PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FONDO	PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ADMINSTRATIVA	SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZAD.
ÁREA RESPONSABLE	UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
RESPONSABLE DEL CONTROL DEL EXPEDIENTE	
CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN	7S AVERIGUACION PREVIA
CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE	7S.7 DELINCUENCIA ORGANIZADA Y SECUESTRO
CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIE (OPCIONAL)	
CLAVE Y NOMBRE DEL EXPEDIENTE	7S.7 - PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015

ACCESO

PÚBLICO	SI		NO	X
INFORMACIÓN RESERVADA	SI	X	NO	
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	SI	X	NO	
RESTRINGIDO DURANTE SU VIGENCIA	SI	X	NO	

RESUMEN DEL CONTENIDO

LA DOCUMENTACION DEL PRESENTE EXPEDIENTE SE INTEGRA CON LAS DIVERSAS ACTUACIONES PRACTICADAS E INFORMACION RECABADOS PARA LA INTEGRACION DEL DELITO QUE SE INVESTIGA.

FECHAS EXTREMAS

AÑO DE APERTURA EXPEDIENTE 2015 AÑO DE CIERRE EXPEDIENTE INDETERMINADO

FORMATO O SOPORTE

PAPEL X FOTOGRAFIAS X LIBROS ___ DISQUETES ___ CD ROM X ENGARGOLADO ___

VIDEO ___ OTRO (S) ___ DESCRIBIR ___

VALOR DOCUMENTAL

ADMINSTRATIVO	
LEGAL	X
CONTABLE	

CARÁCTER FUNCIONAL

TÉCNICO SUSTANTIVO	X
DE GESTIÓN INTERNA	

PLAZO DE CONSERVACIÓN

VIGENCIA COMPLETA	___ AÑOS
ARCHIVO DE TRÁMITE	___ AÑOS
ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN	___ AÑOS

CONFORMACIÓN

NÚMERO DE LEGAJOS	6
NÚMERO DE FOJAS	

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014.
CONSIGNACIÓN CON DETENIDO.

PLIEGO DE CONSIGNACIÓN

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

México, Distrito Federal, a dos de noviembre de dos mil catorce.

VISTA, para resolver la presente averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014**, instruida en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, contra:

1.- [redacted] como probable responsable en la comisión del delito de **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA**, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III en relación con el diverso 11 inciso c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (delito permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal.

2.- [redacted] como probable responsable en la comisión del delito de **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA**, previsto y sancionado por los artículos 81 en relación con el 9 fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción I (delito instantáneo), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal.

3.- [redacted] como probable responsable en la comisión del delito de **COHECHO**, previsto en el artículo 222 fracción II del Código Penal federal, y sancionado en el párrafo cuarto del mismo numeral, en relación con el 7° fracción I, (hipótesis de delito instantáneo), 8° (hipótesis de delito doloso), 9 párrafo primero, (hipótesis de conocer los elementos del cuerpo del delito, y aceptar la realización del hecho delictivo) y 13, fracción II, (hipótesis quienes lo realicen por si mismos), del Código Penal Federal.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. El 01 uno de noviembre de 2014 dos mil catorce, se dio inicio a la indagatoria **PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014**, con motivo de la recepción del oficio número PF/DI/COE/2607/2014, de fecha uno de noviembre de dos mil catorce, suscrito por los CC. [redacted] Suboficiales de la Policía Federal, mediante el cual ponen a disposición de esta autoridad ministerial a [redacted] **quien fue asegurado en flagrante delito** aproximadamente a las 22:30 veintidós horas del *treinta y uno de octubre a las afueras del domicilio* [redacted] *en* [redacted] *cuando portaba un arma larga marca panther, calibre .308, modelo LR-308* [redacted] *con un cargador marca A.S.C. LLC NEW BRITAIN CT, abastecido con 18 cartuchos útiles calibre .308, marca G.F.L. y un arma corta tipo escuadra marca ASTRA UNSETA Y CIA S.A, GUERNICA-SPIAN, calibre .22RL, modelo ASTRA 4.000, en la parte inferior el número* [redacted] *donde la cacha contiene ASTRA FALCON con un cargador abastecido con 8 cartuchos útiles calibre .22, marca águila; quien señaló trabajar directamente con el* [redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

SEGUNDO. De las constancias de autos de la averiguación previa de mérito, se desprenden elementos suficientes para que esta Representación Social de la Federación considere procedente el ejercicio de la acción penal contra de [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos aludidos en el proemio de la presente determinación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Al Ministerio Público de la Federación le compete el ejercicio de la acción penal de acuerdo a los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, fracción I, 2°, 6°, 134, 136, fracciones I y II, 194 fracción II y XVII, y 195 del Código Federal de Procedimientos Penales; 3°, 4° fracción I, Apartado A, incisos b), c), d), r) y apartado B), inciso a), 11, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso f), fracción IV y 32 de su Reglamento y 50, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por tratarse de delitos federales.

SEGUNDO. Ese Juzgado de Distrito es competente para conocer del asunto, por tratarse de delitos del orden federal previstos en leyes federales, como lo es la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, así también en términos del artículo 50, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y atendiendo Acuerdo General 11/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Lo anterior al acreditarse que los presentes hechos tuvieron verificativo en el Municipio de Iguala de los Libres, Estado de Guerrero, tal como se desprende del parte de puesta a disposición.

Además de que de conformidad al artículo 6° y siguiente del Código Federal de Procedimientos Penales, se acreditan los extremos de la competencia ordinaria, debiendo conocer de los presentes hechos el órgano jurisdiccional del lugar en que previamente se cometió en este caso el Juez de Distrito en el Estado de Guerrero.

Sin que no pase inadvertido que de acuerdo con lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 16 Constitucional, una autoridad librara validamente una orden de aprehensión, atendiendo a los criterios legales como son territorio, **es decir es competente para conocer de un delito el Juez del lugar donde se comete, la materia derivado de la organización de nuestro país como una República Federal y en atención al contenido del pacto federal en su artículo 40 que establece el conocimiento de delitos de orden federal contemplados en el artículo 50, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Y conexidad o atracción **prevista en el artículo 10, segundo párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales en donde se dispone que el Ministerio Público Federal ser competente para conocer de los delitos del fuero común que tengan conexidad con delitos federales y los jueces federales tendrán competencia para juzgarlos.**

Sin que pasen por alto las leyes reglamentarias y orgánicas, o acuerdos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación ó el Consejo de la Judicatura Federal, que no obstante están por debajo de los ordenamientos invocados.

Destacándose que esta decisión es **facultad exclusiva de esta Representación Social de la Federación**, en atención a que **el legislador dotó de esa facultad única y exclusivamente al Ministerio Público de la Federación, en su fase conclusiva de la etapa de averiguación previa, es decir al momento de ejercer acción penal**, por ser este quien cuenta con los elementos necesarios para determinar el conocimiento de los hechos al órgano jurisdiccional, que esté considere.

TERCERO. El artículo 16 constitucional, para librar una orden de aprehensión, exige se satisfagan los siguientes requisitos:

Que exista denuncia, querella o acusación que verse respecto un hecho determinado que la ley castigue cuando menos con pena privativa de libertad; y

Que tal denuncia, querella o acusación esté apoyada en datos que acrediten los elementos que integran el cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal.

CUARTO. El artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que:

"...El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera.

La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditado a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad.

El cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad se acreditarán por cualquier medio probatorio que señale la ley..."

QUINTO. En cumplimiento a los artículos 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede al estudio del cuerpo del delito y probable responsabilidad del indiciado; como a continuación se precisa:

SEXTO. Cuerpo del delito de **PORTACIÓN DE ARMA (FUEGO) DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA**, que se le atribuye a [redacted] se encuentra previsto y sancionado por el artículo 83, fracción III en relación con el 11 inciso c) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; en concordancia con los artículos 7 (acción) fracción II (permanente), 8 (acción dolosa), 9 párrafo primero (dolo directo), 13° fracción II (los que lo realice por sí), todos del Código Penal Federal, que establecen:

"Artículo 83. Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:

III. Con prisión de cuatro a quince años y de cien a quinientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

Asimismo el artículo 11 de la referida ley señala: Las armas, municiones y material para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:

"Artículo 11. - Las armas, municiones y materiales para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son los siguientes: ... c).- Fusiles, mosquetones, carabinas y tercerolas en calibre .223, 7 mm., 7.62 mm. y carabinas calibre .30 en todos sus modelos(...)".

Como elementos objetivos o externos constitutivos de la materialidad del hecho señalado como delito, se debe acreditar: la realización por parte del activo de una conducta en forma de acción; concretamente la de portar un arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, es decir, que el implemento bélico se mantenga por el activo, bajo su radio de acción y ámbito de inmediata disposición; suceso con el cual, se vulnera el bien jurídico tutelado por la norma, consistente en la paz y seguridad pública.

El tipo penal en estudio, no requiere propiamente de una calidad específica para los sujetos activos o pasivos, por ser el primero indiferente, y el segundo constituirse por la sociedad. El resultado es de naturaleza formal, pues sus efectos no trascienden al mundo material o fáctico. El objeto material, es el implemento que resiente propiamente la acción del activo y en la especie encierra una calidad específica, dado que no cualquier tipo de arma satisface el requerimiento normativo, sino que debe tratarse de una que sea reconocida como de uso exclusivo para las fuerzas armadas nacionales. El tipo penal no requiere de algún medio específico para la consumación del evento, ni circunstancia de tiempo, modo, lugar u ocasión. El elemento normativo

incito en la descripción típica se constituye por el propio verbo rector del tipo penal; es decir, "portación", el cual, acorde con una interpretación jurisprudencial, se traduce en "llevar consigo el arma dentro del ámbito de acción e inmediata disposición". No se requiere de elemento subjetivo específico alguno, ni de mayores circunstancias, sean agravantes o bien atenuantes.

Así, los elementos materiales y normativos que integran la figura delictiva de que se trata son:

a) La existencia de un arma de fuego de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea (objeto material);

b) Que el arma sea objeto de portación, esto es, que el activo la mantenga dentro de su radio de acción y ámbito de disponibilidad, sin pertenecer a ninguna de las instituciones armadas del país (conducta realizada); y

c) la conducta sea realiza en contravención a disposiciones de orden público; en la especie, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

El primero de dichos elementos se acredita, con la **FE MINISTERIAL DE ARMAS DE FUEGO,** realizada por el agente del Ministerio Público de la Federación, de fecha uno de Noviembre del año dos mil catorce, respecto a lo que interesa del armamento bélico, en el que dio fe de tener a la vista entre otros, lo siguiente: *"1) Un arma de fuego larga, color negro, en la que se aprecia la leyenda "DPMS PANTHER ARMS CAL 308 MOD. LR 308 [redacted] con empuñadura y culata en color negro, en regular estado de conservación.*

Diligencia que al haber sido practicada por el servidor público, investido de fe pública y con los requisitos señalados en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, tiene el valor probatorio pleno que le confiere el numeral 284 del citado Código Procesal; siendo aplicable al caso concreto la tesis que a la letra establece:

> ***"MINISTERIO PUBLICO, FACULTADES DEL, PARA ALLEGARSE PRUEBAS. INSPECCIÓN.*** *La Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, en su artículo 1o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular le concede la Constitución para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar prueba es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del inculpado. Dentro de tal potestad se halla la* ***prueba de inspección, la cual es de las más convincentes, porque [illegible]ce el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse.*** *La que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, siendo la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos. La función primordial del Ministerio Público es la de investigar, y, semánticamente, este vocablo significa practicar diligencias para descubrir alguna cosa, así como efectuar diligencias, esto es, averiguaciones que se hacen de un delito o reo. Tal es la esencia misma de la función del Ministerio Público, por lo que desconocer ésta es desnaturalizar su actividad. El Ministerio Público tiene la obligación impostergable de allegar al órgano jurisdiccional todos los medios probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad del inculpado, pues de lo contrario incapacitaría a la autoridad judicial para resolver sobre la acción penal ejercitada, la cual no prosperaría y traería consigo zozobra social al no castigarse las conductas delictivas. Al Ministerio Público como órgano investigador le está permitido allegarse los elementos probatorios necesarios, ya que si su función fuera limitada daría como resultado una infructuosa investigación penal. Amparo directo 6942/66. Wilderich Schmidt Tophoff. 23 de agosto de 1973. 5 votos. Ponente: Arturo Serrano Robles.*
> *Instancia: Sala auxiliar. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Séptima Época. Volumen 56 Séptima Parte. Tesis: Página: 36. Tesis Aislada"*

De igual forma, es necesario mencionar que dicha inspección se sustenta en el criterio la tesis 4922, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la Pagina dos mil cuatrocientos noventa y siete, Tomo II, Materia Penal, procedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación correspondiente a los años 1917 a 2000, cuyo rubro y texto son:

"MINISTERIO PUBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACION PREVIA.- *No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y Fe Ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su artículo 3 fracción I reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal para llegarse a medios que acredite la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la Acción Penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más conveniente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en la Diligencias previas al ejercicio de la Acción Penal, otorgando la Ley Objetiva pleno valor probatorio a dichos actos, por lo que no se requiere "Que sea conformada o practicada durante el periodo de Instrucción".*

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

El anterior medio de prueba, se corrobora con el **Dictamen en Materia de Balística Forense con número de folio 79668** de uno de noviembre de dos mil catorce, suscrito por [redacted] perito oficial, quien concluyo lo siguiente: en el que el perito en balística forense adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de esta institución, del uno de noviembre del año dos mil catorce, en el que concluyó: ***"TERCERA.- EL ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL, CALIBRE .308" (7.62mm), DESCRITA EN EL PRESENTE DICTAMEN EN EL DIGITO 3, DEL APARTADO DE DOCUMENTOS Y/O ELEMENTOS DE ESTUDIO, POR SU TIPO Y CALIBRE, LA FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS LA CONSIDERA EN SU ARTICULO 11 INCISO C), COMO RESERVADAS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA.***

Este dictamen cumple con los requisitos establecidos en los preceptos 221, 225 y 234 del Código Federal de Procedimientos Penales, al apreciar esta autoridad, que aún y cuando fue emitido solo por un experto en la materia, conforme lo establece el numeral 221 del ordenamiento citado, cuando el caso sea urgente, toda vez que en el caso, la detención de los activos fue flagrante, pues se emitió con sujeción a los artículos referidos, pues de las constancias se advierte que el experto en comento, se encuentra adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, basando su opinión en sus conocimientos adquiridos en torno a la materia, por lo tanto, se le confiere valor de indicio en términos de los artículos 285 y 286 del código adjetivo de la materia y fuero, ya que dicha opinión en sus aspectos técnicos, fue formulada por especialista en la materia, con cargo y nombramiento oficial, en donde indico la forma en que obtuvo los datos específicos, al igual que la conclusión a la que llegó.

Al respecto, sirve de apoyo la tesis jurisprudencial 539 quinientos treinta y nueve sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo I, abril de 1995, página 175, cuyo rubro y texto indican:

"PORTACIÓN DE ARMA PROHIBIDA. VALOR DEL DICTAMEN.- *El dictamen pericial que en materia de identificación de arma de fuego rindieron los peritos, no puede estimarse que resulta insuficiente por el hecho de no haber establecido la funcionalidad del arma, para determinar la peligrosidad de la misma, en virtud de que lo importante tratándose del delito de portación de arma prohibida es determinar si son o no reservadas para el uso exclusivo del Ejército y si es necesario el permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional."*

De igual forma, tiene aplicación la Jurisprudencia 256 doscientos cincuenta y seis, visible en el Apéndice 1917-1995, Tomo II, Primera Parte, página 188, cuyo tenor literal es:

"PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. *Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el*

valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros".

Así como, el criterio del Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo X, octubre de 1992, página 404, del tenor literal siguiente:

"PRUEBA PERICIAL, OPINIÓN TÉCNICA NORMATIVA DEL CRITERIO DEL JUZGADOR. *En tratándose de la prueba pericial, es obvio que si el juzgador se auxilia de un experto en determinada materia, gozando además de libertad de criterio para otorgarle el valor convictivo que merezca, lo verdaderamente importante al analizar el dictamen, será la opinión técnica concreta y no la extensión, ampliación o detalle de todos y cada uno de los sistemas, métodos, procedimientos y demás movimientos y pasos seguidos por el perito, pues al fin de cuentas, dicha opinión técnica concreta, es lo que resulta real y legalmente comprensible para el juzgador, no conocedor de la materia motivo del dictamen".*

Robustece a lo anterior, que el dictamen no ha sido objetado, y, por tanto, no entra en juicio de duda su validez.

Cobra aplicación, la jurisprudencia 1a./J.90/2005, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXII, septiembre de 2005, página 46, que a la letra dice:

"DICTÁMENES PERICIALES NO OBJETADOS. SU VALORACIÓN. *En relación con la facultad de los jueces para apreciar las pruebas, la legislación mexicana adopta un sistema mixto de valoración, pues si bien concede arbitrio judicial al juzgador para apreciar ciertos medios probatorios (testimoniales, periciales o presuntivos), dicho arbitrio no es absoluto, sino restringido por determinadas reglas. En tal virtud, el hecho de que no se objete algún dictamen pericial exhibido en autos, no implica que éste necesariamente tenga valor probatorio pleno, pues conforme al principio de valoración de las pruebas, el juzgador debe analizar dicha probanza para establecer si contiene los razonamientos en los cuales el perito basó su opinión, así como las operaciones, estudios o experimentos propios de su arte que lo llevaron a emitir su dictamen, apreciándolo conjuntamente con los medios de convicción aportados, admitidos y desahogados en autos, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, exponiendo los fundamentos de su valoración y de su decisión. Por tanto, la falta de impugnación de un dictamen pericial no impide al Juez de la causa estudiar los razonamientos técnicos propuestos en él, para estar en posibilidad de establecer cuál peritaje merece mayor credibilidad y pronunciarse respecto de la cuestión debatida, determinando según su particular apreciación, la eficacia probatoria del aludido dictamen".*

Así como, por las razones que lo informan, la tesis consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XVIII, octubre de 2003, página 997, con el rubro y textos siguientes:

"DICTAMEN PERICIAL –sic- EN BALÍSTICA RENDIDO EN AVERIGUACIÓN PREVIA. TIENE PLENO VALOR PROBATORIO, AUNQUE SEA SINGULAR, SI CONTIENE LOS RAZONAMIENTOS EN QUE SE BASÓ Y LAS OPERACIONES Y EXPERIMENTOS QUE CONLLEVAN A IDENTIFICAR EL ARMA. *Si bien conforme a lo dispuesto por el artículo 220 del Código Federal de Procedimientos Penales, siempre que para el examen de personas, hechos u objetos se requieran conocimientos especiales se procederá con intervención de peritos, y que quienes dictaminen serán dos o más, también lo es que de acuerdo con el numeral 221 del ordenamiento citado cuando el caso sea urgente, como pudiera ser, entre otros, cuando se trate de detención en flagrante delito, supuesto es que la autoridad, si procediera, deberá consignar al inculpado y ejercitar la acción penal, bastará el dictamen de uno solo; en consecuencia, si en el procedimiento sólo existe el practicado por el especialista en la etapa de averiguación previa, es inconcurso que si el juzgador le otorga valor preponderante su determinación se ajusta a derecho, máxime si el dictamen contiene los razonamientos en que basó su opinión, así como las operaciones y experimentos propios de su arte que lo llevaron a identificar el arma, al relacionarse éste tanto con la fe ministerial practicada a la misma como con la falta de*

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

objeción de dicho dictamen, pues es evidente que éste adquiera pleno valor probatorio aunque sea singular."

Así, la diligencia ministerial junto con el dictamen en materia balística, por su concatenación lógica y natural hacen prueba plena atento a los artículos 285 y 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se encuentra debidamente acreditado el primero de los elementos del cuerpo del delito en estudio, consistente en **la existencia del arma larga marca panther, calibre .308, modelo LR-308, [redacted] con un cargador marca A.S.C. LLC NEW BRITAIN CT, abastecido con 18 cartuchos útiles calibre .308, marca G.F.L., misma que ésta contemplada en el artículo 11, inciso c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

El **segundo de los elementos del cuerpo del delito en estudio**, esto es: "que el arma de fuego sea objeto de portación, es decir, que el activo la mantenga dentro de su radio de acción y ámbito de disponibilidad, sin pertenecer a ninguna de las instituciones armadas del país", se encuentra acreditado con los siguientes medios de convicción:

Con la puesta a disposición de fecha uno de noviembre del año dos mil catorce, con número de oficio PF/DI/COE/2607/2014 que suscribe, ratificado por los CC. [redacted] Suboficiales de la Policía Federal, quienes en lo que interesa señalan lo siguiente:

*"(...)El 31 de octubre, los suscritos nos encontrábamos realizando labores de investigación e inteligencia en el [redacted] a bordo de un vehículo oficial, en compañía de otras dos unidades y al circular sobre la calle [redacted] aproximadamente a las 22:00 horas, específicamente enfrente de una casa [redacted] se observó a una persona de sexo masculino de aproximadamente [redacted] **quien portaba en su mano derecha un objeto con las características de una arma de fuego tipo larga,** mismo que al observar la presencia de los suscritos intentó darse a la fuga, motivo por el cual bajamos de la unidad y se le dio alcance a pie sobre la misma calle, indicándole por comandos de voz que soltara el arma, en ese momento dicho sujeto nos apuntó con el arma, sin embargo al verse acorralado trató de darse a la fuga, sin lograrlo, ya que el suboficial [redacted] lo alcanza y realizar el aseguramiento correspondiente de dicho sujeto, auxiliando por los suboficiales [redacted] quienes emplean el uso de la fuerza mínimamente indispensable para tal efecto, lo anterior ante el temor fundado de que pusiera en peligro la integridad de los suscritos, así como la de este mismo, una vez que **se logró el aseguramiento de la persona de referencia, el suboficial [redacted] le asegura el arma larga marca panther, calibre .308, modelo LR-308, [redacted] con un cargador marca A.S.C. LLC NEW BRITAIN CT, abastecido con 18 cartuchos útiles calibre .308, marca G.F.L. (indicio 1), que traía en la mano derecha,** al preguntarle su nombre manifestó llamarse [redacted] en ese instante dicho sujeto nos ofreció dos mil pesos en efectivo que traía consigo para dejarlo en libertad, amenazándonos de que si no aceptábamos el dinero y lo dejábamos ir, nos iba a pesar, ya que trabajaba directamente con el [redacted], quien es su patrón y que en ese momento estaba cuidando [redacted] siendo el que se encuentra enfrente de donde nos encontrábamos. [...] Se informa que durante el traslado a las oficinas antes mencionadas, la persona que dijo llamarse [redacted] nos continuó diciendo que lo dejáramos libre y que nos daría información respecto de [redacted] ya que una de sus funciones era la de transportarla por distintos puntos de Iguala; Guerrero, a lo cual sabía que tenía su domicilio en la [redacted] la cual además tenía una [redacted] la cual está sabía que [redacted] Por último señala que su jefe [redacted] sin que se acuerde del número,*

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

[redacted] *motivo por el cual se le informó a la superioridad de dicha circunstancia a efecto de que se verificara la existencia de dichos domicilios.*

Parte informativo, que fue ratificado por sus suscriptores, que constituye elemento de prueba con valor indiciario, conforme a lo dispuesto en los artículos 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales; asimismo dicho parte informativo al ser ratificado se eleva a testimonio de acuerdo con la parte final del artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, siendo atinente señalar los siguientes criterios:

> ***INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTE DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.*** *La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, estos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tiene el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciadas en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados."*
> *PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo en revisión 99/94. Roberto Leonel González González.*
> *18 de abril de 1994. Unanimidad de votos.*
> *Ponente: Joel González Jiménez. Secretario: Epicteto García Báez.*
> *Octava Época.*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación.*
> *Tomo: XIV, Julio de 1994.*
> *Página: 711.*
>
> ***"POLICIAS APREHENSORES. VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS.*** *DE. Es inexacto que las declaraciones de los policías aprehensores carezcan de validez, si las mismas se encuentran apoyadas con otros elementos de prueba, tienen la validez jurídica que la ley les otorga, máxime si fueron presenciales de los hechos, mismos que pudieron apreciar por sus propios sentidos.*
> *SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.*
> *Amparo Directo 308/92. Delfino Morales Acedo. 28 de Octubre de 1992.*
> *Unanimidad de Votos. Ponente David Guerrero Espriu. Secretario Arturo Ortegón Garza.*
> *Véase. Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988. Segunda Parte, Tesis relacionada con la Jurisprudencia número 1345. Pág. 2174.*
> *Semanario Judicial Octava Época. Tomo XI. Febrero 1993. Tribunales Colegiados Pág. 300.*

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Es de hacer notar que el indiciado [redacted], el uno de noviembre del año dos mil catorce, fue puesto a disposición de esta autoridad ministerial por elementos de la Policía Federal por haberlo encontrado en flagrante delito de portación de arma de fuego, misma que refieren los policías en su parte de puesta a disposición que el treinta y uno de marzo de dos mil catorce aproximadamente a las veintidós horas, al estar realizando labores de investigación e inteligencia en el Municipio de Iguala en el Estado de Guerrero y al ir circulando [redacted] observaron a una persona que portaba en su mano derecha un objeto con las características de un arma larga, persona que al percatarse de la presencia de los policías intentó darse a la fuga sin lograrlo, siendo alcanzado por los elementos quienes mediante comandos de voz le habían pedido que arrojara el arma haciendo caso omiso incluso les apuntaba siendo aprehendido por los policías, asegurándole un **arma larga marca panther, calibre .308, modelo LR-308, [redacted] con un cargador marca A.S.C. LLC NEW BRITAIN CT, abastecido con 18 cartuchos útiles calibre .308, marca G.F.L.**, persona que les manifestó que es miembro y forma parte de la organización delictiva "Guerreros Unidos" que se encontraba en [redacted] mencionando además que su patrón [redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

[redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Situación que en declaración ministerial el ahora inculpado [redacted] recabada el uno de noviembre del año dos mil catorce, manifestó que no era su deseo declarar respecto de cómo fue su detención por parte de los elementos de la Policía Federal, pero también es de valorar que no ofreció prueba alguna que desvirtuara el dicho de los policías concretándose únicamente a señalar que no era su deseo declarar respecto de los hechos que se le imputan.

Siendo atinente citar al respecto la siguiente jurisprudencia número IV.2º. J/44, localizada en el tomo 78, página 58 de fecha junio de 1994, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación cuyo rubro y texto dice:

"CONFESIÓN, FALTA DE. *Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisible."*

De igual manera es aplicable al presente caso la jurisprudencia siguiente, visible en la página 1162, del Tomo XIV, Septiembre de 2001, Tesis: VI.1º.P. J/15, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta:

DECLARACIÓN DEL INCULPADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). *De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho."; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas.*

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

Siendo preciso mencionar que el ahora consignable [redacted] ejercía pleno dominio del **ARMA DE FUEGO** LARGA, COLOR NEGRO EN LA QUE SE APRECIA LA LEYENDA "DPMS PANTHER ARMS CAL. 308 MOD. LR-308[redacted], CON EMPUÑADURA Y CULATA EN COLOR NEGRO, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN, ya que el treinta y uno de marzo de dos mil catorce aproximadamente a las veintidós horas, en la calle de [redacted] le aseguraron un **arma larga marca panther, calibre .308, modelo LR-308, [redacted] con un cargador marca A.S.C. LLC NEW BRITAIN CT, abastecido con 18 cartuchos útiles calibre .308, marca G.F.** *por lo que la misma se encontraba en un radio de acción, y al alcance del hoy indiciado, transgrediendo de esta manera el bien jurídico tutelado de la paz y la seguridad de la sociedad*; además de que al revisarlo, le encuentran a la altura de la cintura fajada un arma de fuego tipo pistola calibre .22, ofreciendo [redacted] a los policías la cantidad de dos mil pesos para que lo dejaran ir, amenazándolos que les iba a pesar porque él trabajaba para [redacted] ese momento se encontraba cuidando el domicilio de su esposa, solicitándoles una vez más que lo dejaran libre y que les daría más información [redacted] informando que sabía que su patrón [redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Lo señalado por [redacted] se concatena con la documental publica consistente en las declaraciones vertidas por los indiciados [redacted] **Benito Vázquez Martínez y Salvador Reza Jacobo alias [redacted] en fecha dieciséis y veintiocho de octubre de dos mil catorce, respectivamente, recabada por la Representación Social de la Federación y que obran dentro de la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014 en la que en lo que interesa manifestaron:**

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] **declaro:**

"...Que aproximadamente desde el mes [redacted] del año [redacted] comencé a trabajar para la Organización Criminal "Guerreros Unidos", ya que [redacted] me invito a trabajar a la Organización como [redacted] sin tener un sueldo fijo, de vez en cuando me daba algo de dinero; quiero aclarar que a [redacted] lo conozco desde hace aproximadamente 15 años ya que [redacted] de nombre [redacted] me compraba [redacted] denominada [redacted] por lo que ya estando trabajando para los "Guerreros Unidos" [redacted] trabajaba para [redacted] y mi función en ese tiempo era [redacted], aproximadamente en el mes de Marzo del 2014, pero deje de trabajar para [redacted] y me recomendó [redacted] con el que empecé a trabajar de [redacted] en el mes de diciembre del 2013, en donde me pagaban [redacted] sin embargo para solventar mis gastos seguí trabajando [redacted] en Iguala y los Poblados cercanos, para lo cual me asocio con [redacted] por lo que mis actividades con [redacted] era de [redacted] para nos trasladábamos en un [redacted] dichos [redacted] pero trabajaban para él, los sujetos de alias "Gil" el cual vive en Pueblo Viejo el cual en ese tiempo utilizaba una [redacted] color [redacted] y se que también tenía varias [redacted] que rentaba en [redacted] mismo, "Gil" era el Jefe de Plaza de Cocula, esto sucedió hasta el mes de mayo del 2014 hasta que detuvieron a [redacted] porque a partir de mayo y a la fecha es el jefe de Plaza de Iguala; así también trabajaba para [redacted] un sujeto de alias [redacted] el cual tenía un [redacted] las funciones [redacted] era como [redacted] en Iguala, después de la detención de [redacted] a la fecha es el Jefe de Plaza de [redacted] se que el sujeto de alias "Chuky" es sicario de [redacted] otro sujeto que trabajaba para [redacted] quien era encargado de la Plaza de [redacted] y una vez de la detención de [redacted] desertó de la Organización pero después supe que se había visto con [redacted] en Iguala; en el tiempo de [redacted] el encargado de la plaza de Taxco era un sujeto de alias [redacted]" y posterior a la detención de [redacted] se quedó de encargado de Taxco el sujeto de Alias [redacted] en Tepecua y Huitzuco el encargado era un chavo de nombre [redacted] el cual tuvo problemas con [redacted] Alias [redacted]" y los demás hermanos de [redacted] desconozco que problemas pero se que [redacted] se tuvo que ir de Huitzuco y de Tepecua, y quedó de encargado de esas plazas un sujeto de alias [redacted] y después de la detención de [redacted] quedó como encargado y hasta la fecha de Huitzuco y Tepecua "El Cholo"; quiero aclarar que cuando [redacted] y con la cantidad escrita [redacted] él lo repartía [redacted] y los Policías Municipales Cocula, [redacted] y no se a quien más le daba dinero Gil, pero [redacted] por lo que hace a [redacted] igualmente no se a quien le repartía el dinero que le entregaba y le entregaba un total de [redacted] mil pesos; así también le entregaba dinero al [redacted] no se a quién se lo repartía pero le entregaba un total de [redacted], a [redacted] le tocaban [redacted] mil pesos; al [redacted] ni al [redacted] no le pagaba, al jefe de plaza de Iguala que era en ese tiempo [redacted] el dinero se lo entregaba directamente [redacted] a que eran compadres y éste a su vez le daba dinero al comandante Valladares y a los demás Policías Municipales de Iguala; pero todo ese dinero que me entregaba [redacted] venían [redacted] pero esto solo fue hasta el mes de [redacted] me quedó como jefe [redacted] y supe que [redacted] siendo hasta el mes de Julio del 2014 sin recordar el día exacto, [redacted] **por parte GIL quien me dijo que** [redacted] *y el cual llegó en una camioneta [redacted] y dicho sujeto me entrego una maleta y la revise en ese momento a bordo de dicha camioneta y el dinero venía en paquetes [redacted]*

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted] solo al comandante Valladares varió la cantidad [redacted] a [redacted] la segunda ocasión que [redacted] me entregó [redacted] "Guerreros Unidos" fue en el mes de Agosto de 2014 [redacted] el GIL me aviso que me llevarían [redacted] y que me la entregarían [redacted] y me traslade a [redacted] que se encuentra en Iguala en donde vi [redacted] el cual llegó en la misma [redacted] y ya se encontraba en [redacted] con [redacted] mil pesos, los cuales revise [redacted] y con [redacted] la cual después [redacted], por lo que en ese momento salí [redacted] la Organización sin recordar las cantidades ni el orden [redacted] GIL, [redacted] y al Comandante Valladares; siendo esta la última ocasión [redacted] pero si tenía contacto con GIL, pero [redacted] por lo que hace al día 26 de Septiembre del 2014, me encontraba en el centro y después me fui a mi casa y me habló uno de mis empleados [redacted] el cual se ubica [redacted] Iguala, Guerrero; del cual [redacted] o; y me dijo que si cerraba [redacted] ya que los estudiantes venían haciendo destrozos en la calle y así fue como me entere de que los estudiantes de Ayotzinapa llegaron a Iguala, por lo que en ese momento me traslade [redacted] y lo cerré y me quedé un rato ahí encerrado [redacted] esto fue aproximadamente a las 9 de la noche, y no recuerdo la hora pero me fui a mi casa, por lo que no recuerdo el día exacto pero creo que fue el día lunes 29 de Septiembre del 2014, recibí un tip de GIL, de la salte de Iguala, porque hay mucho Gobierno y también recibí mensaje de otros amigos, por lo que pasaron aproximadamente tres días de que GIL me mando el mensaje y me fui [redacted] en mi [redacted] y siendo que cuando me detuvieron no traía drogas ni armas, además de que fue en el [redacted] además de que mi pasaporte yo no lo tenía ya que con anterioridad me lo habían robado los marinos cuando entraron a mi casa..."

Benito Vazquez Martínez, declaro:

"que desde hace cinco semanas aproximadamente, [redacted] específicamente [redacted] ello porque mi [redacted] y como [redacted] me ofreció [redacted] mismo en el que [redacted] haciendo mención que [redacted] Salvador Reza Jacobo, [redacted] y dicha persona Salvador Reza Jacobo llegó a vivir [redacted] octubre de dos mil catorce, ello porque a decir de Salvador Reza Jacobo venía huyendo de Cocula porque ya estaba la marina y la federal deteniendo a los integrantes de la organización criminal de "Los Guerreros Unidos", derivado a la desaparición de los cuarenta y tres estudiantes de Ayotzinapa Guerrero, organización criminal de "Los Guerreros Unidos" a la que pertenece Salvador Reza Jacobo, realizando labores de halcón, actividad que tengo entendido consiste en avisar a los que venden droga cuando entra algún carro de la federal, de la marina o de la estatal, ello en la comunidad de Puente Rio de San Juan en el Municipio de Cocula Guerrero, realizando dicha actividad con otros integrantes de la organización criminal "Los Guerreros Unidos", siendo estos una persona que se llama [redacted], quien al parecer además vendía droga y también era sicario; [redacted] halcones; "El Terco", quien era jefe de sicarios junto con "El Güereque" y "El Gil", siendo que "El Gil" es el Jefe de Plaza de "Los Guerreros Unidos" allá en Cocula Guerrero; [redacted] tenía las funciones de sicario. Además, tengo conocimiento que el día que se llevaron a los estudiantes de la escuela normal de Ayotzinapa Guerrero, es decir, el veintiséis de septiembre del dos mil catorce, Salvador Reza Jacobo tuvo participación como halcón, es decir, que él miró las camionetas en que se llevaron a los estudiantes, camionetas que eran tres, siendo una [redacted] blanca con redilas, y otra sin recordar sus características, y que Salvador Reza Jacobo les iba dando indicaciones a los sicarios que se llevaron a los estudiantes, respecto de la ruta a seguir para poder darse a la fuga, con el fin de que los estatales y los federales no los siguieran y los capturaran. Quiero agregar que en la última conversación en la que escuché a Salvador Reza Jacobo, este dijo que gente de "Los Guerreros Unidos" en complicidad con Policías Municipales de Cocula e Iguala Guerrero, se habían llevado a los estudiantes toda vez que dentro de los camiones en los que viajaban los estudiantes, iban infiltrados gente de la organización criminal contraria llamada "Los Rojos", quienes desde hace tiempo han tratado de ingresar y controlar los Municipios de Cocula e Iguala, en el Estado de Guerrero; siendo todo lo que deseo manifestar, que sé y me consta. ...".

Salvador Reza Jacobo alias "El Lucas", declaro:

"Que está de acuerdo en su totalidad con la puesta a disposición anteriormente referida ya que contiene la verdad de los hechos agregando que es su deseo manifestar lo siguiente: Yo me encontraba en el puente

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted] recuerdo que era el mes de Febrero no recuero el día en este momento [redacted] "EL CHEJE" el cual se llama AGUSTIN GARCIA REYES el cual ese día me dijo que [redacted] CARTEL de GUERREROS UNIDOS por que [redacted]

al poco tiempo lo fui a buscar para [redacted] de GUERREROS UNIDOS [redacted] siendo [redacted] esto es: una persona que reporta todos los movimientos que tienen diversos vehículos incluyendo los del gobierno, marina, policía federal, PGR u otros siendo la vía por celular, ese día "EL CHEJE" el cual se llama AGUSTIN GARCIA REYES me dijo que [redacted] posteriormente a la semana mandaron a traer al "EL CHEJE" el cual se llama AGUSTIN GARCIA REYES para [redacted] PATO" el cual se llama PATRICIO REYES LANDA ubicada [redacted] a casa [redacted], por lo que al día siguiente [redacted] "EL CHEJE" el cual se llama AGUSTIN GARCIA REYES a la casa del "PATO" el cual se llama PATRICIO REYES LANDA anteriormente referida [redacted] "PATO" el cual se llama PATRICIO REYES LANDA [redacted] "EL CHEJE" el cual se llama AGUSTIN GARCIA REYES [redacted] "EL CHEJE" [redacted] se llama AGUSTIN GARCIA REYES [redacted] Organización es por eso que [redacted]

[redacted] el "PATO" el cual se llama PATRICIO REYES LANDA el cual [redacted] "EL CEPILLO" sin saber sus nombres ni apellidos [redacted] a los huachos, 2) la estatal, 3) ministerial, 4) marina, 5) federales, 6) cual quiero camioneta extraña que no haya visto, se les tenía que reportar por mensaje de texto a su celular el cual no lo recuerdo y en ese [redacted] por ejemplo a los [redacted]

[redacted] algo que le reportáramos, [redacted] CHEJE" el cual se llama AGUSTIN GARCIA REYES se encontraba en la casa del "PATO" el cual se llama PATRICIO REYES LANDA una persona más de la organización GUERREROS UNIDOS al cual se le decía el "JONA" el cual se llama JONATHAN OSORIO CORTEZ y sabía que [redacted] que le [redacted] "EL CHEJE" [redacted] día me indico el "PATO" el cual se llama PATRICIO REYES LANDA [redacted] de Cocula [redacted] este punto me mandaron a [redacted] "JONA" el cual se llama JONATHAN OSORIO CORTEZ [redacted] el "TERCO" y/o "EL CEPILLO" que [redacted] CHEJE" el cual se llama AGUSTIN GARCIA REYES [redacted] estuve alrededor [redacted] que el JONA" el cual se llama JONATHAN OSORIO CORTEZ [redacted] ESTACAS esto significa que ya iba a estar armado y con autorización de matar, yo sé que a el "JONA" el cual se llama JONATHAN OSORIO CORTEZ lo pasaron [redacted] el "PATO" el cual se llama PATRICIO REYES LANDA [redacted]

[redacted] Mi permanecía en la organización [redacted]

manifestar que en relación a los hechos sucedidos el día veintiséis de septiembre del año 2014 con los estudiantes normalistas de Ayotzinapa Guerrero no me constan ya que solo fui halcón y estaba bajo el mando del TERCO o CEPILLO Jefe Regional de Cocula, Gurrero que a su vez este era sicario junto con otros en este caso era EL RANA, CHEJE, EL BIMBO, EL CHINO [redacted] EL JONA Y EL PATO, a mí solo me dio la indicación el **"EL PATO"** que se llama **PATRICIO REYES LANDA,** para que me colocara cerca de la carretera para reportar todo lo que pasara el día veintiséis de septiembre del año 2014 ya que se habían subido a los normalistas sé que los quemaron casi toda un noche y después al día siguiente volvieron a subir al basurero para recoger las ceniza y volverlas a quemar y los restos los tiraron en el Rio San Juan es de aguas negras. En relación a la organización de los GUERREROS UNIDOS sé que está conformada por las siguientes personas las que están junto conmigo puesta a disposición: El orden jerárquico de la organización de GUERREROS UNIDOS como lo sé yo es el siguiente: GILL, TERCO y/o CEPILLO, PATO, JONA, CHEQUEL y luego todos los demás, el PRIMO, el BIMBO, el CHINO, RANA y/o HUEREQUE. Por lo que se **AGUSTIN GARCIA REYES alias "EL CHEJE"**: su función es la de **HALCÓN** tiene los puntos del crucero y la entrada de Cocula, participo en la privación ilegal de la libertad de los estudiantes el día veintiséis de septiembre del año 2014 ya que él me conto que los había matado a palazos y después que unos los habían matado a balazos que los habían bajado hasta abajo del basurero les

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

echaron leña, diésel, gasolina, llantas, plástico para que ardiera más y que al otro día veintisiete de septiembre del año 2014 fueron otra vez al basurero para ver si había quedado restos de los normalistas para que los volvieran a juntar y los volvieran a quemar y a comenzar a hacer polvo a golpes, juntaron alrededor de ocho bolsas grandes de las negras y después las echaron al rio me indico que me quedara en el punto que está en la entrada al pueblo después de eso me dijo que me quitara que me fuera a mi casa, **me dijo que los que habían participado en ese evento el JONATHAN OSORIO CORTEZ alias "JONA", PATRICIO REYES LANDA alias "EL PATO"; DARIO MORALES SANCHEZ alias "EL COMISARIO", TERCO y/o CEPILLO [redacted] GILL, [redacted] BIMBO, [redacted] AGUSTIN,CHEQUEL y/o DUBA,** también me comentó que supuestamente el [redacted] Guerrero estaba coludido con el COCHILOCO comandante de los ROJOS, el cual estaba infiltrado entre los normalistas ya que iban por Ángeles Pineda esposa de José Luis Abarca Velázquez y es por eso los levantan ya que me dijo que una vez que los torturaron dijeron que eran de la organización criminal de los ROJOS y por eso los mataron. **JONATHAN OSORIO CORTEZ alias "JONA"**: su función es la de ser **ESTACA** es del grupo operativo el día veintiséis de septiembre del año 201[redacted] me hablo a mi teléfono celular y me dijo que me preparar una muda de ropa y una cobija y que me fuera al tienda [redacted] ya estando mire una troka tipo estaca blanca sin saber que matrícula que venía de Cocula del lado por donde pasa el panteón hacia avenida Cocula Puente yo la vi desde la tienda [redacted] esto fue como a media anoche al ver la camioneta me acerque a ella para subirme pero PATRICIO REYES LANDA alias "EL PATO" se encontraba en la cabina de atrás y me dijo no tu quédate aquí es por eso que no me subí, me pude percatar que llevaba mucha carga porque se veía asentada la camioneta, al poco rato pasa una camioneta igual pero con redila más grande pero igual se veía que llevaba peso, unos diez minutos cruzo una jeep gris le dio rumbo hacia al basurero de Cocula no pude escuchar nada de gritos o ruidos ya que el basurero quedaba a una hora y media del punto en el que yo estaba, me quede esperando hasta que alrededor de las cinco de la mañana vi que bajan de dirección del basurero una estaquita y el jeep que subieron pero ya sin peso, por lo que me fui a mi casa, después me platico **AGUSTIN GARCIA REYES alias "EL CHEJE"**, que se había quedado un estaca de color blanco ya que seguían quemando los restos de los normalistas. **DARIO MORALES SANCHEZ alias "EL COMISARIO"**: su función era la de ocultar a la gente del CARTEL GUERREROS UNIDOS para evitar que el gobierno o los marinos se los llevaran presos, el se encargaba de trasladar a las personas que le indicaba el PELON él es [redacted] al TERCO y/o CEPILLO, al PATO y JONA [redacted] Delgado, **PATRICIO REYES LANDA alias "EL PATO"**: su función era la de ESTACA estaba abajo del TERCO y/o CEPILLO el estaba de encargado de los halcones, el me comento que los cuerpos los acomodaron en una parrilla los cuerpos los apilaban una hilera en forma vertical y los otros horizontal como si fueran postes para posteriormente prenderles fuego con diésel y llantas, me comenta que los cuerpos tardan en quemarse bien unas cinco horas pero me dijo que los normalistas tardaron alrededor de trece horas, también me comento que se le había hecho raro que los normalistas trajeran pasamontañas. **TERCO y/o CEPILLO**: su función era la de **ESTACA** y participo en la desaparición y homicidio de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa Guerrero. Sus características físicas son las siguientes: es chaparro, robusto, su [redacted] Sus características físicas son las siguientes: [redacted] **GILL.- su función era la de COORDINAR TODO ES UNA DE LOS JEFES de la organización de GUERREROS UNIDOS y participo en la desaparición y homicidio de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa Guerrero.** No lo conozco físicamente [redacted] su función era la de **ESTACA** y participo en la desaparición y homicidio de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa Guerrero. Sus características fisicas son las siguientes; [redacted] **BIMBO.-** su función era la de **ESTACA** y participo en la desaparición y homicidio de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa Guerrero. Sus características fisicas son las siguientes; [redacted] su función era la de **ESTACA** y participo en la desaparición y homicidio de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa Guerrero. Sus características fisicas son las siguientes; [redacted] **AGUSTIN.-** su función era la de **ESTACA** y participo en la desaparición y homicidio de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa Guerrero. Sus características fisicas son las siguientes; [redacted] **CHEQUEL y/o DUBA.-** su función era la de **ESTACA** y participo en la desaparición y homicidio de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa Guerrero. Sus características fisicas son las siguientes; [redacted] **RANA.-** su función era la de **ESTACA** y participo en la desaparición y homicidio de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa Guerrero. Sus características fisicas son las siguientes; [redacted] Se que el comandante CEPILLO tenía pacto con todas las autoridades Municipales de Guerrero. Así mismo deseo dejar dos croquis hechos de mi puño y letra [redacted] lugar en el que mataron y quemaron a los estudiantes normalistas de Ayotzinapa Guerrero. Acto seguido y con fundamento en el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta autoridad ministerial federal, a fin de lograr el esclarecimiento de los hechos que se investigan dentro de la presente averiguación

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

previa procede a poner a la vista los indicios que fueron puestos a disposición junto con el indiciado, diligencia en la que está presente en todo momento su Defensor Público Federal: Señalando el declarante lo siguiente; Enseguida la autoridad actuante conforme al artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales, procede a formular preguntas al declarante, a quien se le pregunta si es su deseo contestar las preguntas que se le formulen, a lo que manifiesta que si desea contestar las preguntas que le sean efectuadas. ***A LA PRIMERA.*** *Que diga el declarante si sabe que autoridades están relacionadas con el Cartel de Guerreros Unidos.* ***RESPUESTA.*** *LA POLICÍA MUNICIPAL DE COCULA GUERREO.* ***A LA SEGUNDA.*** *Que diga el declarante si tiene conocimiento que autoridades participaron en la privación ilegal de la libertad de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa Guerrero.* ***RESPUESTA.*** [redacted] *Que diga el declarante cual fue su participación en la privación ilegal de la libertad de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa Guerrero.* ***RESPUESTA.*** [redacted] *LABOR CONSISTA EN AVISAR SI SUBIA EL GOBIERNO AL BASURERO."* ***A LA CUARTA.*** *Que diga el declarante si fue coaccionado de alguna manera por esta Representación Social del Federación para declarar en el sentido que lo hizo".* ***RESPUESTA.*** *NO EN NINGUN MOMENTO LO HICE PARA AYUDAR A LA INVESTIGACION.* Enseguida se ponen a la vista del indiciado diversas fotografías afectas a la presente indagatoria consta de (06) seis fotografías las cuales están contenidas dentro de la presente indagatoria y una vez observado con detenimiento cada una de ellas, en la fotografía marcada con el número **UNO**, manifiesta: esta persona la reconozco como "EL COMISARIO" misma que detallo su función en mi declaración, en la fotografía marcada con el numero **DOS** manifiesta: esta persona la reconozco como "EL CHEJE" misma que detallo su función en mi declaración, en la fotografía marcada con el número **TRES** manifiesta: esta persona la reconozco como "EL PATO" misma que detallo su función en mi declaración, en la fotografía marcada con el número **CUATRO** manifiesta: esta persona la reconozco como "EL JONA" misma que detallo su función en mi declaración, en la fotografía marcada con el número **CINCO** manifiesta: esta persona la reconozco como "EL LUCAS" misma que detallo su función en mi declaración Y en la fotografía marcada con el número **SEIS** manifiesta: esta persona la reconozco como "BENITO VAZQUEZ" misma que detallo su función en mi declaración. Siendo todo lo que quiero referir respecto a las fotos. . . "

Con los anteriores deposados queda demostrado claramente cómo funciona la organización criminal Guerreros Unidos quienes entre otras actividades se encuentran la venta de droga, portación de armas de fuego, homicidios (ejecuciones), secuestro y para ello, se encuentran plenamente conscientes dentro de una agrupación conformada por más de tres integrantes quienes de manera permanente y conjunta llevan a cabo la comisión de diversos delitos bajo la existencia de reglas estrictas de organización y disciplina, para su correcto funcionamiento de la organización criminal a la que pertenecen; bajo una jerarquía reconocida, siendo su líder Gil o también conocido como Cabo Gil, quien se desempeña dentro de la organización Guerreros Unidos como Jefe de Plaza en Iguala; declaraciones con las cuales nos permiten acreditar la conformación de más de tres personas en la, lo cual constituyen elementos de convicción a los que se concede el valor de confesión acorde con lo dispuesto por los preceptos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 207, 285 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, por ser emitidas por personas mayores de edad, dichos desposados que versan sobre hechos propios en su contra, sin que se advierta que para su obtención se haya empleado coacción o violencia física o moral sobre los deponentes, sino al contrario dichas declaraciones fueran rendidas, estando debidamente asistidos por su defensor, además de que se les hicieran saber los derechos consagrados en el artículo 20 Constitucional, declaraciones que no fueron desvirtuadas, sino por el contrario, se encuentran corroboradas con el material probatorio que obra en la inquisitoria. Siendo aplicables las siguientes tesis de jurisprudencia:

Es aplicable al caso, la Jurisprudencia Número 6, visible en la página 41 del Volumen 76 de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Materia Penal, Segunda Época, que dice:

"***CONFESIÓN, VALOR DE LA.*** *Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción.*

Y la Jurisprudencia, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, visible en la página 731 del Tomo I del Seminario Judicial de la Federación, correspondiente a los meses de Enero a Junio de 1988, Octava Época, Tomo que dice:

"TESTIMONIO DEL COACUSADO, VALOR PROBATORIO DEL. *Cuando el testimonio del coacusado no se encuentra aislado sino corroborado con otros datos de autos, tal testimonio cobra relevancia o trascendencia como prueba circunstancial, que demuestra plenamente la responsabilidad penal del inculpado en la comisión del delito que se le imputa, por lo que la sentencia reclamada, dictada en esas circunstancias no resulta violatoria de garantías individuales.*

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

El **tercer elemento de la infracción delictiva de mérito se acredita en autos, pues el sujeto activo del delito no acredito pertenecer a las fuerzas armadas del país.**

Así, como ya se apuntó las pruebas antes señaladas tienen el valor de indicio en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que adminiculadas entre sí nos permiten llegar a la prueba circunstancial que tiene eficacia plena, las cuales se reproducen íntegramente en obvio de innecesarias repeticiones, y en acato al principio de economía procesal, las cuales nos permiten concluir que efectivamente sin que el inculpado [redacted] perteneciera al ejército o fuerza armada portaba un arma que solo puede ser utilizada por personal de instituciones armadas, es por ello que el agente activo del delito

la tuvo bajo su radio de acción y disponibilidad inmediata, al traería consigo, conclusión a la que se llega al tomar en consideración al dictamen en materia de balística en el que el perito en la materia indicó que el arma de fuego es de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, conforme lo dispone el artículo 11 inciso c) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; así como el parte informativo de puesta a disposición con la fe ministerial de dicho material bélico, los cuales se tienen reproducidos en obvio de innecesarias repeticiones y en acato al principio de economía procesal.

En suma, con los medios de prueba analizados y valorados en párrafos precedentes de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, esto es, de acuerdo a la naturaleza de los hechos y el enlace más o menos necesario entre la verdad conocida y la verdad por conocer, adquieren el rango de prueba plena para tener por acreditados los elementos constitutivos del delito de **PORTACIÓN DE ARMA (FUEGO) DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA**, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción III, en relación con el diverso 11, inciso c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, pues con el material de convicción ponderado se llega a la apreciación fáctica de que el treinta y uno de octubre del año dos mil catorce, aproximadamente a las veintidós horas con treinta minutos, elementos de la Policía Federal detuvieron a [redacted] cuando portaba en su mano derecha un arma de fuego larga, color negro, en la que se aprecia la leyenda "DPMS PANTHER ARMS CAL. 308 MOD. LR-308 [redacted] con empuñadura y culata en color negro, el cual estaba a su entera disponibilidad y bajo su radio de acción, además de que no contaba con el permiso correspondiente

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

La probable responsabilidad *de* [redacted]*, en la comisión del delito imputado, se encuentra comprobada en términos de los artículos 168, penúltimo párrafo y 180 del código adjetivo federal de la materia, en relación con los artículos 8, 9, párrafo primero (hipótesis de quien conoce los elementos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13, fracciones II (hipótesis de los que lo realice por si), todos del código punitivo federal, sin que de autos se observe alguna causa de licitud que excuse la conducta de los indiciados o excluyente de culpabilidad; se demuestra hasta este momento procesal, en términos de los artículos 284, 285, 286, 287, 288 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, siguiendo los lineamientos establecidos en los diversos preceptos 279 y 290 del cuerpo de leyes a comento. Por lo cual, todos los indicios en la misma dirección, ofrecen en conjunto un resultado aceptablemente convincente, mismos medios de prueba examinados en los considerandos que anteceden, aquí reproducidos como si se insertaran a la letra, en obvio de repeticiones innecesarias, dada su estrecha relación.*

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, Tomo VI, segunda parte-1, julio a diciembre de 1990, en la página 341, cuyo rubro y texto son:

"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS. *Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la Ley como delito independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda, radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es que puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías".*

Lo anterior es así, al haberse actualizado en la especie los extremos a que se refiere el párrafo tercero del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, consistentes en:

- ***a)*** *La participación en el delito;*
- ***b)*** *La comisión dolosa:*
- ***c)*** *No existe acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud; y,*
- ***d)*** *La culpabilidad de los agentes.*

Así, por cuanto hace a la probable participación de los indiciados en la comisión del ilícito en comento, se demuestra con los medios de prueba que sirvieron de base para acreditar los elementos del cuerpo del delito de ***portación de arma (fuego) de uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea****, previsto y sancionado por el artículo 83 fracción III, en relación con el artículo 11 incisos c) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; toda vez que revelan que* [redacted]*, fue la persona que como autor material, se probó que realizó la conducta en forma directa, en la fecha, lugar y circunstancias indicadas, ya que* el treinta y uno de octubre de dos mil catorce aproximadamente a las veintidós horas con treinta minutos, al estar realizando labores de investigación e inteligencia en [redacted] y al ir circulando sobre la [redacted] observaron a una persona que portaba en su mano derecha un objeto con las características de un arma larga, persona que al percatarse de la presencia de los policías intentó darse a la fuga sin lograrlo siendo alcanzado por los elementos quienes mediante comandos de voz le habían pedido que arrojara el arma haciendo caso omiso incluso les apuntaba siendo aprehendido por los policías y le aseguraron el **arma larga marca panther, calibre .308, modelo LR-308,** [redacted] **con un cargador marca A.S.C. LLC NEW BRITAIN CT, abastecido con 18 cartuchos útiles calibre .308, marca G.F.L.**, *por lo que la misma se encontraba en un radio de acción, y al alcance del hoy indiciado, transgrediendo de esta manera el bien jurídico tutelado de la paz y la seguridad de la sociedad, por tanto los medios de prueba deberán ser valorados de conformidad con lo señalado en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que existe un enlace lógico y natural entre los mismos, para señalar que* [redacted] *se encontraba portando el arma de fuego descrita.*

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, novena época, Gaceta XVI, Junio de 2003, página 199, cuyo rubro y texto son:

PRUEBA INDICIARIA. EL ARTÍCULO 286 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE REGULA SU VALORACIÓN, NO VIOLA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA. *El sistema de valoración contenido en el citado artículo, en virtud del cual se faculta a los tribunales para apreciar en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca, no viola la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su modalidad de formalidades esenciales del procedimiento. Lo anterior es así, porque en la citada disposición secundaria el legislador recoge la tradición que ha existido en el sistema procesal mexicano en relación con el sistema de libre apreciación de la prueba, en el cual, si bien se otorgan facultades al juzgador para que haga una valoración personal y concreta del material probatorio, también debe entenderse que establece como requisito obligado que exponga los razonamientos que haya tenido en cuenta para valorar jurídicamente la prueba, cumpliendo con las reglas fundamentales a que se somete la prueba circunstancial, es decir, que se encuentren probados los hechos de los cuales se deriven presunciones y que exista un enlace natural más o menos necesario entre la verdad conocida y la que se busca.*

C17

De ahí que con dichos medios de convicción ubican a los sujetos activos de referencia, en circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución del hecho, en los términos apuntados en el cuerpo de la presente resolución, que por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran; actuar que está corroborado con la existencia física y material del objeto beligerantes, comprobada por el Agente del Ministerio Público Federal, quien constató haber tenido a la vista el armas afecta, así como con el dictamen en materia de balística correspondiente; y demás medios de convicción con los cuales quien esto resuelve, considera que probablemente los indiciados el día del hecho típico se encontraba en el lugar, tiempo y circunstancias; acreditando de esta manera el elemento establecido en el ya que los sujetos activos realizaron personalmente la conducta descrita en el tipo penal.

Todos los anteriores medios de prueba ya fueron reseñados y valorados en líneas precedentes de acuerdo a las reglas contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se reitera el alcance probatorio concedido a las mismas, así como los fundamentos y razones legales aplicados para ello, con el objeto de evitar repeticiones innecesarias.

Al respecto se acude al principio que rige la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637, que señala:

"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). *Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana, como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma- mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos".*

Los elementos subjetivos genéricos del cuerpo de los delitos de ***portación de arma (fuego) de uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea****, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III; en relación con el artículo 11 inciso c) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; es el dolo directo, con sus dos componentes: cognoscitivo y volitivo. Entendido el primero de ellos, como el conocer los elementos objetivos descriptivos y objetivos normativos del tipo en comento; y el segundo, como la voluntad, en razón de su conocimiento de realizar el hecho descrito por la ley.*

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Elemento subjetivo que se acreditó plenamente con las probanzas que han sido mencionadas y analizadas en los considerandos que anteceden, las cuales en obvio de innecesarias repeticiones y por economía procesal se solicita se tengan aquí por reproducidas, puesto que con ellas se acredita el aspecto cognoscitivo del dolo, al tomarse en cuenta que no es necesario que el hoy imputado [redacted] *haya conocido literalmente el contenido de la ley para saber que actuó dolosamente, pues basta con un conocimiento lego de los elementos típicos objetivos descriptivos y objetivos normativos del tipo, los cuales realizó de manera voluntaria, y que en líneas anteriores se ha detallado, tiempo, lugar y modo que portó el arma de fuego sin contar con el permiso expedido por la autoridad castrense.*

Lo anterior se robustece con el dicho de los agentes captores, donde manifestaron las circunstancias de modo, lugar y tiempo.

En apoyo a lo anterior se citan los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicados en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, de marzo 2006, página 205, de rubros y textos siguientes:

*"**DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL**. El dolo directo se presenta cuando el sujeto activo, mediante su conducta, quiere provocar directamente o prevé como seguro, el resultado típico de un delito. Así, la comprobación del dolo requiere necesariamente la acreditación de que el sujeto activo tiene conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito por la ley. Por ello, **al ser el dolo un elemento subjetivo que atañe a la psique del individuo, la prueba idónea para acreditarlo es la confesión del agente del delito. Empero, ante su ausencia, puede comprobarse con la prueba circunstancial o de indicios, la cual consiste en que de un hecho conocido, se induce otro desconocido, mediante un argumento probatorio obtenido de aquél, en virtud de una operación lógica crítica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos**. En efecto, para la valoración de las pruebas, el juzgador goza de libertad para emplear todos los medios de investigación no reprobados por la ley, a fin de demostrar los elementos del delito -entre ellos el dolo-, por lo que puede apreciar en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena. Esto es, los indicios -elementos esenciales constituidos por hechos y circunstancias ciertas- se utilizan como la base del razonamiento lógico del juzgador para considerar como ciertos, hechos diversos de los primeros, pero relacionados con ellos desde la óptica causal o lógica. Ahora bien, un requisito primordial de dicha prueba es la certeza de la circunstancia indiciaria, que se traduce en que una vez demostrada ésta, es necesario referirla, según las normas de la lógica, a una premisa mayor en la que se contenga en abstracto la conclusión de la que se busca certeza. Consecuentemente, al ser el dolo un elemento que no puede demostrarse de manera directa, excepto que se cuente con una confesión del sujeto activo del delito, para acreditarlo es necesario hacer uso de la prueba circunstancial que se apoya en el valor incriminatorio de los indicios y cuyo punto de partida son hechos y circunstancias ya probados". Sirve de apoyo, la Tesis consultable en Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XXVII, Página: 710, que a la letra dice:*

*"**DOLO**. Siendo el dolo un elemento subjetivo, lo único que puede probarse, es si existen o no, razones que demuestren el conocimiento que se tiene de la ilegal de un hecho u omisión, que es lo que en lo que el dolo consiste. La prueba presuntiva no esta excluida por la ley para probar este elemento del cuerpo del delito, pues de lo contrario sólo podría probarse por la confesión."*

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

*De lo expuesto se acredita a nivel probable que [redacted], actuó con dolo directo, pues sabiendo que su conducta era ilícita, voluntariamente quisieron cometer el delito de **portación de armas (fuego) de uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea**, previsto y sancionado por el artículo 83 fracción III; en relación con el artículo 11 inciso c) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.*

Así como, la tesis 1a. CVI/2005 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, marzo de 2006, página 206 que indica:

*"**DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS**. El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla".*

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

*Luego, los medios de prueba reseñados en términos de los artículos 279, 284, 285, 287, 288, 289 y 290, del código procesal de la materia y fuero, apreciados en términos del artículo 286 del mismo ordenamiento legal, tomados en su conjunto a razón del enlace lógico, jurídico y natural, resultan idóneos y suficientes para acreditar que probablemente [redacted] en forma consciente y voluntaria y por ende dolosa, desplegaron una conducta de interés para el derecho punitivo al **tener dentro de su radio de acción y ámbito de disponibilidad inmediata, el arma** de fuego afecta, que de acuerdo al dictamen oficial es de las de uso exclusivo del Ejército, Armada*

*o Fuerza Aérea; **portación** que realizaron, sin contar con el permiso correspondiente; conducta con la cual se puso en peligro los bienes jurídicos tutelados, que en el caso lo son la seguridad pública y la paz social; máxime que dicha conducta la llevó al cabo en términos de la fracción **II del artículo 13 del Código Penal Federal.***

Al valorar en conjunto todos los medios convictivos que obran dentro de la indagatoria, se considera que en el caso concreto, se integra la prueba plena circunstancial, comprendida por indicios, en donde cada uno de ellos, si bien en forma autónoma y aislada, no pudieren tener mayor valor, en su conjunto tienen y adquieren eficacia probatoria plena, por relacionarse y vincularse lógicamente entre sí, para como en el caso concreto, crear absoluta convicción respecto a la conclusión a que se llega; a través del enlace natural necesario entre la verdad conocida y la que se busca, requerida por el diverso numeral 286 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Al efecto tiene aplicación lo establecido en el siguiente criterio jurisprudencial sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito y consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIII, Enero de 1994, que a la letra dice:

***"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA.** La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato para complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado."*

Así como la Jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, Agosto de 1996 Página: 560, en la que se lee:

***"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACIÓN DE LA.** Si bien la prueba circunstancial surge de la apreciación en su conjunto de los indicios obtenidos, mediante el enlace de unos con otros para obtener una verdad resultante, no debe olvidarse que su concatenación legal exige como condición lógica en cada indicio, en cada signo, un determinado papel incriminador, para evitar el incurrir en un grave error judicial, al articularse falsos indicios para pretender construir la prueba de la responsabilidad."*

Y la diversa sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, visible en Apéndice de 1995, del Tomo II, Parte TCC, Tesis 663, Página 475, Octava Época, que expresa:

***"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA.** La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesoria del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia sólo cuando está corroborada con otras pruebas, y, por el contrario, se ha elevado al rango de "reina de las pruebas", la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido; esto es, ya un dato por completar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado."*

Probanzas que valoradas todas éstas en términos de lo dispuesto por los artículos 279, 285, 286 al 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, acreditan fehacientemente el cuerpo del delito, consistente en que los probables responsables, en tiempo, lugar y modo; ya que el treinta y uno de octubre de dos mil catorce aproximadamente a las veintidós horas con treinta minutos, al estar realizando labores de investigación e inteligencia en el Municipio de Iguala en el Estado de Guerrero y al ir circulando sobre la [redacted] observaron a una persona que portaba en su mano derecha un objeto con las características de un arma larga, persona que al percatarse de la presencia de los policías intentó darse a la fuga sin lograrlo siendo alcanzado por los elementos quienes mediante comandos de voz le habían pedido que arrojara el arma haciendo caso omiso incluso les apuntaba siendo aprehendido por los policías y le aseguraron el **arma larga marca panther, calibre .308, modelo LR-308, [redacted] con un cargador marca A.S.C. LLC NEW BRITAIN CT, abastecido con 18 cartuchos útiles calibre .308, marca G.F.L.**, *por lo que la misma se encontraba en un radio de acción, y al alcance del hoy indiciado, transgrediendo de esta manera el*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

bien jurídico tutelado de la paz y la seguridad de la sociedad, conducta realizada por los hoy imputado sin contar con la autorización legal respectiva para las armas que si lo permitieran, en razón a que en autos no existe probanza alguna, de la que se desprenda que el indiciado contaran con el permiso correspondiente que debe expedir la Secretaría de la Defensa Nacional, para portar el arma de la que se dio fe ministerial, para de esta manera poder determinar que estuviera facultado para tenerla consigo, máxime que la propia ***Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos ordena en su artículo 8 dice, que no se permitirá la posesión ni portación de las armas prohibidas por la ley ni de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea, salvo los casos de excepción señalados en dicha ley,,*** *Igualmente, de los medios de prueba no se advierte que su conducta se haya realizado involuntariamente, ni que hubieren actuado bajo cualquiera de las causas de justificación previstas en las fracciones IV, VI y VI, del artículo 15 del Código Penal Federal. Por otra parte, de autos se desprende que no se está ante los supuestos de error de tipo o de prohibición en cuanto a la ilicitud del hecho, puesto que por su capacidad de discernimiento del indiciado, es mayor de edad, tenían pleno conocimiento que su proceder constituía un delito como se ha señalado, le era exigible adoptar una postura diversa a la que realizó y pudo determinarse actuar conforme a derecho, es decir, de acuerdo a la norma jurídico penal que prohíbe la realización de esa actividad delictiva. Por ello, es de señalarse que tampoco se actualiza ninguna de las excluyentes del delito por falta de culpabilidad que establecen las fracciones VII, VIII y IX, del artículo 15 del código punitivo federal.*

Igualmente, de los medios de prueba no se advierte que su conducta se haya realizado involuntariamente, ni que hubieren actuado bajo cualquiera de las causas de justificación previstas en las fracciones IV, VI y VI, del artículo 15 del Código Penal Federal. Por otra parte, de autos se desprende que no se está ante los supuestos de error de tipo o de prohibición en cuanto a la ilicitud del hecho, puesto que por su capacidad de discernimiento del indiciado, es mayor de edad, tenían pleno conocimiento que su proceder constituía un delito como se ha señalado, le era exigible adoptar una postura diversa a la que realizó y pudo determinarse actuar conforme a derecho, es decir, de acuerdo a la norma jurídico penal que prohíbe la realización de esa actividad delictiva. Por ello, es de señalarse que tampoco se actualiza ninguna de las excluyentes del delito por falta de culpabilidad que establecen las fracciones VII, VIII y IX, del artículo 15 del código punitivo federal.

SÉPTIMO.- De una sistemática interpretación de los artículos 134, párrafo primero, y 168, párrafo segundo, del Código Procesal de la Materia y Fuero, son elementos del cuerpo del delito: los Objetivos, Normativos, Subjetivos (Dolo o Culpa) y Subjetivos Específicos Distintos al Dolo. En el presente caso, solo se acreditaran aquellos elementos, que el delito en estudio, requiera. En ese tenor, y para estar en aptitud de determinar cuáles son los elementos que nos ocupan, es necesario transcribir los artículos 81, así como el 9 de la Ley Federal de Armas de Fuego, que a la letra señalan:

> *"Artículo 81.- Se sancionará con penas de dos a siete años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa, a quien porte un arma de las comprendidas en los artículos 9 y 10 de esta Ley sin tener expedida la licencia correspondiente."*
>
> *"Artículo 9o.- Pueden poseerse o portarse, en los términos y con las limitaciones establecidas por esta Ley, armas de las características siguientes:*
>
> *I.* Pistolas de funcionamiento semi-automático de calibre no superior al .380 (9mm.), quedando exceptuadas las pistolas calibres .38 Super y .38 Comando, y también en calibres 9 mm. las Mausser, Luger, Parabellum y Comando, así como los modelos similares del mismo calibre de las exceptuadas, de otras marcas..."

De la anterior trascripción se establece que los elementos que integran el cuerpo del delito de **Portación de Arma de Fuego Sin Licencia,** en los términos del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales son los siguientes:

a) *La existencia de un* ***arma*** *de aquéllas que están permitidas para poseerse o portarse (objeto material);*

b) *Que el* ***activo porte*** *dicha arma (conducta realizada); y,*

c) *Que la portación sea sin el permiso correspondiente (elemento normativo).*

En efecto, **el primero de los elementos** del cuerpo del delito en estudio, es decir la **existencia de un arma de aquéllas que están permitidas para poseerse o portarse** (objeto material), está acreditada en actuaciones, particularmente con los siguientes elementos de prueba:

El primero de dichos elementos se acredita, con la **FE MINISTERIAL DE ARMAS DE FUEGO,** realizada por el agente del Ministerio Público de la Federación, de fecha uno de Noviembre del año dos mil catorce, respecto a lo que interesa del armamento bélico, en el que dio fe de tener a la vista entre otros, lo siguiente: *"... 4. Un arma de fuego tipo pistola, color negro, que en la cacha se aprecia grabado un escudo en forma circular con la leyenda "ASTRA", así como debajo de éste la leyenda "FALCÓN", en la parte del cañón se aprecia la leyenda "ASTRA MOD. 4.000 .22 ASTRA UNCETA Y CIA S.A GUERNICA-SPAIN" con letras en color blanco.*

Diligencia que al haber sido practicada por el servidor público, investido de fe pública y con los requisitos señalados en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, tiene el valor probatorio pleno que le confiere el numeral 284 del citado Código Procesal; siendo aplicable al caso concreto la tesis que a la letra establece:

> ***"MINISTERIO PÚBLICO. FACULTADES DEL, PARA ALLEGARSE PRUEBAS. INSPECCIÓN.*** *La Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, en su artículo 1o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular le concede la Constitución para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar prueba es una facultad de origen y aparentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del inculpado. Dentro de tal potestad se halla* ***la prueba de inspección, la cual es de las más convincentes, porque satisface el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse.*** *La que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, dando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos. La función primordial del Ministerio Público es la de investigar, y, semánticamente, este vocablo significa practicar diligencias para descubrir alguna cosa, así como efectuar diligencias, esto es, averiguaciones que se hacen de un delito o reo. Tal es la esencia misma de la función del Ministerio Público, por lo que desconocer esta es desnaturalizar su actividad. El Ministerio Público tiene la obligación impostergable de allegar al órgano jurisdiccional todos los medios probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad del inculpado, pues de lo contrario incapacitaría a la autoridad judicial para resolver sobre la acción penal ejercitada, la cual no prosperaría y traería consigo zozobra social al no castigarse las conductas delictivas. Al Ministerio Público como órgano investigador, le está permitido allegarse los elementos probatorios necesarios, ya que si su función fuera limitada daría como resultado una infructuosa investigación penal. Amparo directo 6942/66. Wilderich Schmidt Tophoff. 23 de agosto de 1973. 5 votos. Ponente: Arturo Serrano Robles. Instancia: Sala auxiliar. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Séptima Época. Volumen 56 Séptima Parte. Tesis: Página: 36. Tesis Aislada"*

Así como el criterio visible en el Registro 202114, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Junio de 1996, Página 855, Tesis VI.3o.20 P Tesis Aislada, Materia Penal:

> ***"INSPECCIÓN OCULAR PRACTICADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. POR SER INSTITUCIÓN DE BUENA FE QUE ADEMÁS GOZA DE FE PÚBLICA, SE PRESUME CIERTO LO ASENTADO EN ELLA.*** *Es inconcuso que lo asentado en el acta levantada con motivo de inspección ocular, practicada por el agente del Ministerio Público, se presume se presume cierto, sin que sea óbice para ello, que no haya sido firmada por la persona que se encontraba en el lugar donde se practicó, pues debe tomarse en cuenta que el Ministerio Público es una institución de buena fe, que además goza de fe pública".*

022

De igual forma, es necesario mencionar que dicha inspección se sustenta en el criterio la tesis 4922, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la Pagina dos mil cuatrocientos noventa y siete, Tomo II, Materia Penal, procedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación correspondiente a los años 1917 a 2000, cuyo rubro y texto son:

> ***"MINISTERIO PUBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACION PREVIA.-*** *No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y Fe Ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su artículo 3 fracción I reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal para llegarse a medios que acredite la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la Acción Penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más conveniente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en la Diligencias previas al ejercicio de la Acción Penal, otorgando la Ley Objetiva pleno valor probatorio a dichos actos, por lo que no se requiere "Que sea conformada o practicada durante el periodo de Instrucción".*

Material bélico del cual se emitió dictamen pericial en materia de balística, en el que el perito en balística forense adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de esta institución, del uno de noviembre del año dos mil catorce, en el que concluyó: *"...EL ARMA DE FUEGO DESCRITA EN EL PRESENTE DICTAMEN EN EL DIGITO 1, POR SU TIPO Y CALIBRE .22" L.R., LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, LA CONTEMPLA EN SU ARTÍCULO 9, FRACCIÓN I, COMO DE LAS PERMITIDAS PARA POSEERSE O PORTARSE EN LOS TÉRMINOS Y LIMITACIONES QUE MARCA LA MISMA LEGISLACIÓN FEDERAL.*

> ***"PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.*** *Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros.*
> *Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito.*
> *Amparo directo 396/92. Delfino Morales Acedo. 28 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente David Guerrero Espriú. Secretario: Arturo Ortegón Garza.*
> *Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, segunda parte, tesis 1286, pág. 2088. Semanario Judicial, Octava Época. Tomo XI. Febrero 1993. Tribunales Colegiados. Pág. 298."*

Y los criterios que se citan bajo el rubro y texto que se señala a continuación:

> ***PERICIAL. BASTA CON EXPRESAR EN EL DICTAMEN LAS CONSIDERACIONES FUNDAMENTALES EN QUE SE APOYÓ EL PERITO PARA EMITIRLO****. El perito es un auxiliar técnico de los tribunales, en determinada materia y como tal, su dictamen constituye opinión ilustrativa sobre cuestiones técnicas emitidas bajo el leal saber y entender de personas versadas en materias que requieren conocimientos especializados, expresados en forma lógica y razonada, que proporcionen al juzgador elementos suficientes para orientar su criterio en materias que éste desconoce; por tanto, resulta intrascendente que aquél omita adjuntar los resultados de los estudios de gabinete que practicó con la finalidad de emitir su dictamen, pues es suficiente que la Junta responsable atienda a las consideraciones fundamentales de las peritaciones en que se apoyó el mismo. No Registro 194,493, Jurisprudencia, Materia Laboral, Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, IX, Marzo de 1999, Tesis VI.3o. J/29, Página 1312,*

DICTAMEN PERICIAL, NO CARECE DE VALIDEZ SI SE RINDE UNICAMENTE POR UN PERITO. *De la interpretación relacionada de los artículos 100 y 137 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, se concluye que la regla general consistente en que los dictámenes periciales rendidos en la causa penal deben ser emitidos por dos peritos, admite como excepción, que uno solo de ellos dictamine en los casos en que únicamente éste pueda ser habido, de que exista peligro en el retardo y en el supuesto de que el asunto sea de poca importancia; por tanto, si en el juicio penal se tiene por acreditado el padecimiento de facultades mentales de la ofendida por el delito de violación equiparada, con base en el dictamen pericial rendido, por un perito en psicología, no se infringen las disposiciones legales citadas, máxime que el estado de incapacidad mental de una persona es susceptible de apreciarse por cualquier otra, sin necesidad de que sea especialista en la materia y existe el reconocimiento de tal circunstancia por el inculpado. No. Registro 200,911, Tesis aislada, Materia Penal, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, IV, Noviembre de 1996, Tesis VI.2o.144 P, Página 428.*

Así, la diligencia ministerial junto con el dictamen en materia balística, por su concatenación lógica y natural hacen prueba plena, efecto a los artículos 285 y 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se encuentra debidamente acreditado el primero de los elementos del cuerpo del delito en estudio, consistente en la existencia de armas de las contempladas en el artículo 9 fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

El segundo de los elementos, consistente en que ***EL ACTIVO PORTE DICHA ARMA (CONDUCTA REALIZADA),*** que conforman el cuerpo del delito en cuestión, también se encuentra establecido, al constatar plenamente la existencia de una conducta o comportamiento humano; es decir, aquella acción u omisión socialmente relevante, de ocasionar o producir efectos de carácter jurídico, por lo tanto, al hablar de "Portación", cabe decir que el Diccionario de la Lengua Española, señala, que es, Acción y efecto de portar o llevar especialmente armas, es decir, llevar o traer una cosa o algo, que el asunto en estudio, se trata de armas de fuego sin la licencia o permiso correspondiente; ahora bien, el término "portar" en el ámbito penal bajo la luz de la ley penal especial, de la cual hoy se fundamenta esta resolución, también debe y tiene que abarcar la inmediata disponibilidad del objeto material del delito, así como también, que el mismo se encuentre bajo su radio de acción y disposición inmediata.

Cabe señalar que para acreditar dicho elemento, el cual se actualiza cuando los sujetos activos llevan consigo o tienen a su alcance un artefacto bélico, consta en autos con la puesta a disposición de fecha 1 de noviembre de 2014, y la ratificación de los elementos captores, a través del cual hacen del conocimiento de esta Representación Social de la Federación, en la parte que interesa, lo siguiente:

"El 31 de octubre, los suscritos nos encontrábamos realizando labores de investigación e inteligencia en el Municipio de Iguala, Guerrero, a bordo de un vehículo oficial, en compañía de otras dos unidades y al circular sobre la [redacted] *aproximadamente a las 22:00 horas, específicamente enfrente de una casa de* [redacted] *suboficial Santiago Hernández,* ***encontrándole fajada en la cintura de su lado derecho un arma corta tipo escuadra marca ASTRA UNSETA Y CIA S.A, GUERNICA-SPIAN, calibre .22RL, modelo ASTRA 4.000, en la parte inferior el número*** [redacted] ***donde la cacha contiene ASTRA FALCON con un cargador abastecido con 8 cartuchos útiles calibre .22, marca águila."***

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación:

Parte informativo, que fue ratificado por sus suscriptores, que constituye elemento de prueba con valor indiciario, conforme a lo dispuesto en los artículos 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales; asimismo dicho parte informativo al ser ratificado se eleva a testimonio

de acuerdo con la parte final del artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, siendo atinente señalar los siguientes criterios:

> ***INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTE DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.*** *La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, estos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tiene el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciadas en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados".*
> *PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo en revisión 99/94. Roberto Leonel González González. 18 de abril de 1994. Unanimidad de votos.*
> *Ponente: Joel González Jiménez. Secretario: Epifanio García Báez.*
> *Octava Época.*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación.*
> *Tomo: XIV, Julio de 1994.*
> *Página: 711.*

Medio de convicción que tiene el valor probatorio que le confieren el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales, por haber sido expedida por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, siendo aplicable al caso concreto la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, visible en la página 227, tomo XV, enero de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, que es del rubro y texto siguiente:

> ***"DOCUMENTO PÚBLICO, QUE DEBE ENTENDERSE POR.-*** *Se entiende por documento público el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en él".*

Al respecto, resulta aplicable, la tesis jurisprudencial número 257, visible a foja 188 y siguiente, Tomo II Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, cuyo rubro y texto es el siguiente:

> ***"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.-*** *Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron."*

Así como las jurisprudencias marcadas con los números 259 y 352, consultables, respectivamente, a fojas 190 y 275 de la compilación antes señalada que a la letra dicen:

> ***"POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.-*** *Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran.*

> ***"TESTIGOS APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.-*** *Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice".*

Parte informativo, que fue ratificado por sus suscriptores, que constituye elemento de prueba con valor indiciario, conforme a lo dispuesto en los artículos 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales; asimismo dicho parte informativo al ser ratificado se eleva a

testimonio de acuerdo con la parte final del artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, siendo atinente señalar los siguientes criterios:

> ***INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTE DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.*** *La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, estos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tiene el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciadas en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados".*
> *PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo en revisión 99/94. Roberto Leonel González González.*
> *18 de abril de 1994. Unanimidad de votos.*
> *Ponente: Joel González Jiménez. Secretario: Epicteto García Báez.*
> *Octava Epoca.*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación.*
> *Tomo: XIV, Julio de 1994.*
> *Página: 711.*
>
> ***"POLICIAS APREHENSORES. VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS*** *DE. Es inexacto que las declaraciones de los policías aprehensores carezcan de validez, si las mismas se encuentran apoyadas con otros elementos de prueba, tienen la validez jurídica que la ley les otorga, máxime si fueron presenciales de los hechos, mismos que pudieron apreciar por sus propios sentidos."*
> *SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.*
> *Amparo Directo 398/92. Delfino Morales Acedo. 28 de Octubre de 1992.*
> *Unanimidad de Votos Ponente David Guerrero Espriú. Secretario Arturo Ortegón Garza.*
> *Véase. Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988. Segunda Parte. Tesis relacionada con la Jurisprudencia número 1345. Pág. 2174.*
> *Semanario Judicial Octava Época. Tomo XI. Febrero 1993. Tribunales Colegiados Pág. 300.*

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Es de hacer notar que el indiciado [redacted], el uno de noviembre del año dos mil catorce, fue puesto a disposición de esta autoridad ministerial por elementos de la Policía Federal por haberlo encontrado en flagrante delito de portación de armas de fuego; ya que el treinta y uno de octubre de dos mil catorce aproximadamente a las veintidós horas, al ir circulando sobre la [redacted], le aseguraron el arma larga marca panther, calibre .308 y ***un arma corta tipo escuadra marca ASTRA UNSETA Y CIA S.A, GUERNICA-SPIAN, calibre .22RL, modelo ASTRA 4.000, en la parte inferior el numer[redacted] donde la cacha contiene ASTRA FALCON con un cargador abastecido con 8 cartuchos útiles calibre .22, marca águila;*** persona que manifestó que es miembro y forma parte de la organización delictiva "Guerreros Unidos" que se encontraba en ese domicilio [redacted] quien es Jefe de Plaza de la Organización Guerreros Unidos de Iguala, mencionando además que su patrón [redacted]

Situación que en declaración ministerial el ahora inculpado [redacted] recabada el uno de noviembre del año dos mil catorce, manifestó que no era su deseo declarar respecto de cómo fue su detención por parte de los elementos de la Policía Federal, pero también es de valorar que no ofreció prueba alguna que desvirtuara el dicho de los policías concretándose únicamente a señalar que no era su deseo declarar respecto de los hechos que se le imputan.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Siendo atinente citar al respecto la siguiente jurisprudencia número IV.2º. J/44, localizada en el tomo 78, página 58 de fecha junio de 1994, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación cuyo rubro y texto dice:

"CONFESIÓN, FALTA DE. *Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, seria destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisible."*

De igual manera es aplicable al presente caso la jurisprudencia siguiente, visible en la página 1162, del Tomo XIV, Septiembre de 2001, Tésis: VI.1º.P. J/15, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta;

DECLARACIÓN DEL INCULPADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). *De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece "El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho."; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal, máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas.*

Siendo preciso mencionar que el ahora consignable [redacted] ejercía pleno dominio del **ARMA DE FUEGO *un arma corta tipo escuadra marca ASTRA UNSETA Y CIA S.A, GUERNICA-SPIAN, calibre .22RL, modelo ASTRA 4.000***, ya que el treinta y uno de octubre de dos mil catorce aproximadamente a las veintidós horas, los policías captores al estar realizando labores de investigación e inteligencia en [redacted] y al ir circulando sobre la calle [redacted] portaba en su mano derecha un objeto con las características de un arma larga, siendo aprehendido por los policías captores, quienes le aseguraron un **arma larga marca panther, calibre .308, modelo LR-308**, que al ser revisado *en su vestimenta se le encontró fajada en la cintura de su lado derecho un arma corta tipo escuadra marca ASTRA UNSETA Y CIA S.A, GUERNICA-SPIAN, calibre .22RL, modelo ASTRA 4.000, en la parte inferior el número [redacted] donde la cacha contiene ASTRA FALCON, con un cargador abastecido con 8 cartuchos útiles calibre .22, marca águila*, por lo que la misma se encontraba en un radio de acción, y al alcance del hoy indiciado, transgrediendo de esta manera el bien jurídico tutelado de la paz y la seguridad de la sociedad; ofreciendo [redacted] a los policías la cantidad de dos mil pesos para que lo dejaran ir, amenazándolos que les iba a pesar porque él trabajaba para el [redacted] y en ese momento [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Por lo que hace al **tercero de los elementos del cuerpo del delito** (elemento normativo) consistente en que la portación del arma de fuego afecta a la presente indagatoria la lleve a cabo el sujeto activo sin contar con la licencia correspondiente, expedida por la autoridad competente y no se encuentre en los casos de excepción a que alude la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, debe decirse que quedó acreditado con las mismas probanzas enumeradas anteriormente en el presente pliego, además de que no existe justificación legal, hasta este momento procesal, que facultara al activo del delito para portar las armas relacionadas con la indagatoria.

Tienen aplicación, la diversa tesis de la de la Octava Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Parte XIV-Septiembre, Tesis III. 1o. P. 251 P Página 262, de contenido:

"ARMA DE FUEGO, PORTACION DE, SIN LICENCIA". *Para que se integre el delito de portación de arma de fuego sin licencia, no es necesario que el que la porta la*

traiga en la cintura o de manera visible, pues lo que interesa es que la traiga a su alcance en determinado momento, como en el caso en que el acusado trae una pistola dentro de una bolsa o maleta de mano.

RESULTADO.- Toda vez que la conducta, en el caso particular, no produjo un cambio en el mundo fáctico, perceptible mediante los sentidos, se trata de **un resultado formal,** dado que el hecho de que el treinta y uno de mayo de dos mil catorce, portara el arma que se le atribuyen, no trajo como consecuencia un cambio en el mundo factico, no obstante se puso en peligro el bien jurídico tutelado.

NEXO CAUSAL o ATRIBUIBILIDAD EN LA CONDUCTA.- Asimismo en el caso a estudio, el resultado **formal** se le puede atribuir al hoy inculpado, al contarse con el cúmulo probatorio reseñado anteriormente, pues si éste no hubiese llevado a cabo la conducta que se le imputa, de la cual en todo momento tuvo la voluntad de llevarla a cabo, no se hubiera puesto en peligro el bien jurídico tutelado, que en la especie es la paz y seguridad pública.

PUESTA EN PELIGRO DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO.- Consiste en la paz y seguridad pública.

SUJETO ACTIVO es aquel que interviene en el evento típico realizando la conducta que afecta al **BIEN JURÍDICO** tutelado por la ley, que en el caso a estudio, el tipo penal de que se trata **no requiere de ninguna calidad específica**, por tanto, **estamos en presencia de un tipo penal de sujeto activo común o indiferente**, basta que sea una sola persona.

MEDIOS COMISIVOS.- En el caso el cuerpo del delito en estudio no requiere de ningún medio específico para su ejecución, por tanto, estamos en presencia de un tipo penal de formulación libre, ya que se puede consumar el delito por cualquier medio.

FORMA DE INTERVENCIÓN DEL SUJETO ACTIVO.- La forma de intervención (lato sensu) del inculpado, en la comisión de los hechos probablemente constitutivos del delito de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia, previsto y sancionado en el artículo 81, en relación con el 9 fracción II todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ha quedado acreditada que fue en calidad de autor material, en términos del artículo 13, fracción II del Código Penal Federal, es decir, actuando por sí, lo cual se analizará y comprobará por exigencia legal en el considerando referente a la probable responsabilidad penal.

FORMA DE REALIZACIÓN DE LA CONDUCTA DEL SUJETO ACTIVO. De actuaciones se desprende que el actuar del hoy indiciado, en la realización del hecho punible que se le atribuye, fue a título de dolo directo en términos de lo establecido en el artículo 9°, párrafo primero del Código Penal Federal, ya que teniendo conocimiento de los elementos objetivos de la descripción típica, voluntariamente encamino su conducta hacia la concretización de tales elementos; lo que igualmente por exigencia legal se analizará al momento de estudiar su responsabilidad penal de los indiciados.

CONSUMACIÓN DEL DELITO.- El delito de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia, es un delito permanente, ya que acontece durante todo el periodo en que se porta el arma sin licencia, sin que se exija un resultado material para ser sancionado, al tratarse de un delito de peligro., por lo que la realización de sus elementos constitutivos de dio en términos del artículo **7° fracción II**, del Código Penal Federal.

CIRCUNSTANCIAS DE LUGAR, TIEMPO y MODO.- El delito en estudio no contiene dentro de su configuración típica, alguna de las circunstancias antes mencionadas (delito no referenciado); no obstante debe de observarse que los hechos tuvieron verificativo siendo las a las 22:00 horas, del 31 de octubre del 2014, **(circunstancia de tiempo)**, se encontraba un sujeto afuera de una casa [redacted] **(circunstancia de lugar)**, tuvo bajo su radio acción y disponibilidad inmediata toda vez que se encontraba en la cintura, **(circunstancia de modo)** el arma de fuego relacionada a la presente averiguación, violentando con ello el bien jurídico tutelado que en la especie es la paz y la seguridad pública.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación:

Con base a lo anterior, se acredita plenamente el cuerpo del delito de **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA**, previsto y sancionado en el artículo 81, en relación con el diverso 9 fracción I todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en relación con el 7° fracción I, (hipótesis de delito permanente), 8° (hipótesis de delito doloso), 9 párrafo primero, (hipótesis de conocer los elementos del cuerpo del delito, y aceptar la realización del hecho delictivo) y 13, fracción II, (hipótesis quienes lo realicen por si mismos), del Código Penal Federal; que con la conducta que se le atribuye al inculpado, violentó con ello el bien jurídicamente tutelado que en la especie lo constituye la paz y la seguridad pública.

Lo expuesto encuentra apoyo en la Jurisprudencia sustentada publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo V, Junio de 1997 mil novecientos noventa y siete, página 223, bajo la voz:

> ***"PRUEBA INDICIARIA, CÓMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL.*** *En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico porque es un hecho acreditar que sirve de medio de prueba, ya no para probar sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido; es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba regulares como la confesión, testimonio o inspección, sino solo a través del esfuerzo de razonar lógicamente, que parte de datos aislados, que se entrelazan entre sí, en la mente, para llegar a una conclusión".*

La probable responsabilidad de [redacted] también se encuentra acreditada en autos, en virtud de que en la averiguación previa existen datos que hacen probable que el sujeto activo, sea responsable de la conducta analizada en el considerando que antecede, ya que, como se vio, existe el parte de puesta a disposición ratificado ante la presencia ministerial de los elementos captores, que en esencia sostienen haber detenido a dicho inculpado el treinta y uno de octubre de dos mil catorce aproximadamente a las veintidós horas, los policías captores al estar realizando labores de investigación e inteligencia en el [redacted] Guerrero y al ir circulando sobre la [redacted] portaba en su mano derecha un objeto con las características de un arma larga, siendo aprehendido por los policías captores, quienes le aseguraron un **arma larga marca panther, calibre .308, modelo LR-308;** que al ser revisado en su vestimenta se ***le encontró fajada en la cintura de su lado derecho un arma corta tipo escuadra marca ASTRA UNSETA Y CIA S.A, GUERNICA-SPIAN, calibre .22RL, modelo ASTRA 4.000, en la parte inferior el número [redacted] donde la cacha contiene ASTRA FALCON con un cargador abastecido con 8 cartuchos útiles calibre .22, marca águila;*** la cual llevaba a su alcance inmediato, por lo que con las pruebas que ya fueron examinadas y valoradas jurídicamente al momento de estudiar el cuerpo del delito y con base a las mismas consideraciones jurídicas y de hecho que ahí se expusieron, sin que sea necesario reiterarlas se concluye que son más que suficientes para estimar la probable responsabilidad de [redacted] en la comisión del delito de PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA, previsto y sancionado por el artículo 81, en relación con el numeral 9 fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, quedando ello debidamente acreditado en autos con los mismos elementos de prueba que sirvieron para acreditar el cuerpo del delito citado, los cuales se solicita se tengan por reproducidos en este apartado como si se transcribieran a la letra en términos de la fracción IV del artículo 95, del Código Federal de Procedimientos Penales, para evitar inútiles e innecesarias repeticiones; por encontrarse concatenados con las conductas ilícitas desplegadas por el indiciado, en consecuencia se corroboran entre sí, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente Jurisprudencia:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

> ***"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.-*** *Si bien es cierto que CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la Ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la causación del resultado a una persona, también lo es que,*

puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios, lo que no trae como consecuencia una violación de garantías." Segundo Tribunal Colegiado de Circuito, Octava Época, Tomo II, página 302, apéndice de 1995, Jurisprudencia Penal.

La conducta desplegada por el activo debe considerarse de realización dolosa, en términos de lo que disponen los artículos 8° (acción dolosa) y 9°, párrafo primero, del Código Penal Federal (hipótesis relativa a que obra dolosamente al que previniendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley), y 18, fracción II, del mismo cuerpo legal (hipótesis relativa a quien realice por sí la conducta), ya que se demostró que conociendo los hechos de carácter delictivo, ejecutaron las conductas típicas por la ley, en las circunstancias temporales, modales y especiales ya determinadas, por lo que es de concluirse que en su proceder se configura el dolo directo.

Igualmente, de los medios de prueba no se advierte que su conducta se haya realizado involuntariamente, ni que hubiere actuado bajo cualquiera de las causas de justificación previstas en las fracciones IV, VI y VII del artículo 15 del Código Penal Federal. Por otra parte, de autos se desprende que no se está ante los supuestos de error de tipo o de prohibición en cuanto a la ilicitud del hecho, puesto que por su capacidad de discernimiento [redacted] debió saber que portar el arma afecta sin contar con la licencia correspondiente, está prohibido por la ley, máxime que dicho inculpado en su declaración ante esta Representación Social de la Federación, señaló saber que la portación de un arma de fuego sin licencia constituye un delito; por lo que, si tenía conocimiento que su proceder constituía un delito según se apuntó en el párrafo que antecede, le era exigible adoptar una postura diversa a la que realizó y pudo determinar actuar conforme a derecho, es decir de acuerdo a la norma jurídico penal que prohíbe la realización de esa actividad delictiva. Por ello, es de señalarse que tampoco se actualiza ninguna de las excluyentes del delito por falta de culpabilidad que establecen las fracciones VII, VIII y IX, del artículo 15 del código punitivo federal.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

OCTAVO.- Los elementos que integran el tipo penal de **COHECHO** que se le atribuye a [redacted] se encuentra previsto y sancionado en el artículo 222 fracción II del Código Penal Federal.

CONDUCTA DEL DELITO DE COHECHO

Por conducta, se debe entender aquel movimiento corpóreo que el sujeto activo del delito, despliega de manera consciente, libre y voluntaria realiza para alcanzar el fin deseado, en el presente caso, lo constituye una conducta de acción, pues se observa que [redacted] actuando por sí mismo, fue la persona que desplegó la acción dolosa consistente en que siendo aproximadamente las veintidós horas del día treinta y uno de octubre de dos mil catorce, al momento de ser detenido en flagrancia delictiva por elementos de la policía federal, les ofreció la cantidad de $2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) que traía consigo para que los policías federales [redacted] lo dejaran en libertad, al tiempo que los amenazaba de que en caso de no aceptaran el dinero y no lo dejaran ir, les iba a pesar ya que trabajaba directamente con [redacted] quien resulta ser [redacted], poniendo en riesgo el bien jurídico tutelado que en la especie es el correcto funcionamiento del servicio público y la actuación adecuada de los servidores públicos.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

De una sistemática interpretación de los artículos 134, párrafo primero, y 168, párrafo segundo, del Código Procesal de la Materia y Fuero, son elementos del cuerpo del delito: los Objetivos, Normativos, Subjetivos (Dolo o Culpa) y Subjetivos Específicos Distintos al Dolo. En el presente caso, solo se acreditaran aquellos elementos, que el delito en estudio, requiera. En ese tenor, y

para estar en aptitud de determinar cuáles son los elementos que nos ocupan, es necesario transcribir el artículo 222 del Código Penal Federal, que a la letra señala:

> ***"Artículo 222. Cometen el delito de cohecho:***
>
> ***I. El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquiera otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones, y***
>
> ***II. El que de manera espontánea dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a alguna de las personas que se mencionan en la fracción anterior, para que cualquier servidor público haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones.***
>
> ***Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:***
>
> ***Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, de treinta a trescientos días multa y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.***
>
> ***Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión, de trescientos a mil días multa y destitución e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.***
>
> ***En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.***

De la anterior trascripción se establece que los elementos que integran el cuerpo del delito de Cohecho, en los términos del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales son los siguientes:

> ***a).*** *Que el sujeto activo del delito ofrezca espontáneamente a un servidor público* ***(calidad específica en el sujeto activo);***
>
> ***b).*** *Que lo anterior lo realice con el fin de que el servidor público* ***dejare de hacer*** *algo,* ***justo*** *o injusto relacionado con sus funciones, (en el caso concreto, dejar de hacer algo justo relacionado con sus funciones)* ***(elemento subjetivo específico).***

En efecto, **el primero de los elementos** del cuerpo del delito en estudio, es decir la realización del ofrecimiento a un servidor público, se encuentra acreditado en actuaciones, particularmente con los siguientes elementos de prueba:

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

Parte informativo cuando el sujeto activo llevaba consigo un artefacto bélico, se cuenta con la puesta a disposición y ratificación de los elementos captores mediante **PARTE INFORMATIVO** identificado con número de oficio PF/DI/COE/2607/2014 que suscriben y ratifican los CC. [redacted], Suboficiales de la Policía Federal, quienes en lo que interesa señalan lo siguiente:

"(...) El 31 de octubre, los suscritos nos encontrábamos realizando labores de investigación e inteligencia en [redacted], a bordo de un vehículo oficial, en compañía de otras dos unidades y al circular sobre la [redacted] aproximadamente a las 22:00 horas, específicamente enfrente de una casa

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

031

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

*persona del sexo masculino de aproximadamente [redacted] quien portaba en su mano derecha un objeto con las características de una arma de fuego tipo larga, mismo que al observar la presencia de los suscritos intentó darse a la fuga, motivo por el cual bajamos de la unidad y se le dio alcance a pie sobre la misma calle, indicándole por comandos de voz que soltara el arma, en ese momento dicho sujeto nos apuntó con el arma, sin embargo al verse acorralado trató de darse a la fuga, sin lograrlo, ya que [redacted] o alcanza y realizar el aseguramiento correspondiente de dicho sujeto, auxiliando por los suboficiales [redacted], quienes emplean el uso de la fuerza mínimamente indispensable para tal efecto, lo anterior ante el temor fundado de que pusiera en peligro la integridad de los suscritos, así como la de este mismo, una vez que se logró el aseguramiento de la persona de referencia, el suboficial [redacted] le asegura el arma larga marca panther, calibre .308, modelo LR-308, [redacted] con un cargador marca A.S.C. LLC NEW BRITAIN CT, abastecido con 18 cartuchos útiles calibre .308, marca G.F.L. **(Indicio 1)**, que traía en la mano derecha, al preguntarle su nombre manifestó llamarse [redacted] quien es su patrón y que en ese momento estaba [redacted] Por lo que [redacted] realiza una revisión en su vestimenta de quien dijo llamarse [redacted], encontrándole fajada en la cintura de su lado derecho un arma corta tipo escuadra marca ASTRA UNSETA Y CIA S.A, GUERNICA-SPIAN, calibre .22RL, modelo ASTRA 4.000, en la parte inferior el número [redacted] donde la cacha contiene ASTRA FALCON con un cargador abastecido con 8 cartuchos útiles calibre .22, marca águila **(Indicio 2)**; un teléfono celular marca Alcatel color negro **(Indicio 3)**; un teléfono celular marca Samsung color azul marino **(Indicio 4)**; un teléfono celular marca Alcatel color negro **(Indicio 5)**; un teléfono celular marca NYX color negro con rojo **(Indicio 6)**; un celular marca EKT color azul con negro, con cámara **Indicio 7)**; un teléfono celular marca Alcatel **Indicio 8)**; cuatro billetes con denominación de 500 pesos M.N al parecer auténticos, con números siendo el primero [redacted] siendo el segundo [redacted] con serie AQ, siendo el tercero K7949411 con serie AR y siendo el cuarto M7598387 con serie AR **Indicio 9)**, motivo por el cual procedimos a detenerlo y ponerlo a disposición del Ministerio Público, [...] Se informa que durante el traslado a las oficinas antes mencionadas, la persona que dijo llamarse [redacted] os continuó diciendo que lo dejáramos libre y que nos daría información respecto de [redacted] es el propietario. Por último señala que su jefe [redacted] de [redacted]*

Mismo que fue debidamente ratificado el uno de noviembre de dos mil catorce po[redacted], Elementos de la Policía Federal en fecha primero de agosto de dos mil catorce.

Para esta prueba se solicita de su Señoría, le conceda el valor probatorio de indicio de conformidad a lo dispuesto por los artículos 279, 285 y 289, del Código Federal de Procedimientos Penales, lo anterior en razón de que el personal de la Policía Federal, adscritos a la Dirección General de Investigación de Delitos Contra la Seguridad e Integridad de las Personas de la Policía Federal, son testigos presénciales.

Al respecto, resulta aplicable, la tesis jurisprudencial número 257, visible a foja 188 y siguiente, Tomo II Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, cuyo rubro y texto, es el siguiente:

"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.- *Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron."*

Así como las jurisprudencias marcadas con los números 259 y 352, consultables, respectivamente, a fojas 190 y 275 de la compilación antes señalada que a la letra dicen:

"POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.- *Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran.*

"TESTIGOS APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.- *Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la rectitud o veracidad del testimonio sub júdice."*

Por lo que hace a la acreditación de la calidad del sujeto pasivo (servidor público), se encuentra plenamente acreditado en la averiguación previa con las diversas diligencias, específicamente en la comparecencia de [redacted] elementos de la Policía Federal, en donde mediante **inspección ministerial**, el agente del Ministerio Público de la Federación asentó haber tenido a la vista las identificaciones oficiales de los agentes aprehensores, lo que quedó asentado cuando vertieron sus testimoniales ante esta Representación Social.

Diligencia que cumple con los requisitos que establecen los artículos 16, 284 y 288 del Código Federal de Procedimientos Penales y, por tanto, hace prueba plena, tomando en consideración la tesis número 4022, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 2497 y siguiente, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, precedentes relevantes, Volumen 3, del rubro y texto siguiente:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA. INSPECCIÓN OCULAR.- *No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3°, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse de medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al de ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no ser requiere que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción."*

Así como el criterio visible en el Registro 202114, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Junio de 1996, Página 855, Tesis VI.3o.20 P Tesis Aislada, Materia Penal:

033

"INSPECCIÓN OCULAR PRACTICADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. POR SER INSTITUCIÓN DE BUENA FE QUE ADEMÁS GOZA DE FE PÚBLICA, SE PRESUME CIERTO LO ASENTADO EN ELLA. *Es inconcuso que lo asentado en el acta levantada con motivo de inspección ocular, practicada por el agente del Ministerio Público, se presume se presume cierto, sin que sea óbice para ello, que no haya sido firmada por la persona que se encontraba en el lugar donde se practicó, pues debe tomarse en cuenta que el Ministerio Público es una institución de buena fe, que además goza de fe pública".*

Tiene aplicación el criterio sustentado por el Primer tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, en la tesis de rubro y texto siguientes:

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

SERVIDOR PÚBLICO. SU CARÁCTER NO SÓLO SE ACREDITA CON SU NOMBRAMIENTO. *El carácter de servidor público no sólo se acredita con su nombramiento, sino también puede hacerse mediante otros elementos probatorios, como pueden ser un memorándum y copia fotostática certificada de alguna credencial que lo acredite como tal. Registro 193551, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, agosto de 1999, Tesis II 1º P.27 K, página 300.*

El segundo de los elementos del cuerpo del delito es decir, que el ofrecimiento se realice con la finalidad de que los captores dejaren de hacer algo, de igual forma se encuentra acreditado, particularmente con Parte Informativo cuando [redacted] lleva consigo un artefacto bélico, al respecto se cuenta con la puesta a disposición y ratificación de los elementos captores mediante **PARTE INFORMATIVO** identificado con número de oficio [redacted] FF/DI/COE/2607/2011 que suscriben y ratifican los C. [redacted], Suboficiales de la Policía Federal, quienes en lo que interesa señalan lo siguiente:

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

*(...) El 31 de octubre, los suscritos nos encontrábamos realizando labores de investigación e inteligencia en el [redacted] a bordo de un vehículo oficial, en compañía de otras dos unidades y al circular sobre la [redacted] aproximadamente a las 12:00 horas, específicamente enfrente de [redacted] se observó a una persona del sexo masculino de aproximadamente [redacted] de mezclilla, color azul [redacted], quien portaba en su mano derecha un objeto con las características de una arma de fuego tipo larga, mismo que al observar la presencia de los suscritos intentó darse a la fuga, motivo por el cual bajamos de la unidad y se le dio alcance a pie sobre la misma calle, indicándole por comandos de voz que soltara el arma, en ese momento dicho sujeto nos apuntó con el arma, sin embargo al verse acorralado trató de darse a la fuga, sin lograrlo, ya que [redacted] lo alcanza y realizar el aseguramiento correspondiente de dicho sujeto, auxiliando por los suboficiales [redacted] quienes, empleando el uso de la fuerza mínimamente indispensable para tal efecto, lo anterior ante el temor fundado de que pusiera en peligro la integridad de los suscritos, así como la de este mismo, una vez que se logró el aseguramiento de la persona de referencia, [redacted], le asegura el arma larga marca panther, calibre .308, modelo LR-308, [redacted] con un cargador marca A.S.C. LLC NEW BRITAIN CT, abastecido con 18 cartuchos útiles calibre .308, marca G.F.L. **(Indicio 1)**, que traía en la mano derecha, al preguntarle su nombre manifestó llamarse [redacted] en ese instante [redacted]*

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

*[redacted] "Cabo Gil" líder de Guerreros Unidos, [redacted] revisión en su vestimenta de quien dijo llamarse [redacted] encontrándole fajada en la cintura de su lado derecho un arma corta tipo escuadra marca ASTRA UNSETA Y CIA S.A, GUERNICA-SPIAN, calibre .22RL, modelo ASTRA 4.000, en la parte inferior el número [redacted], donde la cacha contiene ASTRA FALCON con un cargador abastecido con 8 cartuchos útiles calibre .22, marca águila. **(Indicio 2)**; un teléfono celular marca Alcatel color negro **(Indicio 3)**; un teléfono celular marca Samsung color azul marino **(Indicio 4)**; un teléfono celular marca Alcatel color negro **(Indicio 5)**; un teléfono celular marca NYX color negro con rojo **(Indicio 6)**; un celular marca EKT color azul con negro, con cámara **Indicio 7)**; un teléfono celular marca Alcatel **Indicio 8)**; **cuatro billetes con denominación de 500 pesos M.N al parecer***

18 II

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

auténticos, con números siendo el primero [redacted] con serie X, siendo el segundo [redacted] con serie AQ, siendo el tercero [redacted] con serie AR y siendo el cuarto M7598387 con serie AR Indicio 9), *motivo por el cual procedimos a detenerlo y ponerlo a disposición del Ministerio Público, en virtud de haberlo encontrado en flagrante delito, por lo que se procedió a leerle la cartilla de derechos. Hecho lo anterior se procedió a dar parte a la superioridad respecto a la detención del sujeto identificado como [redacted] quien refería ser miembro de la organización delictiva denominada Guerreros Unidos, cartel que es del conocimiento de esta Institución que tiene zona de operación primordialmente en el Estado de Guerrero y que presumiblemente se encuentra relacionado con el secuestro de los estudiantes de la escuela normal Rural de Ayotzinapa, Guerrero, siendo informados por la superioridad que la investigación de los hechos relacionados con miembros de la Delincuencia Organizada así como los acaecidos el 26 de septiembre del 2014 en los que cuarenta y tres estudiantes fueran privados de la libertad en [redacted] son investigados por la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, motivo por el que el sujeto asegurado tendría que ser puesto a disposición de esta autoridad para efectos de que se realice la investigación minuciosa correspondiente, por lo que sin dilación alguna se procedió al traslado del que dijo llamarse [redacted] así como los indicios antes mencionados a las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación, aproximadamente a las 22:30 horas del día 31 de octubre del presente año, nos trasladamos de la [redacted] a la Ciudad de México a las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO) a bordo de vehículos oficiales para ponerlo a disposición de Agente del Ministerio Publico. Conforme al artículo 12 fracción [redacted] del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, donde a letra dice que le Corresponde a la División de Inteligencia entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento en la investigación para la prevención o en el ámbito de competencia de la institución, en compañía de los delitos. Se informa que durante el traslado a las oficinas antes mencionadas, la persona que dijo llamarse [redacted] nos continuo diciendo que lo dejáramos libre y que nos daría información [redacted]*

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

[redacted]

motivo por el cual se le informó a la superioridad de dicha circunstancia a efecto de que se verificara la existencia de dichos domicilios..., no pasando inadvertido que el tipo en estudio no requiere la entrega física material del dinero, pues el verbo nucleo del tipo no requiere esto último, siendo aplicable, por las razones que la informan, la tesis que se cita y transcribe a continuación:

> ***COHECHO, DELITO DE. SE INTEGRA CON LA SOLICITUD DE UNA DADIVA, CON INDEPENDENCIA DE QUE LOS SUJETOS PASIVOS HUBIERAN O NO ENTREGADO EN EFECTIVO LO SOLICITADO.*** *Es evidente que el cohecho se integra con la solicitud de una dádiva, con independencia de que los sujetos pasivos hubieren o no entregado en efectivo lo solicitado, ya que para la configuración en cuestión, basta la solicitud de una dádiva, por constituir aquella una forma de comisión del injusto, como también lo es recibir dinero o dádivas; de lo cual resulta que el ilícito a estudio prevé tres hipótesis, con cada una de las cuales el delito de cohecho se configura: la solicitud de una dádiva, la recepción de cualquier bien y la aceptación de una promesa; de lo que se concluye que si un servidor público solicita una dádiva, es obvio que lo hace porque está dispuesto a recibirla, o en su caso, a aceptar una promesa de entrega de la dádiva; en tal supuesto, el delito se habrá integrado sólo con la solicitud, sin que pueda decirse que si el servidor público recibió lo pedido o aceptó una promesa, incurra nuevamente en el delito comentado, pues tales actos serán consecuencia de aquél, con el que se agotó el tipo, y no delitos autónomos; de ahí que no pueda decirse que en el caso en que se solicite una dádiva, se reciba parte de ella y se acepte una garantía por el resto, se esté ante tres hechos diferentes. Registro 248593, Séptima Época, Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, Semanario Judicial de la Federación, Volumen*

193-198, Sexta Parte, p. 46, aislada, Penal. Genealogía: Informe 1985, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 5, página 11.

Para esta prueba se solicita de su Señoría, le conceda el valor probatorio de indicio de conformidad a lo dispuesto por los artículos 279, 285 y 289, del Código Federal de Procedimientos Penales, lo anterior en razón de que el personal de la Policía Federal, resultan ser los testigos presénciales.

Al respecto, resulta aplicable, la tesis jurisprudencial número 257, visible a foja 188 y siguiente, Tomo II Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, cuyo rubro y texto, es el siguiente:

"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.- *Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron."*

Así como las jurisprudencias marcadas con los números 259 y 352, consultables, respectivamente, a fojas 190 y 275 de la compilación antes señalada que a la letra dicen:

"POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.- *Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran.*

"TESTIGOS, APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.- *Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la merdacidad o veracidad del testimonio sub júdice".*

A mayor abundamiento, si bien es cierto que el elemento en cuestión es un elemento subjetivo específico distinto del dolo, debe no menos cierto es que la intención volitiva pretendida por la sujeto activo y por incidir necesariamente en el ámbito interno, se puede inferir dicho elemento, a través de la prueba circunstancial, cuando no existe confesión por parte de la activo sobre este aspecto en específico, tal y como se advierte del criterio sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, en la jurisprudencia número 14, Publicada en la página 909, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo: XI, marzo de 2000, con el rubro y texto siguientes:

"SALUD, DELITO CONTRA LA. LA FINALIDAD DE LA POSESIÓN DE NARCÓTICOS, CONSTITUYE UN ELEMENTO ESENCIAL DEL TIPO PENAL PREVISTO POR EL ARTICULO 195 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, QUE PUEDE ACREDITARSE CON PRUEBA CIRCUNSTANCIAL.- *Conforme al texto del artículo 195 del Código Penal Federal, el hecho de que la posesión del narcótico tenga como propósito o finalidad, la realización de alguna de las conductas descritas como delito por el artículo 194 del Código Penal Federal, si constituye un elemento esencial del tipo penal descrito por el citado precepto, pues dada la redacción de dicho precepto, al decir siempre y cuando, condiciona la imposición de la sanción que el mismo prevé, al hecho de que la posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas por el artículo 194. Sin embargo como dicho elemento en la mayoría de los casos no es posible acreditarlo con la prueba directa, en esa hipótesis legalmente procede su comprobación con la prueba circunstancial". Tesis de Jurisprudencia número 700, consultable en las páginas 583 y 584, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente al período 1917-2000*

Así como el criterio que establece:

"SALUD, DELITO CONTRA LA. DEBIDA INTERPRETACIÓN DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL (REFORMADO). *El artículo 195 del Código Penal Federal, en su párrafo primero establece: "Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud,*

siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194" Sin embargo, tal hipótesis no debe entenderse en el sentido de que dichas conductas se justifiquen de manera plena, sino basta la existencia de indicios al respecto, pues aceptar lo contrario significaría que es necesaria la actualización de otra modalidad, la que en su caso tendría que sancionarse junto con la diversa posesión. Jurisprudencia visible en la página 874, tomo XI, mayo de 2000, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a Tribunales Colegiados de Circuito, Novena época.

En ese tenor, en la especie, ante la falta de confesión del activo, tiene aplicación la prueba circunstancial, pues obran los indicios ya descritos y valorados en el presente apartado, cuyo concatena miento y enlace lógico, nos llevan a la conclusión de que el inculpado realizó la conducta que se atribuye precisamente con la finalidad de que sus captores dejaran de hacer algo relacionado con sus funciones, sin que hubiese habido requerimiento por parte de éstos para ello.

Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis V.2o. J/42, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página 914, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VII, mayo de 1998, Novena Época, bajo la voz y voto siguientes:

*"**CONFESIÓN, FALTA DE.** Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisible."*

En apoyo a la anterior consideración, resulta aplicable, la jurisprudencia número doscientos setenta y cinco, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a fojas doscientos y siguiente, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, del tenor literal siguiente:

*"**PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, "VALORACIÓN DE LA.** La prueba circunstancial se basa en el valor "incriminatorio de los indicios y tiene como punto de partida, hechos y "circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su "relación con el hecho inquirido, esto es, "ya un dato por complementar, ya una "incógnita por determinar, ya una "hipótesis por verificar, lo mismo sobre "la materialidad del delito que sobre la "identificación del culpable y acerca de "las circunstancias del acto incriminado."*

Así como el criterio de rubro y texto

*"**PRUEBA INDICIARIA, CÓMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL.** En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico, porque es un hecho acreditado que sirve de medio de prueba, ya no para probar, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido; es decir, existen sucesos que no pueden demostrar de manera directa, por conducto de los medios de prueba regulares como la confesión, testimonio o inspección, sino sólo a través del esfuerzo de razonar silogísticamente qué parte de datos aislados, que se enlazan entre sí en la mente, para llegar a una conclusión." Tesis visible visible a fojas 201, del Tomo II, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000*

Por lo tanto, conforme al artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, están demostrados los elementos que integran el cuerpo del delito de **Cohecho**, previsto en el artículo 222 fracción II del Código Penal federal, y sancionado en el párrafo cuarto del mismo numeral.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

RESULTADO.- Toda vez que la conducta, en el caso particular, no produjo un cambio en el mundo fáctico, perceptible mediante los sentidos, se trata de **un resultado formal,** dado que el hecho de que siendo aproximadamente las veintidós horas del día treinta y uno de octubre de dos mil catorce, al momento de ser detenido en flagrancia delictiva por elementos de la policía federal, [redacted] les ofreció la cantidad de $2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) que traía consigo para que los policías federales [redacted] lo dejaran en libertad, al tiempo que los amenazaba de que en caso de no aceptaran el dinero y no lo dejaran ir, les iba a pesar ya que trabajaba directamente con [redacted]", lo cual si bien no trajo como consecuencia un cambio en el mundo fáctico, no obstante se puso en peligro el bien jurídico

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

tutelado que en la especie es el correcto funcionamiento del servicio público y la actuación adecuada de los servidores públicos.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

NEXO CAUSAL o ATRIBUIBILIDAD EN LA CONDUCTA.- Asimismo en el caso a estudio, el resultado **formal** se le puede atribuir a [redacted], al contarse con el cúmulo probatorio reseñado anteriormente, pues si éste no hubiese llevado a cabo la conducta que se le imputa, de la cual en todo momento tuvo la voluntad de llevarla a cabo, no se hubiera puesto en peligro el bien jurídico tutelado, que en la especie es correcto funcionamiento del servicio público y la actuación adecuada de los servidores públicos, ya que él deliberadamente ofreció la cantidad de dos mil pesos a los elementos de la policía federal que lo detuvieron a cambio de que estos lo dejaran en libertad.

PUESTA EN PELIGRO DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO.- Consiste en el peligro en que se colocó el correcto funcionamiento del servicio público y la actuación adecuada de los servidores públicos.

SUJETO ACTIVO es aquel que interviene en el evento típico realizando la conducta que afecta al **BIEN JURÍDICO** tutelado por la ley, que en el caso a estudio, el tipo penal de que se trata **no requiere de ninguna calidad específica**, por tanto, **estamos en presencia de un tipo penal de sujeto activo común o indiferente**, basta que sea una sola persona. Sin embargo, si se requiere una calidad específica en el sujeto pasivo, que es la de servidor público, la cual quedó plenamente acreditada en actuaciones, mediante sus comparecencias ministeriales del uno de noviembre de dos mil catorce.

MEDIOS COMISIVOS.- En el caso el cuerpo del delito en estudio no requiere de ningún medio específico para su ejecución, por tanto, estamos en presencia de un tipo penal de formulación libre, ya que se puede consumar el delito por cualquier medio.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

FORMA DE INTERVENCIÓN DEL SUJETO ACTIVO.- La forma de intervención (lato sensu) de [redacted], en la comisión de los hechos probablemente constitutivos del delito de **Cohecho**, previsto en el artículo 222 fracción II del Código Penal federal, y sancionado en el párrafo cuarto del mismo numeral, ha quedado acreditada que fue en calidad de autor material, en términos del artículo 13, fracción II del Código Penal Federal, es decir, actuando por sí, lo cual se analizará y comprobará por exigencia legal en el considerando referente a la probable responsabilidad penal.

FORMA DE REALIZACIÓN DE LA CONDUCTA DEL SUJETO ACTIVO. De actuaciones se desprende que el actuar del hoy indiciado, en la realización del hecho punible que se le atribuye, fue a título de dolo directo en términos de lo establecido en el artículo 9º, párrafo primero del Código Penal Federal, ya que teniendo conocimiento de los elementos objetivos de la descripción típica, voluntariamente encaminó su conducta hacia la concretización de tales elementos; lo que igualmente por exigencia legal se analizará al momento de estudiar su responsabilidad penal de los indiciados.

CONSUMACIÓN DEL DELITO.- El delito de Cohecho es un delito instantáneo, pues se agota en el momento mismo que se han realizado sus elementos constitutivos, sin que se exija un resultado material para ser sancionado, al tratarse de un delito de peligro, por lo que la realización de sus elementos constitutivos de dio en términos del artículo **7º fracción I**, del Código Penal Federal.

CIRCUNSTANCIAS DE LUGAR, TIEMPO y MODO.- El delito en estudio no contiene dentro de su configuración típica, alguna de las circunstancias antes mencionadas (delito no referenciado); no obstante debe de observarse que los hechos tuvieron verificativo poco después de las veintidós horas del día treinta y uno de octubre de dos mil catorce **(circunstancia de tiempo)**, cuando el inculpado se encontraba en las [redacted] **(circunstancia de lugar)**, momento en el que espontáneamente y sin mediar requerimiento alguno para ello **(circunstancia de modo)**, ofreció la cantidad de dos mil pesos a sus captores para que lo dejaran ir y no los pusieran a disposición de la autoridad competente, poniendo en riesgo el bien jurídico tutelado que lo es el correcto funcionamiento del servicio público y la debida actuación de los servidores públicos.

028

Con base a lo anterior, se acredita plenamente el cuerpo del delito de **Cohecho**, previsto en el artículo 222 fracción II del Código Penal federal, y sancionado en el párrafo cuarto del mismo numeral, en relación con el 7° fracción I, (hipótesis de delito instantáneo), 8° (hipótesis de delito doloso), 9 párrafo primero, (hipótesis de conocer los elementos del cuerpo del delito, y aceptar la realización del hecho delictivo) y 13, fracción II, (hipótesis quienes lo realicen por si mismos), del Código Penal Federal; que con la conducta que se le atribuye al inculpado, puso en peligro el bien jurídico tutelado que en la especie lo constituye es el correcto funcionamiento del servicio público y la debida actuación de los servidores públicos.

Lo expuesto encuentra apoyo en la Jurisprudencia sustentada publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo V, Junio de 1997 mil novecientos noventa y siete, página 223, bajo la voz:

> ***"PRUEBA INDICIARIA, CÓMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL.*** *En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico porque es un hecho acreditar que sirve de medio de prueba, ya no para probar sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido; es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba regulares como la confesión, testimonio o inspección, sino solo a través del esfuerzo de razonar lógicamente, que parte de datos aislados, que se entrelazan entre sí, en la mente, para llegar a una conclusión"*

La probable responsabilidad penal del indiciado [redacted] en la comisión de hechos que pudieran llegar a ser constitutivos del delito de **Cohecho**, previsto en el artículo 222 fracción II del Código Penal federal, y sancionado en el párrafo cuarto del mismo numeral, quedó acreditada en la presente indagatoria con todos y cada uno de los elementos probatorios que sirvieron para acreditar el cuerpo del delito, y que por economía procesal se solicita de su Señoría tener por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertaren, en obvio de repeticiones inútiles e innecesarias, precisamente para evitar la reproducción innecesaria de constancias, atento al criterio sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito que se cita y transcribe a continuación:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación B)

> ***CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.-*** *Si bien es cierto que cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías. [J]; 8a. Época; Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito; Ap. 2000; Tomo II, Penal, Jurisprudencia TCC; Pág. 384*

NOVENO.- FORMA DE COMISIÓN DOLOSA.

Como se ha mencionado, la forma de realización de la conducta, es decir, el aspecto subjetivo en el presente caso, se efectuó en forma de dolo al que genéricamente alude el artículo 8º, en su primer supuesto, siendo específicamente dolo directo, supuesto contemplado en el numeral 9º, párrafo primero, ambas normas del Código Penal Federal, ya que del acervo probatorio se desprende que los activos como el común de las personas sabían que el hecho de desplegar las conductas que se les atribuyen, tendría como repercusión una sanción de conformidad al marco de derecho que rige nuestro Código Punitivo; y no obstante tal conocimiento, idearon deliberaron, resolvieron y aún más realizaron los actos preparatorios y todos los ejecutivos pertinentes para concretizar la lesión del bien jurídico tutelado, y al exteriorizar de esta forma su voluntad, quisieron la producción del resultado típico y efectivamente lo lograron.

DÉCIMO.- INEXISTENCIA DE EXCLUYENTES DE CULPABILIDAD.

Asimismo, se acreditaron plenamente los componentes de la CULPABILIDAD, en virtud de que los ahora indiciados, actuaron en estado plenamente imputable, pues no operó en su favor alguna causa de inculpabilidad, toda vez que tenían la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél y de conducirse de acuerdo a esa comprensión, en virtud de que no obra en la causa,

elemento alguno que permita dudar siquiera que éstos padeciesen al momento de los hechos de algún trastorno mental permanente o transitorio o desarrollo intelectual retardado que le impidiera dicha comprensión y tampoco se advierte que dichas capacidades se encontraran disminuidas.

De igual forma, actuaron con plena conciencia del carácter antijurídico del hecho, pues no existió ningún tipo de error de prohibición invencible o vencible respecto de la ilicitud de la conducta, referida al desconocimiento de la existencia o alcance de la ley, ni mucho menos porque haya creído que estaba justificada su conducta, ya que los indiciados se han conducido de manera tal que no dejan lugar a dudas que sabían de lo contraria que era su conducta con el orden jurídico establecido.

Procediendo con plena libertad de autodeterminación, ante la evidente ausencia de factores que indiquen que hayan sido constreñidos a actuar como lo hicieron, pues no se advierte que su obrar se debiera a la necesidad de salvaguardar algún bien jurídico propio o ajeno, de igual valor que el sacrificado, de un peligro real actual e inminente, violando de esta forma la norma prohibitiva que subyace incita en el tipo de estos ilícitos, cuando, en atención a las circunstancias que concurrieron en la realización de sus conductas ilícitas, racionalmente les era exigible una conducta diversa a la que realizaron porque debían y podían determinarse a actuar conforme a derecho, resultando procedente formularles el correspondiente juicio de reproche.

DÉCIMO PRIMERO.- INEXISTENCIA DE CAUSAS DE LICITUD.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Además, esta Representación Social Federal afirma la ANTIJURIDICIDAD de la conducta realizada por el probable responsable [redacted], pues de los medios de prueba que constan en la indagatoria no se desprende que éstos hayan desplegado la acción típica en comento bajo el amparo de alguna norma permisiva que tornase lícito su actuar y por lo tanto su conducta fue antijurídica, constituyendo de esta forma el injusto penal a estudio.

DCÉCIMO SEGUNDO.- CONCURSO DELICTUAL.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 1 fracción I, 2 fracción II, 134, 136 fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales; 2 fracción I Apartado A incisos b), c) y d), Apartado B incisos a) de la Ley Orgánica de Procuraduría General de la República, es de resolverse y se:

De los medios de prueba que constan en la presente indagatoria, se deriva que estamos ante la presencia de un **CONCURSO REAL HETEROGÉNEO DE DELITOS**, tal y como se establece:

En el artículo 18 del Código Penal Federal, al tenor siguiente: Existe concurso real, cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos.

Lo anterior se afirma de acuerdo al cúmulo de pruebas que corren agregadas a la presente indagatoria, y de las cuales forman convicción sobre las conductas desplegadas por los indiciados de referencia, quienes con pleno conocimiento de los hechos imputados desplegaron tales actos, ya que como se desprende de actuaciones con pluralidad de conductas cometieron los delitos de **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA y COHECHO,** por lo que con relación a la sanción deberá aplicarse lo establecido en el segundo párrafo del artículo 64 del Código Penal Federal, el cual establece:

Artículo 64. En caso de concurso real se impondrán las penas previstas para cada uno de los delitos cometidos, sin que exceda de las máximas señaladas en el título segundo del libro primero. Si las penas se impusieran en el mismo proceso o en distintos pero si los hechos resultan conexos o similares o derivados de uno del otro en todo caso las penas deberán contarse desde el momento en que se privó de la libertad por el primer delito.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado _A_ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 1 fracción I, 2 fracción II, 6, 10, 134, 136 fracción I del Código

40

Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I Apartado A inciso c), Apartado B incisos a) y c) de la Ley Orgánica de Procuraduría General de la República, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO: El Ministerio Público de la Federación, ejercita acción penal con detenido contra:

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

1.- [redacted], como probable responsable en la comisión del delito de **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA**, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III en relación con el diverso 11 inciso c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (delito permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción II (los que lo realicen por si) todos del Código Penal Federal.

2.- [redacted], como probable responsable en la comisión del delito de **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA**, previsto y sancionado por los artículos 81 en relación con el 9 fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción I (delito instantáneo), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción II (los que lo realicen por si) todos del Código Penal Federal.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

3.- [redacted], como probable responsable en la comisión del delito de **COHECHO**, previsto en el artículo 222, fracción II del Código Penal federal, y sancionado en el párrafo cuarto del mismo numeral, en relación con el 7°, fracción I, (hipótesis de delito instantáneo), 8° (hipótesis de delito doloso), 9 párrafo primero, (hipótesis de conocer los elementos del cuerpo del delito, y aceptar la realización del hecho delictivo) y 13, fracción II, (hipótesis quienes lo realicen por sí mismos), del Código Penal Federal.

SEGUNDO: Se remite original y duplicado de la presente indagatoria, al Juez de Distrito en el Estado de Guerrero, en turno, con residencia en Iguala, Guerrero.

TERCERO: Se dejan a inmediata disposición de su Señoría en el interior del Centro Federal de Readaptación Social 4 "Noroeste" en Tepic, Nayarit, al inculpado [redacted]. Solicitándole de antemano que de conformidad con lo establecido en el artículo 134 y 195 de la Ley Adjetiva Federal de la materia, se califique de legal su detención y en su momento les escuche en declaración preparatoria y dentro del término constitucional se les resuelva su situación jurídica dictándoseles Auto de Formal Prisión por los delitos por los que se ejercita acción penal con detenido a los inculpados antes señalados, dándose al Representante Social de la Federación de la adscripción, la intervención que legalmente le compete.

CUARTO.- En atención a la circular 01/93 emitida por el Procurador General de la República, déjese triplicado abierto de la presente indagatoria, para continuar investigando por cuanto hace a la comisión del delito de Delincuencia Organizada y otros delitos; así como la participación de otros probables responsables.

QUINTO.- Se solicita a su Señoría se condene al indiciado al pago de la reparación del daño moral y material a las víctimas u ofendidos de los delitos.

LFTAIPG Art. 13 Fracción I Motivación:

SEXTO.- Se solicita a su señoría de la intervención que legalmente corresponde al C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a ese H. Juzgado, así como a los siguientes servidores públicos. Licenciados [redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

041

[redacted] Agentes del Ministerio Público de la Federación, todos ellos adscritos a la Dirección General de Procesos Penales y Amparo en Materia de Delincuencia Organizada de esta Subprocuraduría Especializada.

SEPTIMO.- Se solicita tenga por autorizados para notificarse de la resolución que recaiga a la presente y para oír recibir notificaciones en general al suscrito, así como para promover lo conducente a los siguientes Agentes del Ministerio Público de la federación adscritos a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada [redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

[redacted]

- - - -

TURNO DE CONSIGNACIÓN

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

SICCOM 2.6.3

Número de registro: 000092/2014
Fecha de recibido: lunes, 03/nov/2014
Fecha de turno: lunes, 03/nov/2014

Hora de recibido: 08:50 Hrs.
Hora de turno: 09:01 Hrs.

Turnado al: JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN IGUALA, GRO.

042

Tipo: CONSIGNACION CON DETENIDO
Inculpado: [redacted]

Autoridad: AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, ADSCRITO A LA S.E.I.D.O., MEXICO, D.F.

No. de oficio: 5017/2014

No. de averiguación: 887/2014

Delito: PORTACION DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA, PREV. Y SANC. EN EL ART.83, F. III, EN REL. CON EL DIVERSO 11, INCISO C, L.F.A.F.E. Y OTROS.

Relación de objetos: ***
Expediente: ***
No. de copias: 1

No. de anexos: 6

Descripción de anexos: ORIGINAL Y DUPLICADO DE LA A.P/PGR/SEIDO/UEIDMS/8[illegible]014, DOS PLIEGOS DE CONSIGNACION CON FIRMAS AUTÓGRAFA Y D[illegible]IAS SIMPLES DE ACTAS ADMINISTRATIVAS DE INGRESO.

[redacted]

AutorizadoRepresentante: ***
Folio de Art. 7: 1834
'L OFICIO OSTENTE FIRMA AUTÓGRAFA.

OFICINA DE [illegible]
DE LOS JUZGA[illegible]
DE GUERRERO CON RESIDE[illegible]

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

043

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS

PGR PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA S.E.I.D.O. ACUSE U.E.I.D.M.S.

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014

OF. PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/5017/2014

ASUNTO: SE EJERCE ACCIÓN PENAL CON DETENIDO.

México, D. F., a 02 de noviembre de 2014.

C. JUEZ DE DISTRITO EN TURNO EN EL ESTADO DE GUERRERO CON SEDE EN IGUALA, GUERRERO.
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VII, 6, 134, 136 fracción I, 194, 195, 427, 431 y 432 del Código Federal de Procedimientos Penales; 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I inciso A incisos b), r) y w), inciso B) sub inciso a) de la ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica, artículo 3 inciso A), fracción III, inciso B) fracción IV, 32, de su Reglamento; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Acuerdo 11/2011 emitido por el Consejo de la Judicatura Federal, adjunto al presente remito a Usted original y duplicado de la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014,** constante de tres tomos, respectivamente, así como por cuerda separada original y duplicado de Pliego de Consignación ejerciendo acción penal **CON DETENIDO**, en contra de:

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

[redacted] como probable responsable en la comisión del delito de **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA**, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III en relación con el diverso 11 inciso c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (delito permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción II (los que lo realicen por si) todos del Código Penal Federal.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

[redacted] como probable responsable en la comisión del delito de **PORTACION DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA,** previsto y sancionado por los artículos 81 en relación con el 9 fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción I (delito instantáneo), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción II (los que lo realicen por si) todos del Código Penal Federal.

[redacted] como probable responsable en la comisión del delito de **COHECHO**, previsto en el artículo 222 fracción II del Código Penal federal, y sancionado en el párrafo cuarto del mismo numeral, en relación con el 7° fracción I, (hipótesis de delito instantáneo), 8° (hipótesis de delito doloso), 9 párrafo primero, (hipótesis de conocer los elementos del cuerpo del delito, y aceptar la realización del hecho delictivo) y 13, fracción II, (hipótesis quienes lo realicen por si mismos), del Código Penal Federal.

Se deja a inmediata disposición de su Señoría en el interior **del Centro Federal de Readaptación Social 4 "Noroeste" en Tepic, Nayarit, al inculpado** [redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS

044

Solicitándole de antemano que de conformidad con lo establecido en el artículo 134 y 195 de la Ley Adjetiva Federal de la materia, se califique de legal su detención y en su momento le escuche en declaración preparatoria y dentro del término constitucional se les resuelva su situación jurídica dictándoseles Auto de Formal Prisión por los delitos por los que se ejercita acción penal con detenido a los inculpados antes señalados y dándose al Representante Social de la Federación de la adscripción, la intervención que legalmente le compete.

Se deja a disposición de su Señoría, en las instalaciones de este juzgado, en espera de ser entregado a la Secretaria de la Defensa Nacional para su guarda y custodia, el material bélico fedatado en actuaciones y por el cual se ejercita acción penal. Así como el numerario igualmente fedatado, en virtud de que no es posible en este momento realizar el depósito respectivo en las cuentas del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, constancia que se hará llegar a ese juzgado en cuanto se tenga en poder de esta autoridad ministerial, solicitando se ratifique el aseguramiento decretado por esta autoridad y, en su momento, el decomiso respectivo.

Se solicita dar la intervención que legalmente corresponde al C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a ese H. Juzgado, así como a los siguientes servidores públicos [redacted] Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Dirección General de Procesos Penales y Amparo en Materia de Delincuencia Organizada de esta Subprocuraduría Especializada.

Sin otro particular, le reitero mi más alta y distinguida consideración

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO A LA S.E.I.D.O.

[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

C.c.p. Subprocurador Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada.- Para su superior conocimiento. Presente.

[redacted] Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO.- Mismo fin. Presente.

C.c.p. Coordinador General de Apoyo a Procesos en la S. E.I. D.O.- Para los efectos legales. Atentamente Presente.

C.c.p. Director del CEFERESOS 4 "Noroeste" en Tepic, Nayarit. Para que se sirve recibir e internar al inculpado de mérito.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 02 DE NOVIEMBRE DE 2014
UNIDAD ADMINISTRATIVA: CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 4 "NOROESTE
CONDICIONES DE ACCESO: CONFIDENCIAL Y RESERVADA
PERIODO DE RESERVA: 11 AÑOS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN IV Y 15 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y 79 DEL REGLAMENTO DE CENTROS FEDERALES DE READAPTACION SOCIAL
PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES: TODAS
LA TITULAR: LICENCIADA [redacted]

045

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

ACTA ADMINISTRATIVA DE INGRESO
DE INCULPADO DEL FUERO FEDERAL
752/2014

EN LA ADUANA DE VEHÍCULOS DEL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 4 "NOROESTE", UBICADO EN EL KILÓMETRO 10.690 CARRETERA FEDERAL 15 MÉXICO-NOGALES, TRAMO CARRETERO TEPIC CRUCERO DE SAN BLAS, NAYARIT, DE LA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT, SIENDO LAS **VEINTIDÓS HORAS CON CINCO MINUTOS** DEL DÍA **DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**; SE CONSTITUYERON LOS C.C. **COMANDANTE** [redacted], ENCARGADO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD Y FUNCIONARIO DE GUARDIA, **COMANDANTE** [redacted] ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE LA PRIMERA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y GUARDA Y **LICENCIADA** [redacted] POR LA DIRECCION JURIDICA, TODOS ASIGNADOS AL CENTRO FEDERAL SEÑALADO; EL PRIMERO COMO ACTUANTE Y LOS DOS ÚLTIMOS COMO TESTIGOS DE ASISTENCIA. ----------

ANTE QUIENES SE PRESENTA LA **LICENCIADA** [redacted] FISCAL EJECUTIVO ASISTENTE DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL OFICIAL CON NÚMERO DE FOLIO [redacted] EXPEDIDA POR ESA DEPENDENCIA, PARA HACER LA ENTREGA DEL INCULPADO DEL FUERO FEDERAL [redacted] CON BASE EN LA AUTORIZACIÓN DE **INGRESO** CONTENIDA EN EL OFICIO NÚMERO **SEGOB/CNS/OADPRS/45235/2014** DE FECHA UNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, SIGNADO POR LA [redacted] COORDINADORA GENERAL DE CENTROS FEDERALES, EN SUPLENCIA DEL C. COMISIONADO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE: *"...EN ATENCIÓN AL OFICIO NUMERO PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/4972/2014 DEL DIA DE LA FECHA, SIGNADO POR EL* [redacted] *FISCAL COORDINADOR MIXTO ENCARGADO DE LA FISCALIA "E" DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA SECUESTRO, DE LA SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, CON RESIDENCIA EN MEXICO DISTRITO FEDERAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 26 Y 27 FRACCIÓN XXIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 2 APARTADO "C" FRACCIÓN XIV, 127 Y 128 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, PUBLICADO EL 02 DE ABRIL DEL 2013; 8 FRACCIONES III Y XX DEL REGLAMENTO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 6 DE MAYO DEL 2002; 1, 2, 25, 26, 30 Y 32 DEL REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL Y 4 DEL MANUAL DE TRATAMIENTO DE LOS INTERNOS EN CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL; ME PERMITO COMUNICARLE QUE SE AUTORIZA EL* ***INGRESO*** *A ESA UNIDAD ADMINISTRATIVA A SU CARGO, DEL INCULPADO DEL FUERO FEDERAL:* [redacted] *COMO PROBABLE RESPONSABLE EN LA COMISION DE LOS DELITOS DE* ***DELINCUENCIA ORGANIZADA Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS*** *. POR TAL MOTIVO SÍRVASE GIRAR SUS APRECIABLES INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA A EFECTO DE RECIBIR AL INDICIADO EN MENCIÓN,* ***SIEMPRE Y CUANDO LA CONDICION DE SALUD EN QUE SE ENCUENTRE SEA LA IDONEA PARA SU INGRESO Y PERMANENCIA EN ESA UNIDAD ADMINISTRATIVA,*** *ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE..."* (SIC).----------

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

ENSEGUIDA, LA **LICENCIADA** [redacted] PROCEDE A REALIZAR LA **ENTREGA** DEL INTERNO REFERIDO, AL **COMANDANTE** [redacted] ENCARGADO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD Y FUNCIONARIO DE GUARDIA, MISMO QUE GIRA INSTRUCCIONES PARA QUE SE PROCEDA A LO SIGUIENTE: ----------

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 02 DE NOVIEMBRE DE 2014
UNIDAD ADMINISTRATIVA: CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 4 "NOROESTE
CONDICIONES DE ACCESO: CONFIDENCIAL Y RESERVADA
PERIODO DE RESERVA: 11 AÑOS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN I Y 15 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y 29 DEL REGLAMENTO DE CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL
PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES: TODAS
LA TITULAR: LICENCIADA [redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

A) QUE SE LLEVE A CABO LA IDENTIFICACIÓN FOTOGRÁFICA Y DACTILOANTROPOMÉTRICA DEL INTERNO REFERIDO, POR PARTE DEL PERSONAL DE DACTILOSCOPÍA Y FOTOGRAFÍA ASIGNADO AL DEPARTAMENTO DE CONTROL JURÍDICO DEL ÁREA JURÍDICA DEL CENTRO FEDERAL, CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL.————————————

B) QUE SE REALICE EL EXAMEN MÉDICO QUE ACREDITE EL ESTADO FÍSICO DEL INTERNO CITADO, MISMO QUE ES PRACTICADO POR PERSONAL ASIGNADO AL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA, CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO REFERIDO.————————

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS **VEINTITRÉS HORAS CON CINCO MINUTOS** DEL DÍA **DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON PARA SU DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.————————

ENTREGA

[redacted]

LICENCIADA [redacted]
FISCAL EJECUTIVO ASISTENTE DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RECIBE

[redacted]

COMANDANTE [redacted]
ENCARGADO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD Y FUNCIONARIO DE GUARDIA

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[redacted]

COMANDANTE [redacted]
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE LA PRIMERA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y GUARDA

[redacted]

LICENCIADA [redacted]
POR LA DIRECCION JURIDICA

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

SALUD PENITENCIARIA

ESTUDIO PSICOFÍSICO

Ingreso: [—] **Egreso:** [ ] **Fecha:** 02/11/14 046

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

El que suscribe Médico Cirujano legalmente autorizado(a) para ejercer la profesión, adscrito(a) al Servicio Médico de ésta Institución. Certifica que, siendo las: 23:30 horas, de la presenta fecha, examinó a un individuo de sexo: masculino: (—) femenino: ( ), quien dijo llamarse: [redacted] y tener una edad de: [redacted] años cumplidos. A la inspección se encuentra:

Anatómicamente íntegro: Si: [—] No: [ ]

Consciente	Si — / No	Coherente	Si — / No	Congruente en su discurso	Si — / No

Orientado en:

Tiempo	Si — / No	Lugar	Si — / No	Persona	Si — / No

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

En la exploración física AL MOMENTO DE LA REVISIÓN presenta:

Peso: [redacted] Talla: [redacted] FC: A FR: T/A: mmHg

Aliento Sui generis	Si / No	Marcha Normal	Si / No	Equimosis	Si / No	Excoriación	Si / No
Otro:							
Herida	Si / No	Deformidad	Si / No	Quemadura	Si / No		
Otro (especificar)							

En caso de presentar lesiones y/o tatuajes ENUMERADOS señalar ubicación en los siguientes esquemas:

[redacted]

Observaciones:

Antecedentes médicos de importancia:

Generalidades Odontológicas

Impresión diagnóstica: [redacted]

Lesiones traumáticas externas. Si: [ ] No: [—]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Nombre, Firma y Cédula del médico:

Dr. [redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

SEGOB | CNS
ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL
RECIBIDO
02 NOV. 2014
HORA: 22:05 NOMBRE: [redacted]
CEFERESO No. 4 "NOROESTE" NAYARIT
DIRECCIÓN JURÍDICA

AVERIGUACION PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014

OF. PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/5017/2014

ASUNTO: SE EJERCE ACCIÓN PENAL CON DETENIDO.

México, D. F., a 02 de noviembre de 2014.

C. JUEZ DE DISTRITO EN TURNO EN EL ESTADO DE GUERRERO CON SEDE EN IGUALA, GUERRERO.
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VII, 6, 134, 136 fracción I, 194, 195, 427, 431 y 432 del Código Federal de Procedimientos Penales; 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I inciso A incisos b), r) y w), inciso B) sub inciso a) de la ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica, artículo 3 inciso A), fracción III, inciso B) fracción IV, 32, de su Reglamento; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Acuerdo 11/2011 emitido por el Consejo de la Judicatura Federal, adjunto al presente remito a Usted original y duplicado de la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014,** constante de tres tomos, respectivamente, así como por cuerda separada original y duplicado de Pliego de Consignación ejerciendo acción penal **CON DETENIDO**, en contra de:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

1.- [redacted] como probable responsable en la comisión del delito de **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA**, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III en relación con el diverso 11 inciso c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (delito permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción II (los que lo realicen por si) todos del Código Penal Federal.

2.- [redacted] como probable responsable en la comisión del delito de **PORTACION DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA,** previsto y sancionado por los artículos 81 en relación con el 9 fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción I (delito instantáneo), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción II (los que lo realicen por si) todos del Código Penal Federal.

3.- [redacted] como probable responsable en la comisión del delito de **CONECHO**, previsto en el artículo 222 fracción II del Código Penal federal, y sancionado en el párrafo cuarto del mismo numeral, en relación con el 7° fracción I, (hipótesis de delito instantáneo), 8° (hipótesis de delito doloso), 9 párrafo primero, (hipótesis de conocer los elementos del cuerpo del delito, y aceptar la realización del hecho delictivo) y 13, fracción II, (hipótesis quienes lo realicen por si mismos), del Código Penal Federal.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS

048

Se deja a inmediata disposición de su Señoría en el interior **del Centro Federal de Readaptación Social 4 "Noroeste" en Tepic, Nayarit, al inculpado** [redacted]

Solicitándole de antemano que de conformidad con lo establecido en el artículo 134 y 195 de la Ley Adjetiva Federal de la materia, se califique de legal su detención y en su momento le escuche en declaración preparatoria y dentro del término constitucional se les resuelva su situación jurídica dictándoseles Auto de Formal Prisión por los delitos por los que se ejercita acción penal con detenido a los inculpados antes señalados y dándose al Representante Social de la Federación de la adscripción, la intervención que legalmente le compete.

Se deja a disposición de su Señoría, en las instalaciones de este juzgado, en espera de ser entregado a la Secretaria de la Defensa Nacional para su guarda y custodia, el material bélico fedatado en actuaciones y por el cual se ejercita acción penal. Así como el numerario igualmente fedatado, en virtud de que no es posible en este momento realizar el depósito respectivo en las cuentas del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, constancia que se hará llegar a ese juzgado en cuanto se tenga en poder de esta autoridad ministerial, solicitando se ratifique el aseguramiento decretado por esta autoridad y, en su momento, el decomiso respectivo.

Se solicita dar la intervención que legalmente corresponde al C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a ese H. Juzgado, así como a los siguientes servidores públicos [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Dirección General de Procesos Penales y Amparo en Materia de Delincuencia Organizada de esta Subprocuraduría Especializada.

Sin otro particular, le reitero mi más alta y distinguida consideración

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO A LA S.E.I.D.O.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LIC. [redacted]

C.c.p. Subprocurador Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada.- Para su superior conocimiento. Presente.
C.c.p. Lic. Gualberto Ramírez Gutiérrez- Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO.- Mismo fin. Presente.
C.c.p. Coordinador General de Apoyo a Procesos en la S. E.I. D.O.- Para los efectos legales. Atentamente Presente.
C.c.p. Director del CEFERESOS 4 "Noroeste" en Tepic, Nayarit. Para que se sirve recibir e internar al inculpado de mérito.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SEGOB | CNS
ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL
CEFERESO No. 4 "NOROESTE" NAYARIT
DIRECCIÓN JURÍDICA

RECIBIDO
02 NOV. 2014
HORA: 12:05 NOMBRE: LORENA A.

049

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Médico Forense
Departamento de Medicina Forense

Número de folio: 79704
AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014
Oficio: SEIDO/UEIDMS/FE-E/5002/2014

ASUNTO: DICTAMEN EN MEDICINA FORENSE.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

México D.F. a 02 de noviembre de 2014.

LICENCIADO
[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN,
ADSCRITO A LA UEIDMS EN LA SEIDO.
P R E S E N T E

Las que suscriben Peritos Médicos Oficiales de esta Procuraduría, propuestas para intervenir en relación con el asunto al rubro indicado, ante Usted, emiten el siguiente:

D I C T A M E N

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA: "...realice dictamen de integridad física, respecto de: [redacted]

MÉTODO DE ESTUDIO. Se fundamenta en el examen físico con base en el método científico clínico.

MATERIAL DE ESTUDIO
1).- Petición Ministerial.
2).-Revisión de la persona en estudio.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

ANTECEDENTES: Ninguno.

REVISIÓN MÉDICO LEGAL: Siendo las 16:00 horas del día de la fecha, se tuvo a la vista en el Servicio Médico Forense de la S.E.I.D.O. ubicada en Avenida Paseo de la Reforma 75, sótano, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, a una persona del sexo masculino quien dijo llamarse: [redacted]

AL INTERROGATORIO DIRIGIDO: su lenguaje es coherente y congruente, está bien orientado en tiempo, lugar, persona y circunstancia; así como refiere estar de acuerdo en la revisión médica. Manifestó no padecer enfermedades crónicas degenerativas y acepta que se le practique el examen médico.

A LA EXPLORACIÓN FÍSICA: Presenta [redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

050

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Médico Forense
Departamento de Medicina Forense

[redacted]

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El dictamen médico forense tiene la finalidad de determinar si la persona examinada presenta o no lesiones.

Según el Código Penal Federal, en su artículo 288, menciona que "bajo el nombre de lesión se comprende no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa".

Siendo la función del médico forense, clasificar estas lesiones, con base en lo establecido en la clínica de las lesiones y en el Código Penal Federal en su capítulo de Lesiones.

En la clínica de lesiones se hará el estudio del lesionado, precisando el tipo de lesión, gravedad de la misma, el pronóstico correspondiente, se evaluarán la incapacidades en caso de que las haya, las posible consecuencias, su deformidad física, alteración funcional, secuelas y peligro de la vida. Usando la metodología que corresponde a esta disciplina científica.

Con base en lo anterior, se llega a la siguiente:

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

C O N C L U S I O N

[redacted] - presenta lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.
SURÓS BATILLÓ JUAN. Semiología Médica y Técnica Exploratoria. 10ª, Edición. Salvat Editores.
CÓDIGO PENAL FEDERAL VIGENTE.

ANEXOS. Ninguno

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

A T E N T A M E N T E
LAS PERITOS MÉDICOS OFICIALES

DRA [redacted]

[redacted]

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/895/2014

CONSTANCIA MINISTERIAL

051

México, Distrito Federal, a cuatro de noviembre de dos mil catorce.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

--- El suscrito licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien con fundamento en el primer párrafo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa en forma legal en compañía de testigos de asistencia que al final firman y dan Fe, ----------

HACE CONSTAR:

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

--- Que el día de la fecha en que se actúa, se recibió vía electrónica oficio número SEGOB/CNS/OADPRS/45235/2014, de fecha primero de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el Doctor [redacted]

Licenciada [redacted] de

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

[redacted] mediante el cual informa que se autoriza el ingreso a esa a esa Unidad Administrativa a su cargo, del inculpado del fuero federal: [redacted] como probable responsable en la comisión de los delitos de DELINCUENCIA ORGANIZADA y VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, ordenándose agregar a los autos que integran la presente indagatoria, agregándose el oficio corresp[redacted] ----------

--- No habiendo otra cosa que manifestar con[redacted] lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 16 del Código Federal [redacted]entos Penales, se da por terminada la presente diligencia firmando [redacted] ella intervinieron, para la debida constancia legal. ----------

---------- DA[redacted] ----------

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted] E ASISTENCIA

LIC. [redacted] LIC. [redacted]

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD

Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social

052

OFICIO No. SEGOB/CNS/OADPRS/ 45235 /2014.

México, Distrito Federal, a 01 de Noviembre de 2014.

Asunto: Se autoriza **INGRESO.**

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LIC. [redacted]
[redacted]
[redacted]".
P R E S E N T E.

En atención al oficio número **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/4972/2014** del día de la fecha, signado por el Lic. [redacted], Fiscal Coordinador Mixto, Encargado de la Fiscalía "E" de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con residencia en México Distrito Federal, de la Procuraduría General de la República y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 27 fracción XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 apartado "C" fracción XIV, 127 y 128 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado el 02 de abril del 2013; 8 fracciones I, III y XX del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 6 de mayo del 2002; 1, 2, 25, 26, 30 y 32 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social y 4 del Manual de Tratamiento de los Internos en Centros Federales de Readaptación Social; me permito comunicarle que se autoriza el **INGRESO** a esa Unidad Administrativa a su cargo, del inculpado del fuero federal: [redacted] como probable responsable en la comisión de los delitos de **DELINCUENCIA ORGANIZADA y VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.**

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B

Por tal motivo, sírvase girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de recibir al inculpado en mención, **siempre y cuando la condición de salud en que se encuentre sea la idónea para su ingreso y permanencia en esa Unidad Administrativa**, así como la documentación correspondiente.

No omito manifestar que la presente autorización sólo tendrá una vigencia de cinco días posteriores a la fecha de su emisión, la cual dejará de surtir efectos si transcurrido dicho lapso no ha sido ingresado a ese Centro de reclusión.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD

Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social

052

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y reiterarle la seguridad de mi distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL COMISIONADO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

DR. [redacted]

Con fundamento en el artículo 20 del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, en suplencia del C. Comisionado del OADPRS, firma la Lic. Celina Oseguera Parra, Coordinadora General de Centros Federales.

C.c.p. Lic. [redacted] Coordinadora General de Centros Federales.- Para su conocimiento.
Lic. [redacted] Coordinador General de Prevención y Readaptación Social.- Para su conocimiento.
Lic: [redacted] Directora General de Ejecución de Sanciones.- Para su conocimiento.
Dirección d[redacted] Para su conocimiento.
Lic. [redacted] Coordinador Mixto, Encargado de la Fiscalía "E" de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con residencia en México Distrito Federal, de la Procuraduría General de la República.- En atención a su oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/4972/2014.
Dirección del Archivo Nacional de Sentenciados y Estadística Penitenciaria.- Para su conocimiento.
Subdirección de Ejecución de Sanciones a CE.FE.RE.SOS, Extranjeros, Indígenas y Traslados.- Para su conocimiento.

L'COP / L'JFMR / L'EOEC / L'LMC / L'MCP

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Referencias: EOC.14-43156
ID.- 52325

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/895/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

CONSTANCIA MINISTERIAL 054

México, Distrito Federal, a cuatro de noviembre de dos mil catorce.

--- El suscrito licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien con fundamento en el primer párrafo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa en forma legal en compañía de testigos de asistencia que al final firman y dan Fe, ----------

---------- **HACE CONSTAR:** ----------

--- Que en razón de estar por fenecer el término para la consignación de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014, no fue posible glosar los acuses de los oficios SEIDO/UEIDMS/FE-E/5018/2014, SEIDO/UEIDMS/FE-E/5002/2014 y SEIDO/UEIDMS/FE-E/5000/2014, del primero de diciembre del año en curso, así como su similar SEIDO/UEIDMS/FE-E/5001/2014, del dos de noviembre del presente año, mismos que en ésta fecha se tienen por recibidos y se ordena sean agregados a las constancias que integran la presente indagatoria, para que surtan los efectos legales a que haya lugar. ----------

--- No habiendo otra cosa que manifestar [redacted] en lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 16 del Código Fed[redacted]mientos Penales, se da por terminada la presente diligencia firmando al [redacted]e en ella intervinieron, para la debida constancia legal. ----------

---------- **DA[redacted]** ----------

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA

LIC.

TESTIGO DE ASISTENCIA

LIC.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

055

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted] 18:06

PGR/SEIDO/ UEIDMS/887/2014
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-E/5018/2014
ASUNTO SE SOLICITA INVESTIGACIÓN

México, D. F. a 01 de noviembre de 2014.

TITULAR DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
DE LA POLICÍA FEDERAL DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN.
P R E S E N T E.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la averiguación previa al rubro citada y con la facultades que me confieren los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracciones I y II, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 Fracción I, apartado A), incisos b) y c), apartado B), inciso d) y g), apartado C), inciso b), 22 fracción I, inciso c), y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; con el carácter de urgente y confidencial, solicito a Usted, se sirva designar Elementos a su cargo, a fin de que se avoquen a realizar exhaustiva investigación respecto de los hechos que dieron origen a la presente indagatoria, debiendo investigar los domicilios:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

1.- [redacted]

2.- [redacted]

3.- [redacted]

4.- [redacted]

Queda a disposición de los elementos asignados, la indagatoria para su consulta en las oficinas de esta Unidad Especializada en Investigación de Secuestros, con domicilio en Paseo de la Reforma número 75, colonia Guerrero, México, Distrito Federal.

Sin otro en particular, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UEIDMS

[redacted]

LIC.

C.c.p. Lic. [redacted] Titular de la Unidad Especializada en investigación de delitos en Materia de Secuestro. Para su conocimiento, PRESENTE.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.
AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014
Oficio: SEIDO/UEIDMS/FE-E/5002/2014.

056

Asunto: Se solicita designación de perito.

México D.F. 01 de noviembre de 2014.

PGR S.E.I.D.O. ACUSE UEIDMS

Q.F.B. [redacted].
Directora General de Coordinación de Servicios Periciales de la Institución.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Con las facultades establecidas en la ley, me permito solicitar a usted con carácter Urgente y Confidencial, designe perito en materia de MEDICINA FORENSE, para que dentro del ámbito de sus funciones realice dictamen de integridad física, respecto de [redacted]

Por lo que deberá de presentarse en punto de las **16:00 horas del día dos de noviembre del dos mil catorce**, en el interior de las oficinas ubicadas en Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, en México Distrito Federal.

Lo anterior con fundamento en lo previsto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II y XI, 180 párrafo primero, 220, 221 y 223 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A inciso w) y 22 fracción I inciso d) de la Ley Orgánica de la Institución y 32 de su Reglamento.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente:
"Sufragio Efectivo. No Reelección".

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

Lic. [redacted]
Agente del Ministerio Publico de la Federación
Adscrito a la U.E.I.D.M.S.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SEIDO
ACUSE
U.E.I.D.M.S.

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.
AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014
Oficio: SEIDO/UEIDMS/FE-E/5000/2014.

157

Asunto: Se solicita traslado.

México D.F. 01 de noviembre de 2014.

Se recibe oficio para traslado
Jaime Flores Rangel
02/11/2014
13:00

Titular de la Policía Federal Ministerial.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A) [redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Con las facultades establecidas en la ley, me permito solicitar a Usted con el carácter de Urgente y Confidencial designe elementos a su digno cargo para que realicen el **TRASLADO E INTERNAMIENTO** de [redacted] quien se encuentra en el área de seguridad de esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, ubicada en avenida Paseo de la Reforma, número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, de esta ciudad, al Centro Federal de Readaptación Social número 4 "Noroeste", en Tepic, Nayarit, en el entendido de que la guardia y custodia durante el traslado es bajo la más estricta responsabilidad de los elementos de la Policía Federal Ministerial.

Por lo anterior, deberán presentarse a las instalaciones de esta Subprocuraduría Especializada a las **17:00 horas del día dos de noviembre del dos mil catorce.**

Lo anterior con fundamento en lo previsto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción II, 3° fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; 4° fracción I, apartado A) incisos b) y c), 22 fracción I inciso b) y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 incisos A) fracción III y F) fracción IV y 32 de su Reglamento.

Si [redacted] le envío un cordial saludo.

Atentam[redacted]
"Sufragio E[redacted]eelección".

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

Lic. [redacted]
Agente del Ministerio Publico de la Federación
Adscrito a la U.E.I.D.M.S.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

S.E.I.D.O.
ACUSE

Titular de la Policía Federal Ministerial

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.
AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014
Oficio: SEIDO/UEIDMS/FE-E/5001/2014. 058

Asunto: Solicitud de Cese de Guardia y Custodia

México D.F. 02 de noviembre de 2014.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

SE RECIBE DICTAMEN DE INTEGRIDAD FISICA Y OFICIO.
17:05 HRS.
P.F.M. [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Con las facultades establecidas en la ley, me permito solicitarle a Usted con el carácter de Urgente y Confidencial, **el cese de la guardia y custodia** de [redacted], quien se encuentra en el área de seguridad de esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, ubicada en avenida Paseo de la Reforma, número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, de esta ciudad, toda vez que el día de la fecha serán trasladados al Centro Federal de Readaptación Social número 4 "Noroeste", en Tepic, Nayarit.

Lo anterior con fundamento en lo previsto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción II, 3° fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; 4° fracción I, apartado A) incisos b) y c), 22 fracción I inciso b) y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 incisos A) fracción III y F) fracción IV y 32 de su Reglamento.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección".

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Lic. [redacted]
Agente del Ministerio Publico de la Federación
Adscrito a la U E I D M S.

C.C.P Para el encargado de Separos

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/895/2014

059

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

CONSTANCIA MINISTERIAL

México, Distrito Federal, a cuatro de noviembre de dos mil catorce.

--- El suscrito licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien con fundamento en el primer párrafo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa en forma legal en compañía de testigos de asistencia que al final firman y dan Fe, ----------

---------- **HACE CONSTAR:** ----------

--- Que en razón de que estaba por fenecer el término para la consignación de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014, no fue posible agregar el oficio número PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/5019/2014, de fecha dos de noviembre de dos mil catorce, mediante el cual la representación Social de la Federación solicitó orden de cateo de los inmuebles ubicados en 1.-[redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

[redacted] por lo que se ordena sea agregado el mismo a los autos que integran la presente indagatoria, para los efectos legales conducentes. ----------

--- No habiendo otra cosa que manifestar, c[redacted]en lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 16 del Código Federa[redacted]ientos Penales, se da por terminada la presente diligencia firmando al[redacted]e en ella intervinieron, para la debida constancia legal. ----------

---------- D[redacted] ----------

TESTIGO DE ASISTENCIA

LIC. [redacted]

[redacted]ESTIGO DE ASISTENCIA

LIC. [redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

*1-10020010020020021105-1105-03/11/2014-
00·58·42*

1-100200· SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

060

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014

OFICIO: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/5019/2014.

ASUNTO: SE SOLICITA ORDEN DE CATEO.

México D. F., a 02 de Noviembre de 2014.

C. JUEZ FEDERAL PENAL ESPECIALIZADO EN CATEOS, ARRAIGOS E INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES CON COMPETENCIA EN TODA LA REPÚBLICA Y RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL EN TURNO.
P R E S E N T E.

En cumplimiento a mi acuerdo dictado dentro de los autos de la Averiguación Previa cuyo número se señala al rubro y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 párrafos primero y décimo, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 8,15, 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 61, 62, 63, 65, 66, 69 y 70 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, inciso A), subinciso n), inciso B), subinciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Acuerdo General 75/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, solicito se sirva autorizar **ORDEN DE CATEO**, a practicarse en los domicilios ubicados en:

1. [redacted]
2. [redacted]
3. [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

R E S U L T A N D O

El 01 uno de noviembre de 2014 dos mil catorce, se dio inicio a la indagatoria **PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014**, con motivo de la recepción del oficio número PF/DI/COE/2607/2014, de fecha uno de noviembre de dos mil catorce, suscrito por los CC. [redacted] Suboficiales de la Policía Federal, mediante el cual ponen a disposición de esta autoridad ministerial a [redacted] **quien fue asegurado en flagrante delito** aproximadamente a las 22:00 veintidós horas del *treinta y uno de octubre a las afueras del domicilio ubicado en la esquina que forman* [redacted] *en la ciudad de Iguala de los Libres, Guerrero, cuando portaba un arma larga marca panther, calibre .308, modelo LR-308, Serie número 7931 con un cargador marca A.S.C. LLC NEW BRITAIN CT, abastecido con 18 cartuchos útiles calibre .308, marca G.F.L. y un arma corta tipo escuadra marca*

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEQ
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 7/10/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

ASTRA UNSETA Y CIA S.A, GUERNICA-SPIAN, calibre .22RL, modelo ASTRA 4.000, en la parte inferior el [redacted] *donde la cacha contiene ASTRA FALCON con un cargador abastecido con 8 cartuchos útiles calibre .22, marca águila; quien señaló trabajar directamente con el "Cabo Gil" líder de Guerreros Unidos.*

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Dentro de la presente indagatoria, destacan por su trascendencia entre otras, las siguientes diligencias:

1.- ACUERDO de fecha 01 uno de Noviembre de 2014 dos mil catorce, mediante el cual esta Representación Social de la Federación dio inicio a la indagatoria **PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014**, con motivo de la recepción del oficio número PF/DI/COE/2607/2014, de fecha uno de noviembre de dos mil catorce, suscrito por los CC. [redacted], mediante el cual ponen a disposición de esta autoridad a quien dijo llamarse [redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

2.- PARTE INFORMATIVO identificado con número de oficio PF/DI/COE/2607/2014 que suscriben y ratifican los CC. [redacted] Suboficiales de la Policía Federal, quienes en lo que interesa señalan lo siguiente:

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

(...)El 31 de octubre, los suscritos nos encontrábamos realizando labores de investigación e inteligencia [redacted] *a bordo de un vehículo oficial, en compañía de otras dos unidades y al circular sobre la* [redacted] *aproximadamente a las 22:00 horas, específicamente enfrente de una casa* [redacted] *se observó a una persona del sexo masculino de aproximadamente* [redacted] *derecha un objeto con las características de una arma de fuego tipo larga, mismo que al observar la presencia de los suscritos intentó darse a la fuga, motivo por el cual bajamos de la unidad y se le dio alcance a pie sobre la misma calle, indicándole por comandos de voz que soltara el arma, en ese momento dicho sujeto nos apuntó con el arma, sin embargo al verse acorralado trató de darse a la fuga, sin lograrlo, ya que el suboficial* [redacted] *realizar el aseguramiento correspondiente de dicho sujeto, auxiliando por los suboficiales* [redacted] *quienes emplean el uso de la fuerza mínimamente indispensable para tal efecto, lo anterior ante el temor fundado de que pusiera en peligro la integridad de los suscritos, así como la de este mismo, una vez que se logró el aseguramiento de la persona de referencia, el suboficial* [redacted] *le asegura el arma larga marca panther, calibre .308, modelo LR-308,* [redacted] *con un cargador marca A.S.C. LLC NEW BRITAIN CT, abastecido con 18 cartuchos útiles calibre .308, marca G.F.L. **(Indicio 1),** que traía en la mano derecha, al preguntarle su nombre manifestó llamarse* [redacted] *en ese instante dicho sujeto nos ofreció dos mil pesos en efectivo que traía consigo para dejarlo en libertad, amenazándonos de que si no aceptábamos el dinero y lo dejábamos ir, nos iba a pesar, ya que trabajaba directamente con el "Cabo Gil" líder de Guerreros Unidos, quien es su patrón y que en* [redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Por lo que el suboficial [redacted] *realiza una revisión en su vestimenta de quien dijo llamarse* [redacted] *encontrándole fajada en la cintura de su lado derecho un arma corta tipo escuadra marca ASTRA UNSETA Y CIA S.A, GUERNICA-SPIAN, calibre .22RL, modelo ASTRA 4.000, en la parte inferior el* [redacted] *donde la cacha contiene ASTRA FALCON con un cargador abastecido con 8 cartuchos útiles calibre .22, marca águila. **(Indicio 2);***

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 7/10/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

*un teléfono celular marca Alcatel color negro **(Indicio 3);** un teléfono celular marca Samsung color azul marino **(Indicio 4);** un teléfono celular marca Alcatel color negro **(Indicio 5)**; un teléfono celular marca NYX color negro con rojo **(Indicio 6);** un celular marca EKT color azul con negro, con cámara **Indicio 7);** un teléfono celular marca Alcatel **Indicio 8);** cuatro billetes con denominación de 500 pesos M.N al parecer auténticos, con números siendo el primero V3938974 con serie X, siendo el segundo J6588061 con serie AQ, siendo el tercero K7949411 con serie AR y siendo el cuarto M7598387 con serie AR **Indicio 9)**, motivo por el cual procedimos a detenerlo y ponerlo a disposición del Ministerio Público, en virtud de haberlo encontrado en flagrante delito, por lo que se procedió a leerle la cartilla de derechos.*

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Hecho lo anterior se procedió a dar parte a la superioridad respecto a la detención del sujeto identificado como "[redacted]", quien refería ser miembro de la organización delictiva denominada Guerreros Unidos, cartel que es del conocimiento de esta Institución que tiene zona de operación primordialmente en el Estado de Guerrero y que presuntamente se encuentra relacionado con el secuestro de los estudiantes de la escuela normal Rural de Ayotzinapa, Guerrero, siendo informados por la superioridad que la investigación de los hechos relacionados con miembros de la Delincuencia Organizada así como los acaecidos el 26 de septiembre del 2014 en los que cuarenta y tres estudiantes fueran privados de la libertad en el Municipio de Iguala Guerrero, son investigados por la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, motivo por el que el sujeto asegurado tendría que ser puesto a disposición de esta autoridad para efectos de que se realice la investigación minuciosa correspondiente, por lo que sin dilación alguna se procedió al trasladarlo del que dijo llamarse "[redacted]" así como los indicios antes mencionados a las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Aproximadamente a las 22:30 horas del día 31 de octubre del presente año, nos trasladamos de la [redacted] a las Instalaciones de la Subprocuraduría Especializa en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO), a bordo de vehículos oficiales para ponerlo a Disposición de Agente del Ministerio Publico.

Conforme al artículo 12 fracción XVI, del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, donde a letra dice que le Corresponde a la División de Inteligencian entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento en la investigación para la prevención o en el ámbito de competencia de la institución, el combate de los delitos…

Se informa que durante el traslado a las oficinas antes mencionadas, la persona que dijo llamarse [redacted] nos continuó diciendo que lo dejáramos libre y que nos daría información [redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Por lo anteriormente expuesto se pone a su disposición a la persona que dijo llamarse [redacted] armas de fuego y teléfonos celulares antes descritos.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Anexos:

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (1)
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 7/10/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

063

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Indicio 1) *un arma larga marca panther, calibre .308, modelo LR-308,* [redacted] *con un cargador marca A.S.C. LLC NEW BRITAIN CT, abastecido con 18 cartuchos útiles calibre .308, marca G.F.L.*

Indicio 2) *un arma corta tipo escuadra marca ASTRA UNSETA Y CIA S.A, GUERNICA-SPIAN, calibre .22RL, modelo ASTRA 4.000, en la parte inferior el número serie* [redacted] *donde la cacha contiene ASTRA FALCON con un cargador abastecido con 8 cartuchos útiles calibre .22, marca águila.*

Indicio 3), *un teléfono celular marca Alcatel color negro con batería, en el interior cuenta con el siguiente numero sim marca telcel serie* [redacted] *y con numero de IMEI* [redacted] *encontrándose en buen estado y procediendo a sellar en una bolsa transparente con la leyenda ziploc.* ***(Indicio 4),*** *un teléfono celular marca Samsung color azul marino, con tapa y batería marca Samsung con numero de IMEI* [redacted] *marca Telcel con número de serie* [redacted] *encontrándose en buen estado y procediendo a sellar en una bolsa transparente con la leyenda ziploc.* ***(Indicio 5),*** *un teléfono celular marca Alcatel color negro, con tapa y batería con el siguiente numero* [redacted] *chip marca Telcel con número de sim* [redacted] *encontrándose en buen estado y procediendo a sellar en una bolsa transparente con la leyenda ziploc.* ***(Indicio 6),*** *un teléfono celular marca nyx color negro con rojo, con tapa y batería de la marca NYX y en su interior el número de IMEI* [redacted] *con número de serie A201406144076, con chip marca Telcel con número de SIM* [redacted] *sin tarjeta de memoria y encontrándose en buen estado de conservación y procediendo a sellar en una bolsa transparente con la leyenda ziploc.*

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación:

Indicio 7), *un celular marca ekt color azul con negro, con cámara, con tapa y batería ekt, con IMEI 1:* [redacted] *e IMEI 2:* [redacted] *cuenta con una tarjeta de memoria con la leyenda ADATA, 2GB y un SIM marca Telcel con el numero* [redacted] *y encontrándose en buen estado de conservación y procediendo a sellar en una bolsa transparente con la leyenda ziploc.*

Indicio 8), *un teléfono celular marca Alcatel con tapa y batería, color negro sin SIM, con numero interior* [redacted] *encontrándose en buen estado de conservación y procediendo a sellar en una bolsa transparente con la leyenda ziploc.*

Indicio 9) *4 billetes con denominación de 500 pesos M.N al parecer auténticos, con números siendo el primero V3938974 con serie X, siendo el segundo J6588061 con serie AQ, siendo el tercero K7949411 con serie AR y siendo el cuarto M7598887 con serie AR, procediendo a sellar en una bolsa transparente con la leyenda ziploc.*

Lo anterior se informa en tiempo y forma para los efectos legales que haya lugar.

…".

4.- Comparecencias de los CC. [redacted] y Edgar Marcial Galán, Suboficiales de la Policía Federal, de uno de noviembre de dos mil catorce, quienes fueron coincidentes en manifestar que ratifican en todas sus partes el contenido del oficio número PF/DI/COE/2607/2014, de uno de noviembre de dos mil catorce.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

5.- Declaración ministerial del inculpado [redacted] **de uno de noviembre de dos mil catorce,** quien se reservó su derecho a declarar.

6.- Oficio sin número de fecha uno de noviembre del año en curso, signado por la Licenciada [redacted] gente del Ministerio Público de la Federación, quien remite copias certificadas de las declaraciones de los inculpados relacionados con la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014.

a) Declaración ministerial del inculpado [redacted] de dieciséis de octubre de dos mil catorce, quien declaro lo

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 7/10/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

siguiente: *"... Que una vez que se me han hecho saber mis derechos y los hechos que se me imputan, así como las diversas imputaciones que existen en mi contra es mi deseo declarar de forma voluntaria y sin que exista ningún tipo de presión o intimidación asistido por mi defensor de oficio el Maestro* [redacted] *lo siguiente: Que* [redacted] *trabajaba* [redacted] *sin embargo para* [redacted] *s, para lo cual* [redacted] *s, para nos trasladábamos* [redacted] *dichos* [redacted] *n para él,* [redacted] *, "Gil"* [redacted] *así* [redacted] *n, se que el sujeto de Alias "Chuky" es sicario* [redacted] *"Pozoles" en Iguala; en* [redacted] *"El* [redacted] *mil pesos* [redacted] *n*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEG
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 7/10/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

1-100200

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

065

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

a Gil [redacted]

a GIL él [redacted]

Comandante Cesar Nava y los Policías Municipales Cocula [redacted]

así también [redacted]

GIL [redacted]

"Guerreros Unidos" [redacted]

a Gil [redacted]

GIL, [redacted]

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 7/10/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted] GIL [redacted] GIL [redacted]; Acto seguido esta Representación Social de la Federación en términos del artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales procede a realizar al inculpado el siguiente interrogatorio: Pregunta número UNO.- ¿Qué diga el inculpado si conoce a [redacted] número DOS.- ¿Qué diga el inculpado si conoce [redacted] "EL POZOL"? Respuesta.- si lo conozco es [redacted] también trabaja para "Guerreros Unidos". Pregunta número TRES.- ¿Qué diga el inculpado si tiene [redacted] Gurreros Unidos" [redacted] Respuesta.- [redacted] Pregunta número CINCO.- ¿Qué diga el inculpado si sabe cual era el motivo por el cual se le entregaba el dinero al Comandante Valladares? Respuesta [redacted] SEIS.- ¿Qué diga el inculpado si conoce a los sujetos de alias [redacted] alias "EL CHINO", [redacted] Respuesta.- [redacted] lo conozco ya que tiene [redacted] al CHINO [redacted] Pregunta número SIETE.- ¿Qué diga el inculpado Pregunta número SIETE.- ¿Qué diga el inculpado si conoce o a escuchado que trabajen para la Organización Criminal Guerreros Unidos; a [redacted]" "MARCO ANTONIO RÍOS BERBER", [redacted] "EL CHAKY", [redacted] "La Rana", "El [redacted] ó [redacted] "Cesar Nava [redacted] Respuesta.- [redacted] por lo que [redacted] se que es el Comandante [redacted]; y por lo que hace a los [redacted]. Pregunta número OCHO.- ¿Qué diga el inculpado la media filiación de GIL, CHOKY y MAY? Respuesta.- Gil [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

B.I. y V

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 7/10/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

1-100200

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

7.- Oficio sin número de fecha uno de noviembre del año en curso, signado por la Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, quien remite copias certificadas de las declaraciones de los inculpados relacionados con la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

a) Declaración ministerial del inculpado BENITO VAZQUEZ MARTINEZ, de veintiocho de octubre de dos mil catorce, quien declaro lo siguiente: *"Que una vez que se me han hecho saber mis derechos y los hechos que se me imputan, así como los diversos señalamientos que existen en mi contra, es mi deseo declarar de forma voluntaria y sin que exista ningún tipo de presión o intimidación asistido por mi defensor de oficio el Licenciado:* [redacted] *lo siguiente: "que desde hace cinco semanas aproximadamente, es decir, que como por el diecinueve de septiembre del dos mil catorce, me fui a* [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 7/10/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción I
Motivación: B)

b) Declaración ministerial del inculpado SALVADOR REZA JACOBO ALIAS "EL LUCAS", de veintiocho de octubre de dos mil catorce, quien declaro lo siguiente: *"Que está de acuerdo en su totalidad con la puesta a disposición anteriormente referida ya que contiene la verdad de los hechos agregando que es su deseo manifestar lo siguiente: Yo me encontraba en el puente ubicado en Cocula junto* [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción I
Motivación: B)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 7/10/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

1-100200100200200211105-1105-03/11/2014-00:58:42

1-100200

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

069

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción I
Motivación: B)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 7/10/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

1-100200100200200211105-1105-03/11/2014-00:58:42

1-100200

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

070

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción I
Motivación: B)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 7/10/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

1-10020010020020021105-1105-03/11/2014-00:58:42

1-100200

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

071

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] *Acto seguido y con fundamento en el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta autoridad ministerial federal, a fin de lograr el esclarecimiento de los hechos que se investigan dentro de la presente averiguación previa procede a poner a la vista los indicios que fueron puestos a disposición junto con el indiciado, diligencia en la que está presente en todo momento su Defensor Público Federal: Señalando el declarante lo siguiente; Enseguida la autoridad actuante conforme al artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales, procede a formular preguntas al declarante, a quien se le pregunta si es su deseo contestar las preguntas que se le formulen, a lo que manifiesta que si desea contestar las preguntas que le sean efectuadas.* ***A LA PRIMERA.*** [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 7/10/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]s. ...".

8.- Parte Policial con número de oficio PF/DI/COE/2610/2014 de fecha uno de noviembre de dos mil catorce, suscrito por los CC. [redacted] Sub oficiales de la policía federal, mediante el cual rinden informe en el que señalan lo siguiente: "*...y en alcance a la puesta a disposición de fecha 01 de noviembre de 2014, con número de oficio PF/DI/COE/2607/2014, se informa lo siguiente: Nos permitimos informar que de acuerdo a la información obtenida en la puesta a disposición del C.* [redacted]. *Derivado de lo anterior nos trasladamos a la ciudad de Iguala, Guerrero, con el motivo de ubicar los domicilios arriba mencionados y corroborar la existencia de los mismos. Aproximadamente a las 01:30 horas se empezó a la ubicación de los inmuebles antes mencionados y al estar haciendo el recorrido sobre la calle Industria Petrolera*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 7/10/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

cuando acudíamos al domicilio de calle industria de la transformación, entre las calles industria petrolera e industria textil. Se empezaron a observar a personas que encendían véngalas en actitud sospechosa y al parecer con motivos de alarma, procedimos a retirarnos del lugar por motivos de seguridad, por lo que en las primeras horas y ya con la luz de sol, se acudió a la fijación de los inmuebles para el presente informe. Siendo aproximadamente las 09:00 horas se acudió al domicilio de calle [redacted]*, se informa lo siguiente: se localizó un inmueble en la calle* [redacted]*. En la acera de enfrente al inmueble se observó la presencia de diversos árboles que obstruyen la vista frontal del inmueble. Cabe señalar que en el primer inmueble antes descrito se localiza un local con razón social* [redacted] *con la* [redacted]*. Nos ubicamos en el domicilio en calle industria de la transformación, entre las calles industria petrolera e industria textil, donde por características dadas por el* [redacted] *fue posible ubicar el mismo, observando una* [redacted] *Cabe mencionar que durante la vigilancia alrededor de los inmuebles de nuestro interés* [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

9.- Declaración ministerial de [redacted] Suboficiales de la policía federal, mediante la cual ratifican su oficio número PF/DI/COE/2610/2014 de uno de noviembre de dos mil catorce.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

10.- Fe ministerial de armas de fuego de uno de noviembre de dos mil catorce, en la cual esta representación social federal dio fe de tener a la vista lo siguiente: "... 1. Un arma de fuego larga, color negro, en la que se aprecia la leyenda "DPMS PANTHER ARMS CAL. 308 MOD. LR-308[redacted], con empuñadura y culata en color negro, en regular estado de conservación.

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 7/10/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

2. Un cargador color negro, en el que se aprecia en su base un grabado con la leyenda "A.S.C. LLC NEW BRITAIN CT", en regular estado de conservación.
3. Dieciocho cartuchos para arma de fuego, calibre .308", en color cobre.
4. Un arma de fuego tipo pistola, color negro, que en la cacha se aprecia grabado un escudo en forma circular con la leyenda "ASTRA", así como debajo de éste la leyenda "FALCON", en la parte del cañón se aprecia la leyenda "ASTRA MOD. 4.000 .22 ASTRA UNCETA Y CIA S.A GUERNICA-SPAIN" con letras en color blanco.
5. Un cargador metálico en color negro.
6. Ocho cartuchos para arma de fuego, calibre .22, en color cobre.

11.- Dictamen en Materia de Balística Forense con número de folio 79668 de uno de noviembre de dos mil catorce, suscrito por la perito [redacted], quien concluyo lo siguiente:

*"...**PRIMERA.-** EL ARMA DE FUEGO, DESCRITA EN EL PRESENTE DICTAMEN EN EL DIGITO 1, POR SU TIPO Y CALIBRE .22" L.R., LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, LA CONTEMPLA EN SU **ARTÍCULO 9 FRACCIÓN I**, COMO DE LAS PERMITIDAS PARA POSEERSE O PORTARSE EN LOS TÉRMINOS Y LIMITACIONES QUE MARCA LA MISMA LEGISLACIÓN FEDERAL.*

***SEGUNDA.-** LOS CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRES .22" L.R., DESCRITOS EN ESTE DICTAMEN EN EL DÍGITO 2, POR SU CALIBRE, LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, LOS CONSIDERA EN SU ARTÍCULO 10 Bis. COMO PERMITIDOS PARA POSEERSE O PORTARSE CON LAS LIMITACIONES QUE ESTABLECE LA MISMA LEGISLACIÓN FEDERAL.*

***TERCERA.-** EL ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL, CALIBRE .308" (7.62mm), DESCRITA EN EL PRESENTE DICTAMEN EN EL DÍGITO 3, DEL APARTADO DE DOCUMENTOS Y/O ELEMENTOS DE ESTUDIO, POR SU TIPO Y CALIBRE, LA FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS LA CONSIDERA EN SU ARTÍCULO **11 INCISO c), COMO RESERVADAS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA**.*

***CUARTA.-** LOS CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DESCRITOS EN ESTE DICTAMEN EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS Y/O ELEMENTO DE ESTUDIO EN EL DIGITO 4 POR SU CALIBRE, LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS LOS CONTEMPLA EN SU **ARTICULO 11 INCISO f) COMO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA**".*

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

12.- Fe ministerial de inmueble de uno de noviembre de dos mil catorce, en la cual esta Representación Social de la Federación dio fe de tener a la vista lo siguiente: *"Que esta Representación social de la Federación se constituyó física y legalmente, en el INMUEBLE* [redacted] *en compañía del personal ministerial actuante, siendo que se tiene a la vista lo siguiente:* [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 7/10/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

13.- Fe ministerial de inmueble de uno de noviembre de dos mil catorce, en la cual esta Representación Social de la Federación dio fe de tener a la vista lo siguiente: *"Que esta Representación social de la Federación se constituyó física y legalmente, en el INMUEBLE* [redacted] *en compañía del personal ministerial actuante, siendo que se tiene a la vista lo siguiente:* [redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

[redacted] *por lo que para dejar constancia de lo actuado, se agregan a la presente diligencia cuatro impresiones fotográficas para la debida constancia legal para que surtan los efectos legales correspondientes".*

14.- Fe ministerial de inmueble de uno de noviembre de dos mil catorce, en la cual esta Representación Social de la Federación dio fe de tener a la vista lo siguiente: *"Que esta Representación social de la Federación se constituyó física y legalmente, en el INMUEBLE UBICADO* [redacted] *en compañía del personal ministerial actuante, siendo que se tiene a la vista lo siguiente:* [redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

[redacted] *por lo que para dejar constancia de lo actuado, se agregan a la presente diligencia impresiones fotográficas para la debida constancia legal para que surtan los efectos legales correspondientes".*

15.- Constancia ministerial de dos de noviembre de dos mil catorce, en la cual el personal ministerial dio fe de "...Que siendo aproximadamente las 10:32 diez horas con treinta minutos del dos de noviembre de dos mil catorce, estando realizado la guardia en la oficinas de esta Unidad Especializada, ubicadas en la avenida Paseo de la Reforma numero 75 primer piso, ala sur, colonia Cuauhtémoc, Delegación, Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, a la cual le corresponde la extensión [redacted] del conmutador 53460000, se recibió una llamada de una persona del sexo femenino, pero no proporcionó su nombre

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (1)
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 7/10/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

temor a represalias, quien manifestó, que hablaba para hacer una denuncia señalando lo siguiente: *"...Quiero hacer de su conocimiento que soy una persona* [redacted] *civil industrial en Iguala, Guerrero, sé que en esa Subprocuraduría se está investigando el caso de los estudiantes desaparecidos de la normal de Ayotzinapa, y de otras personas que fueron desaparecidas en Iguala, al respecto quiero decirles que desde hace tiempo me he percatado que en una casa que encuentra* [redacted] *en Iguala, desde hace* [redacted] *carros al patio de esa casa, y esto lo sé porque* [redacted] *y las armas se* [redacted] *", yo les digo todo esto para que se investigue ese lugar, y se haga algo, pues la gente ya tiene mucho miedo y por lo mismo nadie se acerca a ese lugar,* [redacted] *septiembre, en ese lugar se escondieron muchas personas armadas, y subieron camionetas de carga que se alcanzaba a ver muy pesadas como que en ese lugar llevaron a esconder sus armas, porque cuando paso lo de iguala que desaparecieron a unos estudiantes de la normal de ayotzinapa,* [redacted] *ya en otras ocasiones he ido a denunciar esto a las autoridades del estado y municipio y no me ha hecho caso, porque veo que siguen las personas en ese lugar, haciendo de las suyas y* [redacted] "

16.- Oficio sin número de fecha dos de noviembre del año en curso, signado por la Licenciada [redacted] del Ministerio Público de la Federación, quien remite copias certificadas de las diligencias de cateo llevadas a cabo dentro de la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014.

a). - Acta circunstanciada de la diligencia de cateo practicada en el inmueble ubicado en la calle [redacted] de la Independencia, Guerrero, coordenadas [redacted]

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 7/10/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

b).- Acta circunstanciada de la diligencia de cateo practicada en el inmueble ubicado en la [redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

c).- Acta circunstanciada de la diligencia de cateo practicada en el inmueble ubicado en la [redacted]

17.- Parte Policial con número de oficio PF/DI/COE/2611/2014 de fecha dos de noviembre de dos mil catorce, suscrito por los CC. [redacted], Sub oficiales de la policía federal, mediante el cual rinden informe en el que señalan lo siguiente: "...Derivado de las investigaciones realizadas en el domicilio ubicado [redacted] nos permitimos informar que por entrevista realizada a una persona de sexo masculino de aproximadamente [redacted] quien dijo ser originario [redacted] pero no quiso proporcionar mayor sus datos generales por temor a represalias ya que la mayoría de las personas se conocen y saben a qué se dedican, siendo que del domicilio antes mencionado nos argumentó que es sabido por los habitantes del lugar que pertenece a los narcos de la zona en específico a "Guerreros Unidos", ya que en el inmueble entran a cualquier horario del día en camionetas polarizadas con personas armadas y que al parecer lo ocupaban como bodega o para enterrar a personas porque de [redacted], pero por las noches menciono también la persona de [redacted] que se escuchaban ruidos que supone son disparos de armas porque se escucha muy fuerte el ruido y en repetidas ocasiones. De igual forma la persona del [redacted] de aproximadamente [redacted] años, [redacted] nos manifestó no conocer a las personas que ingresaban al inmueble ya que al parecer son de pueblos cercanos o de otros estados y que [redacted], ya que era bien sabido que en el Municipio que son protegidos por los policías Municipales de Iguala. Durante vigilancias móviles en el inmueble antes mencionado se ha apreciado una luz encendida en la propiedad sin apreciar a personas en su interior. En relación domicilio de [redacted] el cual es una [redacted] se le pregunto si conocía a las personas que habitan en el domicilio indicándonos que ahí vive [redacted] e indicó

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 7/10/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

que es una persona un poco reservada y con poco contacto con los vecinos ya que dicen las malas lenguas que tiene negocios sucios y que es esposa de un Narco pesado, ya que en ocasiones han visto a varios vehículos en la calle estacionados frente al inmueble e ingresan personas del sexo masculino con armas, quienes si uno voltea a verlos se ponen en una actitud agresiva hasta el caso de caso de que un día [redacted] r, que llego hasta la patrulla de la policía municipal pero algo charlaron con los individuos y que solo se llevaron al joven quien sabe a dónde pero que iba muy golpeado. No se omite manifestar que [redacted] que nos platicó los hechos antes descritos nos indicó que la [redacted] tiene a una persona del [redacted] de aproximadamente [redacted] años quien está permanentemente con ella y que lo había visto con una pistola en su cintura ya que siempre anda en la calle portándola a la vista de todos, y que presume sea su guardaespaldas ya que no se despega de ella ni de la propiedad y que no [redacted] s ya que la policía municipal la protege como el caso que nos platicó [redacted] la gente armada que estaba afuera de esta casa y la policía solo se llevó al herido y no a los armados. Asimismo nos hiso referencia del inmueble ubicado [redacted] la cual al tenerla a la vista se observó que las características del mismo, son que cuenta [redacted] con vehículos oficiales, siendo abordados por una persona del [redacted] de aproximadamente [redacted] s de edad, [redacted] misma que omite sus datos porque indico que existe mucha inseguridad en la zona y quienes nos informó que en dicho inmueble por las noches ha visto gente armada con actitud sospechosa, al parecer del grupo delictivo de Guerreros Unidos, motivo por el cual se estableció servicio de vigilancia por la noche en donde efectivamente vimos la llegada de camionetas de color obscuro sin placas, mismas que iban abordadas de personas del sexo masculino que suben y bajan maletas y costales del domicilio antes mencionado, los cuales iban con armas largas al parecer de grueso calibre quienes al llegar en dichas camionetas, resguardan el inmueble…".

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

CONSIDERANDO

Este Juzgado Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con residencia en el Distrito Federal y competencia en toda la República, es competente para conocer de la presente solicitud de cateo, conforme a lo

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 7/10/2016
Fecha de Revocación?:-N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

establecido por el artículo 104, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el Acuerdo General 75/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Primeramente debe señalarse que el párrafo décimo, del artículo 16 Constitucional establece:

"ARTÍCULO 16...

...

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o, en su ausencia o negativa por la autoridad que practique la diligencia.".

Asimismo, los dispositivos 61 y 63 del Código Federal de Procedimientos Penales señalan:

"ARTÍCULO 61. *Cuando en la averiguación previa el Ministerio Público estime necesaria la práctica de un cateo, acudirá a la autoridad judicial competente, o si no lo hubiere al del orden común, a solicitar por cualquier medio la diligencia, dejando constancia de dicha solicitud, expresando su objeto y necesidad, así como la ubicación del lugar a inspeccionar y persona o personas que han de localizarse o de aprehenderse, y los objetos que se buscan o han de asegurarse a lo que únicamente debe limitarse la diligencia.*

"Al inicio de la diligencia el Ministerio Público designará a los servidores públicos que le auxiliarán en la práctica de la misma.

"Al concluir el cateo se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad judicial que practique la diligencia, los servidores públicos designados por el Ministerio Público para auxiliarse en la práctica de la diligencia no podrán fungir como testigos de la misma.

"La petición de orden de cateo deberá ser resuelta por la autoridad judicial de manera inmediata, en un plazo que no exceda de las veinticuatro horas siguientes a que la haya recibido. Si dentro del plazo señalado el juez no resuelve sobre el pedimento de cateo, el Ministerio Público podrá recurrir al superior jerárquico para que este resuelva en un plazo igual."

*"**ARTÍCULO 63.** Para decretar la práctica de un cateo, bastará la existencia de indicios o datos que hagan presumir, fundadamente, que el inculpado a quien se trate de aprehender se encuentra en el lugar en que debe efectuarse la diligencia; o que se encuentran en él los objetos materia del delito, el instrumento del mismo, libros, papeles u otros objetos que puedan servir para la comprobación del delito o de la responsabilidad del inculpado."*

Por su parte, los artículos 2, fracción VII, y 15, de la Ley Federal Contra la

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 7/10/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Delincuencia Organizada, señalan:

"***Artículo 2o.-*** *Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:*

...

VII. Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."

"***Artículo 15.-*** *Cuando el Ministerio Público de la Federación solicite por cualquier medio al juez de distrito una orden de cateo con motivo de la investigación de alguno de los delitos a los que se refiere el presente ordenamiento, dicha petición deberá ser resuelta en los términos de Ley dentro de las doce horas siguientes después de recibida por la autoridad judicial.*

En efecto, del análisis de los datos de convicción anteriormente relacionados, al tenor de las disposiciones de los numerales 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, así como los comprendidos del 284 al 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, permiten presumir, fundadamente, que en los inmuebles ubicados en [redacted] Probablemente se encuentren indicios tales como objetos, instrumentos, productos del ilícito, pues podrían encontrarse armas, narcótico, manchas hemáticas, muestras, cabellos de víctimas o en su caso de los probables responsables, huellas dactilares, equipos de telefonía celular, chip´s de celulares, equipos de cómputo, memorias (USB o disco duro), radios, diversa documentación dentro de la que podrían destacarse facturas de equipos de telefonía celular, títulos de propiedad, pagos de servicios de casa habitación, como lo son recibos de luz, recibos de teléfono, impuesto predial, cuentas bancarias, facturas de vehículos, identificaciones tanto de otros probables responsables o de otras probables víctimas, contratos de arrendamiento, etc. Objetos todos con los que esta autoridad podrá por un lado acreditar la existencia de la organización criminal dedicada al secuestro, así como investigarla, ella con el firme proceso de establecer también la ubicación de otras víctimas, así como de otros probables responsables en su comisión, y por supuesto acreditar la probable responsabilidad de los inculpados en su comisión.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Examinados que fueron los medios de convicción que aquí se plasman, autorizan a concluir, que por lo menos de manera indiciaria ha quedado demostrado que en los inmuebles a catear posiblemente se encuentren instrumentos u objetos que hubieren sido empleados en el secuestro perpetrado en agravio de los cuarenta y tres estudiantes de la normal rural Isidro Burgos de Ayotzinapa, Guerrero, de los que hasta este momento se desconoce su paradero; por lo cual, es factible que en las propiedades se hayan llevado a cabo actos o conductas que pudieran ser constitutivos de los delitos de Delincuencia

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: PFSEG
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 7/10/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Organizada y secuestro de otras víctimas que hasta el momento se desconoce su identidad.

Ello es así, porque de autos se desprende que [redacted] forman parte de una estructura criminal, que se organizaron de hecho para realizar en forma permanente conductas que por sí o unidas a otros, tienen como fin o resultado cometer el delito de Secuestro, pues la organización criminal está compuesta por un grupo integrado por más de tres sujetos cada uno con funciones específicas, hasta el momento innominada y presuntamente comandada por el sujeto identificado hasta el momento como "EL GIL" quienes de acuerdo a constancia que obran en autos **perpetraron el secuestro de los cuarenta y tres estudiantes de la Escuela Normal Rural Isidro Burgos de Ayotzinapa, Guerrero, y otras víctimas que por el momento se desconoce su identidad,** como es indicado por los medios de prueba aquí aportados, esta organización criminal se organizaban para conducir a las víctimas a diversas casas de seguridad, en las cuales las mantenían privadas de su libertad, encargándose unos de la custodia de las mismas, así como de llevarleslos alimentos y de realizar los cobros de los pagos correspondientes a la liberación de las víctimas y que los inmuebles utilizados por esta empresa delictiva dedicada al secuestro lo es precisamente los ubicados **en 1.-** [redacted], tal y como se demuestra con los siguientes elementos de prueba:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Parte informativo de puesta a disposición de fecha 01 de noviembre de 2014 con número de oficio PF/DI/COE/2607/2014 debidamente suscrito y ratificado por [redacted] ficiales de la Policía Federal, en el cual señalan lo siguiente: *(...) El día de la fecha, los suscritos nos encontrábamos realizando labores de investigación e inteligencia en* [redacted] *Guerrero, a bordo de un vehículo oficial, en compañía de otras dos unidades y al circular sobre la calle* [redacted] *a las 22:00 horas, específicamente enfrente de una casa* [redacted] *una persona del sexo* [redacted] *de aproximadamente* [redacted] *de edad,* [redacted] *quien portaba en su mano derecha un objeto con las características de una arma de fuego tipo larga, mismo que al observar la presencia de los suscritos intentó darse a la fuga, motivo por el cual bajamos de la unidad y* ***se le dio alcance a pie sobre la misma calle, indicándole por comandos de voz que soltara el arma, en ese momento dicho sujeto nos apuntó con el arma, sin embargo al verse acorralado trató de darse a la fuga****, sin lograrlo, ya que el suboficial* [redacted] *lo alcanza y realizar el aseguramiento correspondiente de dicho sujeto, auxiliando por los suboficiales* [redacted] *quienes emplean el uso de la fuerza mínimamente indispensable para tal efecto, lo anterior ante el temor fundado de que pusiera en peligro la integridad de los suscritos, así como la de este mismo, una vez que se logró el aseguramiento de la persona de referencia, el suboficial* [redacted] ***marca panther, calibre .308, modelo LR-308, Serie*** [redacted] ***con un cargador marca A.S.C. LLC NEW BRITAIN CT, abastecido con 18 cartuchos útiles calibre .308, marca G.F.L.*** *(Indicio 1), que traía en la mano derecha, al preguntarle su nombre manifestó llamarse* [redacted] *en ese instante dicho sujeto* [redacted]

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]:
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 7/10/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

para dejarlo en libertad, amenazándonos de que si no aceptábamos el dinero y lo dejábamos ir, nos iba a pesar, ya que [redacted] el "Cabo Gil" líder de Guerreros Unidos, quien [redacted]. Por lo que el suboficial [redacted] **realiza una revisión en su vestimenta de quien dijo llamarse** [redacted] **encontrándole fajada en la cintura de su lado derecho un arma corta tipo escuadra marca ASTRA UNSETA Y CIA S.A, GUERNICA-SPIAN, calibre .22RL, modelo ASTRA 4.000, en la parte inferior el número serie** [redacted] **donde la cacha contiene ASTRA FALCON con un cargador abastecido con 8 cartuchos útiles calibre .22, marca águila.** **(Indicio 2);** un teléfono celular marca Alcatel color negro **(Indicio 3);** un teléfono celular marca Samsung color azul marino **(Indicio 4);** un teléfono celular marca Alcatel color negro **(Indicio 5);** un teléfono celular marca NYX color negro con rojo **(Indicio 6);** un celular marca EKT color azul con negro, con cámara **Indicio 7);** un teléfono celular marca Alcatel **Indicio 8);** cuatro billetes con denominación de 500 pesos M.N al parecer auténticos, con números siendo el primero V3938974 con serie X, siendo el segundo J6588061 con serie AQ, siendo el tercero K7949411 con serie AR y siendo el cuarto M7598387 con serie AR **Indicio 9)**, motivo por el cual procedimos a detenerlo y ponerlo a disposición del Ministerio Público, en virtud de haberlo encontrado en flagrante delito, por lo que se procedió a leerle la cartilla de derechos. Hecho lo anterior se procedió a dar parte a la superioridad respecto a la detención del sujeto identificado como [redacted]", quien refería ser miembro de la organización delictiva denominada Guerreros Unidos, cartel que es del conocimiento de esta Institución que tiene zona de operación primordialmente en el Estado de Guerrero y que presumiblemente se encuentra relacionado con el secuestro de los estudiantes de la escuela normal Rural de Ayotzinapa, Guerrero, siendo informados por la superioridad que la investigación de los hechos relacionados con miembros de la Delincuencia Organizada así como los acaecidos el 26 de septiembre del 2014 en los que cuarenta y tres estudiantes fueran privados de la libertad en el Municipio de Iguala Guerrero, son investigados por la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, motivo por el que el sujeto asegurado tendría que ser puesto a disposición de esta autoridad para efectos de que se realice la investigación minuciosa correspondiente, por lo que sin dilación alguna se procedió al trasladarlo del que dijo llamarse [redacted] así como los indicios antes mencionados a las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación. Aproximadamente a las 22:30 horas del día 31 de octubre del presente año, nos trasladamos de la Calle andador número 7 esquina con andador número 3, colonia libertadores, de Iguala Guerrero a la Ciudad de México a las Instalaciones de la Subprocuraduría Especializa en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO), a bordo de vehículos oficiales para ponerlo a Disposición de Agente del Ministerio Publico. Conforme al artículo 12 fracción XVI, del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, donde a letra dice que le Corresponde a la División de Inteligencian entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento en la investigación para la prevención o en el ámbito de competencia de la institución, el combate de los delitos. **Que durante el traslado a las oficinas antes mencionadas, la persona que dijo llamarse** [redacted] **nos continuó diciendo que lo** [redacted] Por último señala que [redacted] de [redacted] motivo por el cual se le informó a la superioridad de dicha circunstancia a efecto de que se verificara la existencia [redacted]".

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: [redacted]
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 7/10/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

Así como el diverso **número PF/DI/COE/2610/2014 de uno de noviembre de dos mil catorce,** suscrito por los CC. [redacted] Suboficiales de la policía federal, mediante el cual rinden informe en el que señalan lo siguiente: "*...y en alcance a la puesta a disposición de fecha 01 de noviembre de 2014, con número de oficio PF/DI/COE/2607/2014, se informa lo siguiente: Nos permitimos informar que de acuerdo a la información obtenida en la puesta a disposición del C.* [redacted] *quien refirió* [redacted] *De igual forma manifestó que se encontraba en el momento de su detención* [redacted] *Derivado de lo anterior nos trasladamos a la ciudad de Iguala, Guerrero, con* ***el motivo de ubicar los*** [redacted] ***mencionados y corroborar la existencia de los mismos. Aproximadamente a las 01:30 horas se empezó a la ubicación de*** [redacted] ***antes mencionados y al estar haciendo el recorrido sobre la*** [redacted] ***Se empezaron a observar a personas que encendían véngalas en actitud sospechosa y al parecer con motivos de alarma****, procedimos a retirarnos del lugar por motivos de seguridad, por lo que en las primeras horas y ya con la luz de sol, se acudió a la fijación de los inmuebles para el presente informe. Siendo aproximadamente las 09:00 horas se acudió al domicilio de* [redacted] *forma lo siguiente:* ***se localizó un*** [redacted] ***El cual está constituido*** [redacted] *Cabe señalar que en el primer* [redacted] *Nos ubicamos en el domicilio en calle* [redacted] *Así mismo nos ubicamos* [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 7/10/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

1-100200 SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

[redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Medios de prueba que demuestran la existencia de los inmuebles señalados por [redacted] ***al momento de su detención, los cuales coinciden con la descripción que hizo de los mismos,*** *por otra parte*, al ser ratificados por los signantes, debe valorarse en principio, acorde a las reglas establecidas por los numerales 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, ya que alcanzan el rango de testimonio según lo dispuesto en el artículo 287, último párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que reúnen los requisitos del artículo 289 del citado Código, aplicado supletoriamente, según lo prevé el artículo 7º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada resultando verosímiles y acordes a un desarrollo lógico de los hechos dada su mayoría de edad, capacidad e instrucción, que les da el criterio suficiente para juzgar los hechos y que investigaron y el acto respecto del cual declararon, declaraciones realizadas libremente, sin haber sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, pues no existe evidencia de ello.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Aunado a que dichos hechos los conocen por sí, y no por inducciones o referencias de terceros, declaraciones claras y precisas en las cuales no se refleja la intención de perjudicar a los indiciados y solo declarar la realidad de los mismos.

Al respecto es aplicable la Jurisprudencia registrada con el número 257, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 188, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1919-2000, tomo II, materia penal, de rubro y texto siguientes:

> ***"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.*** *Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron.*

Máxime que en el caso, tales documentos contienen los datos necesarios y suficientes para conocer directamente los domicilios que son utilizados por el jefe de la Organización criminal de que se trata, en razón de la investigación que realizaron los elementos policiales, así como la información que les proporcionó el indiciado al momento de ser entrevistado.

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 7/10/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

Ahora bien, lo anterior se robustece con la declaración ministerial de los indiciados [redacted], **Benito Vazquez Martinez y Salvador Reza Jacobo alias "El Lucas", en fecha dieciséis y veintiocho de octubre de dos mil catorce, respectivamente, recabada por esta Representación Social de la Federación en la que en lo que interesa manifestaron:**

[redacted]

"...Que aproximadamente desde el mes de [redacted] del año [redacted] comencé a trabajar para la Organización Criminal "Guerreros Unidos", ya que [redacted] me invito a trabajar a la Organización como [redacted] de vez en cuando me daba algo de dinero; quiero aclarar que [redacted]

que ya estando trabajando para los "Guerreros Unidos" [redacted] por lo

Cocula, [redacted] "Gil" era el Jefe de Plaza de

otro sujeto que trabajaba [redacted] "Chuky" [redacted] quien

"Pozoles" [redacted]

a GIL él [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEU
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 7/10/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

Comandante Cesar Nava y los Policías Municipales Cocula, [redacted] *a Gil* [redacted] *e* [redacted] *Valladares* [redacted] *Policías Municipales de Iguala; pero todo ese* [redacted] *sin recordar el día exacto, recibí* [redacted] ***por parte GIL quien*** [redacted] *GIL y él* [redacted] *Valladares* [redacted] *el GIL me* [redacted] ***GIL,*** [redacted] ***Comandante Valladares;*** [redacted] *después me fui a mi casa y me habló uno de* [redacted] *me encontraba en el centro y* [redacted] *el cual se ubica* [redacted] *y me dijo que si cerraba* [redacted] *ya que los estudiantes venían haciendo destrozos en la calle y así fue como me entere de que los estudiantes de Ayotzinapa llegaron a Iguala, por lo que en ese momento me traslade* [redacted] *y lo cerré y me quedé un rato ahí encerrado* [redacted] *esto fue aproximadamente a las 9 de la noche, y no recuerdo la hora pero me fui a mi casa,* ***por lo que no recuerdo el día exacto pero creo que fue el día lunes 29 de Septiembre del 2014, recibí un pin de GIL decía salte de Iguala, porque hay mucho Gobierno y también recibí mensaje de otros amigos, por lo que pasaron aproximadamente tres días de que GIL me mando el mensaje y me fui*** [redacted] *en mi* [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 7/10/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Benito Vazquez Martinez, declaro:

*"que desde hace [redacted] es decir, que como [redacted] Salvador Reza Jacobo, [redacted] Salvador Reza Jacobo [redacted] e Salvador Reza Jacobo venia huyendo de Cocula porque ya estaba la marina y la federal deteniendo a los integrantes de la organización criminal de "Los Guerreros Unidos", derivado a la desaparición de los cuarenta y tres estudiantes de Ayotzinapa Guerrero, organización criminal de "Los Guerreros Unidos" a la que pertenece Salvador Reza Jacobo, realizando labores [redacted] actividad que tengo entendido consiste en avisar a los que venden droga cuando entra algún carro de la federal, de la marina o de la estatal, ello en la comunidad de Puente Rio de San Juan en el Municipio de Cocula Guerrero, realizando dicha actividad con otros integrantes de la organización criminal "Los Guerreros Unidos", siendo estos una persona que se llama Agustín alias "El Chadeje", quien al parecer además vendía droga y también era sicario; [redacted] **"El Pato", quien era el jefe de los halcones; "El Terco", quien era jefe de sicarios junto con "El Güereque" y "El Gil", siendo que "El Gil" es el Jefe de Plaza de "Los Guerreros Unidos" allá en Cocula Guerrero;** [redacted] Además, tengo conocimiento que el día que se llevaron a los estudiantes de la escuela normal de Ayotzinapa Guerrero, es decir, el veintiséis de septiembre del dos mil catorce, Salvador Reza Jacobo tuvo participación como halcón, es decir, que él miró las camionetas en que se llevaron a los estudiantes, camionetas que eran tres, siendo una tipo Blaizer, una Nissan blanca con redilas, y otra sin recordar sus características, y que Salvador Reza Jacobo les iba dando indicaciones a los sicarios que se llevaron a los estudiantes, respecto de la ruta a seguir para poder darse a la fuga, con el fin de que los estatales y los federales no los siguieran y los capturaran. Quiero agregar que en la última conversación en la que escuché a Salvador Reza Jacobo, este dijo que gente de "Los Guerreros Unidos" en complicidad con Policías Municipales de Cocula e Iguala Guerrero, se habían llevado a los estudiantes toda vez que dentro de los camiones en los que viajaban los estudiantes, iban infiltrados gente de la organización criminal contraria llamada "Los Rojos", quienes desde hace tiempo han tratado de ingresar y controlar los Municipios de Cocula e Iguala, en el Estado de Guerrero; siendo todo lo que deseo manifestar, que sé y me consta. ...".*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Salvador Reza Jacobo alias "El Lucas", declaro:

"Que está de acuerdo [redacted]: Yo me encontraba [redacted] ARCIA REYES [redacted] UERREROS UNIDOS [redacted] de GUERREROS UNIDOS [redacted] todos los movimientos que tienen diversos vehículos incluyendo los del gobierno, marina, policía

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 7/10/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

federal, PGR u otros siendo la vía por celular, ese día "EL CHEJE" el cual se llama AGUSTIN GARCIA REYES m[redacted]

AGUSTIN GARCIA REYES [redacted] "EL CHEJE" el cual se llama PATO" el cual se llama PATRICIO REYES LANDA [redacted] "EL [redacted] unto con "EL CHEJE" el cual se llama AGUSTIN GARCIA REYES a la casa del "PATO" el cual se llama PATRICIO REYES LANDA anteriormente referida ya están ahí el "PATO" el cual se llama PATRICIO REYES LANDA le dijo al "EL CHEJE" el cual se llama AGUSTIN GARCIA REYES que la había cagado y que la tenía que [redacted] "EL CHEJE" el cual se llama AGUSTIN GARCIA REYES [redacted] "PATO" el cual se llama PATRICIO REYES LANDA el [redacted] al "TERCO" y/o "EL CEPILLO" sin saber [redacted] a "EL CHEJE" el cual se llama AGUSTIN GARCIA REYES se encontraba [redacted] del "PATO" el cual se llama PATRICIO REYES LANDA una persona más de la organización GUERREROS UNIDOS al cual se le decía el "JONA" el cual se llama JONATHAN OSORIO CORTEZ y sabía que acababa de ingresar al igual que yo [redacted] "EL CHEJE" [redacted] el "PATO" el cual se llama PATRICIO REYES LANDA que me [redacted] JONATHAN OSORIO CORTEZ [redacted] "TERCO" y/o "EL CEPILLO" [redacted] "EL CHEJE" [redacted] AGUSTIN GARCIA REYES y a este [redacted]

que el JONA" el cual se llama JONATHAN OSORIO CORTEZ [redacted]

*JONA" el cual se llama JONATHAN OSORIO CORTEZ [redacted] "PATO" el cual se llama PATRICIO REYES LANDA [redacted] septiembre del año 2014 con los estudiantes normalistas de Ayotzinapa Guerrero no me constan ya que solo fui halcón y estaba bajo el mando del TERCO o CEPILLO Jefe Regional de Cocula, Gurrero que a su vez este era sicario junto con otros en este caso era EL RANA, CHEJE, EL BIMBO, [redacted], EL JONA Y EL PATO, a mí solo me dio la indicación el **"EL PATO"** que se llama **PATRICIO REYES LANDA,** para que me colocara cerca de la carretera para reportar todo lo que pasara el día veintiséis de septiembre del año 2014 ya que se habían subido a los normalistas sé que los quemaron casi toda un noche y después al día siguiente volvieron a subir al basurero para recoger las ceniza y volverlas a quemar y los restos los tiraron en el Rio San Juan es de aguas negras. En relación a la organización de los*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 7/10/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

GUERREROS UNIDOS sé que está conformada por las siguientes personas las que están junto conmigo puesta a disposición: El orden jerárquico de la organización de GUERREROS UNIDOS como lo sé yo es el siguiente: GILL, TERCO y/o CEPILLO, PATO, JONA, CHEQUEL y luego todos los demás, [redacted], el BIMBO, [redacted] RANA y/o HUEREQUE. Por lo que se ***AGUSTIN GARCIA REYES alias "EL CHEJE"****: su función es la de* ***HALCÓN*** *t[redacted] de la libertad de los estudiantes el día veintiséis de septiembre del año 2014 ya que él me conto que los había matado a palazos y después que unos los habían matado a balazos que los habían bajado hasta abajo del basurero les echaron leña, diésel, gasolina, llantas, plástico para que ardiera más y que al otro día veintisiete de septiembre del año 2014 fueron otra vez al basurero para ver si había quedado restos de los normalistas para que los volvieran a juntar y los volvieran a quemar y a comenzar a hacer polvo a golpes, juntaron alrededor de ocho bolsas grandes de las negras y después las echaron al rio me indico que me quedara en el punto que está en la entrada al pueblo después de eso me dijo que me quitara que me fuera a mi casa,* ***me dijo que los que habían participado en ese evento el JONATHAN OSORIO CORTEZ alias "JONA", PATRICIO REYES LANDA alias "EL PATO"; DARIO MORALES SANCHEZ alias "EL COMISARIO", TERCO y/o CEPILLO, [redacted] GILL, [redacted] BIMBO, [redacted] AGUSTIN,CHEQUEL y/o [redacted]*** *también me comentó que supuestamente el [redacted] Guerrero estaba coludido con el COCHILOCO comandante de los ROJOS, el cual estaba infiltrado entre los normalistas ya que iban por Ángeles Pineda esposa de José Luis Abarca Velázquez y es por eso los levantan ya que me dijo que una vez que los torturaron dijeron que eran de la organización criminal de los ROJOS y por eso los mataron.* ***JONATHAN OSORIO CORTEZ alias "JONA":*** *su función es la de ser* ***ESTACA*** *es del grupo operativo el día veintiséis de septiembre del año 2014 me hablo a mi teléfono celular y me dijo que me preparar una muda de ropa y una cobija y que me fuera al [redacted] ya estando mire una troka tipo estaca blanca sin saber que matricula que venía de Cocula del lado por donde pasa el panteón hacia avenida Cocula Puente yo la vi desde la [redacted] esto fue como a media anoche al ver la camioneta me acerque a ella para subirme pero PATRICIO REYES LANDA alias "EL PATO" se encontraba en la cabina de atrás y me dijo no tu quédate aquí es por eso que no me subí, me pude percatar que llevaba mucha carga porque se veía asentada la camioneta, al poco rato paso una camioneta igual pero con redila más grande pero igual se veía que llevaba peso, a los diez minutos cruzo una jeep gris le dio rumbo hacia al basurero de Cocula no pude escuchar nada de gritos o ruidos ya que el basurero quedaba a una hora y media del punto en el que yo estaba, me quede esperando hasta que alrededor de las cinco de la mañana vi que bajan de dirección del basurero una estaquita y el Jepp que subieron pero ya sin peso, por lo que me fui a mi casa, después me platico* ***AGUSTIN GARCIA REYES alias "EL CHEJE",*** *que se había quedado un estaca de color blanco ya que seguían quemando los restos de los normalistas.* ***DARIO MORALES SANCHEZ alias "EL COMISARIO";*** *su función era la de [redacted] S UNIDOS para evitar que el gobierno o los marinos se los llevaran presos, él se encargaba de trasladar a las personas que le indicaba [redacted] él es moreno flaco con un tatuaje de una muñeca en el interior del brazo derecho, sé que fue a guardar a él [redacted] al TERCO y/o CEPILLO, al PATO y JONA a la casa de [redacted]* ***PATRICIO REYES LANDA alias "EL PATO";*** *su función era la de ESTACA estaba abajo del TERCO y/o CEPILLO él estaba de encargado de los halcones, el me comento que los cuerpos los acomodaron en una parrilla los cuerpos los apilaban una hilera en forma vertical y los otros horizontal como si fueran costales para posteriormente prenderles fuego con diésel y llantas, me comenta que los cuerpos tardan en quemarse bien unas cinco horas pero me dijo que los normalistas tardaron alrededor de trece horas, también me comento que se le había hecho raro que los normalistas trajeran pasamontañas.* ***TERCO y/o CEPILLO.-*** *su función era la de* ***ESTACA*** *y participo en la desaparición y homicidio de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa Guerrero. [redacted] su función era la de* ***DAR SEGUIMIENTO A LAS RAPIDAS*** *del gobierno, estatal, municipal y federal y participo en la desaparición y homicidio de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa Guerrero. Sus [redacted] GILL.- su*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 7/10/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

función era la de COORDINAR TODO ES UNA DE LOS JEFES de la organización de GUERREROS UNIDOS y participo en la desaparición y homicidio de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa Guerrero. *No lo conozco físicamente [redacted] su función era la de* ***ESTACA*** *y participo en la desaparición y homicidio de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa Guerrero.* [redacted] ***BIMBO.-*** *su función era la de* ***ESTACA*** *y participo en la desaparición y homicidio de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa Guerrero.* [redacted] *su función era la de* ***ESTACA*** *y participo en la desaparición y homicidio de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa Guerrero.* [redacted] ***AGUSTIN.-*** *su función era la de* ***ESTACA*** *y participo en la desaparición y homicidio de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa Guerrero.* [redacted] ***CHEQUEL*** *y [redacted] su función era la de* ***ESTACA*** *y participo en la desaparición y homicidio de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa Guerrero.* [redacted] ***RANA.-*** *su función era la de* ***ESTACA*** *y participo en la desaparición y homicidio de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa Guerrero.* [redacted] *que el comandante CEPILLO tenía pacto con todas las autoridades Municipales de Guerrero. Así mismo* [redacted] *en el que mataron y quemaron a los estudiantes normalistas de Ayotzinapa Guerrero. Acto seguido y con fundamento en el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta autoridad ministerial federal, a fin de lograr el esclarecimiento de los hechos que se investigan dentro de la presente averiguación previa procede a poner a la vista los indicios que fueron puestos a disposición junto con el indiciado, diligencia en la que está presente en todo momento su Defensor Público Federal: Señalando el declarante lo siguiente; Enseguida la autoridad actuante conforme al artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales, procede a formular preguntas al declarante, a quien se le pregunta si es su deseo contestar las preguntas que se le formulen, a lo que manifiesta que si desea contestar las preguntas que le sean efectuadas.* ***A LA PRIMERA.*** *Que diga el declarante si sabe que autoridades están relacionadas con el Cartel de Guerreros Unidos.* ***RESPUESTA.*** *LA POLICÍA MUNICIPAL DE COCULA GUERREO.* ***A LA SEGUNDA.*** *Que diga el declarante si tiene conocimiento que autoridades participaron en la privación ilegal de la libertad de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa Guerrero.* ***RESPUESTA.*** *NO MIRE NINGUNA AUTORIDAD DESDE EL PUNTO DE HALCONEO EN EL QUE ESTUVE SOLO VI QUE SUBÍAN AL BASURERO CON LOS ESTUDIANTES LAS SIGUIENTES PERSONAS: AGUSTIN GARCIA REYES ALIAS "EL CHEJE", JONATHAN OSORIO CORTEZ ALIAS "JONA", Y PATRICIO REYES LANDA ALIAS "EL PATO"; TERCO, [redacted] BIMBO, [redacted], AGUSTIN Y CHEQUEL.* ***A LA TERCERA.*** *Que diga el declarante cual fue su participación en la privación ilegal de la libertad de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa Guerrero.* ***RESPUESTA.*** *YO NO LOS PRIVE DE SU LIBERTAD SOLO FUI HALCÓN Y MI LABOR CONSISTA EN AVISAR SI SUBIA EL GOBIERNO AL BASURERO.* ***A LA CUARTA.*** *Que diga el declarante si fue coaccionado de alguna manera por esta Representación Social del Federación para declarar en el sentido que lo hizo".* ***RESPUESTA.*** *NO EN NINGÚN MOMENTO LO HICE PARA AYUDAR A LA INVESTIGACIÓN.* - Enseguida se ponen a la vista del indiciado diversas fotografías afectas a la presente indagatoria consta de (06) seis fotografías las cuales están contenidas dentro de la presente indagatoria y una vez observado con detenimiento cada una de ellas, en la fotografía marcada con el número **UNO**, manifiesta: esta persona la reconozco como "EL COMISARIO" misma que detallo su función en mi declaración., en la fotografía marcada con el número **DOS** manifiesta: esta persona la reconozco como "EL CHEJE" misma que detallo su función en mi declaración, en la fotografía marcada con el número **TRES** manifiesta: esta persona la reconozco como "EL PATO" misma que detallo su función en mi declaración, en la fotografía marcada con el número **CUATRO** manifiesta: esta persona la reconozco como "EL JONA" misma

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 7/10/2018
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted], en la fotografía marcada con el número **CINCO** manifiesta: [redacted] "EL LUCAS" [redacted] en la fotografía marcada con el número **SEIS** manifiesta: [redacted] "BENITO VAZQUEZ" [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Declaraciones en las que aceptan haber formado parte de la organización criminal "Guerreros Unidos", organización criminal dedicada a la actividad del secuestro, narcotráfico, extorsión, en el Estado de Guerrero, conformada por más de tres personas, es decir, [redacted] **CORTEZ alias "JONA", PATRICIO REYES LANDA alias "EL PATO", DARIO MORALES SANCHEZ alias "EL COMISARIO",** [redacted] **y las personas que únicamente se conocen con sus apodos GIL, TERCO, CEPILLO, PATO, JONA, CHEQUEL** [redacted], **EL BIMBO,** [redacted] **RANA Y/O HUEREQUE** [redacted] **CHUKY** [redacted], quienes conscientes de su estancia en la agrupación, que en forma permanente realiza de forma conjunta, la conducta de agruparse u organizarse con el objeto de contribuir a la realización, principalmente del delito privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro, homicidios (ejecuciones), contra la slaud, y violación a la ley federal de armas de fuego y explosivos, siendo que tal organización criminal se regía de acuerdo a la jerarquía de sus integrantes, bajo la existencia de reglas estrictas de organización y disciplina, siendo el jefe de célula, el sujeto que sólo se le conoce como **EL GIL quien también se le conoce como CABO GIL, a quien identifican como jefe de plaza de la organización delictiva "Guerrero Unidos" en Iguala, Guerrero,** quienes consientes de su estancia en la agrupación, que de manera permanente realizan de forma conjunta, la conducta de agruparse u organizarse con el objeto de contribuir a la realización, principalmente del delito de privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro, homicidios (ejecuciones), siendo que tal organización criminal, se regía de acuerdo a la jerarquía de sus integrantes, bajo la existencia de reglas estrictas de organización y disciplina, para su correcto funcionamiento de la organización criminal a la que pertenecen; daclaraciones con las cuales nos permiten acreditar la conformación de más de tres personas en la, lo cual constituyen elementos de convicción a los que se concede el valor de confesión acorde con lo dispuesto por los preceptos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 207, 285 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, por ser emitidas por personas mayores de edad, dichos desposados que versan sobre hechos propios en su contra, sin que se advierta que para su obtención se haya empleado coacción o violencia física ó moral sobre los deponentes, sino al contrario dichas declaraciones fueran rendidas, estando debidamente asistidos por su defensor, además de que se les hicieran saber los derechos consagrados en el artículo 20 Constitucional, declaraciones que no fueron desvirtuadas, sino por el contrario, se encuentran corroboradas con el material probatorio que obra en la inquisitoria. Siendo aplicables las siguientes tesis de jurisprudencia:

Es aplicable al caso, la Jurisprudencia Número 6, visible en la página 41 del Volumen 76 de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Materia Penal, Segunda Época, que dice:

"***CONFESIÓN, VALOR DE LA.*** *Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 7/10/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

derivada de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción.

Y la Jurisprudencia, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, visible en la página 731 del Tomo I del Seminario Judicial de la Federación, correspondiente a los meses de Enero a Junio de 1988, Octava Época, Tomo que dice:

"TESTIMONIO DEL COACUSADO, VALOR PROBATORIO DEL. *Cuando el testimonio del coacusado no se encuentra aislado sino corroborado con otros datos de autos, tal testimonio cobra relevancia o trascendencia como prueba circunstancial, que demuestra plenamente la responsabilidad penal del inculpado en la comisión del delito que se le imputa, por lo que la sentencia reclamada, dictada en esas circunstancias, no resulta violatoria de garantías individuales.".*

De lo que se desprende que la organización criminal en estudio, está compuesta por un grupo integrado por más de tres sujetos cada uno con funciones específicas como lo es la venta de narcóticos, los halcones, lo sicarios, los encargados o jefes de plaza de quienes vienen operando en distinto Municipios del Estado de Guerrero, principalmente en Iguala de la Independencia, Taxco y Cocula, Guerrero, específicamente [redacted] **"EL GIL"** [redacted] **identificado como líder de la organización criminal denominada Guerreros Unidos, en Iguala, Guerrero,** [redacted] **Gil, es el jefe de plaza de "Guerreros Unidos" en Iguala, Guerrero,** [redacted] en distintos tiempos y momentos bajo cierta periodicidad y acorde a determinadas características, conscientes de su actuar participan en la ejecución de secuestros y venta de narcóticos, para lo cual ocupan instrumentos tales como vehículos, equipos de telefonía celular y **material bélico**, actividades por demás elaboradas y determinadas para un conglomerado criminal formado por más de tres personas, quedando claro que el objeto de la organización como lo es la ejecución del delito de secuestro (confesiones en la medida de que acepto su permanencia en la organización), así **como la declaración de los** [redacted] **vador Reza Jacobo alias "El Lucas" y Benito Vazquez Martinez,** [redacted] organización criminal que los ejecuta, además de [redacted] que **"El Gil", es el jefe de plaza de "Guerreros Unidos" en Iguala, Guerrero;** probanzas recabadas por esta representación social de la federación; mismas que ya fueron debidamente analizadas y por ende, fundado y motivado su valor probatorio; luego entonces en obvio de inútiles repeticiones se tienen por reproducidas conforme a líneas precedentes.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Lo anteriores indicios de forma conjunta lógica y natural nos refieren la existencia de una congregación criminal conformada por más de tres personas que integran el grupo delictivo **"Guerreros Unidos"** cuya finalidad primordial es la comisión de delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, extorsión, previsto en el artículo 195 primer párrafo en relación el 194 fracción I, y 193, todos del Código Penal Federal, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (delito permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 7/10/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

y 13° fracción II (los que lo realicen por sí), todos los preceptos señalados del Código Penal Federal, así como el de cometer delitos contemplados en los artículos 9 y 10, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) sancionado por el diverso 4 fracciones I y II en ambas inciso b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7° (acción) fracción II (permanente), 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal, **máxime que [redacted] fue detenido en flagrancia delictiva en la comisión del delito Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, al momento de estar custodiando el domicilio [redacted]** no queda duda de que el inculpado antes señalado forma parte de la organización criminal denominada "Guerreros Unidos"

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Determinándose además que en los domicilios **ubicados en 1.-** [redacted] en donde según lo manifestado por el C. Fernando Santiago Hernandez a los elementos aprehensores, [redacted] también pudiera encontrarse documentos, papeles, dinero en efectivo, narcótico, armas de fuego, teléfonos celulares, agendas electrónicas, computadoras, restos orgánicos o bien así como cualquier objeto o instrumento de delito, que nos permitan acreditar el cuerpo de los delitos de DELINCUENCIA ORGANIZADA, VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE SECUESTRO, CONTRA LA SALUD, ROBO DE VEHÍCULOS y los que resulten, pudiendo incluso, determinar la identidad de los integrantes de la agrupación delictiva o de quien o quienes se encuentren relacionados en la comisión de los hechos que se investigan, lo que justifica plenamente la necesidad de llevar a cabo el cateo en los domicilios señalados, ya que en los mismos se podrían encontrar mayores indicios o cuerpos sin vida o los restos de posibles víctimas, teléfonos celulares de los cuales sería de vital importancia contar con su análisis correspondiente, ya que en estos se podrían encontrar números de personas con las cuales se encuentran vinculados, así como el rastreo y búsqueda de fluidos corporales, rastros hemáticos, de cabellos y pelos de victimas como de victimarios. De igual manera podrían encontrarse quizás identificaciones de la víctima o de otras víctimas de secuestro y de las cuales no se conozca su identidad.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Aunado a lo anterior se cuenta con la inspección ministerial de fecha uno de noviembre de dos mil catorce, practicada por el Representante Social de la Federación en los **Domicilios ubicado en 1.-** [redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 7/10/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

[redacted] con la cual se demuestra la existencia de los inmuebles a catear.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Diligencia ministerial a las que se les concede valor probatorio pleno al tenor de los artículos 284 y 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que en términos del diverso numeral 208 del código procesal en consulta, dicha diligencia fue desahogada por autoridad del fuero federal en ejercicio de sus funciones, ya que se trata de una inspección realizada por servidor público en pleno ejercicio de sus facultades contempladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en el presente caso fue investigar un delito de su competencia, además de que tal inspección fue realizada con todas y cada una de las formalidades que establece la Ley, por lo que se acredita la existencia material de los inmuebles que en un alto grado de probabilidad pudieran encontrarse armas de fuego y estupefacientes.

Lo anterior encuentra apoyo en el criterio sustentado por la Sala Auxiliar de la anterior Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, séptima época, tomo 6, página treinta y seis, cuyo rubro y texto señalan:

> ***"MINISTERIO PUBLICO, FACULTADES DEL, PARA ALLEGARSE PRUEBAS. INSPECCIÓN.*** *La Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, en su artículo 1o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular le concede la Constitución para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar prueba es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del inculpado. Dentro de tal potestad se halla* ***la prueba de inspección, la cual es de las más convincentes, porque satisface el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse.*** *La que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, dando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos. La función primordial del Ministerio Público es la de investigar, y, semánticamente, este vocablo significa practicar diligencias para descubrir alguna cosa, así como efectuar diligencias, esto es, averiguaciones que se hacen de un delito o reo. Tal es la esencia misma de la función del Ministerio Público, por lo que desconocer ésta es desnaturalizar su actividad. El Ministerio Público tiene la obligación impostergable de allegar al órgano jurisdiccional todos los medios probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad del inculpado, pues de lo contrario incapacitaría a la autoridad judicial para resolver sobre la acción penal ejercitada, la cual no prosperaría y traería consigo zozobra social al no castigarse las conductas delictivas. Al Ministerio Público como órgano investigador le está permitido allegarse los elementos probatorios necesarios, ya que si su función fuera limitada daría como resultado una infructuosa investigación penal. Amparo directo 6942/66. Wilderich Schmidt Tophoff. 23 de agosto de 1973. 5 votos. Ponente: Arturo Serrano Robles.*
>
> *Instancia: Sala auxiliar. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Séptima Época. Volumen 56 Séptima Parte. Tesis: Página: 36. Tesis Aislada"*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 7/10/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

De igual forma, es necesario mencionar que dichas inspecciones se sustentan en el criterio la tesis 4922, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la Pagina dos mil cuatrocientos noventa y siete, Tomo II, Materia Penal, procedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación correspondiente a los años 1917 a 2000, cuyo rubro y texto son:

> ***"MINISTERIO PUBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACION PREVIA.-*** *No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y Fe Ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su artículo 3 fracción I reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal para llegarse a medios que acredite la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la Acción Penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más conveniente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en la Diligencias previas al ejercicio de la Acción Penal, otorgando la Ley Objetiva pleno valor probatorio a dichos actos, por lo que no se requiere "Que sea conformada o practicada durante el periodo de Instrucción".*

Así como con la constancia ministerial de dos de noviembre de dos mil catorce, en la cual el personal ministerial dio fe de "…Que siendo aproximadamente las 10:32 diez horas con treinta minutos del dos de noviembre de dos mil catorce, estando realizado la guardia en la oficinas de esta Unidad Especializada, ubicadas en la avenida Paseo de la Reforma numero 75 primer piso, ala sur, colonia Cuauhtémoc, Delegación, Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, a la cual le corresponde la extensión [redacted] del conmutador 53460000, se recibió una llamada de una persona del [redacted], pero no proporcionó su nombre temor a represalias, quien manifestó, que hablaba para hacer una denuncia señalando lo siguiente: *"…Quiero hacer de su conocimiento que soy* [redacted] *sé que en esa Subprocuraduría se está investigando el caso de los estudiantes desaparecidos de la normal de Ayotzinapa, y de otras personas que fueron desaparecidas en Iguala, al respecto quiero decirles que desde hace tiempo me he percatado que en una casa que encuentra* ***en la*** [redacted] ***en Iguala, desde hace aproximadamente quince días he visto mucho movimiento sospechoso, de gente extraña que se reúne y camionetas que entran y salen a todas horas de la noche, principalmente durante las primeras horas de la madrugada que es cuando se hace el mayor movimiento, yo he visto entrar y salir a gente armada con armas de fuego largas, los cuales se suben a vehículos que a veces estacionan fuera de ese domicilio o en otras ocasiones meten eso carros al patio de esa casa, y esto lo*** [redacted] ***armas largas y también se les alcanza a ver que en su cintura portan las pistolas, también me he dado cuenta que durante el día ese domicilio da la apariencia de encontrarse abandonado,*** y [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 7/10/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

esos hombres, que entran armados y luego salen ya sin armas o en otras las he visto entrar sin armas y luego salen pero armados; mire, [redacted] quieren, es bien fácil, [redacted] yo les digo todo esto para que se investigue ese lugar, y se haga algo, pues la gente [redacted] la misma gente dice que se trata de una célula del crimen organizado, también se ***que con motivo de lo que ocurrió en iguala a finales del mes de septiembre, en ese lugar se escondieron muchas personas armadas, y subieron camionetas de carga que se alcanzaba a ver muy pesadas como que en ese lugar llevaron a esconder sus armas****, porque cuando paso lo de iguala que desaparecieron a unos estudiantes de la normal de ayotzinapa, se metieron muchas camionetas con gente armadas, [redacted] porque [redacted] por [redacted]" pero yo si he visto gente armada en ese domicilio esto ya lo se ha denunciado a la otras autoridades pero que nadie les hace caso..."*

Diligencia ministerial a las que se les concede valor probatorio pleno al tenor de los artículos 284 y 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que en términos del diverso numeral 208 del código procesal en consulta, dicha diligencia fue desahogada por autoridad del fuero federal en ejercicio de sus funciones, ya que se trata de una inspección realizada por servidor público en pleno ejercicio de sus facultades contempladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en el presente caso fue investigar un delito de su competencia, además de que tal inspección fue realizada con todas y cada una de las formalidades que establece la Ley, por lo que se acredita la existencia material de los inmuebles que en un alto grado de probabilidad pudieran encontrarse armas de fuego y estupefacientes.

Lo anterior encuentra apoyo en el criterio sustentado por la Sala Auxiliar de la anterior Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, séptima época, tomo 6, página treinta y seis, cuyo rubro y texto señalan:

> ***"MINISTERIO PUBLICO, FACULTADES DEL, PARA ALLEGARSE PRUEBAS. INSPECCIÓN.*** *La Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, en su artículo 1o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular le concede la Constitución para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar prueba es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del inculpado. Dentro de tal potestad se halla* ***la prueba de inspección, la cual es de las más convincentes, porque satisface el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse****. La que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 7/10/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, dando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos. La función primordial del Ministerio Público es la de investigar, y, semánticamente, este vocablo significa practicar diligencias para descubrir alguna cosa, así como efectuar diligencias, esto es, averiguaciones que se hacen de un delito o reo. Tal es la esencia misma de la función del Ministerio Público, por lo que desconocer ésta es desnaturalizar su actividad. El Ministerio Público tiene la obligación impostergable de allegar al órgano jurisdiccional todos los medios probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad del inculpado, pues de lo contrario incapacitaría a la autoridad judicial para resolver sobre la acción penal ejercitada, la cual no prosperaría y traería consigo zozobra social al no castigarse las conductas delictivas. Al Ministerio Público como órgano investigador le está permitido allegarse los elementos probatorios necesarios, ya que si su función fuera limitada daría como resultado una infructuosa investigación penal. Amparo directo 6942/66. Wilderich Schmidt Tophoff. 23 de agosto de 1973. 5 votos. Ponente: Arturo Serrano Robles.

Instancia: Sala auxiliar. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Séptima Época. Volumen 56 Séptima Parte. Tesis: Página: 36. Tesis Aislada"

De igual forma, es necesario mencionar que dichas inspecciones se sustentan en el criterio la tesis 4922, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la Pagina dos mil cuatrocientos noventa y siete, Tomo II, Materia Penal, procedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación correspondiente a los años 1917 a 2000, cuyo rubro y texto son:

"MINISTERIO PUBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACION PREVIA.- *No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y Fe Ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su artículo 3 fracción I reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal para llegarse a medios que acredite la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la Acción Penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más conveniente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en la Diligencias previas al ejercicio de la Acción Penal, otorgando la Ley Objetiva pleno valor probatorio a dichos actos, por lo que no se requiere "Que sea conformada o practicada durante el periodo de Instrucción".*

Lo que se concatena con el **Parte Policial con número de oficio PF/DI/COE/2611/2014 de fecha dos de noviembre de dos mil catorce,** suscrito por los CC. [redacted] Sub oficiales de la policía federal, mediante el cual se desprende que: "...en el domicilio ubicado en la calle [redacted] el cual tiene como referencia un [redacted]

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 7/10/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted] entrevista realizada a una persona de [redacted] que por años de complexión [redacted] de aproximadamente [redacted] quien dijo ser originario [redacted] estado de [redacted] **pero no quiso proporcionar mayor sus datos generales por temor a represalias ya que la mayoría de las personas se conocen y saben a qué se dedican, siendo que del domicilio antes mencionado nos argumentó que es sabido por los habitantes del lugar que pertenece a los narcos de la zona en específico a "Guerreros Unidos", ya que en el inmueble entran a cualquier horario del día en camionetas polarizadas con personas armadas y que al parecer lo ocupaban como bodega o para enterrar a personas porque de la fachadas solo se ve la maleza, pero por las noches menciono también la persona de sexo** [redacted] **que se escuchaban ruidos que supone son disparos de armas porque se escucha muy fuerte el ruido y en repetidas ocasiones**. [...] las personas que ingresaban al inmueble ya que al parecer son de pueblos cercanos o de otros estados y que [redacted] ya que era bien sabido que en el Municipio que son protegidos por los policías Municipales de Iguala. [...] En relación domicilio [redacted] [...] en relación a este inmueble una persona del sexo [redacted] de aproximadamente [redacted] años de complexión [redacted] se le pregunto si conocía a las personas que habitan en el domicilio indicándonos que ahí vive [redacted] e indicó que [redacted] **dicen las malas lenguas que tiene negocios sucios y que es esposa de un Narco pesado, ya que en ocasiones han visto a varios vehículos en la calle estacionados frente al inmueble e ingresan personas del sexo masculino con armas, quienes si uno voltea a verlos se ponen en una actitud agresiva hasta el caso de caso de que un** [redacted], que llego hasta la patrulla de la policía municipal pero algo charlaron con los individuos y que solo se llevaron al joven quien sabe a dónde pero que iba muy golpeado. No se omite manifestar que la señora que nos platicó los hechos antes descritos nos indicó que **la** [redacted] **tiene a una persona del sexo masculino de aproximadamente** [redacted] **quien está permanentemente con ella y que lo había visto con una pistola en su cintura ya que siempre anda en la calle portándola a la vista de todos, y que presume sea su guardaespaldas** ya que no se despega de ella ni de la propiedad [...] Asimismo nos hiso referencia del inmueble ubicado en la [redacted] [...] se realizó vigilancias fijas y móviles, con vehículos oficiales, siendo abordados por una persona del sexo [redacted] de aproximadamente [redacted] porque indico que existe mucha inseguridad en la zona y quienes nos informó **que en dicho**

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 7/10/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Medios de prueba que demuestran que los inmuebles señalados por [redacted] *al momento de su detención, efectivamente tienen relación con el "El Gil" y/o "Cabo Gil" líder de Guerreros Unidos* [redacted] *por otra parte*, al ser ratificados por los signantes, debe valorarse en principio, acorde a las reglas establecidas por los numerales 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, ya que alcanzan el rango de testimonio según lo dispuesto en el artículo 287, último párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que reúnen los requisitos del artículo 289 del citado Código, aplicado supletoriamente, según lo prevé el artículo 7º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada resultando verosímiles y acordes a un desarrollo lógico de los hechos dada su mayoría de edad, capacidad e instrucción, que les da el criterio suficiente para juzgar los hechos y que investigaron y el acto respecto del cual declararon, declaraciones realizadas libremente, sin haber sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, pues no existe evidencia de ello.

Aunado a que dichos hechos los conocen por sí, y no por inducciones o referencias de terceros, declaraciones claras y precisas en las cuales no se refleja la intención de perjudicar a los indiciados y solo declarar la realidad de los mismos.

Al respecto es aplicable la Jurisprudencia registrada con el número 257, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 188, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1919-2000, tomo II, materia penal, de rubro y texto siguientes:

> ***"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.*** *Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron.*

De manera que, de los anteriores medios probatorios, se advierte que la organización criminal que nos ocupa se encuentra conformada mínimamente por nueve sujetos, entre los que se encuentran [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 7/10/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

seguridad a la casa de su jefe "EL GIL y/o CABO GIL", quien como se desprende del cumulo probatorio antes citado, dicha persona es Jefe de Plaza del grupo criminal "Guerreros Unidos" en Iguala, Guerrero, lo que se corrobora con la puesta a disposición de uno de [redacted] donde se señala [redacted] **fue detenido en la comisión de un delito flagrante de portación de arma de fuego, afueras del domicilio ubicado en la** [redacted] **ya fue debidamente valorado, manifestando a los policías que lo detuvieron que** [redacted] **Cabo Gil** [redacted] **en** [redacted] **así como diversos** [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Lo anterior se corrobora con la fe ministerial de uno de noviembre del presente año, practicada por esta autoridad respecto a las armas de fuego, cargadores y cartuchos que le fueron aseguradas al inculpado [redacted], cuando se encontraba afuera del domicilio ubicado [redacted] en la que se dio fe de: "...**1. Un arma de fuego larga, color negro, en la que se aprecia la leyenda "DPMS PANTHER ARMS CAL. 308 MOD. LR-308** [redacted]**, con empuñadura y culata en color negro, en regular estado de conservación.** 2. Un cargador color negro, en el que se aprecia en su base un grabado con la leyenda "A.S.C. LLC NEW BRITAIN CT", en regular estado de conservación. 3. Dieciocho cartuchos para arma de fuego, calibre .308", en color cobre. **4. Un arma de fuego tipo pistola, color negro, que en la cacha se aprecia grabado un escudo en forma circular con la leyenda "ASTRA", así como debajo de éste la leyenda "FALCON", en la parte del cañón se aprecia la leyenda "ASTRA MOD. 4.000 .22 ASTRA UNCETA Y CIA S.A GUERNICA-SPAIN" con letras en color blanco.** 5. Un cargador metálico en color negro. 6. Ocho cartuchos para arma de fuego, calibre .22, en color cobre...".

Diligencia ministerial a las que se les concede valor probatorio pleno al tenor de los artículos 284 y 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que en términos del diverso numeral 208 del código procesal en consulta, dicha diligencia fue desahogada por autoridad del fuero federal en ejercicio de sus funciones, ya que se trata de una inspección realizada por servidor público en pleno ejercicio de sus facultades contempladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en el presente caso fue investigar un delito de su competencia, además de que tal inspección fue realizada con todas y cada una de las formalidades que establece la Ley, por lo que se acredita la existencia material de los inmuebles que en un alto grado de probabilidad pudieran encontrarse armas de fuego y estupefacientes.

Lo anterior encuentra apoyo en el criterio sustentado por la Sala Auxiliar de la anterior Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, séptima época, tomo 6, página treinta y seis, cuyo rubro y texto señalan:

> ***"MINISTERIO PUBLICO, FACULTADES DEL, PARA ALLEGARSE PRUEBAS. INSPECCIÓN.*** *La Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, en su artículo 1o.,*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 7/10/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular le concede la Constitución para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar prueba es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del inculpado. Dentro de tal potestad se halla ***la prueba de inspección, la cual es de las más convincentes, porque satisface el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse****. La que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, dando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos. La función primordial del Ministerio Público es la de investigar, y, semánticamente, este vocablo significa practicar diligencias para descubrir alguna cosa, así como efectuar diligencias, esto es, averiguaciones que se hacen de un delito o reo. Tal es la esencia misma de la función del Ministerio Público, por lo que desconocer ésta es desnaturalizar su actividad. El Ministerio Público tiene la obligación impostergable de allegar al órgano jurisdiccional todos los medios probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad del inculpado, pues de lo contrario incapacitaría a la autoridad judicial para resolver sobre la acción penal ejercitada, la cual no prosperaría y traería consigo zozobra social al no castigarse las conductas delictivas. Al Ministerio Público como órgano investigador le está permitido allegarse los elementos probatorios necesarios, ya que si su función fuera limitada daría como resultado una infructuosa investigación penal. Amparo directo 6942/66. Wilderich Schmidt Tophoff. 23 de agosto de 1973. 5 votos. Ponente: Arturo Serrano Robles.*
Instancia: Sala auxiliar. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Séptima Época. Volumen 56 Séptima Parte. Tesis: Página: 36. Tesis Aislada"

De igual forma, es necesario mencionar que dichas inspecciones se sustentan en el criterio la tesis 4922, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la Pagina dos mil cuatrocientos noventa y siete, Tomo II, Materia Penal, procedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación correspondiente a los años 1917 a 2000, cuyo rubro y texto son:

"MINISTERIO PUBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACION PREVIA.- *No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y Fe Ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su artículo 3 fracción I reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal para llegarse a medios que acredite la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la Acción Penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más conveniente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en la Diligencias previas al ejercicio de la Acción*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 7/10/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Penal, otorgando la Ley Objetiva pleno valor probatorio a dichos actos, por lo que no se requiere "Que sea conformada o practicada durante el periodo de Instrucción".

Así como el dictamen en materia de balística emitido mediante oficio número de folio **79668** de uno de noviembre de dos mil catorce, suscrito por la perito oficial de la institución [redacted] quien concluyó: ***"...PRIMERA.- EL ARMA DE FUEGO, DESCRITA EN EL PRESENTE DICTAMEN EN EL DIGITO 1, POR SU TIPO Y CALIBRE .22" L.R., LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, LA CONTEMPLA EN SU ARTÍCULO 9 FRACCIÓN I, COMO DE LAS PERMITIDAS PARA POSEERSE O PORTARSE EN LOS TÉRMINOS Y LIMITACIONES QUE MARCA LA MISMA LEGISLACIÓN FEDERAL. SEGUNDA.-*** *LOS CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRES .22" L.R., DESCRITOS EN ESTE DICTAMEN EN EL DÍGITO 2, POR SU CALIBRE, LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, LOS CONSIDERA EN SU ARTÍCULO 10 Bis. COMO PERMITIDOS PARA POSEERSE O PORTARSE CON LAS LIMITACIONES QUE ESTABLECE LA MISMA LEGISLACIÓN FEDERAL.* ***TERCERA.-*** *EL ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL, CALIBRE .308" (7.62mm), DESCRITA EN EL PRESENTE DICTAMEN EN EL DÍGITO 3, DEL APARTADO DE DOCUMENTOS Y/O ELEMENTOS DE ESTUDIO, POR SU TIPO Y CALIBRE, LA FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS LA CONSIDERA EN SU ARTÍCULO* ***11 INCISO C), COMO RESERVADAS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA. CUARTA.-*** *LOS CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DESCRITOS EN ESTE DICTAMEN EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS Y/O ELEMENTO DE ESTUDIO EN EL DIGITO 4 POR SU CALIBRE, LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS LOS CONTEMPLA EN SU* ***ARTICULO 11 INCISO f) COMO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA".***

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

Dictamen al que se le concede valor probatorio pleno, al cumplir con los requisitos establecidos en los preceptos 221, 225 y 234 del Código Federal de Procedimientos Penales, al apreciar esta autoridad que aún y cuando fue emitido sólo por un experto en la materia, conforme lo establece el numeral 221 del ordenamiento citado, cuando el caso sea urgente, toda vez que en el caso, la detención del activo fue flagrante, pues se emitió con sujeción a los artículos referidos; pues de las constancias se advierte que el experto en comento, se encuentra adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, basando su opinión en sus conocimientos adquiridos en torno a la materia; por lo tanto, se le confiere valor de indicio en términos de los artículos 285 y 286 del código adjetivo de la materia y fuero, ya que dicha opinión en sus aspectos técnicos, fue formulada por especialista en la materia, con cargo y nombramiento oficial, en donde indicó la forma en que obtuvo los datos específicos, al igual que la conclusión a la que llegó.

En apoyo a la consideración precedente, se cita la Jurisprudencia doscientos cincuenta y seis, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Visible a fojas ciento ochenta y ocho, del Tomo II, Material Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los años 1917-2000, cuyo texto es:

"*PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.* *Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros."*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 7/10/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

En ese sentido y respecto del indiciado [redacted] quien se reservó su derecho a declarar respecto de los hechos, pero tampoco aporta medio de prueba alguno a su defensa, máxime que existen elementos bastantes y suficientes que acreditan su participación en los presentes hechos, y son todos y cada uno de los medios de prueba que existen en la indagatoria, lo que resulta ser un indicio más, de que efectivamente dicho inculpado forma parte del grupo criminal "Guerreros Unidos", pues al momento de rendir su declaración tenía la oportunidad para defenderse de las imputaciones que hacen en su contra sus aprehensores, sin embargo prefirió guardar silencio.

Al respecto resulta aplicable la jurisprudencia número 480, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, consultable en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo II Materia Penal, que a la letra dice:

> ***"CONFESIÓN, FALTA DE.*** *Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como valida la manifestación unilateral, seria destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisible".*

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

En ese sentido deben robustecerse tales médios como las propias declaraciones ministeriales de los inculpados [redacted], **Benito Vazquez Martinez y Salvador Reza Jacobo alias "El Lucas",** quienes al haber sido puestos a disposición de la representación social de la federación, refirieron diversos eventos que la organización criminal para la que trabajan han perpetrado, por lo que resulta atinente citar la Jurisprudencia, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, visible en la página 731 del Tomo I del Seminario Judicial de la Federación, correspondiente a los meses de Enero a Junio de 1988, Octava Época, Tomo que dice:

> ***"TESTIMONIO DEL COACUSADO, VALOR PROBATORIO DEL.*** *Cuando el testimonio del coacusado no se encuentra aislado sino corroborado con otros datos de autos, tal testimonio cobra relevancia o trascendencia como prueba circunstancial, que demuestra plenamente la responsabilidad penal del inculpado en la comisión del delito que se le imputa, por lo que la sentencia reclamada, dictada en esas circunstancias, no resulta violatoria de garantías individuales."*

Confirmando que [redacted] forma parte de la organización criminal comandada por el sujeto identificado hasta el momento como **"EL GIL O CABO GIL"**, quienes tienen como radio de operación los estados de Guerrero, [redacted] pero principalmente las ciudades de Iguala, Taxco y Cocula, Estado de Guerrero.

Es de hacer notar que dentro de la indagatoria **PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014 se está investigando a los integrantes de la Organización criminal denominada "Guerreros Unidos", destacando que dentro de las diligencias llevadas a cabo se encuentran los cateos llevados a cabo en los** inmuebles ubicados [redacted]

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 7/10/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

en el poblado [redacted] coordenadas [redacted] y el ubicado en [redacted] en donde se encontraron diverso material bélico, así como varios vehículos, material que es utilizado por la Organización criminal para llevar a cabo diversos ilícitos, lo anterior se acredita con el acta de cateo practicada en los inmueble ubicado [redacted] en el municipio de [redacted] coordenadas [redacted] y el Acta circunstanciada de la diligencia de cateo practicada en el inmueble ubicado e[redacted]

Diligencia ministerial a las que se les concede valor probatorio pleno al tenor de los artículos 284 y 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que en términos del diverso numeral 208 del código procesal en consulta, dicha diligencia fue desahogada por autoridad del fuero federal en ejercicio de sus funciones, ya que se trata de una inspección realizada por servidor público en pleno ejercicio de sus facultades contempladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en el presente caso fue investigar un delito de su competencia, además de que tal inspección fue realizada con todas y cada una de las formalidades que establece la Ley, por lo que se acredita la existencia material de los inmuebles que en un alto grado de probabilidad pudieran encontrarse armas de fuego y estupefacientes.

Lo anterior encuentra apoyo en el criterio sustentado por la Sala Auxiliar de la anterior Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, séptima época, tomo 6, página treinta y seis, cuyo rubro y texto señalan:

> ***"MINISTERIO PUBLICO, FACULTADES DEL, PARA ALLEGARSE PRUEBAS. INSPECCIÓN.*** *La Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, en su artículo 1o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular le concede la Constitución para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar prueba es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del inculpado. Dentro de tal potestad se halla* ***la prueba de inspección, la cual es de las más convincentes, porque satisface el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse****. La que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, dando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos. La función primordial del Ministerio Público es la de investigar, y, semánticamente, este vocablo significa practicar diligencias para descubrir alguna cosa, así como efectuar diligencias, esto es, averiguaciones que se hacen de un delito o reo. Tal es la esencia misma de la función del Ministerio Público, por lo que desconocer ésta es desnaturalizar su actividad. El Ministerio Público tiene la obligación impostergable de allegar al órgano jurisdiccional todos los medios probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad del inculpado, pues de lo contrario incapacitaría a la autoridad judicial para resolver sobre la acción penal ejercitada, la cual no prosperaría y traería consigo zozobra social al no castigarse las conductas delictivas. Al Ministerio Público como órgano investigador le está permitido allegarse los elementos probatorios necesarios, ya que si su función fuera limitada*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 7/10/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

daría como resultado una infructuosa investigación penal. Amparo directo 6942/66. Wilderich Schmidt Tophoff. 23 de agosto de 1973. 5 votos. Ponente: Arturo Serrano Robles.
Instancia: Sala auxiliar. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Séptima Época. Volumen 56 Séptima Parte. Tesis: Página: 36. Tesis Aislada"

De igual forma, es necesario mencionar que dichas inspecciones se sustentan en el criterio la tesis 4922, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la Pagina dos mil cuatrocientos noventa y siete, Tomo II, Materia Penal, procedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación correspondiente a los años 1917 a 2000, cuyo rubro y texto son:

> ***"MINISTERIO PUBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACION PREVIA.-*** *No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y Fe Ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su artículo 3 fracción I reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal para llegarse a medios que acredite la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la Acción Penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más conveniente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en la Diligencias previas al ejercicio de la Acción Penal, otorgando la Ley Objetiva pleno valor probatorio a dichos actos, por lo que no se requiere "Que sea conformada o practicada durante el periodo de Instrucción".*

Así es dable llegar a la conclusión de que los medios de convicción antes enunciados acreditan la existencia de una organización criminal sólidamente estructurada, integrada por lo menos por nueve sujetos, entre los que se encuentran [redacted], quien venía desempeñando su actividad que aunada a las de los demás integrantes de la organización logran su actuar delictivo cumpliendo así el fin de la organización criminal a la que pertenecen, que operan principalmente en los **Estados de Guerrero** [redacted]

Ahora bien, los miembros de esta organización criminal, con conciencia clara de su actuar, poseen y portan armas y cartuchos de calibres prohibidos, toda vez que su uso se restringe a las fuerzas armadas del país, las cuales el inculpado utiliza y posee; además **como instrumento igual de sus actividades delictivas, se encuentran diversas propiedades entre las que se destacan las ubicadas** [redacted] los cuales según investigación de la policía federal, en su interior se pueden

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 7/10/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

estar cometiendo los delitos de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como otros delitos que hasta el momento se desconocen pues como se desprende de la puesta a disposición afuera del domicilio ubicado en [redacted] **fue detenido** [redacted] **portando en su mano un arma de fuego larga, y fajada a su cintura un arma corta, quien al ser entrevistado por los elementos aprehensores les manifestó que su** [redacted] por lo que ha quedado demostrado por lo menos de manera indiciaria, que ahí podrían encontrarse los indicios o evidencias relacionadas con la comisión de los delitos de DELINCUENCIA ORGANIZADA, VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE SECUESTRO, CONTRA LA SALUD y los que resulten.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LUGAR Y OBJETO DEL CATEO

El cateo que se solicita se practicará en el domicilio ubicado en **1.-** [redacted] con el objeto de lograr la localización indicios que nos permitan continuar con la investigación que se lleva a cabo en contra de los indiciados de mérito y de otras personas con las cuales se encuentren relacionados y los cuales no se tienen identificados a plenitud; también pudiera encontrarse documentos, papeles, dinero en efectivo, narcótico, armas de fuego, teléfonos celulares, chip´s de celulares, equipos de cómputo, memorias (USB o disco duro), agendas electrónicas, computadoras, restos orgánicos o bien así como cualquier objeto o instrumento de delito, que nos permitan acreditar el cuerpo de los delitos de DELINCUENCIA ORGANIZADA, VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE SECUESTRO, CONTRA LA SALUD y los que resulten y determinar la identidad de los integrantes de la agrupación delictiva o de quien o quienes se encuentren relacionados en la comisión de los hechos que se investigan, lo que justifica plenamente la necesidad de llevar a cabo el cateo en los domicilios señalados, ya que en los mismos se podrían encontrar mayores indicios o cuerpos sin vida o los restos de posibles víctimas, teléfonos celulares de los cuales sería de vital importancia contar con su análisis correspondiente, ya que en estos se podrían encontrar números de personas con las cuales se encuentran vinculados, así como el rastreo y búsqueda de fluidos corporales, rastros hemáticos, de cabellos y pelos de víctimas como de victimarios. De igual manera podrían encontrarse quizás identificaciones de la víctima o de otras víctimas de secuestro y de las cuales no se conozca su identidad. Así como con la finalidad de poder obtener imágenes fotográficas y video las cuales solamente se podrían recabar al ingresar al inmueble, a efecto de ser mostradas a más víctimas de secuestro que permitan identificar el inmueble de referencia como casa de seguridad en

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 7/10/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

donde pudieron estar cautivas otras personas o donde pudieran encontrarse otros participes en el secuestro, lo que nos permitirá acreditar el cuerpo de los delitos de DELINCUENCIA ORGANIZADA, SECUESTRO y los que resulten, e identificar a los probables responsables en la comisión de los hechos que se investigan, lo que justifica plenamente la necesidad de llevar a cabo el cateo en el domicilio señalado.

NECESIDAD Y URGENCIA DEL CATEO.

Se estima necesaria la práctica del cateo en los citados domicilios con la finalidad de reunir mayores elementos probatorios para justificar el cuerpo de los delitos que se investigan en la presente indagatoria, siendo urgente la práctica del cateo por existir temor fundado de que se oculten, dilapiden o destruyan cualquier objeto o instrumento de delito que pudieran relacionarse con la indagatoria que se instrumenta, lo que desde luego obstruiría las funciones inherentes a esta Representación Social de la Federación.

DETERMINACION DE LA HORA PARA PRACTICAR EL CATEO.

Se solicita atentamente a su Señoría autorice la práctica del cateo en cualquier hora del día, en atención a que nos encontramos en presencia de una indagatoria instrumentada por la comisión de delitos graves y que dicha investigación tiene una importante secuela en el ámbito social y desde luego la importancia que tiene la misma para la lucha contra la impunidad y con el propósito de combatir frontalmente a la delincuencia organizada; así como con el objeto de lograr la localización de documentos, papeles, dinero en efectivo, narcóticos, armas de fuego, agendas telefónicas, equipos de comunicación, chip´s de celulares, equipos de cómputo, memorias (USB o disco duro), documentos y facturas de vehículos y cualquier objeto o instrumento de delito, que nos permitan acreditar el cuerpo de los delitos de DELINCUENCIA ORGANIZADA, VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SECUESTRO, y los que pudieran resultar y personas de las cuales hasta el momento se ignora su identidad y que presumiblemente se encuentran relacionados con los hechos que se investigan; de igual manera, SE SOLICITA SE AUTORICE EL ROMPIMIENTO DE CHAPAS Y CERRADURAS DE LOS INMUEBLES PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA QUE SE SOLICITA; así como la apertura de cajones de escritorios, cajas fuertes, archiveros, bodegas y todo aquello que sea susceptible de guardar artículos, objetos, instrumentos y productos de delitos.

PERSONAS AUTORIZADAS PARA PRACTICAR EL CATEO

Se solicita, se autoricen para intervenir en dicha diligencia además del suscrito a los Licenciados; [redacted]

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 7/10/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

107

*1-10020010020020021105-1105-03/11/2014-
00-58-42* 108

1-100200

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

[redacted] Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad, en compañía de los elementos Policiales que sean necesarios para tal efecto, así como personal pericial que sea requerido.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Juez Especializado en Turno, atentamente solicito se sirva:

ÚNICO:- Tenerme por presentado en tiempo y forma legales, solicitando el cateo en los **Domicilios ubicados en 1.-** [redacted] para tal efecto se acompaña a la presente copias debidamente certificadas de las constancias conducentes que integran la averiguación previa número **PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014**.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA UNIDAD.

LIC. [redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 7/10/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 7/10/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/895/2014

109

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

CONSTANCIA MINISTERIAL

México, Distrito Federal, a cuatro de noviembre de dos mil catorce.

--- El suscrito licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien con fundamento en el primer párrafo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa en forma legal en compañía de testigos de asistencia que al final firman y dan Fe, ----------

---------- **HACE CONSTAR:** ----------

--- Que se agrega a los autos de la presente averiguación previa, la autorización de cateo número 531/2014, de fecha tres de noviembre de dos mil catorce, concedida por el Juez Sexto Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con Competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal, misma que fue solicitada por la Representación Social de la Federación, respecto de los inmuebles ubicados en 1.- [redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

---- No habiendo otra cosa que manifestar, con [redacted] en lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da por terminada la presente diligencia firmando al [redacted] en ella intervinieron, para la debida constancia legal. ----------

---------- **DAMOS FE** ----------

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted]

LIC. [redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted]

LIC. [redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

[redacted]
4-10020010020020021105-1105-03/11/2014-10:02:32

Cateo 531/2014

México, Distrito Federal, tres de noviembre de dos mil catorce. 119

Vistos, los autos del expediente **531/2014**, formado con motivo de la orden de cateo solicitada vía electrónica por [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, con residencia en esta ciudad; y

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

R E S U L T A N D O:

ÚNICO. Mediante oficio número **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/5019/2014**, signado por [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, con residencia en esta ciudad; fechado el dos de los corrientes, recibido en la Ventana Electrónica de Trámite y turnado a este órgano jurisdiccional a la una horas con siete minutos del día de hoy, deducido de la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014**, solicitó el libramiento de orden de cateo en los siguientes inmuebles:

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Révocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

3. [redacted]

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Juzgado Sexto Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con residencia en el Distrito Federal y competencia en toda a República, es competente para conocer de la presente solicitud de cateo, conforme a lo establecido por los artículos 104, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 6º del Código Federal de Procedimientos Penales, 15 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y los Acuerdos Generales 75/2008, 24/2009 y el artículo segundo, fracción I, numeral 4, del 17/2012, todos del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, toda vez que fue formulada por un Agente del Ministerio Público Federal, dentro de una averiguación previa, en la que se investigan los delitos de **delincuencia organizada, secuestro y**

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por [redacted]
Con certificado emitido por FESEO
Estado del certificado VIGENTE
Fecha de Firma 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado 28/8/2016
Fecha de Revocación? N/A
Certificado Expirado? NO
Certificado Revocado? NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por [redacted]
Con certificado emitido por FESEO
Estado del certificado VIGENTE
Fecha de Firma 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado 28/8/2016
Fecha de Revocación? N/A
Certificado Expirado? NO
Certificado Revocado? NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

otros, y el inmueble cuyo cateo se solicita está ubicado dentro del ámbito de jurisdicción territorial de este juzgado. 111

SEGUNDO. El artículo 16, párrafo decimoprimero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

> **"Artículo 16.**
> *(...)*
> *En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.*
> *(...)"*

Por su parte, los numerales 61 y 63 del Código Federal de Procedimientos Penales, disponen:

> **"Artículo 61.-** *Cuando en la averiguación previa el Ministerio Público estime necesaria la práctica de un cateo, acudirá a la autoridad judicial competente, o si no la hubiere a la del orden común, a* ***solicitar por cualquier medio la diligencia****, dejando constancia de dicha solicitud, expresando su* ***objeto y necesidad****, así como la* ***ubicación del lugar a inspeccionar y persona o personas que han de localizarse o de aprehenderse, y los objetos que se buscan o han de asegurarse a lo que únicamente debe limitarse la diligencia****.*
> *Al inicio de la diligencia el Ministerio Público designará a los servidores públicos que le auxiliarán en la práctica de la misma.*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Al concluir el cateo se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia; los servidores públicos designados por el Ministerio Público para auxiliarle en la práctica de la diligencia no podrán fungir como testigos de la misma.

Cuando no se cumplan estos requisitos, la diligencia carecerá de todo valor probatorio, sin que sirva de excusa el consentimiento de los ocupantes del lugar.

La petición de orden de cateo deberá ser resuelta por la autoridad judicial de manera inmediata, en un plazo que no exceda de las veinticuatro horas siguientes a que la haya recibido. Si dentro del plazo señalado el juez no resuelve sobre el pedimento de cateo, el Ministerio Público podrá recurrir al superior jerárquico para que éste resuelva en un plazo igual.".

*"**Artículo 63**. Para decretar la práctica de un cateo, bastará la existencia de indicios o datos que hagan presumir fundadamente, que el inculpado a quien se trate de aprender se encuentra en el lugar en que deba efectuarse la diligencia, o que se encuentran en él los objetos materia del delito, el instrumento del mismo, libros, papeles u otros objetos que puedan servir para la comprobación del delito o la responsabilidad del inculpado.*

Cuando no se cumplan estos requisitos, la diligencia carecerá de todo valor probatorio, sin que sirva de excusa el consentimiento de los ocupantes del lugar."

Asimismo, el diverso numeral 15 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, a la letra dice:

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por FESEO
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?. NO
Certificado Revocado? NO.
Nota El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

112

*"**Artículo 15.-** Cuando el Ministerio Público de la Federación solicite por cualquier medio al juez de distrito una orden de cateo con motivo de la investigación de alguno de los delitos a los que se refiere el presente ordenamiento, dicha petición deberá ser resuelta en los términos de Ley dentro de las doce horas siguientes después de recibida por la autoridad judicial.*

Si dentro del plazo antes indicado, el juez no resuelve sobre el pedimento de cateo, el Ministerio Público de la Federación podrá recurrir al tribunal unitario de circuito correspondiente para que éste resuelva en un plazo igual.

El auto que niegue la autorización, es apelable por el Ministerio Público de la Federación. En estos casos la apelación deberá ser resuelta en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas.

Cuando el Juez de Distrito competente, acuerde obsequiar una orden de aprehensión, deberá también acompañarla de una autorización de orden de cateo, si procediere, en el caso de que ésta haya sido solicitada por el agente del Ministerio Público de la Federación, debiendo especificar el domicilio del probable responsable o aquél que se señale como el de su posible ubicación, o bien el del lugar que deba catearse por tener relación con el delito, así como los demás requisitos que señala el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

De la interpretación relacionada de los preceptos legales indicados, se infiere que, para la emisión de una orden de cateo se requiere que:

a) Se trate de **delincuencia organizada**;

b) La emita la autoridad judicial;

c) A solicitud del Ministerio Público;

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

d) Se exprese el lugar que habrá de inspeccionarse;

e) La persona o personas que hayan de aprehenderse;

f) Los objetos que se buscan; y,

g) Existencia de indicios que hagan presumir fundadamente que la persona que se trata de aprehender se encuentra en el lugar en que deba practicarse la diligencia o que ahí se encuentran los objetos o instrumentos del delito.

TERCERO. De los documentos remitidos electrónicamente por el solicitante de la medida se observa que en la averiguación previa antes mencionada obran diversas constancias, de las cuales únicamente serán objeto de estudio para el dictado de esta resolución las que resulten conducentes, de conformidad con los principios de exhaustividad, sencillez, claridad y congruencia.

Ello es así, toda vez que este órgano jurisdiccional se rige, entre otra normativa, por el "Acuerdo General 75/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crean Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones", que en su artículo 11, segundo párrafo, faculta al Agente del Ministerio Público de la Federación, en su calidad de solicitante de una medida cautelar, a remitir junto con su solicitud y vía electrónica, únicamente

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por. [redacted]
Con certificado emitido por. FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma. 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por. [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado. VIGENTE.
Fecha de Firma. 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado? NO.
Certificado Revocado?. NO
Nota. El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

las constancias que estime necesarias para resolver su petición, de modo que no lo obliga a enviar la totalidad de 113 constancias que integren una o varias indagatorias.

Acuerdo general del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que no puede pasar por alto esta autoridad jurisdiccional, ya que constituye uno de los acuerdos por los que se crearon los juzgados especiales como el que resuelve esta medida cautelar; en esa línea de pensamiento, de conformidad con el párrafo sexto del artículo 94 de la Constitución Federal, el Consejo de la Judicatura Federal tiene la facultad de crear juzgados de Distrito y administrarlos, por otro lado, conforme al contenido del párrafo octavo del artículo 100 constitucional, ese Consejo puede emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, cuyos contenidos deben tomarse en cuenta para ejercer las funciones jurisdiccionales y resolver los asuntos sometidos a su consideración, en virtud de la fuerza jurídica que tienen dichos acuerdos.

Al respecto, resulta ilustrativa en lo conducente el criterio que adoptó la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis número 1a. LXXVI/2011, visible en la página 229 del Tomo XXXIII, Mayo de 2011, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que señala:

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

"ACUERDOS GENERALES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. LA CREACIÓN DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES POR ESTE MEDIO NO ES INCONSTITUCIONAL. *De conformidad con el párrafo sexto del artículo 94 de la Constitución Federal, el Consejo de la Judicatura Federal tiene la facultad de crear juzgados de Distrito, la cual se infiere deductivamente de la potestad genérica de administración del Poder Judicial y de la determinación del número de tribunales federales. Por otro lado, conforme al contenido del párrafo octavo del artículo 100 constitucional, el Consejo de la Judicatura puede emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, lo cual supone que, para poder cumplir con la función de organizar y administrar el Poder Judicial de la Federación, es necesario que se distribuyan las cargas de trabajo entre los tribunales federales; de este modo, si para cumplir con tal propósito se requiere la creación de nuevos órganos, resulta lógico que el Consejo de la Judicatura utilice para ello su competencia constitucional para emitir acuerdos generales. Finalmente, los artículos 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación también forman parte de la base normativa con la que cuenta el Consejo de la Judicatura Federal para la emisión de acuerdos generales, en la inteligencia de que la propia Constitución, en sus artículos 94 y 100, reservan a dicha Ley Orgánica la regulación específica de las funciones del referido Consejo.*

Robustece, por identidad de razón la jurisprudencia 25/2002, sustentada por la Segunda Sala del Máximo Tribunal del País, consultable en la página 477 del Tomo

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por. [redacted]
Con certificado emitido por. FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado 28/8/2016
Fecha de Revocación?. N/A
Certificado Expirado?. NO
Certificado Revocado?. NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado VIGENTE
Fecha de Firma 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación? N/A
Certificado Expirado?. NO
Certificado Revocado?: NO.
Nota El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

XV, Abril de 2002 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que reza:

> **"CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. LA INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA QUE FORMULA RESPECTO DE CONCEPTOS O EXPRESIONES CONTENIDOS EN LOS ACUERDOS QUE EXPIDE, DEBE TOMARSE EN CUENTA PARA PROVEER Y RESOLVER SOBRE LOS ASUNTOS QUE LE CONCIERNEN.** *Cuando en un conflicto se plantea la significación que debe asignarse a un término o palabra empleada en alguna disposición de carácter general, es necesario corroborar si sobre el particular existe "interpretación auténtica", es decir, la efectuada por el autor material de esa disposición, pues en ese supuesto debe aplicarse a cada caso concreto con independencia de que la precisión conceptual sea correcta o no desde el punto de vista técnico-jurídico, ya que finalmente será el exacto significado de lo que se quiso decir en el texto normativo. En congruencia con lo anterior, si el Consejo de la Judicatura Federal define el alcance de un concepto o expresión contenidos en los acuerdos que expide, esa precisión debe considerarse como interpretación auténtica, aplicable preferentemente sobre cualquier otra y, por ende, debe tomarse en cuenta para proveer y resolver sobre los asuntos que le conciernen".*

Así, este órgano jurisdiccional está obligado a apreciar el caso de que se trate con las constancias que obran en el expediente, consecuentemente, no es jurídicamente factible tomar en cuenta hechos que no obren probados en autos, entre otras razones, porque el juzgador solo puede decidir con base en los datos que obren en autos, en atención al principio de congruencia,

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

específicamente de congruencia externa, que no se refiere a la resolución en sí, entendida como documento contenedor del fallo, sino respecto a las constancias que forman parte del parámetro dentro del cual se constituye la litis y todo lo que tiene que ver con la comprobación del hecho indagado; tales como la estructuración y prueba, antecedentes y los datos indispensables para captar, comprender, analizar y resolver el fondo del asunto de manera plena, completa e integral.

De no atender lo anterior, la resolución que se emitiera, carecería de congruencia y sería contraria a lo que disponen los artículos 16 y 17 de la Carta Magna, lo que jurídicamente no le es permitido a esta autoridad judicial.

Sirve de ilustración la jurisprudencia I.1o.A.J/9, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la página 764, Tomo VIII, agosto de 1998 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, de rubro y texto siguientes:

> "**PRINCIPIO DE CONGRUENCIA. QUE DEBE PREVALECER EN TODA RESOLUCIÓN JUDICIAL.** *En todo procedimiento judicial debe cuidarse que se cumpla con el principio de congruencia al resolver la controversia planteada, que en esencia está referido a que la sentencia sea*

Firma electrónica.
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por [redacted]
Con certificado emitido por FESEO
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma. 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación? N/A
Certificado Expirado?. NO.
Certificado Revocado? NO
Nota. El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por. FESEO
Estado del certificado VIGENTE.
Fecha de Firma 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado 28/8/2016
Fecha de Revocación? N/A
Certificado Expirado? NO.
Certificado Revocado? NO.
Nota. El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

115

congruente no sólo consigo misma sino también con la litis, lo cual estriba en que al resolverse dicha controversia se haga atendiendo a lo planteado por las partes, sin omitir nada ni añadir cuestiones no hechas valer, ni contener consideraciones contrarias entre sí o como los puntos resolutivos".

Además resulta orientadora, por las razones que la informan, la diversa tesis II.2o.P.286 P (9a.), consultable en la página 1095, Libro VI, marzo de 2012, Tomo 2 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, que reza:

"CONGRUENCIA EXTERNA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES EN MATERIA PENAL. PARA QUE EL JUEZ CUMPLA CON ESTE PRINCIPIO DEBE, PREVIO A LIBRAR LA ORDEN DE APREHENSIÓN, ASEGURARSE DE CONTAR CON LA TOTALIDAD DE CONSTANCIAS DE LAS ACTUACIONES QUE ADVIERTA FUERON PRACTICADAS Y QUE SE RELACIONAN CON EL HECHO DELICTIVO, Y NO ORDENARLA CON BASE EN LAS PRUEBAS QUE EL MINISTERIO PÚBLICO LE REMITIÓ DISCRECIONALMENTE POR RAZÓN DE FUERO AL EJERCITAR ACCIÓN PENAL. *Cuando se habla de la estructura de una sentencia o resolución, debe diferenciarse entre la congruencia interna y la externa; la primera como exigencia de coherencia estructural del propio fallo, en cuanto a su formato y composición, es decir, considerandos, resolutivos, apartados y temas tratados en general que demuestren la correspondencia entre lo abordado como litis y lo resuelto, así como la forma de hacerlo de manera clara y consecuente. En cambio, la*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

segunda se refiere ya no a la sentencia en sí, entendida como documento contenedor del fallo, sino a un universo más amplio que abarca las constancias que forman parte del parámetro dentro del cual se constituye la litis, esto es, todo lo que tiene que ver con la comprobación del hecho indagado (en estructuración y prueba), los antecedentes y los datos que en cada caso resulten indispensables para captar, comprender, analizar y resolver el fondo del asunto de manera plena, completa o integral; lo que significa que la congruencia externa determina el campo integral de la litis materia del fallo traduciéndose en un vínculo de correspondencia entre el contenido integral del debate efectivamente planteado y el de la sentencia que se dicte, lo que incide en el debido respeto de la garantía de justicia pronta y completa consagrada en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por otro lado, el ejercitar acción penal excluyendo, segregando o separando las constancias de una averiguación previa, aun mediante mecanismos formales (separación de expedientes), puede producir en los juzgadores una visión parcializada o segmentada de los hechos o datos sobre los que pretenden resolver, lo cual puede resultar contrario no sólo a la lógica elemental y a la exigencia de justicia completa, sino al principio de congruencia externa que toda sentencia o resolución debe contener, especialmente en la materia penal, que es en donde se busca (en lo posible) una verdad no meramente formal o parcializada conforme a los intereses de alguna de las partes. En ese contexto, para que el Juez cumpla con el citado principio debe exigir de oficio, la incorporación de todas las actuaciones que estime conducentes para conocer a plenitud el hecho delictivo atribuido

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación? N/A
Certificado Expirado? NO
Certificado Revocado? NO
Nota. El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

116

y así pronunciarse sobre el acreditamiento del ilícito, pues aun cuando el Ministerio Público al ejercitar acción penal le haya remitido únicamente las constancias que formalmente le correspondieron por razón de fuero, no justifica la inobservancia del análisis integral de las indagaciones que pueden contribuir a una valoración confrontada y completa en términos de congruencia. Por tanto, la autoridad judicial previo a librar la orden de aprehensión debe asegurarse de contar con la totalidad de constancias de las actuaciones que se advierta fueron practicadas y que se relacionan con el tema a resolver, sin conformarse con tener que hacerlo únicamente con las pruebas seleccionadas por el Ministerio Público, pues ello equivaldría a suponer que tiene la facultad para manipular o inducir las resoluciones judiciales, lo cual resulta legalmente inadmisible.".

CUARTO. Ahora bien, el material probatorio que obra en la averiguación previa de que se trata, el cual fuera remitido en versión electrónica por medio de la Ventana Electrónica de Trámite, certificado por [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, con residencia en esta ciudad, cuya firma electrónica fue considerada como válida con certificado expedido por "FESE0", aún vigente, el que valorado y concatenado al tenor de lo dispuesto por los artículos del

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

279 al 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, resulta apto y suficiente para colmar las exigencias que el artículo 16, párrafo decimoprimero, de la Carta Magna, así como los diversos numerales 61 y 63 del ordenamiento procesal en consulta, contemplan para la emisión de la orden de cateo, pero únicamente respecto de los inmuebles ubicados en:

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

2. [redacted]

Lo anterior se estima de esa manera, en primer lugar, porque la solicitud de cateo fue formulada por un Agente del Ministerio Público de la Federación.

En segundo término, porque el citado órgano técnico persecutor, en el pedimento respectivo, expresó el objeto y necesidad del cateo, así como la ubicación del lugar a inspeccionar y los objetos que se buscan, los que se tienen por reproducidos en esta parte considerativa con la finalidad de evitar transcripciones innecesarias.

Luego, las constancias de autos revelan la existencia de indicios que hacen presumir fundadamente que en los inmuebles en comento se pudieran localizar objetos e

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado? NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado? NO
Certificado Revocado? NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

instrumentos de los delitos de **delincuencia organizada, secuestro y otros.**

117

En efecto, de las constancias que obran en autos destaca el informe de investigación de uno de noviembre de dos mil catorce, con número de oficio PF/DI/COE/2607/2014, signado y ratificado ministerialmente por [redacted] olicías Federales, quienes informaron lo siguiente:

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[...] *El 31 de octubre, los suscritos nos encontrábamos realizando labores de investigación e inteligencia* [redacted], *a bordo de un vehículo oficial, en compañía de otras dos unidades y al circular sobre la* [redacted] *a las 22:00 horas, específicamente enfrente* [redacted] *complexión* [redacted] *quien portaba en su mano derecha un objeto con las características de una arma de fuego tipo larga, mismo que al observar la presencia de los suscritos intentó darse a la fuga, motivo por el cual bajamos de la unidad y se le dio alcance a pie sobre la misma calle, indicándole por comandos de voz que soltara el arma, en ese momento dicho sujeto nos apuntó con el arma, sin embargo al verse acorralado trató de darse a la fuga, sin lograrlo, ya que el suboficial*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted] *lo alcanza y realizar el aseguramiento correspondiente de dicho sujeto, auxiliando por los suboficiales* [redacted] *quienes emplean el uso de la fuerza mínimamente indispensable para tal efecto, lo anterior ante el temor fundado de que pusiera en peligro la integridad de los suscritos, así como la de este mismo, una vez que se logró el aseguramiento de la persona de referencia, el suboficial* [redacted] *le asegura el arma larga marca panther, calibre .308, modelo LR-308,* [redacted] *con un cargador marca A.S.C. LLC NEW BRITAIN CT, abastecido con 18 cartuchos útiles calibre .308, marca G.F.L.* ***(Indicio 1)****, que traía en la mano derecha, al preguntarle su nombre manifestó llamarse* [redacted] *en ese instante dicho sujeto nos ofreció dos mil pesos en efectivo que traía consigo para dejarlo en libertad, amenazándonos de que si no aceptábamos el dinero y lo dejábamos ir, nos iba a pesar, ya que trabajaba directamente con el "Cabo Gil" líder de Guerreros Unidos, quien es su patrón y que en* [redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Por lo que el suboficial [redacted] *realiza una revisión en su vestimenta de quien dijo llamarse* [redacted]*, encontrándole fajada en la cintura de su lado derecho un arma corta tipo escuadra marca ASTRA UNSETA Y CIA S.A, GUERNICA-SPIAN, calibre .22RL, modelo ASTRA 4.000, en la parte inferior el* [redacted] *donde la cacha contiene ASTRA FALCON con un cargador abastecido con 8 cartuchos útiles calibre .22, marca águila.* ***(Indicio 2)****; un teléfono celular marca Alcatel color negro* ***(Indicio 3)****; un teléfono celular marca Samsung color azul marino* ***(Indicio 4)****; un teléfono celular marca Alcatel color negro* ***(Indicio 5)****; un teléfono celular marca NYX color negro con rojo* ***(Indicio 6)****; un celular marca EKT color azul con negro, con*

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado? NO.
Certificado Revocado?. NO.
Nota. El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado. 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado? NO.
Certificado Revocado?. NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

118

*cámara **Indicio 7);** un teléfono celular marca Alcatel **Indicio 8);** cuatro billetes con denominación de 500 pesos M.N al parecer auténticos, con números siendo el primero V3938974 con serie X, siendo el segundo J6588061 con serie AQ, siendo el tercero K7949411 con serie AR y siendo el cuarto M7598387 con serie AR **Indicio 9)**, motivo por el cual procedimos a detenerlo y ponerlo a disposición del Ministerio Público, en virtud de haberlo encontrado en flagrante delito, por lo que se procedió a leerle la cartilla de derechos.*

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Hecho lo anterior se procedió a dar parte a la superioridad respecto a la detención del sujeto identificado como "[redacted]", quien refería ser miembro de la organización delictiva denominada Guerreros Unidos, cartel que es del conocimiento de esta Institución que tiene zona de operación primordialmente en el Estado de Guerrero y que presumiblemente se encuentra relacionado con el secuestro de los estudiantes de la escuela normal Rural de Ayotzinapa, Guerrero, siendo informados por la superioridad que la investigación de los hechos relacionados con miembros de la Delincuencia Organizada así como los acaecidos el 26 de septiembre del 2014 en los que cuarenta y tres estudiantes fueran privados de la libertad en el Municipio de Iguala Guerrero, son investigados por la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, motivo por el que el sujeto asegurado tendría que ser puesto a disposición de esta autoridad para efectos de que se realice la investigación minuciosa correspondiente, por lo que sin dilación alguna se procedió al trasladarlo del que dijo llamarse "[redacted]", así como los indicios antes mencionados a las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

Aproximadamente a las 22:30 horas del día 31 de octubre del presente año, nos trasladamos de la Calle [redacted] *a la Ciudad de México a las Instalaciones de la Subprocuraduría Especializa en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO), a bordo de vehículos oficiales para ponerlo a Disposición de Agente del Ministerio Publico.*

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Conforme al artículo 12 fracción XVI, del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, donde a letra dice que le Corresponde a la División de Inteligencian entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento en la investigación para la prevención o en el ámbito de competencia de la institución, el combate de los delitos…

Se informa que durante el traslado a las oficinas antes mencionadas, la persona que dijo llamarse [redacted] *nos continuó diciendo* [redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Por último señala que su jefe [redacted] *motivo por el cual se le informó a la superioridad de dicha circunstancia a*

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

efecto de que se verificara la existencia de dichos domicilios [...].

119

De igual forma se cuenta con el informe policial número PF/DI/COE/2610/2014, de uno de noviembre de dos mil catorce, suscrito y ratificado por [redacted], también elementos de la Policía Federal, mediante el cual informaron lo siguiente:

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[...] *en alcance a la puesta a disposición de fecha 01 de noviembre de 2014, con número de oficio PF/DI/COE/2607/2014, se informa lo siguiente:*

Nos permitimos informar que de acuerdo a la información obtenida en la puesta a disposición del [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Aproximadamente a las 01:30 horas se empezó a la ubicación de los inmuebles antes mencionados y al estar haciendo el recorrido sobre la calle [redacted] Se empezaron a observar a personas que encendían véngalas en actitud sospechosa y al parecer con motivos de alarma, procedimos a retirarnos del lugar por motivos de seguridad, por lo que en las primeras horas y ya con la luz de sol, se acudió a la fijación [redacted] para el presente informe. Siendo aproximadamente las 09:00 horas se acudió al domicilio de [redacted] se localizó un inmueble en la [redacted] l está constituido por [redacted] En la acera de enfrente al inmueble se observó la presencia d[redacted] Cabe señalar que en el primer inmueble antes descrito [redacted] Nos ubicamos en el domicilio en c[redacted] servando [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado? NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación? N/A
Certificado Expirado? NO.
Certificado Revocado? NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

120

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Las versiones de los agentes policíacos merecen valor indiciario de conformidad con el último párrafo del artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que reúnen los requisitos del diverso numeral 289 del mismo ordenamiento, y son útiles para patentizar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

de los que tomaron conocimiento con motivo de la investigación realizada en contra de [redacted] y otros, habida cuenta que, por la edad, capacidad e instrucción de los aludidos atestes, es dable sostener que tuvieron el criterio necesario para apreciar los hechos sobre los que declararon, los cuales son susceptibles de advertirse por medio de los sentidos, además, por su probidad, antecedentes personales y la independencia de su posición como agentes policiales, tuvieron completa imparcialidad, amén de que sus declaraciones son claras y precisas sobre la sustancia de los hechos ya anotada y de autos no se advierte que hayan emitido sus testimonios obligados por la fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error, soborno o animadversión alguna.

Al respecto resulta aplicable la jurisprudencia 257 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 188, del tomo II, Penal, jurisprudencia SCJN, del Apéndice 2000 al Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, de rubro y texto siguiente:

> "**POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.** *Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley*

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado 28/8/2016
Fecha de Revocación?. N/A
Certificado Expirado? NO
Certificado Revocado? NO
Nota El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por [redacted]
Con certificado emitido por. FESEO
Estado del certificado VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado? NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron.".

121

Robustece la tesis aislada XI.1°.81 P, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito de Tribunales Colegiados, visible en la página 587, del tomo XIII, junio de 1994 del Semanario Judicial de la Federación Octava Época, que reza:

> **"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL**. *La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presénciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados.".*

Es preciso señalar que de lo expuesto por los elementos policiacos de que se habla se observa que en cuanto a la información que proporcionaron en torno a los domicilios que se pretenden catear, sus asertos pudieran considerarse testimonios de oídas, los cuales, según lo ha

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

sostenido este Juzgado Federal en reiteradas ocasiones, carecerían de eficacia jurídico-probatoria, en tanto que en ese rubro nuestro Máximo Tribunal ha definido que las deposiciones de los testigos que versen sobre hechos conocidos por referencias de terceros no tendrán eficacia probatoria.

En ese orden de ideas, cabe acotar que tras analizar acuciosamente las constancias anexadas por el solicitante a su pliego petitorio, se advierten determinadas circunstancias que en el caso en particular tornan pertinente y necesario asumir que los datos proporcionados por los agentes de referencia apoyan la emisión la medida precautoria solicitada.

Ello es así, porque la averiguación previa que nos ocupa fue iniciada por los hechos ocurridos el veintiséis y veintisiete de septiembre del año en curso, en el Municipio de Iguala, Guerrero, donde perdieron la vida tres personas y fueron secuestrados cuarenta y tres jóvenes estudiantes de la escuela normal rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero, de los cuales desafortunadamente al día de hoy, aún se desconoce tanto su paradero como el hecho de si aún se encuentran con vida, por lo que dada la evidente premura del caso [puesto que es indudable que de ser el caso, la integridad e incluso la vida de las víctimas se encuentra en riesgo y de que día a día aumenta el sufrimiento, la inconformidad y el deterioro psicológico de

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado VIGENTE.
Fecha de Firma. 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado? NO
Certificado Revocado? NO.
Nota El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por FESEO
Estado del certificado VIGENTE.
Fecha de Firma. 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado. 28/8/2016
Fecha de Revocación?. N/A
Certificado Expirado?. NO
Certificado Revocado?. NO.
Nota El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

sus familiares], así como el posible contubernio preexistente entre las autoridades municipales y la organización delictiva de que se trata, es comprensible que la Autoridad Investigadora no haya tenido aún oportunidad de recabar mayores y mejores indicios para sustentar su solicitud.

Aunado a lo antes expuesto, cabría destacar la naturaleza del evento que en el presente asunto genera la solicitud de la medida cautelar, así como la trascendencia e impacto que el execrable suceso ha tenido en los medios nacionales e internacionales por la flagrante violación a los derechos humanos.

En adición a lo anterior, se trae a cuenta la orden del día de la segunda sesión del H. Congreso del Estado de Guerrero, celebrada el viernes diecisiete de octubre de dos mil catorce, publicada en la página ***http://congresogro.gob.mx,*** en la que los legisladores, en atención a la solicitud de revocación de mandato promovida por [redacted] Vicefiscal de Investigación y Agente del Ministerio Público del Fuero Común, aprobaron por unanimidad la revocación del mandato al alcalde de Iguala, José Luis Abarca Velázquez, por los hechos de violencia ocurridos el veintiséis y veintisiete de septiembre del año en curso, por lo que se le separó del cargo y funciones.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Sobre el particular, resulta aplicable la Tesis V.3º.10C, del Tercer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página 1306, del tomo XVI, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, de rubro y texto siguiente:

> *"**INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.** El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo".*

Así también, por las razones que informa la Jurisprudencia XX.2o. J/24, del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, visible en la página 2470,

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota. El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO
Nota. El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

del tomo XXIX, Enero de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, de rubro y texto siguiente: 123

> ***HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.*** *Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

De esta manera, dadas las especiales circunstancias que imperan en la especie, las cuales han sido delatadas en líneas precedentes, se torna necesario asumir que en este caso en particular el contenido de los partes policiacos habidos en la indagatoria resulta suficiente para obsequiar la medida solicitada, en tanto, es dable sostener que resultan indicios o datos que hacen presumir fundadamente que en los domicilios precitados, se pudieran localizar objetos e instrumentos de los delitos que se investigan; restos hemáticos, restos óseos e indicios biológicos de las víctimas si los hubieren; e incluso atendiendo al hecho de que algunos de los implicados han huido del lugar del evento, en los domicilios a catear pudieran hallarse rastros que ayuden a la investigación y a la localización de los fugitivos, lo cual pudiera facilitar también la localización de los desaparecidos y en su caso la reparación del daño a víctimas directas o indirectas de los hechos relacionados con los estudiantes de que se trata.

Ahora bien, para acreditar la existencia de los domicilios cuyo cateo se pretende, así como para tener por establecida su ubicación, obran en autos las inspecciones oculares de uno de noviembre de dos mil catorce, practicada en los **inmueble respecto de los cuales ha lugar autorizar la medida precautoria que nos ocupa, a saber, los siguientes:**

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por. [redacted]
Con certificado emitido por FESEO
Estado del certificado. VIGENTE
Fecha de Firma. 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?. NO
Certificado Revocado? NO.
Nota El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación? N/A
Certificado Expirado? NO
Certificado Revocado? NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted] 124

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Domicilios que el Agente del Ministerio Público de la Federación describió de la siguiente manera:

[...] [redacted] [...]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[...] *esta Representación social de la Federación se constituyó física y legalmente, en el INMUEBLE SITUADO EN LA CALLE* [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Medios probatorios que revisten eficacia demostrativa plena en términos del artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, al colmar los extremos del numeral 208 de dicho ordenamiento, pues fueron practicados por un funcionario con atribuciones suficientes y en ejercicio de las mismas, en la etapa de averiguación previa, constitucionalmente instituido para la investigación de los delitos (artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), describiendo a través de sus sentidos las características de los lugares inspeccionados, lo cual realizó conjuntamente, como consta en las respectivas actas, de dos testigos de asistencia.

Sustenta lo anterior la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página 280, del tomo XI, Febrero de 1993, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época que señala:

Firma electrónica.
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado. 28/8/2016
Fecha de Revocación?. N/A
Certificado Expirado? NO
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado. 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?. NO.
Certificado Revocado? NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

125

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR. *No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción".*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?. NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Robustece la tesis VI.3º.20P, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, página 855, Tomo III, Junio de 1996 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que se lee:

> **"INSPECCIÓN OCULAR PRACTICADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. POR SER INSTITUCIÓN DE BUENA FE QUE ADEMÁS GOZA DE FE PÚBLICA, SE PRESUME CIERTO LO ASENTADO EN ELLA.** *Es inconcuso que lo asentado en el acta levantada con motivo de la inspección ocular, practicada por la Agente del Ministerio Público, se presume cierto, sin que sea óbice para ello, que no haya sido firmada por la persona que se encontraba en el lugar donde se practicó, pues debe tomarse en cuenta que el Ministerio Público es una institución de buena fe, que además goza de fe pública."*

Con base en las anteriores probanzas, procede autorizar la orden de cateo única y exclusivamente en los inmuebles cuyas características fueron descritas por el Fiscal Federal en la diligencia de inspección ocular, mismos que se encuentran ubicados en:

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado VIGENTE.
Fecha de Firma 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado 28/8/2016
Fecha de Revocación?. N/A
Certificado Expirado? NO
Certificado Revocado? NO
Nota El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado VIGENTE.
Fecha de Firma 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado. 28/8/2016
Fecha de Revocación?. N/A
Certificado Expirado? NO
Certificado Revocado? NO
Nota El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Lo anterior se estima de esa manera, cuenta habida que, como ya se dijo, del cúmulo probatorio ya analizado y valorado, se destaca que virtud al mandamiento de la Representación Social de la Federación respecto de la investigación y el esclarecimiento de los hechos, así como ubicación de los probables responsables que intervinieron y se encuentren involucrados con el secuestro de jóvenes estudiantes de la escuela normal rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero, cuyos hechos ocurrieron en el Municipio de Iguala, en el Estado de Guerrero, se logró la captura, entre otros, de [redacted] a quien se le aseguraron armas de fuego, a más de que al parecer manifestó a sus captores que al momento de su detención resguardaba el primero de los inmuebles de que se trata, y que en el segundo sitio su patrón tenía armas de fuego, del mismo modo en que agregó que pertenece a la organización criminal "Guerreros Unidos", a cuyos integrantes se atribuye la privación de la libertad de estudiantes de la escuela normal rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapan, Guerrero; aparte de que obran en autos copias certificadas de determinadas declaraciones ministeriales en las que se alude a un sujeto apodado "Gil", como miembro de la empresa criminal en cuestión y precisamente el detenido [redacted] al parecer dijo trabajar para un sujeto que lleva ese mote; que con motivo de los hechos acaecidos en Iguala, Guerrero, el veintiséis y veintisiete de septiembre del año en curso, fue revocado el mandato al alcalde de Iguala,

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

José Luis Abarca Velázquez, por lo que se le separó del cargo y funciones; que desde la fecha indicada se desconoce el paradero del funcionario antes mencionado; circunstancias que, se insiste, acorde a las reglas de la experiencia, permiten sugerir que en el interior de los domicilios cuyo cateo se solicita, podrían localizarse objetos o instrumentos de los ilícitos de Delincuencia Organizada, Secuestro, Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Contra la Salud, entre otros; restos hemáticos, restos óseos e indicios biológicos de las víctimas si los hubieren; e incluso atendiendo al hecho de que algunos de los implicados han huido del lugar del evento, en los domicilios a catear pudieran hallarse rastros que ayuden a la investigación y a la localización de los fugitivos; de ahí la conveniencia y pertinencia de permitir el cateo de los memorados inmuebles (artículo 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales).

Lo que se adminicula con las diligencias de inspección en las que la autoridad ministerial dio fe de la existencia de los inmuebles materia del cateo que se resuelve.

En ese orden de ideas, del análisis del material probatorio **ya relacionado y valorado en su conjunto,** emergen pruebas e indicios que hacen presumir

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado? NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

fundadamente que en dicho domicilio, **pudieran existir objetos, instrumentos o productos de los delitos de Delincuencia Organizada, Secuestro, Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Contra la Salud,** entre otros; así como restos hemáticos, restos óseos e indicios biológicos de las víctimas si los hubieren; e incluso atendiendo al hecho de que algunos de los implicados han huido del lugar del evento, en los domicilios a catear pudieran hallarse rastros que ayuden a la investigación y a la localización de los fugitivos. 127

Por otra parte, la descripción típica contenida en el artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, requiere de la participación de tres o más personas en cualquiera de las conductas delictuosas como las relacionadas con delitos contra la salud y secuestro de personas, en el caso, sujetos que pudieran pertenecer a un grupo delictivo dedicado a dicha actividad criminal.

Debe tenerse en cuenta que los elementos del tipo de delincuencia organizada, previsto en el artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, son:

a) El acuerdo de tres o más personas para organizarse o que se organicen, esto es, requiere de pluralidad de sujetos activos, es decir, concurrencia de voluntades.

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

b) Que el acuerdo para organizarse o la organización sea en forma permanente o reiterada; y,

c) Que el acuerdo para organizarse o la organización tenga como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que señala el mencionado artículo, con independencia de que se actualice alguno de tales ilícitos.

Al respecto, cabe citar la tesis II.2o.P. J/22, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, visible en la página 1194, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIV, novena Época, del mes de septiembre de 2006, cuyo rubro y texto se leen:

> **"DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE.** *Conforme al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado. VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación? N/A
Certificado Expirado? NO
Certificado Revocado?: NO.
Nota. El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por. [redacted]
Con certificado emitido por. FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?. N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?. NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

128

a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse."

En ese sentido, en atención a las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión antes relatados, dado el enlace lógico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, quedó integrada la prueba circunstancial, suficiente para justificar que, hasta el momento del dictado de esta resolución existen indicios suficientes para sostener que en los domicilios antes precisados, cuyas características fueron descritas por el Fiscal Federal en las diligencias de inspección ocular, pudieran localizarse vestigios, instrumentos, objetos o productos de delitos, que pudieran tener relación con los ilícitos de Delincuencia Organizada, Secuestro, Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Contra

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

la Salud, entre otros; que investiga la solicitante de la medida.

Sustenta las anteriores consideraciones la jurisprudencia 275, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Tomo II, página 200, del Apéndice 2000, Sexta Época, del rubro y texto siguientes:

> **"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA.** *La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado.".*

Así, al colmarse los requisitos contemplados en el artículo 16, párrafo decimoprimero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los diversos numerales 61 y 63 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta autoridad judicial, ***libra orden de cateo con estricto apego a los siguientes lineamientos***:

a) El cateo tendrá lugar única y exclusivamente en **los siguientes inmuebles:**

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación? N/A
Certificado Expirado? NO
Certificado Revocado? NO.
Nota El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

129

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

Cuyas características físicas fueron descritas por el Fiscal Federal en las diligencias de inspección ocular.

Sin que se autorice el ingreso a otro inmueble que, en su caso, tuviere continuidad con aquellos respecto de los que se autoriza el cateo o diversos de los que se autoriza.

b) En el supuesto de que, al llevar a cabo la diligencia de cateo ordenada, se advierta que no se encuentra persona alguna en el domicilio, o que estando, se resista a su desahogo, se autoriza el rompimiento de chapas, cerraduras y puertas de acceso al inmueble, así como el escalamiento de muros en la medida de lo estrictamente necesario, para lograr el acceso al domicilio.

c) Se impone al órgano persecutor e investigador de los delitos, la obligación de hacer un uso mesurado y racional de la fuerza, a fin de no causar intranquilidad y sobresaltos en la población que es ajena a los hechos, así

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

como debe garantizar la integridad física tanto de los vecinos como de los transeúntes.

Asimismo, toda vez que *los indicios incriminatorios que involucran a los inmuebles a catear* ***se sustentan en prueba de referencias***, ***se impone a la Representación Social Federal la obligación de abstenerse de ejecutar los cateos o de continuar ejecutándolos ante la existencia de indicios que razonablemente sugieran que los inmuebles de marras se utilizan lícitamente y que sus ocupantes no pudieran estar involucrados en actividades criminales de la índole de las investigadas***.

Por otra parte, para el caso de que en el interior de los inmuebles se hallaran menores de edad, el Fiscal Federal deberá tomar las medidas pertinentes para que dichas personas no presencien la diligencia de cateo que aquí se obsequia, pues de permitirse podría darse el caso de que tal evento perjudique su sano desarrollo, lo cual resulta contrario a lo previsto en el penúltimo párrafo del articulo 4, de la Constitución Federal y en los artículos XXVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 5.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 3.3, 6.2, 19.1, 27.1 y 37 inciso c), de la Convención Sobre los Derechos del Niño, de igual manera deberán observar las disposiciones contenidas en los diversos preceptos 3, incisos A), E), 4, 7 primera parte, 13, inciso B), 14, inciso A) y 45 de la Ley para la

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: todos aplicables en lo que corresponde por identidad de razón jurídica, pues de su teleología se advierte que conminan y obligan a toda autoridad a velar por el interés superior de los derechos del niño. 130

Ilustra lo expuesto la jurisprudencia 25/2012 sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 334, Libro XV, Tomo 1 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, correspondiente a diciembre de 2012, que dice:

> **"INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO.** *En términos de los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991); y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales deben atender primordialmente al interés superior del niño, en todas las medidas que tomen concernientes a éstos, concepto interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998 al ratificar la Convención Interamericana de Derechos Humanos) de la siguiente manera: "la expresión 'interés superior del niño' ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño".*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Además, se le requiere a la Representación Social de la Federación para que en caso de que efectivamente encuentre menores de edad en el citado domicilio, informe a cargo de qué persona física ó institución (pública o privada) los deja en resguardo.

d) La diligencia de cateo deberá limitarse a la localización de objetos e instrumentos de los delitos de **delincuencia organizada y secuestro**, de acuerdo con los hechos que se investigan en la averiguación previa y que sean necesarios para comprobar el delito o la probable responsabilidad de los activos.

Lo anterior, no impide que el Agente del Ministerio Público de la Federación, proceda a la detención de personas o, en su caso, localizar otros objetos que, a criterio de la investigadora Federal puedan constituir conductas típicas antijurídicas diversas a las mencionadas en el párrafo anterior; ello, conforme a sus facultades constitucionales y procesales relativas a la flagrancia o caso urgente previstos los párrafos quinto y sexto del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente, pero **no porque se faculte en esta orden de cateo, sino por disposición legal, por lo que en todo caso, procederá bajo su más estricta responsabilidad.**

Esto es así, puesto que, por lo que hace a la detención de persona alguna, el Ministerio Público

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado? NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

solicitante no acreditó en autos que exista algún mandamiento de captura o aprehensión, pendiente de ejecutar. 131

Lo anterior, toda vez que el párrafo decimoprimero del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en toda solicitud de orden de cateo deberán precisarse las personas que hayan de **aprehenderse**, sin embargo, la solicitante de la medida cautelar que hoy se resuelve no anexó a su oficio de petición orden de aprehensión alguna a ejecutarse.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

e) Se autoriza para que de manera conjunta o separada practiquen el cateo al solicitante [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, con residencia en esta ciudad, y a los diversos Representantes Sociales de nombres [redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

quienes conjunta o separadamente podrán ejecutar la diligencia de cateo y bajo su más estricta responsabilidad se asistirán de los elementos policíacos y demás personal que bajo su mando tengan a bien designar para tal efecto; significándoles que las actuaciones de los agentes policíacos y demás personal que los asistan en la diligencia, corre bajo la más

Firma electrónica.
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?. NO.
Certificado Revocado?. NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?. NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

estricta responsabilidad del Fiscal de la Federación que practique el cateo autorizado.

13

f) La autoridad ministerial autorizada para la práctica de la diligencia deberá levantar, conforme a los artículos 16, párrafo decimoprimero, de la Constitución Federal, y 61 del Código Federal de Procedimientos Penales, acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por los ocupantes del domicilio a catear, y en caso de ausencia o negativa, serán propuestos por dicha autoridad; además, deberá observarse lo dispuesto en el diverso numeral 69 del ordenamiento procesal en consulta.

Ilustra lo expuesto la Jurisprudencia 9/2010 sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 110, Tomo XXXI del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, correspondiente a abril de 2010, que dice:

> **"CATEO. ANTE LA AUSENCIA DEL OCUPANTE DEL LUGAR OBJETO DE LA ORDEN, CORRESPONDE A LA AUTORIDAD DESIGNAR A LOS TESTIGOS, SIN QUE AQUÉL PUEDA HACERLO DESPUÉS DE INICIADA LA DILIGENCIA, AL SER ENCONTRADO ESCONDIDO EN EL INTERIOR DEL DOMICILIO CATEADO.** *La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que si para dar testimonio de lo ocurrido en el desarrollo de un cateo los testigos deben estar presentes desde que comience la diligencia, es inconcuso que su designación también debe llevarse a cabo desde su inicio, ya sea a propuesta del*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

ocupante del lugar cateado o, ante su ausencia o negativa, de la autoridad que la practique. En ese sentido y conforme a los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 61 del Código Federal de Procedimientos Penales, en caso de que antes del inicio del cateo ninguna persona del domicilio objeto de la orden acuda al llamado del Ministerio Público para llevar a cabo el desahogo respectivo, se actualiza el supuesto relativo a la ausencia del ocupante del lugar y, por ende, corresponderá a dicha autoridad designar a los testigos. Ahora bien, la circunstancia de que durante el desarrollo de la diligencia se encuentre al ocupante del lugar cateado, quien estaba escondido en su interior, no implica que en ese momento deba otorgársele la oportunidad de proponer a sus testigos, en razón de que tal designación siempre debe llevarse a cabo desde el inicio de la diligencia, lo cual, en la especie, ya ocurrió -a cargo de la autoridad y a causa de su ausencia- precisamente para que aquéllos estén en condiciones de apreciar todos los hechos que se asienten en el acta circunstanciada que al efecto se levante y que habrán de firmar, objetivo que no se alcanzaría si fueran designados después de iniciada la diligencia, pues no darían testimonio completo de lo ocurrido, al no haber presenciado íntegramente la actuación de la autoridad."

g) En caso de que se encontrare a un probable responsable o más del delito, se le deberán mostrar los objetos recogidos para que los reconozca o ponga en ellos su firma, rúbrica o huella dactilar, si ello fuere susceptible y se hará constar en el acta circunstanciada, conforme lo

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

dispone el numeral 70 del Código Federal de Procedimientos Penales.

h) Ahora bien, el artículo 64 del Código Federal de Procedimientos Penales dispone:

> **"Artículo 64**. *Los cateos deberán practicarse entre las seis y las dieciocho horas; pero si llegadas las dieciocho horas no se han terminado, podrán continuarse hasta su conclusión."*

Para la práctica de la diligencia de cateo, una vez que se notifique vía electrónica la presente resolución al Agente del Ministerio Público de la Federación, **deberá de practicarse la diligencia autorizada en un término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que se notifique esta determinación**, dada la urgencia del caso que se desprende de los autos que integran el presente expediente; así como evitar la desaparición de los instrumentos, objetos o producto de los ilícitos; y, con fundamento en el dispositivo 65 del citado ordenamiento procesal, se autorizan horas inhábiles para llevar a cabo la diligencia de cateo.

Lo anterior, toda vez que se advierte del pedimento de cateo que la sede de la Representación Social Federal se encuentra en esta ciudad, y los domicilios a catear se encuentran en la ciudad de Iguala, Guerrero; motivo por el que el Agente del Ministerio Público de la Federación solicitante está en posibilidad de ejecutar la diligencia de

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

cateo que se autoriza en las condiciones temporales impuestas y preparar la logística que requiera para su ejecución.

Ahora bien, respecto a la petición que realiza el Ministerio Público de la Federación en el sentido de que se habilite cualquier día y hora para la práctica de la diligencia, no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que la práctica del cateo no puede válidamente dejarse al libre albedrío del Representante Social ejecutante, porque no hay precepto legal que así lo autorice, aunado a que se trata de la ejecución de un mandato judicial, por lo que debe realizarse la diligencia en el plazo que se establece en esta resolución.

i).- Queda a cargo de [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, con residencia en esta ciudad, **la obligación de remitir copia certificada del acta de la diligencia resultante a este Juzgado Sexto Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de su realización**, además, **para el caso de que dicha acta sea redactada en forma**

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado? NO
Certificado Revocado? NO
Nota El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado VIGENTE
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

manuscrita, deberá remitir la respectiva trascripción que facilite el entendimiento de su contenido, y además, deberá **remitir ineludiblemente el material fotográfico nítido**, que permita apreciar, al menos a los ocupantes del domicilio a catear y el desarrollo normal de la diligencia, debiendo identificar plenamente, si es posible, mediante los documentos respectivos a las personas que ocupen el inmueble, y remitiendo al menos dos fotografías por cada área que se revise; y las que se obtengan de la persona o personas con quienes se entienda la diligencia, deberán ser tomadas de frente, sin que sea necesario tomar fotos individuales y en solitario con ésta, pues la idea es que dicha persona se vea en forma natural atendiendo la diligencia, apercibido que de no hacerlo, se le impondrá multa por el equivalente a treinta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

QUINTO. Por otra parte, con base en los requisitos señalados en el segundo considerando de esta resolución y una vez analizado el pedimento que nos ocupa, relativo a la solicitud de cateo, **procede negar dicha petición**, única y exclusivamente por lo respecta al inmueble ubicado en:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Ello es así, toda vez que no se precisó en forma clara el lugar a catear.

En primer término, puede advertirse de lo precisado en párrafos anteriores, que uno de los requisitos para librar una orden de cateo consiste en que la Representación Social exprese la ubicación del lugar a catear.

Ello obedece a la derecho de inviolabilidad del domicilio consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instituido por el legislador con la finalidad de tutelar efectivamente la persona, familia, domicilio, papeles o posesiones del gobernado, además de que dicho acto debe ser emitido por autoridad competente.

Así, las órdenes de cateo única y exclusivamente pueden ser expedidas por la autoridad judicial, siempre y cuando se cumplan con los multicitados requisitos, entre los cuales se encuentra, el que se exprese el lugar que ha de inspeccionarse, por lo que no basta con que la Representación Social vagamente señale el domicilio a catear, sino que, en respeto al derecho de seguridad jurídica, debe ser preciso en cuanto a ello.

Bajo ese contexto, es menester establecer que el Fiscal de la Federación pretende una orden de cateo en el domicilio ubicado en [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado? NO.
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

Sin embargo, como ya se anunció en párrafos precedentes de autos se desprenden inconsistencias que no permiten establecer la identidad del inmueble en el que se pretende ejecutar la diligencia de cateo, dado que existen diferencias en los datos arrojados por los medios de prueba aportados por el Fiscal de la Federación.

En efecto, como se ha visto, acorde con el pedimento ministerial, se pretende catear el domicilio ubicado en [redacted] del cual se dio fe durante la indagatoria.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Sin embargo, de las probanzas que fueron valoradas en el considerando anterior se advierte claramente que en los deposados de los agentes policiales se alude a que el domicilio en cuestión es el ubicado en [redacted] a la que se refiere el Representante Social.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Luego, si de las pruebas de cargo aquí valoradas se desprende que el lugar en cuestión se ubica en la colonia [redacted] no obstante lo cual se dio fe de un

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

domicilio que se ubica en la colonia [redacted], y la medida cautelar se solicita respecto de este último, es claro que el planteamiento de la Representación Social carece de congruencia, pues dada la desarticulación lógica y jurídica de sus señalamientos no es preciso en establecer cuál es el inmueble que pretende catear.

Por ende, lo procedente es **negar** la orden de cateo peticionada por cuanto concierne a ese domicilio, pues de librarse a sabiendas de que existen tales deficiencias, la resolución que se emitiera, carecería de congruencia y sería contraria a lo que disponen los artículos 16 y 17 de la Carta Magna, lo que jurídicamente, no le es permitido a esta autoridad judicial.

Sirve de ilustración la jurisprudencia I.1o.A.J/9, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la página 764, Tomo VIII, agosto de 1998 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, de rubro y texto siguientes:

> "**PRINCIPIO DE CONGRUENCIA. QUE DEBE PREVALECER EN TODA RESOLUCIÓN JUDICIAL.** *En todo procedimiento judicial debe cuidarse que se cumpla con el principio de congruencia al resolver la controversia planteada, que en esencia está referido a que la sentencia sea congruente no sólo consigo misma sino también con la litis, lo cual estriba en que al*

Firma electrónica.
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

resolverse dicha controversia se haga atendiendo a lo planteado por las partes, sin omitir nada ni añadir cuestiones no hechas valer, ni contener consideraciones contrarias entre sí o como los puntos resolutivos".

Así, dado el sentido de las consideraciones externadas en la presente resolución, se estima necesario precisar que este Órgano Jurisdiccional de ninguna manera es ajeno al hecho de que las acciones ilícitas comúnmente desplegadas por los integrantes de grupos delictivos han venido lacerando la seguridad, tranquilidad y paz social que se buscan forjar mediante un estado de derecho justo y equitativo (particularmente los relativos al delito de delincuencia organizada, entre otros), por lo que el Gobierno Mexicano ha puesto particular interés en la persecución y captura de tales individuos.

Sin embargo, precisamente porque el estado de derecho que debe imperar en nuestra nación constituye un bien axiológicamente supremo y tomando en cuenta que la función de este juzgado es emitir sus resoluciones conforme a lo exigido por la ley, se estima que, como toda autoridad, la investigadora debe ceñir ineludiblemente su actuación al respeto irrestricto de los derechos fundamentales de *seguridad jurídica* y de *legalidad* reconocidos en nuestra Carta Magna, ya que, de lo contrario, se llegaría al extremo, por demás absurdo, de justificar la represión o inhibición de las acciones ilícitas que llevan a cabo grupos delincuenciales en nuestro país,

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

aunque para ello se hayan realizado prácticas o métodos que contrarían nuestro orden jurídico; dicho de otra manera, bajo ningún concepto o consideración puede llegar a justificarse el hecho de que la ilegalidad sea combatida mediante procedimientos igualmente ilegales.

Máxime que, como ya se dijo, el Ministerio Público es un órgano técnico al cual no es dable suplirle en su deficiencia; además de que en la etapa de averiguación previa actúa como autoridad que posee el monopolio de la acción penal de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos antes de la reforma de dieciocho de junio de dos mil ocho. Razón por la cual está obligado a fundar y motivar sus peticiones en aras de respetar al gobernado su derecho a la seguridad jurídica.

Esto es, tal autoridad tiene la obligación de justificar la validez jurídica del acto de molestia que pretende ocasionar al gobernado para lo cual debe ser preciso tanto en el acto en sí, como en las razones y pruebas que lo motivan.

Por lo que ve a la motivación de la causa legal del procedimiento, significa que la autoridad está obligada a exponer las razones, causas que la movieron para emitir el acto de molestia y precisar en qué consistirá este y que a su vez encuadren dentro del marco general correspondiente establecido por la ley.

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?. NO.
Certificado Revocado? NO.
Nota El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado? NO
Certificado Revocado? NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Los conceptos de fundamentación y motivación del acto de autoridad fueron definidos por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo III, del Apéndice 1917-1995, página 52, cuyo rubro y texto refieren: 127

> **"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.-** *De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."*

Además, el Ministerio Público de la Federación debe aportar los medios de prueba suficientes, conducentes e idóneos para acreditar sus afirmaciones y pretensiones. Esto es así, ya que la doctrina establece que son hechos jurídicos, todo lo que represente una actividad humana, los fenómenos de la naturaleza, cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación), los estados vivos los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse.

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

También, debe tenerse en cuenta que al respecto el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, específicamente en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicado en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación, el miércoles veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, en su artículo 17.1 prescribe lo siguiente:

"Artículo 17

1. *Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.".*

Máxime, que de conceder la orden de cateo en las condiciones en que la Fiscal Federal lo solicita, sin cumplir con las formalidades que la propia ley contempla, se corre el riesgo de actualizar las conductas típicas antijurídicas punibles previstas y sancionadas por la fracción XVIII del artículo 225 del Código Federal Penal, que a la letra señala:

"Artículo 225. *Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:*

"...

XVIII. Ordenar o practicar cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la ley...".

Firma electrónica
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado? NO.
Certificado Revocado? NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación? N/A
Certificado Expirado? NO.
Certificado Revocado? NO.
Nota. El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Cabe destacar que esta decisión no impide a la Representación Social Federal que una vez subsanada su omisión y ajustada su petición a los lineamientos señalados en el cuerpo de esta resolución, realice nuevamente su solicitud; en el entendido de que deberá remitir el oficio respectivo al Juzgado que se encuentre de guardia, atendiendo a que este órgano jurisdiccional inició su turno de veinticuatro horas a las veinte horas del veintiuno de octubre de dos mil catorce, donde el turno para recepción de asuntos inició a esa misma hora y concluyó a las ocho horas del día de hoy, como lo dispone el artículo 7, del Acuerdo General 75/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece:

> **"Artículo 7.-** *Con el objeto de que el Ministerio Público de la Federación, la Policía Federal y el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, tengan la posibilidad de acudir en cualquier momento ante los Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, estos órganos funcionarán de la siguiente forma:*
>
> ***Tres de ellos laborarán** turnos de veinticuatro horas por cuarenta y ocho horas de descanso, **con inicio de jornada a las ocho horas.** Durante las primeras doce horas, recibirán y resolverán las solicitudes; y en las otras doce, sólo resolverán las mismas.*
>
> ***Cuatro de dichos órganos, laborarán** turnos de veinticuatro por setenta y dos horas de descanso, **con inicio de la jornada a las veinte horas.** Durante las primeras doce horas, recibirán y resolverán las solicitudes; y en las otras doce, sólo resolverán las mismas.*

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Cada turno de los dos grupos de órganos, deberán iniciar con una diferencia de doce horas.

(…).”

Por lo expuesto y fundado; se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Siendo las **ocho horas con cinco minutos** del **tres de noviembre de dos mil catorce,** se **decreta el cateo** solicitado por [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, con residencia en esta ciudad, el que tendrá lugar única y exclusivamente en los inmuebles ubicados en:

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Cuyas características físicas fueron establecidas en las diligencias de inspección ocular practicadas por el Fiscal de la Federación.

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación? N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado? NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado? NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

SEGUNDO. En la misma hora y fecha precisadas con anterioridad, **se niega** el cateo respecto del inmueble ubicado en [redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

TERCERO. Se autoriza para que de manera conjunta o separada practiquen el cateo al solicitante [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, con residencia en esta ciudad, y a los diversos Representantes Sociales de nombres [redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

en los términos expuestos en el inciso **e)** del considerando **cuarto** de la presente resolución.

CUARTO.- Toda vez que *los indicios incriminatorios que involucran a los inmuebles a catear* ***se sustentan en prueba de referencias***, ***se impone a la Representación Social Federal la obligación de abstenerse de ejecutar los cateos o de continuar ejecutándolos ante la existencia de indicios que razonablemente sugieran que los inmuebles de marras se utilizan lícitamente y que sus ocupantes no pudieran estar involucrados en actividades criminales de la índole de las investigadas***.

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESEO
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado? NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota. El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

QUINTO.- Notifíquese a través de la Ventana Electrónica de Trámite (VET) únicamente al Agente del Ministerio Público de la Federación solicitante, para lo cual se ordena remitir el archivo que contenga la presente determinación, firmado electrónicamente, en el entendido que una vez realizada la diligencia de cateo, deberá remitir constancia de su resultado dentro del término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que se practique la diligencia de cateo autorizada, con el apercibimiento señalado; háganse las anotaciones en el libro correspondiente.

Así lo resolvió y firma el licenciado [redacted] Juez Sexto Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal, quien actúa en unión del licenciado [redacted] Secretario que autoriza y da fe. **Doy fe.**

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por: [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO.
Certificado Revocado?: NO.
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]

Documento Firmado por: [redacted]

Con certificado emitido por: FESE0

Estado del certificado: VIGENTE.

Fecha de Firma: 3/11/2014

Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016

Fecha de Revocación?: N/A

Certificado Expirado?: NO.

Certificado Revocado?: NO.

Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Firma electrónica:
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [2]
Documento Firmado por [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación?: N/A
Certificado Expirado?: NO
Certificado Revocado? NO
Nota El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]
Documento Firmado por [redacted]
Con certificado emitido por: FESE0
Estado del certificado: VIGENTE.
Fecha de Firma: 3/11/2014
Fecha de Expiración del Certificado: 28/8/2016
Fecha de Revocación? N/A
Certificado Expirado? NO
Certificado Revocado? NO
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/895/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

CONSTANCIA MINISTERIAL 141

México, Distrito Federal, a cuatro de noviembre de dos mil catorce.

--- El suscrito licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien con fundamento en el primer párrafo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa en forma legal en compañía de testigos de asistencia que al final firman y dan Fe, ----------

---------- **HACE CONSTAR:** ----------

--- Que sin importar que los oficios SEIDO/UEDIMS/FE-E/10078/2014, SEIDO/UEDIMS/FE-D/1076/2014, SEIDO/UEDIMS/FE-D/10131/2014, SEIDO/UEDIMS/FE-D/10132/2014, SEIDO/UEDIMS/FE-D/10133/2014 y SEIDO/UEDIMS/FE-D/10249/2014, todos del tres de noviembre del año en curso, citan al rubro la averiguación previa número PGR/SEIDO/UEIDMS/877/2014, deberá entenderse que forman parte integral de la diversa PGR/SEIDO/UEIDMS/859/2014, que es[redacted] abierto de aquella. ----------

--- No habiendo otra cosa que manifestar, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da por terminada la presente diligencia firmando al[redacted]n ella intervinieron, para la debida constancia legal. ----------

---------- **DAMO[redacted]** ----------

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA

LIC.

LIC.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/877/2014. 142

OF.: SEIDO/UEIDMS/FE-E/10078/2014.

ASUNTO: SE SOLICITAN PERITOS.

México D. F.; a de 03 de Noviembre de 2014.

Q.F.I. SARA MÓNICA MEDINA ALEGRÍA
COORDINADORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
PRESENTE:

Por acuerdo recaído dentro de los autos de la indagatoria que al rubro se indica y con las facultades que me confieren los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, Fracción II, 206, 220, 221, 134, 168 y 180 Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 2, 3, 7, 8 y 11 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 168 (ocho) fracción IV, 4 fracción I apartado A) inciso b), 10 fracción X, 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, solicito gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que designe peritos en las materias forenses de **Criminalística, Fotografía, Video, Genética, Identificación Vehicular, Valuación y Arquitectura, y Odontología,** a fin de que auxilien al suscrito en la realización de diversas diligencias de carácter ministerial, las cuales se llevarán a cabo en los municipios de Iguala y Acapulco, Guerrero del 03 al 06 de noviembre de 2014.

Le hago de su conocimiento que nuestras oficinas se encuentran ubicadas en avenida Paseo de la Reforma No. 75, 1º. Piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad capital. Dejando a su disposición la micro 8121.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO [illegible] ELECCIÓN".
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚB[illegible] DE LA FEDERACIÓN.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014. 143

OF.: SEIDO/UEIDMS/FE-D/10076/2014.

ASUNTO: SE SOLICITA PERITO.

Iguala de la Independencia; a de 03 de Noviembre de 2014.

COORDINADOR ESTATAL DE SERVICIOS PERICIALES
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
EN EL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E:

Por acuerdo recaído dentro de los autos de la indagatoria que al rubro se indica y con las facultades que me confieren los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, Fracción II, 206, 220, 221, 134, 168 y 180 Código Federal de Procedimientos Penales, 1º, 2, 3, 7, 8 y 11 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 1º, 3 inciso b) fracción IV, 4 fracción I apartado A) inciso b), 10 fracción X, 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, solicito gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que se designe peritos en la materia forense de **Balística**, a efecto de que participen en las diversas diligencias que serán señaladas por esta Representación Social de la Federación las cuales se llevarán a cabo los días 03 y 04 de noviembre en el municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

Le hago de su conocimiento que nuestras oficinas se encuentran ubicadas en avenida Paseo de la Reforma No. 75, 1º Piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad capital. Dejando a su disposición la micro 8121.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.

MTR.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

144

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FED/10131/2014
Iguala de la Independencia, Guerrero 03 de Noviembre de 2014.
"2014 Año de Octavio Paz"

COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
P R E S E N T E:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracciones II y XI, 168 primer párrafo y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 Fracción I, apartado A), incisos b) y c), 22 fracción II, inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 fracción III, de su Reglamento, solicito a Usted de la manera más atenta gire instrucciones al personal a su cargo, a efecto de que designe peritos en las especialidades de **FOTOGRAFIA, GENETICA y VIDEO**, a efecto de que participen en la especialidad correspondiente en las diversas diligencias que serán señaladas por esta Representación Social de la Federación, las cuales se llevarán a cabo en Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero el día de 04 de noviembre de los corrientes.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

[redacted]

M.T.R.O.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

Recibí Oficio 04/11/14

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

145

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014.

OF.: SEIDO/UEIDMS/FE-D/10132/2014

ASUNTO: SE SOLICITAN ELEMENTOS

Iguala de la Independencia Guerrero a 03 de Noviembre de 2014.

"2014. Año de Octavio Paz"

COMISARIO GENERAL
[redacted]
TITULAR DE LA DIVISIÓN DE FUERZAS FEDERALES.
P R E S E N T E:

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la indagatoria que al rubro se indica, y con las facultades que me confieren los artículos 16, 21, 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II y XI, 3 fracción II, 168 y 180 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 4 fracción I, inciso A), subincisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Institución, 22 fracción I, inciso c) y 32 de su Reglamento; solicito designe personal a su digno cargo (áreas tácticas y unidad canina) a efecto de que auxilien al suscrito en la realización de diversas diligencias las cuales se llevarán a cabo en el municipio de Iguala, Guerrero los días 03 y 04 de noviembre del presente año .

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMEN[redacted]
"SUFRAGIO EFEC[redacted]ÓN."
EL AGENTE DEL MINIST[redacted]EDERACIÓN.

[redacted]

MT[redacted]

[redacted]L DE LA REPÚBLICA
[redacted]SPECIALIZADA EN
[redacted]IGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
[redacted]NIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Policía Segunda
[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014. 146

OF.: SEIDO/UEIDMS/FE-D/10132/2014.

ASUNTO: SE SOLICITA PERITO.

México D. F.; a de 03 de Noviembre de 2014.

Q.F.I. SARA MÓNICA MEDINA ALEGRÍA
COORDINADORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
PRESENTE:

Por acuerdo recaído dentro de los autos de la indagatoria que al rubro se indica y con las facultades que me confieren los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º Fracción II, 206, 220, 221, 134, 168 y 180 Código Federal de Procedimientos Penales, 1°, 2, 3, 7, 8 y 11 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 168 inciso B) fracción IV, 4 fracción I apartado A) inciso b), 10 fracción X, 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, solicito gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que se designe perito en materia de **BALÍSTICA FORENSE**, a fin de que auxilie al suscrito en la realización de diversas diligencias de carácter ministerial las cuales se desarrollaran del **04 al 06 de noviembre del año en curso** en el municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

Le hago de su conocimiento que nuestras oficinas se encuentran ubicadas en avenida Paseo de la Reforma No. 75 1°. Piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad capital. Dejando a su disposición la micro 8121.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO [illegible]LECCIÓN".
EL AGENTE DEL MINIST[illegible]A FEDERACIÓN.



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[illegible]ERAL DE LA REPÚBLICA
[illegible]A ESPECIALIZADA EN
[illegible] DE DELINCUENCIA
[illegible]NIZADA
[illegible]DA EN INVESTIGACIÓN
[illegible]RIA DE SECUESTRO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro.

147

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/10249/2014
Iguala de la Independencia, Guerrero 03 de noviembre de 2014
"2014 Año de Octavio Paz".

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

MTRO. [redacted]
TITULAR DE LA DIVISION DE GENDARMERÍA DE LA POLICIA FEDERAL.
P R E S E N T E:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2, fracciones II y XI, 168 primer párrafo y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 Fracción I, apartado A), incisos b) y c), 22 fracción I, inciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 fracción I, de su Reglamento, solicito a usted de la manera más atenta gire instrucciones al personal a su cargo, a efecto de que realicen la guardia y custodia de los días **03 al 06 de noviembre del año en curso**, de diverso armamento bélico, el cual fue localizado dentro del inmueble ubicado en la [redacted] y será trasladado a las instalaciones del Centro de Operaciones Estratégicas, hasta en tanto se le dé el destino legal correspondiente.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBL[redacted]EDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPEC[redacted]NVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA D[redacted] DE LA S.E.I.D.O.

MTRO. [redacted]

Recibí
[redacted]
Subchcul
6/11/14

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PROCURADURÍA GENERAL DE LA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTI
DELITOS EN MATERIA DE SECU

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/895/2014

148

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

CONSTANCIA MINISTERIAL

México, Distrito Federal, a cuatro de noviembre de dos mil catorce.

--- El suscrito licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien con fundamento en el primer párrafo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa en forma legal en compañía de testigos de asistencia que al final firman y dan Fe, ----------

---------- **HACE CONSTAR:** ----------

--- Que el día de la fecha en que se actúa, se remitió al Director General de Control de Procesos Penales y Amparo en Materia de Delincuencia Organizada, copia del oficio número PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/5017/2014 y dirigido al Juez de Distrito en Turno en el Estado de Guerrero con Sede en Iguala, Guerrero, a través del cual se ejerció acción penal con detenido dentro de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEDIMS/FE-E/5017/2014, ordenándose agregar a los autos que integran la presente indagatoria, el acuse correspondiente. ----------

--- No habiendo otra cosa que manifestar, co[redacted]n lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 16 del Código Feder[redacted]entos Penales, se da por terminada la presente diligencia firmando [redacted]en ella intervinieron, para la debida constancia legal. ----------

---------- **D[redacted]** ----------

TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted] TESTIGO DE ASISTENCIA

LIC. [redacted] LIC. [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

SEGOB | CNS
ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL
02 NOV. 2014
HORA: NOMBRE:
CEFERESO No. 4 "NOROESTE" NAYARIT
DIRECCIÓN JURÍDICA
RECIBIDO

AVERIGUACION PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014 149

OF. PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/5017/2014

ASUNTO: SE EJERCE ACCIÓN PENAL CON DETENIDO.

México, D. F., a 02 de noviembre de 2014.

C. JUEZ DE DISTRITO EN TURNO EN EL ESTADO DE GUERRERO CON SEDE EN IGUALA, GUERRERO.
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VII, 6, 134, 136 fracción I, 194, 195, 427, 431 y 432 del Código Federal de Procedimientos Penales; 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I inciso A incisos b), r) y w), inciso B) sub inciso a) de la ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica, artículo 3 inciso A), fracción III, inciso B) fracción IV, 32, de su Reglamento; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Acuerdo 11/2011 emitido por el Consejo de la Judicatura Federal, adjunto al presente remito a Usted original y duplicado de la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014,** constante de tres tomos, respectivamente, así como por cuerda separada original y duplicado de Pliego de Consignación ejerciendo acción penal **CON DETENIDO**, en contra de:

1.- [redacted] como probable responsable en la comisión del delito de **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA**, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III en relación con el diverso 11 inciso c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (delito permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción II (los que lo realicen por si) todos del Código Penal Federal.

2.- [redacted] como probable responsable en la comisión del delito de **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA,** previsto y sancionado por los artículos 81 en relación con el 9 fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción I (delito instantáneo), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción II (los que lo realicen por si) todos del Código Penal Federal.

3.- [redacted] como probable responsable en la comisión del delito de **COHECHO**, previsto en el artículo 222 fracción II del Código Penal federal, y sancionado en el párrafo cuarto del mismo numeral, en relación con el 7° fracción I, (hipótesis de delito instantáneo), 8° (hipótesis de delito doloso), 9 párrafo primero, (hipótesis de conocer los elementos del cuerpo del delito, y aceptar la realización del hecho delictivo) y 13, fracción II, (hipótesis quienes lo realicen por si mismos), del Código Penal Federal.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

RECIBIDO
04 NOV. 2014
15:40
Con Pliego de Consignación

RECIBIDO
04 NOV. 2014

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDEMS/895/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

- - - En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el día tres de noviembre del 2014 dos mil catorce, el **LICENCIADO** [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestro de la Subprocuraduría en Investigación Especializada de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, que al final firman y dan fe: - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Contabilidad
Folio: 79679

EXP A.P.: PGR/SEIDO/887/2014

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO.

Ciudad de México a 1º de Noviembre de 2014.

Licenciado (a)

[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA
Presente.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Con fundamento en el artículo 10, Fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, y de los numerales 3 inciso G), 6, 12, 40 y 85 del Reglamento de la citada Ley publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2012, y al Acuerdo A/238/12 artículo primero, fracción XI, numeral 1, en atención a su oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-E/4987/2014 de fecha 1º de noviembre de dos mil catorce y recibido en esta Coordinación General el día 1º de noviembre del presente año, a través del cual solicita se designen peritos en materia de Contabilidad. Al respecto me permito manifestarle lo siguiente:

Con fundamento a lo previsto por los numerales 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, artículo 12 fracción XXI y 85 fracciones I, II y IV del Reglamento de la citada Ley, me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que se proponen como peritos en materia de Contabilidad el (la) L.C. [redacted] y el(la) C.P. [redacted] quienes darán cumplimiento a su atenta solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL DIRECTOR GENERAL DE ESPECIALIDADES
PERICIALES DOCUMENTALES

LIC. [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

C.c.p. **Q.F.I. SARA MÓNICA MEDINA ALEGRÍA.**- Titular de la Coordinación General de Servicios Periciales.- Para su conocimiento.- Presente.
Peritos oficiales.-Para su conocimiento y debido cumplimiento
ARCHIVO.
SMMA/LFCM/RPA/AFM/ECC/

Av. Rio Consulado No.715-721 Colonia Santa María Insurgentes C.P. 06430, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel: (55)53 46 19 23 www.pgr.gob.mx

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDEMS/895/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

- - - En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el día tres de noviembre del 2014 dos mil catorce, el **LICENCIADO** [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestro de la Subprocuraduría en Investigación Especializada de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, que al final firman y dan fe: - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Agencia de Investigación Criminal
Centro Nacional de Planeación, Análisis e
Información para el Combate a la Delincuencia
Dirección General de Información Sobre Actividades Delictivas
Dirección General Adjunta de Información de Delitos Contra la Integridad de las Personas
Dirección de Información y Análisis Contra el Secuestro
Oficio Núm. PGR/AIC/CENAPI/DGIAD/DCIP/DIACS/19170/2014

México, D.F., a 02 de noviembre de 2014.

153

LICENCIADO [redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA U.E.I.D.M.S. DE LA SEIDO
C I U D A D

Con fundamento en los artículos 22, fracción II, inciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 12 fracción IX, así como el artículo 93 fracción III, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y en atención a su oficio N° **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/4980/2014** de fecha 01 de noviembre de 2014, recibido en este Centro el mismo día, mes y año, mediante el cual solicitó antecedentes de [redacted] información del grupo denominado **"Guerreros Unidos"**, relacionados con el expediente **AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014**, y una vez que fueron consultadas las bases de datos a las que tiene acceso este Centro Nacional, le comunico que al día de la fecha no se localizó información relacionada con su petición.

Sin otro particular, reciba un saludo cordial.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
SUBDIRECTOR DE ÁREA

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

C.p.p. Comisario Vidal Diazleal Ochoa Titular del CENAPI.- Para su superior conocimiento. Presente
Subdirección de control de gestión del CENAPI

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDEMS/895/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

- - - En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el día cuatro de noviembre del 2014 dos mil catorce, el **LICENCIADO** [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestro de la Subprocuraduría en Investigación Especializada de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, que al final firman y dan fe: - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Dirección General de Control de Procesos Penales y Amparo en Materia de Delincuencia Organizada

"2014. Año de Octavio Paz"

155

OFICIO: DGCPPAMDO/16886/2014.
ASUNTO: El que se indica.

México, D. F., a 03 de noviembre del 2014.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LIC. [redacted].
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.
P R E S E N T E.

En atención a su oficio SEIDO/UEIDMS/FE-E/4984/2014, de uno de noviembre del año en curso, recibido en la misma fecha en ésta Dirección General, dentro de la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014, por medio del cual, de solicita se informe en un término no mayor de veinticuatro horas, si se cuentan con antecedentes de [redacted], y en caso afirmativo, se indique si participa en el grupo delictivo denominado "**Guerreros Unidos**", que opera en el Estado de Guerrero, debiendo remitir un informe pormenorizado de antecedentes de las persona en cita y de la organización criminal.

[redacted] FTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Al respecto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 4°, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 57 de su Reglamento, me permito informarle que después de haber realizado una búsqueda en la base de datos de esta Direccion, no se encontraron antecedentes de lo solicitado.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

ATEN[redacted]E.
DIR[redacted]

LIC. [redacted].

C.c.p. [redacted] Encargado del Despacho de la SEIDO.- Para su superior conocimiento.- Presente.
C.c.p.- DGCPPAMDO. En descargo del volante de control y seguimiento 5913, del 03 de noviembre del 2014. Pte.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

AP. PGR/SEIDO/UEIDMS/895/2014

ACUERDO DE DILIGENCIAS

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día cuatro de noviembre del año dos mil catorce, el licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente de conformidad con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con testigos de asistencia que al final firman y dan fe - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014. 157

OF.: ALCANCE AL DIVERSO SEIDO/UEIDMS/FE-D/10078/2014.

ASUNTO:EL QUE SE INDICA.

México D. F.; a de 04 de Noviembre de 2014.

Q.F.I. SARA MÓNICA MEDINA ALEGRÍA
COORDINADORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
PRESENTE:

Por acuerdo recaído dentro de los autos de la indagatoria que al rubro se indica y con las facultades que me confieren los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º Fracción II, 206, 220, 221, 134, 168 y 180 Código Federal de Procedimientos Penales, 1º, 2, 3, 7, 8 y 11 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 1, 3, inciso 1º fracción IV, 4 fracción I apartado A) inciso b) 10 fracción X, 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República informo a usted que a través de oficio SEIDO/UEIDMS/FEE/10078/2014 de fecha 03 de noviembre esta representación social requirió peritos en las especialidades de **Criminalística, Fotografía, Video, Genética, Identificación Vehicular, Odontología, Valuación y Arquitectura**, oficio dentro del cual por un error involuntario se asentó el número de Averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/877/2014, siendo lo correcto A.P. **PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014**, por lo anterior solicito gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que se subsane dicho error y quede asentado en los dictámenes e intervenciones correspondientes la indagatoria correcta.

Ofreciendo de antemano una disculpa por el inconveniente que dicho error implica, sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E.
"SUFRAGIO EFECTIVO [illegible] ECCIÓN."
EL AGENTE DEL MINISTE[illegible] LA FEDERACIÓN.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

158

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

AP. PGR/SEIDO/UEIDMS/895/2014

ACUERDO DE DILIGENCIAS

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día cuatro de noviembre del año dos mil catorce, el licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente de conformidad con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con testigos de asistencia que al final firman y dan fe - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

159

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPU
DELEGACION ESTATAL GUERR
04 N
RECI
SERVICIOS P

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014.

OF.: SEIDO/UEIDMS/FE-D/10090/2014.

ASUNTO: SE SOLICITA PERITO.

Iguala de la Independencia; a de 04 de Noviembre de 2014.

**COORDINADOR ESTATAL DE SERVICIOS PERICIALES
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
EN EL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E:**

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Por acuerdo recaído dentro de los autos de la indagatoria que al rubro se indica y con las facultades que me confieren los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º. Fracción II, 206, 220, 221, 134, 168 y 180 Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 2, 3, 7, 8 y 11 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 1º, 3 inciso B) fracción IV, 4 fracción I apartado A) inciso b), 10 fracción X, 22 fracción I inciso d), y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, solicito gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realice el trámite correspondiente, para efecto de ampliación de comisión por los correspondientes días 05 y 06 de noviembre del año en curso de los peritos de Balística, que fueron designados para cumplimentar el oficio SEIDO/UEIDMS/FED/10076/2014 de fecha 03 de noviembre de 2014, ello a fin de que continúen interviniendo en las diversas diligencias que se están llevando a cabo en el municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

Le hago de su conocimiento que nuestras oficinas se encuentran ubicadas en avenida Paseo de la Reforma No. 75, 1º. Piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad capital. Dejando a su disposición la micro 8121.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E.
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.

MTRO.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA DE CATEO PRACTICADA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

En el municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero; siendo las 13: 00 trece horas tres de noviembre del dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] Age del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investiga de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente con los testigos de asistencia que al final firman y - - -

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

División de Fuerzas Federales y personal de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la Republica en las materias siguientes: de Video: [redacted]; Fotografía: [redacted] Genética: [redacted] Criminalística de Campo: [redacted] Valuación: [redacted] Ingeniería y Arquitectura: [redacted] Tránsito Terrestre: [redacted] Balística: [redacted] y una vez constituidos físicamente y legalmente y después de cerciorarnos que se trasladaba efectivamente del inmueble ubicado en [redacted] lugar en donde, se da fe y se hace constar:- - - -

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II

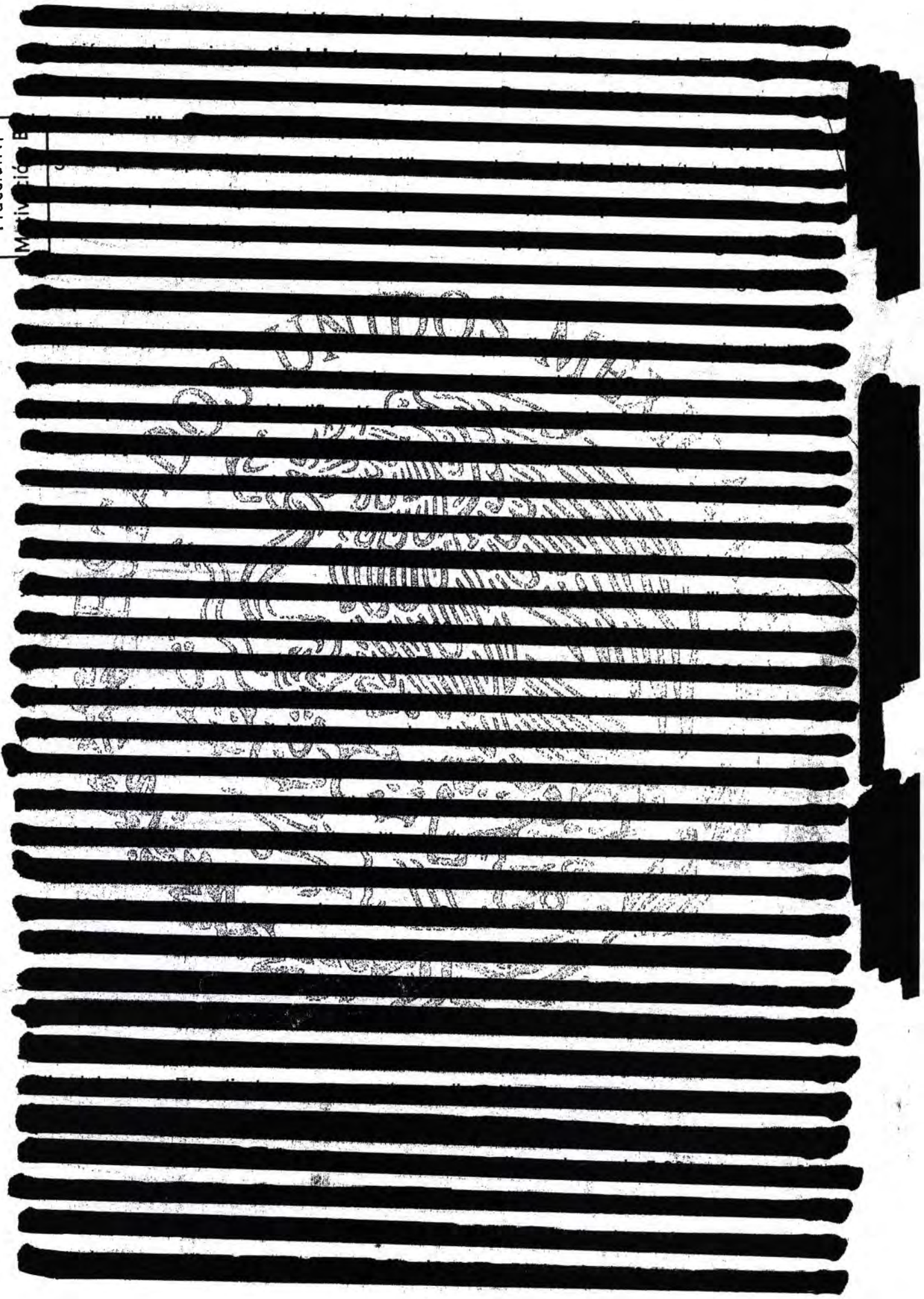

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

[redacted]

marcando en la esquina Sureste del inmueble y frente al acceso posterior, por lo que esta Representación Social procede a retirar los objetos ubicados sobre el lugar de marca[redacted] del binomio, los cuales consistieron en tablas, parabrisas y asientos de vehículos, por lo continuación los peritos en las materias de Criminalística y Balística, proceden a u identificar los objetos que se observan a simple vista, siendo los que a continua enumeran:- - - -

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación A

INDICIO 6. Consistente en un bote de plástico blanco con su respectiva tapa d denominados de "veinte litros", enterrado en el suelo y localizado a 2.19 metros del Este y a 3.25 metros del acceso 2, en cuyo interior se encontraron (1455) mil cuatroc cincuenta y cinco cartuchos de diferentes calibres.- - - -

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

INDICIO 14.- Consistente en un bote de plástico blanco con su respectiva tapa [illegible] denominados de "veinte litros", y este a su vez al interior de un contenedor d[illegible] rectangular de 1.87 metros de largo por 0.67 metros de ancho y 0.58 me[illegible] profundidad enterrado en el suelo y localizado a 0.60 metros del muro Este y [illegible] metros del muro Sur; en cuyo interior se encontraron (700) setecientos cartu[illegible] diferentes calibres.- - - -

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

INDICIO 20.- Consistente en un bote de plástico blanco con su respectiva tapa de los denominados de "veinte litros", y este a su vez al interior de un contenedor de forma rectangular de 1.87 metros de largo por 0.67 metros de ancho y 0.58 metros de profundidad enterrado en el suelo y por debajo de los indicios 12 al 15, localizado a 0.60 metros del muro Este y a 2.63 metros del muro Sur, en cuyo interior se encontraron (1740) mil setecientos cuarenta cartuchos de diferentes calibres.- - - -

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

4.- CONSISTENTE EN (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO LANZAGRANADAS CALIBRE 40 MM, MARCA "COLT", MODELO "M203R", [redacted] Y PA[redacted] FABRICACIÓN [redacted]. - - -

8.- (31) TREINTA Y UN CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .264" [redacted] de casquillos latonados, y de punta de bala normal. - - -

cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 5.7 X 28 mm., de material sintético e humo traslucido, en regular estado de conservación desabastecidos, con capaci almacenaje para (50) cincuenta cartuchos. (06) SEIS ESTRUCTURAS DE CARGAD para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de material m en color negro, en regular estado de conservación las cuales no presentan elevad cartuchos, resorte elevador ni tapa inferior. (06) SEIS ESTRUCTURAS DE CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación las cuales no presentan elevador de cartuchos, resorte elevador ni tapa inferior. - - -

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

aditamento tipo lámpara (la cual no funciona) de material sintético en mal estado de conservación. (01) PARTE CONSTITUTIVA DE UN CERROJO DE ARMA DE FUEGO material metálico en color acero en mal estado de conservación. -- - - - - - - - - - - - - Siendo que los anteriores indicios, fueron debidamente fijados por los peritos de Foto y Video, contados, embalados y etiquetados por los peritos en Criminalística y Balísti se hace constar que se tienen a la vista en términos del artículo 208 del Código Feder Procedimientos Penales y se ordena dar fe por separado de los mismos. - - - - - - - - - - Continuando con la diligencia, se alcanza a observar enterrado y localizado a 2.90 metros del muro Norte y a 6.0 metros del muro Oeste, un tinaco de material sintético en color negro, tipo "Rotoplas", el cual es señalado a manera de referencia con el número 23 siendo que por su tamaño, y por encontrarse cubierto de tierra, polvo y el mal estado en que se encuentra, se queda en el lugar, el cual en cuyo interior se encontraron los siguientes indicios. - - - - - - - - - - - -

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

6.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL, CALIBRE .223" (5.56 X 45 MM), MARCA "BUSHMASTER", MODELO "NO A LA VISTA", [redacted] Y P[redacted] FABRICACION "NO A LA VISTA".- - - -

13.- (1909) MIL NOVECIENTOS NUEVE CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de casquillos ateflonados, y de punta de bala normal. - - - - - - -

14.- (915) NOVECIENTAS QUINCE CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de casquillos latonados, y de punta de bala normal. - - - - - - - - - - -

15.- (1469) MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados, y de punta de bala normal.

INDICIO 23 E: el cual está conformado por el siguiente material bélico: - - - - - - - - -

1.- (21) VEINTIÚN CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. - - - -

2.- (02) DOS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos cada uno. - -

3.- (06) SEIS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno. - - - -

4.- (50) CINCUENTA CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 N. 7 .308" WIN, de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno. - - - - - - - - - -

5.56 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de cons ción desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos cada **11.-** (40) CUARENTA CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del C .223" / 5.56 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conse desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada un **12.-** (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 mm, de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos. - - - - - - - - - **13.-** (02) DOS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. - - **14.-** (57) CINCUENTA Y SIETE CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, de CALIBRE 7.62 N. / .308" WIN, de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno. - - - - - - - - -

22.- (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conse[redacted] desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos. - - -

23.- (45) CUARENTA Y CINCO CARGADORES para cartuchos para arma de fu[redacted] CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular esta[redacted] conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cart[redacted] cada uno. - - -

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro

AGUA TRATADA, 333268-95, OO1, IGUALA GRO.", operada por [redacted] para llevar acabo la absorción del agua del registro de cisterna, ubicad[redacted] explanada 1, sin encontrar algún tipo de indicio. Prosiguiendo con la diligencia, sien[redacted] 18:15 dieciocho horas con quince minutos, [redacted]

[redacted] Continuando con la diligencia, y siendo ya el **cuatro de noviembre de dos mil catorce**, a las 11:30 once horas con treinta minutos, se realizó la búsqueda con un detector de metales de marca GARRETT, modelo ACE 250, arrojando [redacted] Continuando con la diligencia, siendo las 15:51 quince horas con cincuenta y un minutos, ingreso al inmueble en comento una excavadora de las comúnmente conocidas como "mano de chango", de color amarillo con la leyenda "CA[redacted] 416B, [redacted] el [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] así como a retirar la abundante maleza que se encuentra en el inmueble, ya que siendo las 16:50 dieciséis horas con cincuenta minutos, ingresa binomio canino especializado [redacted], después de realizar su recorrido. Después de hecho lo anterior, siendo las 17:10 diecisiete horas con diez minutos, ingresa binomio canino especializado en busca de explosivos, [redacted]

siendo todo lo observado.- - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

[redacted] y su[redacted] manifiestan: "que ya que se dieron cuenta de lo que fue enc[redacted]terior del inmueble, no es su deseo firmar la presente acta, ya que no [redacted]s con la autoridad, porque el terreno es de un familiar, no de ellos, razón [redacted]ren meterse en problemas".- - - -

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

AVERIGUACION PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/895/2014

ACUERDO DE DILIGENCIAS

- - - En México, Distrito Federal siendo el cuatro de noviembre del dos mil catorce, el suscrito licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/895/2014,
OFICIO:S/N
Asunto: El que se indica.

México D.F. 04 de noviembre de 2014.

ENCARGADO [redacted]
PRESENTE:

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Con las facultades establecidas fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República; 40 y 41 del Código Penal Federal; 2 fracción III y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A incisos h), i) y j) y 22 de la Ley Orgánica de la Institución; 3 y 32 de su Reglamento, me permito solicitar a usted el servicio de grúa a fin de trasladar al corralón que usted administra, los siguientes vehículos:

1.- Marca Nissan, tipo camioneta, Frontier 2 puertas, color azul, placas de circulación [redacted] del Estado de Guerrero, con número de identificación vehicular [redacted] modelo 2001.

2.- Marca Italika, tipo motocicleta 150 cc., color roja con negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular [redacted] de origen nacional y año modelo 2011.

No omitiendo manifestarle que deberá constituirse de manera inmediata en el domicilio ubicado [redacted] Municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero:

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

ATENTAMENTE:
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
AGENTE DEL MINISTERIO P[redacted] FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA U[redacted] S.E.I.D.O.

LIC. [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

AVERIGUACION PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/895/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día cuatro de noviembre del 2014 dos mil catorce, el suscrito **Licenciado** [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes dan fe;- - - -

[redacted]

ACUSE DE RECIBO E INVENTARIO DE VEHICULO

FECHA: 04/11/14 DAÑOS MATERIALES: _____ VEHICULO No. _____

DEPOSITARIO (PERSONA-EMPRESA): _____

VEHICULO RECOGIDO: _____

MOTIVO: Asegurado HORA: _____ COLOR: _____

VEHICULO MARCA: Nissan TIPO: _____ MODELO: _____

SERIE _____ No. MOTOR: _____ PLACAS: [redacted]

CAPACIDAD: _____ No. ECONOMICO: _____ AUTORIZACION: _____

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

ESTADO EN QUE SE RECIBE EL VEHICULO

	BIEN	MAL	MOTOR	BIEN	MAL	INTERIOR	BIEN	MAL
DEFENSA DEL		X	RADIADOR			TABLERO		
PARRILLA			VENTILADOR			VOLANTE		
FAROS			GENERADOR			RADIO CB		
COFRE			BATERIA			EQUIPO SON		
PARABRISAS			CARBURADOR			RELOJ		
LIMPIADORES			FILTRO DE AIRE			ENCENDEDOR		
CAPACETE			DISTRIBUIDOR			ESPEJOS		
GUARDAFANGOS IZ.			BUJIAS CABLES			ASIENTOS		
PORTEZUELAS			BOBINA			TAPETES		
CRISTALES			BOMBA GAS			BOCINAS		
MEDALLON			BOMBA INYECCION			LUCES		
CAJUELA		X	INYECTORES			AIRE ACOND.		
LUCES POSTERIORES		X	COMPRESOR			EXTINGUIDOR		
DEFENSA POSTERIOR		X	MOTOR EN MARCHA			LLAVES DE ENCENDIDO		
GUARDAFANGOS D.			MOTOR ABERIADO					
PORTEZUELAS DER.			CARGA CONSISTENTE EN:					
CRISTALES								
ANTENAS								
ESPEJOS		X						
TAPONES RUEDAS			OBSERVACIONES					
No. LLANTAS								
MEDIDA								

RECIBÍ
DEPOSITARIO

CONDUCTOR DEL VEHICULO

[redacted]
TRANSITO ESTATAL
TRANSITO LOCAL

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA DE CATEO PRACTICADA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE [redacted]

- - - En el municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, siendo las 11:15 once horas con quince minutos del día 04 cuatro de noviembre del dos mil catorce, el suscrito licenciado [redacted] Agente del Min Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigac Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con los testigos de asistencia final firman y- - - -

Tránsito Terrestre: [redacted] Balística: [redacted] y una vez constituidos físicamente y después de cerciorarnos que se trataba del inmueble ubicado en **CALLE** [redacted] lugar en donde, se da fe y se hace constar, que se trata del domicilio a del cual se obsequia lo medida cautelar de cateo, inmueble que a juzgar por sus características materiales exteriores, consistentes en un inmueble [redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

superior y el acceso (2) corresponde a una puerta de uso peatonal integrado por un [redacted] (3) [redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

[redacted] el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Penales se procedió a designar a dos testigos de diligencia para que estén presentes durante la diligencia de cateo, es [redacted] C.C, Suboficiales [redacted] quienes [redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

[redacted] Del mismo modo se aprecia un [redacted] Por lo que [redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

[redacted] con leyenda alfa numérico ubicado en el tablero del lado del conductor [redacted] con su frente ubicado hacia el Norte; **vehículo 2** motoneta marca Italica, línea GSi50, color anaranjado, sin placas de circulación y con leyenda alfa numérica [redacted] una vez en el interior se aprecia que esta parte de la casa [redacted] el [redacted] con [redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

[redacted] marca Motorola, modelo I418 empaquetados en su caja respectiva, indicio 2 integrado por diversos documentos. Se observa también un juego de sala con sillón de una, dos y tres plazas, siendo en el sillón de una plaza en el que se ubicó el indicio 3 consistente en un cargador para cartuchos calibre .223" y cuarenta y nueve cartuchos calibre .223 REM, a un costado del sillón de tres plazas y sobre el piso se ubicó el indicio 4 consistente en una chamarra de color negro con el bordado en color dorado localizado en la parte posterior con la leyenda "FUERZAS MUNICIPALES". Una mesa central y un centro de entretenimiento, el muro Sur cuenta con una puerta en herrería blanca que corresponde al acceso 2 descrito por fuera, en el muro Este se observa [redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

[redacted] acondicionado y destinado como patio, siendo que en su muro Este se aprecia una puerta [redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

Ubicándonos nuevamente en el área 2, el muro Sur presenta dos accesos integrados por

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] el indicio 8 consistente en quince cartuch calibre .223" REM, y en la esquina Noroeste se aprecia una mesa plástica en color blanco de forma cuadrada en la que se tuvo a la vista el indicio 9 integrado por un chip telcel. En

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

[redacted] el indicio 10 integrado por veintinueve cartuchos calibre 7.62 por 39 mm y veintidós cartuchos calibre .223", [redacted] se ubicó el indicio 11 conformado por diecinueve cartuchos calibre .308" WIN, objetos que esta representación social de la federación da fe de tener a la vista en términos del articulo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que no habiendo nada mas que pudiera ser susceptible de delito siendo todo lo observado.- - - - - - - - Acto continuo, se procede a retirar el personal actuante y el inmueble dejando cerrado y con los sellos de aseguramiento, acuerdo que se realizara por separado de la presente diligencia de cateo y en las mismas condiciones como se encontraba antes de iniciarse la diligencia.- - - - - - - -

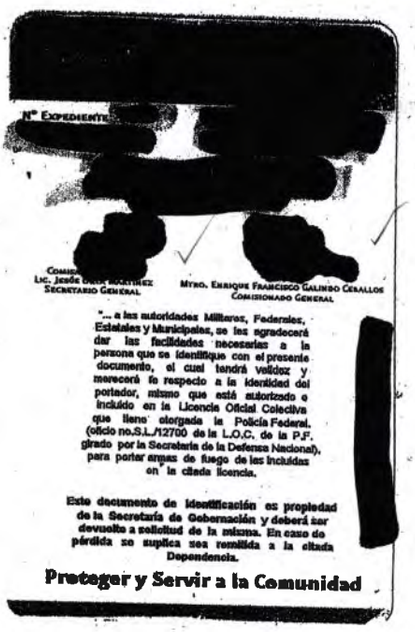

[redacted]

Nº Expediente [redacted]

[redacted]

Comisa[redacted]
Lic. Jesús [redacted]
Secretario General

Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Comisionado General

"... a las autoridades Militares, Federales, Estatales y Municipales, se les agradecerá dar las facilidades necesarias a la persona que se identifique con el presente documento, el cual tendrá validez y merecerá fe respecto a la identidad del portador, mismo que está autorizado e incluido en la Licencia Oficial Colectiva que tiene otorgada la Policía Federal. (oficio no.S.L./12700 de la L.O.C. de la P.F. girado por la Secretaría de la Defensa Nacional), para portar armas de fuego de las incluidas en la citada licencia.

Este documento de identificación es propiedad de la Secretaría de Gobernación y deberá ser devuelto a solicitud de la misma. En caso de pérdida se suplica sea remitida a la citada Dependencia.

Proteger y Servir a la Comunidad



[redacted]

SEGOB

CNS

[redacted]

GRADO: [redacted]

ADSCRIPCIÓN:
DIVISIÓN DE INTELIGENCIA

POLICÍA FEDERAL

[redacted]

Exp: 02/05/2014
Vcn: 01/11/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014.

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL TESTIGO DE NOMBRE [redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

- -En Iguala, Guerrero; siendo las dieciocho treinta horas con cinco minutos del cuatro de noviembre del dos mil catorce, ante el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal en términos de los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, con los testigos de asistencia que al final firman y - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

[redacted], con número telefónico [redacted] de la Compañía Telcel, que en relación al motivo de su comparecencia.----------

----------DECLARA----------

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Que comparezco ante esta Autoridad Federal de manera libre y voluntaria, con motivo de que vecinos de la Colonia me hicieron del conocimiento vía telefónica que dentro del domicilio ubicado en la [redacted] se encontraba personal de Policía Federal, Gendarmería y Marina haciendo un operativo y en virtud de que se trata del domicilio que me rentan del cual estoy a cargo; a fin de esclarecer cualquier situación es que me presento ante esta Representación social de la federación y es mi deseo manifestar que, siendo el dos de octubre de 2013 la señora [redacted] de [redacted] la cual [redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

[redacted] me hizo entrega de las llaves del citado inmueble, toda vez que, me lo iba a rentar, [redacted] siendo el precio que pagaba por la [redacted] mil [redacted] pero dado que no había movimiento de clientela, decidí salirme de aquí en el mes de febrero del 2014, siendo el caso que cuando me cambié se quedó ocupando este domicilio un joven que solo conozco con el nombre de [redacted] quien es una [redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

[redacted], mismo [redacted] toda vez que él [redacted] partir [redacted] y su [redacted] acordando que me pagaría por la renta del inmueble [redacted] cantidad que me pagó en los meses correspondientes a marzo y abril del años dos mil catorce; siendo el caso que una noche a mediados de junio de 2014 me presenté en el domicilio antes acotado, a fin de cobrar el importe de la renta y me encontré a [redacted] platicando con dos personas que venían a bordo de una camioneta [redacted] aproximadamente, [redacted] por lo que esperé a que se desocupara, sin embargo él se percató de mi presencia y se acercó; y, una vez que lo abordé para pedirle el pago de la renta, me dijo "AL CHILE, NO TE VOY A PAGAR, PORQUE NO TENGO DINERO, Y HAZLE COMO QUIERAS"; por lo qué le cuestioné respecto a cuándo me pagaría y me respondió: "VEN DENTRO DE DOS DIAS", por lo que me retire del lugar para regresar otro día, siendo

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

que cuando me encontraba en la esquina de la [redacted] una camioneta cerrada [redacted] *QUE NO ME SIGUIERA PASANDO DE VERGA, Y QUE NO ESTUVIERA MAMANDO EL PALO, COBRANDO PORQUE A LA PRÓXIMA ME IBAN A MATAR A MI Y A MI FAMILIA*"; por lo que a partir de esa fecha me abstuve de cobrar a [redacted] el dinero de la renta, a veces venia a ver la casa desde fuera pero nunca vi nada sospechoso, únicamente el cambio que noté fue que [redacted] cercó la parte de enfrente de la casa con lonas y plásticos. En algunas ocasiones llegué a ver a [redacted] a bordo de una motocicleta negra como las de Cargo Yamaha o en una camioneta gris Chevrolet S10 de las de modelo viejitos con la leyenda "[redacted] empre en compañía de su [redacted] y. en dos ocasiones lo detuve para pedirle que me regresara las llaves de la casa, y me respondía que me aguantara, una vez conseguí su número telefónico con uno de sus amigos que solo conozco con el apodo de [redacted] que tiene alrededor [redacted] aquí en Iguala, [redacted] Hace aproximadamente dos semanas le mandé mensajes de texto pidiéndole que me entregara la llave ya que la dueña de la casa me las estaba pidiendo porque [redacted] verificar la [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

conocido como "[redacted] y se juntaba con [redacted] en [redacted] ndo todo lo que deseo declarar, en este acto le dan lectura al contenido de la [redacted] a en todas y cada una de sus partes, estampando su firma de conformi[redacted]gen de la presente para debida constancia legal, ante la autoridad ac[redacted]sistencia con quienes actúa y da fe. ---------- -DAMOS FE.-

EL C[redacted]

[redacted]TIGOS DE ASISTENCIA

C. [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

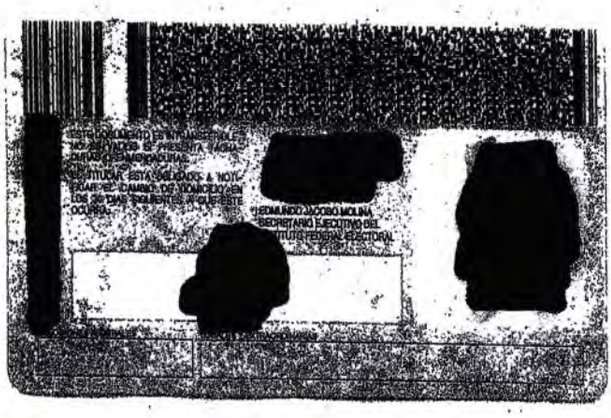

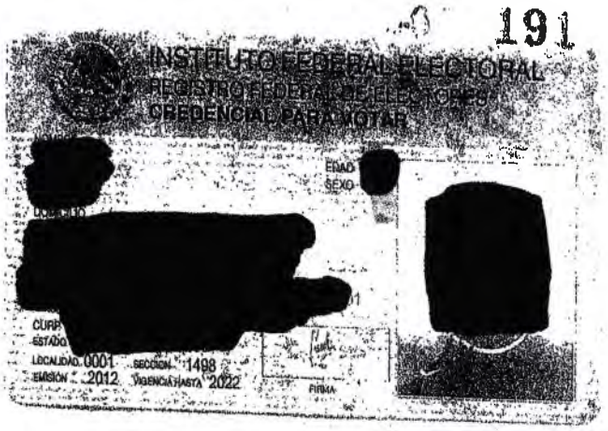

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

AP. PGR/SEIDO/UEIDMS/895/2014

ACUERDO DE DILIGENCIAS

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día cuatro de noviembre del año dos mil catorce, el licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente de conformidad con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con testigos de asistencia que al final firman y dan fe ------

----------**DIJO**----------

------VISTO.- El estado que guardan las presentes actuaciones, en virtud de informar al Juez noveno de Distrito en el estado de Guerrero, con sede en Iguala, Guerrero, resulta necesario gira oficio al juez antes descrito, y remitir el Acta Administrativa del ingreso del fuero Federal 752/2014, al inculpado [redacted] de fecha dos de noviembre del 2014, así se remitirá **Constancia de Deposito de numerario** por la cantidad de $2, 000.00 pesos y comprobante de deposito realizado en el banco [redacted] de fecha cinco de noviembre del 2014, así mismo las diligencias del **material bélico** mismas que se encuentran bajo resguardo de esta Autoridad ministerial. Con fundamento en los artículos 16,21,102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracciones I y II, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales 1, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada 1, 4 fracción I apartado A incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica y 32 de su reglamento, -----

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

----------**ACUERDA**----------

---**UNO:** Gírese oficio al **Juez noveno de Distrito en el estado de Guerrero, con sede en Iguala, Guerrero**, y remítase la **Constancia de Deposito de numerario** por la cantidad de $2, 000.00 pesos y comprobante de deposito realizado en el banco [redacted] de fecha cinco de noviembre del 2014. Así como de las armas consistentes en: "...un arma de fuego larga color negra en la que se aprecia la leyenda "DPMS PANTHER ARMS CAL, 308 MOD, LR-308 [redacted] con empuñadora y culata en color negra, en regular estado de conservación, un cargador color negro, en el que se aprecia un grabado con la leyenda "A.S.C. LLC NEW BRITAIN CT. En regular estado de conservación, dieciocho cartuchos para arma de fuego calibre .308 en color cobre, un arma de fuego tipo pistola color negro en el que se aprecia en su base un grabado con la leyenda "FALCON", en la parte del cañón se aprecia la leyenda "ASTRA MOD". 4.000 .22 "ASTRA UNSETA Y CIA S.A. GUERNICA-SPAIN con letras en color blanco, un cargador metálico en color negro y ocho cartuchos para arma de fuego calibre .22 en color cobre". Mismas que se encuentran bajo resguardo de esta Autoridad ministerial.----------

----------**CÚMPLASE**----------

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

---Así lo acordó y firma el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en [redacted] de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en [redacted] de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal y con testigos de [redacted] final firman y dan ----------

----------**DAMOS FE**----------

TESTIGO DE ASISTENCIA

LIC. [redacted]

TEST [redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS

193

PGR S.E.I.D.O. ACUSE U.E.I.D.M.S.

OF. PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/5089/2014

ASUNTO: SE REMITE DOCUMETACION. Original y Cop. Simple.

México, D. F., a 04 de noviembre de 2014.

C. LICENCIADO GABRIEL PACHECO REVELES
JUEZ NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO
DE GUERRERO CON SEDE EN IGUALA, GUERRERO.
P R E S E N T E.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VII, 6, 134, 136 fracción I, 194, 195, 427, 431 y 432 del Código Federal de Procedimientos Penales; 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I inciso A incisos b), r) y w), inciso B) sub inciso a) de la ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica, artículo 3 inciso A), fracción III, inciso B) fracción IV, 32, de su Reglamento; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Acuerdo 11/2011 emitido por el Consejo de la Judicatura Federal, adjunto al presente remito a Usted original del acta administrativa de ingreso del inculpado del fuero federal 752/2014, de fecha dos de noviembre de dos mil catorce, relativo al ingreso del inculpado [redacted] al Centro Federal de Readaptación Social número 4 "Noreste", así mismo le remito copia certificada de la constancia ministerial del depósito del numerario por la cantidad de $2,000.00 pesos y del comprobante de depósito realizado en el banco [redacted] de fecha cinco de noviembre de dos mil catorce, en cuanto a las armas consistentes en: *"... 1. Un arma de fuego larga, color negro, en la que se aprecia la leyenda "DPMS PANTHER ARMS CAL. 308 MOD. LR-308 [redacted] con empuñadura y culata en color negro, en regular estado de conservación. Un cargador color negro, en el que se aprecia en su base un grabado con la leyenda "A.S.C. LLC NEW BRITAIN CT. En regular estado de conservación; dieciocho cartuchos para arma de fuego calibre .308 en color cobre, un arma de fuego tipo pistola, color negro, que en la cacha se aprecia grabado un escudo en forma circular con la leyenda "ASTRA", así como debajo de este la leyenda "FALCON", en la parte del cañon se aprecia la leyenda "ASTRA MOD". 4.000 .22 "ASTRA UNSETA Y CIA S.A, GUERNICA-SPIAN, con letras en color blanco; un cargador metálico de color negro; y ocho cartuchos para arma de fuego calibre .22 en color cobre..."*; se informa que las mismas se encuentran por el momento bajo el resguardo de esta autoridad ministerial, en las instalaciones que ocupa la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en tanto el Procurador de Justicia Militar indique fecha y hora para realizar la entrega-recepción de dicho material, para su guarda y custodia en la zona militar que se asigne, al efecto remito a Usted copia del oficio en el que se realizó la petición, comprometiéndome a remitir el acuse del material bélico antes descrito, en cuanto tenga.

Sin otro particular, le reitero mi más alta y distinguida consideración

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO A LA S.E.I.D.O.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDEMS/895/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

--- En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el día cuatro de noviembre del 2014 dos mil catorce, el **LICENCIADO** [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestro de la Subprocuraduría en Investigación Especializada de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, que al final firman y dan fe:----------

----------**D I J O.**----------

- **TENGASE** por recibido el Oficio número: **PGR/SEIDO/DGTSAIDO/DGASI/1207/2014** de fecha uno de noviembre del 2014 dos mil catorce, suscrito por el Ingeniero [redacted] Director General Adjunto de Servicios de Información, de la Dirección General de Tecnología Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada, Se da por dan por hecho las manifestaciones contenidas del oficio de referencia. Documento que con fundamento en lo establecido por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista y se ordena agregar a las presentes actuaciones para que surta sus efectos legales correspondientes, así mismo con fundamento en lo ordenado por el artículo 20 del Código Federal de Procedimientos Penales; Por lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, Asimismo con fundamento en los artículos 16 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 6 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A, sub inciso j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 32 fracción I de su Reglamento, es de acordarse y----------

----------**A C U E R D A:**----------

---- **ÚNICO:** Téngase por recibido el Oficio descrito en la parte considerativa del presente acuerdo.----------

----------**C Ú M P L A S E**----------

-- Así lo acordó y firma el **LICENCIADO** [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestro de la Subprocuraduría en Investigación Especializada de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con dos testigos de asistencia con quienes da fe.----------

---**D A M O S F E**---- [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

TESTIGO DE ASISTENCIA.

LIC. [redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA.

LIC. [redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

Oficio Número PGR/SEIDO/DGTSAIDO/DGASI/1207/2014
Expediente/694/2014

México, D.F., a 1 de noviembre de 2014

LIC. [redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
P R E S E N T E

En atención a su oficio número **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/4977/2014** fechado y recibido el día de hoy, mediante el cual solicita Personal de Apoyo Ministerial en materia de fotografía a efecto de recabar impresiones fotográficas de 1 (una) persona puesta a la vista, relacionada dentro de la Averiguación Previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014**, por lo cual adjunto remito a usted copia simple de la tarjeta informativa con número de Expediente/694/2014 y **12 (doce) impresiones fotográficas originales a color.**

No omito manifestar, que la información generada es remitida al Agente del Ministerio Público de la Federación para su valoración y las acciones legales correspondientes.

Sin más por el momento aprovecho para enviarle un cordial saludo.

"SUFRAGI[redacted]ECCION"

ING. [redacted]
DIRECT[redacted]NTO
DE SERVI[redacted]ACIÓN

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

C.c.p. **Lic. Jorge Hugo Ruiz Reynaud.** Encargado de la Subprocuraduría Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada.- Para superior conocimiento.- Presente.
[redacted] Director General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada.- Para su conocimiento.- Presente.
[redacted] Encargado del Despacho de la UEIDMS.- Para su conocimiento.- Presente.
[redacted] Fiscal Coordinador Mixto Encargado de la Fiscalía "E" de la UEIDMS.- Para su conocimiento.- Presente.

CODIGO	SECCION	SERIE	SUBSERIE
	135	2	-

196

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

Expediente/694/2014

México, D.F., a 1 de Noviembre de 2014

TARJETA INFORMATIVA

[redacted]
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO
DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E

Por este conducto informo a usted, que se atendió el oficio **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/4977/2014** fechado y recibido el día de hoy, signado por el Lic. [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, mediante el cual solicitó Personal de Apoyo Ministerial en materia de Fotografía a efecto de recabar impresiones fotográficas de 1 (una) persona puesta a la vista, relacionada dentro de la **Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014**, por lo cual adjunto remito a usted **2 (dos) impresiones fotográficas en original a color, en 2 (dos) hojas, en 6 (seis) tantos.**

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

AT[redacted]
"SUFRAGIO EF[redacted]IÓN"

PRO[redacted]DE-
SERVICIOS ESPECIALIZADOS
ÁREA DE APOYO MINISTERIAL.

CODIGO	SECCION	SERIE	SUBSERIE
	13S	2	-

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/895/2014.

FE MINISTERIAL DE VEHÍCULOS.

- - - En Iguala de la Independencia, Guerrero, a 04 cuatro de noviembre del 2014 dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien con fundamento en el artículo 16 Código Federal de Procedimientos Penales, párrafo primero y con testigos de asistencia que al final firman y dan fe y, - - - - -

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

- DA FE -

- - - De tener a la vista en el domicilio ubicado en la [redacted] en el espacio destinado para cochera en el que se observan dos vehículos, que a continuación se describen: 1.- Un vehículo de la marca Nissan, tipo camioneta pick up Frontier, color azul metálico, dos puertas, con placas de circulación vehicular [redacted] del Estado de Guerrero, en condiciones de hojalatería y pintura en regular estado de conservación ya que presenta el cofre y portezuelas rayadas y conjunto de luces posteriores del lado derecho dañado o roto, con cristales oscuros, observándose en el medallón engomados de diversas placas de circulación, la ausencia del espejo retrovisor del lado derecho, con una placa rectangular alfa numérica ubicado entre el parabrisas y la parte superior del tablero del lado izquierdo [redacted] en el filo de la puerta izquierda se localiza una adhesivo impreso con los datos de identificación del vehículo, encontrándose grabada en la estructura del vehículo los siguientes ocho dígitos de identificación [redacted] con cuatro llantas en regular estado de conservación; el interior del vehículo mencionado presenta en general mal estado de conservación, las vestiduras en vinil, de color gris, tablero en malas condiciones de conservación ya que se aprecia faltantes, con transmisión automática y palanca al piso; vehículo 2.- Una motocicleta marca Italika, línea GSi50, color rojo con negro, sin placas de circulación, en regular estado de conservación respecto a su hojalatería, con la salpicadera delantera rayada, de transmisión automática, en su estructura se observa el mismo número de identificación antes señalado y en la estructura del motor se observa la siguiente serie alfanumérica [redacted] leyenda alfa numérica [redacted] con dos llantas en regular estado de conservación, siendo todo de lo cual se da fe, conforme a lo dispuesto por el articulo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, dando por terminada la presente d[redacted] al calce los que en ella intervinieron, se. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDEMS/895/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

- - - En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el día cinco de noviembre del 2014 dos mil catorce, el [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestro de la Subprocuraduría en Investigación Especializada de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, que al final firman y dan fe: - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Dirección General de Identificación Forense.
Subdirección de Identificación Automatizada.
Departamento de Análisis de Voz.

FOLIO: 79665
AP.: PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014
ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO
México, D. F. a 1 de noviembre del 2014.

LICENCIADO.
[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SEIDO
P R E S E N T E.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Por instrucciones superiores y con fundamento en los artículos 10, fracciones IV, VI y X, 22 Fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales 3 incisos G) fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, V y IX, así como 88 fracciones I y II del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012 y en atención a su oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-E/4976/2014 de fecha 1 de noviembre del 2014 y que fuera recibido en esta Coordinación General el mismo día, en el cual solicita se proponga perito en la materia de Análisis de Voz, al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterada del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesto como perito en la materia de Análisis de Voz, el ING. [redacted], quien dará cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LA DIRECTORA GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Q.F.B. [redacted]

c.c.p.- PERITO OFICIAL.- Para su conocimiento y debido cumplimiento.- Presente.
c.c.p.- ARCHIVO.
SMMA/IPT/LRG/JFR/[illegible]
Rev.:1
Ref.: IT-AV-01
FO-AV-03

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDEMS/895/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

--- En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el día cinco de noviembre del 2014 dos mil catorce, el [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestro de la Subprocuraduría en Investigación Especializada de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, que al final firman y dan fe:----------

----------**D I J O.**----------

--- **TENGASE** por recibido el Dictamen Pericial con número de Folio: **80148** de fecha cinco de noviembre del 2014 dos mil catorce, en materia de **Balística Forense** suscrito por el Perito en Balística forense [redacted] mediante el cual manifiestan lo siguiente: "...**CONCLUSIONES: PRIMERA.-** Los cartuchos para Arma de Fuego Calibre .223" REM (equivalente al Calibre 5.56 x 45 mm), .308" WIN (equivalente al calibre 7.62 x 51 mm), 7.62 x 39 mm, 9 mm LUGER SIMILAR AL PARABELLUM (equivalente al calibre 9 x 19mm) Y .223" (equivalente al calibre 5.56 x 45 mm), descritos principalmente en 4el presente dictamen en los dígitos número **2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 11** del apartado de documentos y/o elementos de estudio, por su calibre, la Ley federal de Armas de Fuego y Explosivos, los contempla en su artículo **11 inciso f), como de los cartuchos empleados en las armas de fuego reservadas para uso exclusivo del ejército Armada y Fuerza Aérea. SEGUNDA.-** Los cargadores para cartuchos de Arma de Fuego calibre .223" (equivalente al calibre 5.56 x 45 mm) Descritos en el presente dictamen en los dígitos número 1 y 5 del apartado de Documentos y/o elementos de estudio, debido a que solo son un accesorio para armas de Fuego no son contemplados en ninguno de sus artículos de la Ley federal de Armas de Fuego y Explosivos...". Documento que con fundamento en lo establecido por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista y se ordena agregar a las presentes actuaciones para que surta sus efectos legales correspondientes, así mismo con fundamento en lo ordenado por el artículo 20 del Código Federal de Procedimientos Penales, Teniéndose por hechas las manifestaciones contenidas en el Dictamen de referencia. Por lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. Asimismo con fundamento en los artículos 16 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 6 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A, sub inciso j), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 32 fracción I de su Reglamento, es de acordarse y se: ----------

----------**A C U E R D A:**----------

--- **ÚNICO:** Téngase por recibido el Dictamen Pericial descrito en la parte considerativa del presente acuerdo. ----------

----------**C Ú M P L A S E**----------

-- Así lo acordó y firma el **LICENCIADO** [redacted] del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializ[redacted]ón de Secuestro de la Subprocuraduría en Investigación Especia[redacted] Organizada, quien actúa legalmente con dos testigos de asistenc[redacted]

----------**D A M O S F E**----------

TESTIGO [redacted]ENCIA.
LIC. [redacted]

TESTIGO [redacted]
LIC. [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
DEPARTAMENTO DE BALÍSTICA FORENSE

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

A. P.: **PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014.**
FOLIO: 80148

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN EN MATERIA DE BALÍSTICA FORENSE

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO a 05 DE NOVIEMBRE de 2014.

MTRO.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA U.E.I.D.M.S
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
P R E S E N T E.

El que suscribe, perito Oficial de esta Institución en materia de Balística, adscrito y propuesto por la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos de la Coordinación General de Servicios Periciales para intervenir en lo relacionado con la indagatoria citada al rubro, y en atención a su petición, motivo por el que rindo el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES:
El presente documento se emite para dar contestación a su petición con número de oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-D/10132/2014,** en donde el A.M.P.F. solicita la designación de perito en materia de balística, solicita perito en materia de balística para analizar lo remitido con su petición.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

En la petición, se solicita textualmente lo siguiente: "… solicito gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que designe perito en materia de BALISTICA FORENSE, a fin de que auxilie al suscrito en la realización de diversas diligencia de carácter ministerial las cuales se desarrollaran del 04 al 06 de noviembre del año en curso en el municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero..."

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

DOCUMENTOS Y/O ELEMENTOS DE ESTUDIO:

Para dar cumplimiento a su atenta petición, me traslade el día 04 de noviembre del año en curso a Iguala de la Independencia en compañía de compañeros peritos, lugar donde fuimos recibidos por el Agente del Ministerio Publico de la Federación Lic. [redacted] con quien nos trasladamos al siguiente domicilio: [redacted] domicilio que nos indicó, sería el lugar de intervención, después de la intervención de personal policial, ministerial y pericial, se me indica que se localizaron indicios de índole balístico en el interior del domicilio, mismos que a continuación se describen:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Avenida Río Consulado Número 715-721, Colonia Santa María Insurgentes, Delegación Cuauhtemoc, México, D.F., C.P. 06430.
Tel.: (55) 53 46 1932www.pgr.gob.mx

Marcado como **indicio 3.**
1. (01) UN CARGADOR PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO CALIBRE .223", ESTRUCTURA METALICA COLOR GRIS, EL CUAL PRESENTA EN SU BASE LA LEYENDA "223 Cal/5.56 mm NHMTG S/42 USA".

Una caja de cartón color gris y guinda, la cual se observaba entre abierta conteniendo lo siguiente:
2. (49) CUARENTA Y NUEVE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO **CALIBRE: .223" REM (EQUIVALENTE AL CALIBRE 5.56 x 45 mm)**, DE LA MARCA AGUILA.

Marcado como **indicio 5.** En bolsa de material sintético transparente lo siguiente:
3. (40) CUARENTA CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE: **.308" WIN (EQUIVALENTE AL CALIBRE 7.62 x 51 mm)**, DE LA MARCA G.F.L.

Marcado como **indicio 6.**
4. (50) CINCUENTA CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE: **9 mm LUGER SIMILAR AL PARABELLUM (EQUIVALENTE AL CALIBRE 9 x 19 mm)**, DE DIFERENTES MARCAS.

Marcado como **indicio 7.**
5. (01) UN CARGADOR PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO CALIBRE .223", ESTRUCTURA METALICA COLOR GRIS, EL CUAL PRESENTA EN SU BASE LA LEYENDA "COLT AR-15 CAL.223 COLT'S PT. F.A. MFG. CO. INC. HARTFORD. CONN .U.S.A".

6. (19) DIECINUEVE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE: **.308" WIN (EQUIVALENTE AL CALIBRE 7.62 x 51 mm)**, DE LA MARCA G.F.L.

7. (46) CUARENTA Y SEIS CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO **CALIBRE: 9 mm LUGER SIMILAR AL PARABELLUM (EQUIVALENTE AL CALIBRE 9 x 19 mm)**, DE DIFERENTES MARCAS.

Marcado como **indicio 8.**
8. (15) QUINCE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO **CALIBRE: .223" REM (EQUIVALENTE AL CALIBRE 5.56 x 45 mm)**, DE LA MARCA AGUILA.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

En la cochera del inmueble se encontraba un vehículo automotor tipo [redacted] marca [redacted] Modelo [redacted] Placas de Circulación: [redacted] VIN: [redacted] donde se localizó lo siguiente: marcados como indicio 10 y 11 lo siguiente:

En la guantera y Marcado como **indicio 10.**

9. (22) VEINTIDOS CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO **CALIBRE: .223" REM (EQUIVALENTE AL CALIBRE 5.56 x 45 mm)**, DE LA MARCA AGUILA.

10. (29) VEINTINUEVE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO **CALIBRE: 7. 62 x 39 mm**, DE LA MARCA WOLF.

En el interior del compartimiento central (denominado codera) y Marcado como **indicio 11.**

11. (19) DIECINUEVE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO **CALIBRE: .308" WIN (EQUIVALENTE AL CALIBRE 7.62 x 51 mm)**, DE LA MARCA G.F.L.

MÉTODO DE ESTUDIO:

Para la elaboración del presente dictamen, se procedió a utilizar los pasos del método científico empleando para tal fin la observación y el análisis de los cartuchos para arma de fuego y [redacted]adores sujetos a estudio; así como técnicas propias de la materia y con la finalidad [redacted]tener un resultado confiable y veraz se realizó:

RE[redacted]

Consulado Número 715-721, Colonia Santa María Insurgentes, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06430.
Tel.: (55) 53 46 1932www.pgr.gob.mx

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

I.- Inspección física y manual de los cartuchos para arma de fuego y cargadores para cartuchos de arma de fuego.
II.- Identificación del calibre de los cartuchos para arma de fuego y cargadores para cartuchos de arma de fuego.
III.- Consulta a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

RESULTADOS:

I.- Inspección física y manual de los cartuchos para arma de fuego y cargadores para cartuchos de arma de fuego.
De la inspección física y manual realizada a los cartuchos para arma de fuego se observa que se encuentran en buen estado de conservación y que cuentan con todo lo necesario para considerarse útiles (fulminante, casquillo, carga de proyección y bala). Con lo que respecta a los cargadores para cartuchos de arma de fuego se observa que cuentan con todas sus piezas como lo son base, cuerpo, resorte y elevador en buen estado de conservación.

II.- Identificación del calibre de los cartuchos para arma de fuego y cargadores para cartuchos de arma de fuego.
Con un instrumento de precisión denominado calibrador vernier digital, se midió el diámetro de la bala y la longitud de los casquillos sujetos a estudio, dando como resultado las medidas que verifican su calibre 7.62 X 39 mm, 5.56 x 45 mm, 9 x 19 mm y 7.62 X 51 mm respectivamente descritos en el apartado de documentos y/o elementos sujetos a estudio. Con lo que respecta a los cargadores para cartuchos de arma de fuego se procedió a introducirle cartuchos para arma de fuego calibre .223", aceptándolos de manera correcta.

III.- Consulta a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
De la consulta a la Ley federal de Armas de Fuego y Explosivos se encontró artículo e inciso que contempla a los cartuchos para arma de fuego,

CONSIDERACIONES

Cartucho de arma de fuego es el que lo define como "La unidad funcional compuesta por casquillo, proyectil (bala), carga de proyección (pólvora) y el fulminante (cápsul)".

La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos toma en cuenta el calibre de los cartuchos para arma de fuego, para contemplarlos dentro de sus artículos.

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos
"...**Artículo 11**

f).- Municiones para las armas anteriores y cartuchos con artificios especiales como trazadores, incendiarios, perforantes, fumígenos, expansivos de gases y los cargados con postas superiores al 00 (.84 cms. de diámetro) para escopeta..."

Los cargadores para cartuchos de arma de fuego no son contemplados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos ya que solo son un accesorio.

Los cartuchos para arma de fuego y cargadores para cartuchos de arma de fuego se entregaron embalados con Formatos de Cadena de Custodia Formato II y III, al Agente del ministerio Público Federal Lic. [redacted] **en el lugar de intervención.**

RESUMEN DE ELEMENTOS BALISTICOS SUJETOS A ESTUDIO

TIPO	CANTIDAD
CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE .223" REM (EQUIVALENTE AL CALIBRE 5.56 x 45 mm),	86
CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE: .308" WIN (EQUIVALENTE AL CALIBRE [redacted] 51 mm),	78
CARTUCH[redacted]A ARMA DE FUEGO CALIBRE 7.62 x 39 mm	29

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

RE[redacted]

Consulado Número 715-721, Colonia Santa María Insurgentes, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06430.
Tel.: (55) 53 46 1932www.pgr.gob.mx

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014.
FOLIO: 80148.

CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE CALIBRE: 9 mm LUGER SIMILAR AL PARABELLUM (EQUIVALENTE AL CALIBRE 9 x 19 mm)	96
CARGADORES PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO CALIBRE .223" (EQUIVALENTE AL CALIBRE 5.56 x 45 mm),	2

Así, con base a los resultados del método de estudio realizado y de las consideraciones expuestas se llega a las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA. LOS CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE.223" REM (EQUIVALENTE AL CALIBRE 5.56 x 45 mm), .308" WIN (EQUIVALENTE AL CALIBRE 7.62 x 51 mm), 7.62 x 39 mm, 9 mm LUGER SIMILAR AL PARABELLUM (EQUIVALENTE AL CALIBRE 9 x 19 mm) Y.223" (EQUIVALENTE AL CALIBRE 5.56 x 45 mm), DESCRITOS RESPECTIVAMENTE EN EL PRESENTE DICTAMEN EN LOS DIGITOS NÚMERO 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10 Y 11 DEL APARTADO DE DOCUMENTOS Y/O ELEMENTOS DE ESTUDIO, POR SU CALIBRE, LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, LOS CONTEMPLA EN SU ARTÍCULO 11 INCISO f), **COMO DE LOS CARTUCHOS EMPLEADOS EN LAS ARMAS DE FUEGO RESERVADAS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA Y FUERZA AÉREA.**

SEGUNDA. LOS CARGADORES PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO CALIBRE .223" **(EQUIVALENTE AL CALIBRE 5.56 x 45 mm)** DESCRITOS EN EL PRESENTE DICTAMEN EN LOS DIGITOS NUMERO 1 Y 5 DEL APARTADO DE DOCUMENTOS Y/O ELEMENTOS DE ESTUDIO, DEBIDO A QUE SOLO SON UN ACCESORIO PARA ARMAS DE FUEGO NO SON CONTEMPLADOS EN NINGUNO DE SUS ARTICULOS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

NOTA: NINGUNA.

ANEXOS: **NINGUNO.**

BIBLIOGRAFÍA: LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPL[redacted]OS, VIGENTE.

ATENTAME[redacted]
"SUFRAGIO EFECTIV[redacted]ELECCION"
EL PERITO EN B[redacted]A FORENSE

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

MALG/[redacted]

Avenida Río Consulado Número 715-721, Colonia Santa María Insurgentes, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06430.
Tel.: (55) 53 46 1932www.pgr.gob.mx

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDEMS/895/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

- - En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el día cinco de noviembre del 2014 dos mil catorce, el **LICENCIADO** [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestro de la Subprocuraduría en Investigación Especializada de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, que al final firman y dan fe:- - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Genética

AP.PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014
OF: SEIDO/UEIDMS/FE-E/4976/2014

FOLIO: 79667

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO.

México, D. F., a 01 de noviembre de 2014.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Licenciado
[redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito
A la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de
Secuestros. Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
P r e s e n t e.

Por instrucciones superiores y con fundamento en los artículos 10, fracciones IV y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, en relación con los numerales 3 incisos G) fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, IX, XI, XII y XIII, así como 88 fracciones I, II, IV y V del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012 y en atención a su oficio número **SEIDO/UEIDMS/FE-E/4976/2014** de fecha 01 de noviembre de 2014 y que fuera recibido en esta Coordinación General, en el cual solicita se proponga perito en la materia de Genética Forense, al respecto, me permito informarle lo siguiente:

Me doy por enterada del contenido de su oficio, informándole que han sido propuestos como peritos en la materia de genética forense, el **BIOL.** [redacted] y la **BIOL** [redacted] quienes darán cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
LA DIRECTORA GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

C.c.p.- Perito Oficial.-Para su conocimiento y debido cumplimiento.-Presente

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDEMS/895/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

- - - En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el día cinco de noviembre del 2014 dos mil catorce, el **LICENCIADO** [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestro de la Subprocuraduría en Investigación Especializada de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, que al final firman y dan fe: - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección de Identificación Forense.
Subdirección de Identificación Automatizada.
Departamento de Audio y Video.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

FOLIO: 80301
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014
ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO
México, D. F. a 04 de Noviembre del 2014

MAESTRO.
[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
P R E S E N T E.

Por instrucciones superiores y con fundamento en los artículos 10, fracciones IV, VI y X, 22 Fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales 3 incisos G) fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, V y IX, así como 88 fracciones I y II del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012 y en atención a su oficio número SEIDO/UEIDMS/FED/10131/2014 de fecha 03 de Noviembre de 2014 y que fuera recibido en esta Coordinación General el día de la fecha, en el cual solicita se proponga perito en la materia de Audio y Video, al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterada del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesto como perito en la materia de Audio y Video, el C. [redacted] quien dará cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LA DIRECTORA GENERAL DE LABORATORIOS
CRIMINALÍSTICOS

Q.F.B. [redacted]

c.c.p.- PERITO OFICIAL.- Para su conocimiento y debido cumplimiento.- Presente.
c.c.p.- ARCHIVO
[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDEMS/895/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

- - - En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el día cinco de noviembre del 2014 dos mil catorce, el **LICENCIADO** [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestro de la Subprocuraduría en Investigación Especializada de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, que al final firman y dan fe: - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

210
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: **79971**
NÚMERO DE A.P.: **PGR/SEIDO/UEIDMS/877/2014.**

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO EN MATERIA DE TRÁNSITO TERRESTRE.

México, D.F., a 03 de Noviembre de 2014.

"2014, Año de Octavio Paz"

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Maestro
[redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación
De Delitos en Materia de Secuestros de la SEIDO
P r e s e n t e.

Por instrucciones superiores, con fundamento en los artículos 10, fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009 y de los numerales 3 inciso G), 6, 12, 40 y 87 del Reglamento de la citada Ley publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2012, y al Acuerdo A/238/12 artículo primero, fracción XI, numeral 3, en atención a su oficio número **SEIDO/UEIDMS/FE-E/10078/2014 del día de la fecha**, recibido en esta Coordinación General el mismo día, en el cual solicita un Perito en Materia de **IDENTIFICACIÓN VEHICULAR**. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Con fundamento en lo previsto en los numerales 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que se propone como perito en materia de **TRÁNSITO TERRESTRE** al **C.** [redacted] quien dará cumplimiento a su atenta solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECT[redacted]"
EL DIRECTOR GENER[redacted]ENSES

[redacted]

MTRO.

C.c.p.- Perito Oficial.-Para su conocimiento
C.c.p.- ARCHIVO [redacted]

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIERÍAS FORENSES

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDEMS/895/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

- - - En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el día cinco de noviembre del 2014 dos mil catorce, el **LICENCIADO** [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestro de la Subprocuraduría en Investigación Especializada de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, que al final firman y dan fe: - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección de Identificación Forense.
Subdirección de Identificación Automatizada.
Departamento de Audio y Video.

FOLIO: 79662
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN EN MATERIA DE VIDEO

México, D. F. 03 de Noviembre del 2014.

LIC. [redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
P R E S E N T E.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

El que suscribe, perito oficial en materia de Audio y Video, adscrito y propuesto por esta Coordinación General para intervenir en la Averiguación Previa citada al rubro, para dar contestación a su oficio con número SEIDO/UEIDMS/FE-E/4976/2014 de fecha 01 de Noviembre del presente año y recibido el mismo día y con fundamento en los artículos 220, 221, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales y los artículos 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de esta Institución, me permito rendir a Usted el siguiente:

[redacted]

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante su oficio con número SEIDO/UEIDMS/FE-E/4976/2014 fechado el día 01 de Noviembre del año en curso que a la letra dice: "...me permito solicitar a usted, de manera **URGENTE Y CONFIDENCIAL para que se presenten de manera inmediata**, tenga a bien designar **PERITOS EN LAS SIGUIENTES MATERIAS: VIDEO...**"

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. "...para que dictamine en sus respectivas materias a una persona del sexo masculino..."

Avenida Río Consulado Número 715-721, Colonia Santa María Insurgentes, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06430.
Tel.: (55) 53 46 19 16 **www.pgr.gob.mx**

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección de Identificación Forense.
Subdirección de Identificación Automatizada.
Departamento de Audio y Video.
FOLIO: 79662
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014

3. ELEMENTOS DE ESTUDIO

3.1. Me fue puesta a la vista una persona que dijo llamarse:.

- [redacted]

4. METODOLOGÍA APLICADA

4.1. Se procede a fijar en video con una cámara de video formato Mini DV el frente, los perfiles, cuerpo completo, sus datos generales, cicatrices, tatuajes (en caso de que tengan) y una pequeña entrevista a la persona, posteriormente en el laboratorio se reproduce el material grabado a fin de realizar un copiado del contenido en formato DVD.

5. CONSIDERACIONES TÉCNICO CIENTÍFICAS

5.1. GLOSARIO

5.1.1 **DVD**: Es un disco de almacenamiento de datos que por sus siglas en inglés significa Digital Versatile Disc, disco Versátil digital, traducido al español.

5.1.2 **Transfer**: Palabra de origen inglés que se refiere a transferir, es decir, pasar o llevar algo desde un lugar a otro. En la materia de audio y video se refiere a la transferencia de datos, archivos, imágenes o sonidos contenidos en un dispositivo de almacenamiento o registro a otro tipo de dispositivo, por ejemplo: Transferir la información de un disco a una memoria portátil, o bien de un casete a un CD o DVD.

5.1.3 **Video**: Registro de imágenes fijas que al ser reproducidas crean la sensación de movimiento

5.2. EQUIPO UTILIZADO

5.2.1. Una cámara digital de video de la marca SONY modelo DCR-SX21

5.2.2. Un quemador de DVD marca SONY modelo RDR HX750

5.2.3. Un monitor LCD marca SONY modelo No. LMD2450W

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Avenida Río Consulado Número 715-721, Colonia Santa María Insurgentes, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06430. Tel.: (55) 53 46 19 16 **www.pgr.gob.mx**

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección de Identificación Forense.
Subdirección de Identificación Automatizada.
Departamento de Audio y Video.
FOLIO: 79662
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

6. CONCLUSIONES

6.1. Se realizó la videograbación de la persona que dijo llamarse "[redacted]" en el interior de las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No.75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc el día 01 de Noviembre del 2014, aproximadamente a la 07:30 am.

Lo que hago de su conocimiento para los fines legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
PERITO EN AUDIO Y VIDEO

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Se remite el presente Dictamen con un disco DVD-R conteniendo las grabaciones de la persona ya mencionada y los formatos II y III de registro de cadena de custodia.

[redacted]
Archivo

Avenida Río Consulado Número 715-721, Colonia Santa María Insurgentes, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06430. Tel.: (55) 53 46 19 16 **www.pgr.gob.mx**

215

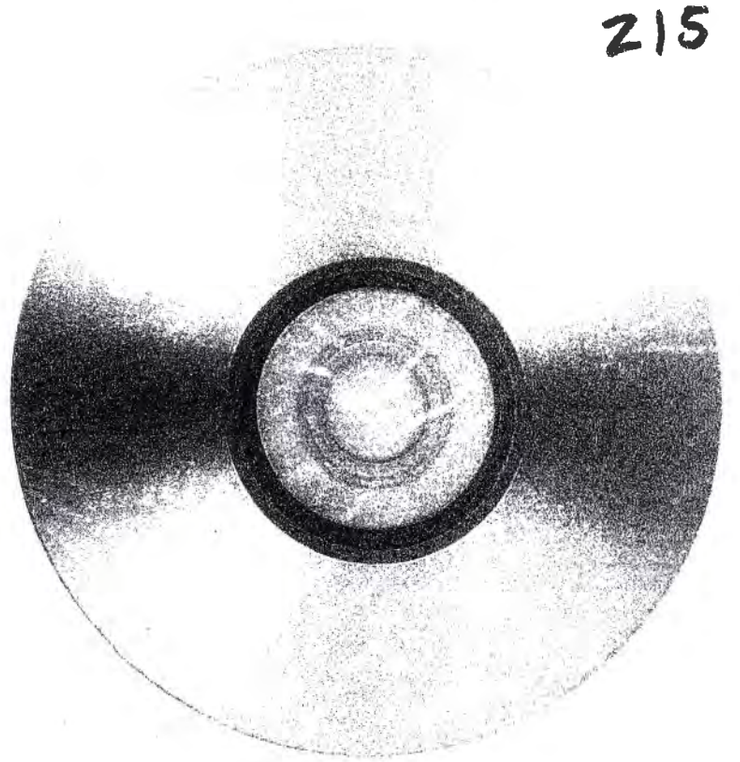

PGR

REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

216

Averiguación Previa No.
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora
CGSP-SC	**DISTRITO FEDERAL**	**CUAUHTÉMOC**	**79662**	**03/11/2014 21:00**

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Número de indicio o evidencia	Descripcion del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba
1/1	Disco Compacto formato DVD-R de la marca "SONY" en donde en su lado frontal en la parte superior se observa la leyenda "FOLIO CGSP: 79662 01 DE NOVIEMBRE DE 2014 [redacted] A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014", en su parte media del lado izquierdo "SONY", del lado derecho "DVD-R 120 min/4.7 GB AccuCORE DVD R 16X/1X" y en la parte transparente del centro del disco se observan los siguientes números y letras "DVD-R Ver.2.1/1x-16x Sony Corporation 2152 311 –R E D 15162".----------	**BUENO** LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

PGR

REGISTRO CADENA DE CUSTO

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

217

2. FIJACION DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fotográfica:	SI		NO	X
Videograbación:	SI		NO	X
Planimértica (planos):	SI		NO	X
Por escrito:	SI		NO	X

Otros:
NO APLICA----------

Observaciones: ----------

3. RECOLECCIÓN O LEVANTAMIENTO

a) Descripción de la forma en que se realizó:

IMÁGENES FIJADAS EN VIDEO SEGÚN EL MÉTODO DE FIJACIÓN DE LA MATERIA DE VIDEO FORENSE.----------

b) Medidas tomadas para preservar la integridad del indicio o evidencia:

SE EMBALA EN CAJA PARA DISCO COMPACTO Y A SU VEZ EN UN SOBRE.---------

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

PGR

REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

218

4. EMBALAJE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo de embalaje:

CAJA DE PLÁSTICO PARA CD Y A SU VEZ EN UN SOBRE DE PAPEL DEBIDAMENTE SELLADO Y ETIQUETADO.

b) Etiquetado: SI [X] NO [ ]

5. TRANS PORTE O TRASLADO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo: NO APLICA.

b) Condiciones en que se realizo el traslado: NO APLICA.

6. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Nombre (s) y cargo	Proseso	Firma
[redacted] PERITO TECNICO EJECUTIVO "B"	VIDEOGRABACION DE DILIGENCIA	[redacted]
[redacted]	[redacted]	LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

PGR

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

219

Averiguación Previa No.
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)
CGSP-SC	DISTRITO FEDERAL	CUAUHTÉMOC	79662

Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo
0 3 1 1 1 4	21:00 HRS	[redacted]	PERITO EJECUTIVO TÉCNICO "B"

1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

Disco Compacto formato DVD-R de la marca "SONY" en donde en su lado frontal en la parte superior se observa la leyenda "FOLIO CGSP: 79662 01 DE NOVIEMBRE DE 2014 [redacted] A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014", en su parte media del lado izquierdo "SONY", del lado derecho "DVD-R 120 min/4.7 GB AccuCORE DVD R 16X/1X" y en la parte transparente del centro del disco se observan los siguientes números y letras "DVD-R Ver.2.1/1x-16x Sony Corporation 2152 311 –R E D 15162".----------

2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE

CAJA DE PLÁSTICO PARA CD Y A SU VEZ EN UN SOBRE DE PAPEL DEBIDAMENTE SELLADO Y ETIQUETADO.----------

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS)

Copia de petición del AMPF con No. de oficio SEIDO/UEIDMS/FE-E/4976/2014, dictamen pericial en video con folio 79634 y formato II de RCC.----------

4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fecha	Hora	Nombre de la persona que recibe	Cargo
0 5 1 1 1 4	14:00	[redacted]	[redacted]

[redacted]

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ENTREGA

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

[redacted]

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

220

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

AP. PGR/SEIDO/UEIDMS/895/2014

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

CONSTANCIA MINISTERIAL DE DEPOSITO DE NÚMERARIO.

- - - En México, Distrito Federal, a cinco de noviembre del año 2014 dos mil catorce, el LIC. [redacted] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente en términos del Artículo 16, Párrafo Primero y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, con testigos de asistencia quienes al final firman y dan fe;- - - - - - - - - - - - - - - - - - **HACE CONSTAR** -

- - - Derivado de la indagatoria citada al rubro, por medio de oficio OF:PF/DI/COE/2607/2014, esta Representación Social de la Federación, recibió el siguiente numerario: Cuatro Billetes de $500 pesos (quinientos pesos), los cuales cuentan con las siguientes leyendas: "V3938974 con serie X", "J6588061 con serie AQ", "K7949411 con serie [redacted] con serie AR", sumando un total de **$2000 DOS MIL PESOS** mismos que en fecha en que se actua fueron depositados al Banco: [redacted] en la Sucursal [redacted] a nombre de **Servicio de Administración y Enajenación de Bienes**, anexando a la presente constancia el comprobante de operación. Siendo todo lo que se hace constar; Firmando la presente constancia [redacted] intervinieron para su debida constancia legal. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

221

Scotiabank [redacted]

Comprobante de Operación

BANCO/CLIENTE

05/11/2014
Usuario:1145916 10:41:46 AM
Folio sesión del cliente: [redacted]
Folio ID ITP:I4620629052420[redacted]
Folio host:H5136711 Sesión:Sin cliente

Plaza:MEXICO, D.F.
Sucursal: [redacted]
Dirección: [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

DEPOSITO A CUENTA DE CHEQUES

Nombre del cliente:
SERVICIO DE ADMON Y ENAJENACION DE BIENE
No. de cuenta: [redacted]
Moneda: MXN
Plaza cta.: MEXICO, D.F.

Total de entrada de efectivo: $2,000.00

Total depósito: $2,000.00

(Dos mil Pesos 00/100 MN)

Firma del cliente

NO



Firma(s) de autorización y sello del cajero

Scotiabank

Comprobante de Operación

BANCO/CLIENTE

05/11/2014 10:41:46 AM
Usuario:1145916
Folio sesión del cliente:[redacted]
Folio ID ITP:I462062905242093
Folio host:H5136711 Sesión:Sin cliente

Plaza:MEXICO, D.F.
Sucursal:[redacted]
Dirección:[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

DEPOSITO A CUENTA DE CHEQUES

Nombre del cliente:
SERVICIO DE ADMON Y ENAJENACION DE BIENE
No. de cuenta: [redacted]
Moneda: MXN
Plaza cta.: MEXICO, D.F.

Total de entrada de efectivo: $2,000.00

Total depósito: $2,000.00

(Dos mil Pesos 00/100 MN)

Firma del cliente

RECIBIMOS 21-C-03 PARA PAGO O DEPOSITO EL IMPORTE MARCADO EN EL ANVERSO MEXICO, D.F. 44 15 NOV 2014 SUC. PLAZA CABALLITO SCOTIABANK INVERLAT, S.A. 21-C-03

Firma(s) de autorización y sello del cajero

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

AP. PGR/SEIDO/UEIDMS/895/2014

ACUERDO DE DILIGENCIAS

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día cinco de noviembre del año dos mil catorce, el licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente de conformidad con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con testigos de asistencia que al final firman y dan fe - - - - - -

----------**DIJO**----------

- - - VISTO.- El estado que guardan las presentes actuaciones, en virtud de la debida integración de la indagatoria citada al rubro resulta necesario solicitar a [redacted] a fin de que gire sus amables instrucciones para que informe a esta Representación Social de la Federación si existen diversas calles con el nombre de [redacted] en caso afirmativo señale la exacta ubicación de las misma. Con fundamento en los artículos 16,21,102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracciones I y II, 180 y 208 de Código Federal de Procedimientos Penales 1, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada 1,4 fracción I apartado A incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica y 32 de su reglamento, - - - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

223

Subprocuraduría Especializada en
Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia
de Secuestro

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/895/2014.
Oficio No. PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/5079/2014.
ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACIÓN.

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 05 de Noviembre del 2014.

C. DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL
DEL H. HAYUNTAMIENTO DE IGUALA, GUERRERO.
P R E S E N T E.

En cumplimiento al acuerdo dictado en la averiguación previa citada al rubro, y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1° fracción I, 2 fracción II, 6°, 168 y 180 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4° fracciones I apartado "A", inciso b) y c), IV, V, VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en relación con los artículos 3, 16 y 32 de su Reglamento; por medio del presente me permito solicitar a Usted de no existir impedimento alguno con carácter de urgente, informe a esta Representación Social de la Federación si en la ciudad de Iguala, Guerrero, existen diversas calles con el nombre [redacted], en caso afirmativo, señale la exacta ubicación de las mismas, debiendo proporcionar colindancias, el mapa que muestre su delimitación geográfica, así como todos los datos necesarios para su identificación.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Lo anterior por ser de suma importancia para la correcta integración de la indagatoria citada al rubro.

Hago de su conocimiento que el domicilio de nuestras oficinas es el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 75, primerpiso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, México, Distrito Federal, **teléfono 5346 0000, extensión** [redacted]

Sin ot[redacted]vecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N [redacted]
"SUFRA[redacted]EELECCIÓN."
EL AGE[redacted]PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCR[redacted]ECIALIZADA.

LIC. [redacted]

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO.
DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL
2015

Recibí 5/Nov/14

[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

C.c.p. Lic. Gualberto Ramírez Gutiérrez. Titular de la UEIDMS de la SEIDO.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

AP. PGR/SEIDO/UEIDMS/895/2014

ACUERDO DE DILIGENCIAS

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día cinco de noviembre del año dos mil catorce, el licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros, de la Subprocuraduria Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente de conformidad con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con testigos de asistencia que al final firman y dan fe - - - - - -

----------**DIJO**----------

- - - VISTO.- El estado que guardan las presentes actuaciones, en virtud del requerimiento del C. Juez noveno de Distrito en el estado de Guerrero, con sede en Iguala, Guerrero, y alcance del diverso acuerdo emitido por el Consejo de la Judicatura Federal en el diverso PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/5089/2014 de fecha cuatro de los corrientes. Con fundamento en los artículos 16,21,102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracciones I y II, 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales 1, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada 1,4 fracción I apartado A incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica y 32 de su reglamento,

----------**ACUERDA**----------

- - - - -**UNO:** Gírese oficio al **Juez noveno de Distrito en el estado de Guerrero, con sede en Iguala, Guerrero**, y remítase Copia Certificada del acuse respecto de las armas que fueron puestas a disposición consistentes en: un arma de fuego larga color negra en la que se aprecia la leyenda "DPMS PANTHER ARMS CAL, 308 MOD. LR-308 [redacted] con empuñadora y culata en color negra, en regular estado de conservación, un cargador color negro, en el que se aprecia un grabado con la leyenda "A.S.C. LLC NEW BRITAIN CT. En regular estado de conservación, dieciocho cartuchos para arma de fuego calibre .308 en color cobre, un arma de fuego tipo pistola color negro en el que se aprecia en su base un grabado con la leyenda "FALCON", en la parte del cañón se aprecia la leyenda "ASTRA MOD". 4.000 .22 "ASTRA UNSETA Y CIA S.A. GUERNICA-SPAIN con letras en color blanco, un cargador metálico en color negro y ocho cartuchos para arma de fuego calibre .22 en color cobre". Mismas que se encuentran bajo resguardo de esta Autoridad ministerial, esperando que el el C. Procurador de Justicia Militar fije fecha y hora para la entrega y recepción de los mismos.- - - - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS

2014 NOV -6 PM 04:46

OF. PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/5109/2014
CAUSA PENAL. 44/2014.

ASUNTO: SE REMITE DOCUMETACION.

México, D. F., a 05 de noviembre de 2014.

C. LICENCIADO [redacted]
JUEZ NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO
DE GUERRERO CON SEDE EN IGUALA, GUERRERO.
P R E S E N T E.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VII, 6, 134, 136 fracción I, 194, 195, 427, 431 y 432 del Código Federal de Procedimientos Penales; 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I inciso A incisos b), r) y w), inciso B) sub inciso a) de la ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica, artículo 3 inciso A), fracción III, inciso B) fracción IV, 32, de su Reglamento; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Acuerdo 11/2011 emitido por el Consejo de la Judicatura Federal, en alcance a mi diverso **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/5089/2014** de fecha cuatro de los corrientes, remito a Usted copia certificada del acuse respecto de las armas que fueron puestas a su disposición, consistentes en: *"... 1. Un arma de fuego larga, color negro, en la que se aprecia la leyenda "DPMS PANTHER ARMS CAL. 308 MOD. LR-308 [redacted] con empuñadura y culata en color negro, en regular estado de conservación. Un cargador color negro, en el que se aprecia en su base un grabado con la leyenda "A.S.C. LLC NEW BRITAIN CT. En regular estado de conservación; dieciocho cartuchos para arma de fuego calibre .308 en color cobre, un arma de fuego tipo pistola, color negro, que en la cacha se aprecia grabado un escudo en forma circular con la leyenda "ASTRA", así como debajo de este la leyenda "FALCON", en la parte del cañón se aprecia la leyenda "ASTRA MOD". 4.000 .22 "ASTRA UNSETA Y CIA S.A, GUERNICA-SPIAN, con letras en color blanco; un cargador metálico de color negro; y ocho cartuchos para arma de fuego calibre .22 en color cobre..."*; reiterando que solo se espera que el Procurador de Justicia Militar fije fecha y hora para realizar la entrega-recepción de dicho material, para su guarda y custodia en la zona militar que se asigne.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Sin otro particular, le reitero mi más alta y dist[redacted]

A T[redacted]
"SUFRAGIO E[redacted]CIÓN".
EL AGENTE DEL[redacted]O DE LA
FEDERACIÓN[redacted].D.O.

LIC[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro
PGR/SEIDO/UEIDMS/895/2014

FE MINISTERIAL DE CARTUCHOS

Iguala de la Independencia, Guerrero, a cinco de noviembre de dos mil catorce.

— El licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con testigos de asistencia, que al final firman y dan fe con fundamento en el artículo 208 y 269 del Código Federal de Procedimientos Penales; ----------

---------- **HACE CONSTAR:** ----------

— Que al estar debidamente constituido en las oficinas que ocupa el Centro de Operaciones Estratégicas de la Agencia del Ministerio Público de la Federación, [redacted] se da fe de tener a la vista los siguiente: ----------

— PRIMERO. Una cubeta de plástico color blanco, que se encuentra cubierta de tierra en toda su superficie, con tapa, misma que tiene adherida una etiqueta de color blanco que la identifica como INDICIO 1 (uno), la cual contiene en su interior: ----------

— 1. (251) DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados, y de balas de puntas variadas. (Normal y expansivas). Identificado como el indicio 1A en su etiqueta respectiva. ----------

— 2. (06) SEIS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 5.7 X 28 mm., de casquillos latonados, y de balas de puntas expansivas. Identificado como el indicio 1B en su etiqueta respectiva. ----------

— 3. (253) DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE mm. (9 x 19 mm.), de casquillos latonados, y de balas de puntas normal. Identificado como el indicio 1C en su etiqueta respectiva. ----------

— 4. (248) DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .30" CAR, de casquillos latonados, y de balas de puntas normal. Identificado como el indicio 1D en su etiqueta respectiva. ----------

— 5. (13) TRECE CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .38" SUPER AUTO +P, de casquillos latonados y de balas de puntas Normales. Identificado como el indicio 1E en su etiqueta respectiva. ----------

6. (06) SEIS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de casquillos latonados, y de balas de puntas diversas. Identificado como el indicio 1F en su etiqueta respectiva. ----------

— 7. (48) CUARENTA Y OCHO CARTUCHOS para arma de fuego tipo escopeta, del CALIBRE 12 GA, de casquillos latonados, y de cuerpo de material sintético. Identificado como el indicio 1G en su etiqueta respectiva. ----------

— 8. (02) DOS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .22" L.R., de casquillos latonados, y de balas de puntas normal cobrizadas. Identificado como el indicio 1H en su etiqueta respectiva. ----------

— SEGUNDO. Una cubeta de plástico color blanco con franjas en color azul, gris, azul claro y azul marino, que se encuentra cubierta de tierra en toda su superficie, con tapa, misma que tiene adherida una etiqueta de color blanco que la identifica como INDICIO 2 (dos), la cual contiene en su interior: ----------

— 1. (77) SETENTA Y SIETE CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .38" SUPER AUTO, de casquillos latonados, y de balas de puntas diversas. Identificado como

el indicio 2A en su etiqueta respectiva. ----------

--- 2. (08) OCHO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 5.7 X 28 mm., de casquillos latonados, y de balas de puntas expansivas. Identificado como el indicio 2B en su etiqueta respectiva. ----------

--- 3. (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del CALIBRE .270" WIN, de casquillo latonados, y de bala de punta normal. Identificado como el indicio 2C en su etiqueta respectiva. ----------

--- 4. (06) SEIS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 N / .308" WIN, de casquillos latonados, y de balas de puntas normales. Identificado como el indicio 2D en su etiqueta respectiva. ----------

--- 5. (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del CALIBRE 7 mm REM MAG, de casquillos latonado, y de bala de punta normal. Identificado como el indicio 2E en su etiqueta respectiva. ----------

--- 6. (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del CALIBRE .450" BUSHMASTER, de casquillo latonado, y de bala de puntas normal. Identificado como el indicio 2F en su etiqueta respectiva. ----------

--- 7. (63) SESENTA Y TRES CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .38" SPL, de casquillos latonados, y de balas de puntas diversas. Identificado como el indicio 2G en su etiqueta respectiva. ----------

--- 8. (256) DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 9 mm. (9 X 19 mm.), de casquillos latonados, y de balas de puntas diversas. Identificado como el indicio 2H en su etiqueta respectiva. ----------

--- 9. (23) VEINTITRES CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados, y de balas de puntas diversas. Identificado como el indicio 2I en su etiqueta respectiva. ----------

--- 10. (02) DOS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 10 mm., de casquillos niquelados, y de balas de puntas expansivas. Identificado como el indicio 2J en su etiqueta respectiva. ----------

--- 11. (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del CALIBRE .380" AUTO de casquillos latonados, y de balas de puntas troncocónica. Identificado como el indicio 2k en su etiqueta respectiva. ----------

--- TERCERO. Una cubeta de plástico color negro, en la que se observa una etiqueta con una leyenda ilegible, que se encuentra cubierta de tierra en toda su superficie, con tapa, misma que tiene adherida una etiqueta de color blanco que la identifica como INDICIO 3 (tres), la cual contiene en su interior: ----------

--- 1. (86) OCHENTA Y SEIS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 12.7 mm. / .50" BMG, de casquillos latonados, y de balas de puntas normal. Identificado como el indicio 3A en su etiqueta respectiva. ----------

--- 2. (02) DOS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados, y de balas de puntas normal. Identificado como el indicio 3B en su etiqueta respectiva. ----------

--- 3. (02) DOS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .30" – 30 WIN., de casquillos latonados, y de balas de puntas expansivas. Identificado como el indicio 3C en su etiqueta respectiva. ----------

--- 4. (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del CALIBRE 5.7 X 28 mm., de casquillo latonado, y de bala de punta expansiva. Identificado como el indicio 3D en su etiqueta respectiva. ----------

--- 5. (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del CALIBRE 10 mm., de casquillo latonado, y de bala de punta normal. Identificado como el indicio 3E en su etiqueta respectiva. ----------

--- 6. (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de casquillo latonado, y de bala de punta normal. Identificado como el indicio 3F en su etiqueta respectiva. ----------

--- 7. (02) DOS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7 mm. REW, de casquillos latonados, y de balas de puntas normal. Identificado como el indicio 3G en su etiqueta respectiva. ----------

--- 8. (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del CALIBRE .42" AUTO, de casquillo latonado, y de bala de punta normal. Identificado como el indicio 3H en su etiqueta respectiva. ----------

--- 9. (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del CALIBRE .303", de casquillo latonado, y de bala de punta normal. Identificado como el indicio 3I en su etiqueta respectiva. ---------

--- 10. (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del CALIBRE .40" AUTO., de casquillo latonado, y de bala de punta normal. Identificado como el indicio 3J en su etiqueta respectiva. ----------

--- CUARTO. Una cubeta de plástico color blanco, que se encuentra cubierta de tierra en toda su superficie, con tapa de color rojo, misma que tiene adherida una etiqueta de color blanco que la identifica como INDICIO 4 (cuatro), la cual contiene en su interior: ----------

--- 1. (2384) DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 9 mm. (9 X 19 mm.), de casquillos latonados, y de balas de punta normal. Identificado como el indicio 4A en su etiqueta respectiva. ----------

--- 2. (274) DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .38" SUPER AUTO, de casquillos latonados, y de balas de puntas diversas. Identificado como el indicio 4B en su etiqueta respectiva. ----------

--- 3. (6) SEIS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de casquillos latonados, y de balas de puntas diversas. Identificado como el indicio 4C en su etiqueta respectiva. ----------

--- QUINTO. Una cubeta de plástico color blanco, rotulada con la leyenda "LA REAL MICHOACANA" con letras de color azul, que se encuentra cubierta de tierra en toda su superficie, sin tapa, misma que tiene adherida una etiqueta de color blanco que la identifica como INDICIO 5 (cinco), la cual contiene en su interior: ----------

--- 1. (197) CIENTO NOVENTA Y SIETE CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 9 mm. (9 X 19 mm.), de casquillos latonados, y de balas de puntas normal. Identificado como el indicio 5A en su etiqueta respectiva. ----------

--- 2. (2720) DOS MIL SETECIENTOS VEINTE CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .38" SUPER AUTO, de casquillos latonados, y de balas de puntas diversas. Identificado como el indicio 5B en su etiqueta respectiva. ----------

--- SEXTO. Una cubeta de plástico color blanco, que se encuentra cubierta de tierra en toda su superficie, con tapa, misma que tiene adherida una etiqueta de color blanco que la identifica como INDICIO 6 (seis), la cual contiene en su interior: ----------

--- 1. (1455) MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" REM / 5.56 mm., de casquillos latonados, y de balas de puntas normal. Identificado como el indicio 6A en su etiqueta respectiva. ----------

--- SÉPTIMO. Una cubeta de plástico color blanco, que presenta la leyenda "MILKY MILCH ¡ EL SABOR DE LA CALIDAD !", que se encuentra cubierta de tierra en toda su

superficie, con tapa, misma que tiene adherida una etiqueta de color blanco que la identifica como INDICIO 7 (siete), la cual contiene en su interior: ----------
--- 1. (1250) MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados, y de balas de puntas normal. Identificado como el indicio 7A en su etiqueta respectiva. ----------
--- 2. (95) NOVENTA Y CINCO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .38" SUPER AUTO, de casquillos latonados, y de balas de puntas diversas. Identificado como el indicio 7B en su etiqueta respectiva. ----------
--- 3. (444) CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 9 mm. (9 X 19 mm.), de casquillos latonados, y de balas de puntas diversas. Identificado como el indicio 7C en su etiqueta respectiva. ----------
---- OCTAVO. Una cubeta de plástico color blanco, que se encuentra cubierta de tierra en toda su superficie, con tapa, misma que tiene adherida una etiqueta de color blanco que la identifica como INDICIO 8 (ocho), la cual contiene en su interior: ----------
--- 1. (1750) MIL SETECIENTOS CINCUENTA CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados, y de balas de puntas normal. Identificado como el indicio 1A en su etiqueta respectiva. ----------
--- NOVENO. Una cubeta de plástico color blanco, que se encuentra cubierta de tierra en toda su superficie, con tapa, misma que tiene adherida una etiqueta de color blanco que la identifica como INDICIO 9 (nueve), la cual contiene en su interior: ----------
--- 1. (1544) MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados, y de balas de puntas normal. Identificado como el indicio 9A en su etiqueta respectiva. ----------
--- DÉCIMO. Una cubeta de plástico color negro, que se encuentra cubierta de tierra en toda su superficie, con tapa, misma que tiene adherida una etiqueta de color blanco que la identifica como INDICIO 10 (diez), la cual contiene en su interior: ----------
--- 1. (1800) MIL OCHOCIENTOS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio 10A en su etiqueta respectiva. ----------
--- DECIMOPRIMERO. Una cubeta de plástico color amarillo, que presenta rotulada la leyenda "COB-HEL PASTEL COBERTURA DE GRASA VEGETAL", que se encuentra cubierta de tierra en toda su superficie, con tapa, misma que tiene adherida una etiqueta de color blanco que la identifica como INDICIO 11 (once), la cual contiene en su interior: --
--- 1. (401) CUATROCIENTOS UN CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados, y de balas de puntas normal. Identificado como el indicio 11A en su etiqueta respectiva. ----------
--- 2. (1108) MIL CIENTO OCHO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 9 mm. (9 X 19 mm.), de casquillos latonados, y de balas de puntas normal. Identificado como el indicio 11B en su etiqueta respectiva. ----------
--- DECIMOSEGUNDO. Una cubeta de plástico color blanco, que se encuentra cubierta de tierra en toda su superficie, con tapa, misma que tiene adherida una etiqueta de color blanco que la identifica como INDICIO 12 (doce), la cual contiene en su interior: ----------
--- 1. (834) OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .308" WIN / 7.62 N, de casquillos latonados, y de balas de puntas normal. Identificado como el indicio 12A en su etiqueta respectiva. ----------
--- DECIMOTERCERO. Una cubeta de plástico color gris claro, rotulada con la leyenda "LUBRICANTES RALOY", que se encuentra cubierta de tierra en toda su superficie, con

tapa, misma que tiene adherida una etiqueta de color blanco que la identifica como INDICIO 13 (trece), la cual contiene en su interior: ----------
--- 1. (866) OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .308 WIN / 7.62 N., de casquillos latonados, y de balas de puntas diversas. Identificado como el indicio 13A en su etiqueta respectiva. ----------
--- 2. (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillo latonado, y de bala de punta normal. Identificado como el indicio 13B en su etiqueta respectiva. ----------
--- DECIMOCUARTO. Una cubeta de plástico color gris claro claro, que se encuentra cubierta de tierra en toda su superficie, con tapa, misma que tiene adherida una etiqueta de color blanco que la identifica como INDICIO 14 (catorce), la cual contiene en su interior:
--- 1. (700) SETECIENTOS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .308" WIN / 7.62 N., de casquillos latonados, y de balas de puntas normal. Identificado como el indicio 14A en su etiqueta respectiva. ----------
--- DECIMOQUINTO. Una cubeta de plástico color gris claro, que se encuentra cubierta de tierra en toda su superficie, con tapa, misma que tiene adherida una etiqueta de color blanco que la identifica como INDICIO 15 (quince), la cual contiene en su interior: ----------
--- 1. (1009) MIL NUEVE CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .308" WIN / 7.62 N, de casquillos latonados, y de balas de puntas normal. Identificado como el indicio 15A en su etiqueta respectiva. ----------
--- 2. (04) CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego tipo escopeta, del CALIBRE 12 GA, de casquillos latonados, y de cuerpo de material sintético. Identificado como el indicio 15B en su etiqueta respectiva. ----------
--- 3. (01) UN CARTUCHOS para arma de fuego tipo escopeta, del CALIBRE 16 GA, de casquillos latonados, y de cuerpo de material sintético. Identificado como el indicio 15C en su etiqueta respectiva. ----------
--- 4. (02) DOS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados, y de balas de puntas normal. Identificado como el indicio 15D en su etiqueta respectiva. ----------
--- DECIMOSEXTO. Una cubeta de plástico color blanco, que se encuentra cubierta de tierra en toda su superficie, con tapa, misma que tiene adherida una etiqueta de color blanco que la identifica como INDICIO 16 (dieciséis), la cual contiene en su interior: ---------
--- 1. (560) QUINIENTOS SESENTA CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .380" WIN / 7.62 N., de casquillos latonados, y de balas de puntas diversas. Identificado como el indicio 16A en su etiqueta respectiva. ----------
----- DECIMOSÉPTIMO. Una cubeta de plástico color gris claro, que se encuentra cubierta de tierra en toda su superficie, que tiene un orifico en la tapa, misma que tiene adherida una etiqueta de color blanco que la identifica como INDICIO 17 (diecisiete), la cual contiene en su interior: ----------
--- 1. (880) OCHOCIENTOS OCHENTA CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .308" WIN / 7.62 N, de casquillos latonados, y de balas de puntas normal. Identificado como el indicio 17A en su etiqueta respectiva. ----------
--- DECIMOCTAVO. Una cubeta de plástico color gris claro, que se encuentra cubierta de tierra en toda su superficie, con tapa, misma que tiene adherida una etiqueta de color blanco que la identifica como INDICIO 18 (dieciocho), la cual contiene en su interior: ---------
--- 1. (934) NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .308" WIN / 7.62 N, de casquillos latonados, y de balas de puntas normal.

Identificado como el indicio 18A en su etiqueta respectiva. ----------
--- 2. (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de casquillo latonado, y de bala de punta normal. Identificado como el indicio 18B en su etiqueta respectiva. ----------
--- DECIMONOVENO. Una cubeta de plástico color gris claro, que tiene escrita a mano la leyenda "19 1327 CAL. 762 137 '' 7.62X39 4 '' 2.23 1468", que se encuentra cubierta de tierra en toda su superficie, con tapa, misma que tiene adherida una etiqueta de color blanco que la identifica como INDICIO 19 (diecinueve), la cual contiene en su interior: -----
--- 1. (1327) MIL TRECIENTOS VEINTISIETE CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .308" WIN / 7.62 N, de casquillos latonados, y de balas de puntas normal. Identificado como el indicio 19A en su etiqueta respectiva. ----------
--- 2. (137) CIENTO TREINTA Y SIETE CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de casquillos latonados, y de balas de puntas normal. Identificado como el indicio 19B en su etiqueta respectiva. ----------
--- 3. (04) CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados, y de balas de puntas normal. Identificado como el indicio 19C en su etiqueta respectiva. ----------
--- VIGÉSIMO. . Una cubeta de plástico color gris claro, que se encuentra cubierta de tierra en toda su superficie, con tapa, misma que tiene adherida una etiqueta de color blanco que la identifica como INDICIO 20 (veinte), la cual contiene en su interior: ----------
--- 1. (1740) MIL SETECIENTOS CUARENTA CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .308" WIN / 7.62 N, de casquillos latonados, y de balas de puntas normal. Identificado como el indicio 20A en su etiqueta respectiva. ----------
--- VIGESIMOPRIMERO. Una cubeta de plástico color blanco con dos franjas azules en su parte inferior, que se encuentra cubierta de tierra en toda su superficie, con tapa, misma que tiene adherida una etiqueta de color blanco que la identifica como INDICIO 21 (veintiuno), la cual contiene en su interior: ----------
--- 1. (1556) MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .308" WIN / 7.62 N, de casquillos latonados, y de balas de puntas normal. Identificado como el indicio 21A en su etiqueta respectiva. ----------
--- VIGESIMOSEGUNDO. Una cubeta de plástico color blanco, rotulada con un óvalo en color azul que tiene la leyenda "TIPPS LINE" con letras de color amarillo, así como la leyenda "LIMPIADOR MULTIUSOS" en letras de color azul, con tapa, misma que tiene adheridas tres etiquetas de color blanco que la identifican como INDICIO 22E, en las que se aprecian las siguientes leyendas: la primera: "3.- (1000) MIL CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, DEL CALIBRE 7.62 X 39 MM., DE CASQUILLOS ATEFLONADOS, Y DE BALAS DE PUNTAS NORMAL. IDENTIFICADO COMO EL INDICIO 22E-3 EN SU ETIQUETA RESPECTIVA."; la segunda : "12.- (1000) MIL CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, DEL CALIBRE 7.62 X 39 MM., DE CASQUILLOS LATONADOS, Y DE PUNTA DE BALA NORMAL. IDENTIFICADO COMO EL INDICIO 22E-9 EN SU ETIQUETA RESPECTIVA."; la tercera: "8.- (98) NOVENTA Y OCHO CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, DEL CALIBRE .223" / 5.56 MM., DE CASQUILLOS LATONADOS, Y DE PUNTAS DE BALA NORMAL. IDENTIFICADO COMO EL INDICIO 22E-5 EN SU ETIQUETA RESPECTIVA."; misma que contiene en su interior lo siguiente: ----------
--- 1. (1000) MIL CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de casquillos ateflonados, y de balas de puntas normal. Identificado como el indicio 22E-3 en su etiqueta respectiva. ----------

--- 2. (1000) MIL CARTUCHOS para arma de fuego; del CALIBRE 7.62 x 39 mm., de casquillos latonados, y de punta de bala normal. Identificado como el indicio 22E-9 en su etiqueta respectiva. ----------

--- 3. (98) NOVENTA Y OCHO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados, y de puntas de bala normal. Identificado como el indicio 22E-5 en su etiqueta respectiva. ----------

--- VIGESIMOTERCERO. Una cubeta de plástico color blanco, rotulada con un óvalo en color azul que tiene la leyenda "TIPPS LINE" con letras de color amarillo, así como la leyenda "LIMPIADOR MULTIUSOS" en letras de color azul, con tapa, misma que tiene adheridas tres etiquetas de color blanco que la identifican como INDICIO 22E, en las que se aprecian las siguientes leyendas: la primera: "13.- (762) SETECIENTOS SESENTA Y DOS CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, DEL CALIBRE 7.62 X 39 MM., de CASQUILLOS LATONADOS, Y DE PUNTA DE BALA NORMAL. IDENTIFICADO COMO EL INDICIO 22E-10 EN SU ETIQUETA RESPECTIVA. 14.- (45) CUARENTA Y CINCO CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, DEL CALIBRE 7 MM. MAUSSER, DE CASQUILLOS LATONADOS, Y DE PUNTA DE BALA NORMAL. IDENTIFICADO COMO EL INDICIO 22E-11 EN SU ETIQUETA RESPECTIVA."; la segunda: "9.- (237) DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, DEL CALIBRE .223" / 5.56 MM., DE CASQUILLOS LATONADOS, Y DE PUNTA DE BALA NORMAL. IDENTIFICADO COMO EL INDICIO 22E-6 EN SU ETIQUETA RESPECTIVA."; la tercera: "11.- (31) TREINTA Y UN CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, DEL CALIBRE .264" WIN., DE CASQUILLOS LATONADOS, Y DE PUNTA DE BALA NORMAL. IDENTIFICADO COMO EL INDICIO 22E-8 EN SU ETIQUETA RESPECTIVA."; la cuarta: "(01) UN CARTUCHO PARA ARMA DE FUEGO TIPO ESCOPETA, DEL CALIBRE 12 GAUGE, DE CASQUILLOS LATONADOS, Y DE CUERPO DE MATERIAL SINTÉTICO. IDENTIFICADO COMO EL INDICIO 22E-4.1 EN SU ETIQUETA RESPECTIVA. (01) UN CARTUCHO PARA ARMA DE FUEGO, DEL CALIBRE .30 CAR., DE CASQUILLO LATONADO, Y DE PUNTA DE BALA NORMAL. IDENTIFICADO COMO EL INDICIO 22E-4.2 EN SU ETIQUETA RESPECTIVA. (01) UN CARTUCHO PARA ARMA DE FUEGO, DEL CALIBRE 9 MM. P. (9 x 19 mm.), DE CASQUILLOS LATONADOS, Y DE PUNTA DE BALA NORMAL. IDENTIFICADO COMO EL INDICIO 22E-4.3 EN SU ETIQUETA RESPECTIVA. 7.- (10) DIEZ CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, DEL CALIBRE .30" – 30 WIN., DE CASQUILLOS LATONADOS, Y DE PUNTA DE BALA BLANDA. IDENTIFICADO COMO EL INDICIO 22E-4.4 EN SU ETIQUETA RESPECTIVA." misma que contiene en su interior lo siguiente: ----------

--- 1. (762) SETECIENTOS SESENTA Y DOS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de casquillos latonados, y de punta de bala normal. Identificado como el indicio 22E-10 en su etiqueta respectiva. ----------

--- 2. (45) CUARENTA Y CINCO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7 mm. MAUSSER, de casquillos latonados, y de punta de bala normal. Identificado como el indicio 22E-11 en su etiqueta respectiva. ----------

--- 3. (237) DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados, y de punta de bala normal. Identificado como el indicio 22E-6 en su etiqueta respectiva. ----------

--- 4. (31) TREINTA Y UN CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .264" WIN., de casquillos latonados, y de punta de bala normal. Identificado como el indicio 22E-8 en su etiqueta respectiva. ----------

--- 5. (01) UN CARTUCHO para arma de fuego tipo escopeta, del CALIBRE 12, de casquillos latonados, y de cuerpo de material sintético. Identificado como el indicio 22E-4 en su etiqueta respectiva. ----------

--- 6. (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del CALIBRE .30 CAR., de casquillo latonado, y de punta de bala normal. Identificado como el indicio 22E-4 en su etiqueta respectiva. ----------

--- 7. (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del CALIBRE 9 mm. P. (9 X 19 mm.), de casquillos latonados, y de punta de bala normal. Identificado como el indicio 22E-4 en su etiqueta respectiva. ----------

--- 8. (10) DIEZ CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .30" – 30 WIN., de casquillos latonados, y de punta de bala blanda. Identificado como el indicio 22E-4 en su etiqueta respectiva.----------

--- VIGESIMOCUARTO. Una cubeta de plástico color blanco, rotulada con un óvalo en color azul que tiene la leyenda "TIPPS LINE" con letras de color amarillo, así como la leyenda "LIMPIADOR MULTIUSOS" en letras de color azul, con tapa, misma que tiene adherida una etiqueta de color blanco que la identifica como INDICIO 22E, en la que se aprecia la siguiente leyenda: "1.- (942) NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, DEL CALIBRE .308" WIN / 7.62 N, DE CASQUILLOS LATONADOS, Y DE BALAS DE PUNTAS NORMAL. IDENTIFICADO COMO EL INDICIO 22E-1 EN SU ETIQUETA RESPECTIVA."; que contiene en su interior lo siguiente: ----------

--- 1. (942) NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .308" WIN / 7.62 N, de casquillos latonados, y de balas de puntas normal. Identificado como el indicio 22E-1 en su etiqueta respectiva.----------

--- VIGESIMOQUINTO. Una cubeta de plástico color blanco, con tapa de color rojo, misma que tiene adherida una etiqueta de color blanco que la identifica como INDICIO 22E, en la que se aprecia la siguiente leyenda: "10.- (1290) MIL DOSCIENTOS NOVENTA CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, DEL CALIBRE 7.62 N / .308" WIN., DE CASQUILLOS LATONADOS, Y DE PUNTA DE BALA NORMAL. IDENTIFICADO COMO EL INDICIO 22E-7 EN SU ETIQUETA RESPECTIVA."; misma que contiene en su interior lo siguiente: ----------

--- 1. (1290) MIL DOSCIENTOS NOVENTA CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 N / .308" WIN., de casquillos latonados, y de punta de bala normal. Identificado como el indicio 22E-7 en su etiqueta respectiva. ----------

--- VIGESIMOSEXTO. Una cubeta de plástico color blanco, con tapa de color rojo, misma que tiene adherida una etiqueta de color blanco que la identifica como INDICIO 22E, en la que se aprecia la siguiente leyenda: "2.- (1403) MIL CUATROCIENTOS TRES CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, DEL CALIBRE .308" WIN / 7.62 N, DE CASQUILLOS LATONADOS, Y DE BALAS DE PUNTAS NORMAL. IDENTIFICADO COMO EL INDICIO 22E-2 EN SU ETIQUETA RESPECTIVA."; misma que contiene en su interior lo siguiente: ----------

--- 1. (1403) MIL CUATROCIENTOS TRES CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .308" WIN / 7.62 N, de casquillos latonados, y de balas de puntas normal. Identificado como el indicio 22E-2 en su etiqueta respectiva. ----------

--- VIGESIMOSÉPTIMO. Cinco cubetas de plástico color blanco, dos de ellas, rotuladas con un óvalo en color azul que tiene la leyenda "TIPPS LINE" con letras de color amarillo, así como la leyenda "LIMPIADOR MULTIUSOS" en letras de color azul las otras tres

cubetas son de color blanco, todas con tapa de color rojo, cuatro de las cuales tiene adherida una etiqueta con la leyenda "CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, DEL CALIBRE 7.62 N / .308" WIN., DE CASQUILLOS LATONADOS, Y DE PUNTA DE BALA NORMAL. IDENTIFICADOS COMO EL INDICIO 23D-1 EN SU ETIQUETA RESPECTIVA.", y una de ellas tiene adherida una etiqueta con la leyenda "(7185) SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, DEL CALIBRE 7.62 N / .308" WIN., DE CASQUILLOS LATONADOS, Y DE PUNTA DE BALA NORMAL. IDENTIFICADOS COMO EL INDICIO 23D-1 EN SU ETIQUETA RESPECTIVA.", las cuales contienen en su interior un total de (7185) SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 N / .308" WIN., de casquillos latonados, y de punta de bala normal. Identificados como el indicio 23D-1 en su etiqueta respectiva. ----------

--- VIGESIMOCTAVO. Una cubeta de plástico color blanco, rotulada con un óvalo en color azul que tiene la leyenda "TIPPS LINE" con letras de color amarillo, así como la leyenda "LIMPIADOR MULTIUSOS" en letras de color azul, con tapa de color blanco, misma que tiene adheridas tres etiquetas de color blanco que la identifican como INDICIO 23D, en la que se aprecian las siguientes leyendas: la primera: "(1074) MIL SETENTA Y CUATRO CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, DEL CALIBRE .223" / 5.56 MM., DE CASQUILLOS LATONADOS, Y DE PUNTA DE BALA NORMAL. IDENTIFICADO COMO EL INDICIO 23D-7 EN SU ETIQUETA RESPECTIVA."; la segunda: "(650) SEISCIENTOS CINCUENTA CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, DEL CALIBRE .223" / 5.56 mm., DE CASQUILLOS LATONADOS, Y DE PUNTA DE BALA NORMAL. IDENTIFICADO COMO EL INDICIO 23D-4 EN SU ETIQUETA RESPECTIVA."; la tercera: "(205) DOSCIENTOS CINCO CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, DEL CALIBRE 7.62 N / .308" WIN., DE CASQUILLOS LATONADOS, Y DE PUNTA DE BALA NORMAL. IDENTIFICADO COMO EL INDICIO 23D-2 EN SU ETIQUETA RESPECTIVA"; misma que contiene en su interior lo siguiente: ----------

--- 1. (1074) MIL SETENTA Y CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados, y de punta de bala normal. Identificado como el indicio 23D-7 en su etiqueta respectiva. ----------

--- 2. (650) SEISCIENTOS CINCUENTA CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados, y de punta de bala normal. Identificado como el indicio 23D-4 en su etiqueta respectiva. ----------

--- 3. (205) DOSCIENTOS CINCO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 N / .308" WIN., de casquillos latonados, y de punta de bala normal. Identificado como el indicio 23D-2 en su etiqueta respectiva. ----------

--- VIGESIMONOVENO. Una cubeta de plástico color blanco, rotulada con un óvalo en color azul que tiene la leyenda "TIPPS LINE" con letras de color amarillo, así como la leyenda "LIMPIADOR MULTIUSOS" en letras de color azul, con tapa de color blanco, misma que tiene adheridas dos etiquetas de color blanco que la identifican como INDICIO 23D, en las que se aprecia las siguientes leyendas: la primera "(968) NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, DEL CALIBRE 7.62 X 39 mm., DE CASQUILLOS ATEFLONADOS, Y DE PUNTA DE BALA NORMAL. IDENTIFICADO COMO EL INDICIO 23D-3 EN SU ETIQUETA RESPECTIVA."; la segunda: "(1469) MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, DEL CALIBRE .223" / 5.56 mm., DE CASQUILLOS LATONADOS, Y DE PUNTA DE BALA NORMAL. IDENTIFICADO COMO EL INDICIO 23D-14 EN SU

ETIQUETA RESPECTIVA."; misma que contiene en su interior lo siguiente: ----------
--- 1. (968) NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de casquillos ateflonados, y de punta de bala normal. Identificado como el indicio 23D-3 en su etiqueta respectiva. ----------
--- 2. (1469) MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados, y de punta de bala normal. Identificado como el indicio 23D-14 en su etiqueta respectiva.----------
--- TRIGÉSIMO. Una cubeta de plástico color blanco, rotulada con un óvalo en color azul que tiene la leyenda "TIPPS LINE" con letras de color amarillo, así como la leyenda "LIMPIADOR MULTIUSOS" en letras de color azul, con tapa de color blanco, misma que tiene adheridas tres etiquetas de color blanco que la identifican como INDICIO 23D, en las que se aprecia las siguientes leyendas: la primera "(624) SEISCIENTOS VEINTE CUATRO CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, DEL CALIBRE .223" / 5.56 mm., DE CASQUILLOS LATONADOS, Y DE PUNTA DE BALA NORMAL. IDENTIFICADO COMO EL INDICIO 23D-8 EN SU ETIQUETA RESPECTIVA."; la segunda: "(915) NOVECIENTAS QUINCE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, DEL CALIBRE 7.62 X 39 MM., DE CASQUILLOS LATONADOS, Y DE PUNTA DE BALA NORMAL. IDENTIFICADO COMO EL INDICIO 23D-13 EN SU ETIQUETA RESPECTIVA."; la tercera: "(945) NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, DEL CALIBRE .223" / 5.56 MM., DE CASQUILLOS LATONADOS, Y DE PUNTA DE BALA NORMAL. IDENTIFICADO COMO EL INDICIO 23D-5 EN SU ETIQUETA RESPECTIVA."; misma que contiene en su interior lo siguiente: ----------
--- 1. (624) SEISCIENTOS VEINTE CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados, y de punta de bala normal. Identificado como el indicio 23D-8 en su etiqueta respectiva. ----------
--- 2(915) NOVECIENTAS QUINCE CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de casquillos latonados, y de punta de bala normal. Identificado como el indicio 23D-13 en su etiqueta respectiva. ----------
--- 3. (945) NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados, y de punta de bala normal. Identificado como el indicio 23D-5 en su etiqueta respectiva. ----------
--- TRIGÉSIMO PRIMERO. Una cubeta de plástico color blanco, misma que tiene adheridas tres etiquetas de color blanco que la identifican como INDICIO 23D, en las que se aprecia las siguientes leyendas: la primera "(700) SETECIENTOS CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, DEL CALIBRE 7.62 X 39 MM., DE CASQUILLOS ATEFLONADOS, Y DE PUNTA DE BALA NORMAL. IDENTIFICADO COMO EL INDICIO 23D-10 EN SU ETIQUETA RESPECTIVA."; la segunda: "(486) CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, DEL CALIBRE .223" / 5.56 MM., DE CASQUILLOS LATONADOS, Y DE PUNTA DE BALA NORMAL. IDENTIFICADO COMO EL INDICIO 23D-6 EN SU ETIQUETA RESPECTIVA."; la tercera: "(928) NOVECIENTOS VEINTIOCHO CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, DEL CALIBRE .223" / 5.56 MM., DE CASQUILLOS LATONADOS, Y DE PUNTA DE BALA NORMAL. IDENTIFICADO COMO EL INDICIO 23D-9 EN SU ETIQUETA RESPECTIVA."; misma que contiene en su interior lo siguiente: ----------
--- 1. (700) SETECIENTOS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de casquillos ateflonados, y de punta de bala normal. Identificado como el indicio 23D-10 en su etiqueta respectiva. ----------

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro
PGR/SEIDO/UEIDMS/895/2014

--- 2. (486) CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados, y de punta de bala normal. Identificado como el indicio 23D-6 en su etiqueta respectiva. ----------

--- 3. (928) NOVECIENTOS VEINTIOCHO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados, y de punta de bala normal. Identificado como el indicio 23D-9 en su etiqueta respectiva. ----------

--- TRIGÉSIMO SEGUNDO. Una cubeta de plástico color blanco, con tapa de color rojo, misma que tiene adherida una etiqueta de color blanco que la identifica como INDICIO 23D, en la que se aprecia la siguiente leyenda: "(1002) MIL DOS CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, DEL CALIBRE 7.62 X 39 MM., DE CASQUILLOS ATEFLONADOS, Y DE PUNTA DE BALA NORMAL. IDENTIFICADO COMO EL INDICIO 23D-11 EN SU ETIQUETA RESPECTIVA."; misma que contiene en su interior lo siguiente: ----------

--- 1. (1002) MIL DOS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de casquillos ateflonados, y de punta de bala normal. Identificado como el indicio 23D-11 en su etiqueta respectiva. ----------

--- TRIGÉSIMO TERCERO. Una cubeta de plástico color blanco, con tapa de color rojo, misma que tiene adherida una etiqueta de color blanco que la identifica como INDICIO 23D, en la que se aprecia la siguiente leyenda: "(1909) MIL NOVECIENTOS NUEVE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, DEL CALIBRE 7.62 X 39 MM., DE CASQUILLOS ATEFLONADOS, Y DE PUNTA DE BALA NORMAL. IDENTIFICADO COMO EL INDICIO 23D-12 EN SU ETIQUETA RESPECTIVA"; misma que contiene en su interior lo siguiente: ----------

--- 1. (1909) MIL NOVECIENTOS NUEVE CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 MM., de casquillos ateflonados, y de punta de bala normal. Identificado como el indicio 23D-12 en su etiqueta respectiva. ----------

--- Siendo todo lo que se tiene que hacer constar, con fundamento en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da por terminada la presente diligencia firmando al margen y al calce de la misma, los que en ella intervinieron, para la debida constancia legal. ----------

---------- DAMOS FE ----------

Lic.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDEMS/895/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

- - - En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el día seis de noviembre del 2014 dos mil catorce, el **LICENCIADO** [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestro de la Subprocuraduría en Investigación Especializada de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, que al final firman y dan fe:- - - -

Dependencia: DIRECCION DE CATASTRO.
Sección de Correspondencia: DIRECCION.
Numero de oficio: **466/14**

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

ASUNTO: INFORMACION.

Iguala de la Independencia, Gro., a 5 de noviembre de 2014.

[redacted]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

En relación a su oficio No. PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/5079/2014 de fecha 5 de noviembre recibido el mismo día, en donde solicita si existen diversas calles con el nombre de Juan N. Álvarez, le comunico que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en el archivo se encontró en [redacted]

Le envío un cordial saludo.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO.
DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL
2012 - 2015

ATENTAMENTE

Recibí
06/11/14

[redacted]

Realizó búsqueda: Ing. Ma. del Consuelo Martínez Tapia.
MCMT*addb

Gráficos.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

240

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/895/2014.

FE MINISTERIAL DE CARTUCHOS Y CARGADORES ASEGURADOS EN EL INMUEBLE UBICADO EN [redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

- - - En La Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a cinco de noviembre del 2014 dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con testigos de asistencia, que al final firman y dan fe con fundamento en el artículo 208 y 269 del Código Federal de Procedimientos Penales; **HACE CONSTAR.-** Que al estar debidamente constituido en las oficinas que ocupa la COE Centro de Operaciones Estratégicas, de la Agencia del Ministerio Público de la Federación [redacted] de tener a la vista en dichas oficinas siete bolsas de plástico transparente conteniendo en su interior cartuchos y cargadores, que a continuación se proceden a describir: - - - - - - - - - - - - - -

- - - **PRIMERO.-** Una bolsa de plástico transparente que contiene una etiqueta adherible que la identifica con el número de AP PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014, y número de folio 80148, identificada como INDICIO 3, que en su interior contiene 1 un cargador metálico color negro, para cartuchos calibre .223", y 49 cuarenta y nueve cartuchos útiles, para arma de fuego calibre .223. - - - - - - - - - - - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/895/2014.

FE MINISTERIAL DE ARMAS DE FUEGO ASEGURADAS EN [redacted]

- - - En Iguala de la Independencia, Guerrero, a cinco de noviembre del 2014 dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con testigos de asistencia, que al final firman y dan fe con fundamento en el artículo 208 y 269 del Código Federal de Procedimientos Penales; **HACE CONSTAR.-** Que al estar debidamente constituido en las oficinas que ocupa la COE Centro de Operaciones Estratégicas, de la Agencia del Ministerio Público de la Federación en Iguala, Guerrero, ubicada en calle Nicolás Bravo, número 1, letra "B", Colonia Centro, código postal 4000, **DA FE** de tener a la vista el siguiente armamento, que a continuación se proceden a describir: - - - - - - - - - -

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

- - - **PRIMERO.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO SUBAMETRALLADORA, CALIBRE 9 MM PARABELLUM (9X19MM), MARCA "BERETTA", MODELO "12S", [redacted], PAIS DE FABRICACION [redacted].** ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, DOBLE EMPUÑADURA SINTETICA EN COLOR NEGRO, CULATIN PLEGABLE, PRESENTA SEGURO SELECTOR DE DISPARO EN LA CARA LATERAL IZQUIERDA DEL CAJON DE MECANISMOS Y SEGURO DE CARGADOR EN LA PARTE ANTERIOR DEL GUARDAMONTES MISMOS QUE REALIZAN LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUERON FABRICADOS, **ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. QUE SE ENCUENTRA MARCADA COMO INDICIO NO. 22D-1.** - - - - - - - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de [redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

FABRICACION [redacted] ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, GUARDAMANOS SINTETICOS EN COLOR NEGRO, PRESENTA SEGURO DE DISPARO EN LA PARTE ANTERIOR DEL DISPARADOR MISMO QUE REALIZA LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUE FABRICADOS. **ARMA DE FUEGO QUE A SIMPLE VISTA SE OBSERVA EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO. LA CUAL SE ENCUENTRA IDENTIFICADA COMO INDICIO NO. 22D-5.** - - -

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

- - - DECIMO PRIMERO.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO ESCOPETA CALIBRE 12 GA, MARCA "REMINGTON", MODELO "NO A LA VISTA", [redacted] Y PAIS DE FABRICACION "NO A LA VISTA", ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, GUARDAMANOS Y CULATA DE MADERA EN COLOR CAFÉ EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN, CAJON DE MECANISMOS SIN AGUJA PERCUTORA Y SIN CERROJO, CUENTA CON SU TUBO DE ABASTECIMIENTO INFERIOR AL TUBO CAÑON CON CAPACIDAD PARA ALOJAR CINCO CARTUCHOS EN ESPERA, PRESENTA TUBO CAÑON CON UNA LONGITUD DE 77 CM. **ARMA DE FUEGO QUE A SIMPLE VISTA SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO. MISMA QUE SE ENCUENTRA MARCADA COMO INDICIO 23C-3.** - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de [redacted]

METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, PRESENTA GUARDAMANOS Y CULATA DE MADERA EN COLOR CAFÉ EN UNA SOLA PIEZA, PRESENTA SEGURO DE DISPARO EN LA CARA LATERAL DERECHA DEL GUARDAMONTES Y SEGURO DE CARGADOR EN LA CARA LATERAL INFERIOR DERECHA DEL CAJON DE MECANISMOS Y MISMOS QUE REALIZAN LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUERON FABRICADOS, **ARMA DE FUEGO QUE A SIMPLE VISTA SE OBSERVA EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO. LA CUAL SE ENCUENTRA IDENTIFICADA COMO INDICIO NO. 23C-8.** - - -

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/895/2014.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

FE MINISTERIAL DE CARGADORES ASEGURADOS EN CALLE INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN ENTRE CALLE INDUSTRIA TEXTIL E INDUSTRIA PETROLERA, EN IGUALA, GUERRERO.

- - - En La Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a cinco de noviembre del 2014 dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con testigos de asistencia, que al final firman y dan fe con fundamento en el artículo 208 y 269 del Código Federal de Procedimientos Penales; **HACE CONSTAR.-** Que al estar debidamente constituido en las oficinas que ocupa la COE Centro de Operaciones Estrategicas, de la Agencia del Ministerio Público de la Federación en Iguala, Guerrero, ubicada en calle Nicolás Bravo, número 1, letra "B", Colonia Centro, código postal 4000, **DA FE** de tener a la vista en dichas oficinas diversas cajas de cartón debidamente envaladas y enumeradas con una etiqueta con el número correspondiente, que a continuación se proceden a describir: - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **PRIMERO.-** Una caja de cartón para archivo tamaño oficio con la leyenda Oficce Depot que se encuentra marcada con una etiqueta identificada con el número A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014, con número de folio 0113/2014, que se encuentra marcada como **INDICIO 22F-1,** que en su interior contiene lo siguiente: - - - - - - - - - - - -
- - - **(84) OCHENTA Y CUATRO CARGADORES** para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno, identificado como el indicio **22F-1** en su etiqueta respectiva. - - - -
- - - **(04) CUATRO CARGADORES** para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno, identificado como el indicio **22F-1.2** en su etiqueta respectiva. - - -
- - - **(03) TRES CARGADORES DEL TIPO CIRCULAR O DE TAMBOR DOBLES** para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de material sintético en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (100) cien cartuchos cada uno, (50 cada tambor), identificado como el indicio **22F-1.3,** en su etiqueta respectiva. De los cuales (01) uno se presenta en roto en su parte media. - - - - - - - - - - - - - - - - -

N / .308" WIN, de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno. Identificado como el indicio **22F-2.5,** en su etiqueta respectiva. - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - **(02) DOS CARGADORES** para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 5.7 X 28 mm.,** de material sintético en color humo traslucido, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (50) cincuenta cartuchos. Identificado como el indicio **22F-2.6,** en su etiqueta respectiva. - - - - - - - - -
- - - **(06) SEIS ESTRUCTURAS DE CARGADORES** para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación las cuales no presentan elevador de cartuchos, resorte elevador ni tapa inferior. Identificado como el indicio **22F-2.7,** en su etiqueta respectiva. - - - - - - - - - - - - - - - -

Identificado como el indicio **22F-3.1,** en su etiqueta respectiva. - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - **(01) UN CARGADOR** para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos. Identificado como el indicio **22F-3.2,** en su etiqueta respectiva. - - - - - - - - - - - - - - - - -

PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014, con número de folio 0113/2014, identificado como **INDICIO 23E-1**, que en su interior contiene lo siguiente: - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en
Investigación de Delincuencia
Unidad Especializada en Investigación

N / .308 WIN., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) cartuchos cada uno, identificado como el indicio **23E-8.4,** en su etiqueta respectiva.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - **(02) DOS CARGADORES** para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno, identificado como el indicio **23E-8.5,** en su etiqueta respectiva. - -

- - - **OCTAVO.-** Una caja de cartón para archivo tamaño oficio con la leyenda Oficce Depot que se encuentra marcada con una etiqueta identificada con el número A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014, con número de folio 0113/2014, identificada como **INDICIO 23E-6**, que en su interior contiene lo siguiente: -
- - - **(40) CUARENTA CARGADORES** para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificado como el indicio **23E-6.1,** en su etiqueta respectiva. - -
- - - **(03) TRES CARGADORES** para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material sintético en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificado como el indicio **23E-6.2,** en su etiqueta respectiva. - -
- - - **(03) TRES CARGADORES** para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos cada uno. Identificado como el indicio **23E-6.3,** en su etiqueta respectiva. - -
- - - **(01) UN CARGADOR** para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos. Identificado como el indicio **23E-6.4,** en su etiqueta respectiva. -

- - - **NOVENO.-** Una caja de cartón para archivo tamaño oficio con la leyenda Oficce Depot que se encuentra marcada con una etiqueta identificada con el número A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014, con número de folio 0113/2014, identificada como **INDICIO 23E-7**, que en su interior contiene lo siguiente: -
- - - **(40) CUARENTA CARGADORES** para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificado como el indicio **23E-7.1,** en su etiqueta respectiva. - -
- - - **(07) SIETE CARGADORES** para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material sintéticos en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificado como el indicio **23E-7.2,** en su etiqueta respectiva. - -
- - - **(01) UN CARGADOR** para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos. Identificado como el indicio **23E-7.3,** en su etiqueta respectiva. - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Siendo todo de lo que se da fe de [redacted] fundamento en lo establecido por los artículo[redacted]dimientos Penales, con lo [redacted]or term[redacted]do agregar a las actuac[redacted]atoria en q[redacted] legales a que haya l[redacted]final el personal [redacted]
- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

- - - En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el día seis de noviembre del 2014 dos mil catorce, el **LICENCIADO** [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestro de la Subprocuraduría en Investigación Especializada de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, que al final firman y dan fe:- - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

consideradas como reservadas para uso exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea, atento a lo establecido en el artículo 11, inciso h) de la Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos vigente; **NOVENO.-** las armas de fuego tipo ametralladoras, calibre 7 N Y .050". Tipo ametralladora con acción de cerrojo calibre 7.62 mm NATO, marca "No a la vista", modelo [redacted], tipo ametralladora calibre 7.62 mm NATO, marca, modelo, matrícula y país de fabricación "No a la vista" y tipo de ametralladora con acción de cerrojo calibre .50" BMG, marca "Browing", modelo "M2", matricula [redacted] País de Fabricación [redacted] descritas en los indicios: 22 numeral 3 identificada como 22D-3 e indicio 23 numerales 1 y 9 e identificadas como 23C-1 y 23C-7 respectivamente de este, documento por sus características son consideradas como reservadas para uso exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea, atento a lo establecido en el artículo 11, inciso d) de la Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos vigente. **DECIMA:** el arma de fuego tipo escopeta, calibre 12 GA. Marca "Remington" modelo "no a la vista" [redacted] y país de fabricación [redacted] descrita en el indicio 23, numeral 3 e identificándolo como 23 C-3 por sus características, la ley federal de armas de fuego y explosivos las considera como de las permitidas en el siguiente artículo: artículo 10 fracción III, en los términos y con las ilimitaciones de la ley federal de armas de fuego y explosivos. **DECIMA PRIMERA:** se realiza la prueba de disparo únicamente a las armas descritas en el indicio 22, numerales: 1, 2, 6, 7 y 8 identificados como 22 D-1, 22 D-2, 22 D-6, 22 D-7, 22 D-8, así como el Indicio 23 los numerales 2, 4, 5, 7 y 8. Identificados como 23 C-2, 23C-4, 23C-5, 23C-7 y 23C-8, respectivamente resultando satisfactoria y demostrando que están en condiciones de realizar disparos. Las armas de fuego descritas en el indicio 23, numerales 3 y 6, e identificadas como 23 C-3 y 23C-6, respectivamente presentan la ausencia de elementos principales en su sistema de disparo, así mismo como de fallas en la sincronización de lo mismo para realizar su función correctamente a las armas de fuego descritas en el indicio 22 en los numerales 3, 4 y 5 identificados como 22D-3, 22D-4 y 22D-5; así como el indicio 23 numerales 1 y 9 e identificados como como 23 C-1 y 23 C-9 respectivamente no se realiza la prueba debido a que este departamento no cuenta con las instalaciones apropiadas para poder obtener los elementos denominados testigos. **DECIMA SEGUNDA.-** todos los cargadores para arma de fuego y las estructuras de cargador de cualquier calibre que se describe en este documento, por si solos la ley federal de armas y Explosivos no los contempla en ninguno de sus articulados debido a que estos se consideran como accesorio para las armas de fuego; y no son parte constitutiva para que realicen su función. **DECIMA TERCERA.-** se realiza el ingreso a la base de datos E- Trace, esperando resultados. No se omite manifestar que este departamento únicamente alimenta a la base de datos del E-TRACE, ya que la agencia ATF es la responsable de la misma y es que se encarga de realizar dichos rastreos...". Documento que con fundamento en lo establecido por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista y se ordena agregar a las presentes actuaciones para que surta sus efectos legales correspondientes, así mismo con fundamento en lo ordenado por el artículo 20 del Código Federal de Procedimientos Penales; Teniéndose por hechas las manifestaciones contenidas en el Dictamen de referencia. Por lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, Asimismo con fundamento en los artículos 16 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 6 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A, sub inciso j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 32 fracción I de su Reglamento, es de acordarse y se: ----------

---------- **A C U E R D A:** ----------

--- **ÚNICO:** Téngase por recibido el Dictamen Pericial descrito en la parte considerativa del presente acuerdo. ----------

---------- **C Ú M P L A S E** ----------

Así lo acordó y firma el **LICENCIADO** [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros Subprocuraduría en Investigación Especializada de Delincuencia Organizada [redacted] legalmente con dos testigos de asistencia con quienes da fe. ----------

---------- **D A M O S F E** ----------

[redacted]

TESTIGO DE [redacted] **RO**

TESTIGO DE ASIS[redacted]CIA. [redacted] **PEZ**

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

252

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
DELEGACIÓN ESTATAL EN GUERRERO
COORDINACIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PERICIALES EN GUERRERO.

Número de Folio: 0113/2014.
Número de Averiguación Previa:
PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014.
Número de E.I.: 13S.2.4/GRO/I-0113-14/0113.
Asunto: **Se emite Dictamen en la especialidad de Balística Forense.**

Iguala de la Independencia, Guerrero, 05 de Noviembre del 2014.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

MAESTRO.
[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

P r e s e n t e.

[redacted]

Los que suscriben, Peritos Oficiales de esta Institución en materia de Balística, hemos sido propuestos por medio del oficio con número de folio 0113/2014, girado por la Coordinación de Servicios Periciales de esta Delegación Estatal, para intervenir en lo relacionado con la A. P. al rubro descrita y en atención a su ocurso, atentamente emitimos el siguiente:

DICTAMEN

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

ANTECEDENTES.

En cumplimiento a la petición del Agente del Ministerio Publico de la Federación, con número de oficio SEIDO/UEIMDS/FE-D/10076/2014 de fecha 03 de Noviembre de 2014.

En compañía del C. A.M.P.F., nos trasladamos al domicilio ubicado en: [redacted] el cual cuenta con una malla ciclónica perimetral y un portón de dos hojas de material metálico; al interior cuenta con un patio frontal y construcción de uso habitacional (vacía) en su lateral izquierda; refiriéndonos al patio frontal antes mencionado se aprecia un portón de material metálico de color azul de dos hojas que da acceso a un patio posterior delimitado por paredes de concreto; áreas en donde se llevaría a cabo la búsqueda de elementos de interés de la especialidad de balística forense.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Número de A. P.: PGR/SEIDO/UEIMDS/887/2014.
Número de Folio: 0113/2014.

Se observó que dicho domicilio se encontraba acordonado y custodiado por C. agentes de la Policía Federal, Gendarmería y Marina; a lo cual el Agente del Ministerio Público nos instruyó que nuestra intervención correspondería a realizar las medidas de seguridad, identificación, descripción y clasificación legal de los indicios de índole Balístico.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En la petición textualmente se solicita lo siguiente: "..., *designe peritos en materia de balística, a efecto de que participen en diversas diligencias que serán señaladas por esta representación social de la federación las cuales se llevaran a cabo los días 03 y 04 de noviembre en el municipio de iguala de la independencia, guerrero.*

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

De manera verbal nos fue indicado: que una vez en el lugar donde se llevarían a cabo las diligencias, nuestra intervención se concretara a realizar identificación de armas de fuego, cargadores y cartuchos; su descripción y encuadramiento de los mismo dentro de la ley federal de armas de fuego y explosivos, además de realizar pruebas de disparo de las armas de fuego para poder recabar los elementos denominados testigos..."

DOCUMENTOS Y/O ELEMENTOS DE ESTUDIO.

Para dar cumplimiento a lo solicitado, el día 03 de noviembre de 2014, nos trasladamos al lugar donde arribando aproximadamente a las 13:00 hrs, en el domicilio ubicado en: [redacted]

donde se llevaría a cabo una diligencia del tipo ministerial y se requerirá de nuestra intervención.

[redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

FOTO GENERAL DEL LUGAR DONDE SE REALIZA LA DILIGENCIA AL EXTERIOR E INTERIOR

En el patio posterior, se localizaron enterrados 21 cubetas de plástico de 19 litros de capacidad, que al ser desenterradas fueron nombrados respectivamente como "**INDICIO 1, 2,**

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Número de A. P.: PGR/SEIDO/UEIMDS/887/2014.
Número de Folio: 0113/2014.

3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21 y 21"; y en la parte posterior central del mismo patio referido se localizaron dos contenedores de material sintético (tinacos) con capacidad de 1200 litros; los cuales fueron nombrados como "**Indicio 22 Y 23**" respectivamente, y que se describen a continuación:

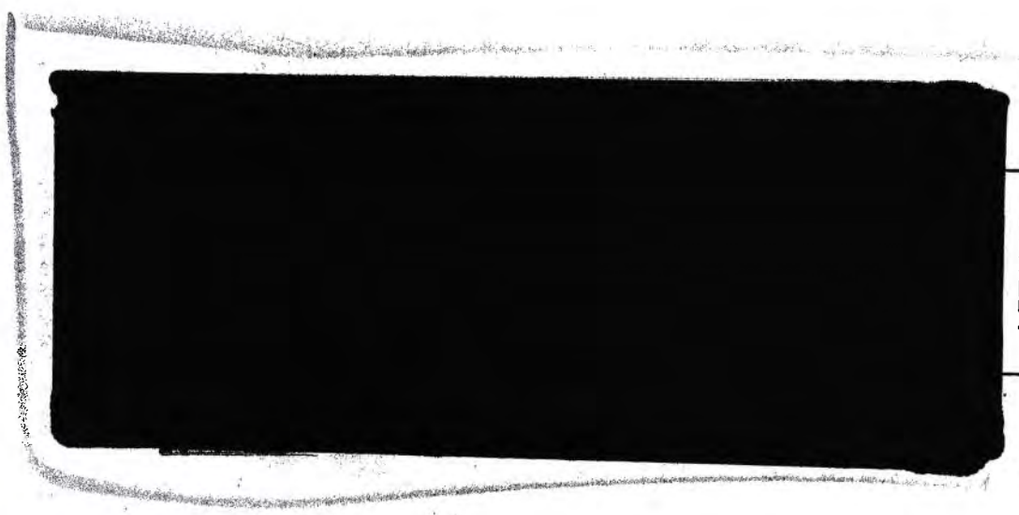

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

INDICIOS NUMERADOS CON LOS DÍGITOS "1 AL 21":

Se localizaron 21 cubetas de material sintético de capacidad de 19 litros, de las cuales 11 se encontraban enterradas y 10 en el interior de un contenedor del tipo refrigerador horizontal, el mismo de igual forma se encontraba enterrado; conteniendo en su interior los siguientes indicios:



LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Nicolás Bravo #1-B planta baja, C.P. 40000, Col. Centro. Iguala de la Independencia, Guerrero. · www.pgr.gob.mx

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Número de A. P.: PGR/SEIDO/UEIMDS/887/2014.
Número de Folio: 0113/2014.

Indicio 1

1.- (251) DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de casquillos latonados y de bala de punta variadas. (Normal y expansivas). Identificados como el indicio **1A** en su etiqueta respectiva.

2.- (06) SEIS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 5.7 X 28 mm.,** de casquillos latonados y de bala de punta expansivas. Identificados como el indicio **1B** en su etiqueta respectiva.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

3.- (253) DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 9 mm. (9 x 19 mm.),** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **1C** en su etiqueta respectiva.

4.- (248) DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .30" CAR,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **1D** en su etiqueta respectiva.

5.- (13) TRECE CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .38" SUPER AUTO +P,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **1E** en su etiqueta respectiva.

6.- (06) SEIS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de casquillos latonados y de bala de punta diversa. Identificados como el indicio **1F** en su etiqueta respectiva.

7.- (48) CUARENTA Y OCHO CARTUCHOS para arma de fuego tipo escopeta, del **CALIBRE 12 GA,** de casquillos latonados y de cuerpo de material sintético. Identificados como el indicio **1G** en su etiqueta respectiva.

8.- (02) DOS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .22" L.R.,** de casquillos latonados de bala de punta normal cobrizadas. Identificados como el indicio **1H** en su etiqueta respectiva.

Indicio 2

1.- (77) SETENTA Y SIETE CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .38" SUPER AUTO,** de casquillos latonados y de bala de punta diversas. Identificados como el indicio **2A** en su etiqueta respectiva.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Número de A. P.: PGR/SEIDO/UEIMDS/887/2014.
Número de Folio: 0113/2014.

2.- (08) OCHO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 5.7 X 28 mm.,** de casquillos latonados y de bala de punta expansivas. Identificados como el indicio **2B** en su etiqueta respectiva.

3.- (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del **CALIBRE .270" WIN,** de casquillo latonados y de bala de punta normal. Identificado como el indicio **2C** en su etiqueta respectiva.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

4.- (06) SEIS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 N / .308" WIN,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **2D** en su etiqueta respectiva.

5.- (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del **CALIBRE 7 mm REM MAG,** de casquillos latonado y de bala de punta normal. Identificado como el indicio **2E** en su etiqueta respectiva.

6.- (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del **CALIBRE .450" BUSHMASTER,** de casquillo latonado y de bala de punta normal. Identificado como el indicio **2F** en su etiqueta respectiva.

7.- (63) SESENTA Y TRES CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .38" SPL,** de casquillos latonados y de bala de punta diversas. Identificados como el indicio **2G** en su etiqueta respectiva.

8.- (256) DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 9 mm. (9 X 19 mm.),** de casquillos latonados y de bala de punta diversas. Identificados como el indicio **2H** en su etiqueta respectiva.

9.- (23) VEINTITRES CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de casquillos latonados y de bala de punta diversas. Identificados como el indicio **2I** en su etiqueta respectiva.

10.- (02) DOS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 10 mm.,** de casquillos niquelados y de bala de punta expansiva. Identificados como el indicio **2J** en su etiqueta respectiva.

11.- (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del **CALIBRE .380" AUTO** de casquillos latonados y de bala de punta troncocónica. Identificado como el indicio **2K** en su etiqueta respectiva.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Número de A. P.: PGR/SEIDO/UEIMDS/887/2014.
Número de Folio: 0113/2014.

Indicio 3

1.- (86) OCHENTA Y SEIS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 12.7 mm. / .50" BMG,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **3A** en su etiqueta respectiva.

2.- (02) DOS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **3B** en su etiqueta respectiva.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

3.- (02) DOS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .30" – 30 WIN.,** de casquillos latonados y de bala de punta expansiva. Identificados como el indicio **3C** en su etiqueta respectiva.

4.- (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del **CALIBRE 5.7 X 28 mm.,** de casquillo latonado y de bala de punta expansiva. Identificados como el indicio **3D** en su etiqueta respectiva.

5.- (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del **CALIBRE 10 mm.,** de casquillo latonado y de bala de punta normal. Identificado como el indicio **3E** en su etiqueta respectiva.

6.- (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de casquillo latonado y de bala de punta normal. Identificado como el indicio **3F** en su etiqueta respectiva.

7.- (02) DOS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 7 mm. REW,** de casquillos latonados y de balas de punta normal. Identificados como el indicio **3G** en su etiqueta respectiva.

8.- (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del **CALIBRE .42" AUTO,** de casquillo latonado y de bala de punta normal. Identificado como el indicio **3H** en su etiqueta respectiva.

9.- (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del **CALIBRE .303",** de casquillo latonado y de bala de punta normal. Identificado como el indicio **3I** en su etiqueta respectiva.

10.- (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del **CALIBRE .40" AUTO.,** de casquillo latonado y de bala de punta normal. Identificado como el indicio **3J** en su etiqueta respectiva.

Indicio 4

1.- (2384) DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 9 mm. (9 X 19 mm.),** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **4A** en su etiqueta respectiva.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Número de A. P.: PGR/SEIDO/UEIMDS/887/2014.
Número de Folio: 0113/2014.

2.- (274) DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .38" SUPER AUTO,** de casquillos latonados y de bala de punta diversas. Identificados como el indicio **4B** en su etiqueta respectiva.

3.- (06) SEIS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de casquillos latonados y de bala de punta diversas. Identificados como el indicio **4C** en su etiqueta respectiva.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Indicio 5

1.- (197) CIENTO NOVENTA Y SIETE CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 9 mm. (9 X 19 mm.),** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **5A** en su etiqueta respectiva.

2.- (2720) DOS MIL SETECIENTOS VEINTE CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .38" SUPER AUTO,** de casquillos latonados y de bala de punta diversas. Identificados como el indicio **5B** en su etiqueta respectiva.

Indicio 6

1.- (1455) MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" REM / 5.56 mm.,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **6A** en su etiqueta respectiva.

Indicio 7

1.- (1250) MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **7A** en su etiqueta respectiva.

2.- (95) NOVENTA Y CINCO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .38" SUPER AUTO,** de casquillos latonados y de bala de punta diversas. Identificados como el indicio **7B** en su etiqueta respectiva.

3.- (444) CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 9 mm. (9 X 19 mm.),** de casquillos latonados y de bala de punta diversas. Identificados como el indicio **7C** en su etiqueta respectiva.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Número de A. P.: PGR/SEIDO/UEIMDS/887/2014.
Número de Folio: 0113/2014.

Indicio 8

1.- (1750) MIL SETECIENTOS CINCUENTA CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **1A** en su etiqueta respectiva.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Indicio 9

1.- (1544) MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **9A** en su etiqueta respectiva.

Indicio 10

1.- (1800) MIL OCHOCIENTOS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **10A** en su etiqueta respectiva.

Indicio 11

1.- (401) CUATROCIENTOS UN CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **11A** en su etiqueta respectiva.

2.- (1108) MIL CIENTO OCHO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 9 mm. (9 X 19 mm.),** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **11B** en su etiqueta respectiva.

Indicio 12

1.- (834) OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .308" WIN / 7.62 N,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **12A** en su etiqueta respectiva.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Número de A. P.: PGR/SEIDO/UEIMDS/887/2014.
Número de Folio: 0113/2014.

Indicio 13

1.- (866) OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .308 WIN / 7.62 N.,** de casquillos latonados y de bala de punta diversas. Identificados como el indicio **13A** en su etiqueta respectiva.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

2.- (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de casquillo latonado y de bala de punta normal. Identificado como el indicio **13B** en su etiqueta respectiva.

Indicio 14

1.- (700) SETECIENTOS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .308" WIN / 7.62 N.,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **14A** en su etiqueta respectiva.

Indicio 15

1.- (1009) MIL NUEVE CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .308" WIN / 7.62 N,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **15A** en su etiqueta respectiva.

2.- (04) CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego tipo escopeta, del **CALIBRE 12 GA,** de casquillos latonados y de cuerpo de material sintético. Identificados como el indicio **15B** en su etiqueta respectiva.

3.- (01) UN CARTUCHO para arma de fuego tipo escopeta, del **CALIBRE 16 GA,** de casquillo latonado, y de cuerpo de material sintético. Identificado como el indicio **15C** en su etiqueta respectiva.

4.- (02) DOS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **15D** en su etiqueta respectiva.

Indicio 16

1.- (560) QUINIENTOS SESENTA CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .380" WIN / 7.62 N.,** de casquillos latonados y de bala de punta diversas. Identificados como el indicio **16A** en su etiqueta respectiva.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Número de A. P.: PGR/SEIDO/UEIMDS/887/2014.
Número de Folio: 0113/2014.

Indicio 17

1.- (880) OCHOCIENTOS OCHENTA CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .308" WIN / 7.62 N,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **17A** en su etiqueta respectiva.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Indicio 18

1.- (934) NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .308" WIN / 7.62 N,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **18A** en su etiqueta respectiva.

2.- (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de casquillo latonado y de bala de punta normal. Identificado como el indicio **18B** en su etiqueta respectiva.

Indicio 19

1.- (1327) MIL TRECIENTOS VEINTISIETE CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .308" WIN / 7.62 N,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **19A** en su etiqueta respectiva.

2.- (137) CIENTO TREINTA Y SIETE CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **19B** en su etiqueta respectiva.

3.- (04) CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **19C** en su etiqueta respectiva.

Indicio 20

1.- (1740) MIL SETECIENTOS CUARENTA CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .308" WIN / 7.62 N,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **20A** en su etiqueta respectiva.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Número de A. P.: PGR/SEIDO/UEIMDS/887/2014.
Número de Folio: 0113/2014.

Indicio 21

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

1.- (1556) MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .308" WIN / 7.62 N,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **21A** en su etiqueta respectiva.

INDICIOS NUMERADOS CON LOS DÍGITOS "22 AL 23":

Se localizaron dos contenedores de material sintético de capacidad para 1200 litros (tinacos); conteniendo en su interior los siguientes indicios:

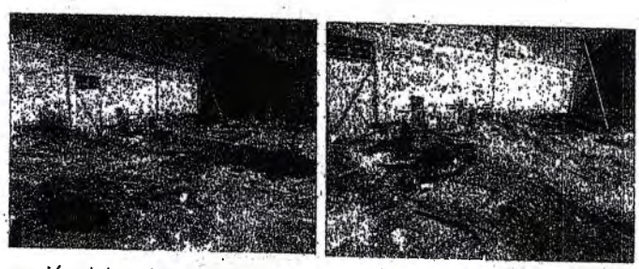

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Foto general de la sección del patio posterior donde se localizaron enterrados los **INDICIO 22 y 23.**



Foto particular de la sección del patio posterior donde se localizaron enterrados los **INDICIO 22 y 23.**

Indicio 22

1.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO SUBAMETRALLADORA, CALIBRE 9 mm. PARABELLUM (9X19mm.), MARCA "BERETTA", MODELO "12S", [redacted] **PAIS DE FABRICACION** [redacted] ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, DOBLE EMPUÑADURA SINTETICA EN COLOR NEGRO, CULATIN PLEGABLE, PRESENTA SEGURO SELECTOR DE DISPARO EN LA CARA LATERAL

IZQUIERDA DEL CAJON DE MECANISMOS Y SEGURO DE CARGADOR EN LA PARTE ANTERIOR DEL GUARDAMONTES MISMOS QUE REALIZAN LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUERON FABRICADOS, **ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL.SISTEMA DE DISPARO EN AUTOMATICO (RAFAGA). INDICIO NO. 22D-1**

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

2.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO SUBAMETRALLADORA, CALIBRE 9 mm. PARABELLUM (9X19mm.), MARCA "UZI-IMI", MODELO "B", [redacted] Y PAIS DE FABRICACION [redacted] ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, CULATA METALICA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANOS SINTETICOS EN COLOR NEGRO, PRESENTA SEGURO SELECTOR DE DISPARO EN LA CARA LATERAL IZQUIERDA DEL CAJON DE MECANISMOS ASI COMO EN LA PARTE POSTERIOR DE LA EMPUÑADURA Y SEGURO DE CARGADOR EN LA CARA LATERAL IZQUIERDA DE LA EMPUÑADURA MISMOS QUE REALIZAN LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUERON FABRICADOS. **ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN AUTOMATICO (RAFAGA). INDICIO NO. 22D-2**

3.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO AMETRALLADORA CON ACCION DE CERROJO CALIBRE 7.62 mm. NATO, MARCA "NO A LA VISTA", MODELO [redacted] Y PAIS DE FABRICACION "NO A LA VISTA". ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, EN SU PARTE FRONTAL SEGURO DE TAPA DE ABASTECIMIENTO MISMO QUE REALIZA LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUE CREADO, CUENTA CON ADITAMENTO EN SU PARTE INFERIOR PARA COLOCACION EN TRIPIE. **ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN AUTOMATICO (RAFAGA). INDICIO NO. 22D-3**

4.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO LANZAGRANADAS CALIBRE 40 mm., MARCA COLT", MODELO "M203R", MATRICULA [redacted] Y PAIS DE FABRICACION [redacted]. ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, GUARDAMANOS SINTETICOS EN COLOR NEGRO, PRESENTA SEGURO DE DISPARO EN LA CARA LATERAL IZQUIERDA DE SU ESTRUCTURA MISMO QUE REALIZA LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUE FABRICADOS. **SISTEMA DE DISPARO EN REPETICIÓN. ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. INDICIO NO. 22D-4**

5.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO LANZAGRANADAS CALIBRE 40 mm., MARCA "COLT", MODELO "203", MATRICULA [redacted] Y PAIS DE FABRICACION [redacted] ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, GUARDAMANOS SINTETICOS EN COLOR NEGRO, PRESENTA SEGURO DE DISPARO EN LA PARTE ANTERIOR DEL DISPARADOR MISMO QUE REALIZA LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUE FABRICADOS. **ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN REPETICIÓN. INDICIO NO. 22D-5**

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG
Art. 18
Fracción I
Motivación: B)

Número de A. P.: PGR/SEIDO/UEIMDS/887/2014.
Número de Folio: 0113/2014.

6.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO CARABINA, CALIBRE .223" (5.56 X 45mm.), MARCA "RUGER", MODELO "MINI 14", [redacted] Y PAIS DE FABRICACION [redacted]. ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, CULATA PLEGABLE ASI COMO GUARDAMANOS Y EMPUÑADURA SINTETICOS EN COLOR NEGRO, PRESENTA SEGURO DE DISPARO EN LA CARA LATERAL IZQUIERDA DEL GUARDAMONTES Y SEGURO DE CARGADOR EN LA PARTE MEDIA INFERIOR DEL CAJON DE MECANISMOS MISMOS QUE REALIZAN LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUERON FABRICADOS, **ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN SEMIAUTOMATICO CON ACCION DE CERROJO. INDICIO 22D-6**

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

7.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO CARABINA SEMIAUTOMATICA CALIBRE 9 mm. (9X19mm.), MARCA "COLT", MODELO "AR-15 9mm CARBINE", MATRICULA [redacted] Y PAIS DE FABRICACION [redacted]. ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, PRESENTA CULATIN, NO CUENTA CON SU RESPECTIVA CULATA, PRESENTA SEGURO DE DISPARO EN LA CARA LATERAL IZQUIERDA DEL CAJON DE MECANISMOS Y SEGURO DE CARGADOR EN LA CARA LATERAL DERECHA DEL CAJON DE MECANISMOS MISMOS QUE REALIZAN LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUERON CREADOS, **ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN SEMIAUTOMATICO. INDICIO 22D-7**

8.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO CARABINA, CALIBRE 7.62 X 39 mm., MARCA NO A LA VISTA, MODELO "NO A LA VISTA", [redacted] Y PAIS DE FABRICACION NO A LA VISTA. ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, GUARDAMANOS Y EMPUÑADURA DE MATERIAL SINTETICO EN COLOR NEGRO, PRESENTA SEGURO DE DISPARO EN LA PARTE POSTERIOR DERECHA DEL GUARDAMONTES Y SEGURO DE CARGADOR EN LA PARTE INFERIOR DEL CAJON DE MECANISMOS MISMOS QUE REALIZAN LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUERON CREADOS, EN SU CARA LATERAL DERECHA EN LA PARTE DEL CAJÓN DE MECANISMOS PRESENTA LA LEYENDA "GUNS DETROIT MICHIGAN PAT. D 367312". **ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN SEMIAUTOMATICO. INDICIO 22D-8**

9.- (942) NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .308" WIN / 7.62 N,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **22E-1** en su etiqueta respectiva.

10.- (1403) MIL CUATROCIENTOS TRES CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .308" WIN / 7.62 N,** de casquillos latonados y de bala de puntas normal. Identificados como el indicio **22E-2** en su etiqueta respectiva.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Número de A. P.: PGR/SEIDO/UEIMDS/887/2014.
Número de Folio: 0113/2014.

11.- (1000) MIL CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de casquillos ateflonados y de balas de puntas normal. Identificados como el indicio **22E-3** en su etiqueta respectiva.

12.- (01) UN CARTUCHO para arma de fuego tipo escopeta, del **CALIBRE 12 GA,** de casquillos latonados y de cuerpo de material sintético. Identificado como el indicio **22E-4. 1** en su etiqueta respectiva.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

13.- (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del **CALIBRE .30" CAR.,** de casquillo latonado y de punta de bala normal. Identificado como el indicio **22E-4.2** en su etiqueta respectiva.



14.- (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del **CALIBRE 9 mm. P. (9 X 19 mm.),** de casquillo latonado y de punta de bala normal. Identificado como el indicio **22E-4.3** en su etiqueta respectiva.

15.- (10) DIEZ CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .30" – 30 WIN.,** de casquillos latonados y de punta de bala expansiva. Identificados como el indicio **22E-4.4** en su etiqueta respectiva.

16.- (98) NOVENTA Y OCHO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio **22E-5** en su etiqueta respectiva.

17.- (237) DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio **22E-6** en su etiqueta respectiva.

18.- (1290) MIL DOSCIENTOS NOVENTA CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 N / .308" WIN.,** de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio **22E-7** en su etiqueta respectiva.

19.- (31) TREINTA Y UN CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .264" WIN.,** de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio **22E-8** en su etiqueta respectiva.

20.- (1000) MIL CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 x 39 mm.,** de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio **22E-9** en su etiqueta respectiva.

266

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Número de A. P.: PGR/SEIDO/UEIMDS/887/2014.
Número de Folio: 0113/2014.

21.- (762) SETECIENTOS SESENTA Y DOS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio **22E-10** en su etiqueta respectiva.

22.- (45) CUARENTA Y CINCO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 7 mm. MAUSSER,** de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio **22E-11** en su etiqueta respectiva.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

23.- (84) OCHENTA Y CUATRO CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificados como el indicio **22F-1.1** en su etiqueta respectiva.



24.- (04) CUATRO CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno. Identificados como el indicio **22F-1.2** en su etiqueta respectiva.

25.- (03) TRES CARGADORES DEL TIPO CIRCULAR O DE TAMBOR DOBLES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de material sintético en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (100) cien cartuchos cada uno (50 cada tambor). Identificados como el indicio **22F-1.3** en su etiqueta respectiva. De los cuales (01) uno se presenta en roto en su parte media.

26.- (04) CUATRO CARGADORES DE TAMBOR O CIRCULARES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico con huellas de óxido y corrosión en toda su superficie, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (70) setenta cartuchos cada uno. Identificados como el indicio **22F-2.1** en su etiqueta respectiva.

27.- (16) DIECISÉIS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos. Identificados como el indicio **22F-2.2** en su etiqueta respectiva.

28.- (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos cada uno. Identificado como el indicio **22F-2.3** en su etiqueta respectiva.

Ref.: IT-CE-BF-01
Nicolás Bravo #1-B planta baja, C.P. 40000, Col. Centro, Iguala de la Independencia, Guerrero. www.pgr.gob.mx

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Número de A. P.: PGR/SEIDO/UEIMDS/887/2014.
Número de Folio: 0113/2014.

29.- (02) DOS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material sintético en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificados como el indicio **22F-2.4** en su etiqueta respectiva.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

30.- (10) DIEZ CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 N / .308" WIN,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno. Identificados como el indicio **22F-2.5** en su etiqueta respectiva.

31.- (02) DOS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 5.7 X 28 mm.,** de material sintético en color humo traslucido, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (50) cincuenta cartuchos. Identificados como el indicio **22F-2.6** en su etiqueta respectiva.

32.- (06) SEIS ESTRUCTURAS DE CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación las cuales no presentan elevador de cartuchos, resorte elevador ni tapa inferior. Identificados como el indicio **22F-2.7** en su etiqueta respectiva.

33.- (06) SEIS ESTRUCTURAS DE CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación las cuales no presentan elevador de cartuchos, resorte elevador ni tapa inferior. Identificados como el indicio **22F-2.8** en su etiqueta respectiva.

34.- (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos. Identificado como el indicio **22F-3.1** en su etiqueta respectiva.

35.- (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos. Identificado como el indicio **22F-3.2** en su etiqueta respectiva.

36.- (23) VEINTITRÉS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificados como el indicio **22F-3.3** en su etiqueta respectiva.

Nicolás Bravo #1-B planta baja, C.P. 40000. Col. Centro, Iguala de la Independencia, Guerrero. www.pgr.gob.mx

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Número de A. P.: PGR/SEIDO/UEIMDS/887/2014.
Número de Folio: 0113/2014.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

37.- (02) DOS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificados como el indicio **22F-3.4** en su etiqueta respectiva.

38.- (01) UN RESORTE ELEVADOR PERTENECIENTE AL MECANISMO INTERNO DE CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, de material metálico, en regular estado de conservación. Identificado como el indicio **22F-3.5** en su etiqueta respectiva.

39.- (01) UN RESORTE ELEVADOR CON ELEVADOR DE CARTUCHOS PERTENECIENTE AL MECANISMO INTERNO DE CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, de material sintético en el elevador de cartuchos y material metálico en el resorte elevador, en regular estado de conservación. Identificado como el indicio **22F-3.6** en su etiqueta respectiva.

40.- (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 5.7 X 28 mm.,** de material sintético en color humo traslucido, en regular estado de conservación desarticulado, con capacidad de almacenaje para (50) cincuenta cartuchos. Identificado como el indicio **22F-3.7** en su etiqueta respectiva.

41.- (02) DOS CULATAS PARA ARMA DE FUEGO. De material metálico en mal estado de conservación. Identificados como el indicio **22G-1** en su etiqueta respectiva.

42.- (02) DOS EMPUÑADURAS PARA ARMA DE FUEGO. De material sintético en color negro en mal estado de conservación. Identificados como el indicio **22G-2** en su etiqueta respectiva.

43.- (01) una mira anterior para arma de fuego, de material sintético en color negro en mal estado de conservación Identificado como el indicio **22G-3.1** en su etiqueta respectiva.

44.- (01) UNA SECCIÓN SUPERIOR DE GUARDAMANO, con un aditamento tipo lámpara (la cual no funciona) de material sintético en mal estado de conservación. Identificado como el indicio **22G-3.2** en su etiqueta respectiva.

45.- (01) PARTE CONSTITUTIVA DE UN CERROJO DE ARMA DE FUEGO, de material metálico en color acero en mal estado de conservación. Identificado como el indicio **22G-3.3** en su etiqueta respectiva.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Número de A. P.: PGR/SEIDO/UEIMDS/887/2014.
Número de Folio: 0113/2014.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



Foto general de los indicios encontrados en el contenedor denominado con **INDICIO 22**

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

Indicio 23

1.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO AMETRALLADORA CALIBRE 7.62 mm. NATO, MARCA, MODELO, MATRICULA Y PAIS DE FABRICACION [redacted]. ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, GUARDAMANOS, CULATA Y EMPUÑADURA DE MADERA EN COLOR CAFÉ, PRESENTA SEGURO DE DISPARO EN LA CARA LATERAL IZQUIERDA DEL CAJON DE MECANISMOS MISMO QUE REALIZA LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUE CREADO, EL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO ES POR MEDIO DE CINTAS METALICAS, PRESENTA TRIPIE METALICO, **ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN AUTOMATICO (RAFAGA). INDICIO NO. 23C-1**

[redacted]

2.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO SUBAMETRALLADORA THOMPSON, CALIBRE .45" AUTO, MARCA "THOMPSON", MODELO "1928", [redacted] **Y PAIS DE FABRICACION** [redacted]. ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA CON RASTROS DE OXIDO, GUARDAMANOS Y EMPUÑADURA DE MADERA EN COLOR CAFÉ, PRESENTA SEGURO DE DISPARO Y SEGURO DE CARGADOR EN LA CARA LATERAL IZQUIERDA DE LA ESTRUCTURA METALICA. **ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN AUTOMATICO (RAFAGA). INDICIO 23C-2**

[redacted]

3.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO ESCOPETA CALIBRE 12 GA, MARCA "REMINGTON", MODELO "NO A LA VISTA", [redacted] **Y PAIS DE FABRICACION "NO A LA VISTA",** ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, GUARDAMANOS Y CULATA DE MADERA EN COLOR CAFÉ EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN, CAJON DE MECANISMOS SIN AGUJA PERCUTORA Y SIN

Nicolás Bravo #1-B planta baja, C.P. 40000, Col. Centro, Iguala de la Independencia, Guerrero · www.pgr.gob.mx

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

CERROJO, CUENTA CON SU TUBO DE ABASTECIMIENTO INFERIOR AL TUBO CAÑON CON CAPACIDAD PARA ALOJAR CINCO CARTUCHOS EN ESPERA. PRESENTA TUBO CAÑON CON UNA LONGITUD DE 77 CM. **ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL NO UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN REPETICION. INDICIO 23C-3**

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

4.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO CARABINA, CALIBRE .223" (5.56 X 45mm.), MARCA "RUGER", MODELO "MINI-14", [redacted] Y PAIS DE FABRICACION [redacted], ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, GUARDAMANOS Y CULATA DE MADERA EN UNA SOLA PIEZA EN COLOR CAFE, SEGURO DE DISPARO EN LA PARTE ANTERIOR IZQUIERDA DEL GUARDAMONTES Y SEGURO DE CARGADOR EN LA PARTE INFERIOR MEDIA DEL CAJON DE MECANISMOS MISMOS QUE REALIZAN LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUERON FABRICADOS. **ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN SEMIAUTOMATICO. INDICIO 23C-4.**

[redacted]

5.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO CARABINA SEMIAUTOMATICA CALIBRE .223" (5.56 X 45mm.), MARCA "RUGER", MODELO "MINI-14", MATRICULA [redacted] Y PAIS DE FABRICACION [redacted] ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, GUARDAMANOS Y CULATA DE MATERIAL SINTÉTICO EN COLOR NEGRO, PRESENTA SEGURO DE DISPARO EN LA PARTE ANTERIOR IZQUIERDA DEL GUARDAMONTES Y SEGURO DE CARGADOR EN LA PARTE INFERIOR MEDIA DEL CAJON DE MECANISMOS MISMOS QUE REALIZAN LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUERON FABRICADOS. CUENTA CON UNA CORREA SINTETICA EN COLOR NEGRO QUE FUNGE COMO PORTAFUSIL, DICHA ARMA DE FUEGO NO SINCRONIZA CORRECTAMENTE EN SU SISTEMA DE DISPARO TODA VEZ QUE EL DISPARADOR SE QUEDA TRABADO Y ES NECESARIO REALIZAR LA ACCION DE ATRAER HACIA DELANTE DE MANERA MANUAL PARA VOLVER A REALIZAR LA ACCION DE DISPARO. **ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN SEMIAUTOMATICO. INDICIO 23C-5**

[redacted]

6.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL, CALIBRE .223" (5.56 X 45 mm.), MARCA "BUSHMASTER", MODELO "NO A LA VISTA", [redacted] Y PAIS DE FABRICACION "NO A LA VISTA", ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN MAL ESTADO DE CONSERVACION, NO CUENTA CON GUARDAMANOS NI EMPUÑADURA, SEGURO DE DISPARO INSERVIBLE ASI COMO SU SISTEMA DE DISPARO SE ENCUENTRA EN ESTADO NO FUNCIONAL. EN SU CARA LATERAL DERECHA EN LAP ARTE DEL CAJÓN DE MECANISMOS PRESENTA LA LEYENDA "**BUSHMASTER PISTOL GWINN FIREARMS BAGOR MAINE",". ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL NO UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN SEMIAUTOMATICO. INDICIO 23C-6**

7.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL, CALIBRE 7.62 X 39 mm., MARCA "NORINCO", MODELO "SKS", [redacted]" Y PAIS DE FABRICACION [redacted]. ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN MAL ESTADO DE CONSERVACION, SIN CULATA Y SIN GUARDAMANOS, PRESENTA SEGURO DE DISPARO EN LA CARA LATERAL DERECHA DEL GUARDAMONTES Y SEGURO DE CARGADOR EN LA PARTE ANTERIOR DEL GUARDAMONTES MISMOS QUE REALIZAN LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUERON FABRICADOS, **ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN SEMIAUTOMATICO. INDICIO NO. 23C-7**

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

8.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO CARABINA, CALIBRE .30", MARCA "PLAINFIELD MACHINE", MODELO "M-1", [redacted]" Y PAIS DE FABRICACION [redacted]. ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, PRESENTA GUARDAMANOS Y CULATA DE MADERA EN COLOR CAFÉ EN UNA SOLA PIEZA, PRESENTA SEGURO DE DISPARO EN LA CARA LATERAL DERECHA DEL GUARDAMONTES Y SEGURO DE CARGADOR EN LA CARA LATERAL INFERIOR DERECHA DEL CAJON DE MECANISMOS Y MISMOS QUE REALIZAN LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUERON FABRICADOS, **ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN SEMIAUTOMATICO. INDICIO NO. 23C-8**

9.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO AMETRALLADORA CON ACCION DE CERROJO CALIBRE .50" BMG, MARCA "BROWNING", MODELO "M2", MATRICULA [redacted] Y PAIS DE FABRICACION [redacted]. ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, EN SU PARTE FRONTAL LA LEYENDA: U.S. NO. #####NSP.J. BROWNING MACHINE GUN CAL. 50 M2 ### MANUFACTURED BY COLT PATEND FIREARMS MFG. COLT", PRESENTA DOS EMPUÑADURAS EN LA PARTE POSTERIOR DEL CAJON DE MECANISMOS, PRESENTA BORRADA LA MATRICULA. **ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN AUTOMATICO (RAFAGA). INDICIO NO. 23C-9**

10.- (6708) SEIS MIL SETECIENTOS OCHO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 N / .308" WIN.,** de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio **23D-1.1** en su etiqueta respectiva.

11.- (477) CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 N / .308" WIN.,** de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio **23D-1.2** en su etiqueta respectiva.

12.- (205) DOSCIENTOS CINCO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 N / .308" WIN.,** de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio **23D-2** en su etiqueta respectiva.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Número de A. P.: PGR/SEIDO/UEIMDS/887/2014
Número de Folio: 0113/2014.

13.- (968) NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de casquillos ateflonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio **23D-3** en su etiqueta respectiva.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

14.- (650) SEISCIENTOS CINCUENTA CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio **23D-4** en su etiqueta respectiva.

15.- (945) NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio **23D-5** en su etiqueta respectiva.

16.- (486) CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio **23D-6** en su etiqueta respectiva.

17.- (1074) MIL SETENTA Y CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio **23D-7** en su etiqueta respectiva.

18.- (624) SEISCIENTOS VEINTE CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificado como el indicio **23D-8** en su etiqueta respectiva.

19.- (928) NOVECIENTOS VEINTIOCHO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio **23D-9** en su etiqueta respectiva.

20.- (700) SETECIENTOS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de casquillos ateflonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio **23D-10** en su etiqueta respectiva.

21.- (1002) MIL DOS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de casquillos ateflonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio **23D-11** en su etiqueta respectiva.

22.- (1909) MIL NOVECIENTOS NUEVE CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de casquillos ateflonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio **23D-12** en su etiqueta respectiva.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Número de A. P.: PGR/SEIDO/UEIMDS/887/2014
Número de Folio: 0113/2014.

23.- (915) NOVECIENTOS QUINCE CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio **23D-13** en su etiqueta respectiva.

24.- (1469) MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de casquillos latonados, y de punta de bala normal. Identificado como el indicio **23D-14** en su etiqueta respectiva.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

25.- (21) VEINTIÚN CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de material metálico en color negro en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificados como el indicio **23E-1.1** en su etiqueta respectiva.

26.- (02) DOS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos cada uno. Identificados como el indicio **23E-1.2** en su etiqueta respectiva.

27.- (06) SEIS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno. Identificados como el indicio **23E-1.3** en su etiqueta respectiva.

28.- (50) CINCUENTA CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 N. / .308" WIN,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno. Identificados como el indicio **23E-2** en su etiqueta respectiva.

29.- (08) OCHO CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificados como el indicio **23E-3.1** en su etiqueta respectiva.

30.- (04) CUATRO CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos cada uno. Identificados como el indicio **23E-3.2** en su etiqueta respectiva.

31.- (03) TRES CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material sintético en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificados como el indicio **23E-3.3** en su etiqueta respectiva.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Número de A. P.: PGR/SEIDO/UEIMDS/887/2014.
Número de Folio: 0113/2014.

32.- (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE .30" CAR.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos. Identificados como el indicio **23E-3.4** en su etiqueta respectiva.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

33.- (70) SETENTA CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificados como el indicio **23E-4.1** en su etiqueta respectiva.

34.- (11) ONCE CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos cada uno. Identificados como el indicio **23E-4.2** en su etiqueta respectiva.

35.- (40) CUARENTA CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno. Identificados como el indicio **23E-4.3** en su etiqueta respectiva.

36.- (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos. Identificado como el indicio **23E-4.4** en su etiqueta respectiva.

37.- (02) DOS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificados como el indicio **23E-4.5** en su etiqueta respectiva.

38.- (57) CINCUENTA Y SIETE CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 N. / .308" WIN,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno. Identificados como el indicio **23E-5.1** en su etiqueta respectiva.

39.- (07) SIETE CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 N. / .308" WIN,** de material sintéticos en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno. Identificados como el indicio **23E-5.2** en su etiqueta respectiva.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Número de A. P.: PGR/SEIDO/UEIMDS/887/2014.
Número de Folio: 0113/2014.

40.- (40) CUARENTA CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificados como el indicio **23E-6.1** en su etiqueta respectiva.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

41.- (03) TRES CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material sintético en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificados como el indicio **23E-6.2** en su etiqueta respectiva.

42.- (03) TRES CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos cada uno. Identificados como el indicio **23E-6.3** en su etiqueta respectiva.

43.- (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos. Identificado como el indicio **23E-6.4** en su etiqueta respectiva.

44.- (40) CUARENTA CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificados como el indicio **23E-7.1** en su etiqueta respectiva.

45.- (07) SIETE CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de materiales sintéticos en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificados como el indicio **23E-7.2** en su etiqueta respectiva.

46.- (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos. Identificado como el indicio **23E-7.3** en su etiqueta respectiva.

47.- (45) CUARENTA Y CINCO CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificados como el indicio **23E-8.1** en su etiqueta respectiva.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Número de A. P.: PGR/SEIDO/UEIMDS/887/2014.
Número de Folio: 0113/2014.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

48.- (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material sintético en color negro, en regular estado de conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificado como el indicio **23E-8.2** en su etiqueta respectiva.

49.- (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos. Identificado como el indicio **23E-8.3** en su etiqueta respectiva.

50.- (02) DOS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 N / .308 WIN.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno. Identificados como el indicio **23E-8.4** en su etiqueta respectiva.

51.- (02) DOS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificados como el indicio **23E-8.5** en su etiqueta respectiva.

52.- (03) ESTRUCTURAS DE CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación las cuales no presentan elevador de cartuchos, resorte elevador ni tapa inferior. Identificados como el indicio **23E-9.1** en su etiqueta respectiva.

53.- (01) UN CARGADOR CILINDRICO O DE TAMBOR para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico en color oscuro, en regular estado de conservación con huellas de óxido y corrosión en su superficie desabastecido, con capacidad de almacenaje para (70) setenta cartuchos. Identificados como el indicio **23E-9.2** en su etiqueta respectiva.

54.- (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos. Identificados como el indicio **23E-9.3** en su etiqueta respectiva.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Número de A. P.: PGR/SEIDO/UEIMDS/887/2014.
Número de Folio: 0113/2014.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



Foto general de los indicios encontrados en el contenedor denominado con **INDICIO 23**

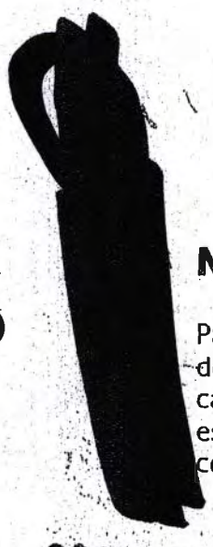



MÉTODO DE ESTUDIO.

Para la elaboración del presente dictamen, se procedió a utilizar el método analítico, inductivo y deductivo empleando para tal fin la observación y el análisis de las armas de fuego, cargador de cartuchos, cartuchos, elementos balísticos, todos descritos en el presente dictamen y sujetos a estudio; así como técnicas propias de la materia y con la finalidad de obtener un resultado confiable y veraz se realizó:

- *Inspección física y manual de las armas de fuego, cargadores y cartuchos utilizando medidas de seguridad en la inspección.*
- *Comprobación del calibre de las armas de fuego, cargadores y cartuchos en cuestión.*
- *Pruebas de disparo.*
- *Consulta de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos vigente.*

Los materiales que se utilizaron para el desarrollo de esta diligencia consto de: una cámara digital, traje protector (KLEENGUARD), guantes de látex, una libreta, un bolígrafo, hule playonel, recipientes de material sintético (cubetas), cajas de cartón para embalaje así como de cintillos de material sintético para la sujeción de los indicios; para la realización de tomas fotográfica, la descripción escrita de la ubicación y características de los indicios hallados en él inmueble, descritos con anterioridad y su posterior embalaje para ser trasladados correctamente.

Nicolás Bravo #1-B planta baja, C.P. 40000, Col. Centro, Iguala de la Independencia, Guerrero. www.pgr.gob.mx

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Número de A. P.: PGR/SEIDO/UEIMDS/887/2014.
Número de Folio: 0113/2014.

RESULTADOS

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

1.- De la inspección llevada a cabo en la diligencia ministerial, se encontraron los índicos balísticos descritos y enumerados en el apartado de DOCUMENTOS Y/O ELEMENTOS DE ESTUDIO, en el presente dictamen. Todos los elementos balísticos descritos en el presente dictamen quedaron debidamente embalados, etiquetados y registrados en la Cadena de Custodia correspondiente, misma que fue entregada al Agente del Ministerio Público Federal.

INSPECCIÓN FÍSICA Y MANUAL DEL ARMA DE FUEGO: Al realizar las medidas de seguridad, se obtiene que todas las armas de fuego descritas en este documento, se encontraban desabastecidas y sin cargadores ni cartuchos; una vez corroborado esto, procedimos a manipular los mecanismos de las mismas, obteniendo todas las armas descritas en este documento cuentan con todos los mecanismos que se involucran en el proceso de disparo, en cada una, sincronizan de manera correcta, por lo que, se encuentran en condiciones de percutir cartuchos y proyectar balas al exterior, con el sistema de disparo señalado en la descripción de cada una, y únicamente las armas de fuego descritas en los dígitos 48 y 51 correspondientes a los indicio 23C-3 y 23C-6 respectivamente, ya que presentan falta de mecanismos internos.
Una vez que fueron inspeccionadas y analizadas las armas de fuego en cuestión cargadores y cartuchos que se localizaron en el lugar donde se llevaron a cabo las diligencias de carácter ministerial, y que en ese mismo lugar se les asigno un número de indicio por parte de la perito en Criminalística de Campo, se pudo determinar el siguiente punto:

a).- *Tienen funcionamiento mecánico en buen estado sin presentar falta de elementos principales. Exceptuando las armas de fuego descritas en los dígitos 48 y 51 correspondientes a los indicio 23C-3 y 23C-6 respectivamente, ya que presentan falta de mecanismos internos principales para realizar los disparos.*

Cabe aclarar que en el lugar de los hechos donde fueron localizadas las armas de fuego, cargadores para cartuchos de armas de fuego y los cartuchos para arma de fuego, no hay un sitio que reúna las condiciones mínimas de seguridad para llevar a cabo pruebas de disparo, motivo por el cual no se llevó a cabo, y el funcionamiento real de dichas armas de fuego se puede corroborar mediante una prueba de disparo, por lo que se recomienda de manera verbal al C. A.M.P.F., responsable de las diligencia que una vez que se tuvieron embalados todos los indicios localizados se remitieran al Departamento de Balística Forense en esta H. Ciudad para realizar el estudio correspondiente a las pruebas de disparo.

Todos los indicios de índole balística localizados en el lugar de los hechos, fueron embalados y etiquetados de acuerdo al número de indicio, señalado por el perito en criminalística de campo, así mismo cabe señalar que la fijación escrita de su ubicación fue realizada por el mismo especialista. Estos indicios fueron embalados en cajas de cartón sujetadas a las mismas con cintillos de material sintético y bolsas de material sintético transparentes; y al término de la intervención fueron entregados al agente del Ministerio Público de la Federación solicitante para

su traslado a las oficinas del CENTRO DE OPERACIONES ESTRATEGICAS; de esta ciudad; donde se encuentra ubicado el Departamento de Balística Forense en ésta H. Ciudad; donde se pudo realizar las pruebas de disparo y se determinó el siguiente punto:

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

a).- *Se realizó las pruebas de disparo únicamente a las armas de fuego descritas en los dígitos: 1, 2, 6, 7, 8, 47, 49, 50, 52 y 53; correspondientes a los indicios: 22D-1, 22D-2, 22D-7, 22D-8, 23C-2, 23C-4, 23C-5, 23C-7 Y 23C-8, respectivamente, por lo que se pudo obtener así los elementos denominados como "Testigos".*

Una vez que se trasladaron todos los indicios debidamente embalados y etiquetados a las oficinas del departamento de Balística Forense en ésta H. Ciudad, se procedió a realizar lo siguiente:

DE LA COMPROBACIÓN DEL CALIBRE: Se midieron con el calibrador (vernier) la ojiva de los cartuchos, así mismo, se introdujo en el diámetro interior de los tubos cañones de las armas de fuego sujetas a estudio, obteniendo así su correcto calibre.

DE LA PRUEBA DE DISPARO*: Se realizan las pruebas de disparo en el departamento de balística Forense; únicamente a las armas de fuego descritas en los dígitos: 1, 2, 6, 7, 8, 47, 49, 50, 52 y 53; correspondientes a los indicios: 22D-1, 22D-2, 22D-7, 22D-8, 23C-2, 23C-4, 23C-5, 23C-7 Y 23C-8, respectivamente*, resultando satisfactoria y demostrando que están en condiciones de realizar disparos. Las armas de fuego descritas en los dígitos: 48 y 51 correspondiente a los indicios: 23C-3 y 23C-6 respectivamente, presentan ausencia de elementos principales para realizar su función correctamente y fallas en la sincronización de los mismo. A las armas de fuego descritas en los dígitos: 3, 4, 5, 46 y 54 correspondientes a los indicios: 22D-3, 22D-4, 22D-5, 23C-1 y 23C-9 respectivamente no se le realiza la prueba de disparo debido a que este departamento no cuenta con las instalaciones apropiadas para poder obtener los elementos denominados testigos.

DE LA CONSULTA A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS: Se localizaron los artículos que indubitablemente contempla a las armas de fuego y cartuchos sujetas a estudio.

CONSIDERACIONES.

1.- En Criminalística Forense, indicio se considera a todo material sensible y significativo que queda en el lugar de los hechos, en donde probablemente se cometieron uno o varios delitos. Y

es a través del estudio de estos indicios que se pueden obtener pruebas de la comisión de delitos y vincular a personas como probables responsables.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

2.- En Balística forense indicios balísticos se considera a todo material sensible y significativo que queda en el lugar de los hechos o lugar de hallazgo y que está relacionado con armas de fuego, cartuchos para arma de fuego, partes o fragmentos de los anteriores y granadas de fragmentación y otros, con los cuales probablemente se cometieron uno o varios delitos.

3.- Se realiza el ingreso a la base de datos e-trace, esperando resultados. No se omite manifestar que este departamento únicamente alimenta la base de datos del e-Trace, la ATF es la responsable de esta base de datos, y es la que se encarga de realizar dichos rastreos.

4.- Todas las etiquetas y embalajes originales se conservaron, mismos que fueron elaborados por los suscritos.

5.- En las armas de fuego que se describen en este dictamen en el indicio 22 en los numerales 4 y 5 correspondientes a los indicios 22D-4 y 22D-5 respectivamente, se consideran como tales debido a que cumplen con la definición de Arma de fuego que a continuación se enuncia.

ARMA DE FUEGO:

Es cualquier artefacto o ingenio humano de variadas formas y dimensiones, diseñado o modificado para que por medio de la presión ejercida por los gases producto de la deflagración de pólvora, pueda expulsar a gran velocidad, uno o varios proyectiles a través de su cañón.

6.- La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos toma en cuenta el calibre, tipo de proyectil que dispara y longitud de cañón de las armas de fuego tipo escopeta para considerarlas dentro de sus artículos. En las escopetas, la importancia de la **longitud del cañón** tiene que ver con la forma en que se dispersan los proyectiles que normalmente disparan este tipo de armas, ya que a menor longitud de cañón la dispersión es mayor y por lo tanto el área de daño es mayor.

7.- En las armas de fuego tipo escopeta el número de calibre es inversamente proporcional al diámetro de la recámara del arma, es decir, a mayor número de calibre menor diámetro en la recámara; es por eso que en éste tipo de armas un calibre 12 es mayor que los calibres 14, 16 y 20.

8.- El arma de fuego tipo escopeta descrita en el numeral 48 de este documento correspondiente al indicio 23C-8, la medición obtenida en el arma de fuego descrita anteriormente corresponden al calibre 12 (.729" o 18.5 mm.) es decir calibre idéntico al 12 (.729" o 18.5 mm.) y la longitud de su cañón es de 77 cm. (30.31" ó 770 mm.), longitud que es

superior a 635 mm. (25"), aspecto fundamental para su debida clasificación en la Ley de la Materia.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

9.- La ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en sus articulados pone en consideración lo siguiente para clasificar a las armas de fuego tipo escopeta:



a) **ARTICULO 9, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO**, *YA QUE LA LEY TEXTUALMENTE DICE "LOS EJIDATARIOS, COMUNEROS Y JORNALEROS DEL CAMPO, FUERA DE LAS ZONAS URBANAS, PODRÁN POSEER Y PORTAR CON LA SOLA MANIFESTACIÓN, UN ARMA DE LAS YA MENCIONADAS, UN RIFLE DE CALIBRE .22", O UNA ESCOPETA DE CUALQUIER CALIBRE, EXCEPTO DE LAS DE CAÑÓN DE LONGITUD INFERIOR A 635 mm (25"), Y LAS DE CALIBRE SUPERIOR AL 12 (.729" 15.8 mm)."*

b) **ARTÍCULO 10, FRACCIÓN III).** *QUE TEXTUALMENTE DICE: "ESCOPETAS EN TODOS SUS CALIBRES Y MODELOS, EXCEPTO LAS DE CAÑÓN DE LONGITUD INFERIOR A 635 mm (25"), Y LAS DE CALIBRE SUPERIOR AL 12(.729" o 18.5 mm)" POR TANTO SE CONSIDERAN COMO DE LAS PERMITIDAS PARA POSEERSE O PORTARSE.*

10.- En la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, no existe ninguna referencia dentro de sus articulados que haga mención de que las armas de fuego deben de funcionar para ser consideradas como tales, ya que pueden ser reparadas o acondicionadas para que sigan cumpliendo con la función para la cual fue diseñada.



11.- En la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, no existe ninguna referencia dentro de sus articulados que haga mención de los cargadores, estructura de cargadores, partes constitutivas de cargadores, ya que son considerados como accesorios.

Así con base al tipo, calibre y sistema de disparo del arma de fuego y cartuchos, se determina que la Ley Federal de la materia SÍ los contempla dentro de su articulado, por lo anteriormente expuesto, se llega a las siguientes:

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Número de A. P.: PGR/SEIDO/UEIMDS/887/2014
Número de Folio: 0113/2014.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

CONCLUSIONES:

PRIMERA: SE ENCONTRARON ELEMENTOS BALÍSTICOS DENOMINADOS "ARMAS DE FUEGO, CARGADORES PARA ARMA DE FUEGO, Y CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO", LOS CUALES FUERON FIJADOS, LOCALIZADOS Y DESCRITOS CON ANTERIORIDAD; SE REALIZO LEVANTAMIENTO Y EMBALAJE DE LOS MISMOS PARA SER ENTREGADOS EN EL LUGAR DE HECHOS AL A.M.P.F., ENTREGÁNDOSE DEBIDAMENTE EMBALADOS Y ETIQUETADOS, ASÍ COMO CON SUS RESPECTIVOS FORMATOS II Y III DEBIDAMENTE REQUISITADOS DE CADENA DE CUSTODIA.

SEGUNDA: UNA VEZ QUE FUERON PUESTOS A LA VISTA TODOS LOS INDICIOS AFECTOS A LA MATERIA EN EL DEPARTAMENTO DE BALÍSTICA FORENSE DE ESTA H. CIUDAD; SE PROCEDIO A REALIZAR EL ESTUDIO DE GABINETE Y LLEVAR A CABO LAS PRUEBAS DE DISPARO CORRESPONDIENTES A LAS ARMAS DE FUEGO ANTES DESCRITAS.

TERCERA: LOS CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, MENCIONADOS EN ESTE DICTAMEN EN LOS SIGUIENTES INDICIOS: INDICIO 1, EN LOS NUMERALES 1, 2, 3, 4, 5 Y 6; INDICIO 2, NUMERALES: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9 Y 10; LOS INDICIOS 3, INDICIO 4, INDICIO 5, INDICIO 6, INDICIO 7, INDICIO 8, INDICIO 9, INDICIO 10, INDICIO 11, INDICIO 12, INDICIO 13, INDICIO 14; INDICIO 15 EN LOS NUMERALES 1 Y 4; INDICIO 16, INDICIO 17, INDICIO 18, INDICIO 19, INDICIO 20, INDICIO 21, INDICIO 22, LOS NUMERALES 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23; INDICIO 23, EN SUS NUMERALES: 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 Y 24; SON CONSIDERADOS COMO DE LOS RESERVADOS PARA EL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, ATENTO A LO QUE ESTABLECE EL **ARTÍCULO 11, INCISO f),** DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

CUARTA: LOS CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, MENCIONADOS EN ESTE DICTAMEN EN LOS SIGUIENTES INDICIOS: 1, NUMERALES 7 Y 8; INDICIO 2, NUMERALES 7 Y 11; INDICIO 15, NUMERALES 2 Y 3; DEL INDICIO 22, NUMERAL 12 CORRESPONDIENTE AL 22E-4, SON DE LOS PERMITIDOS PARA POSEERSE Y PORTARSE, ATENTO A LO QUE ESTABLECE EL **ARTÍCULO 10 BIS,** DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

QUINTA: LAS ARMAS DE FUEGO TIPO **SUBAMETRALLADORA**, CALIBRES **9 mm. (EQUIVALENTE AL LUGER O PARABELLUM O 9 X 19 mm.) Y .45" AUTO, MARCA "BERETTA", MODELO "12S",** [redacted] **Y PAIS DE FABRICACION** [redacted] **Y MARCA "UZI-IMI", MODELO "B",** [redacted] **Y PAIS DE FABRICACION** [redacted] **Y MARCA "THOMPSON", MODELO "1928",** [redacted] **Y PAIS DE FABRICACION** [redacted], DESCRITAS EN ESTE DICTAMEN, EN EL INDICIO 22 EN LOS DÍGITOS 1, 2 E IDENTIFICADOS COMO 22D-1, 22D-2; ASÍ COMO EN EL INDICIO 23 NUMERAL 2, IDENTIFICADO COMO 23C-2 RESPECTIVAMENTE; POR SU CALIBRE Y SISTEMA DE DISPARO EN

LFTAIPG
Art. 18
Fracción I
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Número de A. P.: PGR/SEIDO/UEIMDS/8[illegible]
Número de Folio: 0113/2014.

283

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

SEMIAUTOMATICO Y AUTOMATICO (RÁFAGA), POR SUS CARACTERÍSTICAS, SON DE LAS CONSIDERADAS COMO RESERVADAS PARA EL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, ATENTO A LO ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 11, INCISO d),** DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS VIGENTE.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

SEXTA: LAS ARMAS DE FUEGO LARGAS TIPO FUSILES O CARABINAS RESPECTIVAMENTE, DE CALIBRES .223", 7.62 X 39 mm. Y .30" CAR, DESCRITAS EN ESTE DICTAMEN EN: EL INDICIO 22 NUMERALES 6 Y 8, IDENTIFICADOS COMO 22D-6 Y 22D-8, ASÍ COMO, EN EL INDICIO 23, NUMERALES 4, 5, 6, 7 Y 8, E IDENTIFICADOS COMO 23C-3, 23C-4, 23C-5, 23C-6, 23C-7 Y 23C-8 RESPECTIVAMENTE; POR SU CALIBRE Y SISTEMA DE DISPARO EN SEMIAUTOMATICO, SON DE LAS CONSIDERADAS COMO RESERVADAS PARA EL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, ATENTO A LO ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 11, INCISO c),** DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS VIGENTE.

SEPTIMA: EL ARMAS DE FUEGO LARGAS TIPO CARABINA **MARCA "COLT", MODELO "AR-15 9mm CARBINE", MATRICULA "[redacted]" Y PAIS DE FABRICACION [redacted]** DESCRITA EN ESTE DICTAMEN EN: EL INDICIO 22 NUMERALES 7, IDENTIFICADO COMO 22D-7; POR SU CALIBRE Y SISTEMA DE DISPARO EN SEMIAUTOMATICO, ES DE LAS CONSIDERADAS COMO RESERVADAS PARA EL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, ATENTO A LO ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 11, INCISO L),** DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS VIGENTE.

OCTAVA: LAS ARMAS DE FUEGO TIPO **LANZA GRANADAS,** CALIBRE **40 mm., MARCA "COLT", MODELO "M203R", MATRICULA "[redacted]" Y PAIS DE FABRICACION [redacted] Y MARCA "COLT", MODELO "203", MATRICULA "NO A LA VISTA" Y PAIS DE FABRICACION "USA",** DESCRITAS EN LOS INDICIOS: 22 NUMERALES 4 Y 5 E IDENTIFICADOS COMO INDICIOS 22D-4 Y 22D-5 RESPECTIVAMENTE; DE ESTE DOCUMENTO, POR SUS CARACTERÍSTICAS DE FUNCIONAMIENTO, SON DE LAS CONSIDERADAS COMO RESERVADAS PARA EL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, ATENTO A LO ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 11, INCISO h),** DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS VIGENTE.

NOVENA: LAS ARMAS DE FUEGO TIPO **AMETRALLADORAS,** CALIBRE **7 N Y .050", TIPO AMETRALLADORA CON ACCION DE CERROJO CALIBRE 7.62 MM NATO, MARCA "NO A LA VISTA", MODELO "[redacted]", TIPO AMETRALLADORA CALIBRE 7.62 MM NATO, MARCA, MODELO, MATRICULA Y PAIS DE FABRICACION "NO A LA VISTA" Y TIPO AMETRALLADORA CON ACCION DE CERROJO CALIBRE .50" BMG, MARCA "BROWNING", MODELO "M2", MATRICULA "NO A LA VISTA" Y PAIS DE FABRICACION [redacted];** DESCRITAS EN LOS INDICIOS: 22 NUMERAL 3 IDENTIFICADA COMO 22D-3 E INDICIO 23 NUMERALES 1 Y 9 E IDENTIFICADAS COMO 23C-1 Y 23C-7 RESPECTIVAMENTE, DE ESTE

Nicolás Bravo #1-B planta baja, C.P. 40000, Col. Centro, Iguala de la Independencia, Guerrero. www.pgr.gob.mx

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

284

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Número de A. P.: PGR/SEIDO/UEIMDS/887/2014.
Número de Folio: 0113/2014.

DOCUMENTO POR SUS CARACTERÍSTICAS, SON DE LAS CONSIDERADAS COMO RESERVADAS PARA EL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, ATENTO A LO ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 11, INCISO d),** DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS VIGENTE.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

DECIMA: EL ARMA DE FUEGO TIPO ESCOPETA, **CALIBRE 12 GA, MARCA "REMINGTON", MODELO "NO A LA VISTA", [redacted] Y PAIS DE FABRICACION [redacted]** DESCRITA EN EL INDICIO 23, NUMERAL 3 E IDENTIFICADO COMO 23C-3, POR SUS CARACTERÍSTICAS, LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, LA CONSIDERA COMO DE LAS PERMITIDAS EN EL SIGUIENTE ARTÍCULO: **ARTÍCULO 10, FRACCIÓN III),** EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS LIMITACIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

[redacted]

DECIMA PRIMERA: SE LES REALIZA LA PRUEBA DE DISPARO *ÚNICAMENTE A LAS ARMAS DE FUEGO DESCRITAS EN EL INDICIO 22, NUMERALES: 1, 2, 6, 7 Y 8, IDENTIFICADOS COMO 22D-1, 22D-2, 22D-6, 22D-7 Y 22D-8; ASÍ COMO, DEL INDICIO 23 LOS NUMERALES 2, 4, 5, 7 Y 8, IDENTIFICADOS COMO 23C-2, 23C-4, 23C-5, 23C-7 Y 23C-8, RESPECTIVAMENTE,* RESULTANDO SATISFACTORIA Y DEMOSTRANDO QUE ESTÁN EN CONDICIONES DE REALIZAR DISPAROS. LAS ARMAS DE FUEGO DESCRITAS EN EL INDICIO 23, NUMERALES 3 Y 6, E IDENTIFICADAS COMO 23C-3 Y 23C-6 RESPECTIVAMENTE, PRESENTAN AUSENCIA DE ELEMENTOS PRINCIPALES EN SU SISTEMA DE DISPARO, ASIMISMO COMO DE FALLAS EN LA SINCRONIZACIÓN DE LOS MISMO PARA REALIZAR SU FUNCIÓN CORRECTAMENTE. A LAS ARMAS DE FUEGO DESCRITAS EN EL INDICIO: 22 NUMERALES 3, 4Y 5 IDENTIFICADOS COMO 22D-3, 22D-4 Y 22D-5; ASÍ COMO, DEL INDICIO 23 NUMERALES 1 Y 9 E IDENTIFICADOS COMO 23C-1 Y 23C-9 RESPECTIVAMENTE; NO SE LE REALIZA LA PRUEBA DE DISPARO DEBIDO A QUE ESTE DEPARTAMENTO NO CUENTA CON LAS INSTALACIONES APROPIADAS PARA PODER OBTENER LOS ELEMENTOS DENOMINADOS TESTIGOS.

DECIMA SEGUNDA: TODOS LOS CARGADORES PARA ARMA DE FUEGO Y LAS ESTRUCTURAS DE CARGADOR DE CUALQUIER CALIBRE QUE SE DESCRIBEN EN ESTE DOCUMENTO, POR SI SOLOS, LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS NO LOS CONTEMPLA DENTRO DE NINGUNO DE SUS ARTICULADOS DEBIDO A QUE ESTOS SE CONSIDERAN COMO ACCESORIO PARA LAS ARMAS DE FUEGO; Y NO SON PARTE CONSTITUTIVA PARA QUE REALICEN SU FUNCIÓN.

DECIMA TERCERA: SE REALIZA EL INGRESO A LA BASE DE DATOS E-TRACE, ESPERANDO RESULTADOS. NO SE OMITE MANIFESTAR QUE ESTE DEPARTAMENTO ÚNICAMENTE ALIMENTA LA BASE DE DATOS DEL E-TRACE, YA QUE LA AGENCIA ATF ES LA RESPONSABLE DE LA MISMA, Y ES LA QUE SE ENCARGA DE REALIZAR DICHOS RASTREOS.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Número de A. P.: PGR/SEIDO/UEIMDS/887/2014.
Número de Folio: 0113/2014.

ANEXOS

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A

TIPO DE ARMA	CALIBRE	CANTIDAD
SUBAMETRALLADORA	9mm	02
SUBAMETRALLADORA	.45"	01
AMETRALLADORA	7.62mm NATO	02
AMETRALLADORA	50	01
LANZAGRANADAS	40mm	02
CARABINA	.223" (5.56x45mm)	03
CARABINA	9x19mm	01
CARABINA	.30"	01
FUSIL	7.62x39mm	02
FUSIL	.223" (5.56x45mm)	01
ESCOPETA	12 GA	01
TOTAL		**17**



TIPO DE ELEMENTO BALÍSTICO	CALIBRE	CANTIDAD
CARTUCHOS	.223"	14994
CARTUCHO	5.7x28	15
CARTUCHOS	9mm	4643
CARTUCHO	.30"	249
CARTUCHOS	.38 súper	3179
CARTUCHO	7.62x39mm	8407
CARTUCHOS	12GA	53
CARTUCHO	.22"	2
CARTUCHOS	.270"	1
CARTUCHO	.308"	20877
CARTUCHOS	38"SPL	63
CARTUCHO	270" WIN	1
CARTUCHOS	7mm REM	48
CARTUCHO	.450"	1
CARTUCHOS	10"mm	3
CARTUCHO	.380" AUTO	561
CARTUCHOS	.50"	86
CARTUCHO	.30"	12
CARTUCHOS	42 AUTO	1
CARTUCHO	.303"	1
CARTUCHOS	.40"	1
CARTUCHO	16 GA	1
CARTUCHOS	264 WIN	31
TOTAL		**53230**

TIPO DE ELEMENTO BALISTICO	CALIBRE	CANTIDAD
CARGADORES	7.62mm NATO (.308")	126
CARGADORES	.223" (5.56x45mm)	246
CARGADORES	.30"	01
CARGADORES	7.62x39mm	209
CARGADORES	5.7x28mm	03
TOTAL DE CARGADORES		**585**

Nicolás Bravo #1-B planta baja, C.P. 40000. Col. Centro. Iguala de la Independencia, Guerrero. www.pgr.gob.mx

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Número de A. P.: PGR/SEIDO/UEIMDS/887/2014.
Número de Folio: 0113/2014.

NOTA:

Se tomaron (20) veinte cartuchos de los pertenecientes al stock de cartuchos del departamento, para así poder obtener (40) cuarenta elementos denominados testigos, los cuales se quedan a disposición del A. M. P. F. para su resguardo, envió e ingreso al sistema "IBIS"

BIBLIOGRAFÍA.

Ley Federal de Arm[redacted]ego y Explosivo y su Reglamento, 1ª edición, ediciones Delma, 2007.
Manual de Caract[redacted]enerales del Rayado G.R.C., editado por el F.B.I., año [redacted]

ATEN[redacted]

[redacted]
P.T.
PERITO TÉCNICO EN MATERIA DE BALÍSTICA FORENSE.

[redacted]
P.T.
PERITO TÉCNICO EN MATERIA DE BALÍSTICA FORENSE.

[redacted]
P.T.
PERITO TÉCNICO EN MATERIA DE BALÍSTICA FORENSE.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DELEGACIÓN TAMAULIPAS
SUBSEDE
SERVICIOS PpericiALES

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

CUSTODIA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEIMDS/887/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora
DGSP	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	0113/2014	04/11/2014 05:30 HORAS

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

1. **IDENTIFICACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS**

Número de indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba

Indicio 1

1.- (251) DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de casquillos latonados y de bala de punta variadas. (Normal y expansivas). Identificados como el indicio **1A** en su etiqueta respectiva.

2.- (06) SEIS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 5.7 X 28 mm.,** de casquillos latonados y de bala de punta expansiva. Identificados como el indicio **1B** en su etiqueta respectiva.

3.- (253) DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 9 mm. (9 x 19 mm.),** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **1C** en su etiqueta respectiva.

4.- (248) DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .30" CAR.** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **1D** en su etiqueta respectiva.

5.- (13) TRECE CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .38" SUPER AUTO +P,** de casquillos latonados y de bala de punta normales. Identificados como el indicio **1E** en su etiqueta respectiva.

6.- (06) SEIS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de casquillos latonados y de bala de punta diversas. Identificados como el indicio **1F** en su etiqueta respectiva.

7.- (48) CUARENTA Y OCHO CARTUCHOS para arma de fuego tipo escopeta, del **CALIBRE 12,** de casquillos latonados y de cuerpo de material sintético. Identificados como el indicio **1G** en su etiqueta respectiva.

8.- (02) DOS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .22" L.R.,** de casquillos latonados y de bala de punta normal cobrizadas. Identificados como el indicio **1H** en su etiqueta respectiva.

200

PGR

CUSTODIA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEIMDS/887/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora
DGSP	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	0113/2014	04/11/2014 05:30 HORAS

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

I. IDENTIFICACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Número de indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba
Indicio 2		

1.- (77) SETENTA Y SIETE CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .38" SUPER AUTO,** de casquillos latonados y de bala de punta diversas. Identificados como el indicio **2A** en su etiqueta respectiva.

2.- (08) OCHO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 5.7 X 28 mm.,** de casquillos latonados, y de bala de punta expansivas. Identificados como el indicio **2B** en su etiqueta respectiva.

3.- (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del **CALIBRE .270" WIN,** de casquillo latonado y de bala de punta normal. Identificado como el indicio **2C** en su etiqueta respectiva.

4.- (06) SEIS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 N / .308" WIN,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **2D** en su etiqueta respectiva.

5.- (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del **CALIBRE 7 mm REM MAG,** de casquillo latonado y de bala de punta normal. Identificado como el indicio **2E** en su etiqueta respectiva.

6.- (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del **CALIBRE .450" BUSHMASTER,** de casquillo latonado, y de bala de puntas normal. Identificado como el indicio **2F** en su etiqueta respectiva.

7.- (63) SESENTA Y TRES CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .38" SPL,** de casquillos latonados y de bala de puntas diversas. Identificados como el indicio **2G** en su etiqueta respectiva.

8.- (256) DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 9 mm. (9 X 19 mm.),** de casquillos latonados y de bala de punta diversas. Identificados como el indicio **2H** en su etiqueta respectiva.

9.- (23) VEINTITRES CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de casquillos latonados y de bala de punta diversas. Identificados como el indicio **2I** en su etiqueta respectiva.

10.- (02) DOS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 10 mm.,** de casquillos niquelados y de bala de punta expansivas. Identificados como el indicio **2J** en su etiqueta respectiva.

11.- (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del **CALIBRE .380" AUTO** de casquillo latonado y de bala de punta troncocónica. Identificado como el indicio **2k** en su etiqueta respectiva.

PGR

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEIMDS/887/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora
DGSP	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	0113/2014	04/11/2014 05:30 HORAS

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Número de indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba

Indicio 3

1.- (86) OCHENTA Y SEIS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 12.7 mm. / .50" BWG,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **3A** en su etiqueta respectiva.

2.- (02) DOS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **3B** en su etiqueta respectiva.

3.- (02) DOS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .30" – 30 WIN.,** de casquillos latonados y de bala de punta expansivas. Identificados como el indicio **3C** en su etiqueta respectiva.

4.- (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del **CALIBRE 5.7 X 28 mm.,** de casquillo latonado y de bala de punta expansiva. Identificado como el indicio **3D** en su etiqueta respectiva.

5.- (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del **CALIBRE 10 mm.,** de casquillo latonado y de bala de punta normal. Identificado como el indicio **3E** en su etiqueta respectiva.

6.- (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de casquillo latonado, y de bala de punta normal. Identificado como el indicio **3F** en su etiqueta respectiva.

7.- (02) DOS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 7 mm. REW,** de casquillos latonados y de balas de puntas normal. Identificado como el indicio **3G** en su etiqueta respectiva.

8.- (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del **CALIBRE .42" AUTO,** de casquillo latonado y de bala de punta normal. Identificado como el indicio **3H** en su etiqueta respectiva.

9.- (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del **CALIBRE .303",** de casquillo latonado y de bala de punta normal. Identificado como el indicio **3I** en su etiqueta respectiva.

10.- (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del **CALIBRE .40" AUTO.,** de casquillo latonado y de bala de punta normal. Identificado como el indicio **3J** en su etiqueta respectiva.

PGR

CUSTODIA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEIMDS/887/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora
DGSP	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	0113/2014	04/11/2014 05:30 HORAS

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

1. **IDENTIFICACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS**

Número de indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba

Indicio 4

1.- (2384) DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 9 mm. (9 X 19 mm.),** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **4A** en su etiqueta respectiva.

2.- (274) DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .38" SUPER AUTO,** de casquillos latonados, y de bala de punta diversas. Identificados como el indicio **4B** en su etiqueta respectiva.

3.- (6) SEIS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de casquillos latonados y de bala de punta diversa. Identificados como el indicio **4C** en su etiqueta respectiva.

Indicio 5

1.- (197) CIENTO NOVENTA Y SIETE CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 9 mm. (9 X 19 mm.),** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificado como el indicio **5A** en su etiqueta respectiva.

2.- (2720) DOS MIL SETECIENTOS VEINTE CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .38" SUPER AUTO,** de casquillos latonados y de bala de punta diversas. Identificados como el indicio **5B** en su etiqueta respectiva.

Indicio 6

1.- (1455) MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" REM / 5.56 mm.,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **6A** en su etiqueta respectiva.

PGR

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEIMDS/887/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora
DGSP	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	0113/2014	04/11/2014 05:30 HORAS

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

1. **IDENTIFICACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS**

Número de indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba

Indicio 7

1.- (1250) MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificado como el indicio **7A** en su etiqueta respectiva.

2.- (95) NOVENTA Y CINCO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .38" SUPER AUTO,** de casquillos latonados y de bala de punta diversas. Identificados como el indicio **7B** en su etiqueta respectiva.

3.- (444) CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 9 mm. (19 X 19 mm.),** de casquillos latonados y de bala de punta diversas. Identificados como el indicio **7C** en su etiqueta respectiva.

Indicio 8

1.- (1750) MIL SETECIENTOS CINCUENTA CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **1A** en su etiqueta respectiva.

Indicio 9

1.- (1544) MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **9A** en su etiqueta respectiva.

Indicio 10

1.- (1800) MIL OCHOCIENTOS VEINTISITE CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio

PGR

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEIMDS/887/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora
DGSP	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	0113/2014	04/11/2014 05:30 HORAS

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

1. **IDENTIFICACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS**

Número de indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba

Indicio 11

1.- (401) CUATROCIENTOS UN CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **11A** en su etiqueta respectiva.

2.- (1108) MIL CIENTO OCHO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 9 mm. (9 X 19 mm.),** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **11B** en su etiqueta respectiva.

Indicio 12

1.- (834) OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .308" WIN / 7.62 N,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **12A** en su etiqueta respectiva.

Indicio 13

1.- (866) OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .308 WIN / 7.62 N.,** de casquillos latonados y de bala de punta diversas. Identificados como el indicio **13A** en su etiqueta respectiva.

2.- (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de casquillo latonado y de bala de punta diversa. Identificado como el indicio **13B** en su etiqueta respectiva.

Indicio 14

1.- (700) SETECIENTOS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .308" WIN / 7.62 N.,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **14A** en su etiqueta respectiva.

PGR

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEIMDS/887/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora
DGSP	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	0113/2014	04/11/2014 05:30 HORAS

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

1. **IDENTIFICACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS**

Número de indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba

Indicio 15

1.- (1009) MIL NUEVE CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .308" WIN / 7.62 N,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **15A** en su etiqueta respectiva.

2.- (04) CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego tipo escopeta, del **CALIBRE 12 GA,** de casquillos latonados y de cuerpo de material sintético. Identificados como el indicio **15B** en su etiqueta respectiva.

3.- (01) UN CARTUCHOS para arma de fuego tipo escopeta, del **CALIBRE 16 GA,** de casquillos latonados y de cuerpo de material sintético. Identificado como el indicio **15C** en su etiqueta respectiva.

4.- (02) DOS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **15D** en su etiqueta respectiva.

Indicio 16

1.- (560) QUINIENTOS SESENTA CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .380" WIN / 7.62 N.,** de casquillos latonados y de bala de punta diversas. Identificados como el indicio **1F** en su etiqueta respectiva.

Indicio 17

1.- (880) OCHOCIENTOS OCHENTA CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .308" WIN / 7.62 N,** de casquillos latonados, y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **17A** en su etiqueta respectiva.

PGR

CADENA DE CUSTODIA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEIMDS/887/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora
DGSP	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	0113/2014	04/11/2014 05:30 HORAS

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

1. **IDENTIFICACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS**

Número de indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba

Indicio 18

1.- (934) NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .308" WIN / 7.62 N,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **18A** en su etiqueta respectiva.

2.- (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de casquillo latonado y de bala de punta normal. Identificado como el indicio **18B** en su etiqueta respectiva.

Indicio 19

1.- (1327) MIL TRECIENTOS VEINTISIETE CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .308" WIN / 7.62 N,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **19A** en su etiqueta respectiva.

2.- (137) CIENTO TREINTA Y SIETE CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **19B** en su etiqueta respectiva.

3.- (04) CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificado como el indicio **19C** en su etiqueta respectiva.

Indicio 20

1.- (1740) MIL SETECIENTOS CUARENTA CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .308" WIN / 7.62 N,** de casquillos latonado y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **20A** en su etiqueta respectiva.

Indicio 21

1.- (1556) MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .308" WIN / 7.62 N,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **21A** en su etiqueta respectiva.

PGR

CONFIDENCIAL

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEIMDS/887/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora
DGSP	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	0113/2014	04/11/2014 05:30 HORAS

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

1. **IDENTIFICACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS**

Número de indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba
Indicio 22		

1.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO SUBAMETRALLADORA, CALIBRE 9 mm. PARABELLUM (9X19mm.), MARCA "BERETTA", MODELO "12S", [redacted] Y PAIS DE FABRICACION [redacted]. ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, DOBLE EMPUÑADURA SINTETICA EN COLOR NEGRO, CULATIN PLEGABLE, PRESENTA SEGURO SELECTOR DE DISPARO EN LA CARA LATERAL IZQUIERDA DEL CAJON DE MECANISMOS Y SEGURO DE CARGADOR EN LA PARTE ANTERIOR DEL GUARDAMONTES MISMOS QUE REALIZAN LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUERON FABRICADOS, **ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL.SISTEMA DE DISPARO EN AUTOMATICO (RAFAGA). INDICIO NO. 22D-1**

2.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO SUBAMETRALLADORA, CALIBRE 9 mm. PARABELLUM (9X19mm.), MARCA "UZI-IMI", MODELO "B", [redacted] Y PAIS DE FABRICACION [redacted], ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, CULATA METALICA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANOS SINTETICOS EN COLOR NEGRO, PRESENTA SEGURO SELECTOR DE DISPARO EN LA CARA LATERAL IZQUIERDA DEL CAJON DE MECANISMOS ASI COMO EN LA PARTE POSTERIOR DE LA EMPUÑADURA Y SEGURO DE CARGADOR EN LA CARA LATERAL IZQUIERDA DE LA EMPUÑADURA MISMOS QUE REALIZAN LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUERON FABRICADOS. **ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN AUTOMATICO (RAFAGA). INDICIO NO. 22D-2**

3.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO AMETRALLADORA CON ACCION DE CERROJO CALIBRE 7.62 mm. NATO, MARCA "NO A LA VISTA", MODELO [redacted] Y PAIS DE FABRICACION "NO A LA VISTA". ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, PRESENTA EN SU PARTE FRONTAL SEGURO DE TAPA DE ABASTECIMIENTO MISMO QUE REALIZA LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUE CREADO, PRESENTA ADITAMENTO EN SU PARTE INFERIOR PARA COLOCACION EN TRIPIE. **ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN AUTOMATICO (RAFAGA). INDICIO NO. 22D-3**

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Artículo doce del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito

PGR

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEIMDS/887/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora
DGSP	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	0113/2014	04/11/2014 05:30 HORAS

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

1. **IDENTIFICACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS**

Número de indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba
	4.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO LANZAGRANADAS CALIBRE 40 mm., MARCA "COLT", MODELO "M203R", MATRICULA "[redacted]" Y PAIS DE FABRICACION "USA". ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, GUARDAMANOS SINTETICOS EN COLOR NEGRO, PRESENTA SEGURO DE DISPARO EN LA CARA LATERAL IZQUIERDA DE SU ESTRUCTURA MISMO QUE REALIZA LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUE FABRICADOS. **SISTEMA DE DISPARO EN REPETICIÓN. ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. INDICIO NO. 22D-4**	
	5.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO LANZAGRANADAS CALIBRE 40 mm., MARCA "COLT", MODELO "203", MATRICULA "[redacted]" Y PAIS DE FABRICACION "[redacted]". ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, GUARDAMANOS SINTETICOS EN COLOR NEGRO, PRESENTA SEGURO DE DISPARO EN LA PARTE ANTERIOR DEL DISPARADOR MISMO QUE REALIZA LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUE FABRICADOS. **ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN REPETICIÓN. INDICIO NO. 22D-5**	
	6.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO CARABINA, CALIBRE .223" (5.56 X 45mm.), MARCA "RUGER", MODELO "MINI 14", [redacted] Y PAIS DE FABRICACION [redacted]. ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, CULATA PLEGABLE ASI COMO GUARDAMANOS Y EMPUÑADURA SINTETICOS EN COLOR NEGRO, PRESENTA SEGURO DE DISPARO EN LA CARA LATERAL IZQUIERDA DEL GUARDAMONTES Y SEGURO DE CARGADOR EN LA PARTE MEDIA INFERIOR DEL CAJON DE MECANISMOS MISMOS QUE REALIZAN LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUERON FABRICADOS, **ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN SEMIAUTOMATICO CON ACCION DE CERROJO. INDICIO 22D-6**	
	7.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO CARABINA SEMIAUTOMATICA CALIBRE 9 mm. (9X19mm.), MARCA "COLT", MODELO "AR-15 9mm CARBINE", MATRICULA "[redacted]" Y PAIS DE FABRICACION [redacted]". ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, PRESENTA CULATIN, NO CUENTA CON SU RESPECTIVA CULATA, PRESENTA SEGURO DE DISPARO EN LA CARA LATERAL IZQUIERDA DEL CAJON DE MECANISMOS Y SEGURO DE CARGADOR EN LA CARA LATERAL DERECHA DEL CAJON DE MECANISMOS MISMOS QUE REALIZAN LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUERON CREADOS, **ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN SEMIAUTOMATICO. INDICIO 22D-7**	

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

PGR

CADENA DE CUSTODIA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEIMDS/887/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora
DGSP	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	0113/2014	04/11/2014 05:30 HORAS

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

1. **IDENTIFICACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS**

Número de indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba
	8.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO CARABINA, CALIBRE 7.62 X 39 mm., MARCA NO A LA VISTA, MODELO "NO A LA VISTA", [redacted] Y PAIS DE FABRICACION NO A LA VISTA. ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, GUARDAMANOS Y EMPUÑADURA DE MATERIAL SINTETICO EN COLOR NEGRO, PRESENTA SEGURO DE DISPARO EN LA PARTE POSTERIOR DERECHA DEL GUARDAMONTES Y SEGURO DE CARGADOR EN LA PARTE INFERIOR DEL CAJON DE MECANISMOS MISMOS QUE REALIZAN LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUERON CREADOS, EN SU CARA LATERAL DERECHA EN LA PARTE DEL CAJÓN DE MECANISMOS PRESENTA LA LEYENDA "GUNS DETROIT MICHIGAN PAT. D 367312". **ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN SEMIAUTOMATICO. INDICIO 22D-8**	
	9.- (942) NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .308" WIN / 7.62 N,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **22E-1** en su etiqueta respectiva.	
	10.- (1403) MIL CUATROCIENTOS TRES CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .308" WIN / 7.62 N,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **22E-2** en su etiqueta respectiva.	
	11.- (1000) MIL CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de casquillos ateflonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **22E-3** en su etiqueta respectiva.	
	12.- (01) UN CARTUCHO para arma de fuego tipo escopeta, del **CALIBRE 12 GA,** de casquillos latonados, y de cuerpo de material sintético. Identificado como el indicio **22E-4** en su etiqueta respectiva.	
	13.- (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del **CALIBRE .30" CAR.,** de casquillo latonado y de punta de bala normal. Identificado como el indicio **22E-4** en su etiqueta respectiva.	
	14.- (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del **CALIBRE 9 mm. P. (9 X 19 mm.),** de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificado como el indicio **22E-4** en su etiqueta respectiva.	

PGR

CUSTODIA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEIMDS/887/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora
DGSP	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	0113/2014	04/11/2014 05:30 HORAS

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

1. **IDENTIFICACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS**

Número de indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba
	15.- (10) DIEZ CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .30" – 30 WIN.,** de casquillos latonados y de punta de bala expansiva. Identificado como el indicio **22E-4** en su etiqueta respectiva. **16.- (98) NOVENTA Y OCHO CARTUCHOS** para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio **22E-5** en su etiqueta respectiva. **17.- (237) DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CARTUCHOS** para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio **22E-6** en su etiqueta respectiva. **18.- (1290) MIL DOSCIENTOS NOVENTA CARTUCHOS** para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 N / .308" WIN.,** de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio **22E-7** en su etiqueta respectiva. **19.- (31) TREINTA Y UN CARTUCHOS** para arma de fuego, del **CALIBRE .264" WIN.,** de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio **22E-8** en su etiqueta respectiva. **20.- (1000) MIL CARTUCHOS** para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 x 39 mm.,** de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio **22E-9** en su etiqueta respectiva. **21.- (762) SETECIENTOS SESENTA Y DOS CARTUCHOS** para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio **22E-10** en su etiqueta respectiva. **22.- (45) CUARENTA Y CINCO CARTUCHOS** para arma de fuego, del **CALIBRE 7 mm. MAUSSER,** de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio **22E-11** en su etiqueta respectiva.	

PGR

COSTODIA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEIMDS/887/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora
DGSP	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	0113/2014	04/11/2014 05:30 HORAS

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

1. **IDENTIFICACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS**

Número de indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba
	23.- (84) OCHENTA Y CUATRO CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificados como el indicio **22F-1.1** en su etiqueta respectiva. **24.- (04) CUATRO CARGADORES** para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno. Identificados como el indicio **22F-1.2** en su etiqueta respectiva. **25.- (03) TRES CARGADORES DEL TIPO CIRCULAR O DE TAMBOR DOBLES** para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de material sintético en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (100) cien cartuchos cada uno (50 cada tambor). Identificados como el indicio **22F-1.3** en su etiqueta respectiva. De los cuales (01) uno se presenta en roto en su parte media. **26.- (04) CUATRO CARGADORES DE TAMBOR O CIRCULARES** para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico con huellas de óxido y corrosión en toda su superficie, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (70) setenta cartuchos cada uno. Identificados como el indicio **22F-2.1** en su etiqueta respectiva. **27.- (16) DIECISÉIS CARGADORES** para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificados como el indicio **22F-2.2** en su etiqueta respectiva. **28.- (01) UN CARGADOR** para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos cada uno. Identificados como el indicio **22F-2.3** en su etiqueta respectiva.	

PGR

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEIMDS/887/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora
DGSP	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	0113/2014	04/11/2014 05:30 HORAS

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

1. **IDENTIFICACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS**

Número de indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba
	29.- (02) DOS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material sintético en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificados como el indicio **22F-2.4** en su etiqueta respectiva.	
	30.- (10) DIEZ CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 N / .308" WIN,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno. Identificados como el indicio **22F-2.5** en su etiqueta respectiva.	
	31.- (02) DOS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 5.7 X 28 mm.,** de material sintético en color humo traslucido, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (50) cincuenta cartuchos. Identificados como el indicio **22F-2.6** en su etiqueta respectiva.	
	32.- (06) SEIS ESTRUCTURAS DE CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación las cuales no presentan elevador de cartuchos, resorte elevador ni tapa inferior. Identificados como el indicio **22F-2.7** en su etiqueta respectiva.	
	33.- (06) SEIS ESTRUCTURAS DE CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación las cuales no presentan elevador de cartuchos, resorte elevador ni tapa inferior. Identificados como el indicio **22F-2.8** en su etiqueta respectiva.	
	34.- (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos. Identificado como el indicio **22F-3.1** en su etiqueta respectiva.	

PGR

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEIMDS/887/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora
DGSP	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	0113/2014	04/11/2014 05:30 HORAS

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

1. **IDENTIFICACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS**

Número de indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba
	35.- (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos. Identificado como el indicio **22F-3.2** en su etiqueta respectiva.	
	36.- (23) VEINTITRÉS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificados como el indicio **22F-3.3** en su etiqueta respectiva.	
	37.- (02) DOS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificados como el indicio **22F-3.4** en su etiqueta respectiva.	
	38.- (01) UN RESORTE ELEVADOR PERTENECIENTE AL MECANISMO INTERNO DE CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, de material metálico, en regular estado de conservación. Identificado como el indicio **22F-3.5** en su etiqueta respectiva.	
	39.- (01) UN RESORTE ELEVADOR CON ELEVADOR DE CARTUCHOS PERTENECIENTE AL MECANISMO INTERNO DE CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, de material sintético en el elevador de cartuchos y material metálico en el resorte elevador, en regular estado de conservación. Identificado como el indicio **22F-3.6** en su etiqueta respectiva.	
	40.- (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 5.7 X 28 mm.,** de material sintético en color humo traslucido, en regular estado de conservación desarticulado, con capacidad de almacenaje para (50) cincuenta cartuchos. Identificado como el indicio **22F-3.7** en su etiqueta respectiva.	
	41.- (02) DOS CULATAS PARA ARMA DE FUEGO. De material metálico en mal estado de conservación. Identificados como el indicio **22G-1** en su etiqueta respectiva.	

PGR

DE CUSTODIA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEIMDS/887/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora
DGSP	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	0113/2014	04/11/2014 05:30 HORAS

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

1. **IDENTIFICACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS**

Número de indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba

42.- (02) DOS EMPUÑADURAS PARA ARMA DE FUEGO. De material sintético en color negro en mal estado de conservación. Identificados como el indicio **22G-2** en su etiqueta respectiva.

43.- (01) una mira anterior para arma de fuego, de material sintético en color negro en mal estado de conservación Identificado como el indicio **22G-3.1** en su etiqueta respectiva.

44.- (01) UNA SECCIÓN SUPERIOR DE GUARDAMANO, con un aditamento tipo lámpara (la cual no funciona) de material sintético en mal estado de conservación. Identificado como el indicio **22G-3.2** en su etiqueta respectiva.

45.- (01) PARTE CONSTITUTIVA DE UN CERROJO DE ARMA DE FUEGO, de material metálico en color acero en mal estado de conservación. Identificado como el indicio **22G-3.3** en su etiqueta respectiva.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Indicio 23

1.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO AMETRALLADORA CALIBRE 7.62 mm. NATO, MARCA, MODELO, MATRICULA Y PAIS DE FABRICACION "[redacted]". ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, GUARDAMANOS, CULATA Y EMPUÑADURA DE MADERA EN COLOR CAFÉ, PRESENTA SEGURO DE DISPARO EN LA CARA LATERAL IZQUIERDA DEL CAJON DE MECANISMOS MISMO QUE REALIZA LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUE CREADO, EL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO ES POR MEDIO DE CINTAS METALICAS, PRESENTA TRIPIE METALICO, **ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN AUTOMATICO (RAFAGA). INDICIO NO. 23C-1**

2.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA SUBAMETRALLADORA THOMPSON, CALIBRE .45 AUTO", MARCA "THOMPSON", MODELO "1928", [redacted] Y PAIS DE FABRICACION "[redacted]". ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA CON RASTROS DE OXIDO, GUARDAMANOS Y EMPUÑADURA DE MADERA EN COLOR CAFÉ, PRESENTA SEGURO DE DISPARO Y SEGURO DE CARGADOR EN LA CARA LATERAL IZQUIERDA DE LA ESTRUCTURA METALICA. **ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN AUTOMATICO (RAFAGA). INDICIO 23C-2**

PGR

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

FECHA

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEIMDS/887/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora
DGSP	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	0113/2014	04/11/2014 05:30 HORAS

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación:

1. **IDENTIFICACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS**

Número de indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba
	3.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO ESCOPETA CALIBRE 12 GA, MARCA "REMINGTON", MODELO "NO A LA VISTA", [redacted] Y PAIS DE FABRICACION "NO A LA VISTA", ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, GUARDAMANOS Y CULATA DE MADERA EN COLOR CAFÉ EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN, CAJON DE MECANISMOS SIN AGUJA PERCUTORA Y SIN CERROJO, CUENTA CON SU TUBO DE ABASTECIMIENTO INFERIOR AL TUBO CAÑON CON CAPACIDAD PARA ALOJAR CINCO CARTUCHOS EN ESPERA, PRESENTA TUBO CAÑON CON UNA LONGITUD DE 77 CM. **ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL NO UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN REPETICION. INDICIO 23C-3**	
	4.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO CARABINA, CALIBRE .223" (5.56 X 45mm.), MARCA "RUGER", MODELO "MINI-14", [redacted] Y PAIS DE FABRICACION [redacted] ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, GUARDAMANOS Y CULATA DE MADERA EN UNA SOLA PIEZA EN COLOR CAFE, SEGURO DE DISPARO EN LA PARTE ANTERIOR IZQUIERDA DEL GUARDAMONTES Y SEGURO DE CARGADOR EN LA PARTE INFERIOR MEDIA DEL CAJON DE MECANISMOS MISMOS QUE REALIZAN LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUERON FABRICADOS. **ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN SEMIAUTOMATICO. INDICIO 23C-4**	
	5.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO CARABINA SEMIAUTOMATICA CALIBRE .223" (5.56 X 45mm.), MARCA "RUGER", MODELO "MINI-14", MATRICULA [redacted] Y PAIS DE FABRICACION [redacted], ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, GUARDAMANOS Y CULATA DE MATERIAL SINTÉTICO EN COLOR NEGRO, PRESENTA SEGURO DE DISPARO EN LA PARTE ANTERIOR IZQUIERDA DEL GUARDAMONTES Y SEGURO DE CARGADOR EN LA PARTE INFERIOR MEDIA DEL CAJON DE MECANISMOS MISMOS QUE REALIZAN LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUERON CREADOS, CUENTA CON UNA CORREA SINTETICA EN COLOR NEGRO QUE FUNGE COMO PORTAFUSIL, DICHA ARMA DE FUEGO NO SINCRONIZA CORRECTAMENTE EN SU SISTEMA DE DISPARO TODA VEZ QUE EL DISPARADOR SE QUEDA TRABADO Y ES NECESARIO REALIZAR LA ACCION DE ATRAER HACIA DELANTE DE MANERA MANUAL PARA VOLVER A REALIZAR LA ACCION DE DISPARO . **ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN SEMIAUTOMATICO. INDICIO 23C-5**	

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

LFTAIPG Art. 13 Fracción II Motivación: B)

PGR

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEIMDS/887/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora
DGSP	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	0113/2014	04/11/2014 05:30 HORAS

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A

1. **IDENTIFICACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS**

Número de indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba
	6.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL, CALIBRE .223" (5.56 X 45 mm.), MARCA "BUSHMASTER", MODELO "NO A LA VISTA", [redacted] Y PAIS DE FABRICACION "NO A LA VISTA", ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN MAL ESTADO DE CONSERVACION, NO CUENTA CON GUARDAMANOS NI EMPUÑADURA, SEGURO DE DISPARO INSERVIBLE ASI COMO SU SISTEMA DE DISPARO SE ENCUENTRA EN ESTADO NO FUNCIONAL. EN SU CARA LATERAL DERECHA EN LAP ARTE DEL CAJÓN DE MECANISMOS PRESENTA LA LEYENDA **"BUSHMASTER PISTOL GWINN FIREARMS BAGOR MAINE",**". **ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL NO UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN SEMIAUTOMATICO. INDICIO 23C-6**	
	7.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL, CALIBRE 7.62 X 39 mm., MARCA "NORINCO", MODELO "SKS", [redacted] Y PAIS DE FABRICACION "[redacted]". ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN MAL ESTADO DE CONSERVACION, SIN CULATA Y SIN GUARDAMANOS, PRESENTA SEGURO DE DISPARO EN LA CARA LATERAL DERECHA DEL GUARDAMONTES Y SEGURO DE CARGADOR EN LA PARTE ANTERIOR DEL GUARDAMONTES MISMOS QUE REALIZAN LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUERON FABRICADOS, **ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN SEMIAUTOMATICO. INDICIO NO. 23C-7**	
	8.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO CARABINA, CALIBRE .30", MARCA "PLAINFIELD MACHINE", MODELO "M-1", [redacted] Y PAIS DE FABRICACION "[redacted]". ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, PRESENTA GUARDAMANOS Y CULATA DE MADERA EN COLOR CAFÉ EN UNA SOLA PIEZA, PRESENTA SEGURO DE DISPARO EN LA CARA LATERAL DERECHA DEL GUARDAMONTES Y SEGURO DE CARGADOR EN LA CARA LATERAL INFERIOR DERECHA DEL CAJON DE MECANISMOS Y MISMOS QUE REALIZAN LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUERON FABRICADOS, **ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN SEMIAUTOMATICO. INDICIO NO. 23C-8**	

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

PGR

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEIMDS/887/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora
DGSP	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	0113/2014	04/11/2014 05:30 HORAS

1. **IDENTIFICACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS**

Número de indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba
	9.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO AMETRALLADORA CON ACCION DE CERROJO CALIBRE .50" BMG, MARCA "BROWNING", MODELO "M2", MATRICULA [redacted] Y PAIS DE FABRICACION [redacted], ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, EN SU PARTE FRONTAL LA LEYENDA: "U.S. NO. #####NSP.J. BROWNING MACHINE GUN CAL. 50 M2 ### MANUFACTURED BY COLT PATEND FIREARMS MFG. COLT", PRESENTA DOS EMPUÑADURAS EN LA PARTE POSTERIOR DEL CAJON DE MECANISMOS, PRESENTA BORRADA LA MATRICULA. **ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN AUTOMATICO (RAFAGA). INDICIO NO. 23C-9.**	
	10.- (6708) SEIS MIL SETECIENTOS OCHO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 N / .308" WIN.,** de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio **23D-1** en su etiqueta respectiva.	
	11.- (477) CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 N / .308" WIN.,** de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio **23D-1** en su etiqueta respectiva.	
	12.- (205) DOSCIENTOS CINCO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 N / .308" WIN.,** de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio **23D-2** en su etiqueta respectiva.	
	13.- (968) NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de casquillos ateflonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio **23D-3** en su etiqueta respectiva.	
	14.- (650) SEISCIENTOS CINCUENTA CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio **23D-4** en su etiqueta respectiva.	

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 1 Fracción Motivació

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

PGR

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEIMDS/887/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora
DGSP	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	0113/2014	04/11/2014 05:30 HORAS

1. **IDENTIFICACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS**

Número de indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba
	15.- (945) NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio **23D-5** en su etiqueta respectiva.	
	16.- (486) CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio **23D-6** en su etiqueta respectiva.	
	17.- (1074) MIL SETENTA Y CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio **23D-7** en su etiqueta respectiva.	
	18.- (624) SEISCIENTOS VEINTE CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio **23D-8** en su etiqueta respectiva.	
	19.- (928) NOVECIENTOS VEINTIOCHO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio **23D-9** en su etiqueta respectiva.	
	20.- (700) SETECIENTOS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de casquillos ateflonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio **23D-10** en su etiqueta respectiva.	
	21.- (1002) MIL DOS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de casquillos ateflonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio **23D-11** en su etiqueta respectiva.	
	22.- (1909) MIL NOVECIENTOS NUEVE CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de casquillos ateflonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio **23D-12** en su etiqueta respectiva.	

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEIMDS/887/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora
DGSP	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	0113/2014	04/11/2014 05:30 HORAS

1. **IDENTIFICACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS**

Número de indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba
	23.- (915) NOVECIENTAS QUINCE CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio **23D-13** en su etiqueta respectiva.	
	24.- (1469) MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio **23D-14** en su etiqueta respectiva.	
	25.- (21) VEINTIÚN CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificado como el indicio **23E-1.1** en su etiqueta respectiva.	
	26.- (02) DOS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos cada uno. Identificado como el indicio **23E-1.2** en su etiqueta respectiva.	
	27.- (06) SEIS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno. Identificado como el indicio **23E-1.3** en su etiqueta respectiva.	
	28.- (50) CINCUENTA CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 N. / .308" WIN,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno. Identificado como el indicio **23E-2** en su etiqueta respectiva.	
	29.- (08) OCHO CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificado como el indicio **23E-3.1** en su etiqueta respectiva.	

Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEIMDS/387/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora
DGSP	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	0113/2014	04/11/2014 05:30 HORAS

1. **IDENTIFICACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS**

Número de indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba

30.- (04) CUATRO CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos cada uno. Identificado como el indicio **23E-3.2** en su etiqueta respectiva.

31.- (03) TRES CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material sintético en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificado como el indicio **23E-3.3** en su etiqueta respectiva.

32.- (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE .30" CAR.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos. Identificado como el indicio **23E-3.4** en su etiqueta respectiva.

33.- (70) SETENTA CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificado como el indicio **23E-4.1** en su etiqueta respectiva.

34.- (11) ONCE CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos cada uno. Identificado como el indicio **23E-4.2** en su etiqueta respectiva.

35.- (40) CUARENTA CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno. Identificado como el indicio **23E-4.3** en su etiqueta respectiva.

36.- (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos. Identificado como el indicio **23E-4.4** en su etiqueta respectiva.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEIMDS/887/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora
DGSP	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	0113/2014	04/11/2014 05:30 HORAS

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Número de indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba

37.- (02) DOS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificado como el indicio **23E-4.5** en su etiqueta respectiva.

38.- (57) CINCUENTA Y SIETE CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 N. / .308" WIN,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno. Identificado como el indicio **23E-5.1** en su etiqueta respectiva.

39.- (07) SIETE CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 N. / .308" WIN,** de material sintéticos en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno. Identificado como el indicio **23E-5.2** en su etiqueta respectiva.

40.- (40) CUARENTA CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificado como el indicio **23E-6.1** en su etiqueta respectiva.

41.- (03) TRES CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material sintético en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificado como el indicio **23E-6.2** en su etiqueta respectiva.

42.- (03) TRES CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos cada uno. Identificado como el indicio **23E-6.3** en su etiqueta respectiva.

Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEIMDS/887/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora
DGSP	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	0113/2014	04/11/2014 05:30 HORAS

1. **IDENTIFICACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS**

Número de indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba

43.- (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos. Identificado como el indicio **23E-6.4** en su etiqueta respectiva.

44.- (40) CUARENTA CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificado como el indicio **23E-7.1** en su etiqueta respectiva.

45.- (07) SIETE CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material sintéticos en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificado como el indicio **23E-7.2** en su etiqueta respectiva.

46.- (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos. Identificado como el indicio **23E-7.3** en su etiqueta respectiva.

47.- (45) CUARENTA Y CINCO CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificado como el indicio **23E-8.1** en su etiqueta respectiva.

48.- (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material sintético en color negro, en regular estado de conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificado como el indicio **23E-8.2** en su etiqueta respectiva.

Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEIMDS/887/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora
DGSP	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	0113/2014	04/11/2014 05:30 HORAS

1. **IDENTIFICACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS**

Número de indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba

49.- (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos. Identificado como el indicio **23E-8.3** en su etiqueta respectiva.

50.- (02) DOS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 N / .308 WIN.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno. Identificado como el indicio **23E-8.4** en su etiqueta respectiva.

51.- (02) DOS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificado como el indicio **23E-8.5** en su etiqueta respectiva.

52.- (03) ESTRUCTURAS DE CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación las cuales no presentan elevador de cartuchos, resorte elevador ni tapa inferior. Identificado como el indicio **23E-9.1** en su etiqueta respectiva.

53.- (01) UN CARGADOR CILINDRICO O DE TAMBOR para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico en color oscuro, en regular estado de conservación con huellas de óxido y corrosión en su superficie desabastecido, con capacidad de almacenaje para (70) setenta cartuchos. Identificado como el indicio **23E-9.2** en su etiqueta respectiva.

54.- (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos. Identificado como el indicio **23E-9.3** en su etiqueta respectiva.

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

LFTAIPG

Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

DE EVIDENCIA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

2. FIJACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fotográfica:	SI	X	NO	
Videograbación:	SI		NO	X
Planimétrica (planos):	SI		NO	X
Por escrito:	SI	X	NO	
Otros:				

Observaciones: TODOS LOS INDICIOS Y / O ELEMENTOS DE ESTUDIO SE PRESENTAN DEBIDAMENTE EMBALADOS Y ETIQUETADOS.

3. RECOLECCIÓN O LEVANTAMIENTO

a) Descripción de la forma en que se realizó:

SE REALIZA EL LEVANTAMIENTO CUIDANDO NO ALTERAR LOS INDICIOS Y UTILIZANDO CAJAS DE CARTÓN PARA EMBALAR Y RECIPIENTES DE MATERIAL SINTÉTICO.

b) Medidas tomadas para preservar la integridad del indicio o evidencia:

LOS INDICIOS FUERON DEBIDAMENTE EMBALADOS EN CONTENEDORES APTOS PARA SU PRESERVACIÓN (CAJAS DE CARTÓN Y RECIPIENTES DE MATERIAL SINTÉTICO) MISMAS QUE FUERON SELLADAS CON CINTA ADESIVA CON SU RESPECTIVA ETIQUETA DE INDIVIDUALIZACIÓN DE INDICIOS MISMOS QUE FUERON PROCESADOS POR LOS PERITOS DE CRIMINALÍSTICA DE CAMPO Y BALÍSTICA FORENSE.

Anexo Uno del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito

Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

4. EMBALAJE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo de embalaje:
CAJA DE CARTÓN, CINTILLOS DE PLASTICO Y RECIPIENTES DE MATERIAL SINTPETICO.

b) Etiquetado: SI [X] NO [ ]

5. TRANSPORTE O TRASLADO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo: TERRESTRE

b) Condiciones en que se realizó el traslado: OPTIMAS.

6. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Nombre (s) y cargo	Proceso	Firma
[redacted] PERITO TÉCNICO EJECUTIVO "B"	DICTAMINACIÓN DE ARMA DE FUEGO, CARGADORES Y CARTUCHOS.	[redacted]
[redacted] PERITO TÉCNICO "C"	LFTA PG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)	
[redacted] PERITO TÉCNICO "C"		
[redacted] MPF.	Recepción de indicios	
[redacted]	Resguardo	

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

PGR

CADENA DE CUSTODIA

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)
SERVICIOS PERICIALES	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	0113/2014

Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo
05/11/14	21:00	[redacted]	PERITO

1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

Indicio 1

1.- (251) DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de casquillos latonados, y de balas de punta variadas. (Normal y expansivas). Identificados como el indicio **1A** en su etiqueta respectiva.

2.- (06) SEIS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 5.7 X 28 mm.,** de casquillos latonados, y de balas de punta expansivas. Identificados como el indicio **1B** en su etiqueta respectiva.

3.- (253) DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 9 mm. (9 x 19 mm.),** de casquillos latonados, y de balas de punta normal. Identificados como el indicio **1C** en su etiqueta respectiva.

4.- (248) DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .30" CAR,** de casquillos latonados, y de balas de punta normal. Identificados como el indicio **1D** en su etiqueta respectiva.

5.- (13) TRECE CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .38" SUPER AUTO +P,** de casquillos latonados, y de balas de punta normales. Identificados como el indicio **1E** en su etiqueta respectiva.

6.- (06) SEIS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de casquillos latonados, y de balas de punta diversas. Identificados como el indicio **1F** en su etiqueta respectiva.

7.- (48) CUARENTA Y OCHO CARTUCHOS para arma de fuego tipo escopeta, del **CALIBRE 12 GA,** de casquillos latonados, y de cuerpo de material sintético. Identificados como el indicio **1G** en su etiqueta respectiva.

8.- (02) DOS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .22" L.R.,** de casquillos latonados, y de balas de punta normal cobrizadas. Identificados como el indicio **1H** en su etiqueta respectiva.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV

313

PGR

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	Averiguación Previa No. / No. de registro (folio o llamado)
SERVICIOS PERICIALES	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014 0113/2014

Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo
05/11/14	21:00	[redacted]	PERITO

1. TIPO DE **INDICIO O EVIDENCIA**

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Indicio 2

1.- (77) SETENTA Y SIETE CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .38" SUPER AUTO,** de casquillos latonados, y de balas de punta diversas. Identificados como el indicio **2A** en su etiqueta respectiva.

2.- (08) OCHO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 5.7 X 28 mm.,** de casquillos latonados, y de balas de punta expansivas. Identificados como el indicio **2B** en su etiqueta respectiva.

3.- (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del **CALIBRE .270" WIN,** de casquillo latonado, y de bala de punta normal. Identificado como el indicio **2C** en su etiqueta respectiva.

4.- (06) SEIS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 N / .308" WIN,** de casquillos latonados, y de balas de punta normal. Identificados como el indicio **2D** en su etiqueta respectiva.

5.- (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del **CALIBRE 7 mm REM MAG,** de casquillo latonado, y de bala de punta normal. Identificado como el indicio **2E** en su etiqueta respectiva.

6.- (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del **CALIBRE .450" BUSHMASTER,** de casquillo latonado, y de bala de puntas normal. Identificado como el indicio **2F** en su etiqueta respectiva.

7.- (63) SESENTA Y TRES CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .38" SPL,** de casquillos latonados, y de balas de punta diversas. Identificados como el indicio **2G** en su etiqueta respectiva.

8.- (256) DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 9 mm. (9 X 19 mm.),** de casquillos latonados, y de balas de punta diversas. Identificados como el indicio **2H** en su etiqueta respectiva.

9.- (23) VEINTITRES CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de casquillos latonados, y de balas de punta diversas. Identificados como el indicio **2I** en su etiqueta respectiva.

10.- (02) DOS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 10 mm.,** de casquillos niquelados, y de bala de punta expansivas. Identificados como el indicio **2J** en su etiqueta respectiva.

11.- (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del **CALIBRE .380" AUTO** de casquillo latonado, y de bala de punta troncocónica. Identificado como el indicio **2k** en su etiqueta respectiva.

PGR

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)
SERVICIOS PERICIALES	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	0113/2014

Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo
05/11/14	21:00	[redacted]	PERITO

1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

Indicio 3

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

1.- (86) OCHENTA Y SEIS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 12.7 mm. / .50" BMG,** de casquillos latonados, y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **3A** en su etiqueta respectiva.

2.- (02) DOS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de casquillos latonados, y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **3B** en su etiqueta respectiva.

3.- (02) DOS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .30" – 30 WIN.,** de casquillos latonados, y de bala de punta expansiva. Identificados como el indicio **3C** en su etiqueta respectiva.

4.- (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del **CALIBRE 5.7 X 28 mm.,** de casquillo latonado, y de bala de punta expansiva. Identificado como el indicio **3D** en su etiqueta respectiva.

5.- (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del **CALIBRE 10 mm.,** de casquillo latonado, y de bala de punta normal. Identificado como el indicio **3E** en su etiqueta respectiva.

6.- (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de casquillo latonado, y de bala de punta normal. Identificado como el indicio **3F** en su etiqueta respectiva.

7.- (02) DOS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 7 mm. REW,** de casquillos latonados, y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **3G** en su etiqueta respectiva.

8.- (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del **CALIBRE .42" AUTO,** de casquillo latonado y de bala de punta normal. Identificado como el indicio **3H** en su etiqueta respectiva.

9.- (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del **CALIBRE .303",** de casquillo latonado y de bala de punta normal. Identificado como el indicio **3I** en su etiqueta respectiva.

10.- (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del **CALIBRE .40" AUTO.,** de casquillo latonado y de bala de punta normal. Identificado como el indicio **3J** en su etiqueta respectiva.

PGR

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)
SERVICIOS PERICIALES	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	0113/2014

Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo
05 11 14	21:00	[redacted]	PERITO

1. TIPO DE **INDICIO O EVIDENCIA**

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Indicio 4

1.- (2384) DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 9 mm. (9 X 19 mm.),** de casquillos latonados, y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **4A** en su etiqueta respectiva.

2.- (274) DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .38" SUPER AUTO,** de casquillos latonados, y de bala de punta diversas. Identificados como el indicio **4B** en su etiqueta respectiva.

3.- (06) SEIS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de casquillos latonados, y de bala de punta diversas. Identificados como el indicio **4C** en su etiqueta respectiva.

Indicio 5

1.- (197) CIENTO NOVENTA Y SIETE CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 9 mm. (9 X 19 mm.),** de casquillos latonados, y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **5A** en su etiqueta respectiva.

2.- (2720) DOS MIL SETECIENTOS VEINTE CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .38" SUPER AUTO,** de casquillos latonados, y de bala de punta diversas. Identificados como el indicio **5B** en su etiqueta respectiva.

Indicio 6

1.- (1455) MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" REM / 5.56 mm.,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **6A** en su etiqueta respectiva.

PGR

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)
SERVICIOS PERICIALES	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	0113/2014

Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo
0 5 1 1 1 4	21:00	[redacted]	PERITO

1. TIPO DE **INDICIO O EVIDENCIA**

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Indicio 7

1.- (1250) MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **7A** en su etiqueta respectiva.

2.- (95) NOVENTA Y CINCO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .38" SUPER AUTO,** de casquillos latonados y de bala de puntas diversas. Identificados como el indicio **7B** en su etiqueta respectiva.

3.- (444) CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 9 mm. (9 X 19 mm.),** de casquillos latonados y de bala de punta diversas. Identificados como el indicio **7A** en su etiqueta respectiva.

Indicio 8

1.- (1750) MIL SETECIENTOS CINCUENTA CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **8A** en su etiqueta respectiva.

Indicio 9

1.- (1544) MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **9A** en su etiqueta respectiva.

Indicio 10

1.- (1800) MIL OCHOCIENTOS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **10A** en su etiqueta respectiva.

PGR

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)
SERVICIOS PERICIALES	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	0113/2014

Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo
05/11/14	21:00	[redacted]	PERITO

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

I. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

Indicio 11

1.- (401) CUATROCIENTOS UN CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **11A** en su etiqueta respectiva.

2.- (1108) MIL CIENTO OCHO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 9 mm. (9 X 19 mm.),** de casquillos latonados y de bala de puntas normal. Identificados como el indicio **11B** en su etiqueta respectiva.

Indicio 12

1.- (834) OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .308" WIN / 7.62 N,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **12A** en su etiqueta respectiva.

Indicio 13

1.- (866) OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .308 WIN / 7.62 N.,** de casquillos latonados y de bala de punta diversas. Identificados como el indicio **13A** en su etiqueta respectiva.

2.- (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de casquillo latonado y de bala de punta normal. Identificado como el indicio **13B** en su etiqueta respectiva.

Indicio 14

1.- (700) SETECIENTOS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .308" WIN / 7.62 N.,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **14A** en su etiqueta respectiva.

PGR

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)
SERVICIOS PERICIALES	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	0113/2014

Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo
0 5 1 1 1 4	21:00	[redacted]	PERITO

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

Indicio 15

1.- **(1009) MIL NUEVE CARTUCHOS** para arma de fuego, del **CALIBRE .308" WIN / 7.62 N,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **15A** en su etiqueta respectiva.

2.- **(04) CUATRO CARTUCHOS** para arma de fuego tipo escopeta, del **CALIBRE 12 GA,** de casquillos latonados y de cuerpo de material sintético. Identificados como el indicio **15B** en su etiqueta respectiva.

3.- **(01) UN CARTUCHOS** para arma de fuego tipo escopeta, del **CALIBRE 16 GA,** de casquillo latonado y de cuerpo de material sintético. Identificado como el indicio **15C** en su etiqueta respectiva.

4.- **(02) DOS CARTUCHOS** para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **15D** en su etiqueta respectiva.

Indicio 16

1.- **(560) QUINIENTOS SESENTA CARTUCHOS** para arma de fuego, del **CALIBRE .380" WIN / 7.62 N.,** de casquillos latonados y de bala de punta diversas. Identificados como el indicio **16A** en su etiqueta respectiva.

Indicio 17

1.- **(880) OCHOCIENTOS OCHENTA CARTUCHOS** para arma de fuego, del **CALIBRE .308" WIN / 7.62 N,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **17A** en su etiqueta respectiva.

PGR

CONFIDENCIAL

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)
SERVICIOS PERICIALES	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	0113/2014

Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo
05/11/14	21:00	[redacted]	PERITO

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

1. TIPO DE **INDICIO O EVIDENCIA**

Indicio 18

1.- (934) NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .308" WIN / 7.62 N,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **18A** en su etiqueta respectiva.

2.- (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de casquillo latonado y de bala de punta normal. Identificado como el indicio **18B** en su etiqueta respectiva.

Indicio 19

1.- (1327) MIL TRECIENTOS VEINTISIETE CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .308" WIN / 7.62 N,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **19A** en su etiqueta respectiva.

2.- (137) CIENTO TREINTA Y SIETE CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **19B** en su etiqueta respectiva.

3.- (04) CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **19C** en su etiqueta respectiva.

Indicio 20

1.- (1740) MIL SETECIENTOS CUARENTA CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .308" WIN / 7.62 N,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **20A** en su etiqueta respectiva.

Indicio 21

1.- (1556) MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .308" WIN / 7.62 N,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **21A** en su etiqueta respectiva.

PGR

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)
SERVICIOS PERICIALES	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	0113/2014

Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo
05/11/14	21:00	[redacted]	PERITO

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

Indicio 22

1.-(01) **UN ARMA DE FUEGO TIPO SUBAMETRALLADORA, CALIBRE 9 mm. PARABELLUM (9X19mm.), MARCA "BERETTA", MODELO "12S", [redacted] Y PAIS DE FABRICACION [redacted].** ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, DOBLE EMPUÑADURA SINTETICA EN COLOR NEGRO, CULATIN PLEGABLE, PRESENTA SEGURO SELECTOR DE DISPARO EN LA CARA LATERAL IZQUIERDA DEL CAJON DE MECANISMOS Y SEGURO DE CARGADOR EN LA PARTE ANTERIOR DEL GUARDAMONTES MISMOS QUE REALIZAN LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUERON FABRICADOS, **ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL.SISTEMA DE DISPARO EN AUTOMATICO (RAFAGA). INDICIO NO. 22D-1**

2.- (01) **UN ARMA DE FUEGO TIPO SUBAMETRALLADORA, CALIBRE 9 mm. PARABELLUM (9X19mm.), MARCA "UZI-IMI", MODELO "B", [redacted] Y PAIS DE FABRICACION "[redacted]".** ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, CULATA METALICA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANOS SINTETICOS EN COLOR NEGRO, PRESENTA SEGURO SELECTOR DE DISPARO EN LA CARA LATERAL IZQUIERDA DEL CAJON DE MECANISMOS ASI COMO EN LA PARTE POSTERIOR DE LA EMPUÑADURA Y SEGURO DE CARGADOR EN LA CARA LATERAL IZQUIERDA DE LA EMPUÑADURA MISMOS QUE REALIZAN LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUERON FABRICADOS. **ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN AUTOMATICO (RAFAGA). INDICIO NO. 22D-2**

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

3.-(01) **UN ARMA DE FUEGO TIPO AMETRALLADORA CON ACCION DE CERROJO CALIBRE 7.62 MM NATO, MARCA "NO A LA VISTA", MODELO "NO A LA VISTA", [redacted] Y PAIS DE FABRICACION "NO A LA VISTA".** ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, EN SU PARTE FRONTAL SEGURO DE TAPA DE ABASTECIMIENTO MISMO QUE REALIZA LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUE CREADO, CUENTA CON ADITAMENTO EN SU PARTE INFERIOR PARA COLOCACION EN TRIPIE. **ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN AUTOMATICO (RAFAGA). INDICIO NO. 22D-3**

PGR

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

Averiguación Previa No
PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)
SERVICIOS PERICIALES	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	0113/2014

Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo
05/11/14	21:00	[redacted]	PERITO

1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

4.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO LANZAGRANADAS CALIBRE 40 mm., MARCA "COLT", MODELO "M203R", MATRICULA [redacted] Y PAIS DE FABRICACION [redacted]. ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, GUARDAMANOS SINTETICOS EN COLOR NEGRO, PRESENTA SEGURO DE DISPARO EN LA CARA LATERAL IZQUIERDA DE SU ESTRUCTURA MISMO QUE REALIZA LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUE FABRICADOS. **SISTEMA DE DISPARO EN REPETICIÓN. ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. INDICIO NO. 22D-4**

5.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO LANZAGRANADAS CALIBRE 40 mm., MARCA "COLT", MODELO "203", MATRICULA [redacted] Y PAIS DE FABRICACION [redacted]. ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, GUARDAMANOS SINTETICOS EN COLOR NEGRO, PRESENTA SEGURO DE DISPARO EN LA PARTE ANTERIOR DEL DISPARADOR MISMO QUE REALIZA LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUE FABRICADOS. **ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN REPETICIÓN. INDICIO NO. 22D-5**

6.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO CARABINA, CALIBRE .223" (5.56 X 45mm.), MARCA "RUGER", MODELO "MINI 14", [redacted] Y PAIS DE FABRICACION [redacted]. ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, CULATA PLEGABLE ASI COMO GUARDAMANOS Y EMPUÑADURA SINTETICOS EN COLOR NEGRO, PRESENTA SEGURO DE DISPARO EN LA CARA LATERAL IZQUIERDA DEL GUARDAMONTES Y SEGURO DE CARGADOR EN LA PARTE MEDIA INFERIOR DEL CAJON DE MECANISMOS MISMOS QUE REALIZAN LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUERON FABRICADOS, **ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN SEMIAUTOMATICO CON ACCION DE CERROJO. INDICIO 22D-6**

7.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO CARABINA SEMIAUTOMATICA, CALIBRE 9 mm. (9X19mm.), MARCA "COLT", MODELO "AR-15 9mm CARBINE", MATRICULA [redacted] Y PAIS DE FABRICACION [redacted]. ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, PRESENTA CULATIN, NO CUENTA CON SU RESPECTIVA CULATA, PRESENTA SEGURO DE DISPARO EN LA CARA LATERAL IZQUIERDA DEL CAJON DE MECANISMOS Y SEGURO DE CARGADOR EN LA CARA LATERAL DERECHA DEL CAJON DE MECANISMOS MISMOS QUE REALIZAN LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUERON CREADOS, **ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN SEMIAUTOMATICO. INDICIO 22D-7**

LFTAIPG Art. 18 Fracción I Motivación: B)

Anexo Único del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

PGR

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)
SERVICIOS PERICIALES	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	0113/2014

Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo
0 5 1 1 1 4	21:00	[redacted]	PERITO

1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

8.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO CARABINA, CALIBRE 7.62 X 39 mm., MARCA NO A LA VISTA, MODELO "NO A LA VISTA", [redacted] **Y PAIS DE FABRICACION NO A LA VISTA.** ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, GUARDAMANOS Y EMPUÑADURA DE MATERIAL SINTETICO EN COLOR NEGRO, PRESENTA SEGURO DE DISPARO EN LA PARTE POSTERIOR DERECHA DEL GUARDAMONTES Y SEGURO DE CARGADOR EN LA PARTE INFERIOR DEL CAJON DE MECANISMOS MISMOS QUE REALIZAN LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUERON CREADOS, EN SU CARA LATERAL DERECHA EN LA PARTE DEL CAJÓN DE MECANISMOS PRESENTA LA LEYENDA "GUNS DETROIT MICHIGAN PAT. D 367312". **ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN SEMIAUTOMATICO. INDICIO 22D-8**

9.- (942) NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .308" WIN / 7.62 N,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **22E-1** en su etiqueta respectiva.

10.- (1403) MIL CUATROCIENTOS TRES CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .308" WIN / 7.62 N,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **22E-2** en su etiqueta respectiva.

11.- (1000) MIL CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de casquillos ateflonados, y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **22E-3** en su etiqueta respectiva.

12.- (01) UN CARTUCHO para arma de fuego tipo escopeta, del **CALIBRE 12 GA,** de casquillo latonado y de cuerpo de material sintético. Identificado como el indicio **22E-4.1** en su etiqueta respectiva.

13.- (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del **CALIBRE .30 CAR.,** de casquillo latonado y de punta de bala normal. Identificado como el indicio **22E-4.2** en su etiqueta respectiva.

14.- (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del **CALIBRE 9 mm. P. (9 X 19 mm.),** de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificado como el indicio **22E-4.3** en su etiqueta respectiva.

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

Averiguación Previa No.: PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014

Unidad Administrativa	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)
SERVICIOS PERICIALES	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	0113/2014

Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo
05/11/14	21:00	[redacted]	PERITO

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

15.- (10) DIEZ CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .30" – 30 WIN.,** de casquillos latonados y de punta de bala blanda. Identificados como el indicio **22E-4.4** en su etiqueta respectiva.

16.- (98) NOVENTA Y OCHO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio **22E-5** en su etiqueta respectiva.

17.- (237) DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio **22E-6** en su etiqueta respectiva.

18.- (1290) MIL DOSCIENTOS NOVENTA CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 N / .308" WIN.,** de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio **22E-7** en su etiqueta respectiva.

19.- (31) TREINTA Y UN CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .264" WIN.,** de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio **22E-8** en su etiqueta respectiva.

20.- (1000) MIL CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 x 39 mm.,** de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio **22E-9** en su etiqueta respectiva.

21.- (762) SETECIENTOS SESENTA Y DOS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio **22E-10** en su etiqueta respectiva.

22.- (45) CUARENTA Y CINCO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 7 mm. MAUSSER,** de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio **22E-11** en su etiqueta respectiva.

23.- (84) OCHENTA Y CUATRO CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificado como el indicio **22F-1.1** en su etiqueta respectiva.

328

PGR

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

Fracc
Motivación: A)

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)
SERVICIOS PERICIALES	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	0113/2014

Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo
0 5 1 1 1 4	21:00	[redacted]	PERITO

1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

24.- (04) CUATRO CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno. Identificado como el indicio **22F-1.2** en su etiqueta respectiva.

25.- (03) TRES CARGADORES DEL TIPO CIRCULAR O DE TAMBOR DOBLES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de material sintético en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (100) cien cartuchos cada uno (50 cada tambor). Identificados como el indicio **22F-1.3** en su etiqueta respectiva. De los cuales (01) uno se presenta en roto en su parte media.

26.- (04) CUATRO CARGADORES DE TAMBOR O CIRCULARES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico con huellas de óxido y corrosión en toda su superficie, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (70) setenta cartuchos cada uno. Identificados como el indicio **22F-2.4** en su etiqueta respectiva.

27.- (16) DIECISÉIS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos. Identificado como el indicio **22F-2.5** en su etiqueta respectiva.

28.- (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos. Identificado como el indicio **22F-2.6** en su etiqueta respectiva.

29.- (02) DOS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material sintético en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificados como el indicio **22F-2.7** en su etiqueta respectiva.

Anexo único del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

Fracción IV
Motivación: A)

PGR

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

Fracción IV
Motivación: A)

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)
SERVICIOS PERICIALES	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	0113/2014

Fecha						Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo
0	5	1	1	1	4	21:00	[redacted]	PERITO

1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

30.- (10) DIEZ CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 N / .308" WIN,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno. Identificados como el indicio **22F-2.8** en su etiqueta respectiva.

31.- (02) DOS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 5.7 X 28 mm.,** de material sintético en color humo traslucido, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (50) cincuenta cartuchos cada uno. Identificados como el indicio **22F-2.9** en su etiqueta respectiva.

32.- (06) SEIS ESTRUCTURAS DE CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación las cuales no presentan elevador de cartuchos, resorte elevador ni tapa inferior. Identificados como el indicio **22F-2.10** en su etiqueta respectiva.

33.- (06) SEIS ESTRUCTURAS DE CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación las cuales no presentan elevador de cartuchos, resorte elevador ni tapa inferior. Identificados como el indicio **22F-2.11** en su etiqueta respectiva.

34.- (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos. Identificado como el indicio **22F-3.1** en su etiqueta respectiva.

35.- (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos. Identificado como el indicio **22F-3.2** en su etiqueta respectiva.

36.- (23) VEINTITRÉS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificados como el indicio **22F-3.3** en su etiqueta respectiva.

Acuerdo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)
SERVICIOS PERICIALES	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	0113/2014

Fecha						Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo
0	5	1	1	1	4	21:00	[redacted]	PERITO

1. TIPO DE **INDICIO O EVIDENCIA**

37.- (02) DOS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificados como el indicio **22F-3.4** en su etiqueta respectiva.

38.- (01) UN RESORTE ELEVADOR perteneciente AL MECANISMO INTERNO DE CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, de material metálico, en regular estado de conservación. Identificado como el indicio **22F-3.5** en su etiqueta respectiva.

39.- (01) UN RESORTE ELEVADOR CON ELEVADOR DE CARTUCHOS PERTENECIENTE AL MECANISMO INTERNO DE CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, de material sintético en el elevador de cartuchos y material metálico en el resorte elevador, en regular estado de conservación. Identificado como el indicio **22F-3.6** en su etiqueta respectiva.

40.- (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 5.7 X 28 mm.,** de material sintético en color humo traslucido, en regular estado de conservación desarticulado, con capacidad de almacenaje para (50) cincuenta cartuchos. Identificado como el indicio **22F-3.7** en su etiqueta respectiva.

41.- (02) DOS CULATAS PARA ARMA DE FUEGO. De material metálico en mal estado de conservación. Identificado como el indicio **22G-1** en su etiqueta respectiva.

42.- (02) DOS EMPUÑADURAS PARA ARMA DE FUEGO. De material sintético en color negro en mal estado de conservación. Identificado como el indicio **22G-2** en su etiqueta respectiva.

43.- (01) una mira anterior para arma de fuego, de material sintético en color negro en mal estado de conservación Identificado como el indicio **22G-3.1** en su etiqueta respectiva.

44.- (01) UNA SECCIÓN SUPERIOR DE GUARDAMANO, con un aditamento tipo lámpara (la cual no funciona) de material sintético en mal estado de conservación. Identificado como el indicio **22G-3.2** en su etiqueta respectiva.

45.- (01) PARTE CONSTITUTIVA DE UN CERROJO DE ARMA DE FUEGO, de material metálico en color acero en mal estado de conservación. Identificado como el indicio **22G-3.3** en su etiqueta respectiva.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

PGR

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)
SERVICIOS PERICIALES	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	0113/2014

Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo
1 1 1 4	21:00	[redacted]	PERITO

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

1. TIPO DE **INDICIO O EVIDENCIA**

Indicio 23

1.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO AMETRALLADORA CALIBRE 7.62 mm. NATO, MARCA, MODELO, MATRICULA Y PAIS DE FABRICACION [redacted]. ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN, GUARDAMANOS, CULATA Y EMPUÑADURA DE MADERA EN COLOR CAFÉ, PRESENTA SEGURO DE DISPARO EN LA CARA LATERAL IZQUIERDA DEL CAJON DE MECANISMOS MISMO QUE REALIZA LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUE CREADO, EL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO ES POR MEDIO DE CINTAS METALICAS, PRESENTA TRIPIE METALICO, **ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN AUTOMATICO (RAFAGA). INDICIO NO. 23C-1**

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

2.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA SUBAMETRALLADORA THOMPSON, CALIBRE .45" AUTO, MARCA "THOMPSON", MODELO "1928", [redacted] **Y PAIS DE FABRICACION** [redacted]. ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA CON RASTROS DE OXIDO, GUARDAMANOS Y EMPUÑADURA DE MADERA EN COLOR CAFÉ, PRESENTA SEGURO DE DISPARO Y SEGURO DE CARGADOR EN LA CARA LATERAL IZQUIERDA DE LA ESTRUCTURA METALICA. **ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN AUTOMATICO (RAFAGA). INDICIO 23C-2**

3.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO ESCOPETA CALIBRE 12 GA, MARCA "REMINGTON", MODELO "NO A LA VISTA", [redacted] **Y PAIS DE FABRICACION "NO A LA VISTA",** ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, GUARDAMANOS Y CULATA DE MADERA EN COLOR CAFÉ EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN, CAJON DE MECANISMOS SIN AGUJA PERCUTORA Y SIN CERROJO, CUENTA CON SU TUBO DE ABASTECIMIENTO INFERIOR AL TUBO CAÑON CON CAPACIDAD PARA ALOJAR CINCO CARTUCHOS EN ESPERA, PRESENTA TUBO CAÑON CON UNA LONGITUD DE 77 CM. **ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL NO UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN REPETICION. INDICIO 23C-3**

4.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO CARABINA, CALIBRE .223" (5.56 X 45mm.), MARCA "RUGER", MODELO "MINI-14", [redacted] **Y PAIS DE FABRICACION** [redacted], ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, GUARDAMANOS Y CULATA DE MADERA EN UNA SOLA PIEZA EN COLOR CAFE, SEGURO DE DISPARO EN LA PARTE ANTERIOR IZQUIERDA DEL GUARDAMONTES Y SEGURO DE CARGADOR EN LA PARTE INFERIOR MEDIA DEL CAJON DE MECANISMOS MISMOS QUE REALIZAN LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUERON FABRICADOS. **ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN SEMIAUTOMATICO. INDICIO 23C-4**

Anexo único del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todas las servidoras [illegible] para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

330

PGR

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)
SERVICIOS PERICIALES	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	0113/2014

Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo
05/11/14	21:00	[redacted]	PERITO

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

Art. 18 Fracción II Motivación: B)

I. TIPO DE **INDICIO O EVIDENCIA**

5.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO CARABINA SEMIAUTOMATICA CALIBRE .223" (5.56 X 45mm.), MARCA "RUGER", MODELO "MINI-14", MATRICULA [redacted] Y PAIS DE FABRICACION [redacted]. ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, GUARDAMANOS Y CULATA DE MATERIAL SINTÉTICO EN COLOR NEGRO, PRESENTA SEGURO DE DISPARO EN LA PARTE ANTERIOR IZQUIERDA DEL GUARDAMONTES Y SEGURO DE CARGADOR EN LA PARTE INFERIOR MEDIA DEL CAJON DE MECANISMOS MISMOS QUE REALIZAN LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUERON CREADOS, CUENTA CON UNA CORREA SINTETICA EN COLOR NEGRO QUE FUNGE COMO PORTAFUSIL, DICHA ARMA DE FUEGO NO SINCRONIZA CORRECTAMENTE EN SU SISTEMA DE DISPARO TODA VEZ QUE EL DISPARADOR SE QUEDA TRABADO Y ES NECESARIO REALIZAR LA ACCION DE ATRAER HACIA DELANTE DE MANERA MANUAL PARA VOLVER A REALIZAR LA ACCION DE DISPARO . **ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN SEMIAUTOMATICO. INDICIO 23C-5**

6.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL, CALIBRE .223" (5.56 X 45 mm.), MARCA "BUSHMASTER", MODELO "NO A LA VISTA", [redacted] Y PAIS DE FABRICACION "NO A LA VISTA", ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN MAL ESTADO DE CONSERVACION, NO CUENTA CON GUARDAMANOS NI EMPUÑADURA, SEGURO DE DISPARO INSERVIBLE ASI COMO SU SISTEMA DE DISPARO SE ENCUENTRA EN ESTADO NO FUNCIONAL. EN SU CARA LATERAL DERECHA EN LAP ARTE DEL CAJÓN DE MECANISMOS PRESENTA LA LEYENDA "**BUSHMASTER PISTOL GWINN FIREARMS BAGOR MAINE",**". **ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL NO UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN SEMIAUTOMATICO. INDICIO 23C-6**

7.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL, CALIBRE 7.62 X 39 mm., MARCA "NORINCO", MODELO "SKS", [redacted] Y PAIS DE FABRICACION [redacted]. ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN MAL ESTADO DE CONSERVACION, SIN CULATA Y SIN GUARDAMANOS, PRESENTA SEGURO DE DISPARO EN LA CARA LATERAL DERECHA DEL GUARDAMONTES Y SEGURO DE CARGADOR EN LA PARTE ANTERIOR DEL GUARDAMONTES MISMOS QUE REALIZAN LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUERON FABRICADOS, **ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN SEMIAUTOMATICO. INDICIO NO. 23C-7**

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

PGR

CADENA DE CUSTODIA

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)
SERVICIOS PERICIALES	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	0113/2014

Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo
05/11/14	21:00	[redacted]	PERITO

LFTAIPG Art. 13 Fracción V Motivación: A)

LFTAIPG Art. 13 Fracción II Motivación: B)

1. TIPO DE **INDICIO O EVIDENCIA**

8.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO CARABINA, CALIBRE .30", MARCA "PLAINFIELD MACHINE", MODELO "M-1", [redacted] Y PAIS DE FABRICACION "[redacted] ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, PRESENTA GUARDAMANOS Y CULATA DE MADERA EN COLOR CAFÉ EN UNA SOLA PIEZA, PRESENTA SEGURO DE DISPARO EN LA CARA LATERAL DERECHA DEL GUARDAMONTES Y SEGURO DE CARGADOR EN LA CARA LATERAL INFERIOR DERECHA DEL CAJON DE MECANISMOS Y MISMOS QUE REALIZAN LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUERON FABRICADOS, **ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN SEMIAUTOMATICO. INDICIO NO. 23C-8**

9.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO AMETRALLADORA CON ACCION DE CERROJO CALIBRE .50" BMG, MARCA "BROWNING", MODELO "M2", MATRICULA "[redacted]" Y PAIS DE FABRICACION "[redacted] ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, EN SU PARTE FRONTAL LA LEYENDA: "U.S. NO. #####NSP.J. BROWNING MACHINE GUN CAL. 50 M2 ### MANUFACTURED BY COLT PATEND FIREARMS MFG. COLT", PRESENTA DOS EMPUÑADURAS EN LA PARTE POSTERIOR DEL CAJON DE MECANISMOS, PRESENTA BORRADA LA MATRICULA. **ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN AUTOMATICO (RAFAGA). INDICIO NO. 23C-9**

10.- (6708) SEIS MIL SETECIENTOS OCHO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 N / .308" WIN.,** de casquillos latonados, y de punta de bala normal. Identificado como el indicio **23D-1.1** en su etiqueta respectiva.

56.- (477) CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 N / .308" WIN.,** de casquillos latonados, y de punta de bala normal. Identificado como el indicio **23D-1.1** en su etiqueta respectiva.

11.- (205) DOSCIENTOS CINCO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 N / .308" WIN.,** de casquillos latonados, y de punta de bala normal. Identificado como el indicio **23D-2** en su etiqueta respectiva.

12.- (968) NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de casquillos ateflonados, y de punta de bala normal. Identificado como el indicio **23D-3** en su etiqueta respectiva.

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

PGR

CADENA DE CUSTODIA

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)
SERVICIOS PERICIALES	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	0113/2014

Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo
0 5 1 1 1 4	21:00	[redacted]	PERITO

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

1. TIPO DE **INDICIO O EVIDENCIA**

13.- (650) SEISCIENTOS CINCUENTA CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de casquillos latonados, y de punta de bala normal. Identificado como el indicio **23D-4** en su etiqueta respectiva.

14.- (945) NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de casquillos latonados, y de punta de bala normal. Identificado como el indicio **23D-5** en su etiqueta respectiva.

14.- (486) CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de casquillos latonados, y de punta de bala normal. Identificado como el indicio **23D-6** en su etiqueta respectiva.

16.- (1074) MIL SETENTA Y CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5,56 mm.,** de casquillos latonados, y de punta de bala normal. Identificado como el indicio **23D-7** en su etiqueta respectiva.

17.- (624) SEISCIENTOS VEINTE CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de casquillos latonados, y de punta de bala normal. Identificado como el indicio **23D-8** en su etiqueta respectiva.

18.- (928) NOVECIENTOS VEINTIOCHO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de casquillos latonados, y de punta de bala normal. Identificado como el indicio **23D-9** en su etiqueta respectiva.

19.- (700) SETECIENTOS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de casquillos ateflonados, y de punta de bala normal. Identificado como el indicio **23D-10** en su etiqueta respectiva.

20.- (1002) MIL DOS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de casquillos ateflonados, y de punta de bala normal. Identificado como el indicio **23D-11** en su etiqueta respectiva.

PGR

CADENA DE CUSTODIA

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)
SERVICIOS PERICIALES	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	0113/2014

Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo
05/11/14	21:00	[redacted]	PERITO

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

TIPO DE **INDICIO O EVIDENCIA**

21.- (1909) MIL NOVECIENTOS NUEVE CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de casquillos ateflonados, y de punta de bala normal. Identificado como el indicio **23D-12** en su etiqueta respectiva.

22.- (915) NOVECIENTAS QUINCE CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de casquillos latonados, y de punta de bala normal. Identificado como el indicio **23D-13** en su etiqueta respectiva.

23.- (1469) MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de casquillos latonados, y de punta de bala normal. Identificado como el indicio **23D-14** en su etiqueta respectiva.

24.- (21) VEINTIÚN CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificado como el indicio **23E-1.1** en su etiqueta respectiva.

25.- (02) DOS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos cada uno. Identificado como el indicio **23E-1.2** en su etiqueta respectiva.

26.- (06) SEIS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno. Identificado como el indicio **23E-1.3** en su etiqueta respectiva.

27.- (50) CINCUENTA CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 N. / .308" WIN,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno. Identificado como el indicio **23E-2.1** en su etiqueta respectiva.

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito

PGR

CADENA DE CUSTODIA

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)
SERVICIOS PERICIALES	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	0113/2014

Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo
0 5 1 1 1 4	21:00	[redacted]	PERITO

1. TIPO DE **INDICIO O EVIDENCIA**

28.- (08) OCHO CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificado como el indicio **23E-3.1** en su etiqueta respectiva.

29.- (04) CUATRO CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos cada uno. Identificado como el indicio **23E-3.2** en su etiqueta respectiva.

30.- (03) TRES CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material sintético en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificado como el indicio **23E-3.3** en su etiqueta respectiva.

31.- (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE .30" CAR.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos. Identificado como el indicio **23E-3.4** en su etiqueta respectiva.

32.- (70) SETENTA CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificado como el indicio **23E-4.1** en su etiqueta respectiva.

33.- (11) ONCE CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos cada uno. Identificado como el indicio **23E-4.2** en su etiqueta respectiva.

34.- (40) CUARENTA CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno. Identificado como el indicio **23E-4.3** en su etiqueta respectiva.

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

335

PGR

CADENA DE CUSTODIA

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)
SERVICIOS PERICIALES	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	0113/2014

Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo
0 5 1 1 1 4	21:00	[redacted]	PERITO

1. TIPO DE **INDICIO O EVIDENCIA**

35.- (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos. Identificado como el indicio **23E-4.4** en su etiqueta respectiva.

36.- (02) DOS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificado como el indicio **23E-4.5** en su etiqueta respectiva.

37.- (57) CINCUENTA Y SIETE CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 N. / .308" WIN,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno. Identificado como el indicio **23E-5.1** en su etiqueta respectiva.

38.- (07) SIETE CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 N. / .308" WIN,** de material sintéticos en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno. Identificado como el indicio **23E-5.2** en su etiqueta respectiva.

39.- (40) CUARENTA CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificado como el indicio **23E-6.1** en su etiqueta respectiva.

40.- (03) TRES CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material sintético en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificado como el indicio **23E-6.2** en su etiqueta respectiva.

41.- (03) TRES CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos cada uno. Identificado como el indicio **23E-6.3** en su etiqueta respectiva.

Anexo doe del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

CADENA DE CUSTODIA

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)
SERVICIOS PERICIALES	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	0113/2014

Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo
0 5 1 1 1 4	21:00	[redacted]	PERITO

1. TIPO DE **INDICIO O EVIDENCIA**

42.- (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos. Identificado como el indicio **23E-6.4** en su etiqueta respectiva.

43.- (40) CUARENTA CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificado como el indicio **23E-7.1** en su etiqueta respectiva.

44.- (07) SIETE CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material sintéticos en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificado como el indicio **23E-7.2** en su etiqueta respectiva.

45.- (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos. Identificado como el indicio **23E-7.3** en su etiqueta respectiva.

46.- (45) CUARENTA Y CINCO CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificado como el indicio **23E-8.1** en su etiqueta respectiva.

47.- (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material sintético en color negro, en regular estado de conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificado como el indicio **23E-8.2** en su etiqueta respectiva.

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

PGR

CADENA DE CUSTODIA

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

Fracción IV
Motivación: A)

Averiguación Previa No
PGR/SEIDO/UEIDMS/867/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)
SERVICIOS PERICIALES	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	0113/2014

Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo
0 5 1 1 1 4	21:00	[redacted]	PERITO

1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

48.- (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos. Identificado como el indicio **23E-8.3** en su etiqueta respectiva.

48.- (02) DOS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 N / .308 WIN.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno. Identificado como el indicio **23E-8.4** en su etiqueta respectiva.

50.- (02) DOS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificado como el indicio **23E-8.5** en su etiqueta respectiva.

51.- (03) ESTRUCTURAS DE CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación las cuales no presentan elevador de cartuchos, resorte elevador ni tapa inferior. Identificado como el indicio **23E-9.1** en su etiqueta respectiva.

52.- (01) UN CARGADOR CILINDRICO O DE TAMBOR para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico en color oscuro, en regular estado de conservación con huellas de óxido y corrosión en su superficie desabastecido, con capacidad de almacenaje para (70) setenta cartuchos. Identificado como el indicio **23E-9.2** en su etiqueta respectiva.

53.- (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos. Identificado como el indicio **23E-9.3** en su etiqueta respectiva.

Acuerdo del Procurador por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

CADENA DE CUSTODIA

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)
SERVICIOS PERICIALES	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	0113/2014

Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo
0 5 1 1 1 4	21:00	[redacted]	PERITO

1. TIPO DE **INDICIO O EVIDENCIA**

SE ANEXAN (10) DIEZ BOLSAS PLÁSTICAS TRANSPARENTES conteniendo en su interior los elementos denominados como testigos obtenidos de la prueba de disparo

2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE

CAJA DE CARTÓN DEBIDAMENTE ETIQUETADAS

3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS)

DICTAMEN EN BALÍSTICA FORENSE.

4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Nombre de la persona que recibe	Cargo
[redacted]	

[redacted]

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO
SERVICIOS Ppericiales
BA... FORENSE

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ENTREGA

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDEMS/895/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

- - - En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el día seis de noviembre del 2014 dos mil catorce, el **LICENCIADO** [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestro de la Subprocuraduría en Investigación Especializada de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, que al final firman y dan fe: - - -

.01 340

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

No. DE FOLIO: **79973**
No. DE AVERIGUACIÓN PREVIA:
PGR/SEIDO/UEIDMS/877/2014

ASUNTO: **PROPUESTA DE PERITO**

México, D.F., a 03 de noviembre de 2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Maestro
[redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación
de Delitos en Materia de Secuestro, Subprocuraduría
Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
P r e s e n t e.

Por instrucciones superiores, con fundamento en el artículo 10 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, y de los numerales 3 inciso G), 6, 12, 40 y 87 del Reglamento de la citada Ley publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2012, y al Acuerdo A/238/12 artículo primero, fracción XI, numeral 3; en atención a su oficio **número SEIDO/UEIDMS/FE-E/10078/2014 del tres de noviembre de dos mil catorce**, y recibido en esta Coordinación General el mismo día, en el cual solicita Perito en Materia de **Arquitectura**. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Con fundamento en lo previsto en los numerales 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, artículos 87 fracción I del reglamento de la citada Ley, me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que se propone como perito en materia de **Ingeniería Civil y Arquitectura** al **ARQ.** [redacted] quien dará cumplimiento a su atenta solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL DE INGENIERÍAS FORENSES

[redacted]

ING. [redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIERÍAS FORENSES

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

341

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDEMS/895/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

- - - En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el día seis de noviembre del 2014 dos mil catorce, el [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestro de la Subprocuraduría en Investigación Especializada de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, que al final firman y dan fe: - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

342

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Genética Forense

AP.PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014
OF: SEIDO/UEIDMS/FE-D/10131/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

FOLIO: 80300

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO.

México, D. F., a 04 de noviembre de 2014.

Maestro
[redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito
A la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de
Secuestros. Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
P r e s e n t e.

Por instrucciones superiores y con fundamento en los artículos 10, fracciones IV y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, en relación con los numerales 3 incisos G) fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, IX, XI, XII y XIII, así como 88 fracciones I, II, IV y V del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012 y en atención a su oficio número **SEIDO/UEIDMS/FE-D/10131/2014** de fecha 03 de noviembre de 2014 y que fuera recibido en esta Coordinación General el día de la fecha, en el cual solicita se proponga perito en la materia de Genética Forense, al respecto, me permito informarle lo siguiente:

Me doy por enterada del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesto como perito en la materia de genética forense, el **BIOL** [redacted] quien dará cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
LA DIRECTORA GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS

Q.F.B. [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

C.c.p.- Perito Oficial.-Para su conocimiento y debido cumplimiento.-Presente

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDEMS/895/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

- - - En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el día seis de noviembre del 2014 dos mil catorce, el **LICENCIADO** [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestro de la Subprocuraduría en Investigación Especializada de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, que al final firman y dan fe: - - -

344

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Balística Forense

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014
FOLIO: 79668.

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

México, D.F., a 01 de Noviembre de 2014.

LIC. [redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS.
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
P R E S E N T E.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Por instrucciones superiores y con fundamento en los artículos 10, fracciones IV y VI, 22 Fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales 3 incisos G) fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, III, IX, X, XI y XIII, así como 88 fracciones I, II y V del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012 y en atención a su oficio número **SEIDO/UEIDMS/FE-E/4978/2014, de fecha 01 de Noviembre de 2014, recibido en esta Coordinación General el día de hoy**, a través del cual solicita se designe perito en materia de Balística Forense. Al respecto me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterada del contenido de su oficio, e informándole que se propone como Perito en la materia de Balística Forense a la T.C. [redacted] quien se presentara en las instalaciones de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la SEIDO, sito en Paseo de la Reforma número 75, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, en esta ciudad, para dar el debido cumplimiento a su petición.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E
SUFRÁGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LA DIRECTORA GENERAL
DE LABORATÓRIOS CRIMINALÍSTICOS

Q.F.B. [redacted]

C.c.p. Perito Oficial.- Para su conocimiento y debido cumplimiento.- Presente.
C.c.p. Archivo [redacted]

Av. Rio Consulado No. 715-721, Colonia Santa María Insurgentes, C.P. 06430, Delegación Cuauhtémoc, México, D. F.,
Tel. (55) 5346 1968 – www.pgr.gob.mx

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

AVERIGUACION PREVIA PGR/SEIDO/UEIDMS/895/2014

FE MINISTERIAL DE CELULARES.

--- En Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo el seis de noviembre del año dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] gente del Ministerio Publico de la Federación, quien en términos del párrafo primero del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante testigos de asistencia que al final firman y dan fe y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 132, 180 Párrafo primero y 208, de la ley adjetiva Penal,----------

---------- **HACE CONSTAR** ----------

--- Que al estar debidamente constituido en las oficinas que ocupa la COE Centro de Operaciones Estratégicas, de la Agencia del Ministerio Público de la Federación en Iguala, Guerrero [redacted] **DA FE** de tener a la vista los siguientes equipos de telefonía celular, que a continuación se proceden a describir: ----- Dentro de una bolsa de plasto transparente con una etiqueta con un emblema de servicios Periciales de esta Institución marcado como indicio uno, con número de folio 79967, y lugar de hallazgo: "[redacted] y dentro de ella los siguiente: **1.**- Dentro de una caja de cartón de color blanco que en la parte superior de la tapa, se lee el texto "NEXTEL, Motorola, i418", en uno de los costados se lee n cinco códigos de barras, leyéndose en dos de ellos **IMEI** [redacted] y otro que señala **model numer: N2757DMEX**, y del lado interno escrito con bolígrafo en color negro los número[redacted] en el interior de la caja antes descrita se encuentra **UN TELEFONO CELULAR**, de color negro con gris en el identificador de teclas, de la marca Motorola, con **IME**[redacted] con un Chip de la marca Nextel, 64 KB, con el núme[redacted], con la tapa y la batería de la marca Motorola, separados del teléfono pero dentro de la misma caja, así como un manual del mismo equipo de comunicación; **2.**- Dentro de una caja de cartón de color blanco que en la parte superior de la tapa, se lee el texto "NEXTEL, Motorola, i418", en uno de los costados se leen cinco códigos de barras, leyéndose en dos de ellos **IMEI** [redacted] y **model numer: N2757DMEX**, y del lado interno escrito con bolígrafo en color negro los número[redacted] en el interior de la caja antes descrita se encuentra **UN TELEFONO CELULAR**, de color negro con gris en el identificador de teclas, de la marca Motorola, con **IMEI** [redacted], con un Chip de la marca Nextel, 64 KB, con el número [redacted] con la tapa, batería de la marca Motorola y un cargado con el texto "MOT V8MICRO", separados del teléfono pero dentro de la misma caja, así como un manual del mismo equipo de comunicación; **3.**- Dentro de una caja de cartón de color blanco que en la parte superior de la tapa, se lee el texto "NEXTEL, Motorola, i418", en uno de los costados se leen cinco códigos de barras leyéndose en dos de ellos **IMEI** [redacted] y **model numer: N2757DMEX**, y del lado interno escrito con bolígrafo en color negro los números [redacted] en el interior de la caja antes descrita se encuentra **UN TELEFONO CELULAR**, de color negro con gris en el identificador de tecla[redacted] la m[redacted]a Motorola, con **IMEI** [redacted] con un Chip de la marca Nextel, 64 KB, con el[redacted] con la tapa, batería de la marca Motorola y un cargado co[redacted] MOT V8MICRO", separados del teléfono pero dentro de la misma caja, así como un [redacted] misma equipo de comunicación. Siendo todo de lo que se da fe de tener a la vista, se [redacted] presente indagatoria firmando los que en ella intervinieron. **DAMOS FE**----- [redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted]

TES[redacted]TENCIA [redacted]

AP.PGR/SEIDO/UEIDMS/895/2014.

ACUERDO DE RETENCIÓN DE BIENES INMUEBLES.

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el seis de noviembre de dos mil catorce. - - - - - -
- - - V I S T O el estado que guardan las presentes actuaciones que integran la averiguación previa que se cita al rubro, instruida en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, la cual tuvo inicio el cuatro de noviembre de dos mil catorce, que se instruye en contra de [redacted] como probable responsable en la comisión de los delitos en **Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Portación de Arma de Fuego sin Licencia y Cohecho**, de la cual se desprende de la puesta a disposición del día primero de noviembre de dos mil catorce, signado y debidamente ratificado por los ciudadanos [redacted] Suboficiales adscritos a la Policía Federal; - - - - -

serie AQ, siendo el tercero K7949411 con serie AR y siendo el cuarto M7598387 con serie AR Indicio 9), motivo por el cual procedimos a detenerlo y ponerlo a disposición del Ministerio Público, en virtud de haberlo encontrado en flagrante delito, por lo que se procedió a leerle la cartilla de derechos. Hecho lo anterior se procedió a dar parte a la superioridad respecto a la detención del sujeto identificado como [redacted] quien refería ser miembro de la organización delictiva denominada Guerreros Unidos, cartel que es del conocimiento de esta Institución que tiene zona de operación primordialmente en el Estado de Guerrero y que presumiblemente se encuentra relacionado con el secuestro de los estudiantes de la escuela normal Rural de Ayotzinapa, Guerrero, siendo informados por la superioridad que la investigación de los hechos relacionados con miembros de la Delincuencia Organizada así como los acaecidos el 26 de septiembre del 2014 en los que cuarenta y tres estudiantes fueran privados de la libertad en el Municipio de Iguala Guerrero, son investigados por la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, motivo por el que el sujeto asegurado tendría que ser puesto a disposición de esta autoridad para efectos de que se realice la investigación minuciosa correspondiente, por lo que sin dilación alguna se procedió al trasladarlo del que dijo llamarse [redacted] así como los indicios antes mencionados a las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación. Aproximadamente a las 22:30 horas del día 31 de octubre del presente año, nos trasladamos de la [redacted] a la Ciudad de México a las Instalaciones de la Subprocuraduría Especializa en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO), a bordo de vehículos oficiales para ponerlo a Disposición de Agente del Ministerio Publico. Conforme al artículo 12 fracción XVI, del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, donde a letra dice que le Corresponde a la División de Inteligencian entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento en la investigación para la prevención o en el ámbito de competencia de la institución, el combate de los delitos... **Se informa que durante el traslado a las oficinas antes mencionadas, la persona que dijo llamarse [redacted] nos continuó diciendo que** [redacted] en Iguala; Guerrero; la cual además tenia [redacted] ubicado en la [redacted] a cual está [redacted] que el cabo Gil [redacted] pero solo [redacted] motivo por el cual se le informó a la superioridad de dicha circunstancia a efecto de que se verificara la existencia [redacted] Por lo anteriormente expuesto se pone a su disposición a la persona que dijo llamarse [redacted], armas de fuego y teléfonos celulares antes descritos. Anexos: (Indicio 1) un arma larga marca panther, calibre .308, modelo LR-308, Serie [redacted] con un cargador marca A.S.C. LLC NEW BRITAIN CT, abastecido con 18 cartuchos útiles calibre .308, marca G.F.L. (Indicio 2) un arma corta tipo escuadra marca ASTRA UNSETA Y CIA S.A, GUERNICA-SPIAN, calibre .22RL, modelo ASTRA 4.000, en la parte inferior el número [redacted] donde la cacha contiene ASTRA FALCON con un cargador abastecido con 8 cartuchos útiles calibre .22, marca águila. (Indicio 3), un teléfono celular marca Alcatel color negro, con batería, en el interior cuenta con el siguiente numero sim marca telcel serie [redacted] y con número de IMEI [redacted] encontrándose en buen estado y procediendo a sellar en una bolsa transparente con la leyenda ziploc. (Indicio 4), un teléfono celular marca Samsung color azul marino, con tapa y batería marca Samsung con número de IMEI [redacted] marca Telcel con número de serie [redacted] encontrándose en buen estado y procediendo a sellar en una bolsa transparente con la leyenda ziploc. (Indicio 5), un teléfono celular marca Alcatel color negro, con tapa y batería con el siguiente numero con [redacted] chip marca Telcel con número de sim [redacted] encontrándose en buen estado y procediendo a sellar en una bolsa transparente con la leyenda ziploc. (Indicio 6), un teléfono celular marca nyx color negro con rojo, con tapa y batería de la marca NYX y en su interior el número de IMEI [redacted] con número de serie [redacted] con chip marca Telcel con número de SIM [redacted], sin tarjeta de memoria y encontrándose en buen estado de conservación y procediendo a sellar en una bolsa transparente con la leyenda ziploc. Indicio 7), un celular marca ekt color azul con negro, con cámara, con tapa y batería ekt, con IMEI 1: [redacted] e IMEI 2 [redacted], cuenta con una tarjeta de memoria con la leyenda ADATA, 2GB y un SIM marca Telcel con el numero [redacted] y encontrándose en buen estado de conservación y procediendo a sellar en una bolsa transparente con la leyenda ziploc. Indicio 8), un teléfono celular marca Alcatel con tapa y batería, color negro sin SIM, Con numero interior [redacted] encontrándose en buen estado de conservación y

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

procediendo a sellar en una bolsa transparente con la leyenda ziploc. Indicio 9) 4 billetes con denominación de 500 pesos M.N al parecer auténticos, con números siendo el primero V3938974 con serie X, siendo el segundo J6588061 con serie AQ, siendo el tercero K7949411 con serie AR y siendo el cuarto M7598387 con serie AR, procediendo a sellar en una bolsa transparente con la leyenda ziploc...".- - - -

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted], los tres domicilios en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.- - - -

[redacted]; en cuyo interior se encontraron (1800) mil ochocientos cartuchos de diferentes calibres. **INDICIO 11.-** Consistente en un bote de plástico blanco con su respectiva tapa de los denominados de "veinte litros", [redacted] en cuyo interior se encontraron (1509) mil quinientos nueve cartuchos de diferentes calibres. **INDICIO 12.-** Consistente en un bote de plástico blanco con su respectiva tapa de los denominados de "veinte litros", y este a su vez al interior de un contenedor de forma rectangular de 1.87 metros de largo por 0.67 metros de ancho y 0.58 metros de profundidad enterrado en el suelo y localizado a 0.60 metros del muro Este y a 2.63 metros del muro Sur, en cuyo interior se encontraron (834) ochocientos treinta y cuatro cartuchos de diferentes calibres. **INDICIO 13.-** Consistente en un bote de plástico blanco con su respectiva tapa de los denominados de "veinte litros", y este a su vez al interior de un contenedor de forma rectangular de 1.87 metros de largo por 0.67 metros de ancho y 0.58 metros de profundidad enterrado en el suelo y localizado a 0.60 metros del muro Este y a 2.63 metros del muro Sur, en cuyo interior se encontraron (867) ochocientos sesenta y siete cartuchos de diferentes calibres. **INDICIO 14.-** Consistente en un bote de plástico blanco con su respectiva tapa de los denominados de "veinte litros", y este a su vez al interior de un contenedor de forma rectangular de 1.87 metros de largo por 0.67 metros de ancho y 0.58 metros de profundidad enterrado en el suelo y localizado a 0.60 metros del muro Este y a 2.63 metros del muro Sur; en cuyo interior se encontraron (700) setecientos cartuchos de diferentes calibres. **INDICIO 15.-** Consistente en un bote de plástico blanco con su respectiva tapa de los denominados de "veinte litros", y este a su vez al interior de un contenedor de forma rectangular de 1.87 metros de largo por 0.67 metros de ancho y 0.58 metros de profundidad enterrado en el suelo y localizado a 0.60 metros del muro Este y a 2.63 metros del muro Sur; en cuyo interior se encontraron (1016) mil dieciséis cartuchos de diferentes calibres. **INDICIO 16.-** Consistente en un bote de plástico blanco con su respectiva tapa de los denominados de "veinte litros", y este a su vez al interior de un contenedor de forma rectangular de 1.87 metros de largo por 0.67 metros de ancho y 0.58 metros de profundidad enterrado en el suelo y por debajo de los indicios 12 al 15, localizado a 0.60 metros del muro Este y a 2.63 metros del muro Sur; en cuyo interior se encontraron (560) quinientos sesenta cartuchos de diferentes calibres. **INDICIO 17.-** Consistente en un bote de plástico blanco con su respectiva tapa de los denominados de "veinte litros", y este a su vez al interior de un contenedor de forma rectangular de 1.87 metros de largo por 0.67 metros de ancho y 0.58 metros de profundidad enterrado en el suelo y por debajo de los indicios 12 al 15, localizado a 0.60 metros del muro Este y a 2.63 metros del muro Sur; en cuyo interior se encontraron (880) ochocientos ochenta cartuchos de diferentes calibres. **INDICIO 18.-** Consistente en un bote de plástico blanco con su respectiva tapa de los denominados de "veinte litros", y este a su vez al interior de un contenedor de forma rectangular de 1.87 metros de largo por 0.67 metros de ancho y 0.58 metros de profundidad enterrado en el suelo y por debajo de los indicios 12 al 15, localizado a 0.60 metros del muro Este y a 2.63 metros del muro Sur, en cuyo interior se encontraron (935) novecientos treinta y cinco cartuchos de diferentes calibres. **INDICIO 19.-** Consistente en un bote de plástico blanco con su respectiva tapa de los denominados de "veinte litros", y este a su vez al interior de un contenedor de forma rectangular de 1.87 metros de largo por 0.67 metros de ancho y 0.58 metros de profundidad enterrado en el suelo y por debajo de los indicios 12 al 15, localizado a 0.60 metros del muro Este y a 2.63 metros del muro Sur, en cuyo interior se encontraron (1468) mil cuatrocientos sesenta y ocho cartuchos de diferentes calibres. **INDICIO 20.-** Consistente en un bote de plástico blanco con su respectiva tapa de los denominados de "veinte litros", y este a su vez al interior de un contenedor de forma rectangular de 1.87 metros de largo por 0.67 metros de ancho y 0.58 metros de profundidad enterrado en el suelo y por debajo de los indicios 12 al 15, localizado a 0.60 metros del muro Este y a 2.63 metros del muro Sur, en cuyo interior se encontraron (1740) mil setecientos cuarenta cartuchos de diferentes calibres. **INDICIO 21.-** Consistente en un bote de plástico blanco con su respectiva tapa de los denominados de "veinte litros", y este a su vez al interior de un contenedor de forma rectangular de 1.87 metros de largo por 0.67 metros de ancho y 0.58 metros de profundidad enterrado en el suelo y por debajo de los indicios 12 al 15, localizado a 0.60 metros del muro Este y a 2.63 metros del muro Sur en cuyo interior se encontraron (1556) mil quinientos cincuenta y seis cartuchos de diferentes calibres. Siendo que los anteriores indicios, fueron debidamente fijados por los peritos de Fotografía y Video, contados, embalados y etiquetados por los peritos en Criminalística y Balística, y se hace constar que se tienen a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y se ordena dar fe por separado de los mismos. Continuando con la diligencia, después de remover cristales y basura de diverso tipo, se alcanza a observar enterrado y localizado a 2.90 metros del muro Norte y a 6.0 metros del muro Oeste, un tinaco de material sintético en color negro, tipo "Rotoplas", el cual es señalado a manera de referencia con el número **22**, siendo que por su tamaño, y por encontrarse cubierto de tierra, polvo y el mal estado en que se encuentra, se queda en el lugar, el cual en cuyo interior se encontraron los siguientes indicios. **INDICIO 22 A**: Consistente en (06) seis aparatos de radio comunicación en color negro. **INDICIO 22 B**: Consistente en (05) Cinco chamarras de color negro con la leyenda "FUERZAS MUNICIPALES", y (01) un pasamontañas en color negro. **INDICIO 22 C**: Accesorios para equipo táctico y unas "esposas".

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

INDICIO 22 D: el cual está conformado por el siguiente material bélico: **1.-** CONSISTENTE EN 01 UN ARMA DE FUEGO TIPO SUBAMETRALLADORA, CALIBRE 9 MM PARABELLUM (9X19MM), MARCA "BERETTA", MODELO "12S", [redacted] Y PAÍS DE FABRICACIÓN [redacted] **2.-** CONSISTENTE EN 01 UN ARMA [redacted] FUEGO TIPO SUBAMETRALLADORA, CALIBRE 9 MM PARABELLUM (9X19MM), MARCA "UZI-IMI", MODELO "B", [redacted] Y PAÍS DE FABRICACIÓN [redacted] **3.-** CONSISTENTE EN 01 UN ARMA DE FUEGO TIPO AMETRALLADORA CON ACCIÓN DE CERROJO CALIBRE 7.62 MM NATO, MARCA "NO A LA VISTA", MODELO "NO A LA VISTA", [redacted] Y PAÍS DE FABRICACIÓN "NO A LA VISTA". - **4.-** CONSISTENTE EN (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO LANZAGRANADAS CALIBRE 40 MM, MARCA "COLT", MODELO "M203R", MATRICULA "NO A LA VISTA" Y PAÍS DE FABRICACIÓN [redacted] **5.** CONSISTENTE EN 01 UN ARMA DE FUEGO TIPO LANZAGRANADAS CALIBRE 40 MM, MARCA "COLT", MODELO "203", MATRICULA [redacted] Y PAÍS DE FABRICACIÓN [redacted] **6.-** CONSISTENTE EN 01 UN ARMA DE FUEGO TIPO CARABINA, CALIBRE .223" (5.56 X 45MM), MARCA "RUGER", MODELO "MINI 14", [redacted] Y PAÍS DE FABRICACIÓN [redacted] **7.-** CONSISTENTE EN 01 UN ARMA DE FUEGO TIPO CARABINA SEMIAUTOMÁTICA CALIBRE 9 MM (9X19MM), MARCA "COLT", MODELO "AR-15 9MM CARBINE", MATRICULA [redacted] Y PAIS DE FABRICACIÓN [redacted] **8.-** CONSISTENTE EN 01 UN ARMA DE FUEGO TIPO CARABINA, CALIBRE 7.62 X 39 MM, MARCA NO A LA VISTA, MODELO "NO A LA VISTA", [redacted]" Y PAÍS DE FABRICACIÓN NO A LA VISTA. **INDICIO 22 E**: el cual está conformado por el siguiente material bélico: **1.-** Consistente en 942 NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .308" WIN / 7.62 N, de casquillos latonados, y de balas de puntas normal. **2.** Consistente en 1403 MIL CUATROCIENTOS TRES CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .308" WIN / 7.62 N, de casquillos latonados, y de balas de puntas normal. **3.-** Consistente en 1000 MIL CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm, de casquillos ateflonados, y de balas de puntas normal. **4.-** Consistente en una bolsa de polietileno, la cual contiene: 01 UN CARTUCHO para arma de fuego tipo escopeta, del CALIBRE 12, de casquillo latonados, y de cuerpo de material sintético; UN CARTUCHO para arma de fuego, del CALIBRE .30 CAR., de casquillo latonado, y de punta de bala normal, 01 UN CARTUCHO para arma de fuego, del CALIBRE 9 mm. P. (9 X 19 mm.), de casquillos latonados, y de punta de bala normal; (10) DIEZ CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .30" – 30 WIN., de casquillos latonados, y de punta de bala expansiva. **5.-** (98) NOVENTA Y OCHO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados, y de puntas de bala normal. **6.-** (237) DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados, y de punta de bala normal. **7.-** (1290) MIL DOSCIENTOS NOVENTA CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 N / .308" WIN., de casquillos latonados, y de punta de bala normal. **8.-** (31) TREINTA Y UN CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .264" WIN., de casquillos latonados, y de punta de bala normal. **9.-** (1000) MIL CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 x 39 mm., de casquillos latonados, y de punta de bala normal. **10.-** (762) SETECIENTOS SESENTA Y DOS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de casquillos latonados, y de punta de bala normal. **11.-** (45) CUARENTA Y CINCO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7 mm. MAUSSER, de casquillos latonados, y de punta de bala normal. **INDICIO 22 F**: el cual está conformado por el siguiente material bélico: **1.-** (84) OCHENTA Y CUATRO CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. (04) CUATRO CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno. (03) TRES CARGADORES DEL TIPO CIRCULAR O DE TAMBOR DOBLES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de material sintético en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (100) cien cartuchos cada uno (50 cada tambor). De los cuales (01) uno se presenta en roto en su parte media. **2.-** (04) CUATRO CARGADORES DE TAMBOR O CIRCULARES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color oscuro con huellas de óxido y corrosión en toda su superficie, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (70) setenta cartuchos cada uno. (16) DIECISÉIS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos. (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos cada uno. (02) DOS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material sintético en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. (10) DIEZ CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 N / .308" WIN, de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno. (02) DOS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 5.7 X 28 mm., de material sintético en color humo traslucido, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (50) cincuenta cartuchos. (06) SEIS ESTRUCTURAS DE CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación las cuales no presentan elevador de cartuchos, resorte elevador ni tapa inferior. (06) SEIS ESTRUCTURAS DE CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación las cuales no presentan elevador de cartuchos, resorte elevador ni tapa inferior. **3.-** (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos. (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos. (23) VEINTITRÉS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. (02) DOS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. (01) UN RESORTE ELEVADOR perteneciente AL MECANISMO INTERNO DE CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, de material metálico, en regular estado de conservación. (01) UN RESORTE ELEVADOR CON ELEVADOR DE CARTUCHOS PERTENECIENTE AL MECANISMO INTERNO DE CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, de material sintético en el elevador de cartuchos y material metálico en el resorte elevador, en regular estado de conservación. (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 5.7 X 28 mm., de material sintético en color humo traslucido, en regular estado de conservación desarticulado, con capacidad de almacenaje para (50) cincuenta cartuchos. **INDICIO 22 G**: el cual está conformado por el siguiente material bélico: **1.-** (02) DOS CULATAS PARA ARMA DE FUEGO. De material metálico en mal estado de conservación. **2.-** (02) DOS EMPUÑADURAS PARA ARMA DE FUEGO. De material sintético en color negro en mal estado de conservación. **3.-** (01) una mira anterior para arma de fuego, de material sintético en color negro en mal estado de conservación. (01) UNA SECCIÓN SUPERIOR DE GUARDAMANO, con un aditamento tipo lámpara (la cual no funciona) de material sintético en mal estado de conservación. (01) PARTE CONSTITUTIVA DE UN CERROJO DE ARMA DE FUEGO, de material metálico en color acero en mal estado de conservación. Siendo que los anteriores indicios, fueron debidamente fijados por los peritos de Fotografía y Video, contados, embalados y etiquetados por los peritos en Criminalística y Balística, y se hace constar que se tienen a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y se ordena dar fe por separado de los mismos. Continuando con la diligencia, se alcanza a observar enterrado y localizado a 2.90 metros del muro Norte y a 6.0 metros del muro Oeste, un tinaco de material sintético en color negro, tipo "Rotoplas", el cual es señalado a manera de referencia con el número **23**, siendo que por su tamaño, y por encontrarse cubierto de tierra, polvo y el mal estado en que se encuentra, se queda en el lugar, el cual en cuyo interior se encontraron los siguientes indicios. **INDICIO 23.A**: Diecisiete (17) camisolas con estampado camuflajeado; dieciocho (18) pantalones tipo cargo con estampado camuflajeado; y cinco (5) chamarras con las leyendas "FUERZAS MUNICIPALES", diversos pasamontañas, ubicado al interior de un tinaco de material sintético en color negro, el cual se observa enterrado y localizado a 1.50 metros del muro Norte y a 6.0 metros del muro Oeste. **INDICIO 23.B**: Accesorios tipo táctico, ubicado al interior de un tinaco de material sintético en color negro, el cual se observa enterrado y localizado a 1.50 metros del muro Norte y a 6.0 metros del muro Oeste. **INDICIO 23 C**: el cual está conformado por el siguiente material bélico: **1.-** (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO AMETRALLADORA CALIBRE 7.62 MM NATO, MARCA, MODELO, MATRICULA Y PAIS DE FABRICACION "NO A LA VISTA". **2.-** (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA SUBAMETRALLADORA THOMPSON, CALIBRE .45" MARCA "THOMPSON", MODELO "1928", [redacted] Y PAIS DE FABRICACION [redacted] **3.-** (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO ESCOPETA CALIBRE 12 GA, MARCA "REMINGTON", MODELO "NO A LA VISTA", [redacted] Y PAIS DE FABRICACION "NO A LA VISTA". **4.-** (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO CARABINA, CALIBRE .223" (5.56 X 45MM), MARCA "RUGER", MODELO "MINI-14", [redacted] Y PAIS DE FABRICACION [redacted] **5.-** (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO CARABINA SEMIAUTOMATICA CALIBRE .223" (5.56 X 45MM), MARCA "RUGER", MODELO "MINI-14", MATRICULA [redacted] Y PAIS DE FABRICACION [redacted] **6.-** (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL, CALIBRE .223" (5.56 X 45 MM), MARCA "BUSHMASTER", MODELO "NO A LA VISTA", [redacted] Y PAIS DE FABRICACION "NO A LA VISTA". **7.-** (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO CARABINA, CALIBRE 7.62 X 39 MM, MARCA "NORINCO", MODELO "SKS", [redacted] Y PAIS DE FABRICACION [redacted] **8.-** (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO CARABINA, CALIBRE .30", MARCA "PLAINFIELD MACHINE", MODELO "M-1", [redacted] Y PAIS DE FABRICACION [redacted] **9.-** (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

AMETRALLADORA CON ACCION DE CERROJO CALIBRE .50" BMG, MARCA "BROWNING", MODELO "M2", MATRICULA "NO A LA VISTA" Y PAIS DE FABRICACION [redacted] **INDICIO 23 D**: el cual está conformado por el siguiente material bélico: **1.-** (6708) SEIS MIL SETECIENTOS OCHO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 N / .308" WIN., de casquillos latonados, y de punta de bala normal. **2.-** (477) CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 N / .308" WIN., de casquillos latonados, y de punta de bala normal. **3.-** (205) DOSCIENTOS CINCO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 N / .308" WIN., de casquillos latonados, y de punta de bala normal. **4.-** (968) NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de casquillos ateflonados, y de punta de bala normal. **5.-** (650) SEISCIENTOS CINCUENTA CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados, y de punta de bala normal. **6.-** (945) NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados, y de punta de bala normal. **7.-** (486) CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados, y de punta de bala normal. **8.-** (1074) MIL SETENTA Y CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados, y de punta de bala normal. **9.-** (624) SEISCIENTOS VEINTE CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados, y de punta de bala normal. **10.-** (928) NOVECIENTOS VEINTIOCHO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados, y de punta de bala normal. **11.-** (700) SETECIENTOS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de casquillos ateflonados, y de punta de bala normal. **12.-** (1002) MIL DOS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de casquillos ateflonados, y de punta de bala normal. **13.-** (1909) MIL NOVECIENTOS NUEVE CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de casquillos ateflonados, y de punta de bala normal. **14.-** (915) NOVECIENTAS QUINCE CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de casquillos latonados, y de punta de bala normal. **15.-** (1469) MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados, y de punta de bala normal. **INDICIO 23 E**: el cual está conformado por el siguiente material bélico: **1.-** (21) VEINTIÚN CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. **2.-** (02) DOS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos cada uno. **3.-** (06) SEIS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno. **4.-** (50) CINCUENTA CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 N. / .308" WIN, de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno. **5.-** (08) OCHO CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. **6.-** (04) CUATRO CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos cada uno. **7.-** (03) TRES CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material sintético en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. **8.-** (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .30" CAR., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos. **9.-** (70) SETENTA CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. **10.-** (11) ONCE CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos cada uno. **11.-** (40) CUARENTA CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno. **12.-** (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm, de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos. **13.-** (02) DOS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. **14.-** (57) CINCUENTA Y SIETE CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 N. / .308" WIN, de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos,

con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno. **15.- (07) SIETE CARGADORES** para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 N. / .308" WIN,** de material sintéticos en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno. **16.-** (40) CUARENTA CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. **17.-** (03) TRES CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material sintético en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. **18.-** (03) TRES CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos cada uno. **19.-** (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con .capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos. **20.-** (40) CUARENTA CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. - - - - **21.-** (07) SIETE CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material sintéticos en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. **22.-** (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos. **23.-** (45) CUARENTA Y CINCO CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. **24.-** (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material sintético en color negro, en regular estado de conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. **25.-** (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos. **24.-** (02) DOS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 N / .308 WIN., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno. **25.-** (02) DOS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. **26.-** (03) ESTRUCTURAS DE CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5:56 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación las cuales no presentan elevador de cartuchos, resorte elevador ni tapa inferior. **27.-** (01) UN CARGADOR CILINDRICO O DE TAMBOR para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color oscuro, en regular estado de conservación con huellas de óxido y corrosión en su superficie desabastecido, con capacidad de almacenaje para (70) setenta cartuchos. **28.-** (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos. Siendo que los anteriores indicios, fueron debidamente fijados por los peritos de Fotografía y Video, contados, embalados y etiquetados por los peritos en Criminalística y Balística, y se hace constar que se tienen a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y se ordena dar fe por separado de los mismos. Continuando con la diligencia, siendo las 17:25 diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos, ingreso al inmueble en comento, una pipa con las leyendas "TRANSPORTA AGUA TRATADA, [redacted]IGUALA GRO.", operada por [redacted] para llevar acabo la absorción del agua del registro de cisterna, ubicada en la explanada 1, sin encontrar algún tipo de indicio. Prosiguiendo con la diligencia, siendo las 18:15 dieciocho horas con quince minutos, ingreso al inmueble en comento una excavadora de las comúnmente conocidas como [redacted], operada por [redacted], el cual procede hacer una excavación de forma irregular, que mide 15.0 metros de largo por 88.0 centímetros de ancho con una profundidad de 1.25 metros, ubicada en la parte media de la explanada 1 y 2, sin encontrar algún tipo de indicio. Continuando con la diligencia, y siendo ya el **cuatro de noviembre de dos mil catorce**, a las 11:30 once horas con treinta minutos, se realizó la búsqueda con un detector de metales de marca [redacted] arrojando datos negativos. Continuando con la diligencia, siendo las 15:51 quince horas con cincuenta y un minutos, ingreso al inmueble en comento una excavadora de las comúnmente conocidas como "mano de chango", de color amarillo con la leyenda [redacted] operada por [redacted], el cual procede hacer una excavación de forma irregular, que mide 15.0 metros de largo por 88.0 centímetros de ancho con una profundidad de 1.25 metros, ubicada en la esquina Sureste del inmueble y frente al acceso posterior donde se encontraba un contenedor en color blanco, sin encontrar algún tipo de indicio, así como a retirar la

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

abundante maleza que se encuentra en el inmueble, ya que siendo las 16:50 dieciséis horas con cincuenta minutos, ingresa binomio canino especializado en busca de posibles restos humanos sin obtener resultado, después de realizar su recorrido. Después de hecho lo anterior, siendo las 17:10 diecisiete horas con diez minutos, ingresa binomio canino especializado en busca de explosivos, obteniendo resultados negativos después de realizar su recorrido. Sin mayores elementos que referir, siendo todo lo observado. Ahora bien, por lo que respecta al material bélico mencionado, se ordena su traslado a un lugar adecuado para su resguardo correspondiente y en su oportunidad dictar el aseguramiento por separado. Acto continuo, se procede a retirar el personal actuante y el inmueble se queda cerrado y con los sellos de aseguramiento y en las mismas condiciones como se encontraba antes de iniciarse la diligencia. No habiendo nada más que hacer constar en la presente diligencia, siendo las dieciocho horas del cuatro de noviembre del dos mil catorce, se da por concluida la diligencia de cateo. Firmando al calce y margen los que en ella intervinieron previa lectura y ratificación para los efectos legales subsecuentes, siendo que por lo que hace a [redacted] y su [redacted] manifiestan: "que ya que se dieron cuenta de lo que fue encontrado en el interior del inmueble, no es su deseo firmar la presente acta, ya que no quieren problemas con la autoridad, porque el terreno es de un familiar, no de ellos, razón por lo cual no quieren meterse en problemas".- - - -

[redacted]D) la autorización de orden de cateo de fecha tres de noviembre de dos mil catorce, respecto de los inmuebles ubicados en: [redacted] el Acta Circunstanciada de Diligencia de Cateo practicada en el inmueble ubicado en [redacted] del tres de noviembre de dos mil catorce, autorizada por el Juez Sexto Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con Competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal, derivada del expediente número **531/2014** y **F)** el Acta Circunstanciada de Diligencia de Cateo practicada en el inmueble ubicado en [redacted] del cuatro de noviembre de dos mil catorce, autorizada por el Juez Sexto Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con Competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal, que obra dentro de los autos del Expediente de la Medida Cautelar de cateo número **531/2014**. Atendiendo lo anterior, no se deja de lado que no es obstáculo para tener por acreditada la conducta criminal que se le imputa al indiciado [redacted] el hecho de que durante su respectiva deposición, se haya negado a declarar, pues contrario a lo anterior, se encuentran las imputaciones de los elementos aprehensores, el parte policial número de oficio PF/DI/COE/2610/2014 de fecha uno de noviembre de dos mil catorce, mediante el cual se informó la investigación realizada respecto de los inmuebles ubicados en Calle [redacted] la autorización de la orden de cateo de los inmuebles arriba referidos, así como el Acta Circunstanciada de Diligencia de Cateo practicada en el inmueble ubicado en calle [redacted], Guerrero, del tres de noviembre de dos mil catorce y el Acta Circunstanciada de Diligencia de Cateo practicada en el inmueble ubicado en [redacted] Iguala de la Independencia, Guerrero del cuatro de noviembre de dos mil catorce, autorizadas por el Juez Sexto Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con Competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal, que obra dentro de los autos del Expediente de la Medida Cautelar de cateo número 531/2014; por lo que se desprende que existe una ausencia notoria de elementos exculpatorios que hagan verosímil su negación, por lo que al no encontrarse sustentada por medio probatorio alguno que confirme la veracidad de su dicho deviene en infundada y carente de veracidad, interpretándose su negativa como una actitud defensiva de su parte con el propósito de beneficiarse jurídicamente y sí por el contrario en el sumario se cuenta con elementos bastantes que ponen de relieve que los indiciados de mérito, ejecutaron las conductas criminales que se les imputa. Al respecto resulta aplicable la jurisprudencia número 480, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, consultable en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo II Materia Penal, que textualmente dice: "CONFESIÓN, FALTA DE: Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisible. Siendo atinente citar al respecto la siguiente jurisprudencia, visible en la página 1162, del Tomo XIV, Septiembre de 2001, Tesis: VI.1°.P. J/15, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; "DECLARACIÓN DEL INCULPADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho."; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas. Lo anterior hace visible que existen posibles conductas, en las que se consideraron entre otras circunstancias, la probable actividad a que se dedica el indiciado [redacted] pues acorde con sus datos generales, resulto ser mayor de edad, los nexos con posibles delincuentes fue el hecho de haber sido detenido, tal y como se describe en la parte que interesa de la Puesta a Disposición con número de oficio oficio PF/DI/COE/2607/2014, de fecha primero de Noviembre de dos mil catorce, en el que se informó en lo que interesa lo siguiente: "...**Se informa que durante el traslado a las oficinas antes mencionadas, la persona que dijo llamarse** [redacted] **nos**

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

continuó diciendo que lo dejáramos libre y que [redacted] en [redacted] existencia [redacted] ... . Lo expuesto se sustenta con indicios fundados que de acordes a la mecánica de hechos a que se contrae el inicio de esta indagatoria, se traduce en el antisocial de **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA Y COHECHO**, por lo que se desprende la probabilidad de sus vínculos con los delitos que se le imputa. Al efecto tiene aplicación lo establecido en el siguiente criterio jurisprudencial consultable en la tesis 268, Sexta Época, Primera Sala, Tomo II, Parte SCJN, página 150 del Apéndice 1995, que a la letra dice: **PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACION DE LA**. La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado. Y la diversa del Tomo II, Parte TCC, Tesis 663, Página 415, Octava Época, Apéndice de 1995, que expresa: **PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA**. La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesaría del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia sólo cuando está corroborada con otras pruebas, y, por el contrario, se ha elevado al rango de "reina de las pruebas", la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido; esto es, ya un dato por completar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto criminado. Lo anterior se robusteció con el parte policial número de oficio **PF/DI/COE/2610/2014 de fecha uno de noviembre de dos mil catorce,** suscrito por los CC. [redacted] Sub oficiales de la policía federal, mediante el cual rinden informe en el que señalan lo siguiente: "...y en alcance a la puesta a disposición de fecha 01 de noviembre de 2014, con número de oficio PF/DI/COE/2607/2014, se informa lo siguiente: **Nos permitimos informar que de acuerdo a la información obtenida en la puesta a disposición del** [redacted] **quien refirió que p** [redacted] de lo anterior nos trasladamos a la ciudad de Iguala, Guerrero, con el motivo de ubicar los [redacted]. Aproximadamente a las 01:30 horas se empezó a la ubicación de los inmuebles antes mencionados y al estar haciendo el recorrido sobre la [redacted] Se empezaron a observar a personas que encendían véngalas en actitud sospechosa y al parecer con motivos de alarma, procedimos a retirarnos del lugar por motivos de seguridad, por lo que en las primeras horas y ya con la luz de sol, se acudió a la fijación de los inmuebles para el presente informe. Siendo aproximadamente las 09:00 horas se acudió al domicilio de call [redacted] localizó un inmueble [redacted] El cual está constituido por [redacted] la acera de enfrente al

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

inmueble se observó la presencia de diversos árboles que obstruyen la vista frontal del inmueble. Cabe señalar que en el primer inmueble antes descrito se localiza [redacted] vigilancia en ambos accesos se observó que permanecieron cerrados en todo momento y el acceso es por medio de llaves propias. Nos ubicamos en el domicilio en [redacted] no se omite señalar que durante el tiempo que se mantuvo vigilancia el portón permaneció cerrado todo el tiempo y el acceso es por medio de llaves propias. Así mismo nos ubicamos en el domicilio [redacted] o se omite señalar que durante el tiempo que se mantuvo vigilancia alrededor del inmueble de nuestro interés, los accesos mencionados permanecieron todo el tiempo cerrados y el acceso es por llaves propias. Cabe mencionar que durante la vigilancia alrededor de los inmuebles de nuestro interés no se observó salir o entrar a personas o vehículos". - - -

Reglamento de la Ley antes señalada, es de acordarse y se: ----------

----------**A C U E R D A**----------

--- **ÚNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código Federal de Procedimientos Penales, **"SE DECRETA LA RETENCIÓN DE LOS SIGUIENTES BIENES INMUEBLES:** [redacted], ambos

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

----------**C U M P L A S E**----------

- - Así lo acordó y firmó la licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, qui[redacted]con de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia.- -

----------**D A M O** [redacted]

TESTIGO:

LIC. [redacted]

LIC. [redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE VEHICULO.

- - - En Iguala de la Independencia, Guerrero, a 12 doce de noviembre de 2014 dos mil trece dos mil catorce. - - -

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

VEHÍCULO 2.- Marca Italika, tipo motocicleta 150 cc., color roja con negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular [redacted] corresponde a un vehiculo de **ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 2011**..."; Por lo anterior y tomando en consideración que de las constancias de actuaciones que la integran, arrojan elementos suficientes para decretar el aseguramiento de los vehículos antes mencionados, por ser instrumentos del delito. De los elementos de convicción anteriormente señalados sobre los vehículos consistente en **Vehículo 1.-** Marca Nissan, , tipo camioneta, Frontier 2 puertas, color azul, placas de circulación [redacted] del Estado de Guerrero, con número de identificación vehicular [redacted] **MODELO 2001** y **Vehículo 2.-** Marca Italika, tipo motocicleta 150 cc., color roja con negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular [redacted] **MODELO 2011,** se desprende que de acuerdo a las constancias los vehículos antes citado eran empleado por los miembros de la delincuencia organizada para realizar actividades ilícitas, como para trasportar y ocultar armas, droga el delito de secuestro y otros, ya que el mencionado automotor fue utilizado para llevar a cabo diversos delitos.

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Ministerio Público de la Federación, a la persecución de los delitos y consecuentemente a llevar a cabo todas aquellas diligencias tendentes a acreditar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del indiciado.

II.- Ahora bien, el marco legal en que se centran los preceptos que rigen esta determinación, son los siguientes:

CÓDIGO PENAL FEDERAL

"ARTICULO 40.- *Los instrumentos del delito, así como las cosas que sean objeto o producto de él, se decomisarán si son de uso prohibido. Si son de uso lícito, se decomisarán cuando el delito sea intencional. Si pertenecen a un tercero, sólo se decomisarán cuando el tercero que los tenga en su poder o los haya adquirido bajo cualquier título, esté en alguno de los supuestos a los que se refiere el Artículo 400 de este Código, independientemente de la naturaleza jurídica de dicho tercero propietario o poseedor y de la relación que aquel tenga con el delincuente, en su caso. Las autoridades competentes procederán al inmediato aseguramiento de los bienes que podrían ser materia del decomiso, durante la averiguación o en el proceso. Se actuará en los términos previstos por este párrafo cualquiera que sea la naturaleza de los instrumentos, objetos o productos del delito. Si los instrumentos o cosas decomisados son sustancias nocivas o peligrosas, se destruirán a juicio de la autoridad que esté conociendo, en los términos previstos por el Código de Procedimientos Penales, pero aquélla, cuando lo estime conveniente, podrá determinar su conservación para fines de docencia o investigación. Respecto de los instrumentos del delito, o cosas que sean objeto o producto de él, la autoridad competente determinará su destino, según su utilidad, para beneficio de la procuración e impartición de Justicia, o su inutilización si fuere el caso, de conformidad con las disposiciones aplicables."*

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

"ARTÍCULO 181.- *Los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, serán asegurados a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan. La administración de los bienes asegurados se realizará de conformidad con la ley de la materia.*

Las autoridades que actúen en auxilio del Ministerio Público, pondrán inmediatamente a disposición de éste los bienes a que se refiere el párrafo anterior. El Ministerio Público, al momento de recibir los bienes, resolverá sobre su aseguramiento (...)

"ARTICULO 182-A.- *La autoridad judicial o el Ministerio Público que decreten el aseguramiento deberán notificar al interesado o a su representante legal dentro de los sesenta días naturales siguientes a su ejecución, entregando o poniendo a su disposición, según sea el caso, una copia certificada del acta a que se refiere la fracción I del artículo anterior, para que manifieste lo que a su derecho convenga.*

En dicha notificación se apercibirá al interesado o a su representante legal para que no enajene o grave los bienes asegurados.

En la notificación deberá apercibirse al interesado o a su representante legal, que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal."

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, el Ministerio Público de la Federación tiene la facultad de asegurar los bienes que presuntamente sean instrumento, objeto o producto del delito, entendiéndose por ASEGURAMIENTO, la facultad real, virtual y jurídica, para preservar y tutelar aquellos bienes involucrados en la Averiguación Previa, en la que se tiene conocimiento de los hechos presuntamente constitutivos del delito.

En tal tesitura, el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales establece cinco cosas susceptibles de ser aseguradas:

a).- Instrumentos del delito.
b).- Objetos del delito.
c).- Productos del delito.
d).- Bienes en que existan huellas del delito,
e).- Bienes que pudieran tener relación con el delito.

Al efecto, y tomando en cuenta que esta autoridad ministerial, como perito técnico en la ciencia legal y en su calidad de autoridad, debe observar la garantía de exacta aplicación de la Ley, es menester precisar en qué consiste cada uno de ellos.

Los instrumentos del delito, son aquéllos objetos que han sido utilizados para consumar o intentar el delito, sin que obste la eventualidad de que sean de uso lícito. Es decir, por tal vocablo se entienden los medios materiales de que se vale el delincuente para la perpetración del delito.

En cambio, por objeto del delito, lo constituye todo ente corpóreo sobre el que recae la acción o al que va dirigida la conducta típica, es decir, se consideran a las personas o cosas en que recae directamente la conducta típica.

Por lo que concierne al elemento normativo, producto del delito, refiere cosas, tales como el dinero, depósitos bancarios, vehículos, inmuebles, es decir, todo aquél bien, que incluso, no sea de uso prohibido, siempre y cuando sea resultante de las actividades ilícitas de su propietario o poseedor.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

De esta manera, se han señalado con claridad las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tienen en consideración para decretar el aseguramiento de: "...1 **Vehículo 1.-** Marca Nissan, , tipo camioneta, Frontier 2 puertas, color azul, placas de circulación [redacted] del Estado de Guerrero, con número de identificación vehicular [redacted], **modelo 2001** y **Vehículo 2.-** Marca Italika, tipo motocicleta 150 cc., color roja con negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular [redacted] **modelo 2011...**". Existiendo adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuró (razón) las hipótesis normativas, lo que en la especie aconteció y para una mejor comprensión de esta actuación, resulta necesario apuntar lo siguiente:

Es **Instrumento de delito**, porque de los indicios antes asentados, mismos que son bastantes y suficientes a fin de acreditar que dicho bien mueble probablemente fue utilizado para cometer diversos ilícitos en agravio de la sociedad, pues no pasa desapercibido que los vehiculos antes mencionados fueron asegurados al realizar la diligencia de cateo el día cuatro de noviembre de dos mil catorce, autorizada por el Juez Sexto Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con Competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal, derivada del expediente número 531/2014, en el domicilio [redacted].

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Por lo tanto esta Representación Social de la Federación, considera de suma importancia decretar el aseguramiento de: **Vehículo 1.-** Marca Nissan, , tipo camioneta, Frontier 2 puertas, color azul, placas de circulación [redacted] del Estado de Guerrero, con número de identificación vehicular [redacted] **modelo 2001** y **Vehículo 2.-** Marca Italika, tipo motocicleta 150 cc., color roja con negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular [redacted], **modelo 2011**, Por tal motivo

es conveniente realizar el aseguramiento de los citados vehículos, por los motivos que han quedado precisados con antelación.

Por tanto, en base a esos razonamientos, es que se estima no se violenta ningún derecho o prerrogativa fundamental a quien cause agravio esta determinación ministerial y tal proceder, no implica la negativa de esta autoridad -como pudiera suponerse- al acceso a la información para enderezar su defensa, pues la totalidad e integridad de esas diligencias que han sido fraccionadas, extractadas para emitir el presente proveído, en ningún momento irrogan perjuicio alguno a quien afecte el aseguramiento del bien mueble que se ha hecho mención.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

III.- De modo tal, que de la multiplicidad de diligencias practicadas, destacan por su importancia y para los efectos de esta medida preventiva la puesta a disposición de [redacted] el acta de cateo realizado en el inmueble, del domicilio ubicado en [redacted] Guerrero, la fe ministerial de los vehículos asegurados, en dicha diligencia de cateo, VEHCICULOS que probablemente pertenezca al sujeto apodado "El Gil", Jefe de la Organización Criminal denominada "GUERREROS UNIDOS"", misma que opera principalmente en el Estado de Guerrero, quienes se dedican entre otros ilícitos como el trasiego, venta y distribución de droga, secuestro, eliminar grupos rivales, cobro de piso, violación a la Ley Federal de Armas de Fuego, etcétera.

Por otra parte, a la fecha, se tiene la presunción fundada de la participación de otras personas relacionadas con los hechos que se investigan en la presente indagatoria, lo que permite corroborar los indicios de los delitos de Delincuencia Organizada, haciendo probable sus vínculos con el **crimen organizado**, porque para la ejecución de los delitos de VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, Y PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, considerando el *modus operandi*, el cúmulo de probanzas y diligencias celebradas por esta Representación Social de la Federación, es factible determinar que no existe la participación de una sola persona para este tipo de delitos, sino que revela la probable intervención de más sujetos activos de los cuales hasta el momento del dictado de este proveído no se tiene certeza de su identidad y el grado de autoría o participación.

Al respecto sirven de apoyo las tesis de Jurisprudencia 663 y 664, visibles a foja 415, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito y Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, respectivamente, la primera que dice:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA. *La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesoria del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia solo cuando está corroborada con otras pruebas, y, por el contrario, se ha elevado al rango de reina de las pruebas la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales.- En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido; esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado."*
La segunda que señala:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACION DE LA.*- La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado.".*

Del mismo modo cobra aplicación la tesis Jurisprudencial sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a página doscientos

veintitrés, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de mayo de mil novecientos noventa y siete, con el tenor literal:

"PRUEBA INDICIARIA, COMO DEBE OPERAR LA, EN MATERIA PENAL. *En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico, porque es un hecho acreditado que sirve de medio de prueba, ya no para probar, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido; es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba regulares como la confesión, testimonio o inspección, sino sólo a través del esfuerzo de razonar silogísticamente, que parte de datos aislados, que se enlazan entre sí, en la mente, para llegar a una conclusión.".*

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Por lo que de acuerdo a los indicios antes señalados, es procedente decretar el aseguramiento de: **Vehículo 1.-** Marca Nissan, , tipo camioneta, Frontier 2 puertas, color azul, placas de circulación [redacted] del Estado de Guerrero, con número de identificación vehicular [redacted], **modelo 2001** y **Vehículo 2.-** Marca Italika, tipo motocicleta 150 cc., color roja con negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular [redacted], **modelo 2011**, Por tal motivo es conveniente realizar el aseguramiento de los citados vehículos, por los motivos que han quedado precisados con antelación.

Por otra parte, también es necesario destacar que esta determinación no reviste características de ilegalidad. Entonces, procede el citado aseguramiento con el fin de obtener éxito en la presente investigación dentro de la averiguación en que se actúa, por lo que dentro de esta finalidad y sobre la base de las leyes penales deben entenderse y aplicarse restrictivamente, así como estimarse el alcance y amplitud de las disposiciones que autorizan el acuerdo de un aseguramiento, como el que aquí se expone, las cuales tienen por objeto obtener datos para la averiguación del proceso, debe concluirse que solamente pueden ser susceptibles de aquella providencia, los objetos en que concurran estas condiciones: que se trate precisamente de instrumentos, objetos o productos del delito, que aquéllos ofrezcan algunos datos para la averiguación, y que, finalmente, pueden estar sujetos a modificaciones o alteraciones, que hagan desaparecer las huellas del delito o que hayan sido adquiridos con el producto del ilícito.

Igualmente, por su contenido y en lo sustancial, es aplicable la tesis XXI.1o.21 P, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, localizable en el Tomo III, Junio de 1996, que en la página novecientos setenta y tres, que dice:

"VEHÍCULOS, ASEGURAMIENTO O DETENCION DE. EL ORGANO PERSECUTOR ESTA FACULTADO PARA ORDENARLO. *El artículo 21 de la Constitución General de la República en lo conducente dispone que la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial. Así mismo, los diversos 58 y 72 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, establecen que, iniciada la averiguación, el Ministerio Público adoptará todas las medidas legales conducentes para el aseguramiento de personas y cosas relacionadas con los hechos y las demás medidas tendientes al desarrollo de la averiguación, según la finalidad de ésta; que serán asegurados, inventariados y depositados, según su naturaleza y características, los objetos relacionados con el delito, en calidad de instrumentos, objetos y productos, previo el reconocimiento y la inspección que sean pertinentes, de lo que se sigue que el aseguramiento y detención de los vehículos relacionados con la averiguación de los delitos están inmersos en los artículos precitados."*

Cobra aplicación a lo anterior, la tesis 1a. XXXIX/2000, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, contenida en el Tomo: XII, Diciembre de 2000, que en la página doscientos cuarenta y nueve, dice:

"INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL DELITO, ASEGURAMIENTO DE. EL ARTÍCULO 181 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE LO PREVÉ, REFORMADO POR

DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE ENERO DE 1994, NO TRANSGREDE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. *El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la tesis P./J. 40/96, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, julio de 1996, página 5, de rubro: "ACTOS PRIVATIVOS Y ACTOS DE MOLESTIA. ORIGEN Y EFECTOS DE LA DISTINCIÓN.", que la garantía de audiencia previa consagrada en el segundo párrafo del artículo 14 de la Carta Magna, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos, aquellos que producen como efecto la disminución, menoscabo o supresión definitiva de un derecho del gobernado, esto es, aquellos que constituyen un fin en sí mismos, con existencia independiente y cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. En congruencia con tal criterio, debe decirse que el hecho de que el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, al prever el aseguramiento practicado por el Ministerio Público de los instrumentos del delito, de las cosas que sean objeto o producto de él y de aquellos en que existan huellas del mismo, sólo contemple la obligación de dar al afectado la posibilidad de ser oído en su defensa con posterioridad a dicho aseguramiento, no transgrede la garantía constitucional de referencia. Ello es así, porque si bien es cierto que el citado aseguramiento produce la indisponibilidad del bien asegurado mientras se resuelve en definitiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal, también lo es que la afectación que se realiza a través de tal aseguramiento no implica una privación definitiva de la propiedad, de la posesión o de la disponibilidad de los bienes asegurados, ya que su efecto consiste en ponerlos a disposición de las autoridades investigadoras o de las judiciales para garantizar, por un lado, la comprobación del cuerpo del delito o la probable responsabilidad del inculpado y, por otro, la eventual reparación del daño o el cumplimiento de la pena de decomiso que en su caso se dicte; de ahí que, por su naturaleza, se trate de una medida provisional o cautelar respecto de la cual no rige la garantía de audiencia."*

Ahora bien, el precepto que rige el acto a que se contrae esta determinación, se encuentra regulado en el artículo 40 del Código Punitivo Federal y es del tenor siguiente:

"ARTICULO 40.- *Los instrumentos del delito, así como las cosas que sean objeto o producto de él, se decomisarán si son de uso prohibido. Si son de uso lícito, se decomisarán cuando el delito sea intencional. Si pertenecen a un tercero, sólo se decomisarán cuando el tercero que los tenga en su poder o los haya adquirido bajo cualquier título, esté en alguno de los supuestos a los que se refiere el Artículo 400 de este Código, independientemente de la naturaleza jurídica de dicho tercero propietario o poseedor y de la relación que aquel tenga con el delincuente, en su caso. Las autoridades competentes procederán al inmediato aseguramiento de los bienes que podrían ser materia del decomiso, durante la averiguación o en el proceso. Se actuará en los términos previstos por este párrafo cualquiera que sea la naturaleza de los instrumentos, objetos o productos del delito.*

Si los instrumentos o cosas decomisados son sustancias nocivas o peligrosas, se destruirán a juicio de la autoridad que esté conociendo, en los términos previstos por el Código de Procedimientos Penales, pero aquélla, cuando lo estime conveniente, podrá determinar su conservación para fines de docencia o investigación. Respecto de los instrumentos del delito, o cosas que sean objeto o producto de él, la autoridad competente determinará su destino, según su utilidad, para beneficio de la procuración e impartición de Justicia, o su inutilización si fuere el caso, de conformidad con las disposiciones aplicables."

En ese sentido, resulta pertinente recordar que el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales que prevé el aseguramiento practicado por el Ministerio Público, de los instrumentos del delito, de las cosas que sean objeto o producto de él y de aquellos en que existan huellas del mismo, en ningún momento violenta lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Federal, porque al decretar este aseguramiento, el cual se asemeja a una medida precautoria, en atención a que tiene por finalidad proteger los instrumentos y objetos con que se cuenta para la comprobación de los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes figuren como inculpados, evitando que éstos los

oculten o destruyan, así como el impedir que el probable responsable se sustraiga de la acción de la justicia, garantizar la eventual reparación del daño o el cumplimiento de la pena de decomiso que en su caso se dicte, lo anterior evidentemente no contraviene lo dispuesto por el citado numeral de la Carta Magna, ya que tal medida está comprendida dentro de la facultad de investigación y persecución de los delitos que dicho dispositivo otorga a esta autoridad ministerial.

Así, esa facultad de esta autoridad, implica la realización de todas aquellas diligencias necesarias para que el autor de un delito no evada la acción de la justicia y se le apliquen las consecuencias o sanciones fijadas en la ley, máxime que del cúmulo de diligencias a practicar, se encuentra la conservación de la prueba a que hace referencia el artículo 181 del código adjetivo en mención.

por tal motivo, esta Representación Social de la Federación, con fundamento en los artículos 16, 21, 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 180 primer párrafo, 181 y 182 "A" del Código Federal de Procedimientos Penales; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A incisos b) y c) y e) de la Ley Orgánica de la Institución; 32 de su Reglamento; 9 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico, y Quinto fracción VIII del Acuerdo A/011/00 del Procurador General de la República, se. ----------

----------**R E S U E L V E**----------

- - - **PRIMERO.-** Se decreta el Aseguramiento del vehículo: **1.-** Marca Nissan, , tipo camioneta, Frontier 2 puertas, color azul, placas de circulación [redacted] del Estado de Guerrero, con número de identificación vehicular [redacted] **modelo 2001** de procedencia extranjera y **Vehículo 2.-** Marca Italika, tipo motocicleta 150 CC., color roja con negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular [redacted], de origen nacional **modelo 2011**. ----------

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

- **SEGUNDO.-** Gírese oficio acompañando de copia certificada del presente proveído, fe ministerial, inventario y dictamen de identificación y valuación, y notificación del aseguramiento al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; para que señala fecha y hora para la entrega a recepción, así como al Director General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales Administración, Contralor Interno, ambos de esta Institución adjuntando y. ----------

- - - **TERCERO.-** Notifíquese el presente proveído, en términos del artículo 182-B fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, a quien se crea con derechos, respecto de los vehículos de mérito. ----------

----------**C U M P L A S E**----------

- - - Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted] Agente [redacted] Público de la Federación, Adscrito a la Unidad Especializada en Investiga[redacted] en Materia de Secuestro, quien actúa legalmente con los testigos [redacted] quienes da fe. ----------

----------**DAMOS FE**----------

TESTIGO DE ASISTENCIA

TES[redacted]

LIC. [redacted]

LIC. [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

~~377~~ 367

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/895/2014.

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE MATERIAL BÉLICO

México, Distrito Federal, a seis de noviembre de dos mil catorce.

--- Siendo las diecinueve horas con veintiséis minutos, **VISTO** el estado que guardan las actuaciones que integran la averiguación previa que se cita al rubro, instruida en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, misma que se inició con motivo la recepción de las copias certificadas de la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014, en la que el dos de noviembre del año en curso se ejerció acción penal en contra de [redacted], por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Portación de Arma de Fuego sin Licencia y Cohecho. ----------

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

[redacted]

---------- **RESULTANDO:** ----------

--- Que dentro de las constancias que integran la presente averiguación previa, destacan los siguientes medios probatorios: ----------

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

--- a) Parte Informativo de puesta a disposición número PF/DI/COE/2607/2014, del primero de noviembre del dos mil catorce, signado por [redacted] policías federales adscritos a la Dirección General de Supervisión y Vigilancia, de la Coordinación de Operaciones Encubiertas, de la División de Inteligencia de la Policía Federal, mediante el cual informan lo siguiente: "*...El treinta y uno de octubre, los suscritos nos encontrábamos realizando labores de investigación e inteligencia en el* [redacted] *a bordo de un vehículo oficial, en compañía de otras dos unidades y al circular sobre la* [redacted] *aproximadamente a las 22:00 horas, específicamente enfrente de* [redacted] *una persona del sexo masculino de aproximadamente* [redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

[redacted] *quien portaba en su mano derecha un objeto con las características de una arma de fuego tipo larga, mismo que al observar la presencia de los suscritos intentó darse a la fuga, motivo por el cual bajamos de la unidad y se le dio alcance a pie sobre la misma calle, indicándole por comandos de voz que soltara el arma, en ese momento dicho sujeto nos apuntó con el arma, sin embargo al verse acorralado trató de darse a la fuga, sin lograrlo, ya que el suboficial* [redacted] *lo alcanza y realizar el aseguramiento correspondiente de dicho sujeto, auxiliando por los suboficiales* [redacted] *quienes emplean el uso de la fuerza minimamente indispensable para tal efecto, lo anterior ante el temor fundado de*

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

que pusiera en peligro la integridad de los suscritos, así como la de este mismo, una vez que se logró el aseguramiento de la persona de referencia, el suboficial [redacted] *le asegura el arma larga marca panther, calibre .308, modelo LR-308,* [redacted] *con un cargador marca A.S.C. LLC NEW BRITAIN CT, abastecido con 18 cartuchos útiles calibre .308, marca G.F.L. (Indicio 1), que traía en la mano derecha, al preguntarle su nombre manifestó llamarse* [redacted] *en ese instante dicho sujeto nos ofreció dos mil pesos en efectivo que traía consigo para dejarlo en libertad, amenazándonos de que si no aceptábamos el dinero y lo dejábamos ir, nos iba a pesar, ya que trabajaba directamente con el "Cabo Gil" líder de Guerreros Unidos, quien es su patrón y que en ese momento* [redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Por lo que el suboficial [redacted] *realiza una revisión en su vestimenta de quien dijo llamarse* [redacted] *encontrándole fajada en la cintura de su lado derecho un arma corta tipo escuadra marca ASTRA UNSETA Y CIA S.A, GUERNICA-SPIAN, calibre .22RL, modelo ASTRA 4.000, en la parte inferior el* [redacted] *onde la cacha contiene ASTRA FALCON con un cargador abastecido con 8 cartuchos útiles calibre .22, marca águila. (Indicio 2); un teléfono celular marca Alcatel color negro (Indicio 3); un teléfono celular marca Samsung color azul marino (Indicio 4); un teléfono celular marca Alcatel color negro (Indicio 5); un teléfono celular marca NYX color negro con rojo (Indicio 6); un celular marca EKT color azul con negro, con cámara Indicio 7); un teléfono celular marca Alcatel Indicio 8); cuatro billetes con denominación de 500 pesos M.N al parecer auténticos, con números siendo el primero V3938974 con serie X, siendo el segundo J6588061 con serie AQ, siendo el tercero K7949411 con serie AR y siendo el cuarto M7598387 con serie AR Indicio 9), motivo por el cual procedimos a detenerlo y ponerlo a disposición del Ministerio Público, en virtud de haberlo encontrado en flagrante delito, por lo que se procedió a leerle la cartilla de derechos. Hecho lo anterior se procedió a dar parte a la superioridad respecto a la detención del sujeto identificado como* [redacted] *quien refería ser miembro de la organización delictiva denominada Guerreros Unidos, cartel que es del conocimiento de esta Institución que tiene zona de operación primordialmente en el Estado de Guerrero y que presumiblemente se encuentra relacionado con el secuestro de los estudiantes de la escuela normal Rural de Ayotzinapa, Guerrero, siendo informados por la superioridad que la investigación de los hechos relacionados con miembros de la Delincuencia Organizada así como los acaecidos el 26 de septiembre del 2014 en los que cuarenta y tres estudiantes fueran privados de la libertad en el Municipio de Iguala Guerrero, son investigados por la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, motivo por el que el sujeto asegurado tendría que ser puesto a disposición de esta autoridad para efectos de que se realice la investigación minuciosa correspondiente, por lo que*

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

sin dilación alguna se procedió al trasladarlo del que dijo llamarse [redacted] *así como los indicios antes mencionados a las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación. Aproximadamente a las 22:30 horas del día 31 de octubre del presente año, nos trasladamos de la Calle* [redacted] *México a las Instalaciones de la Subprocuraduría Especializa en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO), a bordo de vehículos oficiales para ponerlo a Disposición de Agente del Ministerio Publico. Conforme al artículo 12 fracción XVI, del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, donde a letra dice que le Corresponde a la División de Inteligencian entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento en la investigación para la prevención o en el ámbito de competencia de la institución, el combate de los delitos... Se informa que durante el traslado a las oficinas antes mencionadas, la persona que dijo llamarse* [redacted] *nos continuó diciendo que lo dejáramos libre y que nos daría información* [redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Por último señala que su jefe tiene muchas armas de alto calibre, las cuales las guarda en un domicilio ubicado en la calle [redacted] *motivo por el cual se le informó a la superioridad de dicha circunstancia a efecto de que se verificara la existencia de dichos domicilios. Por lo anteriormente expuesto se pone a su disposición a la persona que dijo llamarse* [redacted] *armas de fuego y teléfonos celulares antes descritos. Anexos: (Indicio 1) un arma larga marca panther, calibre .308, modelo LR-308,* [redacted] *con un cargador marca A.S.C. LLC NEW BRITAIN CT, abastecido con 18 cartuchos útiles calibre .308, marca G.F.L. (Indicio 2) un arma corta tipo escuadra marca ASTRA UNSETA Y CIA S.A, GUERNICA-SPIAN, calibre .22RL, modelo ASTRA 4.000, en la parte inferior el* [redacted] *donde la cacha contiene ASTRA FALCON con un cargador abastecido con 8 cartuchos útiles calibre .22, marca águila. (Indicio 3), un teléfono celular marca Alcatel color negro, con batería, en el interior cuenta con el siguiente numero sim marca telcel serie* [redacted] *y con número de* [redacted] *encontrándose en buen estado y procediendo a sellar en una bolsa transparente con la leyenda ziploc. (Indicio 4), un teléfono celular marca Samsung color azul marino, con tapa y batería marca Samsung con número de* [redacted] *marca Telcel con número de serie* [redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

encontrándose en buen estado y procediendo a sellar en una bolsa transparente con la leyenda ziploc. (Indicio 5), un teléfono celular marca Alcatel color negro, con tapa y batería con el siguiente numero con [redacted] *chip marca Telcel con número de sim* [redacted] *encontrándose en buen estado y procediendo a sellar en una bolsa transparente con la leyenda ziploc. (Indicio 6), un teléfono celular marca nyx color negro con rojo, con tapa y batería de la marca NYX y en su interior el número de* [redacted] *con número de serie* [redacted] *con chip marca Telcel con número de* [redacted] *sin tarjeta de memoria y encontrándose en buen estado de conservación y procediendo a sellar en una bolsa transparente con la leyenda ziploc. Indicio 7), un celular marca ekt color azul con negro, con cámara, con tapa y batería ekt, con* [redacted] *cuenta con una tarjeta de memoria con la leyenda ADATA, 2GB y un SIM marca Telcel con el numero* [redacted] *y encontrándose en buen estado de conservación y procediendo a sellar en una bolsa transparente con la leyenda ziploc. Indicio 8), un teléfono celular marca Alcatel con tapa y batería, color negro sin SIM, Con numero interior* [redacted] *encontrándose en buen estado de conservación y procediendo a sellar en una bolsa transparente con la leyenda ziploc. Indicio 9) 4 billetes con denominación de 500 pesos M.N al parecer auténticos, con números siendo el primero V3938974 con serie X, siendo el segundo J6588061 con serie AQ, siendo el tercero K7949411 con serie AR y siendo el cuarto M7598387 con serie AR, procediendo a sellar en una bolsa transparente con la leyenda ziploc…". -------

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

--- b) Parte Policial con número de oficio PF/DI/COE/2610/2014 de fecha uno de noviembre de dos mil catorce, suscrito por los CC. [redacted] Sub oficiales de la policía federal, mediante el cual rinden informe en el que señalan lo siguiente: "*…y en alcance a la puesta a disposición de fecha 01 de noviembre de 2014, con número de oficio PF/DI/COE/2607/2014, se informa lo siguiente: Nos permitimos informar que de acuerdo a la información obtenida en la puesta a disposición del* [redacted] *quien refirió que podíamos* [redacted] *De igual forma manifestó que* [redacted] *Derivado de lo anterior nos trasladamos a la* [redacted] *con el motivo de ubicar los domicilios arriba mencionados y corroborar la existencia de los*

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

mismos. Aproximadamente a las 01:30 horas se empezó a la ubicación de los inmuebles antes mencionados y al estar haciendo el recorrido sobre la calle [redacted] *Se empezaron a observar a personas que encendían véngalas en actitud sospechosa y al parecer con motivos de alarma, procedimos a retiramos del lugar por motivos de seguridad, por lo que en las primeras horas y ya con la luz de sol, se acudió a la fijación de los inmuebles para el presente informe. Siendo aproximadamente las 09:00 horas se acudió al domicilio* [redacted] *e localizó un inmueble en la calle* [redacted] *El cual está constituido por* [redacted] *n la acera de* [redacted] *observó la presencia* [redacted] *Cabe señalar que en el primer inmueble antes descrito se localiza* [redacted] *momento y el acceso es por medio de llaves propias. Nos ubicamos en el domicilio en* [redacted] *observando* [redacted] *donde de igual forma se observó* [redacted] *sin que se pueda observar hacia el interior del inmueble de nuestro interés, no se omite señalar que durante el tiempo que se mantuvo vigilancia el portón permaneció cerrado todo el tiempo y el acceso es por medio de llaves propias. Así mismo nos ubicamos en el domicilio* [redacted] *un costado derecho se observó* [redacted] *no se omite señalar que durante el tiempo que se mantuvo vigilancia alrededor del inmueble de nuestro interés, los accesos mencionados permanecieron todo el tiempo cerrados y el acceso es por llaves propias.*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Cabe mencionar que durante la vigilancia alrededor de los inmuebles de nuestro interés no se observó salir o entrar a personas o vehículos...". ----------

--- c) Acta Circunstanciada de Diligencia de Cateo practicada en el inmueble ubicado en calle [redacted] del tres de noviembre de dos mil catorce, Coordenadas [redacted] autorizada por el Juez Sexto Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con Competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal, derivada del expediente número 531/2014, que en lo esencial se señala Que se trata del domicilio a catear, a juzgar por sus signos materiales exteriores, consistentes en un inmueble con [redacted] contando con [redacted] visualizando que en el extremo oeste del acceso, en el castillo una leyenda alfa numérica en color negro [redacted] así como un medidor de energía eléctrica con número [redacted] por lo que se procede a tocar, por un lapso de cinco minutos aproximadamente y en repetidas ocasiones, sin recibir contestación alguna por parte de alguien del interior del inmueble, pero justo en ese momento, se presenta ante el suscrito la persona que responde al nombre [redacted] quien manifiesta contar con [redacted] años de edad, y ser la persona que [redacted] y que su vez se la rentó a [redacted] razón por la cual se le menciona y muestra la existencia de la orden de cateo a practicar en el inmueble [...] que conduce a un espacio de 9.30 metros de fondo por 25.40 metros, espacio con abundante vegetación, que para fines de identificación y ubicación se denomina área 2. Posteriormente en el patio trasero siendo las 14:20 catorce horas con veinte minutos, ingresa binomio canino especializado en busca de posibles restos humanos sin obtener resultado positivo, por lo que a las 14:50 catorce horas con cincuenta minutos ingresa el binomio canino especializado en busca de explosivos, obteniendo resultados positivos, marcando en la esquina Sureste del inmueble y frente al acceso posterior, por lo que esta Representación Social procede a retirar los objetos ubicados sobre el lugar de marcaje del binomio, los cuales consistieron en tablas, parabrisas y asientos de vehículos, por lo que a continuación los peritos en las materias de Criminalística y Balística, proceden a ubicar e identificar los objetos que se observan a simple vista, siendo los que a continuación se enumeran: INDICIO 1. Consistente en un bote de plástico blanco con su respectiva tapa de los denominados de "veinte litros", enterrado en el suelo y localizado a 0.41 metros del muro Este y a 1.35 metros del muro Sur, en cuyo interior se encontraron (827) ochocientos veintisiete cartuchos de diferentes calibres; e Indicio 1.A consistente en (1) un pasamontaña de color negro. INDICIO 2. Consistente en un bote de plástico blanco con su respectiva tapa de los denominados de "veinte litros", enterrado en el suelo y localizado a 0.88 metros del

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

muro Este y a 1.23 metros del muro Sur; en cuyo interior se encontraron (439) cuatrocientos treinta y nueve cartuchos de diferentes calibres, e Indicio 2.A (03) tres aparatos de radiocomunicación y (02) dos cargadores con cable. INDICIO 3. Consistente en un bote de plástico blanco con su respectiva tapa de los denominados de "veinte litros", enterrado en el suelo y localizado a 2.19 metros del muro Este y a 2.25 metros del acceso 2; en cuyo interior se encontraron (98) noventa y ocho cartuchos de diferentes calibres. INDICIO 4. Consistente en un bote de plástico blanco con su respectiva tapa de los denominados de "veinte litros", enterrado en el suelo y localizado a 2.19 metros del muro Este y a 2.63 metros del acceso 2; en cuyo interior se encontraron (2664) dos mil seiscientos sesenta y cuatro cartuchos de diferentes calibres. INDICIO 5. Consistente en un bote de plástico blanco con su respectiva tapa de los denominados de "veinte litros", enterrado en el suelo y localizado a 2.19 metros del muro Este y a 2.94 metros del acceso 2; en cuyo interior se encontraron (2917) dos mil novecientos diecisiete cartuchos de diferentes calibres. INDICIO 6. Consistente en un bote de plástico blanco con su respectiva tapa de los denominados de "veinte litros", enterrado en el suelo y localizado a 2.19 metros del muro Este y a 3.25 metros del acceso 2, en cuyo interior se encontraron (1455) mil cuatrocientos cincuenta y cinco cartuchos de diferentes calibres. INDICIO 7. Consistente en un bote de plástico blanco con su respectiva tapa de los denominados de "veinte litros", enterrado en el suelo y localizado a 2.19 metros del muro Este y a 3.57 metros del acceso 2; en cuyo interior se encontraron (1789) mil setecientos ochenta y nueve cartuchos de diferentes calibres. INDICIO 8. Consistente en un bote de plástico blanco con su respectiva tapa de los denominados de "veinte litros", enterrado en el suelo y localizado a 2.19 metros del muro Este y a 3.86 metros del acceso 2; en cuyo interior se encontraron (1750) mil setecientos cincuenta cartuchos de diferentes calibres. INDICIO 9.- Consistente en un bote de plástico blanco con su respectiva tapa de los denominados de "veinte litros", enterrado en el suelo y localizado a 2.19 metros del muro Este y a 4.15 metros del acceso 2; en cuyo interior se encontraron (1544) mil quinientos cuarenta y cuatro cartuchos de diferentes calibres. INDICIO 10.- Consistente en un bote de plástico blanco con su respectiva tapa de los denominados de "veinte litros", enterrado en el suelo y localizado a 2.19 metros del muro Este y a 4.40 metros del acceso 2; en cuyo interior se encontraron (1800) mil ochocientos cartuchos de diferentes calibres. INDICIO 11.- Consistente en un bote de plástico blanco con su respectiva tapa de los denominados de "veinte litros", enterrado en el suelo y localizado a 2.19 metros del muro Este y a 4.96 metros del acceso 2; en cuyo interior se encontraron (1509) mil quinientos nueve cartuchos de diferentes calibres. INDICIO 12.- Consistente en un bote de plástico blanco con su respectiva tapa de los denominados de "veinte litros", y este a su vez al interior de un contenedor de forma rectangular de 1.87 metros de largo por 0.67 metros de ancho y 0.58 metros de profundidad enterrado en el suelo y localizado a 0.60 metros del muro Este y a 2.63 metros del muro Sur, en cuyo interior se

encontraron (834) ochocientos treinta y cuatro cartuchos de diferentes calibres. INDICIO 13.- Consistente en un bote de plástico blanco con su respectiva tapa de los denominados de "veinte litros", y este a su vez al interior de un contenedor de forma rectangular de 1.87 metros de largo por 0.67 metros de ancho y 0.58 metros de profundidad enterrado en el suelo y localizado a 0.60 metros del muro Este y a 2.63 metros del muro Sur, en cuyo interior se encontraron (867) ochocientos sesenta y siete cartuchos de diferentes calibres. INDICIO 14.- Consistente en un bote de plástico blanco con su respectiva tapa de los denominados de "veinte litros", y este a su vez al interior de un contenedor de forma rectangular de 1.87 metros de largo por 0.67 metros de ancho y 0.58 metros de profundidad enterrado en el suelo y localizado a 0.60 metros del muro Este y a 2.63 metros del muro Sur; en cuyo interior se encontraron (700) setecientos cartuchos de diferentes calibres. INDICIO 15.- Consistente en un bote de plástico blanco con su respectiva tapa de los denominados de "veinte litros", y este a su vez al interior de un contenedor de forma rectangular de 1.87 metros de largo por 0.67 metros de ancho y 0.58 metros de profundidad enterrado en el suelo y localizado a 0.60 metros del muro Este y a 2.63 metros del muro Sur; en cuyo interior se encontraron (1016) mil dieciséis cartuchos de diferentes calibres. INDICIO 16.- Consistente en un bote de plástico blanco con su respectiva tapa de los denominados de "veinte litros", y este a su vez al interior de un contenedor de forma rectangular de 1.87 metros de largo por 0.67 metros de ancho y 0.58 metros de profundidad enterrado en el suelo y por debajo de los indicios 12 al 15, localizado a 0.60 metros del muro Este y a 2.63 metros del muro Sur; en cuyo interior se encontraron (560) quinientos sesenta cartuchos de diferentes calibres. INDICIO 17.- Consistente en un bote de plástico blanco con su respectiva tapa de los denominados de "veinte litros", y este a su vez al interior de un contenedor de forma rectangular de 1.87 metros de largo por 0.67 metros de ancho y 0.58 metros de profundidad enterrado en el suelo y por debajo de los indicios 12 al 15, localizado a 0.60 metros del muro Este y a 2.63 metros del muro Sur; en cuyo interior se encontraron (880) ochocientos ochenta cartuchos de diferentes calibres. INDICIO 18.- Consistente en un bote de plástico blanco con su respectiva tapa de los denominados de "veinte litros", y este a su vez al interior de un contenedor de forma rectangular de 1.87 metros de largo por 0.67 metros de ancho y 0.58 metros de profundidad enterrado en el suelo y por debajo de los indicios 12 al 15, localizado a 0.60 metros del muro Este y a 2.63 metros del muro Sur, en cuyo interior se encontraron (935) novecientos treinta y cinco cartuchos de diferentes calibres. INDICIO 19.- Consistente en un bote de plástico blanco con su respectiva tapa de los denominados de "veinte litros", y este a su vez al interior de un contenedor de forma rectangular de 1.87 metros de largo por 0.67 metros de ancho y 0.58 metros de profundidad enterrado en el suelo y por debajo de los indicios 12 al 15, localizado a 0.60 metros del muro Este y a 2.63 metros del muro Sur, en cuyo interior se encontraron (1468) mil cuatrocientos sesenta y ocho cartuchos de diferentes calibres. INDICIO 20.- Consistente en un bote de plástico blanco con su

respectiva tapa de los denominados de "veinte litros", y este a su vez al interior de un contenedor de forma rectangular de 1.87 metros de largo por 0.67 metros de ancho y 0.58 metros de profundidad enterrado en el suelo y por debajo de los indicios 12 al 15, localizado a 0.60 metros del muro Este y a 2.63 metros del muro Sur, en cuyo interior se encontraron (1740) mil setecientos cuarenta cartuchos de diferentes calibres. INDICIO 21.- Consistente en un bote de plástico blanco con su respectiva tapa de los denominados de "veinte litros", y este a su vez al interior de un contenedor de forma rectangular de 1.87 metros de largo por 0.67 metros de ancho y 0.58 metros de profundidad enterrado en el suelo y por debajo de los indicios 12 al 15, localizado a 0.60 metros del muro Este y a 2.63 metros del muro Sur en cuyo interior se encontraron (1556) mil quinientos cincuenta y seis cartuchos de diferentes calibres. Siendo que los anteriores indicios, fueron debidamente fijados por los peritos de Fotografía y Video, contados, embalados y etiquetados por los peritos en Criminalística y Balística, y se hace constar que se tienen a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y se ordena dar fe por separado de los mismos. Continuando con la diligencia, después de remover cristales y basura de diverso tipo, se alcanza a observar enterrado y localizado a 2.90 metros del muro Norte y a 6.0 metros del muro Oeste, un tinaco de material sintético en color negro, tipo "Rotoplas", el cual es señalado a manera de referencia con el número 22, siendo que por su tamaño, y por encontrarse cubierto de tierra, polvo y el mal estado en que se encuentra, se queda en el lugar, el cual en cuyo interior se encontraron los siguientes indicios. INDICIO 22 A: Consistente en (06) seis aparatos de radio comunicación en color negro. INDICIO 22 B: Consistente en (05) Cinco chamarras de color negro con la leyenda "FUERZAS MUNICIPALES", y (01) un pasamontañas en color negro. INDICIO 22 C: Accesorios para equipo táctico y unas "esposas". INDICIO 22 D: el cual está conformado por el siguiente material bélico: 1.- CONSISTENTE EN 01 UN ARMA DE FUEGO TIPO SUBAMETRALLADORA, CALIBRE 9 MM PARABELLUM (9X19MM), MARCA "BERETTA", MODELO "12S", [redacted] Y PAÍS DE FABRICACIÓN [redacted] 2.- CONSISTENTE EN 01 UN ARMA DE FUEGO TIPO SUBAMETRALLADORA, CALIBRE 9 MM PARABELLUM (9X19MM), MARCA "UZI-IMI", MODELO "B", [redacted] Y PAÍS DE FABRICACIÓN [redacted] 3.- CONSISTENTE EN 01 UN ARMA DE FUEGO TIPO AMETRALLADORA CON ACCIÓN DE CERROJO CALIBRE 7.62 MM NATO, MARCA [redacted], MODELO "NO A LA VISTA", [redacted] Y PAÍS DE FABRICACIÓN "NO A LA VISTA". - 4.- CONSISTENTE EN (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO LANZAGRANADAS CALIBRE 40 MM, MARCA "COLT", MODELO "M203R", MATRICULA [redacted] Y PAÍS DE FABRICACIÓN [redacted] 5. CONSISTENTE EN 01 UN ARMA DE FUEGO TIPO LANZAGRANADAS CALIBRE 40 MM, MARCA "COLT", MODELO "203", MATRICULA "NO A LA VISTA" Y PAÍS DE FABRICACIÓN [redacted] 6.- CONSISTENTE EN 01 UN ARMA DE FUEGO TIPO CARABINA, CALIBRE .223" (5.56 X 45MM), MARCA

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

"RUGER", MODELO "MINI 14", [redacted] Y PAÍS DE FABRICACIÓN [redacted] 7.- CONSISTENTE EN 01 UN ARMA DE FUEGO TIPO CARABINA SEMIAUTOMÁTICA CALIBRE 9 MM (9X19MM), MARCA "COLT", MODELO "AR-15 9MM CARBINE", MATRICULA [redacted] Y PAIS DE FABRICACIÓN [redacted] 8.- CONSISTENTE EN 01 UN ARMA DE FUEGO TIPO CARABINA, CALIBRE 7.62 X 39 MM, MARCA NO A LA VISTA, MODELO "NO A LA VISTA", [redacted] Y PAÍS DE FABRICACIÓN NO A LA VISTA. INDICIO 22 E: el cual está conformado por el siguiente material bélico: 1.- Consistente en 942 NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .308" WIN / 7.62 N, de casquillos latonados, y de balas de puntas normal. 2. Consistente en 1403 MIL CUATROCIENTOS TRES CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .308" WIN / 7.62 N, de casquillos latonados, y de balas de puntas normal. 3.- Consistente en 1000 MIL CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm, de casquillos ateflonados, y de balas de puntas normal. 4.- Consistente en una bolsa de polietileno, la cual contiene: 01 UN CARTUCHO para arma de fuego tipo escopeta, del CALIBRE 12, de casquillo latonados, y de cuerpo de material sintético; UN CARTUCHO para arma de fuego, del CALIBRE .30 CAR., de casquillo latonado, y de punta de bala normal, 01 UN CARTUCHO para arma de fuego, del CALIBRE 9 mm. P. (9 X 19 mm.), de casquillos latonados, y de punta de bala normal; (10) DIEZ CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .30" – 30 WIN., de casquillos latonados, y de punta de bala expansiva. 5.- (98) NOVENTA Y OCHO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados, y de puntas de bala normal. 6.- (237) DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados, y de punta de bala normal. 7.- (1290) MIL DOSCIENTOS NOVENTA CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 N / .308" WIN., de casquillos latonados, y de punta de bala normal. 8.- (31) TREINTA Y UN CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .264" WIN., de casquillos latonados, y de punta de bala normal. 9.- (1000) MIL CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 x 39 mm., de casquillos latonados, y de punta de bala normal. 10.- (762) SETECIENTOS SESENTA Y DOS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de casquillos latonados, y de punta de bala normal. 11.- (45) CUARENTA Y CINCO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7 mm. MAUSSER, de casquillos latonados, y de punta de bala normal. INDICIO 22 F: el cual está conformado por el siguiente material bélico: 1.- (84) OCHENTA Y CUATRO CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. (04) CUATRO CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno. (03) TRES CARGADORES DEL TIPO

CIRCULAR O DE TAMBOR DOBLES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de material sintético en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (100) cien cartuchos cada uno (50 cada tambor). De los cuales (01) uno se presenta en roto en su parte media. 2.- (04) CUATRO CARGADORES DE TAMBOR O CIRCULARES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color oscuro con huellas de óxido y corrosión en toda su superficie, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (70) setenta cartuchos cada uno. (16) DIECISÉIS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos. (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos cada uno. (02) DOS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material sintético en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. (10) DIEZ CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 N / .308" WIN, de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno. (02) DOS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 5.7 X 28 mm., de material sintético en color humo traslucido, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (50) cincuenta cartuchos. (06) SEIS ESTRUCTURAS DE CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación las cuales no presentan elevador de cartuchos, resorte elevador ni tapa inferior. (06) SEIS ESTRUCTURAS DE CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación las cuales no presentan elevador de cartuchos, resorte elevador ni tapa inferior. 3.- (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos. (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos. (23) VEINTITRÉS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. (02) DOS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación

desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. (01) UN RESORTE ELEVADOR perteneciente AL MECANISMO INTERNO DE CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, de material metálico, en regular estado de conservación. (01) UN RESORTE ELEVADOR CON ELEVADOR DE CARTUCHOS PERTENECIENTE AL MECANISMO INTERNO DE CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, de material sintético en el elevador de cartuchos y material metálico en el resorte elevador, en regular estado de conservación. (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 5.7 X 28 mm., de material sintético en color humo traslucido, en regular estado de conservación desarticulado, con capacidad de almacenaje para (50) cincuenta cartuchos. INDICIO 22 G: el cual está conformado por el siguiente material bélico: 1.- (02) DOS CULATAS PARA ARMA DE FUEGO. De material metálico en mal estado de conservación. 2.- (02) DOS EMPUÑADURAS PARA ARMA DE FUEGO. De material sintético en color negro en mal estado de conservación. 3.- (01) una mira anterior para arma de fuego, de material sintético en color negro en mal estado de conservación. (01) UNA SECCIÓN SUPERIOR DE GUARDAMANO, con un aditamento tipo lámpara (la cual no funciona) de material sintético en mal estado de conservación. (01) PARTE CONSTITUTIVA DE UN CERROJO DE ARMA DE FUEGO, de material metálico en color acero en mal estado de conservación. Siendo que los anteriores indicios, fueron debidamente fijados por los peritos de Fotografía y Video, contados, embalados y etiquetados por los peritos en Criminalística y Balística, y se hace constar que se tienen a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y se ordena dar fe por separado de los mismos. Continuando con la diligencia, se alcanza a observar enterrado y localizado a 2.90 metros del muro Norte y a 6.0 metros del muro Oeste, un tinaco de material sintético en color negro, tipo "Rotoplas", el cual es señalado a manera de referencia con el número 23, siendo que por su tamaño, y por encontrarse cubierto de tierra, polvo y el mal estado en que se encuentra, se queda en el lugar, el cual en cuyo interior se encontraron los siguientes indicios. INDICIO 23.A: Diecisiete (17) camisolas con estampado camuflajeado; dieciocho (18) pantalones tipo cargo con estampado camuflajeado; y cinco (5) chamarras con las leyendas "FUERZAS MUNICIPALES", diversos pasamontañas, ubicado al interior de un tinaco de material sintético en color negro, el cual se observa enterrado y localizado a 1.50 metros del muro Norte y a 6.0 metros del muro Oeste. INDICIO 23.B: Accesorios tipo táctico, ubicado al interior de un tinaco de material sintético en color negro, el cual se observa enterrado y localizado a 1.50 metros del muro Norte y a 6.0 metros del muro Oeste. INDICIO 23 C: el cual está conformado por el siguiente material bélico: 1.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO AMETRALLADORA CALIBRE 7.62 MM NATO, MARCA, MODELO, MATRICULA Y PAIS DE FABRICACION "NO A LA VISTA". 2.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA SUBAMETRALLADORA THOMPSON, CALIBRE .45", MARCA "THOMPSON", MODELO "1928", [redacted] Y PAIS DE

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

FABRICACION [redacted] 3.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO ESCOPETA CALIBRE 12 GA, MARCA "REMINGTON", MODELO "NO A LA VISTA", [redacted] Y PAIS DE FABRICACION "NO A LA VISTA". 4.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO CARABINA, CALIBRE .223" (5.56 X 45MM), MARCA "RUGER", MODELO "MINI-14", [redacted] PAIS DE FABRICACION [redacted] 5.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO CARABINA SEMIAUTOMATICA CALIBRE .223" (5.56 X 45MM), MARCA "RUGER", MODELO "MINI-14", MATRICULA [redacted] Y PAIS DE FABRICACION [redacted] 6.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL, CALIBRE .223" (5.56 X 45 MM), MARCA "BUSHMASTER", MODELO "NO A LA VISTA", [redacted] Y PAIS DE FABRICACION "NO A LA VISTA". 7.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO CARABINA, CALIBRE 7.62 X 39 MM, MARCA "NORINCO", MODELO "SKS", [redacted] Y PAIS DE FABRICACION [redacted] 8.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO CARABINA, CALIBRE .30", MARCA "PLAINFIELD MACHINE", MODELO "M-1", [redacted] Y PAIS DE FABRICACION [redacted] 9.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO AMETRALLADORA CON ACCION DE CERROJO CALIBRE .50" BMG, MARCA "BROWNING", MODELO "M2", MATRICULA [redacted] Y PAIS DE FABRICACION [redacted] INDICIO 23 D: el cual está conformado por el siguiente material bélico: 1.- (6708) SEIS MIL SETECIENTOS OCHO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 N / .308" WIN., de casquillos latonados, y de punta de bala normal. 2.- (477) CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 N / .308" WIN., de casquillos latonados, y de punta de bala normal. 3.- (205) DOSCIENTOS CINCO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 N / .308" WIN., de casquillos latonados, y de punta de bala normal. 4.- (968) NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de casquillos ateflonados, y de punta de bala normal. 5.- (650) SEISCIENTOS CINCUENTA CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados, y de punta de bala normal. 6.- (945) NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados, y de punta de bala normal. 7.- (486) CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados, y de punta de bala normal. 8.- (1074) MIL SETENTA Y CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados, y de punta de bala normal. 9.- (624) SEISCIENTOS VEINTE CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados, y de punta de bala normal. 10.- (928) NOVECIENTOS VEINTIOCHO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados, y de punta de bala normal. 11.- (700) SETECIENTOS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de casquillos ateflonados, y de punta de bala normal. 12.- (1002) MIL DOS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de casquillos ateflonados, y de punta de bala

normal. 13.- (1909) MIL NOVECIENTOS NUEVE CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de casquillos ateflonados, y de punta de bala normal. 14.- (915) NOVECIENTAS QUINCE CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de casquillos latonados, y de punta de bala normal. 15.- (1469) MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados, y de punta de bala normal. INDICIO 23 E: el cual está conformado por el siguiente material bélico: 1.- (21) VEINTIÚN CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. 2.- (02) DOS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos cada uno. 3.- (06) SEIS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno. 4.- (50) CINCUENTA CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 N. / .308" WIN, de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno. 5.- (08) OCHO CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. 6.- (04) CUATRO CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos cada uno. 7.- (03) TRES CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material sintético en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. 8.- (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .30" CAR., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos. 9.- (70) SETENTA CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. 10.- (11) ONCE CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos cada uno. 11.- (40) CUARENTA CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte

cartuchos cada uno. 12.- (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm, de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos. 13.- (02) DOS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. 14.- (57) CINCUENTA Y SIETE CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 N. / .308" WIN, de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno. 15.- (07) SIETE CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 N. / .308" WIN, de material sintéticos en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno. 16.- (40) CUARENTA CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. 17.- (03) TRES CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material sintético en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. 18.- (03) TRES CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos cada uno. 19.- (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos. 20.- (40) CUARENTA CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. - - - - 21.- (07) SIETE CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material sintéticos en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. 22.- (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos. 23.- (45) CUARENTA Y CINCO CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. 24.- (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material sintético en color negro, en regular estado de conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. 25.- (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm.,

de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos. 24.- (02) DOS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 N / .308 WIN., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno. 25.- (02) DOS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. 26.- (03) ESTRUCTURAS DE CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación las cuales no presentan elevador de cartuchos, resorte elevador ni tapa inferior. 27.- (01) UN CARGADOR CILINDRICO O DE TAMBOR para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color oscuro, en regular estado de conservación con huellas de óxido y corrosión en su superficie desabastecido, con capacidad de almacenaje para (70) setenta cartuchos. 28.- (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos. Siendo que los anteriores indicios, fueron debidamente fijados por los peritos de Fotografía y Video, contados, embalados y etiquetados por los peritos en Criminalística y Balística, y se hace constar que se tienen a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y se ordena dar fe por separado de los mismos. Continuando con la diligencia, siendo las 17:25 diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos, ingreso al inmueble en comento, una pipa con las leyendas "[redacted], operada por [redacted] para llevar acabo la absorción del agua del registro de cisterna, ubicada en la explanada 1, sin encontrar algún tipo de indicio. Prosiguiendo con la diligencia, siendo las 18:15 dieciocho horas con quince minutos, ingreso al inmueble en comento una excavadora de las comúnmente conocidas como "mano de chango", de color amarillo con la leyenda "CAT 416B, operada por [redacted] el cual procede hacer una excavación de forma irregular, que mide 15.0 metros de largo por 88.0 centímetros de ancho con una profundidad de 1.25 metros, ubicada en la parte media de la explanada 1 y 2, sin encontrar algún tipo de indicio. Continuando con la diligencia, y siendo ya el cuatro de noviembre de dos mil catorce, a las 11:30 once horas con treinta minutos, se realizó la búsqueda con un detector de metales de marca GARRETT, modelo ACE 250, arrojando datos negativos. Continuando con la diligencia, siendo las 15:51 quince horas con cincuenta y un minutos, ingreso al inmueble en comento una excavadora de las comúnmente conocidas como "mano de chango", de color amarillo con la leyenda "CAT 416B, operada por [redacted] el cual procede hacer una excavación de forma irregular, que mide 15.0 metros de largo por 88.0 centímetros de ancho con una

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

profundidad de 1.25 metros, ubicada en la esquina Sureste del inmueble y frente al acceso posterior donde se encontraba un contenedor en color blanco, sin encontrar algún tipo de indicio, así como a retirar la abundante maleza que se encuentra en el inmueble, ya que siendo las 16:50 dieciséis horas con cincuenta minutos, ingresa binomio canino especializado en busca de posibles restos humanos sin obtener resultado, después de realizar su recorrido. Después de hecho lo anterior, siendo las 17:10 diecisiete horas con diez minutos, ingresa binomio canino especializado en busca de explosivos, obteniendo resultados negativos después de realizar su recorrido. Sin mayores elementos que referir, siendo todo lo observado. Ahora bien, por lo que respecta al material bélico mencionado, se ordena su traslado a un lugar adecuado para su resguardo correspondiente y en su oportunidad dictar el aseguramiento por separado. Acto continuo, se procede a retirar el personal actuante y el inmueble se queda cerrado y con los sellos de aseguramiento y en las mismas condiciones como se encontraba antes de iniciarse la diligencia. No habiendo nada más que hacer constar en la presente diligencia, siendo las dieciocho horas del cuatro de noviembre del dos mil catorce, se da por concluida la diligencia de cateo. Firmando al calce y margen los que en ella intervinieron previa lectura y ratificación para los efectos legales subsecuentes, siendo que por lo que hace a [redacted] manifiestan: "que ya que se dieron cuenta de lo que fue encontrado en el interior del inmueble, no es su deseo firmar la presente acta, ya que no quieren problemas con la autoridad, porque el terreno [redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

— d) Acta Circunstanciada de Diligencia de Cateo practicada en el inmueble ubicado [redacted] Iguala de la independencia, Guerrero, del cuatro de noviembre de dos mil catorce. en-CUMPLIMIENTO- A la orden de cateo autorizado por el Juez Sexto Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con Competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal, que obra dentro de los autos del Expediente de la Medida Cautelar de cateo número 531/2014, en la que en lo sustancial se manifestó que: no se encontró persona alguna con quien entender la diligencia de cateo, encontrando en dicho inmueble lo siguiente: en la cochera dos vehículos, vehículo 1 camioneta tipo pick up, marca Nisan, línea Frontier, color azul, con placas de circulación vehicular [redacted] el estado de Guerrero, con leyenda alfa numérico ubicado en el tablero del lado del conductor [redacted] con su frente ubicado hacia el Norte; vehículo 2 motoneta marca Italica, línea GSi50, color anaranjado, sin placas de circulación y con leyenda alfa numérica [redacted] Tres radios Nextel, marca Motorola, modelo i418 empaquetados en su caja respectiva, indicio 2 integrado por diversos documentos. el indicio 3 consistente en un cargador para cartuchos calibre .223" y cuarenta y nueve cartuchos calibre .223 REM, indicio 4 consistente en una chamarra de, color negro con

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

el bordado en color dorado localizado en la parte posterior con la leyenda "FUERZAS MUNICIPALES". indicio 5 integrado por cuarenta cartuchos calibre .308 WIN. indicio 6 consistente en cincuenta cartuchos calibre 9 mm. indicio 7 conformado por un cargador para cartuchos calibre .223", diecinueve cartuchos calibre .308" WIN, y cuarenta y seis cartuchos calibre 9mm. indicio 8 consistente en quince cartuchos calibre .223" REM, indicio 9 integrado por un chip telcel. Del interior del vehículo 1, del interior de la guantera se localizó el indicio 10 integrado por veintinueve cartuchos calibre 7.62 por 39 mm y veintidós cartuchos calibre .223", y en el cajón del descansa brazo se ubicó el indicio 11 conformado por diecinueve cartuchos calibre .308" WIN. ----------

--- e) Fe Ministerial de cargadores, del cinco de noviembre de dos mil catorce, en la que la Representación Social de la Federación manifestó lo siguiente: "*...DA FE de tener a la vista en dichas oficinas diversas cajas de cartón debidamente envaladas y enumeradas con una etiqueta con el número correspondiente, que a continuación se proceden a describir: PRIMERO.- Una caja de cartón para archivo tamaño oficio con la leyenda Oficce Depot que se encuentra marcada con una etiqueta identificada con el número A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014, con número de folio 0113/2014, que se encuentra marcada como INDICIO 22F-1, que en su interior contiene lo siguiente: (84) OCHENTA Y CUATRO CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno, identificado como el indicio 22F-1 en su etiqueta respectiva. (04) CUATRO CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno, identificado como el indicio 22F-1.2 en su etiqueta respectiva. (03) TRES CARGADORES DEL TIPO CIRCULAR O DE TAMBOR DOBLES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de material sintético en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (100) cien cartuchos cada uno, (50 cada tambor), identificado como el indicio 22F-1.3, en su etiqueta respectiva. De los cuales (01) uno se presenta en roto en su parte media. SEGUNDO. – Una caja de cartón para archivo tamaño oficio con la leyenda Oficce Depot que se encuentra marcada con una etiqueta identificada con el número A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014, con número de folio 0113/2014, identificado como INDICIO 22F-2, que en su interior contiene lo siguiente: (04) CUATRO CARGADORES DE TAMBOR O CIRCULARES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color oscuro con huellas de óxido y corrosión en toda su superficie, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (70) setenta cartuchos cada uno. Identificado como el indicio 22F-2.1 en su etiqueta respectiva. (16) DIECISÉIS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular*

estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos. Identificado como el indicio 22F-2.2, en su etiqueta respectiva. (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos cada uno. Identificado como el indicio 22F-2.3, en su etiqueta respectiva. (02) DOS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material sintético en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificado como el indicio 22F-2.4, en su etiqueta respectiva. (10) DIEZ CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 N / .308" WIN, de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno. Identificado como el indicio 22F-2.5, en su etiqueta respectiva. (02) DOS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 5.7 X 28 mm., de material sintético en color humo traslucido, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (50) cincuenta cartuchos. Identificado como el indicio 22F-2.6, en su etiqueta respectiva. (06) SEIS ESTRUCTURAS DE CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación las cuales no presentan elevador de cartuchos, resorte elevador ni tapa inferior. Identificado como el indicio 22F-2.7, en su etiqueta respectiva. (06) SEIS ESTRUCTURAS DE CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación las cuales no presentan elevador de cartuchos, resorte elevador ni tapa inferior. Identificado como el indicio 22F-2.8, en su etiqueta respectiva. TERCERO.- Una caja de cartón para archivo tamaño oficio con la leyenda Oficce Depot que se encuentra marcada con una etiqueta identificada con el número A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014, con número de folio 0113/2014, identificada con el número de INDICIO 23E-3, que en su interior contiene lo siguiente: (08) OCHO CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos. Identificado como el indicio 23E-3.1, en su etiqueta respectiva. (04) CUATRO CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos cada uno. Identificado como el indicio 23E-3.2, en su etiqueta respectiva. (03) TRES CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material sintético en color negro, con capacidad de almacenaje 30 treinta cartuchos, en regular estado de conservación desabastecidos. Identificado como el indicio 23E-3.3, en su etiqueta respectiva. (01) UN CARGADOR

para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .30" CAR., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos. Identificado como el indicio 23E-3.4, en su etiqueta respectiva. INDICIO 23E.9. (03) ESTRUCTURAS DE CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación las cuales no presentan elevador de cartuchos, resorte elevador ni tapa inferior. Identificado como el indicio 23E-9.1, en su etiqueta respectiva. (01) UN CARGADOR CILINDRICO O DE TAMBOR para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color oscuro, en regular estado de conservación con huellas de óxido y corrosión en su superficie desabastecido, con capacidad de almacenaje para (70) setenta cartuchos. Identificado como el indicio 23E-9.2, en su etiqueta respectiva. (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos. Identificado como el indicio 23E-9.3, en su etiqueta respectiva. INDICIO 23F-3. (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos. Identificado como el indicio 22F-3.1, en su etiqueta respectiva. (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos. Identificado como el indicio 22F-3.2, en su etiqueta respectiva. (23) VEINTITRÉS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificado como el indicio 22F-3.3, en su etiqueta respectiva. (02) DOS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificado como el indicio 22F-3.4, en su etiqueta respectiva. (01) UN RESORTE ELEVADOR perteneciente AL MECANISMO INTERNO DE CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, de material metálico, en regular estado de conservación. Identificado como el indicio 22F-3.5, en su etiqueta respectiva. (01) UN RESORTE ELEVADOR CON ELEVADOR DE CARTUCHOS PERTENECIENTE AL MECANISMO INTERNO DE CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, de material sintético en el elevador de cartuchos y material metálico en el resorte elevador, en regular estado de conservación. Identificado como el indicio 22F-3.6, en su etiqueta respectiva (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 5.7 X 28 mm., de material sintético en color humo traslucido, en regular estado de conservación desarticulado, con capacidad de almacenaje para (50) cincuenta cartuchos. Identificado como el indicio 22F-3.7, en

su etiqueta respectiva. INDICIO 22G-3. (02) DOS CULATAS PARA ARMA DE FUEGO. De material metálico en mal estado de conservación. Identificado como el indicio 22G-1 en su etiqueta respectiva. (02) DOS EMPUÑADURAS PARA ARMA DE FUEGO. De material sintético en color negro en mal estado de conservación. Identificado como el indicio 22G-2 en su etiqueta respectiva. (01) una mira anterior para arma de fuego, de material sintético en color negro en mal estado de conservación Identificado como el indicio 22G-3.1, en su etiqueta respectiva. (01) UNA SECCIÓN SUPERIOR DE GUARDAMANO, con un aditamento tipo lámpara (la cual no funciona) de material sintético en mal estado de conservación. Identificado como el indicio 22G-3.2, en su etiqueta respectiva. (02) PARTE CONSTITUTIVA DE UN CERROJO DE ARMA DE FUEGO, de material metálico en color acero en mal estado de conservación. Identificado como el indicio 22G-3.3, en su etiqueta respectiva. CUARTO.- Una caja de cartón para archivo tamaño oficio con la leyenda Oficce Depot que se encuentra marcada con una etiqueta identificada con el número A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014, con número de folio 0113/2014, identificado como INDICIO 23E-5, que en su interior contiene lo siguiente: (57) CINCUENTA Y SIETE CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 N. / .308" WIN, de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno, identificado como el indicio 23E-5.1, en su etiqueta respectiva. (07) SIETE CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 N. / .308" WIN, de material sintéticos en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno, identificado como el indicio 23E-5.2, en su etiqueta respectiva. QUINTO.- Una caja de cartón para archivo tamaño oficio con la leyenda Oficce Depot que se encuentra marcada con una etiqueta identificada con el número A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014, con número de folio 0113/2014, identificado como INDICIO 23E-1, que en su interior contiene lo siguiente: (21) VEINTIÚN CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .223"/5.56 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno, identificado como el indicio 23E-1.1, en su etiqueta respectiva; (02) DOS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos cada uno, identificado como el indicio 23E-1.2, en su etiqueta respectiva. (06) SEIS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno, identificado como el indicio 23E-1.3, en su etiqueta respectiva. (50) CINCUENTA CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 N. / .308" WIN, de material metálico en color negro, en regular estado de

conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno, identificado como el indicio 23E-2 en su etiqueta respectiva. SEXTO.- Una caja de cartón para archivo tamaño oficio con la leyenda Oficce Depot que se encuentra marcada con una etiqueta identificada con el número A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014, con número de folio 0113/2014, que se encuentra identificado como INDICIO E-4, que en su interior contiene lo siguiente: (70) SETENTA CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno, identificado como indicio 23E-4.1, en su etiqueta respectiva. (11) ONCE CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno, identificado como el indicio 23E-4.2, en su etiqueta respectiva. (40) CUARENTA CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno. Identificado como el indicio 23E-4.3, en su etiqueta respectiva. (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm, de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos, identificado como el indicio 23E-4.4, en su etiqueta respectiva. (02) DOS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, identificado como el indicio 23E-4.5, en su etiqueta respectiva. SEPTIMO.- Una caja de cartón para archivo tamaño oficio con la leyenda Oficce Depot que se encuentra marcada con una etiqueta identificada con el número A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014, con número de folio 0113/2014, identificado como INDICIO 23E-8, que en su interior contiene lo siguiente: (45) CUARENTA Y CINCO CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno, identificado como el indicio 23E-8.1, en su etiqueta respectiva. (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material sintético en color negro, en regular estado de conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno, identificado como el indicio 23E-8.2, en su etiqueta respectiva. (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos cada uno, identificado como el indicio 23E-8.3, en su etiqueta respectiva. (02) DOS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 N / .308 WIN., de material metálico en color negro, en regular estado de

conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) cartuchos cada uno, identificado como el indicio 23E-8.4, en su etiqueta respectiva. (02) DOS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno, identificado como el indicio 23E-8.5, en su etiqueta respectiva. OCTAVO.- Una caja de cartón para archivo tamaño oficio con la leyenda Oficce Depot que se encuentra marcada con una etiqueta identificada con el número A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014, con número de folio 0113/2014, identificada como INDICIO 23E-6, que en su interior contiene lo siguiente: (40) CUARENTA CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificado como el indicio 23E-6.1, en su etiqueta respectiva. (03) TRES CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material sintético en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificado como el indicio 23E-6.2, en su etiqueta respectiva. (03) TRES CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos cada uno. Identificado como el indicio 23E-6.3, en su etiqueta respectiva. (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos. Identificado como el indicio 23E-6.4, en su etiqueta respectiva. NOVENO.- Una caja de cartón para archivo tamaño oficio con la leyenda Oficce Depot que se encuentra marcada con una etiqueta identificada con el número A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014, con número de folio 0113/2014, identificada como INDICIO 23E-7, que en su interior contiene lo siguiente: (40) CUARENTA CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificado como el indicio 23E-7.1, en su etiqueta respectiva. (07) SIETE CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material sintéticos en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificado como el indicio 23E-7.2, en su etiqueta respectiva. (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos. Identificado como el indicio 23E-7.3, en su etiqueta respectiva...". ----------

--- f) Fe ministerial de armas de fuego, del cinco de noviembre del dos mil catorce, en la

que la Representación Social de la Federación manifestó: "...*DA FE de tener a la vista el siguiente armamento, que a continuación se proceden a describir: PRIMERO.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO SUBAMETRALLADORA, CALIBRE 9 MM PARABELLUM (9X19MM), MARCA "BERETTA", MODELO "12S",* [redacted] *PAIS DE FABRICACION* [redacted] *ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, DOBLE EMPUÑADURA SINTETICA EN COLOR NEGRO, CULATIN PLEGABLE, PRESENTA SEGURO SELECTOR DE DISPARO EN LA CARA LATERAL IZQUIERDA DEL CAJON DE MECANISMOS Y SEGURO DE CARGADOR EN LA PARTE ANTERIOR DEL GUARDAMONTES MISMOS QUE REALIZAN LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUERON FABRICADOS, ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. QUE SE ENCUENTRA MARCADA COMO INDICIO NO. 22D-1. SEGUNDO.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO SUBAMETRALLADORA, CALIBRE 9 MM PARABELLUM (9X19MM), MARCA "UZI-IMI", MODELO "B",* [redacted] *Y PAIS DE FABRICACION* [redacted] *ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, CULATA METALICA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANOS SINTETICOS EN COLOR NEGRO, PRESENTA SEGURO SELECTOR DE DISPARO EN LA CARA LATERAL IZQUIERDA DEL CAJON DE MECANISMOS ASI COMO EN LA PARTE POSTERIOR DE LA EMPUÑADURA Y SEGURO DE CARGADOR EN LA CARA LATERAL IZQUIERDA DE LA EMPUÑADURA MISMOS QUE REALIZAN LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUERON FABRICADOS. ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. QUE SE ENCUENTRA MARCADA COMO INDICIO NO. 22D-2. TERCERO.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO AMETRALLADORA CON ACCION DE CERROJO CALIBRE 7.62 MM NATO, MARCA "*[redacted]*", MODELO "NO A LA VISTA",* [redacted] *Y PAIS DE FABRICACION "*[redacted]*" ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, PRESENTA EN SU PARTE FRONTAL SEGURO DE TAPA DE ABASTECIMIENTO MISMO QUE REALIZA LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUE CREADO, PRESENTA ADITAMENTO EN SU PARTE INFERIOR PARA COLOCACION EN TRIPIE. ARMA DE FUEGO QUE A SIMPLE VISTA SE OBSERVA EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO. LA CUAL SE ENCUENTRA MARCADA COMO INDICIO NO. 22D-3. CUARTO.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO LANZAGRANADAS CALIBRE 40 MM, MARCA "COLT", MODELO "M203R", MATRICULA* [redacted] *Y PAIS DE FABRICACION* [redacted] *ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, GUARDAMANOS SINTETICOS EN COLOR NEGRO, PRESENTA SEGURO DE DISPARO EN LA CARA LATERAL IZQUIERDA DE SU ESTRUCTURA MISMO QUE REALIZA LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUE FABRICADOS. ARMA DE FUEGO QUE A SIMPLE VISTA SE OBSERVA EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO. LA CUAL SE*

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

ENCUENTRA MARCADA COMO INDICIO NO. 22D-4. QUINTO.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO LANZAGRANADAS CALIBRE 40 MM, MARCA "COLT", MODELO "203", MATRICULA [redacted] Y PAIS DE FABRICACION [redacted] ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, GUARDAMANOS SINTETICOS EN COLOR NEGRO, PRESENTA SEGURO DE DISPARO EN LA PARTE ANTERIOR DEL DISPARADOR MISMO QUE REALIZA LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUE FABRICADOS. ARMA DE FUEGO QUE A SIMPLE VISTA SE OBSERVA EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO. LA CUAL SE ENCUENTRA IDENTIFICADA COMO INDICIO NO. 22D-5. SEXTO.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO CARABINA, CALIBRE .223" (5.56 X 45MM), MARCA "RUGER", MODELO "MINI 14", [redacted] Y PAIS DE FABRICACION [redacted] ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, CULATA PLEGABLE ASI COMO GUARDAMANOS Y EMPUÑADURA SINTETICOS EN COLOR NEGRO, PRESENTA SEGURO DE DISPARO EN LA CARA LATERAL IZQUIERDA DEL GUARDAMONTES Y SEGURO DE CARGADOR EN LA PARTE MEDIA INFERIOR DEL CAJON DE MECANISMOS MISMOS QUE REALIZAN LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUERON FABRICADOS, ARMA DE FUEGO QUE A SIMPLE VISTA SE OBSERVA EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO. LA CUAL SE ENCUENTRA IDENTIFICADA COMO INDICIO 22d-6. SÉPTIMO.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO CARABINA SEMIAUTOMATICA CALIBRE 9 MM (9X19MM), MARCA "COLT", MODELO "AR-15 9mm CARBINE", MATRICULA [redacted] Y PAIS DE FABRICACION [redacted] ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, PRESENTA CULATIN, NO CUENTA CON SU RESPECTIVA CULATA, PRESENTA SEGURO DE DISPARO EN LA CARA LATERAL IZQUIERDA DEL CAJON DE MECANISMOS Y SEGURO DE CARGADOR EN LA CARA LATERAL DERECHA DEL CAJON DE MECANISMOS MISMOS QUE REALIZAN LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUERON CREADOS, ARMA DE FUEGO QUE A SIMPLE VISTA SE OBSERVA EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO. LA CUAL SE ENCUENTRA IDENTIFICADA COMO INDICIO 22D-7. OCTAVO.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO CARABINA, CALIBRE 7.62 X 39 MM, MARCA NO A LA VISTA, MODELO "NO A LA VISTA", [redacted] Y PAIS DE FABRICACION NO A LA VISTA. ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, GUARDAMANOS Y EMPUÑADURA DE MATERIAL SINTETICO EN COLOR NEGRO, PRESENTA SEGURO DE DISPARO EN LA PARTE POSTERIOR DERECHA DEL GUARDAMONTES Y SEGURO DE CARGADOR EN LA PARTE INFERIOR DEL CAJON DE MECANISMOS MISMOS QUE REALIZAN LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUERON CREADOS, EN SU CARA LATERAL DERECHA EN LA PARTE DEL CAJÓN DE MECANISMOS PRESENTA LA LEYENDA "GUNS DETROIT MICHIGAN PAT. D 367312". ARMA DE FUEGO QUE A

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

SIMPLE VISTA SE OBSERVA EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO. MISMA QUE SE ENCUENTRA MARCADA COMO INDICIO 22D-8. NOVENO.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO AMETRALLADORA CALIBRE 7.62 MM NATO, MARCA, MODELO, MATRICULA Y PAIS DE FABRICACION [redacted] *ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, GUARDAMANOS, CULATA Y EMPUÑADURA DE MADERA EN COLOR CAFÉ, PRESENTA SEGURO DE DISPARO EN LA CARA LATERAL IZQUIERDA DEL CAJON DE MECANISMOS MISMO QUE REALIZA LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUE CREADO, EL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO ES POR MEDIO DE CINTAS METALICAS, PRESENTA TRIPIE METALICO, ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. LA CUAL SE ENCUENTRA MARCADA COMO INDICIO NO. 23C-1. DECIMO.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA SUBAMETRALLADORA THOMPSON, CALIBRE .45", MARCA "THOMPSON", MODELO "1928",* [redacted] *Y PAIS DE FABRICACION* [redacted] *ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA CON RASTROS DE OXIDO, GUARDAMANOS Y EMPUÑADURA DE MADERA EN COLOR CAFÉ, PRESENTA SEGURO DE DISPARO Y SEGURO DE CARGADOR EN LA CARA LATERAL IZQUIERDA DE LA ESTRUCTURA METALICA. ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. LA CUAL SE ENCUENTRA MARCADA COMO INDICIO 23C-2. DECIMO PRIMERO.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO ESCOPETA CALIBRE 12 GA, MARCA "REMINGTON", MODELO "NO A LA VISTA",* [redacted] *Y PAIS DE FABRICACION "NO A LA VISTA", ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, GUARDAMANOS Y CULATA DE MADERA EN COLOR CAFÉ EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN, CAJON DE MECANISMOS SIN AGUJA PERCUTORA Y SIN CERROJO, CUENTA CON SU TUBO DE ABASTECIMIENTO INFERIOR AL TUBO CAÑON CON CAPACIDAD PARA ALOJAR CINCO CARTUCHOS EN ESPERA, PRESENTA TUBO CAÑON CON UNA LONGITUD DE 77 CM. ARMA DE FUEGO QUE A SIMPLE VISTA SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO. MISMA QUE SE ENCUENTRA MARCADA COMO INDICIO 23C-3. DECIMO SEGUNDO.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO CARABINA, CALIBRE .223" (5.56 X 45MM), MARCA "RUGER", MODELO "MINI-14",* [redacted] *Y PAIS DE FABRICACION "USA", ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, GUARDAMANOS Y CULATA DE MADERA EN UNA SOLA PIEZA EN COLOR CAFE, SEGURO DE DISPARO EN LA PARTE ANTERIOR IZQUIERDA DEL GUARDAMONTES Y SEGURO DE CARGADOR EN LA PARTE INFERIOR MEDIA DEL CAJON DE MECANISMOS MISMOS QUE REALIZAN LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUERON FABRICADOS. ARMA DE FUEGO QUE A SIMPLE VISTA SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO, MISMA QUE SE ENCUENTRA MARCADA. INDICIO 23C-4.*

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

DECIMO TERCERO.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO CARABINA SEMIAUTOMATICA CALIBRE .223" (5.56 X 45MM), MARCA "RUGER", MODELO "MINI-14", MATRICULA "NO A LA VISTA" Y PAIS DE FABRICACION [redacted] *ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, GUARDAMANOS Y CULATA DE MATERIAL SINTÉTICO EN COLOR NEGRO, PRESENTA SEGURO DE DISPARO EN LA PARTE ANTERIOR IZQUIERDA DEL GUARDAMONTES Y SEGURO DE CARGADOR EN LA PARTE INFERIOR MEDIA DEL CAJON DE MECANISMOS MISMOS QUE REALIZAN LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUERON CREADOS, CUENTA CON UNA CORREA SINTETICA EN COLOR NEGRO QUE FUNGE COMO PORTAFUSIL, ARMA DE FUEGO QUE A SIMPLE VISTA SE OBSERVA EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO. MISMA QUE SE ENCUENTRA MARCADA COMO INDICIO 23C-5. DECIMO CUARTO.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL, CALIBRE .223" (5.56 X 45 MM), MARCA "BUSHMASTER", MODELO "NO A LA VISTA",* [redacted] *Y PAIS DE FABRICACION* [redacted]*, ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN MAL ESTADO DE CONSERVACION, NO CUENTA CON GUARDAMANOS NI EMPUÑADURA, SEGURO DE DISPARO INSERVIBLE ASI COMO SU SISTEMA DE DISPARO SE ENCUENTRA EN ESTADO NO FUNCIONAL. EN SU CARA LATERAL DERECHA EN LAP ARTE DEL CAJÓN DE MECANISMOS PRESENTA LA LEYENDA "BUSHMASTER PISTOL GWINN FIREARMS BAGOR MAINE",". ARMA DE FUEGO QUE A SIMPLE VISTA SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO. MISMA QUE SE ENCUENTRA MARCADA COMO INDICIO 23C-6. DECIMO QUINTO.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO CARABINA, CALIBRE 7.62 X 39 MM, MARCA "NORINCO", MODELO "SKS",* [redacted] *Y PAIS DE FABRICACION* [redacted] *ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN MAL ESTADO DE CONSERVACION, SIN CULATA Y SIN GUARDAMANOS, PRESENTA SEGURO DE DISPARO EN LA CARA LATERAL DERECHA DEL GUARDAMONTES Y SEGURO DE CARGADOR EN LA PARTE ANTERIOR DEL GUARDAMONTES MISMOS QUE REALIZAN LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUERON FABRICADOS, ARMA DE FUEGO QUE A SIMPLE VISTA SE OBSERVA EN BUEN ESTADO. LA CUAL SE ENCUENTRA IDENTIFICADA COMO INDICIO NO. 23C-7. DECIMO SEXTO. - (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO CARABINA, CALIBRE .30", MARCA "PLAINFIELD MACHINE", MODELO "M-1",* [redacted] *Y PAIS DE FABRICACION* [redacted] *ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, PRESENTA GUARDAMANOS Y CULATA DE MADERA EN COLOR CAFÉ EN UNA SOLA PIEZA, PRESENTA SEGURO DE DISPARO EN LA CARA LATERAL DERECHA DEL GUARDAMONTES Y SEGURO DE CARGADOR EN LA CARA LATERAL INFERIOR DERECHA DEL CAJON DE MECANISMOS Y MISMOS QUE REALIZAN LAS FUNCIONES PARA LO QUE*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

FUERON FABRICADOS, ARMA DE FUEGO QUE A SIMPLE VISTA SE OBSERVA EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO. LA CUAL SE ENCUENTRA IDENTIFICADA COMO INDICIO NO. 23C-8. DECIMO SÉPTIMO. - (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO AMETRALLADORA CON ACCION DE CERROJO CALIBRE .50" BMG, MARCA "BROWNING", MODELO "M2", MATRICULA [redacted] *Y PAIS DE FABRICACION* [redacted] *ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, EN SU PARTE FRONTAL LA LEYENDA: "U.S. NO. #####NSP.J. BROWNING MACHINE GUN CAL. 50 M2 ### MANUFACTURED BY COLT PATEND FIREARMS MFG. COLT", PRESENTA DOS EMPUÑADURAS EN LA PARTE POSTERIOR DEL CAJON DE MECANISMOS, PRESENTA BORRADA LA MATRICULA. ARMA DE FUEGO QUE A SIMPLE VISTA SE OBSERVA EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO. LA CUAL SE ENCUENTRA MARCADA COMO INDICIO NO. 23C-7..."* ----------

--- g) Fe ministerial de armas de fuego, del cinco de noviembre del dos mil catorce, en la que la Representación Social de la Federación manifestó: "*...DA FE de tener a la vista en dichas oficinas siete bolsas de plástico transparente conteniendo en su interior cartuchos y cargadores, que a continuación se proceden a describir: PRIMERO.- Una bolsa de plástico transparente que contiene una etiqueta adherible que la identifica con el número de AP PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014, y número de folio 80148, identificada como INDICIO 3, que en su interior contiene 1 un cargador metálico color negro, para cartuchos calibre .223", y 49 cuarenta y nueve cartuchos útiles, para arma de fuego calibre .223. SEGUNDO.- Una bolsa de plástico transparente que contiene una etiqueta adherible que la identifica con el número de AP PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014, y número de folio 80148, identificada como INDICIO 5, que en su interior contiene 40 cuarenta cartuchos útiles, para arma de fuego calibre .308 WIN G.F.L. TERCERO.- Una bolsa de plástico transparente que contiene una etiqueta adherible que la identifica con el número de AP PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014, y número de folio 80148, identificada como INDICIO 6, que en su interior contiene 50 cincuenta cartuchos útiles, para arma de fuego calibre .9mm. CUARTO.- Una bolsa de plástico transparente que contiene una etiqueta adherible que la identifica con el número de AP PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014, y número de folio 80148, identificada como INDICIO 7, que en su interior contiene 1 un cargador para cartuchos calibre .223"; 19 diecinueve cartuchos para arma de fuego calibre 308 win; y 46 cuarenta y seis cartuchos útiles, para arma de fuego calibre .9mm. QUINTO.- Una bolsa de plástico transparente que contiene una etiqueta adherible que la identifica con el número de AP PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014, y número de folio 80148, identificada como INDICIO 8, que en su interior contiene 15 quince cartuchos útiles, para arma de fuego calibre .223. SEXTO.- Una bolsa de plástico transparente que contiene una etiqueta adherible que la identifica con el número de AP PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014, y número de folio 80148, identificada como INDICIO 10, que en su interior contiene 22 veintidós cartuchos*

útiles, para arma de fuego calibre .223; y 29 veintinueve cartuchos útiles para arma de fuego calibre 7.62 x39 mm. SEPTIMO.- Una bolsa de plástico transparente que contiene una etiqueta adherible que la identifica con el número de AP PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014, y número de folio 80148, identificada como INDICIO 11, que en su interior contiene 19 diecinueve cartuchos útiles, para arma de fuego calibre .308 WIN. ----------

--- h) Fe ministerial de cartuchos, del cinco de noviembre del dos mil catorce, en la que la Representación Social de la Federación manifestó: "*...se da fe de tener a la vista los siguiente: PRIMERO. Una cubeta de plástico color blanco, que se encuentra cubierta de tierra en toda su superficie, con tapa, misma que tiene adherida una etiqueta de color blanco que la identifica como INDICIO 1 (uno), la cual contiene en su interior: 1. (251) DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados, y de balas de puntas variadas. (Normal y expansivas). Identificado como el indicio 1A en su etiqueta respectiva. 2. (06) SEIS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 5.7 X 28 mm., de casquillos latonados, y de balas de puntas expansivas. Identificado como el indicio 1B en su etiqueta respectiva. 3. (253) DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE mm. (9 x 19 mm.), de casquillos latonados, y de balas de puntas normal. Identificado como el indicio 1C en su etiqueta respectiva. 4. (248) DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .30" CAR, de casquillos latonados, y de balas de puntas normal. Identificado como el indicio 1D en su etiqueta respectiva. 5. (13) TRECE CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .38" SUPER AUTO +P, de casquillos latonados y de balas de puntas Normales. Identificado como el indicio 1E en su etiqueta respectiva. 6. (06) SEIS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de casquillos latonados, y de balas de puntas diversas. Identificado como el indicio 1F en su etiqueta respectiva. 7. (48) CUARENTA Y OCHO CARTUCHOS para arma de fuego tipo escopeta, del CALIBRE 12 GA, de casquillos latonados, y de cuerpo de material sintético. Identificado como el indicio 1G en su etiqueta respectiva. 8. (02) DOS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .22" L.R., de casquillos latonados, y de balas de puntas normal cobrizadas. Identificado como el indicio 1H en su etiqueta respectiva. SEGUNDO. Una cubeta de plástico color blanco con franjas en color azul, gris, azul claro y azul marino, que se encuentra cubierta de tierra en toda su superficie, con tapa, misma que tiene adherida una etiqueta de color blanco que la identifica como INDICIO 2 (dos), la cual contiene en su interior: 1. (77) SETENTA Y SIETE CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .38" SUPER AUTO, de casquillos latonados, y de balas de puntas diversas. Identificado como el indicio 2A en su etiqueta respectiva. 2. (08) OCHO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 5.7 X 28 mm., de casquillos latonados, y de balas de puntas expansivas. Identificado como el indicio 2B en su etiqueta respectiva. 3. (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del*

CALIBRE .270" WIN, de casquillo latonados, y de bala de punta normal. Identificado como el indicio 2C en su etiqueta respectiva. 4. (06) SEIS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 N / .308" WIN, de casquillos latonados, y de balas de puntas normales. Identificado como el indicio 2D en su etiqueta respectiva. 5. (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del CALIBRE 7 mm REM MAG, de casquillos latonado, y de bala de punta normal. Identificado como el indicio 2E en su etiqueta respectiva. 6. (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del CALIBRE .450" BUSHMASTER, de casquillo latonado, y de bala de puntas normal. Identificado como el indicio 2F en su etiqueta respectiva. 7. (63) SESENTA Y TRES CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .38" SPL, de casquillos latonados, y de balas de puntas diversas. Identificado como el indicio 2G en su etiqueta respectiva. 8. (256) DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 9 mm. (9 X 19 mm.), de casquillos latonados, y de balas de puntas diversas. Identificado como el indicio 2H en su etiqueta respectiva. 9. (23) VEINTITRES CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados, y de balas de puntas diversas. Identificado como el indicio 2I en su etiqueta respectiva. 10. (02) DOS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 10 mm., de casquillos niquelados, y de balas de puntas expansivas. Identificado como el indicio 2J en su etiqueta respectiva. 11. (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del CALIBRE .380" AUTO de casquillos latonados, y de balas de puntas troncocónica. Identificado como el indicio 2k en su etiqueta respectiva. TERCERO. Una cubeta de plástico color negro, en la que se observa una etiqueta con una leyenda ilegible, que se encuentra cubierta de tierra en toda su superficie, con tapa, misma que tiene adherida una etiqueta de color blanco que la identifica como INDICIO 3 (tres), la cual contiene en su interior: 1. (86) OCHENTA Y SEIS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 12.7 mm. / .50" BMG, de casquillos latonados, y de balas de puntas normal. Identificado como el indicio 3A en su etiqueta respectiva. 2. (02) DOS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados, y de balas de puntas normal. Identificado como el indicio 3B en su etiqueta respectiva. 3. (02) DOS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .30" – 30 WIN., de casquillos latonados, y de balas de puntas expansivas. Identificado como el indicio 3C en su etiqueta respectiva. 4. (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del CALIBRE 5.7 X 28 mm., de casquillo latonado, y de bala de punta expansiva. Identificado como el indicio 3D en su etiqueta respectiva. 5. (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del CALIBRE 10 mm., de casquillo latonado, y de bala de punta normal. Identificado como el indicio 3E en su etiqueta respectiva. 6. (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de casquillo latonado, y de bala de punta normal. Identificado como el indicio 3F en su etiqueta respectiva. 7. (02) DOS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7 mm. REW, de casquillos latonados, y de balas de puntas normal. Identificado como el indicio 3G en su etiqueta respectiva. 8. (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del CALIBRE .42"

AUTO, de casquillo latonado, y de bala de punta normal. Identificado como el indicio 3H en su etiqueta respectiva. 9. (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del CALIBRE .303", de casquillo latonado, y de bala de punta normal. Identificado como el indicio 3I en su etiqueta respectiva. 10. (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del CALIBRE .40" AUTO., de casquillo latonado, y de bala de punta normal. Identificado como el indicio 3J en su etiqueta respectiva. CUARTO. Una cubeta de plástico color blanco, que se encuentra cubierta de tierra en toda su superficie, con tapa de color rojo, misma que tiene adherida una etiqueta de color blanco que la identifica como INDICIO 4 (cuatro), la cual contiene en su interior: 1. (2384) DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 9 mm. (9 X 19 mm.), de casquillos latonados, y de balas de punta normal. Identificado como el indicio 4A en su etiqueta respectiva. 2. (274) DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .38" SUPER AUTO, de casquillos latonados, y de balas de puntas diversas. Identificado como el indicio 4B en su etiqueta respectiva. 3. (6) SEIS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de casquillos latonados, y de balas de puntas diversas. Identificado como el indicio 4C en su etiqueta respectiva. QUINTO. Una cubeta de plástico color blanco, rotulada con la leyenda "LA REAL MICHOACANA" con letras de color azul, que se encuentra cubierta de tierra en toda su superficie, sin tapa, misma que tiene adherida una etiqueta de color blanco que la identifica como INDICIO 5 (cinco), la cual contiene en su interior: 1. (197) CIENTO NOVENTA Y SIETE CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 9 mm. (9 X 19 mm.), de casquillos latonados, y de balas de puntas normal. Identificado como el indicio 5A en su etiqueta respectiva. 2. (2720) DOS MIL SETECIENTOS VEINTE CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .38" SUPER AUTO, de casquillos latonados, y de balas de puntas diversas. Identificado como el indicio 5B en su etiqueta respectiva. SEXTO. Una cubeta de plástico color blanco, que se encuentra cubierta de tierra en toda su superficie, con tapa, misma que tiene adherida una etiqueta de color blanco que la identifica como INDICIO 6 (seis), la cual contiene en su interior: 1. (1455) MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" REM / 5.56 mm., de casquillos latonados, y de balas de puntas normal. Identificado como el indicio 6A en su etiqueta respectiva. SÉPTIMO. Una cubeta de plástico color blanco, que presenta la leyenda "MILKY MILCH ¡ EL SABOR DE LA CALIDAD !", que se encuentra cubierta de tierra en toda su superficie, con tapa, misma que tiene adherida una etiqueta de color blanco que la identifica como INDICIO 7 (siete), la cual contiene en su interior: 1. (1250) MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados, y de balas de puntas normal. Identificado como el indicio 7A en su etiqueta respectiva. 2. (95) NOVENTA Y CINCO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .38" SUPER AUTO, de casquillos latonados, y de balas de puntas diversas. Identificado como el indicio 7B en su etiqueta respectiva. 3. (444) CUATROCIENTOS

CUARENTA Y CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 9 mm. (9 X 19 mm.), de casquillos latonados, y de balas de puntas diversas. Identificado como el indicio 7C en su etiqueta respectiva. OCTAVO. Una cubeta de plástico color blanco, que se encuentra cubierta de tierra en toda su superficie, con tapa, misma que tiene adherida una etiqueta de color blanco que la identifica como INDICIO 8 (ocho), la cual contiene en su interior: 1. (1750) MIL SETECIENTOS CINCUENTA CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados, y de balas de puntas normal. Identificado como el indicio 1A en su etiqueta respectiva. NOVENO. Una cubeta de plástico color blanco, que se encuentra cubierta de tierra en toda su superficie, con tapa, misma que tiene adherida una etiqueta de color blanco que la identifica como INDICIO 9 (nueve), la cual contiene en su interior: 1. (1544) MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados, y de balas de puntas normal. Identificado como el indicio 9A en su etiqueta respectiva. DÉCIMO. Una cubeta de plástico color negro, que se encuentra cubierta de tierra en toda su superficie, con tapa, misma que tiene adherida una etiqueta de color blanco que la identifica como INDICIO 10 (diez), la cual contiene en su interior: 1. (1800) MIL OCHOCIENTOS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio 10A en su etiqueta respectiva. DECIMOPRIMERO. Una cubeta de plástico color amarillo, que presenta rotulada la leyenda "COB-HEL PASTEL COBERTURA DE GRASA VEGETAL", que se encuentra cubierta de tierra en toda su superficie, con tapa, misma que tiene adherida una etiqueta de color blanco que la identifica como INDICIO 11 (once), la cual contiene en su interior: 1. (401) CUATROCIENTOS UN CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados, y de balas de puntas normal. Identificado como el indicio 11A en su etiqueta respectiva. 2. (1108) MIL CIENTO OCHO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 9 mm. (9 X 19 mm.), de casquillos latonados, y de balas de puntas normal. Identificado como el indicio 11B en su etiqueta respectiva. DECIMOSEGUNDO. Una cubeta de plástico color blanco, que se encuentra cubierta de tierra en toda su superficie, con tapa, misma que tiene adherida una etiqueta de color blanco que la identifica como INDICIO 12 (doce), la cual contiene en su interior: 1. (834) OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .308" WIN / 7.62 N, de casquillos latonados, y de balas de puntas normal. Identificado como el indicio 12A en su etiqueta respectiva. DECIMOTERCERO. Una cubeta de plástico color gris claro, rotulada con la leyenda "LUBRICANTES RALOY", que se encuentra cubierta de tierra en toda su superficie, con tapa, misma que tiene adherida una etiqueta de color blanco que la identifica como INDICIO 13 (trece), la cual contiene en su interior: 1. (866) OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .308 WIN / 7.62 N., de casquillos latonados, y de balas de puntas diversas. Identificado como el indicio 13A en

su etiqueta respectiva. 2. (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillo latonado, y de bala de punta normal. Identificado como el indicio 13B en su etiqueta respectiva. DECIMOCUARTO. Una cubeta de plástico color gris claro claro, que se encuentra cubierta de tierra en toda su superficie, con tapa, misma que tiene adherida una etiqueta de color blanco que la identifica como INDICIO 14 (catorce), la cual contiene en su interior: --- 1. (700) SETECIENTOS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .308" WIN / 7.62 N., de casquillos latonados, y de balas de puntas normal. Identificado como el indicio 14A en su etiqueta respectiva. DECIMOQUINTO. Una cubeta de plástico color gris claro, que se encuentra cubierta de tierra en toda su superficie, con tapa, misma que tiene adherida una etiqueta de color blanco que la identifica como INDICIO 15 (quince), la cual contiene en su interior: 1. (1009) MIL NUEVE CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .308" WIN / 7.62 N, de casquillos latonados, y de balas de puntas normal. Identificado como el indicio 15A en su etiqueta respectiva. 2. (04) CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego tipo escopeta, del CALIBRE 12 GA, de casquillos latonados, y de cuerpo de material sintético. Identificado como el indicio 15B en su etiqueta respectiva. 3. (01) UN CARTUCHOS para arma de fuego tipo escopeta, del CALIBRE 16 GA, de casquillos latonados, y de cuerpo de material sintético. Identificado como el indicio 15C en su etiqueta respectiva. 4. (02) DOS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados, y de balas de puntas normal. Identificado como el indicio 15D en su etiqueta respectiva. DECIMOSEXTO. Una cubeta de plástico color blanco, que se encuentra cubierta de tierra en toda su superficie, con tapa, misma que tiene adherida una etiqueta de color blanco que la identifica como INDICIO 16 (dieciséis), la cual contiene en su interior: 1. (560) QUINIENTOS SESENTA CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .380" WIN / 7.62 N., de casquillos latonados, y de balas de puntas diversas. Identificado como el indicio 16A en su etiqueta respectiva. DECIMOSÉPTIMO. Una cubeta de plástico color gris claro, que se encuentra cubierta de tierra en toda su superficie, que tiene un orifico en la tapa, misma que tiene adherida una etiqueta de color blanco que la identifica como INDICIO 17 (diecisiete), la cual contiene en su interior: 1. (880) OCHOCIENTOS OCHENTA CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .308" WIN / 7.62 N, de casquillos latonados, y de balas de puntas normal. Identificado como el indicio 17A en su etiqueta respectiva. DECIMOCTAVO. Una cubeta de plástico color gris claro, que se encuentra cubierta de tierra en toda su superficie, con tapa, misma que tiene adherida una etiqueta de color blanco que la identifica como INDICIO 18 (dieciocho), la cual contiene en su interior: 1. (934) NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .308" WIN / 7.62 N, de casquillos latonados, y de balas de puntas normal. Identificado como el indicio 18A en su etiqueta respectiva. 2. (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de casquillo latonado, y de bala de punta normal. Identificado como el indicio 18B en su etiqueta respectiva.

DECIMONOVENO. Una cubeta de plástico color gris claro, que tiene escrita a mano la leyenda "19 1327 CAL. 762 137 '' 7.62X39 4 '' 2.23 1468", que se encuentra cubierta de tierra en toda su superficie, con tapa, misma que tiene adherida una etiqueta de color blanco que la identifica como INDICIO 19 (diecinueve), la cual contiene en su interior: 1. (1327) MIL TRECIENTOS VEINTISIETE CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .308" WIN / 7.62 N, de casquillos latonados, y de balas de puntas normal. Identificado como el indicio 19A en su etiqueta respectiva. 2. (137) CIENTO TREINTA Y SIETE CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de casquillos latonados, y de balas de puntas normal. Identificado como el indicio 19B en su etiqueta respectiva. 3. (04) CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados, y de balas de puntas normal. Identificado como el indicio 19C en su etiqueta respectiva. VIGÉSIMO. . Una cubeta de plástico color gris claro, que se encuentra cubierta de tierra en toda su superficie, con tapa, misma que tiene adherida una etiqueta de color blanco que la identifica como INDICIO 20 (veinte), la cual contiene en su interior: 1. (1740) MIL SETECIENTOS CUARENTA CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .308" WIN / 7.62 N, de casquillos latonados, y de balas de puntas normal. Identificado como el indicio 20A en su etiqueta respectiva. VIGESIMOPRIMERO. Una cubeta de plástico color blanco con dos franjas azules en su parte inferior, que se encuentra cubierta de tierra en toda su superficie, con tapa, misma que tiene adherida una etiqueta de color blanco que la identifica como INDICIO 21 (veintiuno), la cual contiene en su interior: 1. (1556) MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .308" WIN / 7.62 N, de casquillos latonados, y de balas de puntas normal. Identificado como el indicio 21A en su etiqueta respectiva. VIGESIMOSEGUNDO. Una cubeta de plástico color blanco, rotulada con un óvalo en color azul que tiene la leyenda "TIPPS LINE" con letras de color amarillo, así como la leyenda "LIMPIADOR MULTIUSOS" en letras de color azul, con tapa, misma que tiene adheridas tres etiquetas de color blanco que la identifican como INDICIO 22E, en las que se aprecian las siguientes leyendas: la primera: "3.- (1000) MIL CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, DEL CALIBRE 7.62 X 39 MM., DE CASQUILLOS ATEFLONADOS, Y DE BALAS DE PUNTAS NORMAL. IDENTIFICADO COMO EL INDICIO 22E-3 EN SU ETIQUETA RESPECTIVA."; la segunda : "12.- (1000) MIL CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, DEL CALIBRE 7.62 X 39 MM., DE CASQUILLOS LATONADOS, Y DE PUNTA DE BALA NORMAL. IDENTIFICADO COMO EL INDICIO 22E-9 EN SU ETIQUETA RESPECTIVA."; la tercera: "8.- (98) NOVENTA Y OCHO CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, DEL CALIBRE .223" / 5.56 MM., DE CASQUILLOS LATONADOS, Y DE PUNTAS DE BALA NORMAL. IDENTIFICADO COMO EL INDICIO 22E-5 EN SU ETIQUETA RESPECTIVA."; misma que contiene en su interior lo siguiente: 1. (1000) MIL CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de casquillos ateflonados, y de balas de puntas normal. Identificado como el indicio 22E-3 en su

etiqueta respectiva. 2. (1000) MIL CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 x 39 mm., de casquillos latonados, y de punta de bala normal. Identificado como el indicio 22E-9 en su etiqueta respectiva. 3. (98) NOVENTA Y OCHO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados, y de puntas de bala normal. Identificado como el indicio 22E-5 en su etiqueta respectiva. VIGESIMOTERCERO. Una cubeta de plástico color blanco, rotulada con un óvalo en color azul que tiene la leyenda "TIPPS LINE" con letras de color amarillo, así como la leyenda "LIMPIADOR MULTIUSOS" en letras de color azul, con tapa, misma que tiene adheridas tres etiquetas de color blanco que la identifican como INDICIO 22E, en las que se aprecian las siguientes leyendas: la primera: "13.- (762) SETECIENTOS SESENTA Y DOS CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, DEL CALIBRE 7.62 X 39 MM., de CASQUILLOS LATONADOS, Y DE PUNTA DE BALA NORMAL. IDENTIFICADO COMO EL INDICIO 22E-10 EN SU ETIQUETA RESPECTIVA. 14.- (45) CUARENTA Y CINCO CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, DEL CALIBRE 7 MM. MAUSSER, DE CASQUILLOS LATONADOS, Y DE PUNTA DE BALA NORMAL. IDENTIFICADO COMO EL INDICIO 22E-11 EN SU ETIQUETA RESPECTIVA."; la segunda: "9.- (237) DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, DEL CALIBRE .223" / 5.56 MM., DE CASQUILLOS LATONADOS, Y DE PUNTA DE BALA NORMAL. IDENTIFICADO COMO EL INDICIO 22E-6 EN SU ETIQUETA RESPECTIVA."; la tercera: "11.- (31) TREINTA Y UN CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, DEL CALIBRE .264" WIN., DE CASQUILLOS LATONADOS, Y DE PUNTA DE BALA NORMAL. IDENTIFICADO COMO EL INDICIO 22E-8 EN SU ETIQUETA RESPECTIVA."; la cuarta: "(01) UN CARTUCHO PARA ARMA DE FUEGO TIPO ESCOPETA, DEL CALIBRE 12 GAUGE, DE CASQUILLOS LATONADOS, Y DE CUERPO DE MATERIAL SINTÉTICO. IDENTIFICADO COMO EL INDICIO 22E-4.1 EN SU ETIQUETA RESPECTIVA. (01) UN CARTUCHO PARA ARMA DE FUEGO, DEL CALIBRE .30 CAR., DE CASQUILLO LATONADO, Y DE PUNTA DE BALA NORMAL. IDENTIFICADO COMO EL INDICIO 22E-4.2 EN SU ETIQUETA RESPECTIVA. (01) UN CARTUCHO PARA ARMA DE FUEGO, DEL CALIBRE 9 MM. P. (9 x 19 mm.), DE CASQUILLOS LATONADOS, Y DE PUNTA DE BALA NORMAL. IDENTIFICADO COMO EL INDICIO 22E-4.3 EN SU ETIQUETA RESPECTIVA. 7.- (10) DIEZ CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, DEL CALIBRE .30" – 30 WIN., DE CASQUILLOS LATONADOS, Y DE PUNTA DE BALA BLANDA. IDENTIFICADO COMO EL INDICIO 22E-4.4 EN SU ETIQUETA RESPECTIVA." misma que contiene en su interior lo siguiente: 1. (762) SETECIENTOS SESENTA Y DOS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de casquillos latonados, y de punta de bala normal. Identificado como el indicio 22E-10 en su etiqueta respectiva. 2. (45) CUARENTA Y CINCO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7 mm. MAUSSER, de casquillos latonados, y de punta de bala normal. Identificado como el indicio 22E-11 en su etiqueta respectiva. 3. (237) DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE

CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados, y de punta de bala normal. Identificado como el indicio 22E-6 en su etiqueta respectiva. 4. (31) TREINTA Y UN CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .264" WIN., de casquillos latonados, y de punta de bala normal. Identificado como el indicio 22E-8 en su etiqueta respectiva. 5. (01) UN CARTUCHO para arma de fuego tipo escopeta, del CALIBRE 12, de casquillos latonados, y de cuerpo de material sintético. Identificado como el indicio 22E-4 en su etiqueta respectiva. 6. (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del CALIBRE .30 CAR., de casquillo latonado, y de punta de bala normal. Identificado como el indicio 22E-4 en su etiqueta respectiva. 7. (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del CALIBRE 9 mm. P. (9 X 19 mm.), de casquillos latonados, y de punta de bala normal. Identificado como el indicio 22E-4 en su etiqueta respectiva. 8. (10) DIEZ CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .30" – 30 WIN., de casquillos latonados, y de punta de bala blanda. Identificado como el indicio 22E-4 en su etiqueta respectiva. VIGESIMOCUARTO. Una cubeta de plástico color blanco, rotulada con un óvalo en color azul que tiene la leyenda "TIPPS LINE" con letras de color amarillo, así como la leyenda "LIMPIADOR MULTIUSOS" en letras de color azul, con tapa, misma que tiene adherida una etiqueta de color blanco que la identifica como INDICIO 22E, en la que se aprecia la siguiente leyenda: "1.- (942) NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, DEL CALIBRE .308" WIN / 7.62 N, DE CASQUILLOS LATONADOS, Y DE BALAS DE PUNTAS NORMAL. IDENTIFICADO COMO EL INDICIO 22E-1 EN SU ETIQUETA RESPECTIVA."; que contiene en su interior lo siguiente: 1. (942) NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .308" WIN / 7.62 N, de casquillos latonados, y de balas de puntas normal. Identificado como el indicio 22E-1 en su etiqueta respectiva. VIGESIMOQUINTO. Una cubeta de plástico color blanco, con tapa de color rojo, misma que tiene adherida una etiqueta de color blanco que la identifica como INDICIO 22E, en la que se aprecia la siguiente leyenda: "10.- (1290) MIL DOSCIENTOS NOVENTA CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, DEL CALIBRE 7.62 N / .308" WIN., DE CASQUILLOS LATONADOS, Y DE PUNTA DE BALA NORMAL. IDENTIFICADO COMO EL INDICIO 22E-7 EN SU ETIQUETA RESPECTIVA."; misma que contiene en su interior lo siguiente: 1. (1290) MIL DOSCIENTOS NOVENTA CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 N / .308" WIN., de casquillos latonados, y de punta de bala normal. Identificado como el indicio 22E-7 en su etiqueta respectiva. VIGESIMOSEXTO. Una cubeta de plástico color blanco, con tapa de color rojo, misma que tiene adherida una etiqueta de color blanco que la identifica como INDICIO 22E, en la que se aprecia la siguiente leyenda: "2.- (1403) MIL CUATROCIENTOS TRES CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, DEL CALIBRE .308" WIN / 7.62 N, DE CASQUILLOS LATONADOS, Y DE BALAS DE PUNTAS NORMAL. IDENTIFICADO COMO EL INDICIO 22E-2 EN SU ETIQUETA RESPECTIVA."; misma que contiene en su interior lo siguiente: 1. (1403) MIL

CUATROCIENTOS TRES CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .308" WIN / 7.62 N, de casquillos latonados, y de balas de puntas normal. Identificado como el indicio 22E-2 en su etiqueta respectiva. VIGESIMOSÉPTIMO. Cinco cubetas de plástico color blanco, dos de ellas, rotuladas con un óvalo en color azul que tiene la leyenda "TIPPS LINE" con letras de color amarillo, así como la leyenda "LIMPIADOR MULTIUSOS" en letras de color azul las otras tres cubetas son de color blanco, todas con tapa de color rojo, cuatro de las cuales tiene adherida una etiqueta con la leyenda "CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, DEL CALIBRE 7.62 N / .308" WIN., DE CASQUILLOS LATONADOS, Y DE PUNTA DE BALA NORMAL. IDENTIFICADOS COMO EL INDICIO 23D-1 EN SU ETIQUETA RESPECTIVA.", y una de ellas tiene adherida una etiqueta con la leyenda "(7185) SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, DEL CALIBRE 7.62 N / .308" WIN., DE CASQUILLOS LATONADOS, Y DE PUNTA DE BALA NORMAL. IDENTIFICADOS COMO EL INDICIO 23D-1 EN SU ETIQUETA RESPECTIVA.", las cuales contienen en su interior un total de (7185) SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 N / .308" WIN., de casquillos latonados, y de punta de bala normal. Identificados como el indicio 23D-1 en su etiqueta respectiva. VIGESIMOCTAVO. Una cubeta de plástico color blanco, rotulada con un óvalo en color azul que tiene la leyenda "TIPPS LINE" con letras de color amarillo, así como la leyenda "LIMPIADOR MULTIUSOS" en letras de color azul, con tapa de color blanco, misma que tiene adheridas tres etiquetas de color blanco que la identifican como INDICIO 23D, en la que se aprecian las siguientes leyendas: la primera: "(1074) MIL SETENTA Y CUATRO CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, DEL CALIBRE .223" / 5.56 MM., DE CASQUILLOS LATONADOS, Y DE PUNTA DE BALA NORMAL. IDENTIFICADO COMO EL INDICIO 23D-7 EN SU ETIQUETA RESPECTIVA."; la segunda: "(650) SEISCIENTOS CINCUENTA CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, DEL CALIBRE .223" / 5.56 mm., DE CASQUILLOS LATONADOS, Y DE PUNTA DE BALA NORMAL. IDENTIFICADO COMO EL INDICIO 23D-4 EN SU ETIQUETA RESPECTIVA."; la tercera: "(205) DOSCIENTOS CINCO CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, DEL CALIBRE 7.62 N / .308" WIN., DE CASQUILLOS LATONADOS, Y DE PUNTA DE BALA NORMAL. IDENTIFICADO COMO EL INDICIO 23D-2 EN SU ETIQUETA RESPECTIVA"; misma que contiene en su interior lo siguiente: 1. (1074) MIL SETENTA Y CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados, y de punta de bala normal. Identificado como el indicio 23D-7 en su etiqueta respectiva. 2. (650) SEISCIENTOS CINCUENTA CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados, y de punta de bala normal. Identificado como el indicio 23D-4 en su etiqueta respectiva. 3. (205) DOSCIENTOS CINCO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 N / .308" WIN., de casquillos latonados, y de punta de bala normal. Identificado como el indicio 23D-2 en su etiqueta respectiva. VIGESIMONOVENO. Una cubeta de plástico color

blanco, rotulada con un óvalo en color azul que tiene la leyenda "TIPPS LINE" con letras de color amarillo, así como la leyenda "LIMPIADOR MULTIUSOS" en letras de color azul, con tapa de color blanco, misma que tiene adheridas dos etiquetas de color blanco que la identifican como INDICIO 23D, en las que se aprecia las siguientes leyendas: la primera "(968) NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, DEL CALIBRE 7.62 X 39 mm., DE CASQUILLOS ATEFLONADOS, Y DE PUNTA DE BALA NORMAL. IDENTIFICADO COMO EL INDICIO 23D-3 EN SU ETIQUETA RESPECTIVA."; la segunda: "(1469) MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, DEL CALIBRE .223" / 5.56 mm., DE CASQUILLOS LATONADOS, Y DE PUNTA DE BALA NORMAL. IDENTIFICADO COMO EL INDICIO 23D-14 EN SU ETIQUETA RESPECTIVA."; misma que contiene en su interior lo siguiente: 1. (968) NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de casquillos ateflonados, y de punta de bala normal. Identificado como el indicio 23D-3 en su etiqueta respectiva. 2. (1469) MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados, y de punta de bala normal. Identificado como el indicio 23D-14 en su etiqueta respectiva. TRIGÉSIMO. Una cubeta de plástico color blanco, rotulada con un óvalo en color azul que tiene la leyenda "TIPPS LINE" con letras de color amarillo, así como la leyenda "LIMPIADOR MULTIUSOS" en letras de color azul, con tapa de color blanco, misma que tiene adheridas tres etiquetas de color blanco que la identifican como INDICIO 23D, en las que se aprecia las siguientes leyendas: la primera "(624) SEISCIENTOS VEINTE CUATRO CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, DEL CALIBRE .223" / 5.56 mm., DE CASQUILLOS LATONADOS, Y DE PUNTA DE BALA NORMAL. IDENTIFICADO COMO EL INDICIO 23D-8 EN SU ETIQUETA RESPECTIVA."; la segunda: "(915) NOVECIENTAS QUINCE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, DEL CALIBRE 7.62 X 39 MM., DE CASQUILLOS LATONADOS, Y DE PUNTA DE BALA NORMAL. IDENTIFICADO COMO EL INDICIO 23D-13 EN SU ETIQUETA RESPECTIVA."; la tercera: "(945) NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, DEL CALIBRE .223" / 5.56 MM., DE CASQUILLOS LATONADOS, Y DE PUNTA DE BALA NORMAL. IDENTIFICADO COMO EL INDICIO 23D-5 EN SU ETIQUETA RESPECTIVA."; misma que contiene en su interior lo siguiente: 1. (624) SEISCIENTOS VEINTE CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados, y de punta de bala normal. Identificado como el indicio 23D-8 en su etiqueta respectiva. 2(915) NOVECIENTAS QUINCE CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de casquillos latonados, y de punta de bala normal. Identificado como el indicio 23D-13 en su etiqueta respectiva. 3. (945) NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados, y de punta de bala normal. Identificado como el indicio 23D-5 en su etiqueta respectiva. TRIGÉSIMO

PRIMERO. Una cubeta de plástico color blanco, misma que tiene adheridas tres etiquetas de color blanco que la identifican como INDICIO 23D, en las que se aprecia las siguientes leyendas: la primera "(700) SETECIENTOS CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, DEL CALIBRE 7.62 X 39 MM., DE CASQUILLOS ATEFLONADOS, Y DE PUNTA DE BALA NORMAL. IDENTIFICADO COMO EL INDICIO 23D-10 EN SU ETIQUETA RESPECTIVA."; la segunda: "(486) CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, DEL CALIBRE .223" / 5.56 MM., DE CASQUILLOS LATONADOS, Y DE PUNTA DE BALA NORMAL. IDENTIFICADO COMO EL INDICIO 23D-6 EN SU ETIQUETA RESPECTIVA."; la tercera: "(928) NOVECIENTOS VEINTIOCHO CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, DEL CALIBRE .223" / 5.56 MM., DE CASQUILLOS LATONADOS, Y DE PUNTA DE BALA NORMAL. IDENTIFICADO COMO EL INDICIO 23D-9 EN SU ETIQUETA RESPECTIVA."; misma que contiene en su interior lo siguiente: 1. (700) SETECIENTOS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de casquillos ateflonados, y de punta de bala normal. Identificado como el indicio 23D-10 en su etiqueta respectiva. 2. (486) CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados, y de punta de bala normal. Identificado como el indicio 23D-6 en su etiqueta respectiva. 3. (928) NOVECIENTOS VEINTIOCHO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados, y de punta de bala normal. Identificado como el indicio 23D-9 en su etiqueta respectiva. TRIGÉSIMO SEGUNDO. Una cubeta de plástico color blanco, con tapa de color rojo, misma que tiene adherida una etiqueta de color blanco que la identifica como INDICIO 23D, en la que se aprecia la siguiente leyenda: "(1002) MIL DOS CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, DEL CALIBRE 7.62 X 39 MM., DE CASQUILLOS ATEFLONADOS, Y DE PUNTA DE BALA NORMAL. IDENTIFICADO COMO EL INDICIO 23D-11 EN SU ETIQUETA RESPECTIVA."; misma que contiene en su interior lo siguiente: 1. (1002) MIL DOS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de casquillos ateflonados, y de punta de bala normal. Identificado como el indicio 23D-11 en su etiqueta respectiva. TRIGÉSIMO TERCERO. Una cubeta de plástico color blanco, con tapa de color rojo, misma que tiene adherida una etiqueta de color blanco que la identifica como INDICIO 23D, en la que se aprecia la siguiente leyenda: "(1909) MIL NOVECIENTOS NUEVE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, DEL CALIBRE 7.62 X 39 MM., DE CASQUILLOS ATEFLONADOS, Y DE PUNTA DE BALA NORMAL. IDENTIFICADO COMO EL INDICIO 23D-12 EN SU ETIQUETA RESPECTIVA"; misma que contiene en su interior lo siguiente: 1. (1909) MIL NOVECIENTOS NUEVE CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 MM., de casquillos ateflonados, y de punta de bala normal. Identificado como el indicio 23D-12 en su etiqueta respectiva...". ----------

--- i) Dictamen en materia de balística forense, con número de folio 80148, del cinco de noviembre de dos mil catorce, suscrito y firmado por [redacted] perito

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

en materia de balística forense adscrito al Departamento de Balística Forense, de la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos, de la Coordinación General de Servicios Periciales, de la Agencia de Investigación Criminal de la Institución, mediante el cual concluye: "*...PRIMERA. LOS CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE.223" REM (EQUIVALENTE AL CALIBRE 5.56 x 45 mm), .308" WIN (EQUIVALENTE AL CALIBRE 7.62 x 51 mm), 7.62 x 39 mm, 9 mm LUGER SIMILAR AL PARABELLUM (EQUIVALENTE AL CALIBRE 9 x 19 mm) Y.223" (EQUIVALENTE AL CALIBRE 5.56 x 45 mm), DESCRITOS RESPECTIVAMENTE EN EL PRESENTE DICTAMEN EN LOS DIGITOS NÚMERO 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10 Y 11 DEL APARTADO DE DOCUMENTOS Y/O ELEMENTOS DE ESTUDIO, POR SU CALIBRE, LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, LOS CONTEMPLA EN SU ARTÍCULO 11 INCISO f), COMO DE LOS CARTUCHOS EMPLEADOS EN LAS ARMAS DE FUEGO RESERVADAS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA Y FUERZA AÉREA. SEGUNDA. LOS CARGADORES PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO CALIBRE .223" (EQUIVALENTE AL CALIBRE 5.56 x 45 mm) DESCRITOS EN EL PRESENTE DICTAMEN EN LOS DIGITOS NUMERO 1 Y 5 DEL APARTADO DE DOCUMENTOS Y/O ELEMENTOS DE ESTUDIO, DEBIDO A QUE SOLO SON UN ACCESORIO PARA ARMAS DE FUEGO NO SON CONTEMPLADOS EN NINGUNO DE SUS ARTICULOS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS...*". ----------

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

— j) Dictamen en materia de balística forense, con número de folio 0113/2014, del cinco de noviembre de dos mil catorce, suscrito y firmado por [redacted] peritos en materia de balística forense adscritos a la Coordinación Estatal de Servicios Periciales en Guerrero, de la Delegación Estatal en Guerrero, de la Coordinación General de Servicios Periciales, de la Agencia de Investigación Criminal de la Institución, mediante el cual concluye: "*...PRIMERA.- Se encontraron elementos Balísticos denominadas "armas de fuego, cargadores para armas de fuego y cartuchos para armas de fuego", los cuales fueron fijados, localizados y descritos con anterioridad, se realizó levantamiento y embalaje de los mismos para ser entregados en lugar de los hechos al A.M.P.F., Entregándose debidamente embalados y etiquetados así como sus respectivos formatos II y III debidamente requisitados de cadena de custodia. SEGUNDA.- Una vez que fueron puestos a la vista todos los indicios a efectos a la materia en el departamento de Balística Forense de esta H. Ciudad; se procedió a realizar el estudio de Gabinete Y llevar a cabo la pruebas de Disparo Correspondientes a las Armas de Fuego antes descritas. TERCERA.- Los cartuchos para Arma de Fuego, mencionados en este Dictamen en los siguientes indicios: Indicio 1, en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6; Indico 2 en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 10; Los Indicios 3, Los Indicios 4, Los Indicios 5, Los Indicios 6, Los Indicios 7, Los Indicios 8, Los Indicios 9, Los Indicios 10, Los Indicios 11, Los Indicios 12, Los Indicios 13, Los Indicios 14 y Los Indicios 15, en los numerales*

1 y 4; Los Indicios 16 Los Indicios 17, Los Indicios 18, Los Indicios 19, Los Indicios 20, Los Indicios 21, Los Indicios 22, en sus numerales 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23; Indicio 23, en sus numerales: 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24; Son considerados como de los reservados para uso exclusivo del Ejército Armada y fuerza Aérea, atento a lo que establece el artículo 11, inciso f), de la Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos; CUARTA.- Los cartuchos para arma de fuego, mencionados en su dictamen en los siguientes indicios: 1, numerales 7 y 8; indicio 2, numerales 7 y 11; indicio 15, numerales 2 y 3; indicio 22, numeral 12 correspondiente al 22E-4, son de los permitidos para poseerse , atento a lo que establece el artículo 10 bis, de la ley federal de armas de fuego y explosivos; QUINTA.- las Armas de Fuego tipo subametralladora, calibres 9 mm. (Equivalente al Luger o Parabellum o 9 x 19 mm.) y .45" Auto marca "Beretta", modelo "125", [redacted] y país de fabricación [redacted] y marca "UZI-IMI", modelo "B", [redacted] y país de fabricación [redacted] y marca "Thompson", modelo "1928" [redacted] y país de fabricación [redacted] descritas en este dictamen, en el indicio 22 en los digito 1, 2 e identificados como 22 D-1, 22D-2; así como indicio 23 numeral 2, identificado como 23C-2 respectivamente; por su calibre y sistema de disparo en semiautomático y automático (ráfaga), por sus características, son de las consideradas como reservadas para uso exclusivo del Ejército Armada y fuerza Aérea, atento a lo establecido en el artículo 11, inciso d) de la Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos vigente; SEXTA: las armas de fuego largas tipos fusiles o carabinas respectivamente de calibres .223", 7.62 x 39 mm. Y 30" CAR, descritas en este dictamen en: el indicio 22 numerales 6 y 8, identificados como 22D-6 y 22D-8, asi como el indicio 23, numerales 4, 5, 6, 7 y 8, e Identidad como 23 C-3, 23C-4, 23C-5, 23C-6, 23C-7 y 23 C-8 respectivamente, por su calibre y sistema de calibre semiautomático son consideradas como reservadas para uso exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea, atento a lo establecido en el artículo 11, inciso c) de la Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos vigente; SEPTIMA.- Las armas de Fuego largas tipo Carabinas marca "COLT", modelo "AR-15 9mm Carbine", matricula [redacted] y País de fabricación [redacted], descrita en este dictamen en el indicio 22 numerales 7, identificado como 22D-7; por su calibre y sistema de disparo semiautomático, es de las consideradas como reservadas para uso exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea, atento a lo establecido en el artículo 11, inciso L) de la Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos vigente; OCTAVA.- Las Armas de Fuego tipo lanza granadas, calibre 40 mm. Marca "COLT", modelo "M203R", matricula [redacted] y país de fabricación [redacted] descritas en los indicios: 22 numerales 4 y 5 identificados como indicios 22D-4 y 22D-5 respectivamente de este documento por sus características de funcionamiento, son de las consideradas como reservadas para uso exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea, atento a lo establecido en el artículo 11, inciso h) de la Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos vigente; NOVENO.- las armas de fuego tipo ametralladoras, calibre 7 N Y .050". Tipo ametralladora con acción

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

de cerrojo calibre 7.62 mm NATO, marca "No a la vista", modelo "No a la vista", tipo ametralladora calibre 7.62 mm NATO, marca, modelo, matrícula y país de fabricación "No a la vista" y tipo de ametralladora con acción de cerrojo calibre .50" BMG, marca "Browing", modelo "M2", matricula [redacted] y País de Fabricación [redacted] descritas en los indicios: 22 numeral 3 identificada como 22D-3 e indicio 23 numerales 1 y 9 e identificadas como 23C-1 y 23C-7 respectivamente de este, documento por sus características son consideradas como reservadas para uso exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea, atento a lo establecido en el artículo 11, inciso d) de la Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos vigente. DECIMA: el arma de fuego tipo escopeta, calibre 12 GA. Marca "Remington" modelo "no a la vista", matricula [redacted] y país de fabricación "No a la vista", descrita en el indicio 23, numeral 3 e identificándolo como 23 C-3 por sus características, la ley federal de armas de fuego y explosivos las considera como de las permitidas en el siguiente artículo: artículo 10 fracción III, en los términos y con las ilimitaciones de la ley federal de armas de fuego y explosivos. DECIMA PRIMERA: se realiza la prueba de disparo únicamente a las armas descritas en el indicio 22, numerales: 1, 2, 6, 7 y 8 identificados como 22 D-1, 22 D-2, 22 D-6, 22 D-7, 22 D-8, así como el Indicio 23 los numerales 2, 4, 5, 7 y 8. Identificados como 23 C-2, 23C-4, 23C-5, 23C-7 y 23C-8, respectivamente resultando satisfactoria y demostrando que están en condiciones de realizar disparos. Las armas de fuego descritas en el indicio 23, numerales 3 y 6, e identificadas como 23 C-3 y 23C-6, respectivamente presentan la ausencia de elementos principales en su sistema de disparo, así mismo como de fallas en la sincronización de lo mismo para realizar su función correctamente a las armas de fuego descritas en el indicio 22 en los numerales 3, 4 y 5 identificados como 22D-3, 22D-4 y 22D-5; así como el indicio 23 numerales 1 y 9 e identificados como como 23 C-1 y 23 C-9 respectivamente no se realiza la prueba debido a que este departamento no cuenta con las instalaciones apropiadas para poder obtener los elementos denominados testigos. DECIMA SEGUNDA.- todos los cargadores para arma de fuego y las estructuras de cargador de cualquier calibre que se describe en este documento, por si solos la ley federal de armas y Explosivos no los contempla en ninguno de sus articulados debido a que estos se consideran como accesorio para las armas de fuego; y no son parte constitutiva para que realicen su función. DECIMA TERCERA.- se realiza el ingreso a la base de datos E- Trace, esperando resultados. No se omite manifestar que este departamento únicamente alimenta a la base de datos del E-TRACE, ya que la agencia ATF es la responsable de la misma y es que se encarga de realizar dichos rastreos...". ----------

CONSIDERANDO:

— I. Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Ministerio Público de la Federación a la persecución de los delitos y consecuentemente a llevar a cabo todas aquellas diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los indiciados. ----------

--- II. Tomando en consideración que incumbe al Ministerio Público de la Federación, la investigación y persecución de los delitos y, consecuentemente, a llevar a cabo todas aquellas diligencias destinadas a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los indiciados o personas que intervengan en la comisión de los mismos, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos de orden federal y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine y que los autos deben contener una breve exposición del punto de que se trate y la resolución que corresponda, precedida de su motivación y fundamentos legales. ----------

--- III. Que la legislación penal federal, a través de los artículos 40 y 41 del Código sustantivo de la materia y fuero, 123 y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales concede al Ministerio Público de la Federación, la facultad de asegurar los bienes que presuntamente son objeto, instrumento o producto de delitos federales, entendiéndose el aseguramiento como la facultad real, virtual y jurídica para preservar y tutelar aquellos bienes involucrados en la averiguación previa, en la que se tiene conocimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delito. ----------

--- De las normas referidas con anterioridad, se tiene que el aseguramiento de bienes constituye una facultad fundamental del Ministerio Público de la Federación y de los Órganos Jurisdiccionales para la investigación de los delitos, la integración de las Averiguaciones Previas y el debido desarrollo de los procesos penales. La importancia de esta actuación ministerial radica en que permite la preservación de los objetos para que se constituyan en las pruebas de los ilícitos cometidos por la delincuencia, ya que con ello se protege a los instrumentos y objetos con que se cuenta para la comprobación de los elementos del delito y la probable responsabilidad del indiciado, evitando que el activo los oculte o destruya, así como para garantizar la eventual reparación del daño y, una vez decretado su abandono, decomiso o extinción de dominio, se resarza parcialmente a la sociedad del daño causado, a través de su ejecución a favor del erario federal. Luego, se tiene que el agente del Ministerio Público en la fase de averiguación previa, puede decretar el aseguramiento de bienes, sin embargo, para que eso sea factible, es necesario que sean instrumento, objeto o producto del delito, lo cual deberá estar acreditado en la averiguación correspondiente. -

--- Entendiendo que por instrumento del delito se tiene el medio a través del cual se vale el sujeto activo para dañar o poner en peligro, sea al sujeto pasivo, o bien, al objeto material perteneciente al mismo, esto es, el medio utilizado para la construcción del delito. Mientras que el objeto del delito, es aquello en lo que debe recaer la acción del agente, o el bien tutelado por la norma punitiva, que puede ser tanto una persona como una cosa; una persona puede ser el sujeto pasivo de la acción delictuosa. Por su parte,

el producto del delito, lo constituye el valor, bien o cosa, que el activo obtiene como resultado de su conducta ilícita. ----------

--- De modo tal, que de las diligencias practicadas, destaca por su importancia y para los efectos de la presente medida precautoria, el contenido del parte informativo de Puesta a Disposición con número de oficio PF/DI/COE/2607/2014, de fecha primero de Noviembre de dos mil catorce, suscrito y firmado por los Policías Federales [redacted] que en lo conducente refirieron: "*...al preguntarle su nombre manifestó llamarse* [redacted] *en ese instante dicho sujeto nos ofreció dos mil pesos en efectivo que traía consigo para dejarlo en libertad, amenazándonos de que si no aceptábamos el dinero y lo dejábamos ir, nos iba a pesar, ya que trabajaba directamente con el "Cabo Gil" líder de Guerreros Unidos, quien es su patrón y que en ese* [redacted] *. Se informa que durante el traslado a las oficinas antes mencionadas, la persona que dijo llamarse* [redacted] *nos continuó diciendo que lo dejáramos libre* [redacted] . En el mismo tenor se tiene el Parte Policial con número de oficio PF/DI/COE/2610/2014 de fecha uno de noviembre de dos mil catorce, suscrito por los CC. [redacted] Sub oficiales de la Policía Federal, que en lo que interesa señalan: "*...Aproximadamente a las 01:30 horas se empezó a la ubicación de los inmuebles antes mencionados y al estar haciendo el recorrido sobre la calle* [redacted] *cuando acudíamos al domicilio de calle* [redacted] *Se* [redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

[redacted]

Cabe mencionar que durante la vigilancia alrededor de los inmuebles de nuestro interés no se observó salir o entrar a personas o vehículos...". ----------

--- De los informes arriba citados, la Representación Social de la Federación tuvo conocimiento que en los domicilios [redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B

--- Cabe destacar que dichos Partes informativos, fueron debidamente ratificados por sus suscriptores, que constituye elemento de prueba con valor indiciario, conforme a lo dispuesto en los artículos 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales; asimismo, se les da el valor de testimonio, de acuerdo con la parte final del artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, siendo atinente señalar los siguientes criterios: ----------

INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTE DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, estos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tiene el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciadas en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados".

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 99/94. Roberto Leonel González González. 18 de abril de 1994. Unanimidad de votos.
Ponente: Joel González Jiménez. Secretario: Epicteto García Báez.

Octava Época.
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.
Tomo: XIV, Julio de 1994.

Página: 711.

"POLICIAS APREHENSORES VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Es inexacto que las declaraciones de los policías aprehensores carezcan de validez, si las mismas se encuentran apoyadas con otros elementos de prueba, tienen la validez jurídica que la ley les otorga, máxime si fueron presenciales de los hechos, mismos que pudieron apreciar por sus propios sentidos."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.
Amparo Directo 398/92. Delfino Morales Acedo. 28 de Octubre de 1992. Unanimidad de Votos Ponente David Guerrero Espriu. Secretario Arturo Ortegón Garza.
Véase. Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988. Segunda Parte, Tesis relacionada con la Jurisprudencia número 1345. Pág. 2174.
Semanario Judicial Octava Época. Tomo XI. Febrero 1993. Tribunales Colegiados Pág. 300.

--- Los hechos anteriormente plasmados, se pudieron corroborar con las actas circunstanciadas de las diligencias de cateo practicadas en dichos domicilios, el tres y cuatro de noviembre de dos mil catorce, respectivamente, en las que se encontró una gran cantidad de armas de fuego y cartuchos de alto calibre, lo que se robustece con las inspecciones ministeriales de arma de fuego, cargadores y cartuchos, del cinco de noviembre de dos mil catorce, así como los dictámenes en materia de balística forense con número de folio 0113/2014 y 80148, ambos del cinco de noviembre del dos mil catorce, de lo que se desprende la ilicitud de la posesión de tales objetos que son de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea nacionales, por lo que nos encontramos ante una transgresión a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y, por tanto, se infiere que fueron obtenidos con recursos provenientes de actividades ilegales y que estaban destinados a concretar la comisión de diversos ilícitos, tales como el de Delincuencia Organizada. ----------

--- Los siguientes criterios, que de acuerdo a su contenido, sirven de sustento al razonamiento anterior: ----------

--- Tesis cuatro mil novecientos veintidós, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la Pagina dos mil cuatrocientos noventa y siete, Tomo II, Materia Penal, procedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación correspondiente a los años 1917 a 2000: ----------

413

"MINISTERIO PUBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA.- No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y Fe Ministerial practicadas por el Ministerio Publico Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su artículo 3 fracción I reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal para llegarse a medios que acredite la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la Acción Penal; consecuentemente, a dicha institución le esta permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la mas conveniente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en la Diligencias previas al ejercicio de la Acción Penal, otorgando la Ley Objetiva pleno valor probatorio a dichos actos, por lo que no se requiere "Que sea conformada o practicada durante el periodo de Instrucción".

--- Jurisprudencia doscientos cincuenta y seis, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Visible a fojas ciento ochenta y ocho, del Tomo II, Material Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los años 1917-2000: ----------

"PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros."

--- Lo anteriormente expuesto se respalda con indicios fundados que acordes a la mecánica de hechos a que se contrae el inicio de esta indagatoria, se traduce en la transgresión a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, por lo que se desprende que el material bélico materia del presente acuerdo, estaba destinado a ser utilizado por una organización criminal penamente establecida, en la comisión de conductas delictivas. Al efecto tiene aplicación lo establecido en el siguiente criterio jurisprudencial consultable en la tesis 268, Sexta Época, Primera Sala, Tomo II, Parte SCJN, página 150 del Apéndice 1995, que a la letra dice: ----------

> *PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA. La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado.*

--- Y la diversa del Tomo II, Parte TCC, Tesis 663, Página 415, Octava Época, Apéndice de 1995, que expresa: ----------

> *PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA. La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesaría del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia sólo cuando está corroborada con otras pruebas, y, por el contrario, se ha elevado al rango de "reina de las pruebas", la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido; esto es, ya un dato por completar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado.*

--- Ahora bien, se concluye que solamente pueden ser motivo de aseguramiento los instrumentos u objetos que hayan servido como medio de comisión de delito, aquellos que ofrezcan algunos datos para la averiguación previa y, que finalmente pudieran estar sujetos a modificaciones o alteraciones, que hagan desaparecer la huella del delito, tal y como se aprecia, en lo sustancial, en la tesis XXI 1º.21 P, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Primer Vigésimo Circuito, de la Novena Época, publicada en el

Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, localizada en el Tomo III, junio de 1995, que en la página 973, que dice: ----------

> *"VEHICULOS, ASEGURAMIENTO O DETENCION DE. EL ORGANO PERSECUTOR ESTA FACULTADO PARA ORDENARLO. El artículo 21 de la Constitución General de la República en lo conducente dispone que la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial. Así mismo, los diversos 58 y 72 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, establecen que, iniciada la averiguación el Ministerio Público adoptara todas las medidas legales conducentes para el aseguramiento de personas y cosas relacionadas con los hechos y las demás medidas tendientes al desarrollo de la averiguación, según la finalidad de está; que serán asegurados, inventariados y depositados, según su naturaleza y características, los objetos relacionados con el delito, en calidad de instrumentos, objetos y productos, previo al reconocimiento y la inspección que sean pertinentes, de lo que se sigue que el aseguramiento y detención de los vehículos relacionados con la averiguación de los delitos están inmersos en los Artículos precitados.".*

--- Así como su similar con número de Registro No. 179991 Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XX, Diciembre de 2004 Página: 1293 Tesis: XII.3o.3 P. Tesis Aislada que dice: ----------

> *ASEGURAMIENTO DE BIENES DENTRO DE UNA AVERIGUACIÓN PREVIA. BASTA QUE EXISTAN INDICIOS SUFICIENTES DE QUE SON PRODUCTO DE ACTIVIDADES ILÍCITAS PARA QUE AQUÉL PROCEDA. Del análisis histórico, sistemático y armónico de los artículos 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 29, 30 y 31 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, así como de la exposición de motivos que dio origen a la reforma al citado precepto constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres de julio de mil novecientos noventa y seis, se deduce que la intención del legislador al reformar la Constitución fue enfrentar la problemática de la delincuencia organizada a través de acciones como el aseguramiento de bienes producto del delito, en relación con el delincuente y sus beneficiarios, motivo*

por el cual, ante el incremento de ese tipo de organizaciones delictivas, se previó el decomiso de bienes respecto de los cuales el sentenciando se condujera como propietario cuando no acreditara su legal procedencia. En consecuencia, atendiendo a esas razones y además a la circunstancia de que el aseguramiento de bienes durante la indagatoria es una medida precautoria que tiene como finalidad, entre otras, satisfacer el interés público y posibilitar la eventual aplicación, si es el caso, de que el Juez Penal imponga como pena su decomiso, basta que existan indicios suficientes de que esos bienes son producto de actividades ilícitas para que proceda su aseguramiento, pues los instrumentos, objetos o productos del delito deben asegurarse desde los primeros momentos de la investigación, ya sea porque constituyen huellas del delito o por ser bienes que deban ser objeto de decomiso en la sentencia definitiva, todo ello con independencia de que la persona que aparece como dueño de esos bienes asegurados pueda, en su momento, acreditar lo contrario. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 316/2004. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Silverio Rodríguez Carrillo. Secretario: Gustavo Roque Leyva.

--- En razón de lo anterior resulta procedente que los instrumentos, objetos y productos del delito puestos a disposición, conserven el estado en que fueron encontrados para así tener suficientes indicios y pruebas de la existencia de los elementos del cuerpo del delito, así como la probable responsabilidad de los inculpados en su comisión y con el propósito de que dichos objetos no se alteren, destruyan o desparezcan, es oportuno decretar el legal aseguramiento de: ----------

1. (251) DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados y de bala de punta variadas. (Normal y expansivas). Identificados como el indicio 1A en su etiqueta respectiva.

2. (06) SEIS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 5.7 X 28 mm., de casquillos latonados y de bala de punta expansivas. Identificados como el indicio 1B en su etiqueta respectiva.

3. (253) DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 9 mm. (9 x 19 mm.), de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio 1C en su etiqueta respectiva.

4. (248) DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .30" CAR, de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio 1D en su etiqueta respectiva.

5. (13) TRECE CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .38" SUPER AUTO +P, de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio 1E en su etiqueta respectiva.

6. (06) SEIS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de casquillos latonados y de bala de punta diversa. Identificados como el indicio 1F en su etiqueta respectiva.

7. (48) CUARENTA Y OCHO CARTUCHOS para arma de fuego tipo escopeta, del CALIBRE 12 GA, de casquillos latonados y de cuerpo de material sintético. Identificados como el indicio 1G en su etiqueta respectiva.

8. (02) DOS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .22" L.R., de casquillos latonados y de bala de punta normal cobrizadas. Identificados como el indicio 1H en su etiqueta respectiva.

9. (77) SETENTA Y SIETE CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .38" SUPER AUTO, de casquillos latonados y de bala de punta diversas. Identificados como el indicio 2A en su etiqueta respectiva.

10. (08) OCHO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 5.7 X 28 mm., de casquillos latonados y de bala de punta expansivas. Identificados como el indicio 2B en su etiqueta respectiva.

11. (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del CALIBRE .270" WIN, de casquillo latonados y de bala de punta normal. Identificado como el indicio 2C en su etiqueta respectiva.

12. (06) SEIS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 N / .308" WIN, de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio 2D en su etiqueta respectiva.

13. (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del CALIBRE 7 mm REM MAG, de casquillos latonado y de bala de punta normal. Identificado como el indicio 2E en su etiqueta respectiva.

14. (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del CALIBRE .450" BUSHMASTER, de casquillo latonado y de bala de punta normal. Identificado como el indicio 2F en su etiqueta respectiva.

15. (63) SESENTA Y TRES CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .38" SPL, de casquillos latonados y de bala de punta diversas. Identificados como el indicio 2G en su etiqueta respectiva.

16. (256) DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 9 mm. (9 X 19 mm.), de casquillos latonados y de bala de punta diversas. Identificados como el indicio 2H en su etiqueta respectiva.

17. (23) VEINTITRES CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados y de bala de punta diversas. Identificados como el indicio 2I en su etiqueta respectiva.

18. (02) DOS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 10 mm., de casquillos niquelados y de bala de punta expansiva. Identificados como el indicio 2J en su etiqueta respectiva.

19. (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del CALIBRE .380" AUTO de casquillos latonados y de bala de punta troncocónica. Identificado como el indicio 2K en su etiqueta respectiva.

20. (86) OCHENTA Y SEIS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 12.7 mm. / .50" BMG, de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio 3A en su etiqueta respectiva.

21. (02) DOS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio 3B en su etiqueta respectiva.

22. (02) DOS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .30" – 30 WIN., de casquillos latonados y de bala de punta expansiva. Identificados como el indicio 3C en su etiqueta respectiva.

23. (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del CALIBRE 5.7 X 28 mm., de casquillo latonado y de bala de punta expansiva. Identificados como el indicio 3D en su etiqueta respectiva.

24. (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del CALIBRE 10 mm., de casquillo latonado y de bala de punta normal. Identificado como el indicio 3E en su etiqueta respectiva.

25. (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de casquillo latonado y de bala de punta normal. Identificado como el indicio 3F en su etiqueta respectiva.

26. (02) DOS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7 mm. REW, de casquillos latonados y de balas de punta normal. Identificados como el indicio 3G en su etiqueta respectiva.

27. (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del CALIBRE .42" AUTO, de casquillo latonado y de bala de punta normal. Identificado como el indicio 3H en su etiqueta respectiva.

28. (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del CALIBRE .303", de casquillo latonado y de bala de punta normal. Identificado como el indicio 3I en su etiqueta respectiva.

29. (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del CALIBRE .40" AUTO., de casquillo latonado y de bala de punta normal. Identificado como el indicio 3J en su etiqueta respectiva.

30. (2384) DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 9 mm. (9 X 19 mm.), de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio 4A en su etiqueta respectiva.

31. (274) DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .38" SUPER AUTO, de casquillos latonados y de bala de punta diversas. Identificados como el indicio 4B en su etiqueta respectiva.

32. (06) SEIS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de casquillos latonados y de bala de punta diversas. Identificados como el indicio 4C en su etiqueta respectiva.

33. (197) CIENTO NOVENTA Y SIETE CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 9 mm. (9 X 19 mm.), de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio 5A en su etiqueta respectiva.

34. (2720) DOS MIL SETECIENTOS VEINTE CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .38" SUPER AUTO, de casquillos latonados y de bala de punta diversas. Identificados como el indicio 5B en su etiqueta respectiva.

35. (1455) MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" REM / 5.56 mm., de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio 6A en su etiqueta respectiva.

36. (1250) MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio 7A en su etiqueta respectiva.

37. (95) NOVENTA Y CINCO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .38" SUPER AUTO, de casquillos latonados y de bala de punta diversas. Identificados como el indicio 7B en su etiqueta respectiva.

38. (444) CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 9 mm. (9 X 19 mm.), de casquillos latonados y de bala de punta diversas. Identificados como el indicio 7C en su etiqueta respectiva.

39. (1750) MIL SETECIENTOS CINCUENTA CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio 1A en su etiqueta respectiva.

40. (1544) MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio 9A en su etiqueta respectiva.

41. (1800) MIL OCHOCIENTOS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio 10A en su etiqueta respectiva.

42. (401) CUATROCIENTOS UN CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio 11A en su etiqueta respectiva.

43. (1108) MIL CIENTO OCHO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 9 mm. (9 X 19 mm.), de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio 11B en su etiqueta respectiva.

44. (834) OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .308" WIN / 7.62 N, de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio 12A en su etiqueta respectiva.

45. (866) OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .308 WIN / 7.62 N., de casquillos latonados y de bala de punta diversas. Identificados como el indicio 13A en su etiqueta respectiva.

46. (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillo latonado y de bala de punta normal. Identificado como el indicio 13B en su etiqueta respectiva.

47. (700) SETECIENTOS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .308" WIN / 7.62 N., de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio 14A en su etiqueta respectiva.

48. (1009) MIL NUEVE CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .308" WIN / 7.62 N, de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio 15A en su etiqueta respectiva.

49. (04) CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego tipo escopeta, del CALIBRE 12 GA, de casquillos latonados y de cuerpo de material sintético. Identificados como el indicio 15B en su etiqueta respectiva.

50. (01) UN CARTUCHO para arma de fuego tipo escopeta, del CALIBRE 16 GA, de casquillo latonado, y de cuerpo de material sintético. Identificado como el indicio 15C en su etiqueta respectiva.

51. (02) DOS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio 15D en su etiqueta respectiva.

52. (560) QUINIENTOS SESENTA CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .380" WIN / 7.62 N., de casquillos latonados y de bala de punta diversas. Identificados como el indicio 16A en su etiqueta respectiva.

53. (880) OCHOCIENTOS OCHENTA CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .308" WIN / 7.62 N, de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio 17A en su etiqueta respectiva.

54. (934) NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .308" WIN / 7.62 N, de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio 18A en su etiqueta respectiva.

55. (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de casquillo latonado y de bala de punta normal. Identificado como el indicio 18B en su etiqueta respectiva.

56. (1327) MIL TRECIENTOS VEINTISIETE CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .308" WIN / 7.62 N, de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio 19A en su etiqueta respectiva.

57. (137) CIENTO TREINTA Y SIETE CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio 19B en su etiqueta respectiva.

58. (04) CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio 19C en su etiqueta respectiva.

59. (1740) MIL SETECIENTOS CUARENTA CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .308" WIN / 7.62 N, de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio 20A en su etiqueta respectiva.

60. (1556) MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .308" WIN / 7.62 N, de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio 21A en su etiqueta respectiva.

61. UN ARMA DE FUEGO TIPO SUBAMETRALLADORA, CALIBRE 9 mm. PARABELLUM (9X19mm.), MARCA "BERETTA", MODELO "12S", [redacted] Y PAIS DE FABRICACION [redacted] ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, DOBLE EMPUÑADURA SINTETICA EN COLOR NEGRO, CULATIN PLEGABLE, PRESENTA SEGURO SELECTOR DE DISPARO EN LA CARA LATERAL IZQUIERDA DEL CAJON DE MECANISMOS Y SEGURO DE CARGADOR EN LA PARTE ANTERIOR DEL GUARDAMONTES MISMOS QUE REALIZAN LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUERON FABRICADOS, ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL.SISTEMA DE DISPARO EN AUTOMATICO (RAFAGA). INDICIO NO. 22D-1.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

62. (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO SUBAMETRALLADORA, CALIBRE 9 mm. PARABELLUM (9X19mm.), MARCA "UZI-IMI", MODELO "B", [redacted] Y PAIS DE FABRICACION [redacted] ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, CULATA METALICA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANOS SINTETICOS EN COLOR NEGRO, PRESENTA SEGURO SELECTOR DE DISPARO EN LA CARA LATERAL IZQUIERDA DEL CAJON DE MECANISMOS ASI COMO EN LA PARTE POSTERIOR DE LA EMPUÑADURA Y SEGURO DE CARGADOR EN LA CARA LATERAL IZQUIERDA DE LA EMPUÑADURA MISMOS QUE REALIZAN LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUERON FABRICADOS. ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN AUTOMATICO (RAFAGA). INDICIO NO. 22D-2.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

63. (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO AMETRALLADORA CON ACCION DE CERROJO CALIBRE 7.62 mm. NATO, MARCA "NO A LA VISTA", MODELO "NO A LA VISTA", [redacted] Y PAIS DE FABRICACION "NO A

LA VISTA". ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, EN SU PARTE FRONTAL SEGURO DE TAPA DE ABASTECIMIENTO MISMO QUE REALIZA LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUE CREADO, CUENTA CON ADITAMENTO EN SU PARTE INFERIOR PARA COLOCACION EN TRIPIE. ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN AUTOMATICO (RAFAGA). INDICIO NO. 22D-3.

64. (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO LANZAGRANADAS CALIBRE 40 mm., MARCA "COLT", MODELO "M203R", MATRICULA [redacted] Y PAIS DE FABRICACION [redacted] ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, GUARDAMANOS SINTETICOS EN COLOR NEGRO, PRESENTA SEGURO DE DISPARO EN LA CARA LATERAL IZQUIERDA DE SU ESTRUCTURA MISMO QUE REALIZA LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUE FABRICADOS. SISTEMA DE DISPARO EN REPETICIÓN. ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. INDICIO NO. 22D-4.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

65. (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO LANZAGRANADAS CALIBRE 40 mm., MARCA "COLT", MODELO "203", MATRICULA [redacted] Y PAIS DE FABRICACION [redacted] ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, GUARDAMANOS SINTETICOS EN COLOR NEGRO, PRESENTA SEGURO DE DISPARO EN LA PARTE ANTERIOR DEL DISPARADOR MISMO QUE REALIZA LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUE FABRICADOS. ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN REPETICIÓN. INDICIO NO. 22D-5.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

66. (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO CARABINA, CALIBRE .223" (5.56 X 45mm.), MARCA "RUGER", MODELO "MINI 14" [redacted] Y PAIS DE FABRICACION [redacted] ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, CULATA PLEGABLE ASI COMO GUARDAMANOS Y EMPUÑADURA SINTETICOS EN COLOR NEGRO, PRESENTA SEGURO DE DISPARO EN LA CARA LATERAL IZQUIERDA DEL GUARDAMONTES Y SEGURO DE CARGADOR EN LA PARTE MEDIA INFERIOR DEL CAJON DE MECANISMOS MISMOS QUE REALIZAN LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUERON FABRICADOS, ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN SEMIAUTOMATICO CON ACCION DE CERROJO. INDICIO 22D-6.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

67. (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO CARABINA SEMIAUTOMATICA CALIBRE 9 mm. (9X19mm.), MARCA "COLT", MODELO "AR-15 9mm CARBINE", MATRICULA [redacted] Y PAIS DE FABRICACION [redacted]. ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, PRESENTA CULATIN, NO CUENTA CON SU RESPECTIVA CULATA, PRESENTA SEGURO DE DISPARO EN LA CARA LATERAL IZQUIERDA DEL CAJON DE MECANISMOS Y SEGURO DE CARGADOR EN LA CARA LATERAL DERECHA DEL CAJON DE MECANISMOS MISMOS QUE REALIZAN LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUERON CREADOS, ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN SEMIAUTOMATICO. INDICIO 22D-7.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

68. (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO CARABINA, CALIBRE 7.62 X 39 mm., MARCA NO A LA VISTA, MODELO "NO A LA VISTA", [redacted] Y PAIS DE FABRICACION NO A LA VISTA. ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, GUARDAMANOS Y EMPUÑADURA DE MATERIAL SINTETICO EN COLOR NEGRO, PRESENTA SEGURO DE DISPARO EN LA PARTE POSTERIOR DERECHA DEL GUARDAMONTES Y SEGURO DE CARGADOR EN LA PARTE INFERIOR DEL CAJON DE MECANISMOS MISMOS QUE REALIZAN LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUERON CREADOS, EN SU CARA LATERAL DERECHA EN LA PARTE DEL CAJÓN DE MECANISMOS PRESENTA LA LEYENDA "GUNS DETROIT MICHIGAN PAT. D 367312". ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN SEMIAUTOMATICO. INDICIO 22D-8.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

69. (942) NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .308" WIN / 7.62 N, de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio 22E-1 en su etiqueta respectiva.

70. (1403) MIL CUATROCIENTOS TRES CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .308" WIN / 7.62 N, de casquillos latonados y de bala de puntas normal. Identificados como el indicio 22E-2 en su etiqueta respectiva.

71. (1000) MIL CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de casquillos ateflonados y de balas de puntas normal. Identificados como el indicio 22E-3 en su etiqueta respectiva.

72. (01) UN CARTUCHO para arma de fuego tipo escopeta, del CALIBRE 12 GA, de casquillos latonados y de cuerpo de material sintético. Identificado como el indicio 22E-4. 1 en su etiqueta respectiva.

73. (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del CALIBRE .30" CAR., de casquillo latonado y de punta de bala normal. Identificado como el indicio 22E-4.2 en su etiqueta respectiva.

74. (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del CALIBRE 9 mm. P. (9 X 19 mm.), de casquillo latonado y de punta de bala normal. Identificado como el indicio 22E-4.3 en su etiqueta respectiva.

75. (10) DIEZ CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .30" – 30 WIN., de casquillos latonados y de punta de bala expansiva. Identificados como el indicio 22E-4.4 en su etiqueta respectiva.

76. (98) NOVENTA Y OCHO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio 22E-5 en su etiqueta respectiva.

77. (237) DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio 22E-6 en su etiqueta respectiva.

78. (1290) MIL DOSCIENTOS NOVENTA CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 N / .308" WIN., de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio 22E-7 en su etiqueta respectiva.

79. (31) TREINTA Y UN CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .264" WIN., de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio 22E-8 en su etiqueta respectiva.

80. (1000) MIL CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 x 39 mm., de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio 22E-9 en su etiqueta respectiva.

81. (762) SETECIENTOS SESENTA Y DOS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio 22E-10 en su etiqueta respectiva.

82. (45) CUARENTA Y CINCO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7 mm. MAUSSER, de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio 22E-11 en su etiqueta respectiva.

83. (84) OCHENTA Y CUATRO CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje

para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificados como el indicio 22F-1.1 en su etiqueta respectiva.

84. (04) CUATRO CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno. Identificados como el indicio 22F-1.2 en su etiqueta respectiva.

85. (03) TRES CARGADORES DEL TIPO CIRCULAR O DE TAMBOR DOBLES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de material sintético en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (100) cien cartuchos cada uno (50 cada tambor). Identificados como el indicio 22F-1.3 en su etiqueta respectiva. De los cuales (01) uno se presenta en roto en su parte media.

86. (04) CUATRO CARGADORES DE TAMBOR O CIRCULARES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico con huellas de óxido y corrosión en toda su superficie, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (70) setenta cartuchos cada uno. Identificados como el indicio 22F-2.1 en su etiqueta respectiva.

87. (16) DIECISÉIS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos. Identificados como el indicio 22F-2.2 en su etiqueta respectiva.

88. (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos cada uno. Identificado como el indicio 22F-2.3 en su etiqueta respectiva.

89. (02) DOS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material sintético en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificados como el indicio 22F-2.4 en su etiqueta respectiva.

90. (10) DIEZ CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 N / .308" WIN, de material metálico en color negro, en regular estado de

conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno. Identificados como el indicio 22F-2.5 en su etiqueta respectiva.

91. (02) DOS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 5.7 X 28 mm., de material sintético en color humo traslucido, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (50) cincuenta cartuchos. Identificados como el indicio 22F-2.6 en su etiqueta respectiva.

92. (06) SEIS ESTRUCTURAS DE CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación las cuales no presentan elevador de cartuchos, resorte elevador ni tapa inferior. Identificados como el indicio 22F-2.7 en su etiqueta respectiva.

93. (06) SEIS ESTRUCTURAS DE CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación las cuales no presentan elevador de cartuchos, resorte elevador ni tapa inferior. Identificados como el indicio 22F-2.8 en su etiqueta respectiva.

94. (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos. Identificado como el indicio 22F-3.1 en su etiqueta respectiva.

95. (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos. Identificado como el indicio 22F-3.2 en su etiqueta respectiva.

96. (23) VEINTITRÉS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificados como el indicio 22F-3.3 en su etiqueta respectiva.

97. (02) DOS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificados como el indicio 22F-3.4 en su etiqueta respectiva.

98. (01) UN RESORTE ELEVADOR PERTENECIENTE AL MECANISMO INTERNO DE CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, de material metálico, en regular estado de conservación. Identificado como el indicio 22F-3.5 en su etiqueta respectiva.

99. (01) UN RESORTE ELEVADOR CON ELEVADOR DE CARTUCHOS PERTENECIENTE AL MECANISMO INTERNO DE CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, de material sintético en el elevador de cartuchos y material metálico en el resorte elevador, en regular estado de conservación. Identificado como el indicio 22F-3.6 en su etiqueta respectiva.

100. (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 5.7 X 28 mm., de material sintético en color humo traslucido, en regular estado de conservación desarticulado, con capacidad de almacenaje para (50) cincuenta cartuchos. Identificado como el indicio 22F-3.7 en su etiqueta respectiva.

101. (02) DOS CULATAS PARA ARMA DE FUEGO. De material metálico en mal estado de conservación. Identificados como el indicio 22G-1 en su etiqueta respectiva.

102. (02) DOS EMPUÑADURAS PARA ARMA DE FUEGO. De material sintético en color negro en mal estado de conservación. Identificados como el indicio 22G-2 en su etiqueta respectiva.

103. (01) una mira anterior para arma de fuego, de material sintético en color negro en mal estado de conservación Identificado como el indicio 22G-3.1 en su etiqueta respectiva.

104. (01) UNA SECCIÓN SUPERIOR DE GUARDAMANO, con un aditamento tipo lámpara (la cual no funciona) de material sintético en mal estado de conservación. Identificado como el indicio 22G-3.2 en su etiqueta respectiva.

105. (01) PARTE CONSTITUTIVA DE UN CERROJO DE ARMA DE FUEGO, de material metálico en color acero en mal estado de conservación. Identificado como el indicio 22G-3.3 en su etiqueta respectiva.

106. (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO AMETRALLADORA CALIBRE 7.62 mm. NATO, MARCA, MODELO, MATRICULA Y PAIS DE FABRICACION "NO A LA VISTA". ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, GUARDAMANOS, CULATA Y EMPUÑADURA DE MADERA EN COLOR CAFÉ, PRESENTA SEGURO DE DISPARO EN LA CARA LATERAL IZQUIERDA DEL CAJON DE

MECANISMOS MISMO QUE REALIZA LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUE CREADO, EL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO ES POR MEDIO DE CINTAS METALICAS, PRESENTA TRIPIE METALICO, ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN AUTOMATICO (RAFAGA). INDICIO NO. 23C-1.

107. (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO SUBAMETRALLADORA THOMPSON, CALIBRE .45" AUTO, MARCA "THOMPSON", MODELO "1928", [redacted] Y PAIS DE FABRICACION [redacted] ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA CON RASTROS DE OXIDO, GUARDAMANOS Y EMPUÑADURA DE MADERA EN COLOR CAFÉ, PRESENTA SEGURO DE DISPARO Y SEGURO DE CARGADOR EN LA CARA LATERAL IZQUIERDA DE LA ESTRUCTURA METALICA. ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN AUTOMATICO (RAFAGA). INDICIO 23C-2.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

108. (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO ESCOPETA CALIBRE 12 GA, MARCA "REMINGTON", MODELO [redacted] Y PAIS DE FABRICACION [redacted], ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, GUARDAMANOS Y CULATA DE MADERA EN COLOR CAFÉ EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN, CAJON DE MECANISMOS SIN AGUJA PERCUTORA Y SIN CERROJO, CUENTA CON SU TUBO DE ABASTECIMIENTO INFERIOR AL TUBO CAÑON CON CAPACIDAD PARA ALOJAR CINCO CARTUCHOS EN ESPERA, PRESENTA TUBO CAÑON CON UNA LONGITUD DE 77 CM. ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL NO UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN REPETICION. INDICIO 23C-3.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

109. (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO CARABINA, CALIBRE .223" (5.56 X 45mm.), MARCA "RUGER", MODELO "MINI-14", [redacted] Y PAIS DE FABRICACION [redacted] ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, GUARDAMANOS Y CULATA DE MADERA EN UNA SOLA PIEZA EN COLOR CAFE, SEGURO DE DISPARO EN LA PARTE ANTERIOR IZQUIERDA DEL GUARDAMONTES Y SEGURO DE CARGADOR EN LA PARTE INFERIOR MEDIA DEL CAJON DE MECANISMOS MISMOS QUE REALIZAN LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUERON FABRICADOS. ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN SEMIAUTOMATICO. INDICIO 23C-4.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

110. (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO CARABINA SEMIAUTOMATICA CALIBRE .223" (5.56 X 45mm.), MARCA "RUGER", MODELO "MINI-14", MATRICULA [redacted] Y PAIS DE FABRICACION [redacted], ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, GUARDAMANOS Y CULATA DE MATERIAL SINTÉTICO EN COLOR NEGRO, PRESENTA SEGURO DE DISPARO EN LA PARTE ANTERIOR IZQUIERDA DEL GUARDAMONTES Y SEGURO DE CARGADOR EN LA PARTE INFERIOR MEDIA DEL CAJON DE MECANISMOS MISMOS QUE REALIZAN LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUERON FABRICADOS. CUENTA CON UNA CORREA SINTETICA EN COLOR NEGRO QUE FUNGE COMO PORTAFUSIL, DICHA ARMA DE FUEGO NO SINCRONIZA CORRECTAMENTE EN SU SISTEMA DE DISPARO TODA VEZ QUE EL DISPARADOR SE QUEDA TRABADO Y ES NECESARIO REALIZAR LA ACCION DE ATRAER HACIA DELANTE DE MANERA MANUAL PARA VOLVER A REALIZAR LA ACCION DE DISPARO. ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN SEMIAUTOMATICO. INDICIO 23C-5.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

111. (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL, CALIBRE .223" (5.56 X 45 mm.), MARCA "BUSHMASTER", MODELO [redacted] Y PAIS DE FABRICACION [redacted], ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN MAL ESTADO DE CONSERVACION, NO CUENTA CON GUARDAMANOS NI EMPUÑADURA, SEGURO DE DISPARO INSERVIBLE ASI COMO SU SISTEMA DE DISPARO SE ENCUENTRA EN ESTADO NO FUNCIONAL. EN SU CARA LATERAL DERECHA EN LAP ARTE DEL CAJÓN DE MECANISMOS PRESENTA LA LEYENDA "BUSHMASTER PISTOL GWINN FIREARMS BAGOR MAINE",". ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL NO UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN SEMIAUTOMATICO. INDICIO 23C-6.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

112. (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL, CALIBRE 7.62 X 39 mm., MARCA "NORINCO", MODELO "SKS", [redacted] Y PAIS DE FABRICACION [redacted] ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN MAL ESTADO DE CONSERVACION, SIN CULATA Y SIN GUARDAMANOS, PRESENTA SEGURO DE DISPARO EN LA CARA LATERAL DERECHA DEL GUARDAMONTES Y SEGURO DE CARGADOR EN LA PARTE ANTERIOR DEL GUARDAMONTES MISMOS QUE REALIZAN LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUERON FABRICADOS, ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN SEMIAUTOMATICO. INDICIO NO. 23C-7.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

113. (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO CARABINA, CALIBRE .30", MARCA "PLAINFIELD MACHINE", MODELO "M-1", [redacted] Y PAIS DE FABRICACION [redacted]. ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, PRESENTA GUARDAMANOS Y CULATA DE MADERA EN COLOR CAFÉ EN UNA SOLA PIEZA, PRESENTA SEGURO DE DISPARO EN LA CARA LATERAL DERECHA DEL GUARDAMONTES Y SEGURO DE CARGADOR EN LA CARA LATERAL INFERIOR DERECHA DEL CAJON DE MECANISMOS Y MISMOS QUE REALIZAN LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUERON FABRICADOS, ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN SEMIAUTOMATICO. INDICIO NO. 23C-8.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

114. (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO AMETRALLADORA CON ACCION DE CERROJO CALIBRE .50" BMG, MARCA "BROWNING", MODELO "M2", MATRICULA [redacted] Y PAIS DE FABRICACION [redacted] ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, EN SU PARTE FRONTAL LA LEYENDA: "U.S. NO. #####NSP.J. BROWNING MACHINE GUN CAL. 50 M2 ### MANUFACTURED BY COLT PATEND FIREARMS MFG. COLT", PRESENTA DOS EMPUÑADURAS EN LA PARTE POSTERIOR DEL CAJON DE MECANISMOS, PRESENTA BORRADA LA MATRICULA. ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN AUTOMATICO (RAFAGA). INDICIO NO. 23C-9.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

115. (6708) SEIS MIL SETECIENTOS OCHO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 N / .308" WIN., de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio 23D-1.1 en su etiqueta respectiva.

116. (477) CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 N / .308" WIN., de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio 23D-1.2 en su etiqueta respectiva.

117. (205) DOSCIENTOS CINCO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 N / .308" WIN., de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio 23D-2 en su etiqueta respectiva.

118. (968) NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de casquillos ateflonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio 23D-3 en su etiqueta respectiva.

119. (650) SEISCIENTOS CINCUENTA CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio 23D-4 en su etiqueta respectiva.

120. (945) NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio 23D-5 en su etiqueta respectiva.

121. (486) CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio 23D-6 en su etiqueta respectiva.

122. (1074) MIL SETENTA Y CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio 23D-7 en su etiqueta respectiva.

123. (624) SEISCIENTOS VEINTE CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificado como el indicio 23D-8 en su etiqueta respectiva.

124. (928) NOVECIENTOS VEINTIOCHO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio 23D-9 en su etiqueta respectiva.

125. (700) SETECIENTOS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de casquillos ateflonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio 23D-10 en su etiqueta respectiva.

126. (1002) MIL DOS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de casquillos ateflonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio 23D-11 en su etiqueta respectiva.

127. (1909) MIL NOVECIENTOS NUEVE CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de casquillos ateflonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio 23D-12 en su etiqueta respectiva.

128. (915) NOVECIENTOS QUINCE CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio 23D-13 en su etiqueta respectiva.

129. (1469) MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados, y de punta de bala normal. Identificado como el indicio 23D-14 en su etiqueta respectiva.

130. (21) VEINTIÚN CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de material metálico en color negro en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificados como el indicio 23E-1.1 en su etiqueta respectiva.

131. (02) DOS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos cada uno. Identificados como el indicio 23E-1.2 en su etiqueta respectiva.

132. (06) SEIS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno. Identificados como el indicio 23E-1.3 en su etiqueta respectiva.

133. (50) CINCUENTA CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 N. / .308" WIN, de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno. Identificados como el indicio 23E-2 en su etiqueta respectiva.

134. (08) OCHO CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificados como el indicio 23E-3.1 en su etiqueta respectiva.

135. (04) CUATRO CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos cada uno. Identificados como el indicio 23E-3.2 en su etiqueta respectiva.

136. (03) TRES CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material sintético en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificados como el indicio 23E-3.3 en su etiqueta respectiva.

137. (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .30" CAR., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos. Identificados como el indicio 23E-3.4 en su etiqueta respectiva.

138. (70) SETENTA CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificados como el indicio 23E-4.1 en su etiqueta respectiva.

139. (11) ONCE CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos cada uno. Identificados como el indicio 23E-4.2 en su etiqueta respectiva.

140. (40) CUARENTA CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno. Identificados como el indicio 23E-4.3 en su etiqueta respectiva.

141. (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm, de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos. Identificado como el indicio 23E-4.4 en su etiqueta respectiva.

142. (02) DOS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificados como el indicio 23E-4.5 en su etiqueta respectiva.

143. (57) CINCUENTA Y SIETE CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 N. / .308" WIN, de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno. Identificados como el indicio 23E-5.1 en su etiqueta respectiva.

144. (07) SIETE CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 N. / .308" WIN, de material sintéticos en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte

cartuchos cada uno. Identificados como el indicio 23E-5.2 en su etiqueta respectiva.

145. (40) CUARENTA CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificados como el indicio 23E-6.1 en su etiqueta respectiva.

146. (03) TRES CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material sintético en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificados como el indicio 23E-6.2 en su etiqueta respectiva.

147. (03) TRES CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos cada uno. Identificados como el indicio 23E-6.3 en su etiqueta respectiva.

148. (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos. Identificado como el indicio 23E-6.4 en su etiqueta respectiva.

149. (40) CUARENTA CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificados como el indicio 23E-7.1 en su etiqueta respectiva.

150. (07) SIETE CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de materiales sintéticos en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificados como el indicio 23E-7.2 en su etiqueta respectiva.

151. (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos. Identificado como el indicio 23E-7.3 en su etiqueta respectiva.

152. (45) CUARENTA Y CINCO CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificados como el indicio 23E-8.1 en su etiqueta respectiva.

153. (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material sintético en color negro, en regular estado de conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificado como el indicio 23E-8.2 en su etiqueta respectiva.

154. (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos. Identificado como el indicio 23E-8.3 en su etiqueta respectiva.

155. (02) DOS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 N / .308 WIN., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno. Identificados como el indicio 23E-8.4 en su etiqueta respectiva.

156. (02) DOS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificados como el indicio 23E-8.5 en su etiqueta respectiva.

157. (03) ESTRUCTURAS DE CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación las cuales no presentan elevador de cartuchos, resorte elevador ni tapa inferior. Identificados como el indicio 23E-9.1 en su etiqueta respectiva.

158. (01) UN CARGADOR CILINDRICO O DE TAMBOR para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color oscuro, en regular estado de conservación con huellas de óxido y corrosión en su superficie desabastecido, con capacidad de almacenaje para (70) setenta cartuchos. Identificados como el indicio 23E-9.2 en su etiqueta respectiva.

159. (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de

conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos. Identificados como el indicio 23E-9.3 en su etiqueta respectiva.

160. UN CARGADOR PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO CALIBRE .223", ESTRUCTURA METALICA COLOR GRIS, EL CUAL PRESENTA EN SU BASE LA LEYENDA "223 Cal/5.56 mm NHMTG S/42 USA".

161. (49) CUARENTA Y NUEVE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE: .223" REM (EQUIVALENTE AL CALIBRE 5.56 x 45 mm), DE LA MARCA AGUILA.

162. (40) CUARENTA CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE: .308" WIN (EQUIVALENTE AL CALIBRE 7.62 x 51 mm), DE LA MARCA G.F.L.

163. (50) CINCUENTA CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE: 9 mm LUGER SIMILAR AL PARABELLUM (EQUIVALENTE AL CALIBRE 9 x 19 mm), DE DIFERENTES MARCAS.

164. (01) UN CARGADOR PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO CALIBRE .223", ESTRUCTURA METALICA COLOR GRIS, EL CUAL PRESENTA EN SU BASE LA LEYENDA "COLT AR-15 CAL.223 COLT'S PT. F.A. MFG. CO. INC. HARTFORD. CONN .U.S.A".

165. (19) DIECINUEVE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE: .308" WIN (EQUIVALENTE AL CALIBRE 7.62 x 51 mm), DE LA MARCA G.F.L.

166. (46) CUARENTA Y SEIS CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE: 9 mm LUGER SIMILAR AL PARABELLUM (EQUIVALENTE AL CALIBRE 9 x 19 mm), DE DIFERENTES MARCAS.

167. (15) QUINCE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE: .223" REM (EQUIVALENTE AL CALIBRE 5.56 x 45 mm), DE LA MARCA AGUILA.

168. (22) VEINTIDOS CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE: .223" REM (EQUIVALENTE AL CALIBRE 5.56 x 45 mm), DE LA MARCA AGUILA.

169. (29) VEINTINUEVE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE: 7. 62 x 39 mm, DE LA MARCA WOLF.

170. (19) DIECINUEVE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE: .308" WIN (EQUIVALENTE AL CALIBRE 7.62 x 51 mm), DE LA MARCA G.F.L.

--- Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/895/2014.

Código Penal Federal; 1 fracción I, 2 fracción II, 123, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 fracción I, 3, 5, 6 y 76 de la Ley para la Administración y Enajenación de Bienes; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1 párrafo segundo, 4 fracción I apartado A) incisos i) y j), 10 fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 incisos A) fracción III y F) fracción IV y 16 de su Reglamento, así como el Acuerdo A/011/00 C. del Procurador General de la República, es de acordarse y se: ----------

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

---------- **ACUERDA** ----------

--- **PRIMERO.** Se decreta el aseguramiento precautorio del material bélico arriba indicado. ----------

--- **SEGUNDO.** Gírese atento oficio al General de [redacted] efecto de que personal a su digno cargo reciba el material bélico antes descrito, para que sea resguardado y custodiado en la Zona Militar Respectiva. ----------

--- **TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo de aseguramiento a la Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales de esta Institución, remitiendo, para tal efecto, copia certificada de la presente diligencia, de la fe ministerial arma de fuego y cartuchos que han sido asegurados y dictamen en balística, para su conocimiento y efectos legales conducentes. ----------

--- **CUARTO.** Gírese atento oficio a la Contraloría Interna de la Procuraduría General de la República, anexándole para el efecto copia debidamente certificada de la presente diligencia, de la fe ministerial que se dio de arma de fuego y cartuchos, que han sido asegurados, dictamen en balística para su conocimiento y efectos legales conducentes.

---------- **CÚMPLASE** ----------

--- Así lo acuerda y firma el suscrito licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien de conformidad con lo [redacted] el primer párrafo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos [redacted] ctúa legalmente en compañía de testigos de asistencia que al final firman y [redacted]

---------- **DAMOS FE** ----------

TESTIGO DE ASISTENCIA

C. [redacted]

TESTIGO D[redacted]IA

LIC. [redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDEMS/895/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

- - - En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el día seis de noviembre del 2014 dos mil catorce, el **LICENCIADO** [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestro de la Subprocuraduría en Investigación Especializada de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, que al final firman y dan fe: - - -

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Balística Forense

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014
FOLIO: 79706.

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

México, D.F., a 01 de Noviembre de 2014.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

449

LIC. [redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS CONTRA EN MATERIA DE SECUESTROS
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
P R E S E N T E.

Por instrucciones superiores y con fundamento en los artículos 10, fracciones IV y VI, 22 Fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales 3 incisos G) fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, III, IX, X, XI y XIII, así como 88 fracciones I, II y V del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012 y en atención a su oficio número **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/5003/2014**, **recibido en esta Coordinación General el día de hoy**, a través del cual solicita se designe perito en materia de Balística Forense. Al respecto me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterada del contenido de su oficio, e informándole que se propone como Perito en la materia de Balística Forense al T.C. [redacted] quien dará el debido cumplimiento a su petición.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E
SUFRÁGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LA DIRECTORA GENERAL
DE LABORATÓRIOS CRIMINALÍSTICOS

Q.F.B. [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

C.c.p. Perito Oficial.- Para su conocimiento y debido cumplimiento.- Presente.
C.c.p. Archivo
[redacted]

Av. Rio Consulado No. 715-721, Colonia Santa María Insurgentes, C.P. 06430, Delegación Cuauhtémoc, México, D. F.,
Tel. (55) 5346 1968 – **www.pgr.gob.mx**

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

441

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDEMS/895/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

- - - En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el día seis de noviembre del 2014 dos mil catorce, el **LICENCIADO** [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestro de la Subprocuraduría en Investigación Especializada de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, que al final firman y dan fe.- - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Genética Forense

442

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

AP. PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/10131/2014
FOLIO: **80300**
ASUNTO: **INFORME**

Ciudad de México, D.F., a 05 de septiembre del 2014

MAESTRO
[redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la
Unidad especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
P r e s e n t e.

El que suscribe, Perito en Genética Forense, a propuesta hecha por la C. Directora General de Laboratorios Criminalísticos (FO-GF-03) y en atención a su oficio por número de Folio y Averiguación Previa anotados al margen, emite el siguiente:

INFORME

Planteamiento del problema

"...designe Perito en materia de GENETICA para realizar diligencia en Iguala de la Independencia, estado de Guerrero..."

El día 03 del mes de Noviembre del presente año, me traslade al Municipio de Iguala de la Independencia en el estado de Guerrero, en donde me constituí en las oficinas que ocupa la Subdelegación de la PGR, en ese Municipio; poniéndome a disposición del Ministerio Público Federal, Licenciado [redacted], mismo que determinó que mi especialidad no tendría intervención en las diligencias a realizar ese día.

Sin más por el momento doy por atendida su petición y le envío un cordial saludo.

ATENTA[redacted]
Perito Ejecutivo Profes[redacted]n Genética

BIOL. [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

~~453~~ 443

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDEMS/895/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

- - - En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el día seis de noviembre del 2014 dos mil catorce, el **LICENCIADO** [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestro de la Subprocuraduría en Investigación Especializada de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, que al final firman y dan fe:- - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

NÚMERO DE FOLIO: 80299

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014

ASUNTO: **INFORME.**

México, D. F., a 05 de noviembre del 2014.

454

MTRO. [redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA S.E.I.D.O.
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA

0444

P r e s e n t e.

La que suscribe Perito en materia de Fotografía Forense propuesta por la Directora General de Laboratorios Criminalísticos para intervenir en la Indagatoria al rubro citado, emite el siguiente:

I N F O R M E

ANTECEDENTES

En atención a su Oficio No. SEIDO/UEIDMS/FED/10131/2014 de fecha 03 de noviembre de 2014 y recibido por esta Coordinación General el día 04 del mismo mes y año, en donde solicita:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

"...gire instrucciones al personal a su cargo, a efecto de que se designe peritos en las especialidades de FOTOGRAFÍA, GENETICA y VIDEO, a efecto de que participen en la especialidad correspondiente en las diversas diligencias que serán señaladas por esta Representación Social de la Federación, las cuales se llevarán a cabo en Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero el día de 04 de noviembre de los corrientes."

OBSERVACIONES

Al respecto me permito informarle que me constituí en el Municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, el día 04 de noviembre de 2014, donde me fue informado por el Lic. [redacted] que no era necesaria mi intervención, motivo por el cual no tuve participación en mi materia.

Se rinde el presente informe, para los fines legales a que haya lugar.

ATENTA

[redacted]

PERITO EN MATERIA DE FOTOGRAFÍA FORENSE

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

~~455~~

445

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDEMS/895/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

- - - En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el día seis de noviembre del 2014 dos mil catorce, el **LICENCIADO** [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestro de la Subprocuraduría en Investigación Especializada de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, que al final firman y dan fe: - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

[redacted]ENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Dirección de Identificación Forense
Subdirección de Identificación Automatizada
Departamento de Audio y Video

00 446 456

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

FOLIO: 80301
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014

ASUNTO: SE RINDE INFORME EN MATERIA DE AUDIO Y VIDEO

MÉXICO, D. F. 05 DE NOVIEMBRE DE 2014

[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
P R E S E N T E.

El que suscribe, perito oficial en materia de Audio y Video, adscrito y propuesto por esta Coordinación General para intervenir en la Averiguación Previa citada al rubro, para dar contestación a su oficio con número **SEIDO/UEIDMS/FED/10131/2014** de fecha 03 de Noviembre de 2014 y recibido en esta Coordinación General el día 04 de Noviembre del año en curso y con fundamento en los artículos 220, 221, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales y los artículos 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de esta Institución, me permito rendir a usted el siguiente:

[redacted]

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante su oficio con número **SEIDO/UEIDMS/FED/10131/2014** de fecha 03 de Noviembre de 2014 que a la letra dice: "...solicito a Usted de la manera más atenta gire instrucciones al personal a su cargo, a efecto de que designe peritos en las especialidades de **FOTOGRAFIA, GENETICA y VIDEO**...".

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. "...a efecto de que participen en la especialidad correspondiente en las diversas diligencias que serán señaladas por esta Representación Social de la Federación, las cuales se llevaran a cabo en Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero el día 04 de noviembre de los corrientes.".

3. MÉTODO DE ESTUDIO

3.1. NO APLICA

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Dirección de Identificación Forense
Subdirección de Identificación Automatizada
Departamento de Audio y Video

447

4. OBSERVACIONES

4.1. Al respecto, el que suscribe se constituyó en las instalaciones del [redacted] día 04 de Noviembre de 2014, en donde el Lic. [redacted] AMPF., me indico que no era necesaria la intervención, por tal motivo se da por atendida su atenta petición.

Lo que hago de su conocimiento para los fines legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

EL PERITO EN AUDIO Y VIDEO

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

Archivo

[redacted]

Te[redacted]

~~455~~

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

448

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDEMS/895/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

- - - En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el día seis de noviembre del 2014 dos mil catorce, el **LICENCIADO** [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestro de la Subprocuraduría en Investigación Especializada de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, que al final firman y dan fe:- - - -

459

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO, ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS

449

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

OFICIO No.: PGR/SEIDO/UEITA/13899/2014

México, D.F., a 04 de noviembre, 2014.

LIC. [redacted]
A.M.P.F. ADSCRITO A LA U.E.I.D.M.S.
P R E S E N T E

En contestación a su oficio **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/4984/2014**, en relación a la **A.P. PGR/SEIDO/UEIS/887/2010**, mediante el cual solicita se informe si en esta Unidad Especializada existe algún antecedente relacionado con **1. [redacted]** al respecto me permito informarle que se realizó una minuciosa búsqueda en la base de datos correspondiente a esta Unidad Especializada y **no se localizaron antecedentes de lo solicitado.**

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
ENCA[redacted]LA UNIDAD

[redacted]

MTRO[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

C.M.O.S.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

460

AP. PGR/SEIDO/UEIDMS/895/2014 450

ACUERDO DE DILIGENCIAS

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día seis de noviembre del año dos mil catorce, el licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente de conformidad con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con testigos de asistencia que al final firman y dan fe - - - - - -

----------**DIJO**----------

- - - VISTO.- El estado que guardan las presentes actuaciones, en virtud de la debida integración de la indagatoria citada al rubro, y después del desahogo de la diligencia de cateo practicada el 03 de noviembre, donde se ubicaron diversos materiales bélicos, resulta necesario solicitar al **Encargado de la Subsede de la Policía Federal Ministerial en Iguala Guerrero**, a fin de que gire sus amables instrucciones a fin de que designe personal a su digno cargo para que auxilie a esta Representación Social de la Federación, con el objeto de trasladar material bélico de las instalaciones que ocupa el Centro de Operaciones Estratégicas ubicado en Iguala, Guerrero a las oficinas que ocupa el 27 batallón en este mismo municipio; Con fundamento en los artículos 16,21,102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracciones I y II, 180 y 208 de Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada 1,4 fracción I apartado A incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 de su reglamento.- - - - - -

~~461~~

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL

RECIBIDO
06 NOV 2014
16:20 HRS
SUBSEDE IGUALA
GUERRERO

Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

451

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FED/10248/2014
Iguala de la Independencia, Guerrero 06 de noviembre de 2014.
"2014 Año de Octavio Paz".

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

C. [redacted]
ENCARGADO DE LA SUBSEDE DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL
EN IGUALA, GUERRERO.
P R E S E N T E:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2, fracciones II y XI, 168 primer párrafo y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 Fracción I, apartado A), incisos b) y c), 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 fracción I, de su Reglamento, solicito a Usted de la manera más atenta gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se designe personal a su digno cargo con objeto de que trasladen diverso material bélico de las instalaciones que ocupa el Centro de Operaciones Estratégicas ubicado en Iguala, Guerrero a las oficinas que ocupa el 27 Batallón en este mismo municipio.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIA[redacted]VESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA [redacted] S.E.I.D.O.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

462

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

452

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

AP. PGR/SEIDO/UEIDMS/895/2014

ACUERDO DE DILIGENCIAS

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día seis de noviembre del año dos mil catorce, el licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente de conformidad con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con testigos de asistencia que al final firman y dan fe - - - - - -

- - - - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RECIBIDO OFICIO 27/o. E
HORA:

Recibí
Cap. 1/o. Luis Beltran Norley
Elisea

Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro.

453

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FED/10249/2014
Iguala de la Independencia, Guerrero 06 de noviembre de 2014.
"2014 Año de Octavio Paz".

C. GENERAL DE BGDA. D.E.M.
[redacted]
CMTE. 35/a ZONA MILITAR.
P R E S E N T E:

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2, fracciones II y XI, 168 primer párrafo y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como al convenio de colaboración convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas firmado en Acapulco Guerrero en 2012, 1, 4 Fracción I, apartado A), incisos b) y c), 20 fracción II, incise b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 fracción I de su Reglamento, solicito a usted de la manera más atenta gire instrucciones al personal a su cargo, para que en apoyo, colaboración y auxilio de esta Representación Social de la Federación, resguarde el material bélico que a continuación se describe, el cual se encuentra debidamente embalado y etiquetado, quedando a disposición de esta autoridad ministerial, siendo este el siguiente:

Indicio 1

1.- (251) DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.**, de casquillos latonados y de bala de punta variadas. (Normal y expansivas), Identificados como el indicio 1A en su etiqueta respectiva.
2.- (06) SEIS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 5.7 X 28 mm.**, de casquillos latonados y de bala de punta expansivas. Identificados como el indicio 1B en su etiqueta respectiva.
3.- (256) DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 9 mm. (9 x 19 mm.)**, de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio 1C en su etiqueta respectiva.
4.- (248) DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .80" CAR**, de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio 1D en su etiqueta respectiva.
5.- (13) TRECE CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .38" SUPER AUTO +P**, de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio 1E en su etiqueta respectiva.
6.- (06) SEIS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.**, de casquillos latonados y de bala de punta diversa. Identificados como el indicio 1F en su etiqueta respectiva.
7.- (48) CUARENTA Y OCHO CARTUCHOS para arma de fuego tipo escopeta, del **CALIBRE 12 GA.**, de casquillos latonados y de cuerpo de material sintético. Identificados como el indicio 1G en su etiqueta respectiva.
8.- (02) DOS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .22" L.R.**, de casquillos latonados y de bala de punta normal cobrizadas. Identificados como el indicio 1H en su etiqueta respectiva.

Indicio 2

1.- (77) SETENTA Y SIETE CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .38" SUPER AUTO**, de casquillos latonados y de bala de punta diversas. Identificados como el indicio 2A en su etiqueta respectiva.
2.- (08) OCHO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 5.7 X 28 mm.**, de casquillos latonados y de bala de punta expansivas. Identificados como el indicio 2B en su etiqueta respectiva.
3.- (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del **CALIBRE .270" WIN**, de casquillo latonados y de bala de punta normal. Identificado como el indicio 2C en su etiqueta respectiva.
4.- (06) SEIS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 N / .308" WIN**, de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio 2D en su etiqueta respectiva.
5.- (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del **CALIBRE 7 mm REM MAG**, de casquillos latonado y de bala de punta normal. Identificado como el indicio 2E en su etiqueta respectiva.
6.- (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del **CALIBRE .450" BUSHMASTER**, de casquillo latonado y de bala de punta normal. Identificado como el indicio 2F en su etiqueta respectiva.
7.- (63) SESENTA Y TRES CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .38" SPL**, de casquillos latonados y de bala de punta diversas. Identificados como el indicio 2G en su etiqueta respectiva.
8.- (256) DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 9 mm. (9 X 19 mm.)**, de casquillos latonados y de bala de punta diversas. Identificados como el indicio 2H en su etiqueta respectiva.
9.- (23) VEINTITRES CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.**, de casquillos latonados y de bala de punta diversas. Identificados como el indicio 2I en su etiqueta respectiva.
10.- (02) DOS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 10 mm.**, de casquillos niquelados y de bala de punta expansiva. Identificados como el indicio 2J en su etiqueta respectiva.
11.- (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del **CALIBRE .380" AUTO** de casquillos latonados y de bala de punta troncocón' Identificado como el indicio 2K en su etiqueta respectiva.

Indicio 3

1.- (86) OCHENTA Y SEIS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 12.7 mm. / .50" BMG,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **3A** en su etiqueta respectiva.
2.- (02) DOS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **3B** en su etiqueta respectiva.
3.- (02) DOS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .30" – 30 WIN.,** de casquillos latonados y de bala de punta expansiva. Identificados como el indicio **3C** en su etiqueta respectiva.
4.- (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del **CALIBRE 5.7 X 28 mm.,** de casquillo latonado y de bala de punta expansiva. Identificados como el indicio **3D** en su etiqueta respectiva.
5.- (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del **CALIBRE 10 mm.,** de casquillo latonado y de bala de punta normal. Identificado como el indicio **3E** en su etiqueta respectiva.
6.- (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de casquillo latonado y de bala de punta normal. Identificado como el indicio **3F** en su etiqueta respectiva.
7.- (02) DOS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 7 mm. REW,** de casquillos latonados y de balas de punta normal. Identificados como el indicio **3G** en su etiqueta respectiva.
8.- (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del **CALIBRE .42" AUTO,** de casquillo latonado y de bala de punta normal. Identificado como el indicio **3H** en su etiqueta respectiva.
9.- (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del **CALIBRE .303",** de casquillo latonado y de bala de punta normal. Identificado como el indicio **3I** en su etiqueta respectiva.
10.- (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del **CALIBRE .40" AUTO.,** de casquillo latonado y de bala de punta normal. Identificado como el indicio **3J** en su etiqueta respectiva.

Indicio 4

1.- (2384) DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 9 mm. (9 X 19 mm.),** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **4A** en su etiqueta respectiva.
2.- (274) DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .38" SUPER AUTO,** de casquillos latonados y de bala de punta diversas. Identificados como el indicio **4B** en su etiqueta respectiva.
3.- (06) SEIS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de casquillos latonados y de bala de punta diversas. Identificados como el indicio **4C** en su etiqueta respectiva.

Indicio 5

1.- (197) CIENTO NOVENTA Y SIETE CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 9 mm. (9 X 19 mm.),** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **5A** en su etiqueta respectiva.
2.- (2720) DOS MIL SETECIENTOS VEINTE CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .38" SUPER AUTO,** de casquillos latonados y de bala de punta diversas. Identificados como el indicio **5B** en su etiqueta respectiva.

Indicio 6

1.- (1455) MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" REM / 5.56 mm.,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **6A** en su etiqueta respectiva.

Indicio 7

1.- (1259) MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **7A** en su etiqueta respectiva.
2.- (95) NOVENTA Y CINCO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .38" SUPER AUTO,** de casquillos latonados y de bala de punta diversas. Identificados como el indicio **7B** en su etiqueta respectiva.
3.- (44) CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 9 mm. (9 X 19 mm.),** de casquillos latonados y de bala de punta diversas. Identificados como el indicio **7C** en su etiqueta respectiva.

Indicio 8

1.- (1750) MIL SETECIENTOS CINCUENTA CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **1A** en su etiqueta respectiva.

Indicio 9

1.- (1544) MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **9A** en su etiqueta respectiva.

Indicio 10

1.- (1800) MIL OCHOCIENTOS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **10A** en su etiqueta respectiva.

Indicio 11

1.- (401) CUATROCIENTOS UN CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **11A** en su etiqueta respectiva.
2.- (1108) MIL CIENTO OCHO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 9 mm. (9 X 19 mm.),** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **11B** en su etiqueta respectiva.

Indicio 12

1.- (834) OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .308" WIN / 7.62 N,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **12A** en su etiqueta respectiva.

Indicio 13

1.- (866) OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .308 WIN / 7.62 N.,** de casquillos latonados y de bala de punta diversas. Identificados como el indicio **13A** en su etiqueta respectiva.
2.- (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de casquillo latonado y de bala de punta normal. Identificado como el indicio **13B** en su etiqueta respectiva.

Indicio 14

1.- (700) SETECIENTOS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .308" WIN / 7.62 N.,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **14A** en su etiqueta respectiva.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro.

Indicio 15

1.- (1009) MIL NUEVE CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .308" WIN / 7.62 N,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **15A** en su etiqueta respectiva.
2.- (04) CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego tipo escopeta, del **CALIBRE 12 GA,** de casquillos latonados y de cuerpo de material sintético. Identificados como el indicio **15B** en su etiqueta respectiva.
3.- (01) UN CARTUCHO para arma de fuego tipo escopeta, del **CALIBRE 16 GA,** de casquillo latonado, y de cuerpo de material sintético. Identificado como el indicio **15C** en su etiqueta respectiva.
4.- (02) DOS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **15D** en su etiqueta respectiva.

Indicio 16

1.- (560) QUINIENTOS SESENTA CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .380" WIN / 7.62 N.,** de casquillos latonados y de bala de punta diversas. Identificados como el indicio **16A** en su etiqueta respectiva.

Indicio 17

1.- (880) OCHOCIENTOS OCHENTA CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .308" WIN / 7.62 N,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **17A** en su etiqueta respectiva.

Indicio 18

1.- (934) NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .308" WIN / 7.62 N,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **18A** en su etiqueta respectiva.
2.- (01) UN CARTUCHO para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de casquillo latonado y de bala de punta normal. Identificado como el indicio **18B** en su etiqueta respectiva.

Indicio 19

1.- (1327) MIL TRECIENTOS VEINTISIETE CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .308" WIN / 7.62 N,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **19A** en su etiqueta respectiva.
2.- (137) CIENTO TREINTA Y SIETE CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **19B** en su etiqueta respectiva.
3.- (04) CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **19C** en su etiqueta respectiva.

Indicio 20

1.- (1740) MIL SETECIENTOS CUARENTA CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .308" WIN / 7.62 N,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **20A** en su etiqueta respectiva.

Indicio 21

1.- (1556) MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .308" WIN / 7.62 N,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **21A** en su etiqueta respectiva.

Indicio 22

1.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO SUBAMETRALLADORA, CALIBRE 9 mm. PARABELLUM (9X19mm.), MARCA "BERETTA", MODELO "12S", [redacted] **Y PAIS DE FABRICACION** [redacted]**.** ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, DOBLE EMPUÑADURA SINTETICA EN COLOR NEGRO, CULATIN PLEGABLE, PRESENTA SEGURO SELECTOR DE DISPARO EN LA CARA LATERAL IZQUIERDA DEL CAJON DE MECANISMOS Y SEGURO DE CARGADOR EN LA PARTE ANTERIOR DEL GUARDAMONTES MISMOS QUE REALIZAN LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUERON FABRICADOS, **ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN AUTOMATICO (RAFAGA). INDICIO NO. 22D-1**
2.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO SUBAMETRALLADORA, CALIBRE 9 mm. PARABELLUM (9X19mm.), MARCA "UZI-IMI", MODELO "B", [redacted] **Y PAIS DE FABRICACION** [redacted]**.** ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, CULATA METALICA PLEGABLE, EMPUÑADURA Y GUARDAMANOS SINTETICOS EN COLOR NEGRO, PRESENTA SEGURO SELECTOR DE DISPARO EN LA CARA LATERAL IZQUIERDA DEL CAJON DE MECANISMOS ASI COMO EN LA PARTE POSTERIOR DE LA EMPUÑADURA Y SEGURO DE CARGADOR EN LA CARA LATERAL IZQUIERDA DE LA EMPUÑADURA MISMOS QUE REALIZAN LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUERON FABRICADOS. **ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN AUTOMATICO (RAFAGA). INDICIO NO. 22D-2**
3.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO AMETRALLADORA CON ACCION DE CERROJO CALIBRE 7.62 mm. NATO, MARCA "NO A LA VISTA", MODELO "NO A LA VISTA", [redacted] **Y PAIS DE FABRICACION "NO A LA VISTA".** ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, EN SU PARTE FRONTAL SEGURO DE TAPA DE ABASTECIMIENTO MISMO QUE REALIZA LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUE CREADO, CUENTA CON ADITAMENTO EN SU PARTE INFERIOR PARA COLOCACION DE TRIPIE. **ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN AUTOMATICO (RAFAGA). INDICIO NO. 22D-3**
4.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO LANZAGRANADAS CALIBRE 40 mm., MARCA "COLT", MODELO "M203R", MATRICULA [redacted] **Y PAIS DE FABRICACION** [redacted]**.** ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, GUARDAMANOS SINTETICOS EN COLOR NEGRO, PRESENTA SEGURO DE DISPARO EN LA CARA LATERAL IZQUIERDA DE SU ESTRUCTURA MISMO QUE REALIZA LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUE FABRICADOS. **SISTEMA DE DISPARO EN REPETICIÓN. ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. INDICIO NO. 22D-4**
5.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO LANZAGRANADAS CALIBRE 40 mm., MARCA "COLT", MODELO "203", MATRICULA [redacted] **Y PAIS DE FABRICACION** [redacted] ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, GUARDAMANOS SINTETICOS EN COLOR NEGRO, PRESENTA SEGURO DE DISPARO EN LA PARTE ANTERIOR DEL DISPARADOR MISMO QUE REALIZA LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUE FABRICADOS. **ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN REPETICIÓN. INDICIO NO. 22D-5**
6.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO CARABINA, CALIBRE .223" (5.56 X 45mm.), MARCA "RUGER", MODELO "MINI 14", [redacted] **Y PAIS DE FABRICACION** [redacted]**.** ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, CULATA PLEGABLE ASI COMO GUARDAMANOS Y EMPUÑADURA SINTETICOS EN COLOR NEGRO, PRESENTA SEGURO DE DISPARO EN LA CARA LATERAL IZQUIERDA DEL GUARDAMONTES Y SEGURO DE CARGADOR EN LA PARTE MEDIA INFERIOR DEL CAJON DE MECANISMOS MISMOS QUE REALIZAN LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUERON FABRICADOS, **ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN SEMIAUTOMATICO CON ACCION DE CERROJO. INDICIO 22D-6.**
7.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO CARABINA SEMIAUTOMATICA CALIBRE 9 mm. (9X19mm.), MARCA "COLT", MODELO "AR-15 9mm CARBINE", MATRICULA [redacted] **Y PAIS DE FABRICACION** [redacted]**.** ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, PRESENTA CULATIN, NO CUENTA CON SU

LFTAIPG
Art. 18
Fracción I
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

RESPECTIVA CULATA, PRESENTA SEGURO DE DISPARO EN LA CARA LATERAL IZQUIERDA DEL CAJON DE MECANISMOS Y SEGURO DE CARGADOR EN LA CARA LATERAL DERECHA DEL CAJON DE MECANISMOS MISMOS QUE REALIZAN LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUERON CREADOS, **ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN SEMIAUTOMATICO. INDICIO 22D-7**

8.- **(01) UN ARMA DE FUEGO TIPO CARABINA, CALIBRE 7.62 X 39 mm., MARCA NO A LA VISTA, MODELO "NO A LA VISTA",** [redacted] **Y PAIS DE FABRICACION NO A LA VISTA.** ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, GUARDAMANOS Y EMPUÑADURA DE MATERIAL SINTETICO EN COLOR NEGRO, PRESENTA SEGURO DE DISPARO EN LA PARTE POSTERIOR DERECHA DEL GUARDAMONTES Y SEGURO DE CARGADOR EN LA PARTE INFERIOR DEL CAJON DE MECANISMOS MISMOS QUE REALIZAN LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUERON CREADOS, EN SU CARA LATERAL DERECHA EN LA PARTE DEL CAJÓN DE MECANISMOS PRESENTA LA LEYENDA "GUNS DETROIT MICHIGAN PAT. D 367312". **ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN SEMIAUTOMATICO. INDICIO 22D-8**

9.- **(942) NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CARTUCHOS** para arma de fuego, del **CALIBRE .308" WIN / 7.62 N,** de casquillos latonados y de bala de punta normal. Identificados como el indicio **22E-1** en su etiqueta respectiva.

10.- **(1403) MIL CUATROCIENTOS TRES CARTUCHOS** para arma de fuego, del **CALIBRE .308" WIN / 7.62 N,** de casquillos latonados y de bala de puntas normal. Identificados como el indicio **22E-2** en su etiqueta respectiva.

11.- **(1000) MIL CARTUCHOS** para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de casquillos ateflonados y de balas de puntas normal. Identificados como el indicio **22E-3** en su etiqueta respectiva.

12.- **(01) UN CARTUCHO** para arma de fuego tipo escopeta, del **CALIBRE 12 GA.** de casquillos latonados y de cuerpo de material sintético. Identificado como el indicio **22E-4.1** en su etiqueta respectiva.

13.- **(01) UN CARTUCHO** para arma de fuego, del **CALIBRE .30" CAR.,** de casquillo latonado y de punta de bala normal. Identificado como el indicio **22E-4.2** en su etiqueta respectiva.

14.- **(01) UN CARTUCHO** para arma de fuego, del **CALIBRE 9 mm. P. (9 X 19 mm.),** de casquillo latonado y de punta de bala normal. Identificado como el indicio **22E-4.3** en su etiqueta respectiva.

15.- **(10) DIEZ CARTUCHOS** para arma de fuego, del **CALIBRE .30" – 30 WIN.,** de casquillos latonados y de punta de bala expansiva. Identificados como el indicio **22E-4.4** en su etiqueta respectiva.

16.- **(98) NOVENTA Y OCHO CARTUCHOS** para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio **22E-5** en su etiqueta respectiva.

17.- **(237) DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CARTUCHOS** para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio **22E-6** en su etiqueta respectiva.

18.- **(1290) MIL DOSCIENTOS NOVENTA CARTUCHOS** para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 N / .308" WIN.,** de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio **22E-7** en su etiqueta respectiva.

19.- **(31) TREINTA Y UN CARTUCHOS** para arma de fuego, del **CALIBRE .264" WIN.,** de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio **22E-8** en su etiqueta respectiva.

20.- **(1000) MIL CARTUCHOS** para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio **22E-9** en su etiqueta respectiva.

21.- **(762) SETECIENTOS SESENTA Y DOS CARTUCHOS** para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio **22E-10** en su etiqueta respectiva.

22.- **(45) CUARENTA Y CINCO CARTUCHOS** para arma de fuego, del **CALIBRE 7 mm. MAUSER,** de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio **22E-11** en su etiqueta respectiva.

23.- **(84) OCHENTA Y CUATRO CARGADORES** para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificados como el indicio **22F-1.1** en su etiqueta respectiva.

24.- **(04) CUATRO CARGADORES** para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno. Identificados como el indicio **22F-1.2** en su etiqueta respectiva.

25.- **(03) TRES CARGADORES DEL TIPO CIRCULAR O DE TAMBOR DOBLES** para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de material sintético en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (100) cien cartuchos cada uno (50 cada tambor). Identificados como el indicio **22F-1.3** en su etiqueta respectiva. De los cuales (01) uno se presenta en forma en su parte media.

26.- **(04) CUATRO CARGADORES DE TAMBOR O CIRCULARES** para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico con huellas de óxido y corrosión en toda su superficie, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (70) setenta cartuchos cada uno. Identificados como el indicio **22F-2.1** en su etiqueta respectiva.

27.- **(16) DIECISÉIS CARGADORES** para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos. Identificados como el indicio **22F-2.2** en su etiqueta respectiva.

28.- **(01) UN CARGADOR** para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos cada uno. Identificado como el indicio **22F-2.3** en su etiqueta respectiva.

29.- **(02) DOS CARGADORES** para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material sintético en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificados como el indicio **22F-2.4** en su etiqueta respectiva.

30.- **(10) DIEZ CARGADORES** para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 N / .308" WIN,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno. Identificados como el indicio **22F-2.5** en su etiqueta respectiva.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro.

31.- (02) DOS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 5.7 X 28 mm.,** de material sintético en color humo traslucido, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (50) cincuenta cartuchos. Identificados como el indicio **22F-2.6** en su etiqueta respectiva.

32.- (06) SEIS ESTRUCTURAS DE CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación las cuales no presentan elevador de cartuchos, resorte elevador ni tapa inferior. Identificados como el indicio **22F-2.7** en su etiqueta respectiva.

33.- (06) SEIS ESTRUCTURAS DE CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación las cuales no presentan elevador de cartuchos, resorte elevador ni tapa inferior. Identificados como el indicio **22F-2.8** en su etiqueta respectiva.

34.- (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos. Identificado como el indicio **22F-3.1** en su etiqueta respectiva.

35.- (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos. Identificado como el indicio **22F-3.2** en su etiqueta respectiva.

36.- (23) VEINTITRÉS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificados como el indicio **22F-3.3** en su etiqueta respectiva.

37.- (02) DOS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificados como el indicio **22F-3.4** en su etiqueta respectiva.

38.- (01) UN RESORTE ELEVADOR PERTENECIENTE AL MECANISMO INTERNO DE CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, de material metálico, en regular estado de conservación. Identificado como el indicio **22F-3.5** en su etiqueta respectiva.

39.- (01) UN RESORTE ELEVADOR CON ELEVADOR DE CARTUCHOS PERTENECIENTE AL MECANISMO INTERNO DE CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, de material sintético en el elevador de cartuchos y material metálico en el resorte elevador, en regular estado de conservación. Identificado como el indicio **22F-3.6** en su etiqueta respectiva.

40.- (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 5.7 X 28 mm.,** de material sintético en color humo traslucido, en regular estado de conservación desarticulado, con capacidad de almacenaje para (50) cincuenta cartuchos. Identificado como el indicio **22F-3.7** en su etiqueta respectiva.

41.- (02) DOS CULATAS PARA ARMA DE FUEGO, De material metálico en mal estado de conservación. Identificados como el indicio **22G-1** en su etiqueta respectiva.

42.- (02) DOS EMPUÑADURAS PARA ARMA DE FUEGO, De material sintético en color negro en mal estado de conservación. Identificados como el indicio **22G-2** en su etiqueta respectiva.

43.- (01) una mira anterior para arma de fuego, de material sintético en color negro en mal estado de conservación. Identificado como el indicio **22G-3.1** en su etiqueta respectiva.

44.- (01) UNA SECCIÓN SUPERIOR DE GUARDAMANO, con un aditamento tipo lámpara (la cual no funciona) de material sintético en mal estado de conservación. Identificado como el indicio **22G-3.2** en su etiqueta respectiva.

45.- (01) PARTE CONSTITUTIVA DE UN CERROJO DE ARMA DE FUEGO, de material metálico en color acero en mal estado de conservación. Identificado como el indicio **22G-3.3** en su etiqueta respectiva.

Indicio 23

1.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO AMETRALLADORA CALIBRE 7.62 mm, NATO, MARCA, MODELO, MATRICULA Y PAIS DE FABRICACION "NO A LA VISTA", ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, GUARDAMANOS, CULATA Y EMPUÑADURA DE MADERA EN COLOR CAFÉ, PRESENTA SEGURO DE DISPARO EN LA CARA LATERAL IZQUIERDA DEL CAJÓN DE MECANISMOS, MISMO QUE REALIZA LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUE CREADO, EL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO ES POR MEDIO DE CINTAS METALICAS, PRESENTA TRIPIE METALICO, **ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN AUTOMATICO (RAFAGA). INDICIO NO. 23C-1**

2.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO SUBAMETRALLADORA THOMPSON, CALIBRE .45" AUTO, MARCA "THOMPSON", MODELO "1928", [redacted] Y PAIS DE FABRICACION [redacted] ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA CON RASTROS DE OXIDO, GUARDAMANOS Y EMPUÑADURA DE MADERA EN COLOR CAFÉ, PRESENTA SEGURO DE DISPARO Y SEGURO DE CARGADOR EN LA CARA LATERAL IZQUIERDA DE LA ESTRUCTURA METALICA. **ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN AUTOMATICO (RAFAGA). INDICIO 23C-2**

3.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO ESCOPETA CALIBRE 12 GA, MARCA "REMINGTON", MODELO "NO A LA VISTA", [redacted] Y PAIS DE FABRICACION "NO A LA VISTA", ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, GUARDAMANOS Y CULATA DE MADERA EN COLOR CAFÉ EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN, CAJON DE MECANISMOS SIN AGUJA PERCUTORA Y SIN CERROJO, CUENTA CON SU TUBO DE ABASTECIMIENTO INFERIOR AL TUBO CAÑON CON CAPACIDAD PARA ALOJAR CINCO CARTUCHOS EN ESPERA, PRESENTA TUBO CAÑON CON UNA LONGITUD DE 77 CM. **ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL NO UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN REPETICION. INDICIO 23C-3**

4.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO CARABINA, CALIBRE .223" (5.56 X 45mm.), MARCA "RUGER", MODELO "MINI-14", [redacted] Y PAIS DE FABRICACION [redacted] ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, GUARDAMANOS Y CULATA DE MADERA EN UNA SOLA PIEZA EN COLOR CAFE, SEGURO DE DISPARO EN LA PARTE ANTERIOR IZQUIERDA DEL GUARDAMONTES Y SEGURO DE CARGADOR EN LA PARTE

LFTAIPG Art. 18 Fracción I Motivación B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

INFERIOR MEDIA DEL CAJON DE MECANISMOS MISMOS QUE REALIZAN LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUERON FABRICADOS. **ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN SEMIAUTOMATICO. INDICIO 23C-5.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO CARABINA SEMIAUTOMATICA CALIBRE .223" (5.56 X 45mm.), MARCA "RUGER", MODELO "MINI-14", MATRICULA [redacted] Y PAIS DE FABRICACION [redacted]** ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, GUARDAMANOS Y CULATA DE MATERIAL SINTÉTICO EN COLOR NEGRO, PRESENTA SEGURO DE DISPARO EN LA PARTE ANTERIOR IZQUIERDA DEL GUARDAMONTES Y SEGURO DE CARGADOR EN LA PARTE INFERIOR MEDIA DEL CAJON DE MECANISMOS MISMOS QUE REALIZAN LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUERON FABRICADOS. CUENTA CON UNA CORREA SINTETICA EN COLOR NEGRO QUE FUNGE COMO PORTAFUSIL, DICHA ARMA DE FUEGO NO SINCRONIZA CORRECTAMENTE EN SU SISTEMA DE DISPARO TODA VEZ QUE EL DISPARADOR SE QUEDA TRABADO Y ES NECESARIO REALIZAR LA ACCION DE ATRAER HACIA DELANTE DE MANERA MANUAL PARA VOLVER A REALIZAR LA ACCION DE DISPARO. **ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN SEMIAUTOMATICO. INDICIO 23C-5**

6.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL, CALIBRE .223" (5.56 X 45 mm.), MARCA "BUSHMASTER", MODELO "NO A LA VISTA" [redacted] Y PAIS DE FABRICACION [redacted], ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN MAL ESTADO DE CONSERVACION, NO CUENTA CON GUARDAMANOS NI EMPUÑADURA, SEGURO DE DISPARO INSERVIBLE ASI COMO SU SISTEMA DE DISPARO SE ENCUENTRA EN ESTADO NO FUNCIONAL. EN SU CARA LATERAL DERECHA EN LA PARTE DEL CAJÓN DE MECANISMOS PRESENTA LA LEYENDA "BUSHMASTER PISTOL GWINN FIREARMS BAGOR MAINE", **ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL NO UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN SEMIAUTOMATICO. INDICIO 23C-6**

7.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL, CALIBRE 7.62 X 39 mm., MARCA "NORINCO", MODELO "SKS", [redacted] Y PAIS DE FABRICACION [redacted] ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN MAL ESTADO DE CONSERVACION, SIN CULATA Y SIN GUARDAMANOS, PRESENTA SEGURO DE DISPARO EN LA CARA LATERAL DERECHA DEL GUARDAMONTES Y SEGURO DE CARGADOR EN LA PARTE ANTERIOR DEL GUARDAMONTES MISMOS QUE REALIZAN LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUERON FABRICADOS. **ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN SEMIAUTOMATICO. INDICIO NO. 23C-7**

8.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO CARABINA, CALIBRE .30", MARCA "PLAINFIELD MACHINE", MODELO "M-1", [redacted] Y PAIS DE FABRICACION [redacted] ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, PRESENTA GUARDAMANOS Y CULATA DE MADERA EN COLOR CAFÉ EN UNA SOLA PIEZA, PRESENTA SEGURO DE DISPARO EN LA CARA LATERAL DERECHA DEL GUARDAMONTES Y SEGURO DE CARGADOR EN LA CARA LATERAL INFERIOR DERECHA DEL CAJON DE MECANISMOS Y MISMOS QUE REALIZAN LAS FUNCIONES PARA LO QUE FUERON FABRICADOS, **ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN SEMIAUTOMATICO. INDICIO NO. 23C-8**

9.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO AMETRALLADORA CON ACCION DE CERROJO CALIBRE .50" BMG, MARCA "BROWNING", MODELO "M2", MATRICULA [redacted] Y PAIS DE FABRICACION [redacted] ARMA DE FUEGO QUE PRESENTA ESTRUCTURA METALICA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN, EN SU PARTE FRONTAL LA LEYENDA: "U.S. NO. ######NSP.J. BROWNING MACHINE GUN CAL. 50 M2-### MANUFACTURED BY COLT PATEND FIREARMS MFG. COLT", PRESENTA DOS EMPUÑADURAS EN LA PARTE POSTERIOR DEL CAJON DE MECANISMOS, PRESENTA BORRADA LA MATRICULA, **ARMA DE FUEGO EN ESTADO FUNCIONAL UTIL. SISTEMA DE DISPARO EN AUTOMATICO (RAFAGA). INDICIO NO. 23C-9**

10.- (6708) SEIS MIL SETECIENTOS OCHO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 N.T. .308" WIN.**, de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio **23D-1.1** en su etiqueta respectiva.

11.- (477) CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 N.T. .308" WIN.**, de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio **23D-1.2** en su etiqueta respectiva.

12.- (205) DOSCIENTOS CINCO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 N.T. .308" WIN.**, de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio **23D-2** en su etiqueta respectiva.

13.- (968) NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.**, de casquillos ateflonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio **23D-3** en su etiqueta respectiva.

14.- (650) SEISCIENTOS CINCUENTA CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.**, de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio **23D-4** en su etiqueta respectiva.

15.- (945) NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.**, de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio **23D-5** en su etiqueta respectiva.

16.- (486) CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.**, de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio **23D-6** en su etiqueta respectiva.

17.- (1074) MIL SETENTA Y CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.**, de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio **23D-7** en su etiqueta respectiva.

18.- (624) SEISCIENTOS VEINTE CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.**, de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificado como el indicio **23D-8** en su etiqueta respectiva.

19.- (928) NOVECIENTOS VEINTIOCHO CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.**, de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio **23D-9** en su etiqueta respectiva.

20.- (700) SETECIENTOS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.**, de casquillos ateflonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio **23D-10** en su etiqueta respectiva.

21.- (1002) MIL DOS CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.**, de casquillos ateflonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio **23D-11** en su etiqueta respectiva.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro.

22.- (1909) MIL NOVECIENTOS NUEVE CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de casquillos ateflonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio **23D-12** en su etiqueta respectiva.

23.- (915) NOVECIENTOS QUINCE CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de casquillos latonados y de punta de bala normal. Identificados como el indicio **23D-13** en su etiqueta respectiva.

24.- (1469) MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CARTUCHOS para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de casquillos latonados, y de punta de bala normal. Identificado como el indicio **23D-14** en su etiqueta respectiva.

25.- (21) VEINTIÚN CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de material metálico en color negro en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificados como el indicio **23E-1.1** en su etiqueta respectiva.

26.- (02) DOS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos cada uno. Identificados como el indicio **23E-1.2** en su etiqueta respectiva.

27.- (06) SEIS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno. Identificados como el indicio **23E-1.3** en su etiqueta respectiva.

28.- (50) CINCUENTA CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 N. / .308" WIN,** de material metálico en color negro; en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno. Identificados como el indicio **23E-2** en su etiqueta respectiva.

29.- (08) OCHO CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificados como el indicio **23E-3.1** en su etiqueta respectiva.

30.- (04) CUATRO CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos cada uno. Identificados como el indicio **23E-3.2** en su etiqueta respectiva.

31.- (03) TRES CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material sintético en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificados como el indicio **23E-3.3** en su etiqueta respectiva.

32.- (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE .30" CARB.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos. Identificados como el indicio **23E-3.4** en su etiqueta respectiva.

33.- (70) SETENTA CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificados como el indicio **23E-4.1** en su etiqueta respectiva.

34.- (11) ONCE CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos cada uno. Identificados como el indicio **23E-4.2** en su etiqueta respectiva.

35.- (40) CUARENTA CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno. Identificados como el indicio **23E-4.3** en su etiqueta respectiva.

36.- (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos. Identificado como el indicio **23E-4.4** en su etiqueta respectiva.

37.- (02) DOS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificados como el indicio **23E-4.5** en su etiqueta respectiva.

38.- (57) CINCUENTA Y SIETE CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 N. / .308" WIN,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno. Identificados como el indicio **23E-5.1** en su etiqueta respectiva.

39.- (07) SIETE CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 N. / .308" WIN,** de material sintéticos en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno Identificados como el indicio **23E-5.2** en su etiqueta respectiva.

40.- (40) CUARENTA CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificados como el indicio **23E-6.1** en su etiqueta respectiva.

41.- (03) TRES CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material sintético en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificados como el indicio **23E-6.2** en su etiqueta respectiva.

42.- (03) TRES CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos cada uno. Identificados como el indicio **23E-6.3** en su etiqueta respectiva.

43.- (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos. Identificado como el indicio **23E-6.4** en su etiqueta respectiva.

44.- (40) CUARENTA CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificados como el indicio **23E-7.1** en su etiqueta respectiva.

45.- (07) SIETE CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de materiales sintéticos en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificados como el indicio **23E-7.2** en su etiqueta respectiva.

46.- (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos. Identificado como el indicio **23E-7.3** en su etiqueta respectiva.

47.- (45) CUARENTA Y CINCO CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificados como el indicio **23E-8.1** en su etiqueta respectiva.

48.- (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material sintético en color negro, en regular estado de conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificado como el indicio **23E-8.2** en su etiqueta respectiva.

49.- (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos. Identificado como el indicio **23E-8.3** en su etiqueta respectiva.

50.- (02) DOS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 308 WIN.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno. Identificados como el indicio **23E-8.4** en su etiqueta respectiva.

51.- (02) DOS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. Identificados como el indicio **23E-8.5** en su etiqueta respectiva.

52.- (03) ESTRUCTURAS DE CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE .223" / 5.56 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación las cuales no presentan elevador de cartuchos, resorte elevador ni tapa inferior. Identificados como el indicio **23E-9.1** en su etiqueta respectiva.

53.- (01) UN CARGADOR CILÍNDRICO O DE TAMBOR para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico en color oscuro, en regular estado de conservación con huellas de oxido y corrosión en su superficie desabastecido, con capacidad de almacenaje para (76) setenta cartuchos. Identificados como el indicio **23E-9.2** en su etiqueta respectiva.

54.- (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del **CALIBRE 7.62 X 39 mm.,** de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos. Identificados como el indicio **23E-9.3** en su etiqueta respectiva.

No omito manifestar que el armamento antes descrito será ingresado en el 27º Batallón de Infantería el cual se ubica en Periférico Ote. s/n, Colonia Centro, Iguala de la Independencia, asimismo, anexo para pronta referencia, copia certificada del dictamen de balística forense con número de folio 0513/2014 y Registro de Cadena de Custodia. Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA S.E.I.D.O.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDEMS/895/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

--- En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el día siete de noviembre del 2014 dos mil catorce, el **LICENCIADO** [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestro de la Subprocuraduría en Investigación Especializada de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, que al final firman y dan fe: ----------

----------**D I J O.**----------

--- **TENGASE** por recibida el oficio con número de Folio: **79663** donde se realiza la Propuesta de Perito de fecha primero de noviembre del 2014 dos mil catorce, en materia de **Fotografía Forense** remitido por Q.F.B. [redacted], mediante el cual manifiestan lo siguiente: "... Informándole que ha sido propuesto como perito en materia de **Fotografía Forense** a la C. [redacted] quien dará cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud..." Documento que con fundamento en lo establecido por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista y se ordena agregar a las presentes actuaciones para que surta sus efectos legales correspondientes, así mismo con fundamento en lo ordenado por el artículo 20 del Código Federal de Procedimientos Penales; Teniéndose por hechas las manifestaciones contenidas en el oficio de referencia. Por lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. Asimismo con fundamento en los artículos 16 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 6 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A, sub inciso j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 32 fracción I de su Reglamento; es de acordarse y se: ----------

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

----------**A C U E R D A:**----------

---- **ÚNICO:** Téngase por recibido el oficio descrito en la parte considerativa del presente acuerdo. ----------

----------**C Ú M P L A S E**----------

--- Así lo acordó y firma el **LICENCIADO** [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestro de la Subprocuraduría en Investigación Especializada de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con dos testigos de asistencia con quienes da fe. ----------

----------**D A M O S F E**----------

[redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

TESTIGO DE ASISTENCIA.
LIC. [redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA.
LIC. [redacted]

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL.
Coordinación General de Servicios Periciales.
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos.
Departamento de Fotografía Forense.

FOLIO: 79663

462

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

México, D.F., 1 de noviembre de 2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
P r e s e n t e .

Por instrucciones superiores y con fundamento en los artículos **10, fracciones IV** y **VI, 22 Fracción I inciso d)** y **25** de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales **3 incisos G) fracción I** y **H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, II, IX, X, XII** y **XIII**, así como **83 fracciones I, II** y **V** del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012 y en atención a su oficio número ***SEIDO/UEIDMS/FE-E/4976/2014*** de fecha 1 de noviembre de 2014, recibido en esta Coordinación General el día de la fecha en el cual solicita se designe Perito en Materia de Fotografía. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterada del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesta como Perito en materia de **FOTOGRAFÍA FORENSE** *la* [redacted] quien dará cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LA DIRECTORA GENERAL DE
LABORATORIOS CRIMINALISTICOS

[redacted]

Q.F.B.

Copias:
Perito Oficial.- Para su conocimiento y debido cumplimiento.
Archivo

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Rev.:2

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-0

[redacted]

473

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

463

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDEMS/895/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

- - - En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el día siete de noviembre del 2014 dos mil catorce, el **LICENCIADO** [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestro de la Subprocuraduría en Investigación Especializada de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, que al final firman y dan fe:- - - -

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

FOLIO: 80299

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

México, D.F., 4 de noviembre 2014

[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA SEIDO/UEIDMS
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA
P r e s e n t e.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Por instrucciones superiores, con fundamento en los artículos **10, Fracción IV y VI, 22 Fracción I, inciso d) y 25** de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009,con relación a los numerales **3 inciso G), fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, III, IX,X,XII y XIII**, así como **88 fracciones I, II, y V**, del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012 y en atención a su oficio **SEIDO/UEIDMS/FED/10131/2014** de fecha 3 de noviembre de 2014 y recibido en esta Coordinación General el día de la fecha, a través del cual solicita se designe Perito en materia de Fotografía. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterada del contenido de su oficio, informándole que se propone como Perita en materia de **Fotografía Forense** a la C[redacted], quien se trasladará a Iguala de Independencia, Estado de Guerrero, para dar el debido cumplimiento a lo solicitado.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
DIRECTORA GENERAL DE
LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS

[redacted]
Q.F.B.

Copias
Perito (a) Oficial.- Para su conocimiento y debido cumplimiento
Archivo
[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Rev.:2 **Ref.: IT-FF-01** **FO-FF-03**

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

475

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDEMS/895/2014

465

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

- - - En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el día siete de noviembre del 2014 dos mil catorce, el [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestro de la Subprocuraduría en Investigación Especializada de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, que al final firman y dan fe:- - - -

476

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL.
Coordinación General de Servicios Periciales.
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos.
Departamento de Fotografía Forense.

FOLIO: 79675

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014

466

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

México, D.F., 1 de noviembre de 2014

LIC. [redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
P r e s e n t e .

Por instrucciones superiores y con fundamento en los artículos **10, fracciones IV** y **VI**, **22 Fracción I inciso d)** y **25** de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales **3 incisos G) fracción I** y **H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, III, IX, X, XII** y **XIII**, así como **88 fracciones I, II** y **V** del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012 y en atención a su oficio número ***SEIDO/UEIDMS/FE-E/4985/2014*** de fecha 1 de noviembre de 2014, recibido en esta Coordinación General el día de la fecha, en el cual solicita se designe Perito en Materia de Fotografía. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterada del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesta como Perito en materia de **FOTOGRAFÍA FORENSE** *la* **C.** [redacted], quien dará cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LA DIRECTORA GENERAL DE
LABORATORIOS CRIMINALISTICOS

Q.F.B. [redacted]

Copias:
Perito Oficial.- Para su conocimiento y debido cumplimiento.
Archivo
[redacted]

Rev.:2 Ref.: IT-FF-01 FO-FF-0[illegible]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

~~477~~

467

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

AP. PGR/SEIDO/UEIDMS/895/2014

ACUERDO DE DILIGENCIAS

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día siete de noviembre del año dos mil catorce, el licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente de conformidad con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con testigos de asistencia que al final firman y dan fe - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Recibí: 7-Nov-2014 Sergio Cavedes Robledo [redacted]

HORA:

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014. 468

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/IGUALA-4/2014.

ASUNTO: RESGUARDO DE MATERIAL BÉLICO.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO

07 DE NOVIEMBRE DE 2014.

"2014 Año de Octavio Paz".

C. GENERAL DE BGDA. D.E.M.
[redacted]
CMTE. 35/a ZONA MILITAR.
P R E S E N T E:

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2, fracciones II y XI, 168 primer párrafo y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como al convenio de colaboración convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas firmado en Acapulco, Guerrero en 2012, 1, 4 Fracción I, apartado A), incisos b) y c), 20 fracción II, inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 fracción I, de su Reglamento, solicito a Usted de la manera más atenta gire instrucciones al personal a su cargo, para que en apoyo, colaboración y auxilio de esta Representación Social de la Federación, resguarde el material bélico que a continuación se describe, el cual se encuentra debidamente embalado y etiquetado, quedando a disposición de esta Autoridad Ministerial, siendo este el siguiente:

INDICIO 3

1. (01) UN CARGADOR PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO CALIBRE .223", ESTRUCTURA METALICA COLOR GRIS, EL CUAL PRESENTA EN SU BASE LA LEYENDA "223 Cal/5.56 mm NHMTG 3/42 USA".

Una caja de cartón color gris y guinda, la cual se observaba entre abierta conteniendo lo siguiente:
2. (49) CUARENTA Y NUEVE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO **CALIBRE: .223" REM (EQUIVALENTE AL CALIBRE 5.56 x 45 mm)**, DE LA MARCA AGUILA.

INDICIO 5

En bolsa de material sintético transparente lo siguiente:
3. (40) CUARENTA CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE: **.308" WIN (EQUIVALENTE AL CALIBRE 7.62 x 51 mm)**, DE LA MARCA G.F.L.

INDICIO 6

4. (50) CINCUENTA CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE: **9 mm LUGER SIMILAR AL PARABELLUM (EQUIVALENTE AL CALIBRE 9 x 19 mm)**, DE DIFERENTES MARCAS.

Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro.

INDICIO 7

5. (01) UN CARGADOR PARA CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO CALIBRE .223", ESTRUCTURA METALICA COLOR GRIS, EL CUAL PRESENTA EN SU BASE LA LEYENDA "COLT AR-15 CAL.223 COLT'S PT. F.A. MFG. CO. INC. HARTFORD. CONN .U.S.A".

6. (19) DIECINUEVE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO CALIBRE: **.308" WIN (EQUIVALENTE AL CALIBRE 7.62 x 51 mm)**, DE LA MARCA G.F.L.

7. (46) CUARENTA Y SEIS CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO **CALIBRE: 9 mm LUGER SIMILAR AL PARABELLUM (EQUIVALENTE AL CALIBRE 9 x 19 mm)**, DE DIFERENTES MARCAS.

INDICIO 8

8. (15) QUINCE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO **CALIBRE: .223" REM (EQUIVALENTE AL CALIBRE 5.56 x 45 mm)**, DE LA MARCA AGUILA.

INDICIO 10

9. (22) VEINTIDOS CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO **CALIBRE: .223" REM (EQUIVALENTE AL CALIBRE 5.56 x 45 mm)**, DE LA MARCA AGUILA.

10. (29) VEINTINUEVE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO **CALIBRE: 7. 62 x 39 mm**, DE LA MARCA WOLF.

INDICIO 11

11. (19) DIECINUEVE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO **CALIBRE: .308" WIN (EQUIVALENTE AL CALIBRE 7.62 x 51 mm)** DE LA MARCA G.F.L.

No omito manifestar que el armamento antes descrito será ingresado en el 27º Batallón de Infantería el cual se ubica en Periférico Ote. s/n, Colonia Centro, Iguala de la Independencia, en este municipio. Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA S.E.I.D.O.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PROCURADURÍA GENERAL DE LA R...
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTI...
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUE...

~~481~~

470

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

AVERIGUACION PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/895/2014

FE MINISTERIAL DE OBJETOS

----En la Ciudad de siendo el siete de noviembre del dos mil catorce, El suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Publico de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada quien en términos del párrafo primero del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante testigos de asistencia que al final firman y dan fe y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 132, 180 Párrafo primero y 208, de la ley adjetiva Penal,----------

----------HACE CONSTAR----------

--Que se tiene a la vista en el interior de estas oficinas los siguientes objetos:----------

A) una **caja de cartón marcada como uno**, la cual cuenta con cinta amarilla con la leyenda "Evidencia", En el interior se encuentra **dieciocho** pantalones estilo "**militar**" camuflageado en colores beige y verde, con bolsas tipo cargo a los costados de cada pierna, en diversas tallas.-----

B) una caja marcada como dos de cartón color café, con cinta amarilla y con la leyenda "Evidencia", En el interior se encuentra **cinco** chamarras negras al parecer de "policías" con la leyenda "fuerzas municipales" bordadas en color doradas, situada en la parte de la espalda, situada en la manga derecha la leyenda "fuerzas municipales" color doradas, se observa también una estrella bordada en color dorada, en el interior cuentan con una etiqueta con la leyenda "Tony" de las siguientes tallas 40, 40,36, las siguientes no tienen talla visible, así mismo se encuentran en el interior de la caja **Seis** pasa montañas de material en hilo color negro, **cuatro** mascaras negras con un grabado en forma de calavera, al parecer de material poliéster con malla, **un pasa montañas** negro al parecer de algodón con malla.----------

C) En una **caja de cartón marcada como tres** se encuentran **diecisiete** Camisas estilo "militar" de manga larga, en camuflaje en tonos verde con beige principalmente, con cierre al frente y paches de velcro, así mismo bolsas en cada manga.----------

D)En el interior de una **caja marcada como cuatro** de material cartón color café, con cinta amarilla y con la leyenda "Evidencia", **cinco chamarras** negras al parecer de "policías" con la leyenda "fuerzas municipales" bordadas en color doradas, situada en la parte de la espalda, situada en la manga derecha la leyenda "fuerzas municipales" color doradas, se observa también una estrella bordada en color dorada, en el interior cuentan con una etiqueta con la leyenda "[redacted]" de las siguientes tallas 42, 40,40, y las otras dos no tienen talla visible, así mismo cuentan [redacted] pasa montañas en color negro. Siendo todo lo que se da fe de tener a la vista, [redacted] ma los que intervinieron en la presente diligencia.----------

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

TESTIGO [redacted]

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

~~481~~

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDEMS/895/2014 471

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

- - - En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el día ocho de noviembre del 2014 dos mil catorce, el **LICENCIADO** [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestro de la Subprocuraduría en Investigación Especializada de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, que al final firman y dan fe: - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales.
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos.
Departamento de Genética Forense

482

FOLIO No: 79667

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-E/4976/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

ASUNTO: DICTAMEN EN MATERIA DE GENETICA

México, D. F., a 08 de noviembre de 2014

Licenciado
[redacted].
C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, DE LA SUBPROCURADURIA
ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
P r e s e n t e.

La que suscribe Perito en materia de Genética Forense, a propuesta hecha por la C. Directora General de Laboratorios Criminalísticos (FO-GF-03) y en atención a su oficio con número de Folio y Averiguación Previa anotados al margen, emite el siguiente:

[redacted] DICTAMEN

[redacted]

"...designe perito en materia de Genética, a efecto de que tome muestra biológica de una persona del sexo masculino, quien se encuentra en estas oficinas ubicadas en Paseo de la Reforma Numero 75 primer piso, Colonia Guerrero Delegación Cuauhtémoc de esta ciudad..."

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales.
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos.
Departamento de Genética Forense

473

[redacted]

El día 01 del presente mes y año, el C. [redacted] con cargo de Oficial Ministerial, entregó a este Laboratorio la muestra tomada por el perito [redacted] con previa autorización por escrito del donante misma que fue recibida por el perito [redacted] como se quedó registrado en el formato (FOL-LGF-03), la cual se describe en la siguiente tabla:

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

Tabla 1. Clave interna y descripción de la muestras.

CLAVE INTERNA ASIGNADA A LA MUESTRA.	DESCRIPCIÓN
[redacted]	Muestra de Sangre preservada en tarjeta FTA, donada por el [redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

[redacted]

1) Extracción de ADN con [redacted]

2) Amplificación con [redacted]

3) Genotipificación con el equipo [redacted]

4) El perfil genético obtenido fue ingresado y confrontado en la base de datos, por el Perito [redacted]

Obteniendo los siguientes:

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales.
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos.
Departamento de Genética Forense

477

Primera: Se obtuvo el perfil y haplotipo genético del [redacted]

Segunda: Al realizar la confronta del perfil y haplotipo genético del [redacted] con los perfiles genéticos de la base de datos de este laboratorio, no se estableció coincidencia genética, por lo que continua registrado para posteriores confrontas.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Nota: Se anexan al presente Dictamen: 1) Remanente de muestra analizada, (muestra con clave [redacted] la cual se encuentra seca y se puede guardar a temperatura ambiente, en un lugar seco y fresco para su optima preservación. 2) formato II y III de Cadena de Custodia. y 3) Copia del formato de consentimiento de toma de muestra.

[redacted]

ATENTAMENTE

[redacted]

BIÓL. [redacted]

Perito Profesional Ejecutivo "B" En Genética Forense.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Genética Forense

474

[redacted] Resultados

Tabla 2. Perfil genético determinado por el [redacted]

MARCADORES GENETICOS	[redacted]
AMELOGENINA	
D3S1358	
D151656	
D2S441	
D10S1248	
D13S317	
PENTA E	
D16S539	
D18S51	
D2S1338	
CSFIPO	
PENTA D	
THO1	
Vwa	
D21S11	
D7S820	
D5S818	
TPOX	
*DYS391	
D8S1179	
D12S391	
D19S433	
FGA	
D22S1045	

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales.
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos.
Departamento de Genética Forense

475

Tabla 3. Haplotipo Y obtenido mediante [redacted]

MARCADORES GENETICOS	[redacted]
DYS576	
DYS389I	
DYS448	
DYS389II	
DYS19	
DYS391	
DYS481	
DYS549	
DYS533	
DYS438	
DYS437	
DYS570	
DYS635	
DYS390	
DYS439	
DYS392	
DYS643	
DYS393	
DYS458	
DYS385 a/b	
DYS456	
Y-GATA-H4	

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales.
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos.
Departamento de Genética Forense

476

[redacted] de resultados

El análisis de regiones variables del ADN, puede diferenciar a una persona de toda la población, esto es debido a que en el ADN existen millones de combinaciones debidas al fenómeno de recombinación genética además de que los marcadores genéticos utilizados (como los contenidos en el [redacted] obedecen a la Genética Mendeliana, es decir la mitad de información genética, de una persona, es heredada por el padre y la otra mitad por la madre, siendo cada perfil genético único para cada individuo.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Otro tipo de marcadores utilizados en análisis de ADN son los localizados en el cromosoma "Y" (como los [redacted] y heredados en forma de haplotipo de padres a hijos varones siendo el mismo en todo el linaje paterno.

El resultado de los análisis genéticos se informa en las tablas 2 y 3, en donde se presentan el Perfil y Haplotipo genético del [redacted]

El Perfil y Haplotipo Genético mostrado en la tabla 2 y 3, se confronto con los Perfiles Genéticos registrados hasta la fecha, en la Base de Datos con la que cuenta el Laboratorio de Genética Forense, y a partir de ello, se determinó que:

No existe perfil genético con el que presente coincidencia genética el [redacted]

De acuerdo a los análisis e interpretación de resultados se emite lá siguiente

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

~~488~~

PGR LABORATORIO DE GENÉTICA FORENSE	FORMATO DE TOMA DE MUESTRA BIOLOGICA	Código: FOL-LGF-03 Revisión: 0 Página de

FOLIO: 79667 A.P.: PGR/SCIDF/UEIDMS/8807/2014 478

Fecha: 01/11/14 Hora: 07:20 Edad del donante: [redacted] años

Yo, [redacted]

Marque con una "X" la opción que corresponda:

LFTAIPG Art. [redacted] Fracción II Motivación: B)

☒ **Proporciono de manera voluntaria muestra biológica, con el fin de obtener mi Perfil Genético.**

☐ **Autorizo se le tome la muestra biológica al menor de nombre:**

*Lugar de Procedencia: [redacted] Lugar de Nacimiento: [redacted]

Lugar de donación de la muestra biológica: SEIDO

Sexo biológico: [redacted]

*Lugar de donde vienen, donde lo detuvieron ó lugar de residencia según sea el caso.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

[redacted]
FIRMA DE LA PERSONA QUE AUTORIZA

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Nombre, cargo y firma del Perito que toma la(s) muestra(s):	Fecha y hora:	Nombre, cargo y firma del servidor público que recibe la(s) muestra(s):	Fecha y hora:
[redacted] Perito en Genetica	01/11/14 07:35	[redacted]	1/11/14
Nombre, cargo y firma del servidor público que traslada la(s) muestra (s) al laboratorio:	**Fecha y hora:**	**Nombre, cargo y firma del Perito que recibe la muestra en el Laboratorio:**	**Fecha y hora:**
[redacted] Oficial Ministerio Extensión: 01/11/14		[redacted]	1/11/14

Clave de la muestra	Descripción	Observaciones
[redacted]	Sangre [redacted]	

NOTA:

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Expediente:

AP. PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014

C.G.S.P	MEXICO, DF.	Cuauhtemoc	79667	01/11/14 07:30

1. IDENTIFICACION DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

(1)	Sangre en FTA rotulado como: [redacted]	SECA

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Anexo Dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del [illegible]

480

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

2. FIJACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fotográfica:	SI		NO	X
Videograbación:	SI		NO	X
Planimétrica (planos):	SI		NO	X
Por escrito:	SI		NO	X

Otros:

Observaciones:
La toma de Muestra(s), se Realiza Previo Consentimiento Escrito de la(s) Persona(s) Presentada(s).

3. RECOLECCIÓN O LEVANTAMIENTO

a) Descripción de la forma en que se realizó:
La Toma de Muestra Hematica se Realiza por Punción en el dedo Anular de la Mano Izquierda y se Deposita de Manera individual Directamente Sobre Una Tarjeta FTA.

b) Medidas tomadas para preservar la integridad de los indicios o evidencias:
La(s) Muestra(s) se Deposita(n) de Manera Individual Directamente en Una Tarjeta FTA, Para su Debida Preservación.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

EVIDENCIAS

4. EMBALAJE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo de embalaje: Bolsa de plástico.

b) Etiquetado: SI [X] [ ]

5. TRANSPORTE O TRASLADO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo:

b) Condiciones en que se realizó el traslado:

6. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

		Firma
BIOL. [redacted] PERITO EN GENÉTICA	TOMA DE MUESTRA(S)	[redacted]
[redacted]	Recepción de muestras	[redacted]
[redacted] Oficial Ministerial	Traslado	[redacted]
[redacted] Perito en Genética	Recepción de muestras en el laboratorio	[redacted]
[redacted] Perito en Genética Forense	Procesamiento de muestra y Emisión de Dictamén	[redacted]

Apercibido del contenido del artículo [illegible] que establece el [illegible] que deberán observar los [illegible] para la cadena de preservación y procesamiento del [illegible] con relevancia [illegible] [illegible] [illegible]

FORMATO III

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

PGR

483

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPE

Averiguación Previa No.
AP:PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado
C.G.S.P.	D.F.	CUAHUTEMOC	79667

~~493~~

Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo
0 8 1 1 1 4		BIO [redacted]	PERITO EN GENETICA FORENSE

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA.

REMANENTE DE SANGRE PRESERVADA EN TARJETA FTA DONADA POR EL C. [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE.

SOBRE DE PAPEL CERRADO Y ROTULADO.

3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS).

MUESTRA BIOLOGICA, FORMATOS DE RCC II Y III, COPIA DE FORMATO DE CONSENTIMIENTO DE TOMA DE MUESTRA.

4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS.

Fecha	Hora	Nombre de la persona que recibe	Cargo
08/11/14		[redacted]	[redacted]

BIOL. [redacted]
NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ENTREGA

[redacted]
NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

~~00 495~~

~~00 485~~

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDEMS/895/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

--- En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el día diez de noviembre del 2014 dos mil catorce, el **LICENCIADO** [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestro de la Subprocuraduría en Investigación Especializada de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, que al final firman y dan fe:----------

----------**D I J O.**----------

--- **TENGASE** por recibido el oficio número: **79969** por medio del cual indica la Propuesta de Perito de fecha cuatro de noviembre del 2014 dos mil catorce, en materia de **Audio y Video** suscrito por C.F.B. [redacted] mediante el cual manifiestan lo siguiente: "... Informándole que ha sido propuesto como perito en materia de **Audio y Video** los CC. [redacted] quien dará cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud..." Documento que con fundamento en lo establecido por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista y se ordena agregar a las presentes actuaciones para que surta sus efectos legales correspondientes, así mismo con fundamento en lo ordenado por el artículo 20 del Código Federal de Procedimientos Penales; Teniéndose por hechas las manifestaciones contenidas en el oficio de referencia. Por lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, Asimismo con fundamento en los artículos 16 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 6 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A, sub inciso j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 32 fracción I de su Reglamento, es de acordarse y se:----------

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

----------**A C U E R D A:**----------

--- **ÚNICO:** Téngase recibido el oficio descrito en la parte considerativa del presente acuerdo.----------

----------**C Ú M P L A S E**----------

--- Así lo acordó y firma el **LICENCIADO** [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestro de la Subprocuraduría en Investigación Especializada de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con dos testigos de asistencia con quienes da fe.----------

---**D A M O S F E**----------

TESTIGO DE ASISTENCIA.
LIC. [redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA.
LIC. [redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

~~496~~

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección de Identificación Forense.
Subdirección de Identificación Automatizada.
Departamento de Audio y Video.

486

FOLIO: 79969
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014
ASUNTO: PROPUESTA DE PERITOS
México, D. F. a 04 de Noviembre del 2014

MAESTRO.
[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
P R E S E N T E.

Por instrucciones superiores y con fundamento en los artículos 10, fracciones IV, V y X, 22 Fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales 3 incisos G) fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, V y IX, así como 88 fracciones I y II del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012 y en atención a su oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-E/10078/2014 de fecha 03 de Noviembre de 2014 y que fuera recibido en esta Coordinación General el mismo día, en el cual solicita se proponga perito en la materia de Audio y Video y a su oficio en alcance mediante el cual indica el número de Averiguación Previa correcta, al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterada del contenido de su oficio, informándole que han sido propuestos como peritos en la materia de Audio y Video, los C.C. [redacted] quienes darán cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LA DIRECTORA GENERAL DE LABORATORIOS
CRIMINALÍSTICOS

Q.F.B. [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

c.c.p.- PERITOS OFICIALES.- Para su conocimiento y debido cumplimiento.- Presente.
c.c.p.- ARCHIVO.
[redacted]
Rev.: [redacted] Ref. IT-AV-01 FO-AV-03

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

487

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDEMS/895/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

- - - En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el día diez de noviembre del 2014 dos mil catorce, el **LICENCIADO** [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestro de la Subprocuraduría en Investigación Especializada de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, que al final firman y dan fe: - - -

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección de Identificación Forense.
Subdirección de Identificación Automatizada.
Departamento de Audio y Video.

~~498~~
488

FOLIO: 79969
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN EN MATERIA DE VIDEO CON DOS DISCOS FORMATO DVD

México, D. F. 07 de Noviembre del 2014.

[redacted] Y

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SEIDO
P R E S E N T E.

Los que suscriben, peritos oficiales en materia de Audio y Video, adscritos y propuestos por esta Coordinación General para intervenir en la Averiguación Previa citada al rubro, para dar contestación a su oficio con número SEIDO/UEIDMS/FE-D/10078/2014 de fecha 03 de Noviembre del 2014 y recibido en esta Coordinación General el mismo día y con fundamento en los artículos 220, 221, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales y los artículos 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de esta Institución, nos permitimos rendir a Usted el siguiente:

[redacted]

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante su oficio con número SEIDO/UEIDMS/FE-D/10078/2014 fechado el día 03 de Noviembre del 2014 que a la letra dice: "... solicito gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que designe peritos en las materias forenses de (..) Video..."

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. "...A fin de que auxilien al suscrito en la realización de diversas diligencias de carácter ministerial las cuales se llevaran a cabo en los municipios de Iguala y Acapulco Guerrero del 03 al 06 de noviembre ..."

3. ELEMENTOS DE ESTUDIO

3.1. Inmueble ubicado en [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción I
Motivación: BJO-AV-07

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

3.2. Inmueble ubicado [redacted]

489

4. METODOLOGÍA APLICADA

4.1. Se procedió a videograbar con una Cámara las diligencias de Cateo realizando acercamientos y tomas generales posteriormente ya estando en el laboratorio de Audio y Video se procedió a realizar el transfer en un Disco formato DVD.

5. CONSIDERACIONES TÉCNICO CIENTÍFICAS

5.1. GLOSARIO

5.1.1. DVD: Es un disco de almacenamiento de datos que por sus siglas en inglés significa Digital Versatile Disc, disco Versátil digital, traducido al español

5.1.2. Transfer: Palabra de origen inglés que se refiere a transferir, es decir, pasar o llevar algo desde un lugar a otro. En la materia de audio y video se refiere a la transferencia de datos o archivos contenidos en un dispositivo de almacenamiento o registro a otro tipo de dispositivo, por ejemplo: Transferir la información de un disco a una memoria USB o bien de un cassette a un CD o DVD.

5.1.3. Video: Registro de imágenes fijas que al ser reproducidas crean la sensación de movimiento

5.2. EQUIPO UTILIZADO

5.2.1. Dos cámaras de video de la marca SONY formato miniDV modelo HVR-Z1N

5.2.2. Un quemador de DVD marca SONY modelo RDR HX-750

5.2.3. Un monitor LCD marca SONY modelo No. LMD2450W

SIN TEXTO

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

6. CONCLUSIONES

6.1. Se realizó la videograbación de las diligencias de cateo en los domicilios mencionados los días 3 y 4 de Noviembre del 2014 contenidas en dos discos formato DVD debidamente rotulados.

Lo que hacemos de su conocimiento para los fines legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
PERITOS EN [redacted]EO

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Se entrega el presente Dictamen con dos Discos formato DVD y los formatos II y III de registro de cadena de custodia.

[redacted]
Archivo

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

PGR

REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

491

Averiguación Previa No.
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora
CGSP-SC	**DISTRITO FEDERAL**	**CUAUHTÉMOC**	79969	**07/11/2014 09:00**

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Número de indicio o evidencia	Descripcion del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba
1/1	Dos discos formato DVD que contiene las imágenes de las diligencias de cateo en los domicilios ubicados Inmueble ubicado en [redacted]	**BUENO**
	Inmueble ubicado [redacted] disco que se encuentra en buenas condiciones.	LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

PGR

REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

502
492

2. FIJACION DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fotográfica:	SI		NO	X
Videograbación:	SI		NO	X
Planimértica (planos):	SI		NO	X
Por escrito:	SI		NO	X

Otros:
NO APLICA

Observaciones:

3. RECOLECCIÓN O LEVANTAMIENTO

a) Descripción de la forma en que se realizó:
NO APLICA

b) Medidas tomadas para preservar la integridad del indicio o evidencia:
NO APLICA

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

PGR

REGISTRO CADENA DE CUSTO

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

~~502~~ 493

4. EMBALAJE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo de embalaje:

~~CARCASA PLÁSTICA PARA DISCO COMPACTO, A SU VEZ DENTRO DE UN SOBRE~~ DE PAPEL DEBIDAMENTE SELLADO Y ETIQUETADO.

b) Etiquetado: SI [X] NO [ ]

5. TRANS PORTE O TRASLADO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo: NO APLICA

b) Condiciones en que se realizo el traslado:

NO APLICA

6. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Nombre (s) y cargo	Proseso	Firma
[redacted] PERITO TÉCNICO EJECUTIVO "B"	VIDEOGRABACION DE DILIGENCIA	[redacted]
[redacted] PERITO TÉCNICO EJECUTIVO "B"	VIDEOGRABACION DE DILIGENCIA	
	LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)	

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

PGR

REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

494

~~504~~

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Averiguación Previa No.
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)
CGSP-SC	DISTRITO FEDERAL	CUAUHTÉMOC	79969

Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo
07/11/14	09:00 HRS	[redacted]	PERITO TÉCNICO EJECUTIVO "B"

1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

Dos discos formato DVD que contiene las imágenes de las diligencias de cateo en los domicilios ubicados [redacted] disco que se encuentra en buenas condiciones.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE

SOBRE PARA DISCO COMPACTO, A SU VEZ DENTRO DE UN SOBRE DE PAPEL DEBIDAMENTE SELLADO Y ETIQUETADO.

3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS)

Copia de petición del AMPF con numero de oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/10078/2014**, dictamen pericial con folio 79969y formatos II y III de RCC.**

4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fecha	Hora	Nombre de la persona que recibe	Cargo
10/11/14	[redacted]	[redacted]	[redacted]

[redacted]

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ENTREGA

[redacted]

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDEMS/895/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

- - - En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el día diez de noviembre del 2014 dos mil catorce, el **LICENCIADO** [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestro de la Subprocuraduría en Investigación Especializada de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, que al final firman y dan fe: - - -

507

FOLIO: 79967
EXPEDIENTE: A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

ASUNTO: DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE CRIMINALISTICA DE CAMPO.

México, D.F., a 07 de Noviembre de 2014

[redacted]

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS ENMATERIA DE SECUESTRO DE LA SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

~~496~~
497

P R E S E N T E

La que suscribe, perito oficial en materia de Criminalística de Campo adscrita a esta Coordinación General de Servicios Periciales y propuesta para intervenir en relación con la averiguación previa cuyo número se cita al rubro, rinden el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES: Con fecha 03 de Noviembre del año que transcurre, fue recibido en estas instalaciones su oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-E/10078/2014, que a la letra dice:

*"...solicito gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que designe peritos en las materias forenses de **CRIMINALÍSTICA**...".*

Posteriormente con fecha 04 de Noviembre se recibe su alcance al oficio antes citados, en el cual manifiesta:

*"...por un error involuntario se asentó el número de Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/877/2014, siendo lo correcto **A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014**...".*

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA: El cual se retoma de su oficio de petición:

"...a fin de que auxilien al suscrito en la realización de diversas diligencias de carácter ministerial...".

Una vez constituidos en el lugar indicado, se hizo de nuestro conocimiento que nos avocáramos a describir el inmueble afecto a la investigación así como los indicios que pudieran encontrarse, procediendo a dar cumplimiento a la solicitud.

MÉTODO DE ESTUDIO: Se procedió acorde a la técnica criminalística para este tipo de casos, la cual consiste en realizar la fijación escrita del lugar así como de los objetos, indicios, evidencias, huellas o vestigios en sus características generales y/o, en su caso, particulares, por medio de la observación directa y estructurada y aplicando, en este caso en particular, el método cognitivo binomial inductivo-deductivo.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

ESTUDIO DE CAMPO:

a) Ubicación del lugar. Siendo las 11:15 horas del 04 de Noviembre del 2014, con un tiempo atmosférico caluroso y con luz natural me constituí en compañía del perito en materia de Fotografía Forense, Valuación, Balística, Audio y Video, Tránsito Terrestre e Ingeniería y Arquitectura, elementos de la Policía Federal, y Gendarmería, así como del Agente del Ministerio Publico de la Federación actuante en la calle [redacted]

b) Fijación escrita del lugar. Nos constituimos en la esquina formada por la calle [redacted] con circulación vehicular que va de Este a Oeste y viceversa, presentando banquetas laterales, apreciando que la hacer Norte es de 0.95 metros de ancho, acera en la que se ubica un inmueble de 16.0 metros de frente por 7.50 metros de ancho, con fachada en color rosa y franja inferior en color [redacted] fachada principal orientada al Sur, inmueble conformado por planta baja y un nivel superior. Presentando [redacted] accesos en la fachada principal, de Este a Oeste (de derecha a izquierda del observador) el **acceso (1)** corresponde a uno peatonal integrado por una puerta de [redacted] metros de ancho, de herrería en [redacted] el **acceso (2)** corresponde a uno peatonal integrado por una puerta de [redacted] metros de ancho, de herrería en [redacted], el **acceso (3)** corresponde [redacted] vehicular, conformado por un portón [redacted] en herrería de color [redacted] de [redacted] metros de ancho, con una puerta en la hoja Oeste (izquierda a la vista del observador). Se aprecia un **acceso (4)** en la fachada lateral, sobre calle andador 3, integrado por una puerta en herrería de color [redacted], doble hoja, con un ancho de 1.10 metros. Se ingresa por el acceso 3, teniendo a la vista un espacio de forma irregular, techado, con piso de [redacted] muros en color [redacted], con dimensiones de [redacted] metros por [redacted] metros, lugar acondicionado y destinado como **cochera** en el que se observó: **vehículo 1** y **vehículo 2**. En la esquina Noroeste se ubica un [redacted] el muro Este presenta dos ventanas con protección externa en herrería de color [redacted] con un acceso central integrado por una puerta de 0.95 metros de ancho, en material de herrería en color blanco con cristal superior, la cual permite el acceso a un espacio de [redacted] metros por [redacted] metros, espacio destinado y acondicionado como **cocina**, muros en color [redacted] y loseta en [redacted] contando con una repisa que corre el muro Norte y muro Este, al Sur cuenta con una barra y un acceso sin puerta de [redacted] metros de ancho la cual comunica a un espacio de [redacted] metros por [redacted] metros, con piso de loseta [redacted] y muros [redacted] espacio destinado y acondicionado como **sala-comedor**, lugar en el que se ubicó el **indicio 1, indicio 2, indicio 3** e **indicio 4,** lugar que cuenta con una mesa y sus seis sillas, se observa también un juego de sala con sillón de una, dos y tres plazas, una mesa central y un centro de entretenimiento, el muro Sur cuenta con una puerta en herrería blanca que corresponde al acceso 2 descrito al exterior, en el muro Este se observa una ventana y una puerta de madera de 0.95 metros de ancho que conduce a un espacio de forma irregular midiendo 4.05 metros por 7.17 metros, sin techo, con piso de loseta café, dos jardineras, espacio acondicionado y destinado como **patio**, siendo que en su muro Este se aprecia una puerta en herrería de color blanco que corresponde a la descrita en la fachada lateral (sobre andador 3). De [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

regreso a la sala-comedor en dirección Norte se observa un espacio de [redacted] metros por [redacted] metros que para fines de identificación y ubicación se denomina **área 1**, en la que se aprecia el **indicio 5**, al Este (a la derecha del observador) se localiza una puerta de herrería en color [redacted] de [redacted] metros que comunica a un espacio de [redacted] metros por 1.75 metros, espacio destinado y acondicionado como **baño**, muro de mosaico en color [redacted] y piso con [redacted] en dirección Oeste (a la izquierda del observador) del área 1 se ubica el **cubo de escalera** con un ancho de [redacted] metros, barandal de [redacted] que nos asciende al **primer nivel superior**, observando un espacio de forma irregular midiendo [redacted] metros por [redacted] metros, espacio que para fines de identificación y ubicación se denomina **área 2**, en dirección Este se aprecia un ventanal conformado por tres secciones y dos puertas, la primera de ellas de Norte a Sur de 1.0 metros de ancho, en herrería de color blanco conduciendo a un espacio de [redacted] metros por [redacted] metros, con [redacted] y muros [redacted] espacio acondicionado como **cuarto de** [redacted] apreciando en su muro Este una ventana con toldo externo semi-circular desde la cual se observa el andador 3, el segundo acceso integrado por una puerta de madera de [redacted] metros que conduce a un espacio de [redacted] metros por [redacted] metros, espacio destinado y acondicionado como **recamara (1)**, lugar en el que se localizó el **indicio 6** e **indicio 7**, lugar que presenta en el muro Sur [redacted] frente a este un mueble tip[redacted] una cama con la [redacted] al muro Norte, el muro Este presenta una ventana desde la cual se observa la calle andador 3, y el muro Oeste cuenta con una puerta de madera de [redacted] metros que conduce a un espacio de 1.45 metros por 2.70 metros, espacio destinado y acondicionado como **baño** presentando muros [redacted] y piso con loseta en [redacted] el muro Sur cuenta con una ventana en forma circular, dese la que se visualiza la calle andador 7. Ubicándonos nuevamente en el área 2, el muro Sur presenta dos accesos integrados por puertas [redacted] de Este a Oeste la primera conduce a un espacio de [redacted] metros por [redacted] metros, destinado y acondicionado como **baño** presentando muros con [redacted] el muro Sur cuenta con una ventana en [redacted] que da hacia la calle [redacted] y el segundo conduce a un espacio de [redacted] metros por [redacted] metros, espacio destinado como **cuarto de juegos**, presentando una ventana en el muro Sur. El muro Oeste del área dos cuenta con dos accesos integrados por puerta de [redacted], de Sur a Norte el primero de ellos comunica a un espacio de forma irregular midiendo 3.75 metros por 4.35 metros, presentando un closet en el muro Oeste, una ventana en el muro Sur que da a la calle andador 7 con toldo semicircular externo, espacio acondicionado como **recamara 2**, al Este se aprecia un acceso integrado por una puerta de madera que comunica a un espacio de 1.0 metros por 2.75 metros, destinado y acondicionado como **baño** presentando muros con mosaico y piso con loseta en color [redacted] el muro Sur cuenta con una ventana [redacted] queda a la calle andador [redacted] El segundo acceso conduce a un espacio de [redacted] metros por [redacted] metros, acondicionada y destinada como **recamara 3**, lugar en el que se ubicó el **Indicio 8** e **indicio 9**, recamara que presenta dos camas con la [redacted] Norte, un [redacted] en el muro Oeste, en la esquina Noroeste se aprecia una mesa plástica en color [redacted] En el muro Norte del área 2 se aprecia una [redacted] que conduce a la [redacted] con dimensiones de 8.0 metros por [redacted] metros, apreciándose en dirección Oeste un **área techada** [redacted] con dimensiones de [redacted] metros por [redacted] metros. Posteriormente del interior del vehículo 1, del interior de [redacted] la guantera se localizó el

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Criminalística de Campo

FOLIO: 79967
EXPEDIENTE: A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014

c) Ubicación y descripción de Vehículos. Vehículos ubicados al interior del inmueble en el área denominada Cochera.

Vehículo 1 camioneta tipo pick up, marca Nissan, línea Frontier, color azul, con placas de circulación vehicular [redacted] del estado de Guerrero, con leyenda alfa numérico ubicado en el tablero del lado del conductor [redacted] con su frente ubicado hacia el Norte.

Vehículo 2 motoneta marca Italica, línea GSi50, color anaranjado, sin placas de circulación y con leyenda alfa numérica [redacted] frente dirigido hacia el Noreste.

d) Ubicación y descripción de Indicios.

Indicio 1 Tres radios Nextel, marca Motorola, modelo i418, ubicados en la Sala-comedor y localizados sobre la mesa que se observa a 0.85 metros del muro Oeste y a 0.84 metros del muro Sur:

- Con Chip [redacted] y con número anotado en caja
- Con Chip [redacted] y con número anotado en caja
- Con Chip [redacted] y con número anotado en caja

Indicio 2 Diversos documentos, ubicados en la Sala-comedor y ubicados sobre la mesa:

- Diez (10) documentos en hoja tamaño carta al interior de un folder con la leyenda "Santander Serfin".
- Un documento tamaño oficio.
- Recibo de Telmex.
- Una (1) Hoja de cuaderno tamaño francés, cuadro grande, con escritura a mano.
- Cuatro (4) tarjetas de circulación vehicular.
- Un (1) manual Kenwood.
- Identificación del Poder Judicial del estado de Guerrero.
- Credencial a nombre de [redacted]
- Fragmento de hoja con la leyenda [redacted]
- Tarjeta con número telefónico [redacted]
- Tres (3) tarjetas HSBC.
- Una tarjeta Bañamex.
- Tarjeta Monedero Naranja.
- IFE a nombre de [redacted]

Indicio 3 Cargador para cartuchos calibre .223" y cuarenta y nueve cartuchos calibre .223 REM, ubicados en sala-comedor y localizados sobre el sillón individual que se aprecia adosado al muro Sur y a 2.72 metros del muro Oeste.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

Indicio 4 Chamarra de color negro con el bordado en color dorado localizado en la parte posterior con la leyenda "FUERZAS MUNICIPALES", marca "Originales Tony", [redacted] ubicada en sala-comedor, localizado a nivel de piso, adosado al muro este y a 0.60 metros del Muro Norte.
Indicio 5 Cuarenta cartuchos calibre .308 WIN, ubicados en el área 1 y localizados al interior de una maleta negra que se aprecia a nivel de piso, a 0.38 del muro Este y a 0.70 metros del muro Oeste.
Indicio 6 Cincuenta cartuchos calibre 9 mm, ubicados en la recamara 1 y localizados al interior del primer cajón superior izquierdo del tocador que se observa a 0.75 metros del muro Este y a 1.13 metros del muro Sur.
Indicio 7 Cargador para cartuchos calibre .223", diecinueve cartuchos calibre .308" WIN, y cuarenta y seis cartuchos calibre 9mm, ubicados en la recamara 1 y localizados sobre la base de la cama y por debajo del colchón que integran la cama que se observa adosada al muro Norte y a 0.70 metros del muro este.
Indicio 8 Quince cartuchos calibre .223" REM, ubicados en la recamara 3 y localizado a nivel de piso, a 0.33 metros del muro Sur y a 0.77 metros del muro Oeste.
Indicio 9 Un chip Telcel [redacted], ubicado en recamara 3 y localizado sobre la mesa plástica que se aprecia en la esquina Noroeste.
Indicio 10 Veintinueve cartuchos calibre 7.62 por 39 mm y veintidós cartuchos calibre .223", ubicado en el vehículo 1 y localizado al interior de la guantera.
Indicio 11 Diecinueve cartuchos calibre .308" WIN, ubicado en el vehículo 1 y localizado al interior del cajón del descansa brazo central.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

OBSERVACIONES:

• En el desarrollo de estas diligencias en todo momento estuvo presente el Agente del Ministerio Público de la Federación, quien nos indicó el lugar motivo de observación, el ingreso al inmueble se hizo una vez que el personal de Policía Federal aseguro el lugar y el Agente del Ministerio Publico nos dio intervención.

• El Agente del Ministerio Publico señalo los indicios, por lo que la suscrita se aboco al procesamiento (levantamiento, embalaje, etiquetado) de los indicios marcados con el número 1, 2, 4 y 9, siendo entregados al Agente del Ministerio Público Federal con sus correspondientes formatos de registro de cadena de custodia.

• Con respecto al indicio marcado con el número 3, 5, 6, 7, 8, 10 y 11, el procesamiento fue realizado por el perito en materia de Balística que intervino en la presente diligencia, por lo que la suscrita solo se avoco a la fijación escrita de los mismos.

CONSIDERACIONES:

Uno. La observación y descripción del inmueble se realizó de acuerdo a la metodología de investigación en Criminalística de Campo, con el fin de fijar, mediante la descripción escrita, la [redacted] características generales y particulares del mismo.

Avenid[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Dos. Considerando las características del inmueble como son la distribución de espacios y/o áreas, muebles, objetos localizados en el mismo, el menaje; se establece que el inmueble está destinado y acondicionado como casa habitación y toda vez que no se encontró personas al interior y las condiciones de cuidado como lo son alimentos y trastes, se establece que está en desuso.

Tres. Durante la realización de la búsqueda de indicios relacionados con el suceso que se investiga, en el lugar señalado, el resultado fue positivo para once indicios de los cuales se elaboró registro de cadena de custodia y fueron entregados al Agente del Ministerio Público de la Federación en el lugar de los hechos.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Atento a lo anterior expuesto, se llega a las siguientes:

CONCLUSIONES:

ÚNICA: Se realizó la fijación (descripción escrita) del inmueble sin número, ubicada su fachada principal en la acera [redacted] y la fachada lateral en la acera Oeste de la calle [redacted] inmueble que de acuerdo a sus características se encuentra destinado y acondicionado como casa habitación, en desuso, del cual se colectaron siete indicios de orden balístico y cuatro indicios de criminalística.

El presente se rinde para los fines legales a que haya [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PERITO OF[redacted]O EJECUTIVO "B"
EN MATERIA [redacted]INALISTICA DE CAMPO

Se anexa imagen satelital, croquis simple del lugar de intervención y Registro de cadena de Custodia.

V[redacted]o.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Criminalística de Campo

~~00513~~

FOLIO: 79967
EXPEDIENTE: A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014

IMAGEN SATELITAL DEL LUGAR DE INTERVENCIÓN

503

Casa-habitación sin número, ubicada en [redacted]

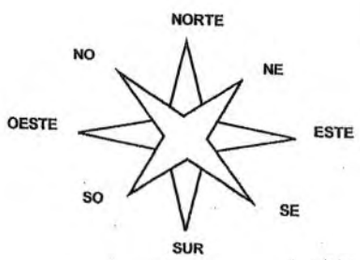

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Criminalística de Campo

FOLIO: 79967
EXPEDIENTE: A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014

CROQUIS SIMPLE DEL LUGAR DE INTERVENCIÓN (PLANTA BAJA)

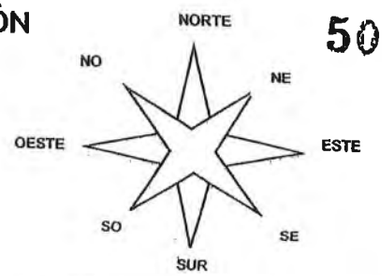

504

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Gráfico

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Criminalística de Campo

05-515

FOLIO: 79967
EXPEDIENTE: A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014

CROQUIS SIMPLE DEL LUGAR DE INTERVENCIÓN (PRIMER NIVEL SUPERIOR)

505



[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Gráfico

[redacted]

Rev.: 03 Ref.: IT-CC-01 FO-CC-0[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDEMS/895/2014 **506**

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

--- En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el once de noviembre del 2014 dos mil catorce, el **LICENCIADO** [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestro de la Subprocuraduría en Investigación Especializada de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, que al final firman y dan fe:----------

----------**D I J O.**----------

--- **TENGASE** por recibido el Dictamen Pericial con número de Folio: **79973** de fecha diez de noviembre del 2014 dos mil catorce, en materia de **Ingeniería Civil y Arquitectura** suscrito por el Perito Oficial Arquitecto [redacted] mediante el cual manifestan lo siguiente: "...CONCLUSION: Por lo anterior se estima que el valor comercial del inmueble señalado como [redacted] asciende la cantidad redondeada de [redacted] al tres de noviembre del dos mil catorce.". Documento que con fundamento en lo establecido por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista y se ordena agregar a las presentes actuaciones para que surta sus efectos legales correspondientes, así mismo con fundamento en lo ordenado por el artículo 20 del Código Federal de Procedimientos Penales, Teniéndose por hechas las manifestaciones contenidas en el Dictamen de referencia. Por lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, Asimismo con fundamento en los artículos 16 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 6 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A, sub inciso j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 32 fracción I de su Reglamento, es de acordarse y se:----------

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

----------**A C U E R D A:**----------

- -**ÚNICO:** Téngase por recibido el Dictamen Pericial descrito en la parte considerativa del presente acuerdo.----------

----------**C Ú M P L A S E**----------

--- Así lo acordó y firma el **LICENCIADO** [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestro de la Subprocuraduría en Investigación Especializada de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con dos testigos de asistencia con quienes da fe.----------

----------**D A M O S F E**----------

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

TESTIGO DE ASISTENCIA.
LIC. [redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA.
LIC. [redacted]

~~517~~

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Ingenierías Forenses
Departamento de Ingeniería Civil y Arquitectura

No. DE FOLIO: **79973**
AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014

507

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

ASUNTO: **SE EMITE DICTAMEN**

México, D.F., a 10 de Noviembre de 2014.

Maestro
[redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación,
Unidad Especializada en Investigación de
Delitos en Materia de Secuestros, Subprocuraduría
Especializada en Investigación de Delincuencia
Organizada.
Presente.

El que suscribe perito oficial en **Ingeniería Civil y Arquitectura**, adscrito a la Coordinación Ge[redacted]al de Servicios Periciales, de la Procuraduría General de la República, propuesto para auxiliar a esa repres[redacted]ación social, con el fin de emitir opinión técnica en la Averiguación Previa al rubro anotada, ante uste[redacted]on el debido respeto emite el siguiente:

DICTAMEN

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En atención a su oficio de petición **SEIDO/UEIDMS/FE-E/10078/2014**, fechado en México, D.F., 03 de Noviembre de 2014, el cual entre otras cosas a la letra dice:

> *"...solicito gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que designe peritos en las materias forenses de: Criminalística, Fotografía, Video, Genética, Identificación Vehicular, Valuación y Arquitectura, y Odontología, a fin de que auxilien al suscrito en la realización de diversas diligencias de carácter ministerial las cuales se llevarán a cabo en los Municipios de Iguala y Acapulco, Guerrero, del 03 al 06 de noviembre de 2014..."*

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A

Al respecto, siguiendo las instrucciones de su oficio mencionado, estando constituido en el Estado de Guerrero procedimos a constituirnos legalmente en compañía del AMPF [redacted] el día 03 de Noviembre de 2014, en el lugar que nos fue señalado físicamente y permitiéndonos el acceso, inmueble ubicado en [redacted] con el objeto de realizar el levantamiento de datos técnicos, a fin de estar en condiciones de emitir el siguiente:

LFTAIPG
Art. 18
Frac[redacted]
Motivación: B)

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Ingenierías Forenses
Departamento de Ingeniería Civil y Arquitectura

~~518~~

No. DE FOLIO: **79973**
AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014

508

AVALÚO

I.- DATOS DE UBICACIÓN DEL INMUEBLE:

INMUEBLE	CASA HABITACIÓN-TERRENO	**MUNICIPIO**	[redacted]	**ESTADO**	GUERRERO
UBICACIÓN	[redacted]				

II.- CARACTERÍSTICAS URBANAS Y DEL TERRENO:

CLASIFICACIÓN DE LA ZONA	[redacted]				
USO DE SUELO	Densidad Baja.	FORMA	Irregular	Nº FRENTES	1

III.- DEL TERRENO

TRAMO DE CALLE, CALLES TRANSVERSALES, LIMÍTROFES Y ORIENTACIÓN

El Inmueble señalado físicamente se localiza su acceso al Suroeste con calle [redacted]

CROQUIS DE LOCALIZACIÓN

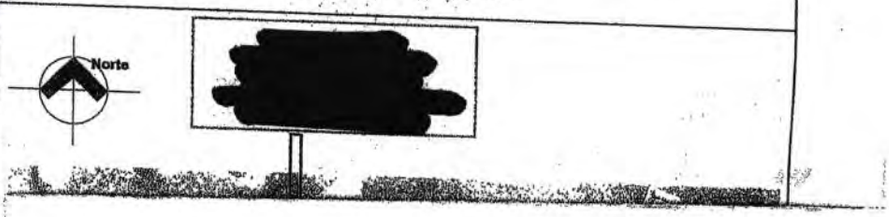

COLINDANCIAS

MEDIDAS APROX. (Orientación General)

ORIENTACIÓN	MEDIDAS	COLINDANCIAS
[redacted]		

SUPERFICIE DE TERRENO =
SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN = Tipo 1 Casa-Habitació[redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

IV.- DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE

USO ACTUAL:
Inmueble de Uso para Casa-Habitación que consta de lo siguiente:

[redacted]

V.- MÉTODO DE VALUACIÓN: FÍSICO DIRECTO.

A) DEL TERRENO:

Nº	FRACCIÓN	SUPERFICIE m2.	VALOR UNIT. ($/m2.)	FACTORES DE EFICIENCIA DE SUELO							F.Re.	Valor Parcial
				Fzo.	Fub.	Ffr.	Ffo.	F.sup.	F.topo.	Otro		
1	ÚNICA	[redacted]										
											SUBTOTAL "A" VALOR DEL TERRENO	[redacted]

[redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

~~519~~

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Ingenierías Forenses
Departamento de Ingeniería Civil y Arquitectura

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

No. DE FOLIO: **79973**
AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014 509

B) DE LAS CONSTRUCCIONES:

TIPO	USO	No. Niv.	Clase	Área	Edad (Años)	Vida Probable (Años)	V.U.R.N.	FACTORES DE EFICIENCIA			FRt.	V.U.N.R.	Valor Parcial
								Co.	Fed.	Proy.			
1	[redacted]												
						SUBTOTAL "B" VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES							[redacted]

C) INSTALACIONES ESPECIALES, ELEMENTOS ACCESORIOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS:
POR BARDA Y MURO INTERIOR Y CISTERNA: [redacted]

VALOR FÍSICO O DIRECTO "A" + "B" + "C" [redacted]

VI.- CONSIDERACIONES PREVIAS AL AVALÚO:

PARA OBTENER EL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE SE CONSIDERA LO SIGUIENTE:

A).- No se proporcionó ningún documento oficial como: Boleta Predial, Escritura Pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad, ni Planos constructivos para efectuar el presente Avaluó.

B).- Con motivo de la logística implementada durante la inspección física, solamente se desarrollará el enfoque del Valor Físico o Directo, considerado para ello la homologación de valores unitarios de suelo y de construcción del mercado nacional, a través de una investigación de inmuebles similares al analizado, considerando zona, ubicación superficie, servicios y equipamiento.

C).- Para las construcciones, se tomó como base el costo para el tipo de inmueble en estudio con información de los valores de publicaciones especializadas a la fecha de la visita y de acuerdo a sus características estado de avance de obra y su conservación.

D).- El procedimiento de valuación aplicado es el costo de reposición nuevo, menos depreciación acumulada por edad, uso y estado de conservación.

E).- Las medidas y superficie son aproximadas, y se obtuvieron del levantamiento realizado en la inspección física del inmueble, estas superficies pueden variar al momento de poder realizar un levantamiento arquitectónico y topográfico detallado teniendo referencia precisa de las colindancias.

F).- En la inspección ocular del bien motivo del presente, no es posible detectar todos los vicios ocultos que pudieran existir en la propiedad, por lo que solo se consideran los aquí expresados como resultado de la observación.

G).- Toda vez que el objetivo del presente avalúo no es constatar o verificar deslindes de propiedad, ni de ocupación irregular o cualquier otra restricción legal, el valor comercial estimado al que se concluye en el presente dictamen, solo considera las expresadas en el propio avalúo, porque se observaron durante la inspección ocular.

H).- Dado que el propósito del avalúo es para la integración de una Averiguación Previa; los datos con los que se efectúa la presente opinión, corresponde a lo señalado por el Agente del Ministerio Público de la Federación, encargado de situarnos en el inmueble y de la información recabada durante los trabajos técnicos de campo.

VII.- CONSIDERACIONES PREVIAS A LA CONCLUSIÓN:

Después de haber obtenido los valores e índices del estudio, en función del tipo de inmueble, factores de comercialización aplicables al caso, demérito por obsolescencia funcional y/o económica que afectan el bien en su conjunto, se ponderaron estos valores; tomando también en cuenta las posibilidades de tiempo y acceso al inmueble visitado, así como el término señalado por el Agente del Ministerio Público de la Federación para la pronta elaboración del presente avalúo. Se concluye estimando que el Valor Comercial del inmueble está determinado por el Valor Físico Directo.

VIII.- CONCLUSIÓN

POR LO ANTERIOR, SE ESTIMA QUE EL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE SEÑALADO COMO [redacted] ASCIENDE A LA CANTIDAD REDONDEADA DE [redacted] AL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

LFTAIPG. Art. 18 Fracción II Motivación: B)

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Ingenierías Forenses
Departamento de Ingeniería Civil y Arquitectura

No. DE FOLIO: **79973**
AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014 **510**

Anexo fotográfico

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Se rinde el presente para su información y los fines legales a que haya lugar.

ATETAMENTE
EL PERITO OFICIAL

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]
ARQ.

V°B°. [redacted]

[redacted]

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

00521

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

511

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/895/2014.

FE MINISTERIAL DE CHIP ENCONTRADO EN LA DILIGENCIA DE CATEO REALIZADO EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE [redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: [redacted]

- - - En La Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 13:55 trece horas con cincuenta y cinco minutos del día once de noviembre del 2014 dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con testigos de asistencia, que al final firman y dan fe con fundamento en el artículo 208 y 269 del Código Federal de Procedimientos Penales; **HACE CONSTAR.-** Que al estar debidamente constituido en las oficinas que ocupa la Unidad Especializada de Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, sito en Avenida Paseo de la Reforma, número 75, primer piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, Distrito Federal, **DA FE** de tener a la vista en estas oficinas una pequeña bolsa de plástico transparente debidamente cerrada con una cinta color rojo que dice EVIDENCIA, bolsa que se encuentra identificada con una etiqueta que dice: "INDICIO EVIDENCIA, FECHA Y HORA: 04/NOVIEMBRE/2014; número de Indicio o evidencia: 9 (nueve), Número de Registro (Folio o Llamado): 79967; DOMICILIO EXACTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O HALLAZGO, UBICACIÓN EXACTA DEL LUGAR EN DONDE EL INDICIO FUE RECOLECTADO, DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL: [redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: [redacted]

OBSERVACIONES: Un Chip Telcel. NOMBRE COMPLETO SIN ABREVIATURAS DEL AGENTE POLICIAL, PERITO O AUXILIAR RESPONSABLE DE LA RECOLECCIÓN Y EL EMBALAJE: [redacted] AP. PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014". Bolsa que en su interior se aprecia contiene un Chip Telcel color azul con blanco, que presenta la siguiente leyenda: V5.O TELCEL 128KB, [redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

- - - Siendo todo de lo que se da fe de tener a la vista con fundamento en lo establecido por los artículos 208 y 269 del Código Federal de Procedimientos Penales, con lo cual se da por terminada la presente diligencia, ordenando agregar a las actuaciones de la indagatoria en que se actúa para que surta los [redacted] firmando al final el personal actuante. ----------

---------- D A M O S F [redacted] ----------

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

TESTIGO [redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted]

LIC. [redacted]

C. [redacted]

~~522~~

512

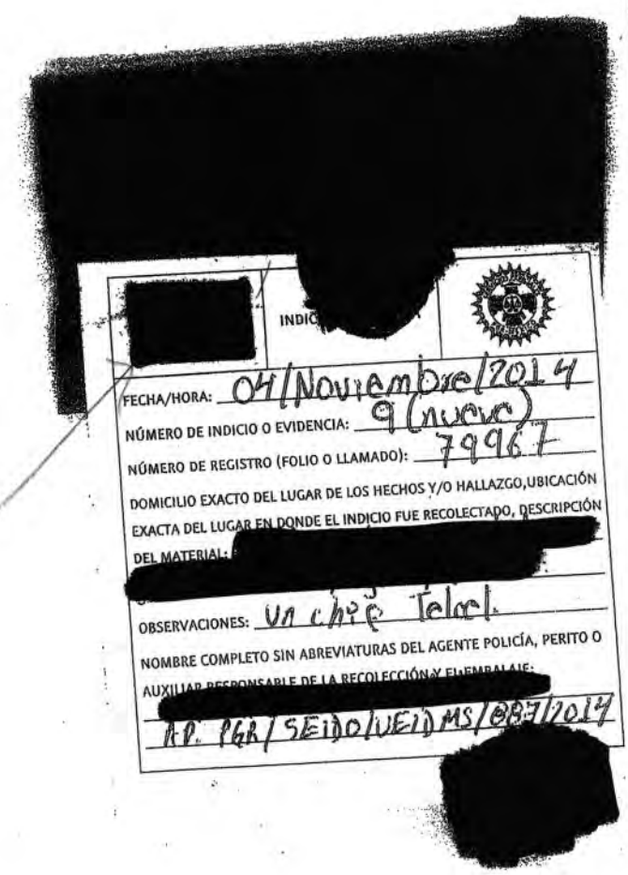

INDIC[redacted]

FECHA/HORA: 04/Noviembre/2014

NÚMERO DE INDICIO O EVIDENCIA: 9 (nueve)

NÚMERO DE REGISTRO (FOLIO O LLAMADO): 79967

DOMICILIO EXACTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O HALLAZGO, UBICACIÓN EXACTA DEL LUGAR EN DONDE EL INDICIO FUE RECOLECTADO, DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL: [redacted]

OBSERVACIONES: Un chip Telcel

NOMBRE COMPLETO SIN ABREVIATURAS DEL AGENTE POLICÍA, PERITO O AUXILIAR RESPONSABLE DE LA RECOLECCIÓN Y EMBALAJE: [redacted]

AP. PGR/SEIDO/UEIDMS/0887/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/895/2014

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE EQUIPO DE TELEFONIA.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

En Iguala de la Independencia, Guerrero, a once de Noviembre del 2014, dos mil catorce, el Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en de Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal y con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, ----------

---------- **D I J O** : ----------

- - - **VISTAS** las constancias que integran la averiguación previa en que se actúa, en las cuales resulta necesario decretar el aseguramiento de equipos de comunicación que fueron encontrados en la diligencia de cateo del autorizada el tres de noviembre de dos mil catorce, por el Juez Sexto Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con Competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal, derivada del expediente número **531/2014**, en el interior del inmueble ubicado en Andador número 3 y [redacted] ----------

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

---------- **R E S U L T A N D O** ----------

- - - Que la presente averiguación previa se inició el cuatro de Noviembre del dos mil catorce, con motivo de la recepción de las copias certificadas de la averiguación previa número PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014, en la que el dos de noviembre de dos mil catorce se ejerció acción penal en contra de [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Portación de Arma de Fuego Sin Licencia y Cohecho, y tomando en consideración que la mencionada diligencia de cateo entre otros objetos, fueron asegurados los siguientes equipos de telefonía y chip telefonico: ----------

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

- - - **1.- UN TELEFONO CELULAR**, de color negro con gris en el identificador de teclas, de la marca Motorola, con [redacted] con un Chip de la marca Nextel, 64 KB, con el número [redacted] con la tapa y la batería de la marca Motorola; **2.- UN TELEFONO CELULAR**, de color negro con gris en el identificador de teclas, de la marca Motorola, con [redacted] con un Chip de la marca Nextel, 64 KB, con el número [redacted] con la tapa, batería de la marca Motorola y un cargador con el texto "MOT V8MICRO"; **3.- UN TELEFONO CELULAR**, de color negro con gris en el identificador de teclas, de la marca Motorola, con [redacted] con un Chip de la marca Nextel, 64 KB, con el número [redacted] con la tapa, batería de la marca Motorola y un cargado con el texto "MOT V8MICRO"; **4.-** un Chip telefónico, de la marca Telcel, con el numero [redacted] dentro de las constancias que corren agregadas a la presente indagatoria se desprende que existen elementos suficientes para que esta Representación Social de la Federación proceda a emitir acuerdo de aseguramiento sobre los tres equipos de telefonía celular que se encuentran debidamente fedatados en autos; por lo que en la presente indagatoria se encuentran los siguientes medios de convicción:

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

1).- acuerdo de inicio de la indagatoria **PGR/SEIDO/UEIDMS/895/2014**, de fecha cuatro de noviembre de 2014 dos mil catorce, con motivo de la recepción de copias certificadas de la indagatoria **PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014**, en la que el dos de noviembre del año en curso se ejerció acción penal en contra de [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de **Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Portación de Arma de Fuego sin Licencia y Cohecho.**

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

2.- Puesta a Disposición con número de oficio PF/DI/COE/2607/2014, de fecha primero de Noviembre de dos mil catorce, suscrito y firmado por los Policías Federales [redacted] por medio del cual informan: "*...El treinta y uno de octubre, los suscritos nos encontrábamos realizando labores de investigación e inteligencia* [redacted] *a bordo de un vehículo oficial, en compañía de otras dos unidades y al circular sobre la* [redacted] *aproximadamente a las 22:00 horas, especificamente enfrente de una* [redacted] *quien portaba en su mano derecha un objeto con las caracteristicas de una arma de fuego tipo larga, mismo que al observar la presencia de los suscritos intentó darse a la fuga, motivo por el cual bajamos de la unidad y se le dio alcance a pie sobre la misma calle, indicándole por comandos de voz que soltara el arma, en ese momento dicho sujeto nos apuntó con el arma, sin embargo al verse acorralado trató de darse a la fuga, sin lograrlo, ya que el suboficial* [redacted] *lo alcanza y realizar el aseguramiento correspondiente de dicho sujeto, auxiliando por los suboficiales* [redacted] *quienes emplean el*

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

uso de la fuerza mínimamente indispensable para tal efecto, lo anterior ante el temor fundado de que pusiera en peligro la integridad de los suscritos, así como la de este mismo, una vez que se logró el aseguramiento de la persona de referencia, el suboficial [redacted] *asegura el arma larga marca panther, calibre .308, modelo LR-308, Serie número* [redacted] *un cargador marca A.S.C. LLC NEW BRITAIN CT, abastecido con 18 cartuchos útiles calibre .308, marca G.F.L. (Indicio 1), que traía en la mano derecha, al preguntarle su nombre* [redacted] *en ese instante dicho sujeto nos ofreció dos mil pesos en efectivo que traía consigo para dejarlo en libertad, amenazándonos de que si no aceptábamos el dinero y lo dejábamos ir, nos iba a pesar,* ***ya que trabajaba directamente con el "Cabo Gil" líder de Guerreros Unidos****, quien es su patrón* ***y que*** [redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

[redacted] ***encontrándole fajada en la cintura de su lado derecho un arma corta tipo escuadra marca ASTRA UNSETA Y CIA S.A, GUERNICA-SPIAN, calibre .22RL, modelo ASTRA 4.000, en la parte inferior el*** [redacted] ***donde la cacha contiene ASTRA FALCON con un cargador abastecido con 8 cartuchos útiles calibre .22, marca águila. (Indicio 2); un teléfono celular marca Alcatel color negro (Indicio 3); un teléfono celular marca Samsung color azul marino (Indicio 4); un teléfono celular marca Alcatel color negro (Indicio 5); un teléfono celular marca NYX color negro con rojo (Indicio 6); un celular marca EKT color azul con negro, con cámara Indicio 7); un teléfono celular marca Alcatel*** *Indicio 8); cuatro billetes con denominación de 500 pesos M.N al parecer auténticos, con números siendo el primero V3938974 con serie X, siendo el segundo J6588061 con serie AQ, siendo el tercero* [redacted] *con serie AR y siendo el cuarto* [redacted] *con serie AR Indicio 9), motivo por el cual procedimos a detenerlo y ponerlo a disposición del Ministerio Público, en virtud de haberlo encontrado en flagrante delito, por lo que se procedió a leerle la cartilla de derechos. Hecho lo anterior se procedió a dar parte a la superioridad respecto a la detención del sujeto identificado como* [redacted] *quien refería ser miembro de la organización delictiva denominada Guerreros Unidos, cartel que es del conocimiento de esta Institución que tiene zona de operación primordialmente en el Estado de Guerrero y que presumiblemente se encuentra relacionado con el secuestro de los estudiantes de la escuela normal Rural de Ayotzinapa, Guerrero, siendo informados por la superioridad que la investigación de los hechos relacionados con miembros de la Delincuencia Organizada así como los acaecidos el 26 de septiembre del 2014 en los que cuarenta y tres estudiantes fueran privados de la libertad en el Municipio de Iguala Guerrero, son investigados por la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, motivo por el que el sujeto asegurado tendría que ser puesto a disposición de esta autoridad para efectos de que se realice la investigación minuciosa correspondiente, por lo que sin dilación alguna se procedió al trasladarlo del que dijo llamarse* [redacted] *así como los indicios antes mencionados a las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación. Aproximadamente a las 22:30 horas del día 31 de octubre del presente año, nos trasladamos de la* [redacted] *a las Instalaciones de la Subprocuraduría Especializa en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO), a bordo de vehículos oficiales para ponerlo a Disposición de Agente del Ministerio Publico. Conforme al artículo 12 fracción XVI, del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, donde a letra dice que le Corresponde a la División de Inteligencian entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento en la investigación para la prevención o en el ámbito de competencia de la institución, el combate de los delitos...* ***Se informa que durante el traslado a las oficinas antes mencionadas, la persona que dijo llamarse*** [redacted] ***nos continuó diciendo que lo dejáramos libre y que nos daría información*** [redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

[redacted] *efecto de que se verificara la existencia de dichos domicilios. Por lo anteriormente expuesto se pone a su disposición a la persona que dijo llamarse* [redacted] *armas de fuego y teléfonos celulares antes descritos. Anexos: (Indicio* [redacted] *arma larga marca panther, calibre 308, modelo LR-308* [redacted] *con un cargador marca A.S.C. LLC NEW BRITAIN CT, abastecido con 18 cartuchos útiles calibre .308, marca G.F.L. (Indicio 2) un arma corta tipo escuadra marca ASTRA UNSETA Y CIA S.A, GUERNICA-SPIAN, calibre .22RL, modelo ASTRA 4.000, en la parte inferior el* [redacted] *donde la cacha contiene ASTRA FALCON con un cargador abastecido con 8 cartuchos útiles calibre .22, marca águila. (Indicio 3), un teléfono celular marca Alcatel color negro, con batería, en el interior cuenta con el siguiente numero sim marca telcel*

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

serie [redacted] y con número de IMEI [redacted] encontrándose en buen estado y procediendo a sellar en una bolsa transparente con la leyenda ziploc. (Indicio 4), un teléfono celular marca Samsung color azul marino, con tapa y batería marca Samsung con número de IMEI [redacted] marca Telcel con número de serie [redacted] encontrándose en buen estado y procediendo a sellar en una bolsa transparente con la leyenda ziploc. (Indicio 5), un teléfono celular marca Alcatel color negro, con tapa y batería con el siguiente numero con [redacted] chip marca Telcel con número de sim [redacted] encontrándose en buen estado y procediendo a sellar en una bolsa transparente con la leyenda ziploc. (Indicio 6), un teléfono celular marca nyx color negro con rojo, con tapa y batería de la marca NYX y en su interior el número de IMEI [redacted] número de serie [redacted] con chip marca Telcel con número de [redacted] sin tarjeta de memoria y encontrándose en buen estado de conservación y procediendo a sellar en una bolsa transparente con la leyenda ziploc. Indicio 7), un celular marca ekt color azul con negro, con cámara, con tapa y batería ekt, con IMEI 1: [redacted] IMEI 2: [redacted] cuenta con una tarjeta de memoria con la leyenda ADATA, 2GB y un SIM marca Telcel con el numero [redacted] y encontrándose en buen estado de conservación y procediendo a sellar en una bolsa transparente con la leyenda ziploc. Indicio 8), un teléfono celular marca Alcatel con tapa y batería, color negro sin SIM, Con numero interior [redacted] encontrándose en buen estado de conservación y procediendo a sellar en una bolsa transparente con la leyenda ziploc. Indicio 9) 4 billetes con denominación de 500 pesos M.N al parecer auténticos, con números siendo el primero [redacted] con serie X, siendo el segundo [redacted] con serie AQ, siendo el tercero [redacted] con serie AR y siendo el cuarto [redacted] con serie AR, procediendo a sellar en una bolsa transparente con la leyenda ziploc..."

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

3.- Ratificación de la Puesta a Disposición con número de oficio PF/DI/COE/2607/2014, de fecha primero de Noviembre de dos mil catorce, por parte de los Policías Federales [redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

4.- Declaración ministerial del inculpado [redacted] de fecha primero de noviembre de dos mil catorce, quién ser reservo su derecho a declarar.

9.- Parte Policial con número de oficio PF/DI/COE/2610/2014 de fecha uno de noviembre de dos mil catorce, suscrito por los CC. [redacted] Sub oficiales de la policía federal, mediante el cual rinden informe en el que señalan lo siguiente: "...y en alcance a la puesta a disposición de fecha 01 de noviembre de 2014, con número de oficio PF/DI/COE/2607/2014, se informa lo siguiente: **Nos permitimos informar que de acuerdo a la información obtenida en la puesta a disposición del [redacted] quien refirió que podíamos encontra[redacted]**

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

[redacted]

De igual forma manifestó

[redacted]

Aproximadamente a las 01:30 horas se empezó a la ubicación [redacted] antes mencionados y al estar haciendo el recorrido sobre [redacted] domicilio [redacted] entre las [redacted]
Se empezaron a observar a personas que encendían véngalas en actitud sospechosa y al parecer con motivos de alarma, procedimos a retirarnos del lugar por motivos de seguridad, por lo que en las primeras horas y ya con la luz de sol, se acudió a la fijación [redacted] ara el presente informe
Siendo aproximadamente las 09:00 horas se acudió al domicilio de [redacted]

El cual esta

se localiza [redacted] en el [redacted] antes

[redacted]

[redacted] ubicamos en el [redacted] Así mismo nos [redacted] que durante el tiempo que se mantuvo vigilancia alrededor [redacted] de nuestro interés, los accesos mencionados permanecieron todo el tiempo cerrados y el acceso es por llaves propias. Cabe mencionar que durante la vigilancia alrededor de los inmuebles de nuestro interés no se observó salir o entrar a personas o vehículos".

10.- Declaración ministerial de [redacted] suboficiales de la policía federal, mediante la cual ratifican su oficio número PF/DI/COE/2610/2014 de uno de noviembre de dos mil catorce.

11.- Solicitud de orden de cateo de fecha tres de noviembre de dos mil catorce, respecto de los inmuebles ubicados en: 1. [redacted] los tres domicilios en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

12.- Autorización de orden de cateo de fecha tres de noviembre de dos mil catorce, respecto de los inmuebles ubicados en: [redacted] ambos domicilios en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

14.- Acta Circunstanciada de Diligencia de Cateo practicada en el inmueble ubicado en [redacted] del cuatro de noviembre de dos mil catorce. en-CUMPLIMIENTO- A la orden de cateo autorizado por el Juez Sexto Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con Competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal, que obra dentro de los autos del Expediente de la Medida Cautelar de cateo número **531/2014**, en la que en lo sustancial se manifestó que: no se encontró persona alguna con quien entender la diligencia de cateo, encontrando en dicho inmueble lo siguiente: en la cochera dos vehículos, vehículo 1 camioneta tipo pick up, marca Nisan, línea Frontier, color azul, con placas de circulación vehicular [redacted] del estado de Guerrero, con leyenda alfa numérico ubicado en el tablero del lado del conductor [redacted] con su frente ubicado hacia el Norte; vehículo 2 motoneta marca Italica, línea GSi50, color anaranjado, sin placas de circulación y con leyenda alfa numérica [redacted] Tres radios Nextel, marca Motorola, modelo i418 empaquetados en su caja respectiva, indicio 2 integrado por diversos documentos. el indicio 3 consistente en un cargador para cartuchos calibre .223" y cuarenta y nueve cartuchos calibre .223 REM, indicio 4 consistente en una chamarra de, color negro con el bordado en color dorado localizado en la parte posterior con la leyenda "FUERZAS MUNICIPALES". indicio 5 integrado por cuarenta cartuchos calibre .308 WIN. indicio 6 consistente en cincuenta cartuchos calibre 9 mm. indicio 7 conformado por un cargador para cartuchos calibre .223", diecinueve cartuchos calibre .308" WIN, y cuarenta y seis cartuchos calibre 9mm. indicio 8 consistente en quince cartuchos calibre .223" REM, indicio 9 integrado por un chip telcel. Del interior del vehículo 1, del interior de la guantera se localizó el indicio 10 integrado por veintinueve cartuchos calibre 7.62 por 39 mm y veintidós cartuchos calibre .223", y en el cajón del descansa brazo se ubicó el indicio 11 conformado por diecinueve cartuchos calibre .308" WIN.

CONSIDERANDO.

I.- Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Ministerio Público de la Federación, a la persecución de los delitos y consecuentemente a llevar a cabo todas aquellas diligencias tendentes a acreditar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del indiciado.

II.- Ahora bien, el marco legal en que se centran los preceptos que rigen esta determinación, son los siguientes:

CÓDIGO PENAL FEDERAL

*"**ARTICULO 40.-** Los instrumentos del delito, así como las cosas que sean objeto o producto de él, se decomisarán si son de uso prohibido. Si son de uso lícito, se decomisarán cuando el delito sea intencional. Si pertenecen a un tercero, sólo se decomisarán cuando el tercero que los tenga en su poder o los haya adquirido bajo cualquier título, esté en alguno de los supuestos a los que se refiere el Artículo 400 de este Código, independientemente de la naturaleza jurídica de dicho tercero propietario o poseedor y de la relación que aquel tenga con el delincuente, en su caso. **Las autoridades competentes procederán al inmediato aseguramiento de los bienes que podrían ser materia del decomiso**, durante la averiguación o en el proceso. Se actuará en los términos previstos por este párrafo cualquiera que sea la naturaleza de los instrumentos, objetos o productos del delito. Si los instrumentos o cosas decomisados son sustancias nocivas o peligrosas, se destruirán a juicio de la autoridad que esté conociendo, en los términos previstos por el Código de Procedimientos Penales, pero aquélla, cuando lo estime conveniente, podrá determinar su conservación para fines de docencia o investigación. **Respecto de los instrumentos del delito, o cosas que sean objeto o producto de él, la autoridad competente determinará su destino, según su utilidad, para beneficio de la procuración e impartición de Justicia, o su inutilización si fuere el caso, de conformidad con las disposiciones aplicables.**"*

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

*"**ARTÍCULO 181.- Los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, serán asegurados a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan.** La administración de los bienes asegurados se realizará de conformidad con la ley de la materia.*

*Las autoridades que actúen en auxilio del Ministerio Público, pondrán inmediatamente a disposición de éste los bienes a que se refiere el párrafo anterior. **El Ministerio Público, al momento de recibir los bienes, resolverá sobre su aseguramiento** (...)*

"

*"**ARTICULO 182-A.-** La autoridad judicial o el Ministerio Público que decreten el aseguramiento deberán notificar al interesado o a su representante legal dentro de los sesenta días naturales siguientes a su ejecución, entregando o poniendo a su disposición, según sea el caso, una copia certificada del acta a que se refiere la fracción I del artículo anterior, para que manifieste lo que a su derecho convenga.*

En dicha notificación se apercibirá al interesado o a su representante legal para que no enajene o grave los bienes asegurados.

En la notificación deberá apercibirse al interesado o a su representante legal, que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal."

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, el Ministerio Público de la Federación tiene la facultad de asegurar los bienes que presuntamente sean instrumento, objeto o producto del delito, entendiéndose por ASEGURAMIENTO, la facultad real, virtual y jurídica, para preservar y tutelar aquellos bienes involucrados en la Averiguación Previa, en la que se tiene conocimiento de los hechos presuntamente constitutivos del delito.

En tal tesitura, el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales establece cinco cosas susceptibles de ser aseguradas:

a).- Instrumentos del delito.
b).- Objetos del delito.
c).- Productos del delito.
d).- Bienes en que existan huellas del delito,
e).- Bienes que pudieran tener relación con el delito.

Al efecto, y tomando en cuenta que esta autoridad ministerial, como perito técnico en la ciencia legal y en su calidad de autoridad, debe observar la garantía de exacta aplicación de la Ley, es menester precisar en qué consiste cada uno de ellos.

Los **instrumentos del delito**, son aquéllos objetos que han sido utilizados para consumar o intentar el delito, sin que obste la eventualidad de que sean de uso lícito. Es decir, por tal vocablo se entienden los medios materiales de que se vale el delincuente para la perpetración del delito.

En cambio, por **objeto del delito**, lo constituye todo ente corpóreo sobre el que recae la acción o al que va dirigida la conducta típica, es decir, se consideran a las personas o cosas en que recae directamente la conducta típica.

Por lo que concierne al elemento normativo, **producto del delito,** refiere cosas, tales como el dinero, depósitos bancarios, vehículos, inmuebles, es decir, todo aquél bien, que incluso, no sea de uso prohibido, siempre y cuando sea resultante de las actividades ilícitas de **su propietario o poseedor**. De esta manera, se han señalado con claridad las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tienen en consideración para decretar el aseguramiento de: "...**1.- UN TELEFONO CELULAR**, de color negro con gris en el identificador de teclas, de la marca Motorola, con **IMEI** [redacted] con un Chip de la marca Nextel, 64 KB, con el número [redacted]10, con la tapa y la batería de la marca Motorola; **2.- UN TELEFONO CELULAR**, de color negro con gris en el identificador de teclas, de la marca Motorola, con **IMEI** [redacted] con un Chip de la marca Nextel, 64 KB, con el número [redacted], con la tapa, batería de la marca Motorola y un cargador con el texto "MOT V8MICRO"; **3.- UN TELEFONO CELULAR**, de color negro con gris en el identificador de teclas, de la marca Motorola, con **IMEI** [redacted] con un Chip de la marca Nextel, 64 KB, con el número [redacted] con la tapa, batería de la marca Motorola y un cargado con el texto "MOT V8MICRO; **4.-** un Chip telefónico, de la marca Telcel, con el numero 128KB, [redacted]H2...". Existiendo adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuró (razón) las hipótesis normativas, lo que en la especie aconteció y para una mejor comprensión de esta actuación, resulta necesario apuntar lo siguiente:

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Es **Instrumento de delito,** porque de los indicios antes asentados, mismos que son bastantes y suficientes a fin de acreditar que dicho bien mueble probablemente fue utilizado para cometer diversos ilícitos en agravio de la sociedad, pues no pasa desapercibido que los equipos de telefonía antes mencionados fueron asegurados al realizar la diligencia de cateo el día cuatro de noviembre de dos mil catorce, autorizado por el Juez Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con Competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal, derivada del expediente número **531/2014**, en el domicilio ubicado [redacted] **El Gil"**, jefe de plaza de la organización criminal "Guerrero Unidos" [redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Por lo tanto esta Representación Social de la Federación, considera de suma importancia decretar el aseguramiento de: **1.- UN TELEFONO CELULAR**, de color negro con gris en el identificador de teclas, de la marca Motorola, con **IMEI** [redacted] con un Chip de la marca Nextel, 64 KB, con el número [redacted] con la tapa y la batería de la marca Motorola; **2.- UN TELEFONO CELULAR**, de color negro con gris en el identificador de teclas, de la marca Motorola, con **IMEI** [redacted] con un Chip de la marca Nextel, 64 KB, con el número [redacted], con la tapa, batería de la marca Motorola y un cargador con el texto "MOT V8MICRO"; **3.- UN TELEFONO CELULAR**, de color negro con gris en el identificador de teclas, de la marca Motorola, con **IMEI** [redacted] con un Chip de la marca Nextel, 64 KB, con el número [redacted] con la tapa, batería de la marca Motorola y un cargado con el texto "MOT V8MICRO; **4.-** un Chip telefónico, de la marca Telcel, con el numero 128KB, [redacted] Por tal motivo es conveniente realizar el aseguramiento de los citados teléfonos celulares, por los motivos que han quedado precisados con antelación.

Por tanto, en base a esos razonamientos, es que se estima no se violenta ningún derecho o prerrogativa fundamental a quien cause agravio esta determinación ministerial y tal proceder, no implica la negativa de esta autoridad -como pudiera suponerse- al acceso a la información para enderezar su defensa, pues la totalidad e integridad de esas diligencias que han sido fraccionadas, extractadas para emitir el presente proveído, en ningún momento irrogan perjuicio alguno a quien afecte el aseguramiento del bien mueble que se ha hecho mención.

III.- De modo tal, que de la multiplicidad de diligencias practicadas, destacan por su importancia y para los efectos de esta medida preventiva la puesta a disposición de [redacted] el acta de cateo realizado en el inmueble, en el domicilio ubicado [redacted] que probablemente pertenezca al sujeto apodado "El Gil", Jefe de la Organización Criminal denominada "GUERREROS UNIDOS"", misma que opera principalmente en el Estado de Guerrero, quienes se dedican entre otros ilícitos como el trasiego, venta y distribución de droga, secuestro, eliminar grupos rivales, cobro de piso, violación a la Ley Federal de Armas de Fuego, etcétera.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Por otra parte, a la fecha, se tiene la presunción fundada de la participación de otras personas relacionadas con los hechos que se investigan en la presente indagatoria, lo que permite corroborar los

indicios de los delitos de **Delincuencia Organizada,** haciendo probable sus vínculos con el **crimen organizado,** porque para la ejecución de los delitos de VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, Y PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, considerando el *modus operandi*, el cúmulo de probanzas y diligencias celebradas por esta Representación Social de la Federación, es factible determinar que no existe la participación de una sola persona para este tipo de delitos, sino que revela la probable intervención de más sujetos activos de los cuales hasta el momento del dictado de este proveído no se tiene certeza de su identidad y el grado de autoría o participación.

Al respecto sirven de apoyo las tesis de Jurisprudencia 663 y 664, visibles a foja 415, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito y Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, respectivamente, la primera que dice:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA. *La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesoria del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia solo cuando está corroborada con otras pruebas, y, por el contrario, se ha elevado al rango de reina de las pruebas la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales.- En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido; esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado."*
La segunda que señala:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACION DE LA.- *La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado.".*
Del mismo modo cobra aplicación la tesis Jurisprudencial sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a página doscientos veintitrés, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de mayo de mil novecientos noventa y siete, con el tenor literal:

"PRUEBA INDICIARIA, COMO DEBE OPERAR LA, EN MATERIA PENAL. *En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico, porque es un hecho acreditado que sirve de medio de prueba, ya no para probar, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido; es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba regulares como la confesión, testimonio o inspección, sino sólo a través del esfuerzo de razonar silogísticamente, que parte de datos aislados, que se enlazan entre sí, en la mente, para llegar a una conclusión.".*

Por lo que de acuerdo a los indicios antes señalados, es procedente decretar el aseguramiento **de: 1.- UN TELEFONO CELULAR**, de color negro con gris en el identificador de teclas, de la marca Motorola, con [redacted] con un Chip de la marca Nextel, 64 KB, con el número [redacted] con la tapa y la batería de la marca Motorola; **2.- UN TELEFONO CELULAR**, de color negro con gris en el identificador de teclas, de la marca Motorola, con [redacted] con un Chip de la marca Nextel, 64 KB, con el número [redacted] con la tapa, batería de la marca Motorola y un cargador con el texto "MOT V8MICRO"; **3.- UN TELEFONO CELULAR**, de color negro con gris en el identificador de teclas, de la marca Motorola, con [redacted], con un Chip de la marca Nextel, 64 KB, con el número [redacted] con la tapa, batería de la marca Motorola y un cargado con el texto "MOT V8MICRO; **4.-** un Chip telefónico, de la marca Telcel, con el numero [redacted] Por tal motivo es conveniente realizar el aseguramiento de los citados teléfonos celulares, por los motivos que han quedado precisados con antelación.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Por otra parte, también es necesario destacar que esta determinación no reviste características de ilegalidad. Entonces, procede el citado aseguramiento con el fin de obtener éxito en la presente investigación dentro de la averiguación en que se actúa, por lo que dentro de esta finalidad y sobre la base de las leyes penales deben entenderse y aplicarse restrictivamente, así como estimarse el alcance y amplitud de las disposiciones que autorizan el acuerdo de un aseguramiento, como el que aquí se

expone, las cuales tienen por objeto obtener datos para la averiguación del proceso, debe concluirse que solamente pueden ser susceptibles de aquella providencia, los objetos en que concurran estas condiciones: que se trate precisamente de instrumentos, objetos o productos del delito, que aquéllos ofrezcan algunos datos para la averiguación, y que, finalmente, pueden estar sujetos a modificaciones o alteraciones, que hagan desaparecer las huellas del delito o que hayan sido adquiridos con el producto del ilícito, que en el presente caso se tiene la sospecha que dichos teléfonos celulares pudiera tener información relevante que nos lleve a dar con el paradero de los demás integrantes de la organización criminal y así poder llevarlos ante la justicia y se les aplique un castigo ejemplar de acuerdo a la conducta ilícita que cometen como lo es el secuestro de personas y pedir fuertes cantidades de dinero a cambio de su libertad.

Igualmente, por su contenido y en lo sustancial, es aplicable la tesis XXI.1o.21 P, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, localizable en el Tomo III, Junio de 1996, que en la página novecientos setenta y tres, que dice:

*"**VEHÍCULOS, ASEGURAMIENTO O DETENCION DE. EL ORGANO PERSECUTOR ESTA FACULTADO PARA ORDENARLO.** El artículo 21 de la Constitución General de la República en lo conducente dispone que la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial. Así mismo, los diversos 58 y 72 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, establecen que, iniciada la averiguación, el Ministerio Público adoptará todas las medidas legales conducentes para el aseguramiento de personas y cosas relacionadas con los hechos y las demás medidas tendientes al desarrollo de la averiguación, según la finalidad de ésta; que serán asegurados, inventariados y depositados, según su naturaleza y características, los objetos relacionados con el delito, en calidad de instrumentos, objetos y productos, previo el reconocimiento y la inspección que sean pertinentes, de lo que se sigue que el aseguramiento y detención de los vehículos relacionados con la averiguación de los delitos están inmersos en los artículos precitados."*

Cobra aplicación a lo anterior, la tesis 1a. XXXIX/2000, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, contenida en el Tomo: XII, Diciembre de 2000, que en la página doscientos cuarenta y nueve, dice:

*"**INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL DELITO, ASEGURAMIENTO DE. EL ARTÍCULO 181 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE LO PREVÉ, REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE ENERO DE 1994, NO TRANSGREDE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la tesis P./J. 40/96, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, julio de 1996, página 5, de rubro: "ACTOS PRIVATIVOS Y ACTOS DE MOLESTIA. ORIGEN Y EFECTOS DE LA DISTINCIÓN.", que la garantía de audiencia previa consagrada en el segundo párrafo del artículo 14 de la Carta Magna, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos, aquellos que producen como efecto la disminución, menoscabo o supresión definitiva de un derecho del gobernado, esto es, aquellos que constituyen un fin en sí mismos, con existencia independiente y cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. En congruencia con tal criterio, debe decirse que el hecho de que el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, al prever el aseguramiento practicado por el Ministerio Público de los instrumentos del delito, de las cosas que sean objeto o producto de él y de aquellos en que existan huellas del mismo, sólo contemple la obligación de dar al afectado la posibilidad de ser oído en su defensa con posterioridad a dicho aseguramiento, no transgrede la garantía constitucional de referencia. Ello es así, porque si bien es cierto que el citado aseguramiento produce la indisponibilidad del bien asegurado mientras se resuelve en definitiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal, también lo es que la afectación que se realiza a través de tal aseguramiento no implica una privación definitiva de la propiedad, de la posesión o de la disponibilidad de los bienes asegurados, ya que su efecto consiste en ponerlos a disposición de las autoridades investigadoras o de las judiciales para garantizar, por un lado, la comprobación del cuerpo del delito o la probable responsabilidad del inculpado y, por otro, la eventual reparación del daño o el cumplimiento de la pena de decomiso que en su caso se dicte; de ahí que, por su naturaleza, se trate de una medida provisional o cautelar respecto de la cual no rige la garantía de audiencia."*

Ahora bien, el precepto que rige el acto a que se contrae esta determinación, se encuentra regulado en el artículo 40 del Código Punitivo Federal y es del tenor siguiente:

"ARTICULO 40.- Los instrumentos del delito, así como las cosas que sean objeto o producto de él, se decomisarán si son de uso prohibido. Si son de uso lícito, se decomisarán cuando el delito sea intencional. Si pertenecen a un tercero, sólo se decomisarán cuando el tercero que los tenga en su poder o los haya adquirido bajo cualquier título, esté en alguno de los supuestos a los que se refiere el Artículo 400 de este Código, independientemente de la naturaleza jurídica de dicho tercero propietario o poseedor y de la relación que aquel tenga con el delincuente, en su caso. Las autoridades competentes procederán al inmediato aseguramiento de los bienes que podrían ser materia del decomiso, durante la averiguación o en el proceso. Se actuará en los términos previstos por este párrafo cualquiera que sea la naturaleza de los instrumentos, objetos o productos del delito.

Si los instrumentos o cosas decomisados son sustancias nocivas o peligrosas, se destruirán a juicio de la autoridad que esté conociendo, en los términos previstos por el Código de Procedimientos Penales, pero aquélla, cuando lo estime conveniente, podrá determinar su conservación para fines de docencia o investigación. Respecto de los instrumentos del delito, o cosas que sean objeto o producto de él, la autoridad competente determinará su destino, según su utilidad, para beneficio de la procuración e impartición de Justicia, o su inutilización si fuere el caso, de conformidad con las disposiciones aplicables."

En ese sentido, resulta pertinente recordar que el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales que prevé el aseguramiento practicado por el Ministerio Público, de los instrumentos del delito, de las cosas que sean objeto o producto de él y de aquellos en que existan huellas del mismo, en ningún momento violenta lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Federal, porque al decretar este aseguramiento, el cual se asemeja a una medida precautoria, en atención a que tiene por finalidad proteger los instrumentos y objetos con que se cuenta para la comprobación de los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes figuren como inculpados, evitando que éstos los oculten o destruyan, así como el impedir que el probable responsable se sustraiga de la acción de la justicia, garantizar la eventual reparación del daño o el cumplimiento de la pena de decomiso que en su caso se dicte, lo anterior evidentemente no contraviene lo dispuesto por el citado numeral de la Carta Magna, ya que tal medida está comprendida dentro de la facultad de investigación y persecución de los delitos que dicho dispositivo otorga a esta autoridad ministerial.

Así, esa facultad de esta autoridad, implica la realización de todas aquellas diligencias necesarias para que el autor de un delito no evada la acción de la justicia y se le apliquen las consecuencias o sanciones fijadas en la ley, máxime que del cúmulo de diligencias a practicar, se encuentra la conservación de la prueba a que hace referencia el artículo 181 del código adjetivo en mención.

En razón de todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 16, 21, 22 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 y 193 del Código Penal Federal; 2 fracción II, 180, 181 y 182, 182 A del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 5, 6, 9 y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 4º fracciones I, apartado "A" incisos b), c), e) y IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 32 de su Reglamento; artículo séptimo fracción XI del Acuerdo A/066/03; artículo primero fracción IV número 3 y artículos primero, segundo y sexto transitorios del Acuerdo A/068/03; artículo primero fracción VII del Acuerdo A/020/99 y artículos primero y noveno del acuerdo A/011/00, emitidos por el C. Procurador General de la República y circular 1153 emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de valores el 17 de agosto de 1992, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Por los motivos y argumentos expuestos en el cuerpo del presente acuerdo, esta Representación Social de la Federación, decreta el aseguramiento de: **1.- UN TELEFONO CELULAR**, de color negro con gris en el identificador de teclas, de la marca Motorola, con [redacted] con un Chip de la marca Nextel, 64 KB, con el número [redacted] con la tapa y la batería de la marca Motorola; **2.- UN TELEFONO CELULAR**, de color negro con gris en el identificador de teclas, de la marca Motorola, con [redacted] con un Chip de la marca Nextel, 64 KB, con el número [redacted] con la tapa, batería de la marca Motorola y un cargador con el texto "MOT V8MICRO"; **3.- UN TELEFONO CELULAR**, de color negro con gris en el identificador de teclas, de la marca Motorola, con [redacted] con un Chip de la marca Nextel, 64 KB, con el número [redacted] con la tapa, batería de la marca Motorola y un cargado con el texto "MOT V8MICRO; **4.-** un Chip telefónico, de la marca Telcel, con el numero [redacted]. Por tal

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

motivo es conveniente realizar el aseguramiento de los citados teléfonos celulares, por los motivos que han quedado precisados con antelación.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente aseguramiento con las formalidades de ley al interesado, en términos del artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma el Licenciado [redacted] Agente del Minis[redacted] Federación, Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materi[redacted] Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien [redacted] de ley con quienes firma y da fe.

DAMOS FE.

TESTIGOS DE ASISTENCIA.

LIC. [redacted]

LIC. [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

523

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/895/2014.

FE MINISTERIAL DE DOCUMENTOS DIVERSOS ENCONTRADOS EN LA DILIGENCIA DE CATEO REALIZADO EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE [redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

- - - En La Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:25 doce horas con veinticinco minutos del día once de noviembre del 2014 dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con testigos de asistencia, que al final firman y dan fe con fundamento en el artículo 208 y 269 del Código Federal de Procedimientos Penales; **HACE CONSTAR.-** Que al estar debidamente constituido en las oficinas que ocupa la Unidad Especializada de Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, sito en Avenida Paseo de la Reforma, número 75, primer piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, Distrito Federal, **DA FE** de tener a la vista en estas oficinas una bolsa de plástico transparente debidamente cerrada con una cinta color rojo que dice EVIDENCIA, bolsa que se encuentra identificada con una etiqueta que dice: "INDICIO EVIDENCIA, FECHA Y HORA: 04/NOVIEMBRE/2014; número de Indicio o evidencia: 2 (dos), Número de Registro (Folio o Llamado): 79967; DOMICILIO EXACTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O HALLAZGO, UBICACIÓN EXACTA DEL LUGAR EN DONDE EL INDICIO FUE RECOLECTADO, DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL: [redacted] Sala-comedor. OBSERVACIONES: Documentación Diversa. NOMBRE COMPLETO SIN ABREVIATURAS DEL AGENTE POLICIAL, PERITO O AUXILIAR RESPONSABLE DE LA RECOLECCIÓN Y EL EMBALAJE [redacted] P. PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014". La cual en este momento se procede a abrir para dar fe de cada uno de los documentos que contiene en su interior. ----------

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

PRIMERO.- Una porta credencial de piel color negro, con la leyenda "Gobierno del Estado de Guerrero Poder Judicial", que en su interior se encuentra dos placas metálicas la primera con la leyenda Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Poder Judicial" y la otra con la leyenda "Gobierno del Estado de Guerrero Poder Judicial, No. 44", a nombre de El C. Lic. [redacted] que la acredita como MAGISTRADA NUMERARIA, II SALA PENAL CON SEDE EN IGUALA, GRO. Con fecha de expedición el 03 de diciembre de 1993", en la cual en su parte inferior izquierdo aparece una fotografía en blanco y negro de una persona al parecer del sexo [redacted]. ----------

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

SEGUNDO.- Una credencial número 194651, expedida por [redacted] lo acredita como [redacted] con Registro número [redacted] con fecha de expedición 27 de Febrero de 2013, en Chilpancingo, Guerrero, la cual en su parte media del lado izquierdo presenta una fotografía tamaño infantil a color de una persona del sexo [redacted]. ----------

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

TERCERO.- Una credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de [redacted] con Domicilio en: [redacted] Clave de elector [redacted] con fecha de emisión 2008 y vigencia hasta 2018, en la cual se aprecia en su parte inferior derecha una fotografía a color tamaño infantil de una persona del sexo [redacted]. ----------

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

CUARTO.- Una Tarjeta plástica del BANCO HSBC con número [redacted] a nombre de GILDARDO LOPEZ ASTUDILLO, la cual en el recuadro de atrás en la cinta para la firma se aprecia la leyenda "Gildardo Lopez A"; Una Tarjeta plástica de BANORTE INTERNACIONAL con número [redacted] a nombre de [redacted], la cual en el recuadro de atrás en la cinta para la firma se aprecia la

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B

leyenda "[redacted] Una tarjeta plástica de HSBC con número [redacted], a nombre de [redacted], misma que en el recuadro de atrás no contiene firma alguna; una tarjeta plástica de HSBC con número [redacted] misma que en el recuadro de atrás en la cinta para la firma se aprecia la leyenda [redacted]; Una tarjeta plástica de BANAMEX con número [redacted] a nombre de [redacted] misma que en su parte de atrás en el recuadro para la firma se aprecia la leyenda [redacted] Una tarjeta que dice MONEDERO NARANJA Payback, que en su parte de atrás se aprecia el número de barras [redacted]

QUINTO.- Una Tarjeta de circulación vehicular número de folio [redacted] expedida por la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, a nombre de [redacted] que ampara el vehículo número de placas [redacted] y número de serie [redacted] Una Tarjeta de circulación vehicular número de folio [redacted] expedida por la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, a nombre de [redacted] que ampara el vehículo número de placas [redacted] y número de serie [redacted]; Una tarjeta de circulación vehicular con número de folio [redacted] expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, a nombre de [redacted] con domicilio [redacted] que ampara el vehículo Pick up, Modelo 1987, número de serie [redacted], Una tarjeta de circulación vehicular con número de folio [redacted] expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, a nombre de [redacted] con domicilio en calle [redacted] que ampara el vehículo Nissan, Modelo 2001, número de serie [redacted]

SEXTO.- Un recibo de TELMEX Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., a nombre de [redacted] con domicilio en [redacted] por la cantidad de [redacted] pesos a pagar antes del 13 de octubre de 2014, del que se desprende que únicamente aparece una llamada de larga distancia al número [redacted] del día ocho de agosto a las 09:58 horas.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B

SEPTIMO.- Una pequeña hoja de cuadro, que contiene un escrito a mano de fecha seis de mayo de 2013, por un solo de su lado, en el cual se puede leer lo siguiente: [redacted]

OCTAVO.- Un pedazo de papel de cuaderno a rayas que contiene en una de sus lados la leyenda siguiente: "[redacted] tarjeta que tiene el escudo de la SEDENA, de la IX REGION 35 ZONA MILITAR y 27 B.I., que en su parte de frente se aprecia la siguiente leyenda: "Ejercito Mexicano. 27/o BTN. DE INF. NO MAS SECUESTROS, NO MAS DROGAS, NO MAS EXTORSIONES, NO MAS VIOLENCIA "DENUNCIA, NOSOTROS SI VAMOS"". Atención a denuncia ciudadana; las 24 hrs. Los 365 días del año a los teléfonos: 01-800-83-176-66 (35/a Z.M. Chilpancingo, Gro.) y 01 733 33 20304 (27/o B.I. Iguala, Gro.) correos electrónicos: denuncias .34zm@mail.sedena.gob.mx y denuncia.27bi@sedena.gob.mx. En su parte de atrás se aprecia el número 7331102295.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación:

NOVENO.- Un Certificado de Datos de Nacimiento número [redacted] FELIPE RODRIGUEZ SALGADO, [redacted]

NO

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

525

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

DECIMO.- Un oficio número 03/20077/12 de siete de Marzo de 2012, que suscribe el Mvz [redacted] C, que es dirigido a la Secretaría de Gobernación, Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos, en el cual se señala lo siguiente: *"Con fundamento en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hago de su conocimiento q[redacted] se hace constar que la fecha 29 de Abril se encuentra con un recorte solo "29 de Abril" m[redacted] rtículos 40 y 41 del reglamento Técnico de la subsecretaría de Agricultura y Ganadería, autorizado mediante oficio 311.03.638, del 14 de Abril del 2000. El evento se llevara a cabo e[redacted] Gildardo Lopez Astudillo, manifestando [redacted]*

DECIMO PRIMERO.- Dos fotocopias de la credencial para votar a nombre de RODRIGUEZ SALGADO FELIPE, con domicilio en [redacted] con número de folio [redacted] con clave de elector [redacted] la cual presenta una fotografía infantil de una persona del sexo masculino, misma que en la parte de atrás se aprecia en el recuadro para la firma la leyenda "[redacted]"; Dos fotocopia de la Clave Única de Registro de Población, con número de clave [redacted] a nombre de [redacted], con fecha de inscripción [redacted] número de folio [redacted] y con Clave de Registro e Identidad Personal [redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

DECIMO SEGUNDO.- CARTA FACTURA de tres de Abril de 2012, a nombre de [redacted] con RFC [redacted] con domicilio en [redacted] sobre la compra de una motocicleta nueva: Marca: Italika, No. De Motor: [redacted] Modelo: GS150, Color Rojo, Año: 2011, Serie [redacted] Factura: 1407, Valor de la unidad: [redacted] que presenta una firma ilegible de GS Distribución, S.A. de C.V., documentos que constan de cinco fojas.

- - - Siendo todo de lo que se da fe de tener a la vista con fundamento en lo establecido por los artículos 208 y 269 del Código Federal [redacted] Penales, con lo cual se da por terminada la presente diligencia, ordenando [redacted] de la indagatoria en que se actúa para que surta los efectos legales [redacted] al el personal actuante. [redacted]

[redacted]

TESTIGO D[redacted]IA

LIC. [redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA

C. [redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

526











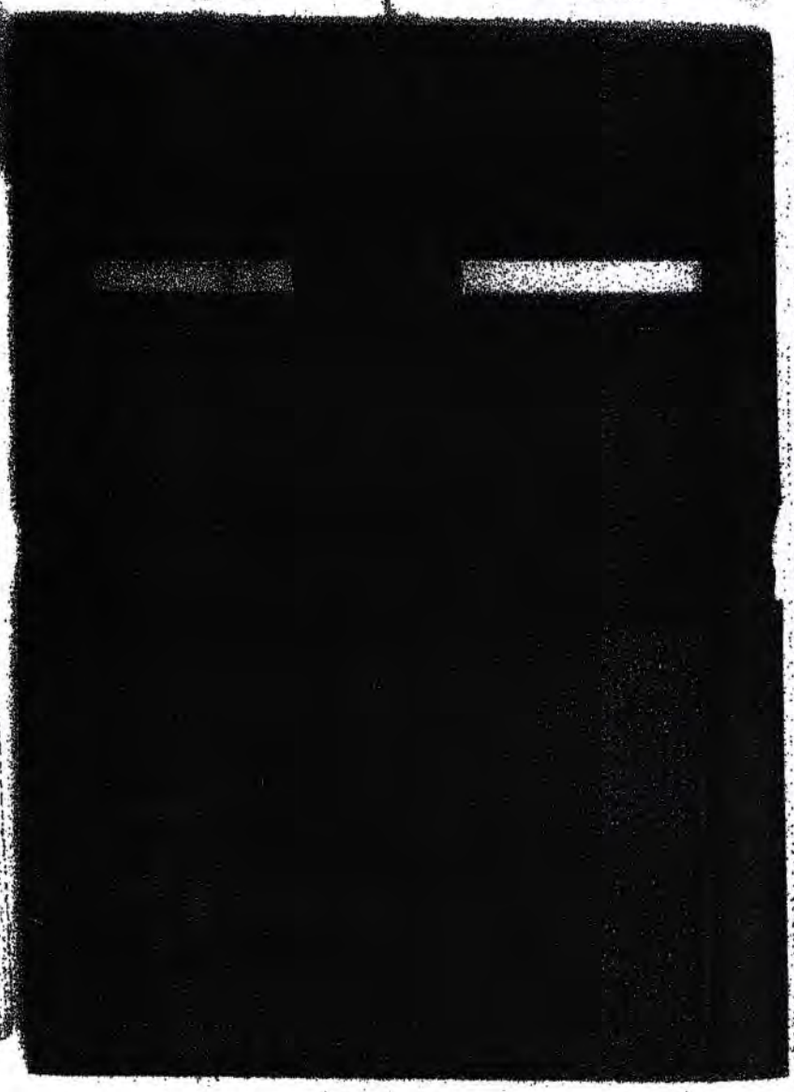

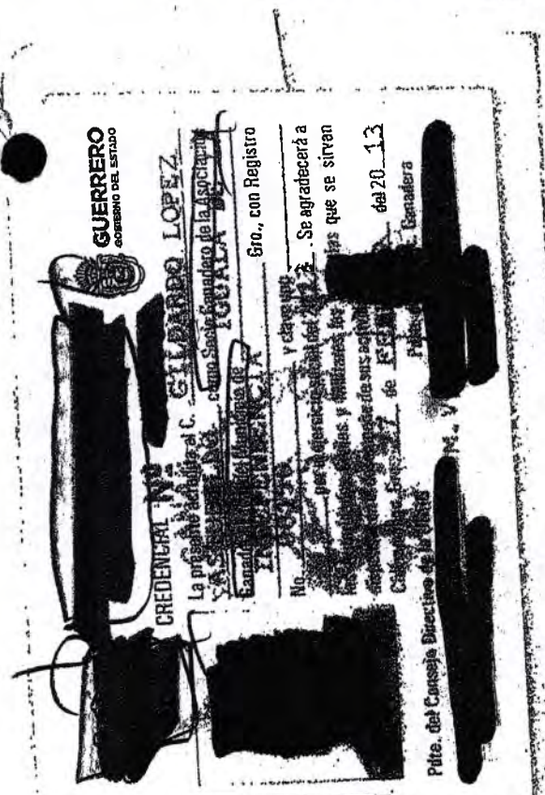

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

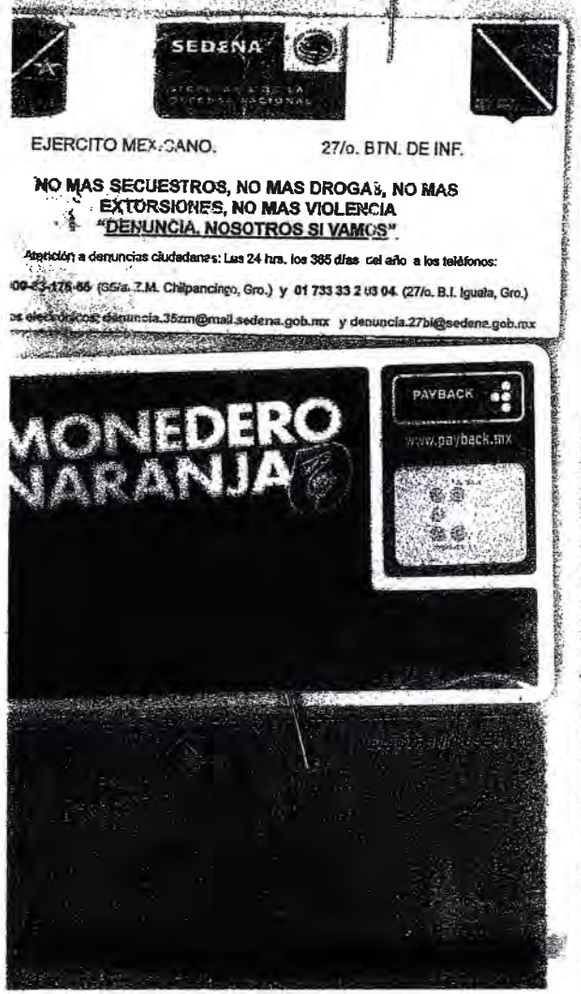





LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

* [redacted]
Tel. [redacted]
Calle [redacted]

SEDENA

EJERCITO MEXICANO. 27/o. BTN. DE INF.

NO MAS SECUESTROS, NO MAS DROGAS, NO MAS EXTORSIONES, NO MAS VIOLENCIA
"DENUNCIA, NOSOTROS SI VAMOS"

Atención a denuncias ciudadanas: Las 24 hrs. los 365 días del año a los teléfonos:
00-83-175-65 (55/a. Z.M. Chilpancingo, Gro.) y 01 733 33 2 03 04. (27/o. B.I. Iguala, Gro.)
os electrónicos: denuncia.35zm@mail.sedena.gob.mx y denuncia.27bi@sedena.gob.mx

MONEDERO NARANJA

PAYBACK
www.payback.mx

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
TARJETA DE CIRCULACION VEHICULAR
PARTICULAR
SERVICIO

FOLIO 105787
OFICINA 801
VIGENCIA 2003

DATOS DEL PROPIETARIO

NOM [redacted] R [redacted]
DOM [redacted] No. [redacted]
COL [redacted] LOC [redacted]
MUNICIPIO [redacted] TELEFONO 0

DATOS DEL VEHICULO

CLAVE 1 04 09 01 SE [redacted] No [redacted]
DESCRIPCION DEL VEHICULO FRONT KING CAP 4X2 SE T/AUT. (camioneta) AÑO MODELO 2001 CLV. USO 33
PROCEDENCIA NACIONAL FECHA DOCTO. REG. NUM. FOLIO REG. CAP. CARGA O PASAJEROS

Guerrero
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
TARJETA DE CIRCULACION VEHICULAR
SERVICIO PARTICULAR
SHCP

FOLIO 047432
OFICINA [redacted]
VIGENCIA 2006

NOM [redacted] R [redacted]
DOMICILIO CALLE [redacted] No [redacted] C [redacted]
COLONIA [redacted] LOCALIDAD [redacted]
MUNICIPIO TELEFONO

DATOS DEL VEHICULO

CLAVE VEHICULAR 1 04 09 01 SERIE (VIN) [redacted] No. MOTOR [redacted]
DESCRIPCION DEL VEHICULO FRONT KING CAP 4X2 SE T/A (camioneta) AÑO MODELO 2001 CLV. USO 33
PROCEDENCIA NACIONAL FECHA DOCTO. REG. NUM. FOLIO REG. 6273 CAP. CARGA O PASAJEROS

528

[redacted]

TELMEX®

TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. de C.V.
Parque Via 198, Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500 México D.F.
RFC: TME840315-KT6 21-SEP-2014 DV 9

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Total a Pagar: [redacted]
Pagar antes de: [redacted]
Mes de Facturación: Septiembre
Teléfono: [redacted]
Factura No.: [redacted]

Su estado de cuenta puede ser pagado en cualquier centro de cobro indicado al reverso de esta factura.

[redacted]

IGU

RFC Público en General: XAXX010101000

SI LOS QUIERES ¡LLÉVATELOS!



Verifica disponibilidad en Tiendas TELMEX.
Vigencia del 1 de septiembre al 15 de octubre de 2014. CAT 0%.
Precios I.V.A. incluido.

PANTALLA HISENSE
y teléfono inalámbrico
ATLINKS DELTA 180

Pago inicial de $119
29 meses de $134
con cargo a tu **Recibo TELMEX**

sku 1040606 sku 1042842

Tiendas TELMEX *2222 **telmex.com**

Estado de Cuenta

Saldo Anterior	[redacted]
Su Pago Gracias	[redacted]
Saldo	[redacted]
Cargos del Mes	[redacted]
IVA 16%	[redacted]
SubTotal	[redacted]
Cargo por Redondeo	[redacted]
Crédito por Redondeo*	[redacted]
Total a Pagar	[redacted]

(ciento noventa y un pesos 00/100 M.N.)

*La diferencia de Centavos aplicará en su próximo Estado de Cuenta.

Cargos del Mes

Servicio Local	[redacted]
LADA	[redacted]
IEPS 3%	[redacted]
SubTotal	[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

➡ Atención a Clientes: **01 (800) 123 0000**
➡ Paga tu recibo fácil y rápido en **telmex.com**

Teléfono [redacted] Total a Pagar [redacted]
Mes de Facturación: Septiembre Pagar antes de [redacted]
DV 9

7333302990000191006

Ven a tu Tienda TELMEX
Y llévate equipos **de las mejores marcas**
13, 18, 24 ó 36 **mensualidades**
con cargo a tu **Recibo TELMEX**
NO NECESITAS TARJETA DE CRÉDITO

Iguala 6ro. Lunes 6 mayo 2013 529

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

Atte. Gildardo López Astudillo

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

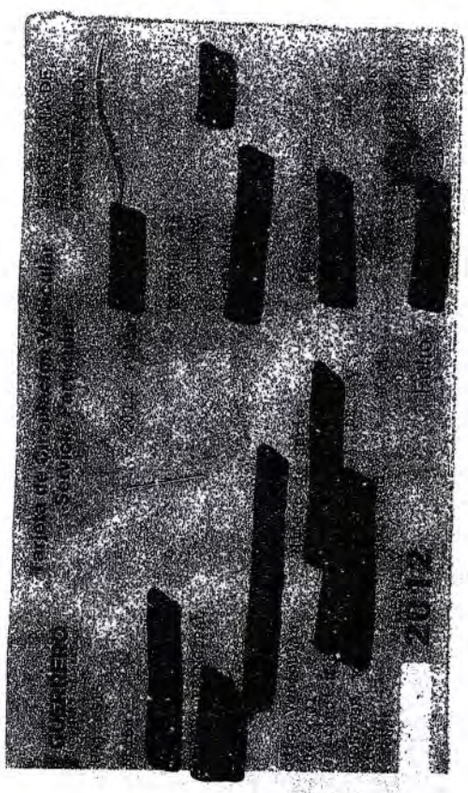

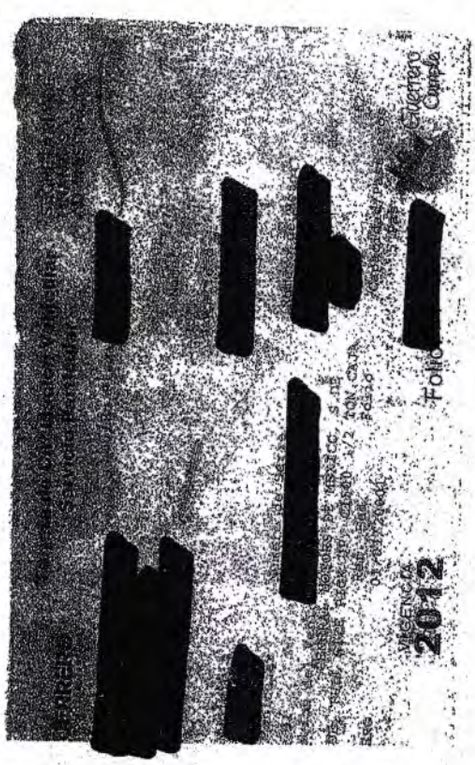

530

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA
DE HACIENDA

En nombre del Estado Libre y Soberano de Morelos, como Oficial del Registro Civil de este lugar, hago saber a los que la presente vieren, y Certifico que en el Libro Núm. [redacted] del Registro Civil que es a mi cargo a la foja [redacted] se encuentran asentados los datos siguientes: lo que Certifico:

[redacted]

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CERTIFICADO DE DATOS DE NACIMIENTO

CURP [redacted]

OFICIALIA	LIBRO No.	ACTA No.	LOCALIDAD	FECHA DE REGISTRO DIA MES AÑO
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

MUNICIPIO	ENTIDAD FEDERATIVA
[redacted]	[redacted]

DATOS DEL REGISTRADO

NOMBRE(S)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
FELIPE	RODRIGUEZ	SALGADO

NACIONALIDAD	SEXO
[redacted]	[redacted]

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO

LOCALIDAD	MUNICIPIO	ENTIDAD	PAIS	FECHA
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

DATOS DE LOS PADRES

NOMBRE(S)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
[redacted]	[redacted]	[redacted]

NACIONALIDAD
MEXICANA

NOMBRE(S)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
[redacted]	[redacted]	[redacted]

NACIONALIDAD
MEXICANA

El suscrito Oficial del Registro Civil Núm. 01 **Municipio Certifica que los datos de la presente corres[redacted] a todas sus letras, números y signos con su origi[redacted] a la vista. Certificación que se expide en:** TETECALA, MORELOS [redacted]

El C. Oficial No. 01 [redacted] **Civil.**

SELLO DE LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL
REGISTRO CIVIL
No. 01
TETECALA. MOR

C. [redacted]
FIRMA DEL OF[redacted]

20 - 01 - 97.
FECHA DE EXPEDICION

*lan.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

Registro SAGAR:5385
[redacted]

Marzo 7, de 2012

Secretaría de Gobernación
Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos

Con fundamento en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hago de su conocimiento que [redacted] Capítulo XV, artículos 40 y 41 del reglamento Técnico de la Subsecretaría de Agricultura y Ganadería, autorizado mediante oficio 311.03.638, del 14 de Abril del 2000.

El evento se llevará a cabo en Calle [redacted] bajo la responsabilidad del Sr. Gildardo López Astudillo, manifestando qué a dicho evento acudirán socios, familiares y amigos, mismo al que están ustedes cordialmente invitados.

Con fundamento en el Artículo 3° de la Ley de Juegos y Sorteos, así como el Artículo 2°, párrafo 3° y 20 de su Reglamento, **mismos que señalan la facultad que posee el Ejecutivo Federal para a través de la Secretaría de Gobernación, reglamente, autorice, controle y vigile los juegos cuando en ellos medien apuestas.** Por lo que dichos eventos pecuarios son completamente legales, debido a que no existen las apuestas, no obstante en algunas ocasiones criadores de diferentes Asociaciones se han visto afectados en sus personas o pertenencias, por representantes o seudorepresentantes de la autoridad, en tal virtud, hacemos llegar a ustedes esta comunicación e invitación a fin de que si ustedes lo consideran pertinente, se nos acompañe o se designe representante para que nos apoyen y vigilen que se respeten las Garantías Constitucionales y Derechos Humanos de nuestros asociados.

De antemano agradecemos su atención a la presente y su asistencia [redacted] determina, en nuestro evento, y verificar la legalidad de su desarrollo, conforme a lo establecido en [redacted] GAJS/SAAJ/9885/2004 de fecha 4 de Noviembre del 2001, que suscribe el C. Lic. Ezequiel G[redacted] Director de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos.

1 COPIA S/A
10:06

Fe[redacted]llos de Pelea, A.C.
[redacted]

C.c.p. Presidencia Municipal
C.c.p. Comisión Nacional de Derechos Humanos
C.c.p. Archivo

06500

Calle Lago Poniente No. 16, Despacho 112 - A Col. Américas Unidas, Deleg. Benito Juárez, México, D. F. 03610
Tels. (55) 5539-1599, Fax. (55) 5539-1424 www.fmcgpac.org.mx Correo:informa@fmcgpac.org.mx

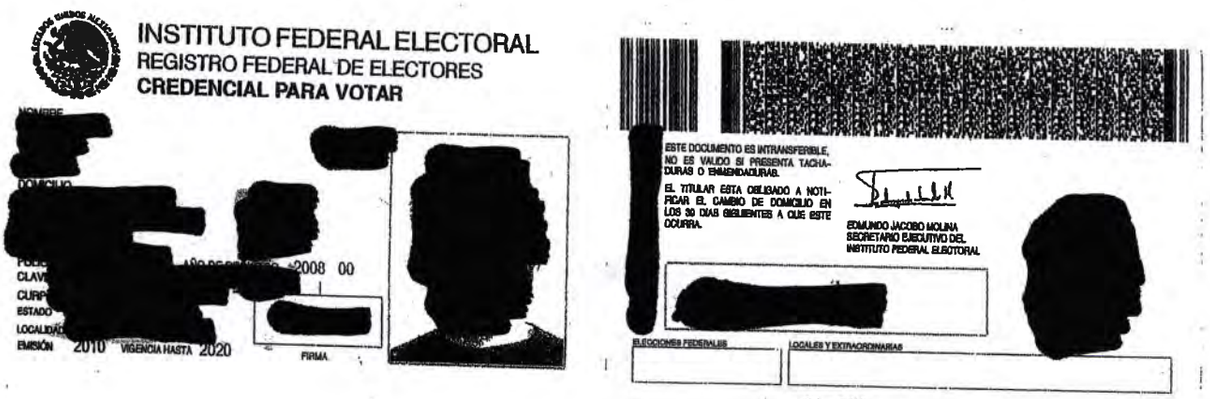
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE

DOMICILIO

[redacted] 2008 00

CLAVE

CURP

ESTADO

LOCALIDAD

EMISIÓN 2010 VIGENCIA HASTA 2020

FIRMA

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE, NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

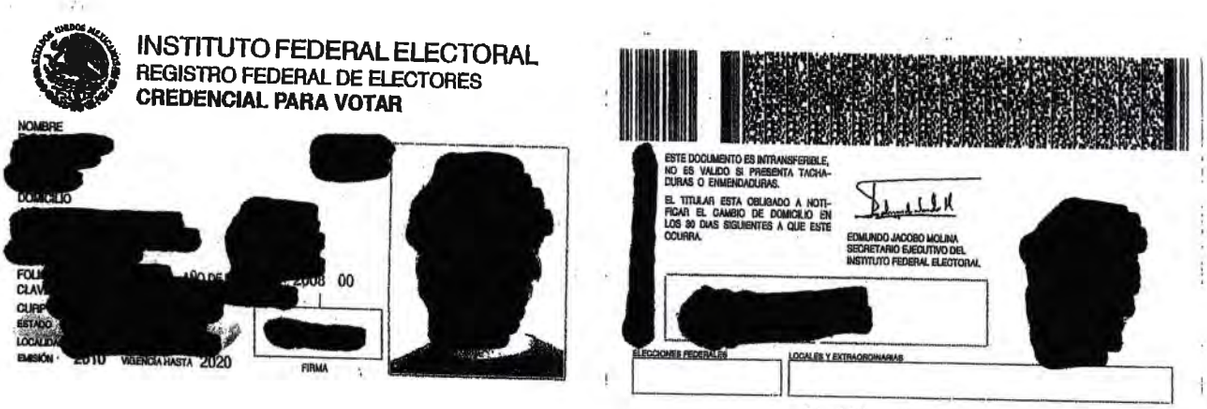
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE

DOMICILIO

FOLIO
CLAVE
CURP
ESTADO
LOCALIDAD
EMISIÓN 2010 VIGENCIA HASTA 2020

FIRMA

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE, NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

Esta Clave Única de Registro de Población se expide con base en los datos que identifican al documento probatorio:

[redacted]

[redacted]

[redacted]

026162883

CLAVE DE REGISTRO E IDENTIDAD PERSONAL

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

Esta Clave Única de Registro de Población se expide con base en los datos que identifican su documento probatorio:

[redacted]

[redacted]

[redacted]

026162883

CLAVE DE REGISTRO E IDENTIDAD PERSONAL

[redacted]



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

ITALIKA
MOTOCICLETAS

Quejas y Sugerencias repórtelos a los teléfonos 8582-70 00 y del Interior de la República sin costo al Tel.: 01 800 33 36 686.

México, D.F. a 3 de Abril de 2012.

CARTA FACTURA

A quien corresponda:

Hemos vendido con fecha **3 de Abril de 2012** a:

Nombre: [redacted]
R.F.C: [redacted]
Calle: [redacted]
Colonia: [redacted]
CP: [redacted]
Estado: [redacted]

La motocicleta nueva:

Marca:	**ITALIKA**
Modelo:	**GS150**
Cilindraje:	**150 (C.C.)**
Color:	**ROJO**
Año:	**2011**
Serie (NIV):	[redacted]
NCI: (REPUVE):	**0**
No. de motor:	[redacted]
No. de pedimento:	**HECHO EN MEX**
Fecha de entrada:	**3 de Mayo de 2011**
Entrada por:	**HECHO EN MEXICO**
Factura:	[redacted]
Valor de la unidad:	[redacted]

La presente se expide a efecto de que el comprador realice trámites de placas, tenencia y seguro.

[redacted]ENTE

GS[redacted]ón, S.A. de C.V.
[redacted]utorizada

Elektra del Milenio SA de CV
Av FF CC de Rio Frio 419 BW
Real del Moral C.P. 09010
Mexico,D.F.
EMI-790601-FN5

Sucursal 4598 MEGA IGUALA
AV. MORELOS No.6
CENTRO C.P.40000

SERIE/CHASIS

[redacted]

CALCA

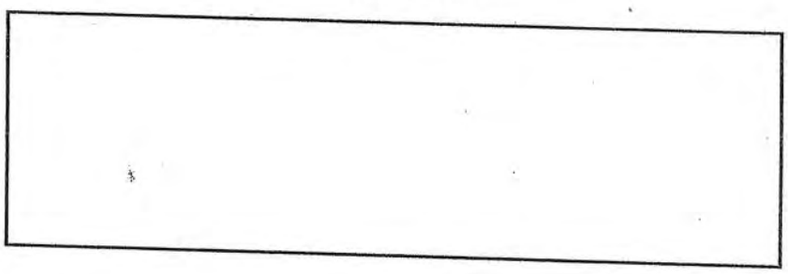

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

No. MOTOR

[redacted]

CALCA

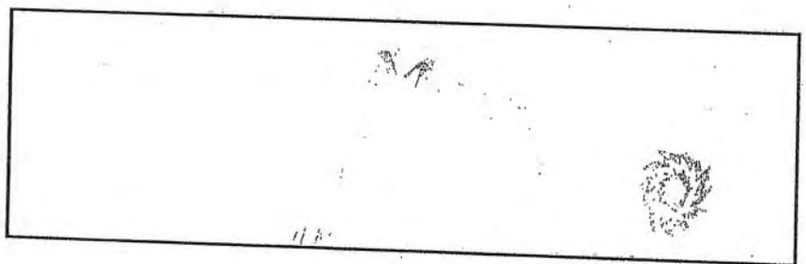

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Elektra del Milenio SA de CV
Av FF CC de Rio Frio 419 BW
Real del Moral C.P. 09010
México,D.F.
R.F.C EMI-790601-FN5

Sucursal 4598 MEGA IGUALA
AV. MORELOS No.6.
CENTRO C.P.40000

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO. a 3 de Abril de 2012
Folio:7006291
No. Aprobación:26034
Año Aprobación:2009
Serie Certificado:00001000000103201053
Fecha de Emison Folio :2012-04-03T21:43:32

Cliente: [redacted]

Pedido: [redacted]

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PREC.UNIT.	TOTAL
840438	GS 150 VINO.			[redacted]

Cilindraje: 150 (C.C.)
Marca : ITALIKA
Año : 2011
Pedimento : HECHO EN MEX
NCI : 0

MOTOCICLETA NUEVA
Modelo : GS150
Color : ROJO
F.Entrada: 03/05/2011

Chasis : [redacted]
Motor :
Entrada : HECHO EN MEXICO

Para garantías, comunicarse al centro de servicio autorizado.

[redacted]

Sub-Total: [redacted]
- Descuento:
Total Venta:

Cadena Original:
..0|7006291|2012-04-03T21:43:32|26034|2009|ingreso|Pago en Una Exhibicion|18898|4259|146
39|EMI790601FN5|0|Av FF CC de Rio Frio|419|BW|Real del Moral|Mexico|D.F.|Mexico|09010|AV.
MORELOS|6|CENTRO|Mexico|D.F.|Mexico|40000|XAXX010101000|GLORIA BAILON BARRERA|YOHUALTEPEC|
50|INSURGENTES|IGUALA DE LA INDEPENDENCIA|GUERRERO|Mexico|40030|1|GS 150 VINO.|14639.00|14
639.00|1|CASCO 3/4 ITALIKA|.00|.00|1.0|CMC0712144R4|Comercializadora de Motocicletas de Ca
lidad, S.A. de C.V.|Av. Ferrocarril de Río Frío|419-A|90|Col. Cuchilla del Moral 1|Mexico|
D.F.|1|09319||

Sello Digital SAT:
SkwUsJRhAYvFG59/syB1uvj/6hlicHQ654jvLUN+mfa9tonTa9578M85LCz/HPjStlgn+EWNUvjE
STpdEwu/Xzvx3dT0lG/t1iaqsLcXTcsppGpRaYcBqtdLNLpzIYr9Vh8vapBoBX54qquq9KSbLB+R
hRSAnxYVEH9C9jlg+LM=

Este documento es una representación impresa de un CFD

Se expide por cuenta y orden de: Comercializadora de Motocicletas de Calidad, S.A. de C.V.
RFC: CMC0712144R4
Av. Ferrocarril de Río Frío 419-A 90
Col. Cuchilla del Moral 1 CP 09319
Distrito Federal.

Quejas Grupo Elektra:
Quejas y Sugerencias Reportelos a los tels.:
447-88-68. fax: 447-11-12.
Del Interior marque sin Costo 91-800-70-217.
Av. Insurgenters Sur 3696, 2o. Piso, Entrada por Calle Nueva, Col. Peña Pobre, Del. Tlalpan, 14060

Firma Autorizada
Gerente

Firma Recibido
Cliente

*** Comprobante no negociable, valido solo para trámites administrativos de tránsito.**

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Elektra

Acta de Entrega de Moto

Datos del Propietario

Fecha 03/04/2012

Nombre del Cliente: [redacted]	
Dirección: [redacted]	Teléfono:

Datos de la Moto

Marca: ITALIKA	Modelo: GS150	Color: ROJO	C.C.: 150	SKU: 840438
No. de Serie: [redacted]				
No. de Motor: [redacted]				

Documentos entregados al Cliente
Marca con una "X" los documentos entregados al cliente.

Factura		Nota de entrega		Contrato de venta a crédito	
Carta factura		Calendario de pago		Contrato de venta al contado	
Factura sin valor		Póliza de garantía sellada x tienda		Pedimento de importación	
Detallado del seguro		Póliza de seguro		Manual de usuarios	

Lista de Aspectos de la Unidad Entregada al Cliente
Marca con una "X" los componentes entregados al cliente.
Moto Completa

No.	Partes	Entregada	No.		Entregada
1	Kit de Herramienta		5	Espejo lateral izquierdo	
2	Juego de llaves		6	Tapón de aceite	
3	Duplicado de llaves		7	Tapón de Gasolina	
4	Espejo lateral derecho		8	Otros.	

Lista de Actividades
Marca con una "X" las actividades revisadas

No.	Lista de actividades	Entregada	No.	Lista de actividades	Entregada
1	Arrancar con alarma		10	Frenos ajustados correctamente	
2	Arranque con botón		11	Indicador del combustible	
3	Arranque con pedal		12	Interruptor de encendido	
4	Batería con carga		13	Luces auxiliares	
5	Cambio de Luces		14	Luces principales	
6	Cerraduras		15	Nivel adecuado de aceite	
7	Claxon Óptico y sonoro		16	Recorrido de Suspensión	
8	Cuartos, luces traseras y delanteras funcionando		17	Llanta delantera/trasera con presión adecuada	
9	Direccionales		18	Velocidades ajustadas correctamente	

Observaciones:

Condiciones y Restricciones:
1. Por política de venta y por la naturaleza del producto le informamos que no se aceptan devoluciones de la motocicleta una vez que ha sido entregada.
2. Por la naturaleza del producto no hay cancelaciones ni cambios físicos de unidad.
3. No existen cambios de unidades completas (una por otra, motor o chasis)
4. Por cada servicio la unidad debe ser llevada al taller autorizado* y recibir el sello en el cupón correspondiente, de no ser así, se perderá la garantía.
5. No se aceptan unidades para Servicio en Tienda.
6. Es responsabilidad del Cliente, llevar la unidad a servicio en las fechas indicadas, de lo contrario perderá su garantía.

Servicios	Km.	Tiempo	Servicios	Km.	Tiempo
1°	500	1 mes (Lo que ocurra primero)	4°	6,000	9 meses (Lo que ocurra primero)
2°	2,000	2 meses (Lo que ocurra primero)	5°	9,000	12 meses (Lo que ocurra primero)
3°	4,000	6 meses (Lo que ocurra primero)			

Acepto de conformidad y de entera satisfacción:
1. Los documentos, accesorios y restricciones de la moto aquí descritos.
2. Tener el conocimiento de la cobertura y vigencia del seguro que me es vendido junto con la moto.
3. Las condiciones físicas en las que me es entregada la moto.

[redacted]

Firma de Aceptación del Cliente

Tienda

*CESIT (Centro de Servicio ITALIKA)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

¡CUPÓN DE BIENVENIDA!

GRATIS

REVISIÓN y PERSONALIZACIÓN de tu *ITALIKA*

Para asegurar que tu ***ITALIKA*** te de buen servicio por mucho tiempo, presenta este cupón en el CESIT de tu preferencia para que le realicen los siguientes servicios:

- Revisar y ajustar carburación.
- Revisar y ajustar la palanca de freno y pedal de cambio de velocidades (*en los casos que aplique*), para que te queden a tu comodidad.
- Revisar que todos los componentes eléctricos funcionen correctamente:
  - ☐ Direccionales.
  - ☐ Encendido electrónico (*en los casos que aplique*).
  - ☐ Tablero.
  - ☐ Claxon.
  - ☐ Luces.
- Revisar suspensión delantera y trasera.
- Revisar presión de llantas y válvulas.
- Revisar el nivel de aceite.
- Ajustar espejos.
- Recomendaciones de uso en los primeros 3,000 kilómetros (*asentamiento*)

NO PIERDAS ESTA OPORTUNIDAD

Fecha de emisión: 3 de Abril de 2012

IMPORTANTE

- Este cupón es válido por 7 días a partir de la fecha de venta de la motocicleta.
- Puedes encontrar la dirección del CESIT más cercano en: www.italikamotos.com dentro del apartado ¿Dónde llevar a servicio?.
- **NOS INTERESA** que acudas a nuestra red de atención y queremos ESCUCHARTE, por lo que si quieres ayudarnos a mejorar el servicio que ofrece nuestra red, ingresa a www.italikamotos.com y contesta la encuesta que se despliega al dar clic en "Encuesta" de la pestaña Queremos Escucharte.

SI TIENES ALGUNA DUDA COMUNÍCATE CON NOSOTROS AL TELÉFONO:

01800 333 MOTO (opción 3)

www.italikamotos.com en sección Queremos Escucharte

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDO/UEIDEMS/895/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

--- En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el once de noviembre del 2014 dos mil catorce, el **LICENCIADO** [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestro de la Subprocuraduría en Investigación Especializada de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, que al final firman y dan fe:----------

----------**D I J O.**----------

--- **TENGASE** por recibido el Dictamen Pericial con número de Folio: **79973** de fecha diez de noviembre del 2014 dos mil catorce, en materia de **Ingeniería Civil y Arquitectura** suscrito por el Perito Oficial Arquitecto [redacted] mediante el cual manifiestan lo siguiente: "...CONCLUSION: Por lo anterior se estima que el valor comercial del inmueble señalado como: [redacted] asciende la cantidad redondeada de $1'250'000.00, ([redacted] al cuatro de noviembre del dos mil catorce ...". Documento que con fundamento en lo establecido por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista y se ordena agregar a las presentes actuaciones para que surta sus efectos legales correspondientes, así mismo con fundamento en lo ordenado por el artículo 20 del Código Federal de Procedimientos Penales; Teniéndose por hechas las manifestaciones contenidas en el Dictamen de referencia. Por lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, Asimismo con fundamento en los artículos 16 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 6 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A, sub inciso j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 32 fracción I de su Reglamento, es de acordarse y se: ----------

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

----------**A C U E R D A:**----------

- -**ÚNICO:** Téngase por recibido el Dictamen Pericial descrito en la parte considerativa del presente acuerdo. ----------

----------**C Ú M P L A S E**----------

--- Así lo acordó y firma el **LICENCIADO** [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Esp[redacted]en Investigación de Secuestro de la Subprocuraduría en Investigación [redacted]da de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con dos testi[redacted] con quienes da fe. ----------

--- ----------**D A M O S F E**----------

TESTIGO DE ASISTENCIA.
LIC. [redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

TESTIGO DE ASISTENCIA.
LIC. [redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Ingenierías Forenses
Departamento de Ingeniería Civil y Arquitectura

No. DE FOLIO: **79973**
AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014

ASUNTO: **SE EMITE DICTAMEN**

México, D.F., a 10 de Noviembre de 2014.

Maestro
[redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación
Unidad Especializada en Investigación de
Delitos en Materia de Secuestros, Subprocuraduría
Especializada en Investigación de Delincuencia
Organizada.
Presente.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción V
Motivación: A)

El que suscribe perito oficial en **Ingeniería Civil y Arquitectura**, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, de la Procuraduría General de la República, propuesto para auxiliar a esa representación social, con el fin de emitir opinión técnica en la Averiguación Previa al rubro anotada, ante usted con el debido respeto emite el siguiente:

DICTAMEN

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En atención a su oficio de petición **SEIDO/UEIDMS/[redacted]E-E/10078/2014**, fechado en México, D.F., 03 de Noviembre de 2014, el cual entre otras cosas a la letra dice:

> *"...solicito gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que designe peritos en las materias forenses de: Criminalística, Fotografía, Video, Genética, Identificación Vehicular, Valuación y Arquitectura, y Odontología, a fin de que auxilien al suscrito en la realización de diversas diligencias de carácter ministerial las cuales se llevarán a cabo en los Municipios de Iguala y Acapulco, Guerrero, del 03 al 06 de noviembre de 2014..."*

Al respecto, siguiendo las instrucciones de su oficio mencionado, estando constituido en el Estado de Guerrero procedimos a constituirnos legalmente en compañía del AMPF Mtro. [redacted], el día 04 de Noviembre de 2014, en el lugar que nos fue señalado físicamente y permitiéndonos el acceso, inmueble ubicado en [redacted] con el objeto de realizar el levantamiento de datos técnicos, a fin de estar en condiciones de emitir el siguiente:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Ingenierías Forenses
Departamento de Ingeniería Civil y Arquitectura

536

No. DE FOLIO: **79973**
AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014

AVALÚO

I.- DATOS DE UBICACIÓN DEL INMUEBLE:

INMUEBLE	CASA HABITACIÓN	**MUNICIPIO**	[redacted]	**ESTADO**	GUERRERO
UBICACIÓN	[redacted]				

II.- CARACTERISTICAS URBANAS Y DEL TERRENO:

CLASIFICACIÓN DE LA ZONA	[redacted]				
USO DE SUELO	[redacted]	FORMA	Regular	Nº FRENTES	2

III.- DEL TERRENO

TRAMO DE CALLE, CALLES TRANSVERSALES, LIMÍTROFES Y ORIENTACIÓN

El Inmueble señalado físicamente se localiza su acceso al Sur [redacted] Este con Andador [redacted]

CROQUIS DE LOCALIZACIÓN



COLINDANCIAS

MEDIDAS APROX. (Orientación General)

ORIENTACIÓN	MEDIDAS	COLINDANCIAS
[redacted]		

SUPERFICIE DE TERRENO = [redacted] **aprox.**
SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN = Tipo 1
Tipo 1: Casa-Habitación: [redacted]
Tipo 2: Techumbre en azotea: [redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

IV.- DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE

USO ACTUAL: [redacted]

V.- MÉTODO DE VALUACIÓN: FÍSICO DIRECTO.

A) DEL TERRENO:

Nº	FRACCIÓN	SUPERFICIE m2.	VALOR UNIT. ($/m2.)	FACTORES DE EFICIENCIA DE SUELO							Valor Parcial
				Fzo.	Fub.	Ffr.	[illegible]	F.sup.	F.topo.	Otro	F.Re.	
1	[redacted]											
										SUBTOTAL "A" VALOR DEL TERRENO		[redacted]

[redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Ingenierías Forenses
Departamento de Ingeniería Civil y Arquitectura

No. DE FOLIO: **79973**
AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014

B) DE LAS CONSTRUCCIONES:

TIPO	USO	No. Niv.	Clase	Área	Edad (Años)	Vida Probable (Años)	V.U.R.N.	FACTORES DE EFICIENCIA			FRt.	V.U.N.R.	Valor Parcial
								Co.	Fed.	Proy.			
1	Casa-Hab.	[redacted]											
2	Techumbre Azotea												
							SUBTOTAL "B" VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES						[redacted]

C) INSTALACIONES ESPECIALES, ELEMENTOS ACCESORIOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS:
UN 8% DEL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES: [redacted]

VALOR FÍSICO O DIRECTO "A" + "B" + "C" [redacted]

VI.- CONSIDERACIONES PREVIAS AL AVALÚO:

PARA OBTENER EL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE SE CONSIDERA LO SIGUIENTE:
A).- No se proporcionó ningún documento oficial como: Boleta Predial, Escritura Pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad, ni Planos constructivos para efectuar el presente Avaluó.
B).- Con motivo de la logística implementada durante la inspección física, solamente se desarrollará el enfoque del Valor Físico o Directo, considerado para ello la homologación de valores unitarios de suelo y de construcción del mercado nacional, a través de una investigación de inmuebles similares al analizado, considerando zona, ubicación superficie, servicios y equipamiento.
C).- Para las construcciones, se tomó como base el costo para el tipo de inmueble en estudio con información de los valores de publicaciones especializadas a la fecha de la visita y de acuerdo a sus características estado de avance de obra y su conservación.
D).- El procedimiento de valuación aplicado es el costo de reposición nuevo, menos depreciación acumulada por edad, uso y estado de conservación.
E).- Las medidas y superficie son aproximadas, y se obtuvieron del levantamiento realizado en la inspección física del inmueble, estas superficies pueden variar al momento de poder realizar un levantamiento arquitectónico y topográfico detallado teniendo referencia precisa de las colindancias.
F).- En la inspección ocular del bien motivo del presente, no es posible detectar todos los vicios ocultos que pudieran existir en la propiedad, por lo que solo se consideran los aquí expresados como resultado de la observación.
G).- Toda vez que el objetivo del presente avalúo no es constatar o verificar deslindes de propiedad, ni de ocupación irregular o cualquier otra restricción legal, el valor comercial estimado al que se concluye en el presente dictamen, solo considera las expresadas en el propio avalúo, porque se observaron durante la inspección ocular.
H).- Dado que el propósito del avalúo es para la integración de una Averiguación Previa; los datos con los que se efectúa la presente opinión, corresponde a lo señalado por el Agente del Ministerio Público de la Federación, encargado de situarnos en el inmueble y de la información recabada durante los trabajos técnicos de campo.

VII.- CONSIDERACIONES PREVIAS A LA CONCLUSIÓN:

Después de haber obtenido los valores e índices del estudio, en función del tipo de inmueble, factores de comercialización aplicables al caso, demérito por obsolescencia funcional y/o económica que afectan el bien en su conjunto, se ponderaron estos valores; tomando también en cuenta las posibilidades de tiempo y acceso al inmueble visitado, así como el término señalado por el Agente del Ministerio Público de la Federación para la pronta elaboración del presente avalúo. Se concluye estimando que el Valor Comercial del inmueble está determinado por el Valor Físico Directo.

VIII.- CONCLUSIÓN

POR LO ANTERIOR, SE ESTIMA QUE EL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE SEÑALADO COMO [redacted] ASCIENDE A LA CANTIDAD REDONDEADA [redacted], AL CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Ingenierías Forenses
Departamento de Ingeniería Civil y Arquitectura

No. DE FOLIO: **79973**
AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/387/2014

IX.- ANEXO FOTOGRÁFICO:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Se rinde el presente para su información y los fines legales a que haya lugar.

ATETAMENTE
EL PERITO OFICIAL

[redacted]
ARQ

Vo.Bo.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDEMS/895/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

--- En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el once de noviembre del 2014 dos mil catorce, el **LICENCIADO** [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestro de la Subprocuraduría en Investigación Especializada de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, que al final firman y dan fe:- - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Criminalística de Campo

540

FOLIO:79967.

A.P./PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014

ASUNTO: DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE CRIMINALÍSTICA DE CAMPO

México, D.F., a 09 de noviembre del 2014.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN,
TITULAR LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTRO, SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
P R E S E N T E.

La que suscribe, perito oficial en materia de Criminalística de Campo adscrita a esta Coordinación General y propuesta para intervenir en relación con partida anotada al rubro, rinde el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES.
Con fecha 03 de noviembre del año que transcurre, fue recibido en esta Coordinación General de Servicios Periciales su oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/10078/2014, a través del cual solicita: "... informo a usted que a través de oficio SEIDO/UEIDMS/FEED/10078/2014 de fecha 08 de noviembre esta representación social requirió peritos en las especialidades de Criminalística, Fotografía, Video, Genética, Identificación Vehicular, Odontología y Arquitectura, oficio dentro del cual por un error involuntario se asentó el número de Averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/877/2014, siendo el correcto A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014 ...". Por lo que una vez propuesta con tal carácter en materia de Criminalística de Campo, me traslade al lugar señalado.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.
Si bien es cierto en su solicitud no se desprende problema a resolver, estando en el lugar se nos informo de manera directa que nos concretáramos a realizar la descripción del lugar donde nos constituimos, que fue citado por las autoridades ministeriales que nos acompañaban. Por lo que partiendo de lo anterior se procede a intervenir conforme a procedimiento criminalístico.

MÉTODO DE ESTUDIO.
Partiendo de la naturaleza del caso que nos ocupa se procedió a realizar la observación directa y estructurada del lugar de la intervención, por medio de los métodos general-particular, así como deductivo-inductivo, con el fin de fijar las características generales; del lugar y de los posibles indicios existentes, y así conforme a su valor investigativo y previa valoración, permitan dar respuesta a las interrogantes planteadas.

ESTUDIO DE CAMPO.-
Siendo las 13:00 horas, del día 03 de noviembre del año en curso, me percato de que las condiciones climáticas corresponden a una tarde, seca, soleada y con suficiente luz de tipo Natural, nos constituimos en compañía de los Peritos en materias de Fotografía Forense, Video, Genética, Arquitectura, Valuación, Hechos de Transito, Odontología, Balística y personal de la Policía Federal Ministerial, Infantería de

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Criminalística de Campo

FOLIO:79967.

A.P./PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014

Marina, Policía Federal y División Gendarmería, así como Usted, Personal Ministerial actuante, con la finalidad de llevar a cabo la observación Criminalística correspondiente, de la siguiente:

UBICACIÓN DEL LUGAR DE INVESTIGACIÓN.- [redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

DESCRIPCIÓN DEL LUGAR DE INVESTIGACIÓN.-
Observando que la [redacted] se aprecia conformada [redacted] con un ancho de [redacted] metros, [redacted] con circulación vehicular que corre del Este a Oeste y viceversa, visualizando en el extremo Norte un inmueble con una fachada de [redacted] metros, contando con un **acceso vehicular** integrado por un portón de material [redacted] por el tiempo, que mide [redacted] metros de ancho, visualizando que en extremo Oeste del acceso, en el castillo una leyenda alfa numérica en color [redacted] así como un medidor de energía eléctrica con número [redacted] Al ingresar se aprecia un espacio de forma irregular. Con delimitación en el extremo Este conformada por malla ciclónica, espacio que mide en su lado más ancho [redacted] metros y en su lado más largo [redacted] metros, presentando suelo natural con abundante vegetación y sin techo, espacio que para fines de identificación y ubicación se denomina [redacted] presentando cuatro acceso, de Este a Oeste: el **acceso (1)** no cuenta con puerta, y presenta un ancho de [redacted] metros, teniendo a la vista un **pasillo** corredor que conduce en dirección al Norte: el **acceso (2)** está integrado por un portón de materia metálico en color azul de doble hoja de [redacted] metros de ancho, al que le continua el **acceso (3)** conformado por una puerta de material metálico en color [redacted] de [redacted] metros de ancho; el **acceso (4)** se observa integrado por una puerta de [redacted] metros de ancho, conformada de material metálico en color [redacted] con [redacted] en la parte superior [redacted] al interior, comunicando a un espacio de [redacted] metros por [redacted] metros, con muros y techo en color [redacted] con desprendimiento de pintura, piso de [redacted] presentando una ventana en el muro [redacted] y en el muro [redacted] espacio que para fines de identificación y ubicación se denomina **"área 1"**, al Norte presenta un **pasillo** y un acceso peatonal conformado por una puerta de madera de 0.80 metros de ancho con apertura al interior comunicando a un espacio de 4.20 metros por 4.28 metros, con ausencia de muebles, muros en color [redacted] con [redacted] de pintura y piso de loseta, presentando una ventana en el muro Norte, espacio que para fines de identificación y ubicación se denomina **"cuarto"**, ubicándonos nuevamente en el pasillo referido se aprecia que este presenta un ancho de [redacted] metros con un fondo de [redacted] metros en dirección Norte, visualizando en el muro Este un acceso sin puerta de [redacted] metros de ancho, cubierto por una cortina, que comunica a un espacio de [redacted] metros por [redacted] metros, con muros de azulejo [redacted] con un retrete en el muro Este, espacio destinado y acondicionado como **baño**. Al final del pasillo ya referido, se tiene a la vista un acceso peatonal integrado por una puerta de [redacted] metros de ancho, en material metálico en color [redacted] permitiendo el acceso a un espacio de [redacted] metros por [redacted] metros que para fines de identificación y ubicación se denomina **"patio trasero"**. En dirección Este del acceso y sobre el muro Sur se ubica un acceso sin puerta de [redacted] metros de ancho, comunicando con un espacio de 2.10 metros por 2.0 metros, con muros y piso en acabado natural, espacio que para fines de identificación y ubicación se denomina **"cuarto 2"**. Contiguo al cuarto 2, sobre el muro [redacted] y en dirección Este se observa el acceso 2 y acceso 3 ya referidos en líneas anteriores, los cuales conducen al patio delantero. El patio trasero presenta en dirección Este a [redacted] metros del acceso 2, una **explanada (1)** de concreto con dimensiones de [redacted] metros por 2 [redacted] metros, y en dirección Oeste una **explanada (2)** de concreto

[redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Control Técnico Operativo

542

FOLIO 79967.

A.P./PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014

con dimensiones de [redacted] metros por [redacted] metros apreciándose un registro de **cisterna** de [redacted] metros por [redacted] metros, ubicada a [redacted] y a [redacted] metros del muro Oeste, las referidas explanadas formando un **pasillo** central de paso natural con un ancho de [redacted] metros que corre en dirección Norte teniendo a la vista en el muro Norte [redacted] posterior integrado por una puerta de [redacted] metros de ancho, en material metálico de [redacted] que conduce a un espacio de [redacted] metros de fondo por [redacted] metros, espacio con abundante vegetación, que para fines de identificación y ubicación se denomina **área 2.** Posteriormente en el patio trasero siendo las [redacted] horas ingresa binomio canino especializado en busca de posibles restos humanos sin obtener resultado positivo, por lo que a las 14:50 horas ingresa el binomio canino especializado en busca de explosivos, obteniendo resultados positivos, marcando en la esquina Sureste del inmueble y frente al acceso posterior, por lo que el Agente del Ministerio Publico de la Federación retira los objetos ubicados sobre el lugar de marcaje del binomio, los cuales consistieron en tablas, parabrisas y asientos de vehículos, por lo que la suscrita procede a ubicar e identificar los objetos observados, consistiendo en: **indicio 1**: integrado por doscientos cincuenta y tres (253) cartuchos calibre 9mm; doscientos cincuenta y un (251) cartuchos calibre .223"; doscientos cuarenta y ocho (248) cartuchos calibre .30 CAR; cuarenta y ocho (48) cartuchos calibre 12 GA; Trece (13) cartuchos calibre 38" super auto; Seis (6) cartuchos calibre 5.7 por 28"; Cinco (5) cartuchos calibre 7.62 por 39mm; Dos (2) cartuchos calibre .22" LR y Un (1) cartucho calibre 7.62 N, ubicados al interior de un bote de material sintético blanco, enterrado en el suelo y localizado a 0.41 metros del muro Este y a 1.35 metros del muro Sur. **Indicio 1.A** consistente en un (1) pasa montaña de color negro, ubicado al interior del bote del que se extrajo el indicio 1. **Indicio 2**: integrado por Doscientos cincuenta y seis (256) cartuchos 9mm; Setenta y siete (77) cartuchos calibre .38 super auto; Sesenta y tres (63) cartuchos .38 SPL; veintitrés (23) cartuchos .223"; Ocho (8) cartuchos calibre 5.7 por 28 mm; Seis (6) cartuchos 7.62 por 51mm/.308"; Un (1) cartucho .270 WIN; Un (1) cartucho 7mm REM Magnum y Un (1) cartucho .450 bush master, ubicados al interior de un bote de material sintético blanco, enterrado en el suelo y localizado a 0.88 metros del muro Este y a 1.23 metros del muro Sur. **Indicio 2.A** consistente en [redacted] aparatos de radio comunicación y dos (2) cargadores con cable, ubicado al interior del bote del que se extrajo el indicio 2. **Indicio 3**: ochenta y seis (86) cartuchos calibre 12.7; Dos (2) cartuchos calibre .223"; Dos (2) cartuchos calibre 7mm RAM; Dos (2) cartuchos calibre .30-30WIN; Un (1) cartucho calibre 5.7 por 28; un (1) cartucho calibre 10 mm; un (1) cartucho 762 N, Un (1) cartucho calibre 42; Un (1) cartucho calibre 303 y un (1) cartucho calibre .40, ubicados al interior de un bote de material sintético negro, enterrado en el suelo y localizado a 2.19 metros del muro Este y a 2.25 metros del acceso 2. **Indicio 4**: Dos mil trescientos ochenta y cuatro (2384) cartuchos calibre 9mm; doscientos setenta y cuatro (274) cartuchos calibre 38 super; y seis (6) cartuchos calibre 7.62 por 39, ubicados al interior de un bote de material sintético blanco, enterrado en el suelo y localizado a 2.19 metros del muro Este y a 2.63 metros del acceso 2. **Indicio 5**: dos mil setecientos veinte (2720) cartuchos calibre 38 super y ciento noventa y siete (197) cartuchos calibre 9mm, ubicados al interior de un bote de material sintético blanco, enterrado en el suelo y localizado a 2.19 metros del muro Este y a 2.94 metros del acceso 2. **Indicio 6**: veintinueve (29) cajas con cincuenta (59) cartuchos cada una y cinco cartuchos calibre 2.23", ubicados al interior de un bote de material sintético blanco, enterrado en el suelo y localizado a 2.19 metros del muro Este y a 3.25 metros del acceso 2. **Indicio 7**: Veinticinco (25) cajas con cincuenta (50) cartuchos cada una calibre .223"; cuatrocientos cuarenta y cuatro (444) cartuchos calibre 9mm; noventa y cinco (95) cartuchos calibre .38 super auto; ubicados al interior de un bote de material sintético blanco, enterrado en el suelo y localizado a 2.19 metros del muro Este y a 3.57 metros del acceso 2. **Indicio 8**: treinta y cinco (35) cajas con cincuenta (50) cartuchos cada una calibre .223", ubicados al interior de un bote de material

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Comparación de Cartas

FOLIO:79967.

A.P./PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014

sintético blanco, enterrado en el suelo y localizado a 2.19 metros del muro Este y a 3.86 metros del acceso 2. **Indicio 9**: treinta (30) cajas con cincuenta (50) cartuchos cada una calibre .223" y cuarenta y cuatro (44) cartuchos calibre .223, ubicados al interior de un bote de material sintético blanco, enterrado en el suelo y localizado a 2.19 metros del muro Este y a 4.15 metros del acceso 2. **Indicio 10**: mil ochocientos (1800) cartuchos calibre .223, ubicados al interior de un bote de material sintético blanco, enterrado en el suelo y localizado a 2.19 metros del muro Este y a 4.40 metros del acceso 2. **Indicio 11**: Mil ciento ocho (1108) cartuchos calibre 9mm; Cuatrocientos un (401) cartuchos calibre .223", ubicados al interior de un bote de material sintético blanco, enterrado en el suelo y localizado a 2.19 metros del muro Este y a 4.96 metros del acceso 2. **Indicio 12**: ochocientos treinta y cuatro (834) cartuchos calibre .308" WIN, ubicados al interior de un bote de material sintético blanco, y este a su vez al interior de un contenedor de forma rectangular de 1.87 metros de largo por 0.67 metros de ancho y 0.58 metros de profundidad enterrado en el suelo y localizado a 0.60 metros del muro Este y a 2.63 metros del muro Sur. **Indicio 13**: Ochocientos sesenta y seis (866) cartuchos calibre .308 WIN y un (1) cartucho calibre .223", ubicados al interior de un bote de material sintético blanco, y este a su vez al interior de un contenedor de forma rectangular de 1.87 metros de largo por 0.67 metros de ancho y 0.58 metros de profundidad enterrado en el suelo y localizado a 0.60 metros del muro Este y a 2.63 metros del muro Sur. **Indicio 14**: setecientos (700) cartuchos .380 WIN/762 N, ubicados al interior de un bote de material sintético blanco, y este a su vez al interior de un contenedor de forma rectangular de 1.87 metros de largo por 0.67 metros de ancho y 0.58 metros de profundidad enterrado en el suelo y localizado a 0.60 metros del muro Este y a 2.63 metros del muro Sur. **Indicio 15**: Ochocientos ochenta y nueve (889) cartuchos calibre 762N: Ciento veinte (120) cartuchos calibre 308 WIN; cuatro (4) cartuchos calibre 12"; dos (2) cartuchos calibre .223; un (1) cartucho calibre 12" y un (1) cartucho calibre 9mm, ubicados al interior de un bote de material sintético blanco, y este a su vez al interior de un contenedor de forma rectangular de 1.87 metros de largo por 0.67 metros de ancho y 0.58 metros de profundidad enterrado en el suelo y localizado a 0.60 metros del muro Este y a 2.63 metros del muro Sur. **Indicio 16**: Quinientos sesenta (560) cartuchos calibre .308", ubicados al interior de un bote de material sintético blanco, y este a su vez al interior de un contenedor de forma rectangular de 1.87 metros de largo por 0.67 metros de ancho y 0.58 metros de profundidad enterrado en el suelo y por debajo de los indicios 12 al 15, localizado a 0.60 metros del muro Este y a 2.63 metros del muro Sur. **Indicio 17**: ochocientos ochenta (880) cartuchos calibre .308, ubicados al interior de un bote de material sintético blanco, y este a su vez al interior de un contenedor de forma rectangular de 1.87 metros de largo por 0.67 metros de ancho y 0.58 metros de profundidad enterrado en el suelo y por debajo de los indicios 12 al 15, localizado a 0.60 metros del muro Este y a 2.63 metros del muro Sur. **Indicio 18**: Novecientos treinta y cuatro (934) cartuchos calibre 7.62 N; y un (1) cartucho calibre 7.62 por 39" ubicados al interior de un bote de material sintético blanco, y este a su vez al interior de un contenedor de forma rectangular de 1.87 metros de largo por 0.67 metros de ancho y 0.58 metros de profundidad enterrado en el suelo y por debajo de los indicios 12 al 15, localizado a 0.60 metros del muro Este y a 2.63 metros del muro Sur. **Indicio 19**: Mil trescientos veinte siete (1327) cartuchos calibre 7.62 N; ciento treinta y siete (137) cartuchos calibre 7.62 por 39" y cuatro (4) cartuchos .223", ubicados al interior de un bote de material sintético blanco, y este a su vez al interior de un contenedor de forma rectangular de 1.87 metros de largo por 0.67 metros de ancho y 0.58 metros de profundidad enterrado en el suelo y por debajo de los indicios 12 al 15, localizado a 0.60 metros del muro Este y a 2.63 metros del muro Sur. **Indicio 20**: mil setecientos cuarenta (1740) cartuchos calibre 7.62 WIN, ubicados al interior de un bote de material sintético blanco, y este a su vez al interior de un contenedor de forma rectangular de 1.87 metros de largo por 0.67 metros de ancho y 0.58 metros de profundidad

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales.
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Criminalística de Campo

FOLIO:79967.

A.P./PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014

enterrado en el suelo y por debajo de los indicios 12 al 15, localizado a 0.60 metros del muro Este y a 2.63 metros del muro Sur. **Indicio 21**: Mil quinientos cincuenta y seis (1556) cartuchos calibre 7.62 N, ubicados al interior de un bote de material sintético blanco, y este a su vez al interior de un contenedor de forma rectangular de 1.87 metros de largo por 0.7 metros de ancho y 0.58 metros de profundidad enterrado en el suelo y por debajo de los indicios 12 al 15, localizado a 0.60 metros del muro Este y a 2.63 metros del muro Sur.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

[redacted] denominado como **INDICIO 22**, que en su interior, se aprecian los siguientes indicios:

Indicio 22.A: Seis (6) aparatos de radio comunicación en color negro.

Indicio 22.B: Cinco (5) chamarras de color negro con la leyenda "FUERZAS MUNICIPALES", y un (1) pasa montaña en color negro.

Indicio 22.C: Accesorios para equipo táctico y unas esposas de estructura metálica.

Indicio 22-D: 1.- CONSISTENTE EN 01 UN ARMA DE FUEGO TIPO SUBAMETRALLADORA, CALIBRE 9 MM PARABELLUM (9X19MM), MARCA "BERETTA", MODELO "12S", [redacted] Y PAÍS DE FABRICACIÓN [redacted]

2.- CONSISTENTE EN 01 UN ARMA DE FUEGO TIPO SUBAMETRALLADORA, CALIBRE 9 MM PARABELLUM (9X19MM), MARCA "UZI-IMI", MODELO "B", [redacted] Y PAÍS DE FABRICACIÓN [redacted]

3.- CONSISTENTE EN 01 UN ARMA DE FUEGO TIPO AMETRALLADORA CON ACCIÓN DE CERROJO CALIBRE 7.62 MM NATO, MARCA "NO A LA VISTA", MODELO "NO A LA VISTA", [redacted] Y PAÍS DE FABRICACIÓN "NO A LA VISTA".

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

4.- CONSISTENTE EN (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO LANZAGRANADAS CALIBRE 40 MM, MARCA "COLT", MODELO "M203R", MATRICULA [redacted] Y PAÍS DE FABRICACIÓN [redacted]

5. CONSISTENTE EN 01 UN ARMA DE FUEGO TIPO LANZAGRANADAS CALIBRE 40 MM, MARCA "COLT", MODELO "203", MATRICULA "NO A LA VISTA" Y PAÍS DE FABRICACIÓN [redacted]

6.- CONSISTENTE EN 01 UN ARMA DE FUEGO TIPO CARABINA, CALIBRE .223" (5.56 X 45MM), MARCA "RUGER", MODELO "MINI 14", [redacted] Y PAÍS DE FABRICACIÓN [redacted]
7.- CONSISTENTE EN 01 UN ARMA DE FUEGO TIPO CARABINA SEMIAUTOMÁTICA CALIBRE 9 MM (9X19MM), MARCA "COLT", MODELO "AR-15 9MM CARBINE", MATRICULA "NO A LA VISTA" Y PAIS DE FABRICACIÓN [redacted]

8.- CONSISTENTE EN 01 UN ARMA DE FUEGO TIPO CARABINA, CALIBRE 7.62 X 39 MM, MARCA NO A LA VISTA, MODELO "NO A LA VISTA", [redacted] Y PAÍS DE FABRICACIÓN NO A LA VISTA.

[redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Criminalística de Campo

FOLIO:79967.

A.P./PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014

INDICIO 22 E: 1.- Consistente en 942 NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .308" WIN / 7.62 N, de casquillos latonados, y de balas de puntas normal.

2. Consistente en 1403 MIL CUATROCIENTOS TRES CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .308" WIN / 7.62 N, de casquillos latonados, y de balas de puntas normal.

3.- Consistente en 1000 MIL CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm, de casquillos ateflonados, y de balas de puntas normal.

4.- Consistente en una bolsa de polietileno, la cual contiene: 01 UN CARTUCHO para arma de fuego tipo escopeta, del CALIBRE 12, de casquillo latonados, y de cuerpo de material sintético; 01 UN CARTUCHO para arma de fuego, del CALIBRE .30 CAR., de casquillo latonado, y de punta de bala normal, 01 UN CARTUCHO para arma de fuego, del CALIBRE 9 mm. P. (9 X 19 mm.), de casquillos latonados, y de punta de bala normal; (10) DIEZ CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .30" – 30 WIN., de casquillos latonados, y de punta de bala expansiva.

5.- (98) NOVENTA Y OCHO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados, y de puntas de bala normal.

6.- (237) DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados, y de punta de bala normal.

7.- (1290) MIL DOSCIENTOS NOVENTA CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 N / .308" WIN., de casquillos latonados, y de punta de bala normal.

8.- (31) TREINTA Y UN CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .264" WIN., de casquillos latonados, y de punta de bala normal.

9.- (1000) MIL CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 x 39 mm., de casquillos latonados, y de punta de bala normal.

10.- (762) SETECIENTOS SESENTA Y DOS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de casquillos latonados, y de punta de bala normal.

11.- (45) CUARENTA Y CINCO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7 mm. MAUSSER, de casquillos latonados, y de punta de bala normal.

INDICIO 22 F: 1.- (84) OCHENTA Y CUATRO CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. (04) CUATRO CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno. (03) TRES CARGADORES DEL TIPO CIRCULAR O DE TAMBOR DOBLES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de material sintético en color negro,

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Criminalística de Campo

FOLIO:79967.

A.P./PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014

en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (100) cien cartuchos cada uno (50 cada tambor). De los cuales (01) uno se presenta en roto en su parte media.

2.- (04) CUATRO CARGADORES DE TAMBOR O CIRCULARES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color oscuro con huellas de óxido y corrosión en toda su superficie, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (70) setenta cartuchos cada uno. (16) DIECISÉIS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos. (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos cada uno. (02) DOS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material sintético en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. (10) DIEZ CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 N / .308" W, de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno. (02) DOS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 5.7 X 28 mm., de material sintético en color humo traslucido, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (50) cincuenta cartuchos. (06) SEIS ESTRUCTURAS DE CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .22[illegible] / 5.56 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación las cuales no presentan elevador de cartuchos, resorte elevador ni tapa inferior. (06) SEIS ESTRUCTURAS DE CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación las cuales no presentan elevador de cartuchos, resorte elevador ni tapa inferior.

3.- (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos. (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro en regular estado de conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos. (23) VEINTITRÉS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. (02) DOS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno. (01) UN RESORTE ELEVADOR perteneciente AL MECANISMO INTERNO DE CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, de material metálico, en regular estado de conservación. (01) UN RESORTE ELEVADOR CON ELEVADOR DE CARTUCHOS PERTENECIENTE AL MECANISMO INTERNO DE CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, de material sintético en el elevador de cartuchos y material metálico en el resorte elevador, en regular estado de conservación. (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 5.7 X 28 mm., de material sintético en color humo traslucido, en regular estado de conservación desarticulado, con capacidad de almacenaje para (50) cincuenta cartuchos.

INDICIO 22 G: 1.- (02) DOS CULATAS PARA ARMA DE FUEGO. De material metálico en mal estado de conservación.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Delegación de Criminalística de Campo

FOLIO:79967.

A.P./PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014

2.- (02) DOS EMPUÑADURAS PARA ARMA DE FUEGO. De material sintético en color negro en mal estado de conservación.

3.- (01) una mira anterior para arma de fuego, de material sintético en color negro en mal estado de conservación. (01) UNA SECCIÓN SUPERIOR DE GUARDAMANO, con un aditamento tipo lámpara (la cual no funciona) de material sintético en mal estado de conservación. (01) PARTE CONSTITUTIVA DE UN CERROJO DE ARMA DE FUEGO, de material metálico en color acero en mal estado de conservación.

Contiguamente en dirección Norte del tinaco anterior, se aprecia otro **tinaco** de material sintético en color negro, el cual se observa enterrado y localizado a 1.50 metros del muro Norte y a 6.0 metros del muro Oeste, mismo que para efectos del presente será denominado como **INDICIO 23**, que en su interior, se aprecian los siguientes indicios:

Indicio 23.A: Diecisiete (17) camisolas con estampado camuflajeado; dieciocho (18) pantalones tipo cargo con estampado camuflajeado; y cinco (5) chamarras con las leyendas "FUERZAS MUNICIPALES", diversos pasamontañas.

Indicio 23.B: Accesorios de tipo táctico.

Indicio 23 C: 1.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO AMETRALLADORA CALIBRE 7.62 MM NATO, MARCA, MODELO, MATRICULA Y PAIS DE FABRICACION "NO A LA VISTA".-

2.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA SUBAMETRALLADORA THOMPSON, CALIBRE .45", MARCA "THOMPSON", MODELO "1928", [redacted] Y PAIS DE FABRICACION [redacted]

3.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO ESCOPETA CALIBRE 12 GA, MARCA "REMINGTON", MODELO "NO A LA VISTA", [redacted] Y PAIS DE FABRICACION "NO A LA VISTA".

4.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO CARABINA, CALIBRE .223" (5.56 X 45MM), MARCA "RUGER", MODELO "MINI-14", [redacted] Y PAIS DE FABRICACION [redacted]

5.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO CARABINA SEMIAUTOMATICA CALIBRE .223" (5.56 X 45MM), MARCA "RUGER", MODELO "MINI-14", MATRICULA [redacted] Y PAIS DE FABRICACION [redacted]

6.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL, CALIBRE .223" (5.56 X 45 MM), MARCA "BUSHMASTER", MODELO "NO A LA VISTA" [redacted] Y PAIS DE FABRICACION "NO A LA VISTA".

7.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO CARABINA, CALIBRE 7.62 X 39 MM, MARCA "NORINCO", MODELO "SKS", [redacted] Y PAIS DE FABRICACION [redacted]

8.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO CARABINA, CALIBRE .30", MARCA "PLAINFIELD MACHINE", MODELO "M-1", [redacted] Y PAIS DE FABRICACION [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Criminalística de Campo

FOLIO:79967.

A.P./PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014

9.- (01) UN ARMA DE FUEGO TIPO AMETRALLADORA CON ACCION DE CERROJO CALIBRE .50" BMG, MARCA "BROWNING", MODELO "M2", MATRICULA "NO A LA VISTA" Y PAIS DE FABRICACION [redacted]

INDICIO 23 D: 1.- (6708) SEIS MIL SETECIENTOS OCHO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 N / .308" WIN., de casquillos latonados y de punta de bala normal.

2.- (477) CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 N / .308" WIN., de casquillos latonados, y de punta de bala normal.

3.- (205) DOSCIENTOS CINCO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 N / .308" WIN., de casquillos latonados, y de punta de bala normal.

4.- (968) NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de casquillos ateflonados, y de punta de bala normal.

5.- (650) SEISCIENTOS CINCUENTA CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados, y de punta de bala normal.

6.- (945) NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados, y de punta de bala normal.

7.- (486) CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados, y de punta de bala normal.

8.- (1074) MIL SETENTA Y CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados, y de punta de bala normal.

9.- (624) SEISCIENTOS VEINTE CUATRO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados, y de punta de bala normal.

10.- (928) NOVECIENTOS VEINTIOCHO CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados, y de punta de bala normal.

11.- (700) SETECIENTOS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de casquillos ateflonados, y de punta de bala normal.

12.- (1002) MIL DOS CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de casquillos ateflonados, y de punta de bala normal.

13.- (1909) MIL NOVECIENTOS NUEVE CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de casquillos ateflonados, y de punta de bala normal.

14.- (915) NOVECIENTAS QUINCE CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de casquillos latonados, y de punta de bala normal.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Criminalística de Campo

FOLIO:79967.

A.P./PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014

15.- (1469) MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CARTUCHOS para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de casquillos latonados, y de punta de bala normal.

INDICIO 23 E: 1.- (21) VEINTIÚN CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno.

2.- (02) DOS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos cada uno.

3.- (06) SEIS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno.

4.- (50) CINCUENTA CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 N. / .308" WIN, de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno.

5.- (08) OCHO CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno.

6.- (04) CUATRO CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos cada uno.

7.- (03) TRES CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material sintético en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno.

8.- (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .30" CAR., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos.

9.- (70) SETENTA CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno.

10.- (11) ONCE CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos cada uno.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Criminalística de Campo

FOLIO:79967.

A.P./PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014

11.- (40) CUARENTA CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno.

12.- (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm. de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos.

13.- (02) DOS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno.

14.- (57) CINCUENTA Y SIETE CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 N. / .308" WIN, de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno.

15.- (07) SIETE CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 N. / .308" WIN, de material sintéticos en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno.

16.- (40) CUARENTA CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno.

17.- (03) TRES CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material sintético en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno.

18.- (03) TRES CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos cada uno.

19.- (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos.

20.- (40) CUARENTA CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno.

21.- (07) SIETE CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material sintéticos en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Control Balístico

FOLIO:79967.

A.P./PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014

22.- (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos.

23.- (45) CUARENTA Y CINCO CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno

24.- (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material sintético en color negro, en regular estado de conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno.

25.- (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (40) cuarenta cartuchos.

26.- (02) DOS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 N / .308 WIN., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (20) veinte cartuchos cada uno.

27.- (02) DOS CARGADORES para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecidos, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos cada uno.

28.- (03) ESTRUCTURAS DE CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE .223" / 5.56 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación las cuales no presentan elevador de cartuchos, resorte elevador ni tapa inferior.

29.- (01) UN CARGADOR CILINDRICO O DE TAMBOR para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color oscuro, en regular estado de conservación con huellas de óxido y corrosión en su superficie desabastecido, con capacidad de almacenaje para (70) setenta cartuchos.

30.- (01) UN CARGADOR para cartuchos para arma de fuego, del CALIBRE 7.62 X 39 mm., de material metálico en color negro, en regular estado de conservación desabastecido, con capacidad de almacenaje para (30) treinta cartuchos

Para llevar a cabo la intervención solicitada en el lugar y por el tipo de evento del que se trata, se realizaron diferentes actividades llevadas a cabo de acuerdo con el siguiente calendario:

- **03 DE NOVIEMBRE DE 2014.**
- Siendo las 17:25, ingreso al inmueble descrito con anterioridad, una pipa con las leyendas "TRANSPORTA AGUA TRATADA, 333268-95, OO1, IGUALA GRO.", para llevar acabo

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

absorción del agua del registro de cisterna, ubicada en la explanada 1, sin encontrar algún tipo de indicio.

- Siendo las 18:15, Llegada de una excavadora "mano de chango", de color amarillo con la leyenda "CAT 416B", la cual procede hacer una excavación de forma irregular, que mide 15.0 metros de largo por 88.0 centímetros de ancho con una profundidad de 1.25 metros, ubicada en la parte media de la explanada 1 y 2, sin encontrar algún tipo de indicio.

➢ **04 DE NOVIEMBRE DE 2014.**

- Siendo las 15:51, Llegada de una excavadora "mano de chango", de color amarillo con la leyenda "CAT 416B, la cual procede hacer una excavación de forma irregular, que mide 15.0 metros de largo por 88.0 centímetros de ancho con una profundidad de 1.25 metros, ubicada en la esquina Sureste del inmueble y frente al acceso posterior donde se encontraba un contenedor en color blanco, sin encontrar algún tipo de indicio, así como a retirar la abundante maleza que se encuentra en el inmueble

- Siendo las 16:50, ingresa binomio canino especializado en busca de posibles restos humanos sin obtener resultado positivo.

- Siendo las 17:10, ingresa binomio canino especializado en busca de explosivos, obteniendo resultados negativos.

OBSERVACIONES.-

a) La presente observación y descripción criminalística, fue realizada en presencia del personal Ministerial actuante.

b) El Ministerio Publico de la Federación, fue quien nos indicó el lugar y la dirección del Lugar de la Investigación.

c) Al momento de nuestra intervención al Lugar de la Investigación, se encontraba resguardado por personal de la Policía Federal Ministerial, Infantería de Marina, Policía Federal y División Gendarmería.

d) Se realizan diversos rastreos con ayuda de los Binomios Caninos especializados en búsqueda de restos humanos, obteniendo resultados negativos.

e) Se realizan diversos rastreos con ayuda de los Binomios Caninos especializados en búsqueda de explosivos, obteniendo resultados positivos.

f) Por lo que corresponde a los indicios de índole balístico, fueron levantados, embalados y etiquetados por el Perito en materia de Balística, el cual dará las especificaciones técnicas de dichos elementos y queda supeditado al conocimiento de dicho perito. Así como los indicios marcados como 1.A, 2.A, 22.A, 22.B, 22.C, 23.A y 23.B, los cuales fueron levantados, embalados y etiquetados por la Perito en materia de Criminalística de Campo.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL.
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Criminalística de Campo

FOLIO:79967.

A.P./PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014

g) Todos los indicios mencionados en el cuerpo del presente, le fueron entregados junto con los formatos de cadena de custodia, al Representante Social de la Federación, en el Lugar de la Investigación que se menciona, para su resguardo y custodia, así como para su traslado y canalización al laboratorio correspondiente.

h) La opinión técnica de las especialidades que intervienen en esta diligencia, serán emitidas por separado del presente.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

CONSIDERACIONES.-

1.- Se da cumplimiento a la fijación escrita del lugar de la investigación por medio de la descripción de sus características propias, las cuales están contenidas en el cuerpo del presente.

2.- Considerando que en el Lugar de la Investigación, se apreció que este corresponde a un inmueble con habitaciones, sanitarios, puertas, ventanas, así como los Servicios de luz, agua, y drenaje, se infiere que este corresponde a un inmueble destinado a casa habitación, [redacted]

El presente se rinde con base a lo observado y para los fines legales a que haya lugar.

CONCLUSIONES.

PRIMERA- SE DETERMINA QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, SE FIJO DE FORMA ESCRITA, EL LUGAR DE LA INVESTIGACION, UBICADO EN LA ACERA NORTE DE LA CALLE INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN, SIN NÚMERO EXTERIOR VISIBLE, ENTRE [redacted]

SEGUNDA- DADAS LAS CARACTERÍSTICAS APRECIADAS EN EL LUGAR DE LA INVESTIGACIÓN, EL CUAL ESTÁ CONFORMADO POR CUARTOS, SANITARIO Y QUE SE OBSERVO EN APARENTE BUEN ESTADO DE USO Y CONSERVACIÓN SE DETERMINA QUE ESTE CORRESPONDEN EN SU DISEÑO ORIGINAL A INMUEBLE PARA USO DE CASA HABITACIÒN, LA CUAL SE ENCUENTRA EN DESHABITADA.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

El presente se rinde con base a lo observado y para los fines legales a que haya lugar.

ATE[redacted]NTE

[redacted]

PERITO EN MATER[redacted]RIMINALISTICA DE CAMPO.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

Anexos: Adjunto al presente se remite, [redacted]magen satelital y un croquis simple del lugar de la investigación.

Vo.Bo.

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Criminalística de Campo

FOLIO:79967.

A.P./PGR/SEIDO/UEDMS/887/2014

UBICADO EN LA CALL[illegible]STA SATELITAL DEL LUGA[illegible] DE LA INVESTIGACION

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

555

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Comunicación de Campo

FOLIO:79967.

A.P./PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014

CROQUIS SIMPLE

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

Rev. 03

Ref. IT-CC-0[redacted]

IO-CC-07

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDEMS/895/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

--- En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el día once de noviembre del 2014 dos mil catorce, el **LICENCIADO** [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestro de la Subprocuraduría en Investigación Especializada de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, que al final firman y dan fe:----------

----------**D I J O.**----------

--- **TENGASE** por recibido el Oficio número: **SEGOB/CNS/OADPRS/CGPRS/DANSEP/SA/DR/690/2014** de fecha seis de noviembre del 2014 dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Jesús Eugenio Juárez Reyes, Jefe de Departamento de registro adscrito al Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, mediante el cual manifiesta lo siguiente: "...No se registraron antecedentes Penales a nombre de [redacted]...". Documento que con fundamento en lo establecido por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista y se ordena agregar a las presentes actuaciones para que surta sus efectos legales correspondientes, así mismo con fundamento en lo ordenado por el artículo 20 del Código Federal de Procedimientos Penales; Teniéndose por hechas las manifestaciones contenidas en el Dictamen de referencia. Por lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, Asimismo con fundamento en los artículos 16 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 6 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A, sub inciso j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 32 fracción I de su Reglamento, es de acordarse y se:----------

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

----------**A C U E R D A:**----------

--- **ÚNICO:** Téngase por recibido el Oficio descrito en la parte considerativa del presente acuerdo.----------

----------**C Ú M P L A S E**----------

- Así lo acordó y firma el **LICENCIADO** [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestro de la Subprocuraduría en Investigación Especializada de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con dos testigos de asistencia con quienes da fe.----------

---**D A M O S F E**----------

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

TESTIGO DE ASISTENCIA.

LIC. [redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA.

LIC. [redacted]

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.
Coordinación General de Prevención y Readaptación Social.
Dirección General de Ejecución de Sanciones
Subdirección del Archivo Nacional de Sentenciados
Departamento de Registro

557

Oficio No. SEGOB/CNS/OADPRS/CGPRS/DANSEP/SA/DR/ 690 /2014

México, D.F., a 06 de Noviembre de 2014.

ASUNTO: Informe de Antecedentes Penales

[redacted]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA - UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AV. PASEO DE LA REFORMA N°. 75 - PISO 2 COL. GUERRERO
DELEG. CUAUHTEMOC C. P. 06300 MEXICO, D. F.
P R E S E N T E

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

En atención a su Oficio Núm. **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/4981/2014** de fecha 01 de Noviembre de 2014, recibido el día 06 del mismo mes y año, con fundamento en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1°. del reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, me permito informar a Usted, que conforme a la búsqueda correspondiente en la Subdirección del Archivo de esta Dependencia, **NO** se registraron antecedentes penales a nombre de:

1. [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL JEFE DEL DEPA[redacted]EGISTRO

LIC. [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

C.c.p.
Dr. Juan Ignacio Hernández Mora.- Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.- Para su superior conocimiento.- Presente.
Lic. Ignacio Peralta Ortega.-Coordinación General de Prevención y Readaptación Social.-Para su conocimiento.-Presente.
Lic. Cristina Fernanda Reséndiz Durruty.-Directora General de Ejecución de Sanciones.-Para su conocimiento.-Presente.
C. P. Roberto Martínez Godínez.-Dirección del Archivo Nacional de Sentenciados y Estadística Penitenciaria.-Para su conocimiento.-Presente.
Lic. Santa María Magdalena Tagle Paz.-Subdirectora del Archivo.-Para su conocimiento.-Presente.

mreb.*

O. P. 318357

EOC. 14-43176 - ID: 52345

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

DECLARACIÓN [redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las dieciséis horas con veinte minutos del día doce de noviembre de dos mil catorce, ante la suscrita licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con los testigos de asistencia que al final firman y dan fe, comparece la [redacted] quien en este acto se identifica con credencial de elector con fotografía expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral con clave de elector [redacted] en la que aparece una fotografía a color en su extremo derecho, la cual concuerda con todos y cada uno de los rasgos fisonómicos de la compareciente, de la cual se da fe de tenerla a la vista, con fundamento en el artículo 208 de la Ley adjetiva de la materia y previa copia que se agrega de ella al expediente en que se actúa, se devuelve a la compareciente por no existir impedimento legal alguno para ello; enseguida esta autoridad procede hacer del conocimiento de la declarante el contenido del artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia, advirtiéndole de las penas en que incurren los falsos declarantes ante una autoridad distinta a la judicial en ejercicio de sus funciones, por lo que la [redacted] manifiesta que protesta conducirse con verdad en la declaración; quien manifiesta llamarse como ha quedado escrito, [redacted] por habe[redacted] ser de nacionalidad [redacted] quien dice contar con [redacted] con número telefónico [redacted] continuando con la diligencia se hace del conocimiento de la compareciente, el contenido del artículo 133 del Código Federal de Procedimientos Penales, ante lo cual manifiesta que toda notificación también podría ser a través de los estrados de esta Subprocuraduría; finalmente se da lectura al artículo 127 bis del Código Federal de Procedimientos Penales y se le explica el sentido del mismo, manifestando la compareciente que no es su deseo que la acompañe abogado alguno toda vez que el trato recibido por parte de esta autoridad es con profesionalismo, responsabilidad y respeto; acto seguido: ----------

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

---------- **D E C L A R A :** ----------

--- Que comparezco de manera voluntaria ante esta autoridad, para solicitar [redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

[redacted] a mi domicilio antes citado, estando en el citado lugar constatamos que efectivamente se encontraban colocados unos sellos en las puertas de acceso en los que decía "inmueble asegurado PGR/SEIDO/UEIDMS", y por ello me trasladé a esta ciudad Capital a efecto de presentarme ante la autoridad correspondiente para hacer la solicitud del bien inmueble que antes refiero; asimismo quiero mencionar que debido a problemas de salud le he encargado a mi hermana [redacted] le encargué me apoyara con algunos trámites y cuestiones personales, entre ellos lo concerniente al citado inmueble, ya que en el mes de junio de este año, quise venderlo, pero como no encontraba algún cliente, mi [redacted] me apoyó contactando [redacted] bienes y raíces y que le iba a proporcionar mis datos para me contactará, de esto se ocupó mi [redacted] siendo que en el mes de junio de este año, un día sin recordar cual, se presentó en el domicilio que [redacted] una persona del sexo masculino quien dijo llamarse [redacted] sin identificarse, [redacted] de quien desconozco su nombre; este señor Ricardo nos hizo saber que él tenía una oficina de bienes y raíces en el municipio de Iguala, Estado de Guerrero, por lo que le comenté que quería vender la casa y dijo que estaba bien que él iba a buscar y que me avisaba lo que hubiera, por lo cual le proporcioné los datos de la casa y copia de la escritura, quedando de que nos iba a hablar para firmar el contrato con él de prestación de servicios, [redacted] Por lo que en este acto, exhibo en original el testimonio denominado [redacted] representado por [redacted] Asimismo, exhibo el original del contrato de arrendamiento con fiador, de fecha siete de julio de dos mil catorce, mismo que un día sin recordar cual se presentó esta persona de nombre [redacted] el cual ya iba con todos los datos [redacted] la persona que fungió como aval, solo lo hice porque me dio confianza [redacted] En este acto la representación Social de la Federación DA FE de tener a la vista, en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales lo siguiente: 1) Original del Testimonio [redacted] representado por

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

la ciudadana [redacted] Bajo la escritura [redacted] del tomo número [redacted] del volumen [redacted], de fecha dieciocho de julio del dos mil ocho pasado ante la fe del licenciado Leopaldo Parra Ocampo, Notario Público, número dos del Distrito judicial de Hidalgo, constante de veinticuatro fojas. 2) Original del contrato de arrendamiento con fiador, de fecha siete de julio de dos mil catorce, celebrado por la ciudadana [redacted] como arrendadora y por otra parte la ciudadana [redacted] como "Arrendataria", respecto de la casa habitación, ubicada en la esquina que forman [redacted] documentos anexos al mismo en copia simple, documento constante de siete fojas, mismos que se le son devueltos a la compareciente toda vez que no existe impedimento legal alguno, previa copia simple que se obtiene de los mismos y que se agregan a las presentes actuaciones para que obren como corresponda. Siendo todo lo que tengo que manifestar. Por lo que una vez leído lo asentado en la presente declaración y estando la declarante conforme con su redacción y contenido, se da por terminada la presente diligencia, firmando los que en ella intervinieron para la debida constancia legal. ---------- [redacted]

---------- DAMOS FE

LA DECLARANTE [redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

TESTIGO DE [redacted]ENCIA [redacted]

TESTIG[redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

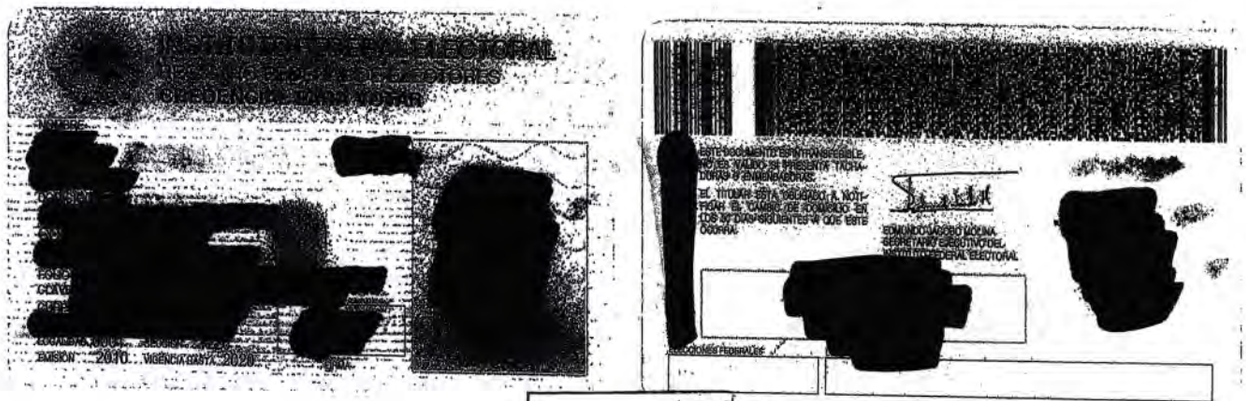

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

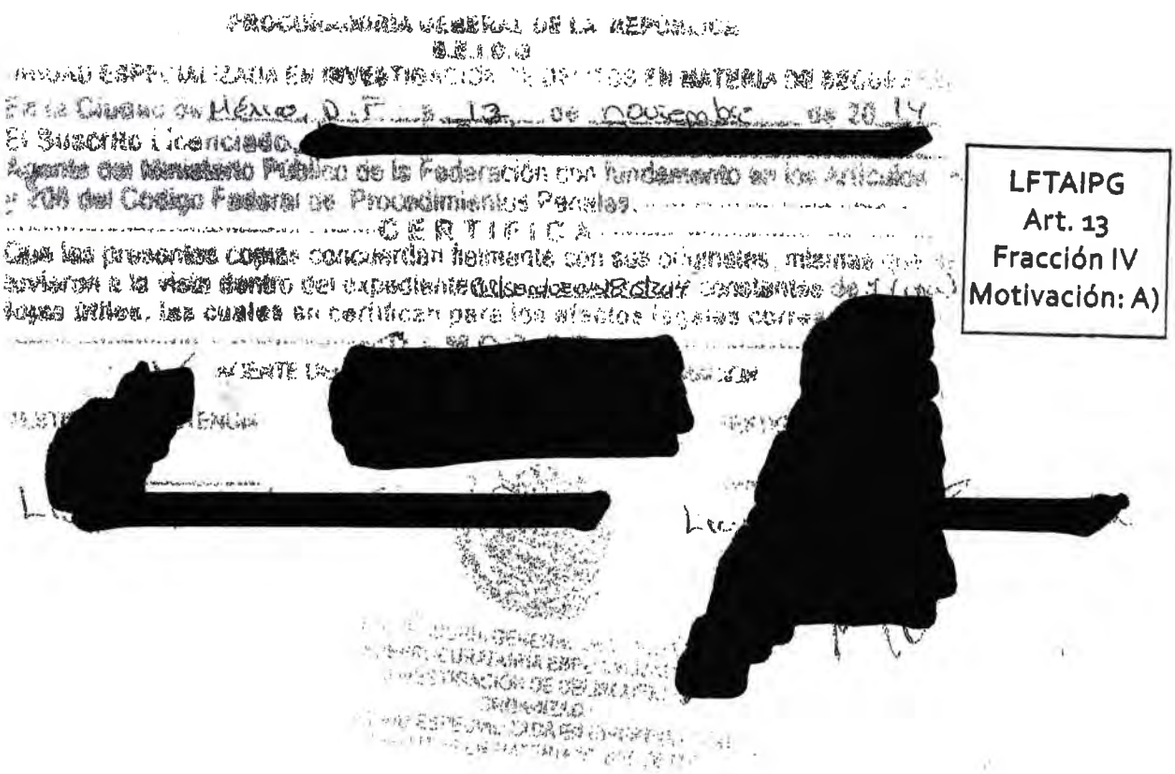

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Lic. Leopoldo Parra Ocampo

Notario Público No. 2

GUERRERO No. 1 DESP. 9

Tel. 3-32-03-21

TESTIMONIO : [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

VOLUMEN : [redacted]

NUMERO [redacted]

Iguala, Gro. a [redacted] de [redacted] de [redacted]

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y CRÉDITO AGRÍCOLA

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

CHILPANCINGO GUERRERO

563

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDÓ INSCRITO EN EL:
FOLIO REGISTRAL ELECTRÓNICO NO [redacted] **DISTRITO** [redacted]

No. de Control Ordinal [redacted] **Fecha de Registro** 21/octubre/2008
Distrito [redacted]
Fecha de Prelación 09/09/2008 11:32:13
Sección Inmueble
Suscrito Notario Publico No. 2 del Distrito Judicial de Hidalgo
Tipo de Inscripcion: **Escritura Pública**
Número [redacted] **Volumen** [redacted]
Tomo [redacted] **de fecha** [redacted]

Antecedentes Registrales

Folio Registral Electrónico	Registro	Foja	Sección	Tomo	Año
[redacted]					

Inmueble, Mueble o Persona Moral
[redacted]

Titular Registral Actual
[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Afectación al:

F.R.E.	Nota	Acto
[redacted]	[redacted]	[redacted]

}Æ~Æ¤z»¥u³z74¬i³½z¤zò¤hi¤³¢»u³»zO4¤³½³¥i¤h®³¤¥iÀzò{{

Derechos de Inscripción:

Recibo Oficial No.	[redacted]	Fecha	[redacted]	Importe	[redacted]

[redacted]

DIRECCION GENERAL
Departamento de Inscripción
2008 - 2011

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Chilpancingo, Guerrero, a 21 de octubre de 2008

564



TESORERIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE IGUALA, GRO.

[redacted] | [redacted] | RECIBO No. C [redacted] | MUNICIPIO [redacted]

NOMBRE O RAZON SOCIAL [redacted]

DIRECCION [redacted]

[redacted]

CUENTA CATASTRAL [redacted]

PERIODO DE PAGO [redacted]

BASE GRAVABLE [redacted]

CUOTA BIMESTRAL [redacted]

CUENTA DE INGRESO	CONCEPTO DEL INGRESO	IMPORTE
[redacted]		[redacted]

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
2005 - 2008
IGUALA GRO

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

TODOS JUNTOS POR IGUALA.

FORMULO	FECHA	TOTAL
MARINE	[redacted]	[redacted]

CONTRIBUYENTE

NULO SI EL IMPORTE DEL ORIGINAL NO COINCIDE CON EL IMPORTE DE TODAS LAS COPIAS.

ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA CERTIFICACION DE LA MAQUINA REGISTRADORA O EN SU DEFECTO CON LA FIRMA Y SELLO DEL CAJERO COBRADOR.

"La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales".

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Presidencia Municipal
Iguala, Gro.

565

EL CIUDADANO EMILIO ALONSO AVILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ESTA CABECERA, ACTUANDO CON SECRETARIO EN FORMA LEGAL

CERTIFICA: que El Terreno Urbano Ubicado en [redacted] propiedad de la [redacted] según escritura que presenta el solicitante, tiene superficie de 120.00 M2, cuyas medidas, No teniendo conocimiento de esta Presidencia Municipal a mi cargo de ningún proyecto de ampliación que afecte al antes descrito. Así mismo se hace Constar que el predio se encuentra oficialmente donde le corresponde.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

- - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - - - - - - - - - -
- - - - - -
-

A petición de parte interesada y para los usos y derechos que le convengan dentro de la Ley, se le expide el presente Certificado en la ciudad de Iguala de la Independencia, Estado de Gro., a los [redacted] días del mes de [redacted] de mil novecientos ochenta y Nueve.

C. Emilio Alonso Avilés

El Secretario

C. Lic. Romeo Ocampo Portillo

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

ESCRITURA NUM: [redacted].- TOMO NUM: [redacted].- VOLUMEN [redacted].-

— En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil ocho, Yo, Licenciado Leopoldo Parra Ocampo, Notario Público Número Dos del Distrito Judicial de Hidalgo, con sede en esta ciudad.- - - -

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

conocido y con [redacted]

— YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE: De conocer a los comparecientes y constarme su capacidad legal para el acto que celebran.- De que lo relacionado e inserto concuerda con los originales que he tenido a la vista y a los que me remito.- De que leí en voz alta y clara el presente instrumento y expliqué su valor y alcance legal del mismo.- De que advertí el derecho que tienen de leerlo personalmente y bien impuesto de lo anterior, lo ratifican y firman en mi unión.- Doy Fe. Ante Mí:-- - - -

568

Guerrero
GOBIERNO DEL ESTADO

[redacted]

RECIBO OFIC. No. A [redacted]

DISTRITO Y OFICINA [redacted] 901

NOMBRE O RAZON SOCIAL [redacted]

CUENTA NUMERO [redacted]

SELECCION [redacted]

No. REG. FED. DE CONT. [redacted]

PERIODO QUE PAGA 2008-01/2008-12

GIRO O ACTIVIDAD

BASE O CALIFICAC.

CUOTA O TARIFA [redacted]

OBSERVACIONES [redacted]

CONCEPTO	DESCRIPCION	IMPORTES
[redacted]	UD INSCRIP DOCTOS S/INMUEBLE	[redacted]
	CAMINOS	
	EDUCACION	
	TURISMO	
	ECOLOGIA	

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO
PAGADO
27 AGO 2008
CAJA

DEL ORIGINAL NO CONTIENE TODAS LAS COPIAS

FECHA [redacted]

FORMULO	AUTORIZO	RECIBIO
[redacted]		

ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA FIRMA Y SELLO DEL CAJERO COBRA

ORIGINAL: PARA CAUSANTES O CONTRIBUYENTE

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Plano de deslinde catastral

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Avalúo

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Avalúo

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Avalúo

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Guerrero
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
COORDINACIÓN DE CATASTRO

573

Avalúo

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Avalúo

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Anexo de Avalúo: Fotografías

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Avalúo

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Avalúo

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Avalúo

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO.

AVISO DE MOVIMIENTO DE PROPIEDAD INMUEBLE

579

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Avalúo

Certificado de libertad de gravamen

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Certificado
Catastral

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Contrato de
Compra-venta

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

XXX584

Credencial de
elector

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Contrato de arrendamiento
con fiador.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Contrato de arrendamiento

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

pero si el arrendatario no desocupare por cualquier causa, no se considerará prorrogado el

587

Contrato de arrendamiento

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Contrato de arrendamiento

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

589

Contrato de arrendamiento

ESTUDIO

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Contrato de arrendamiento

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

591

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

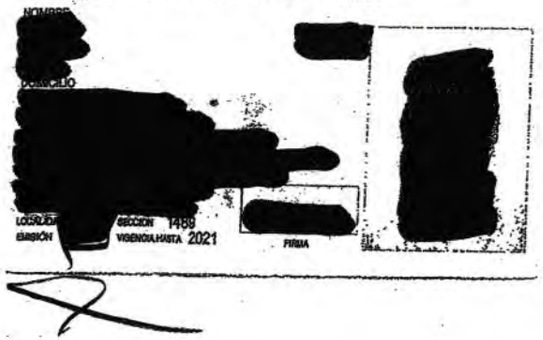

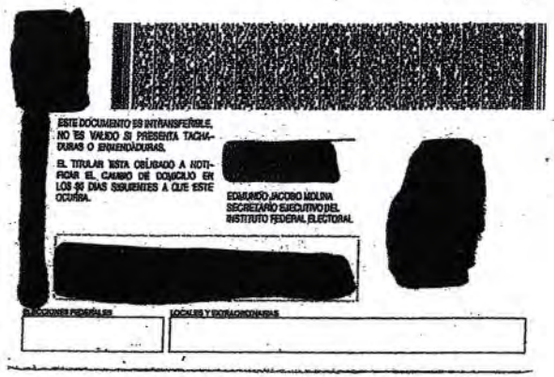

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

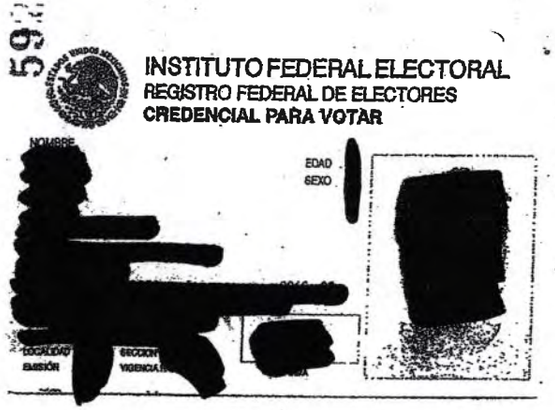
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR
NOMBRE
EDAD
SEXO
LOCALIDAD
EMISIÓN
SECCIÓN
VIGENCIA

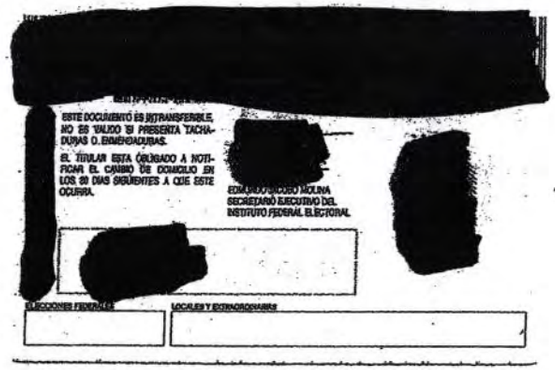
ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE, NO SE VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.
EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
ELECCIONES FEDERALES
LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
S.E.I.D.O.
ACUSE
U.E.I.D.M.S.

Subprocuraduría Especializada en Investigación
de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro.
AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/895/2014.
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-E/5208/2014.

Asunto: Se solicita perito.

México D.F. 12 de noviembre de 20

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Recibí 12/Nov.

Q.F.I. Sara Mónica Medina Alegría.
Directora General de la Coordinación
de Servicios Periciales de la Institución
P r e s e n t e :

Con las facultades establecidas en la ley, solicito a Usted de manera **URGENTE** y **CONFIDENCIAL,** designe perito en materia de Retrato Hablado, con la finalidad de que emita dictamen en su materia.

No omito manifestar que el personal designado deberá presentarse **DE MANERA INMEDIATA** en las instalaciones que ocupa esta Unidad Especializada en investigación, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, primer piso, colonia Guerrero, Código Postal 06300, México, Distrito Federal. Tel: 5346 0000 Ext. 8161.

Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República; 2 fracciones II y XI, 180 párrafo primero, 220, 221 y 223 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I apartado A incisos b) y c) y 22 de la [redacted]ánica de la Institución; 3, 13 y 32 de su Reglamento.

Sin [redacted]le envío un cordial saludo.

A t e n t a [redacted]
"Sufragio [redacted]elección".

Lic. [redacted]
Agen[redacted]blico de la Federación
ads[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

DECLARACIÓN [redacted]

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las dieciocho horas del día doce de noviembre de dos mil catorce, ante la suscrita licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con los testigos de asistencia que al final firman y dan fe, comparece la C. [redacted] quien en este acto se identifica con credencial de elector con fotografía expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral con clave de elector [redacted] en la que aparece una fotografía a color en su extremo derecho, la cual concuerda con todos y cada uno de los rasgos fisonómicos de la compareciente, de la cual se da fe de tenerla a la vista, con fundamento en el artículo 208 de la Ley adjetiva de la materia y previa copia que se agrega de ella al expediente en que se actúa, se devuelve a la compareciente por no existir impedimento legal alguno para ello; enseguida esta autoridad procede hacer del conocimiento de la declarante el contenido del artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia, advirtiéndole de las penas en que incurren los falsos declarantes ante una autoridad distinta a la judicial en ejercicio de sus funciones, por lo que la **C.** [redacted] manifiesta que protesta conducirse con verdad en la declaración; quien manifiesta llamarse como ha quedado [redacted] con número telefónico [redacted] correo electrónico [redacted] ntinuando con la diligencia se hace del conocimiento de la compareciente, el contenido del artículo 133 del Código Federal de Procedimientos Penales, ante lo cual manifiesta que toda notificación también podría ser a través de los estrados de esta Subprocuraduría; finalmente se da lectura al artículo 127 bis del Código Federal de Procedimientos Penales y se le explica el sentido del mismo, manifestando la compareciente que no es su deseo que la acompañe abogado alguno toda vez que el trato recibido por parte de esta autoridad es con profesionalismo, responsabilidad y respeto; acto seguido: ----------

---------- **DECLARA:** ----------

--- Que comparezco de manera voluntaria ante esta autoridad, con la finalidad de

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

declarar lo que sé y me consta en relación [redacted] mismo que sé se encuentra asegurado, tuve conocimiento de esto el día miércoles cinco de noviembre del presente año, [redacted], toda vez que [redacted] por lo que [redacted] para que [redacted] con el [redacted] un día [redacted], con una [redacted], siendo que [redacted] misma [redacted], y proporcionó [redacted] me [redacted] frente [redacted] un día [redacted] y que iba a [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] y yo [redacted]

[redacted] que si podía [redacted]

[redacted] pero fue a [redacted]

[redacted] a [redacted]

[redacted] el día [redacted]

están [redacted]

[redacted] en la cual [redacted]

[redacted] que porque [redacted]

[redacted] le pedí [redacted]

[redacted] que allá [redacted]

[redacted] le hable [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

[redacted] simple de los estados de cuenta que se encuentran a mi nombre los cuales me realizó el señor [redacted] los depósitos [redacted] de la cantidad [redacted] En este acto la representación Social de la Federación DA FE de tener a la vista, en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales lo siguiente: 1) Copia simple, del estado de cuenta a nombre de [redacted] número de cuenta [redacted] de la institución bancaria [redacted] Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero [redacted] constante de una foja. 2) Copia simple, del estado de cuenta a nombre de [redacted] número de cuenta [redacted] de la institución bancaria [redacted] Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero [redacted] constante de una foja y 3) Copia simple del ficha de depósito de fecha tres de noviembre de dos mil catorce, efectuado en la sucursal Principal Iguala, plaza Iguala, Guerrero. A la cuenta [redacted] a nombre de [redacted] constante de una foja. Asimismo, la representación Social de la Federación, le pregunta a la compareciente si podría describir a un perito en retrato hablado, los rasgos físicos de la persona que identifica como [redacted] a lo cual manifiesta que si. Siendo todo lo que tengo que manifestar. Por lo que una vez leído lo asentado en la presente declaración y estando la declarante conforme con su redacción y contenido, se da por terminada la presente diligencia, firmando los que en ella intervinieron para la debida constancia legal. ----------

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

---------- D A [redacted]

LA DECLARANTE [redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

[redacted] DE ASISTENCIA

LIC [redacted]

TESTI [redacted] IA

LIC [redacted]

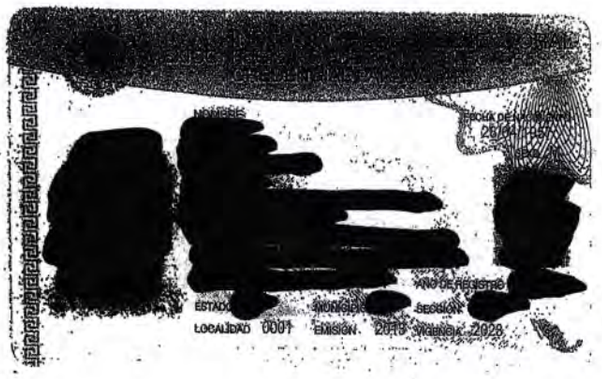

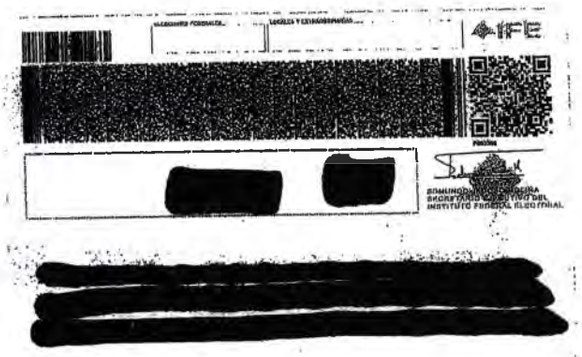

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

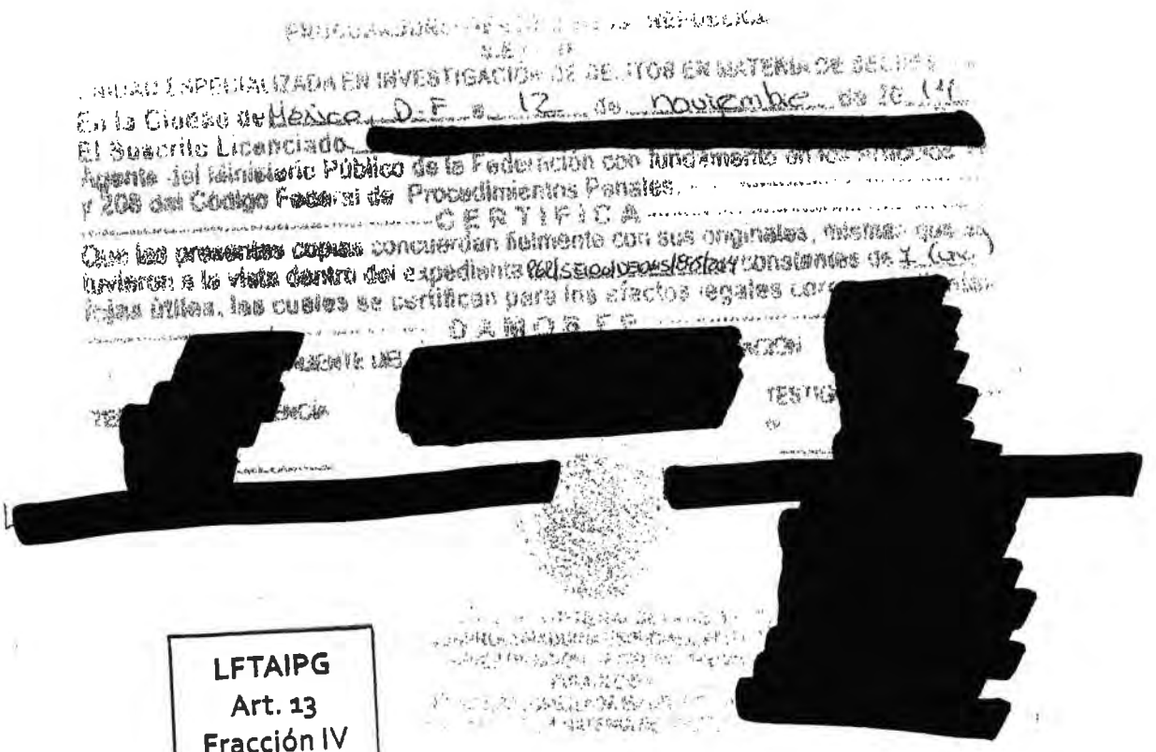

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

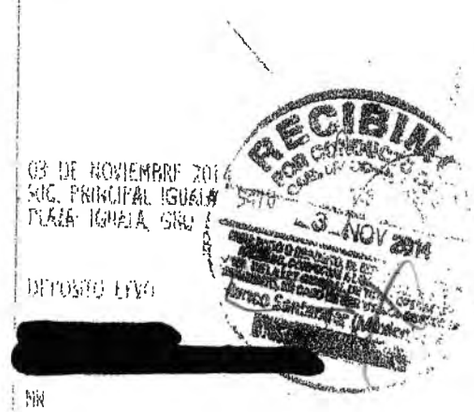

RECIBIMOS POR CONDUCTO DE CASA DE CAMBIO
3 NOV 2014
Banco Santander (México)

03 DE NOVIEMBRE 2014
SUC. PRINCIPAL IGUALA 5470
PLAZA IGUALA, GRO

DEPOSITO EFVO

[redacted]

MN

DOCUMENTOS.

BANCO	NO. DE CUENTA	CHEQUE NO.	IMPORTE
TOTAL DE DOCUMENTOS			[redacted]
EFECTIVO:			
TOTAL			

[redacted]

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA CORRESPONDA A LA OPERACION QUE SOLICITO.

[illegible]

RTA. CASA 4500
TLANGUIS 1700 –
6200 –

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]
BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO SANTANDER

600

NOMBRE [redacted] CUENTA No. [redacted]

SALDO ANTERIOR [redacted]
TOTAL DE ABONOS Y DEPOSITOS 4
TOTAL DE CARGOS Y RETIROS 7
SALDO FINAL

11/Nov/2014 09:49:32 AM

PERIODO 01/Ene/2014 al 11/Nov/2014

Fecha	Suc	Referencia	C O N C E P T O	Depositos	Retiros	Saldo
06/Ago/2014	0248	002485103	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
07/Ago/2014	0248					
07/Ago/2014	0248					
19/Ago/2014	5478	004784521				
19/Ago/2014	0783	000090582				
27/Sep/2014	5478	00047839				
30/Sep/2014	0783	000014725				
30/Sep/2014	0560					
30/Sep/2014	0560					
31/Oct/2014	0560					
31/Oct/2014	0560					

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Santander

BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO SANTANDER

60 of

NOMBRE [redacted] CUENTA No. [redacted] Pag 1

SALDO ANTERIOR [redacted] 11/Nov/2014 09:51:12 AM
TOTAL DE ABONOS Y DEPOSITOS 2
TOTAL DE CARGOS Y RETIROS 6
SALDO FINAL

PERIODO 01/Ago/2014 al 11/Nov/2014

Fecha	Suc	Referencia	C O N C E P T O	Depositos	Retiros	Saldo
21/Ago/2014	0248		[redacted]			
21/Ago/2014	0248					
21/Ago/2014	0783	000061525				
30/Sep/2014	0560					
30/Sep/2014	0560					
31/Oct/2014	0560					
31/Oct/2014	0560					
03/Nov/2014	5478	004781451		6,200.00		

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
DEPARTAMENTO DE RETRATO HABLADO

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



Nombre o alias: "[redacted]"

No. de Folio: 82707	**Fecha:** 12 - NOVIEMBRE - 2014
Expediente: A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/895/2014	**Materia:** RETRATO HABLADO

FILIACIÓN

Sexo: [redacted]	**Edad:** [redacted] Años Aprox.	**Estatura:** [redacted] Metros Aprox.	**Complexión:** [redacted]
Tez: [redacted]	**Pelo:** [redacted]	**Cara:** [redacted]	**Frente:** [redacted]
Cejas: [redacted]	**Ojos:** [redacted]	**Nariz:** [redacted]	**Boca:** [redacted]
Labios: [redacted]	**Mentón:** [redacted]	**Orejas:** [redacted]	
Accesorios: [redacted]			
Señas Particulares: [redacted]			
Observaciones: [redacted]			

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/895/2014

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

CONSTANCIA MINISTERIAL.

- - - En Iguala de la Independencia, Guerrero, a 12 doce de noviembre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.- - - -

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMATO

64

AUTO DE PLAZO CONSTITUCIONAL

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Iguala, Guerrero, cinco de noviembre de dos mil catorce.

Vistos los autos de la causa penal 44/2014, instruida en contra de [redacted] como probable responsable en la comisión de los delitos que el Ministerio Público de la Federación denominó como:

PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III en relación con el diverso 11 inciso c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA, previsto y sancionado por los artículos 81 en relación con el 9 fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

COHECHO previsto en el artículo 222 fracción II del Código Penal federal, y sancionado en el párrafo cuarto del mismo numeral.

Todos, en relación con el 7° fracción I, (hipótesis de delito instantáneo), 8° (hipótesis de delito doloso), 9 párrafo primero, (hipótesis de conocer los elementos del cuerpo del delito, y aceptar la realización del hecho delictivo) y 13, fracción II, (hipótesis quienes lo realicen por sí mismos), del Código Penal Federal; para resolver su situación jurídica dentro del plazo constitucional; y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Mediante oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/5017/2014, de dos de noviembre de dos mil catorce, recibido en la oficialía de partes de este juzgado el tres de noviembre del año en curso, a las nueve horas con veinticuatro minutos, el agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Delincuencia Organizada, Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, consignó la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/887/2014, con detenido y ejerció acción penal en contra de [redacted] como probable responsable en la comisión de los delitos que el Ministerio Público de la Federación denominó como:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III en relación con el diverso 11 inciso c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA, previsto y sancionado por los artículos 81 en relación con el 9 fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

COHECHO previsto en el artículo 222 fracción II del Código Penal federal, y sancionado en el párrafo cuarto del mismo numeral.

Todos, en relación con el 7 fracción I, (hipótesis de delito instantáneo), 8 (hipótesis de delito doloso), 9 párrafo primero, (hipótesis de conocer los elementos del cuerpo del delito, y aceptar la realización del hecho delictivo) y 13, fracción II, (hipótesis quienes lo realicen por sí mismos), del Código Penal Federal.

A quien dejó recluido en el Centro Federal de Readaptación Social Noroeste, con residencia en Tepic, Nayarit, a las veintidós horas con cinco minutos del dos de noviembre de dos mil catorce, según el acta de ingreso, anexa a la averiguación previa (fojas 395 y 396).

SEGUNDO. El tres de noviembre de dos mil catorce, se radicó la averiguación previa consignada como causa penal 44/2014, se ratificó la detención ministerial del indiciado y quedó a disposición de este juzgado a partir de las veintidós horas con cinco minutos del dos de noviembre de dos mil catorce, en que fue recluido en el Centro Federal de Readaptación Social Noroeste, con residencia en Tepic, Nayarit, según el acta de ingreso que obra en autos; se comunicó el inicio de la causa penal al Magistrado del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito, con sede en Chilpancingo, Guerrero; se dio a la agente del Ministerio Público de la Federación y a la Defensora Pública Federal, adscritas a este juzgado, la intervención que legalmente les compete.

Con las formalidades de ley, a las once horas con cinco minutos (hora pacífico) y doce horas con cinco minutos (hora centro), del cuatro

de noviembre de dos mil catorce, se recibió su respectiva declaración preparatoria asistido de la defensora pública federal adscrita que designó, ante la presencia de la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a este juzgado; y,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 104, fracción I-A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 50, fracción I, inciso a), en relación con el diverso 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal y 6° del Código Federal de Procedimientos Penales, así como en el Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito, en el punto segundo, apartado XXI, Vigésimo Primer Circuito, número 3; pues por un lado, los hechos imputados a los indiciados de referencia se encuentran previstos en tipos penales pertenecientes a legislaciones de carácter federal, como son el Código Penal Federal y la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, además, por haber sucedido los hechos dentro del ámbito espacial en el que ejerce jurisdicción este juzgado federal, conforme al acuerdo plenario antes aludido.

SEGUNDO. REQUISITOS PARA EMITIR UN AUTO DE FORMAL PRISIÓN. El artículo 19 de la Constitución General de la República, textualmente establece:

> ***"ARTÍCULO 19.*** *Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.*
>
> *Este plazo podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de formal prisión o de la solicitud de prórroga, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.*
>
> *Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de averiguación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.*
>
> *Todo maltratamiento que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades".*

El artículo 161 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece:

> ***"ARTÍCULO 161****. Dentro de las setenta y dos horas siguientes al momento en que el inculpado quede a disposición del juez, se dictará el auto de formal prisión cuando de lo actuado aparezcan acreditados los siguientes requisitos:*
>
> *I. Que se haya tomado declaración preparatoria del inculpado, en la forma y con los requisitos que establece el capítulo anterior, o bien que conste en el expediente que aquél se rehusó a declarar;*

606

II. Que esté comprobado el cuerpo del delito que tenga señalado sanción privativa de libertad;

III. Que en relación a la fracción anterior esté demostrada la probable responsabilidad del inculpado; y

IV. Que no esté plenamente comprobada a favor del inculpado alguna circunstancia eximente de responsabilidad, o que extinga la acción penal.

El plazo a que se refiere el párrafo primero de este artículo, podrá prorrogarse por única vez, hasta por setenta y dos horas, cuando lo solicite el indiciado, por si o por su defensor, al rendir su declaración preparatoria, o dentro de las tres horas siguientes, siempre que dicha prórroga sea con la finalidad de aportar y desahogar pruebas para que el juez resuelva su situación jurídica.

El Ministerio Público no podrá solicitar dicha prórroga ni el juez resolverá de oficio; el Ministerio Público en ese plazo puede, sólo en relación con las pruebas o alegatos que propusiere el indiciado o su defensor, hacer las promociones correspondientes al interés social que representa.

La prórroga del plazo se deberá notificar a la autoridad responsable del establecimiento en donde, en su caso, se encuentre internado el indiciado, para los efectos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 19 constitucional.

Adicionalmente, el auto de formal prisión deberá expresar el delito que se le impute al indiciado, así como el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución".

El artículo 8 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, establece:

***"Artículo 8.** Garantías Judiciales*

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;

b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;

c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;

d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;

g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y

h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

607

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia."

TERCERO. ANALISIS DE LOS REQUISITOS FORMALES Y DE FONDO PARA EMITIR UN AUTO DE FORMAL PRISIÓN. El primer requisito se cumplió, pues a las once horas con cinco minutos (hora pacifico) y doce horas con cinco minutos (hora centro), del cuatro de noviembre de dos mil catorce, se recibió la declaración preparatoria del indiciado.

Una vez que se dio cumplimiento a lo anterior, los demás requisitos constitucionales, legales y convencionales se estudian a continuación.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 161 y 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, se examinan las probanzas que obran en la indagatoria consignada para establecer la existencia o no de los elementos del cuerpo de los delitos y la probable responsabilidad penal que se atribuyen a Fernando Santiago Hernández.

Los delitos que se analizan no exigen la presentación de una querella para dar origen a la averiguación previa, pues se persiguen de oficio por lo que basta la denuncia interpuesta por [redacted] policías federales de la División de Inteligencia de la Coordinación de Operaciones Encubiertas, adscritos a la Dirección General de Supervisión y Vigilancia, dependiente de la Secretaría de Gobernación, con sede en el Distrito Federal, para que el agente del Ministerio Público de la Federación diera inicio a la averiguación previa correspondiente.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Ahora, por cuestión de técnica jurídica, el estudio de los elementos del cuerpo de los delitos precisados, se realizará por separado.

I. ESTUDIO RELATIVO AL CUERPO DE LOS DELITOS DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 83 FRACCIÓN III EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 11 INCISO C), Y PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA, PREVISTO Y SANCIONADO POR LOS ARTÍCULOS 81 EN RELACIÓN CON EL 9 FRACCIÓN I, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN CONTRA [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

El agente del Ministerio Público de la Federación ejercitó acción penal en contra de [redacted] por los delitos de **portación de arma de fuego del uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea**, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III en relación con el diverso 11 inciso c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y **portación de arma de fuego sin licencia**, previsto y sancionado por los artículos 81 en relación con el 9 fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Para realizar el análisis del cuerpo de los delitos mencionados, se considera necesario trascribir el contenido literal de lo que prevén esos artículos, los cuales a la letra señalan:

*"**ARTÍCULO 81.**- Se sancionará con penas de dos a siete años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa, a quien porte un arma de las comprendidas en los artículos 9 y 10 de esta Ley sin tener expedida la licencia correspondiente.*

En caso de que se porten dos o más armas, la pena correspondiente se aumentará hasta en dos terceras partes."

***ARTÍCULO 9.**- Pueden poseerse o portarse, en los términos y con las limitaciones establecidas por esta Ley, armas de las características siguientes:*

I.- Pistolas de funcionamiento semi-automático de calibre no superior al .380" (9 mm.), quedando exceptuadas las pistolas calibres .38" Super y .38" Comando, y también en calibres 9 mm. las Mausser, Luger, Parabellum y Comando, así como los modelos similares del mismo calibre de las exceptuadas, de otras marcas.

(...)

*"**ARTÍCULO 83**. Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:*

I. Con prisión de tres meses a un año y de uno a diez días multa, cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del artículo 11 de esta Ley;

***II.** Con prisión de tres a diez años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y*

***III.** Con prisión de cuatro a quince años y de cien a quinientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11*

(...)

*"**ARTÍCULO 11.** Las armas, municiones y material para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:*

(...)

b).- Pistolas calibre 9 mm. Parabellum, Luger y similares, las .38" Super y Comando, y las de calibres superiores.

c).- Fusiles, mosquetones, carabinas y tercerolas en calibre .223", 7 mm., 7.62 mm. y carabinas calibre .30" en todos sus modelos.

d).- Pistolas, carabinas y fusiles con sistema de ráfaga, sub-ametralladoras, metralletas y ametralladoras en todos sus calibres.

(...)

h).- Proyectiles-cohete, torpedos, granadas, bombas, minas, cargas de profundidad, lanzallamas y similares, así como los aparatos, artificios y máquinas para su lanzamiento.

(...)

Conforme a la descripción típica que antecede, el cuerpo de los delitos indicados lo integran los elementos siguientes:

a) La existencia física de armas de fuego reservada para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, en términos del artículo 11, inciso c) y de las comprendidas en el artículo 9, fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

b) Que el sujeto activo tenga bajo su radio de acción y esfera de disponibilidad las armas de fuego aludidas; y,

c) Que esa conducta sea desplegada por los sujetos activos sin contar con el permiso correspondiente, o bien, sin ser miembro de alguna de las instituciones armadas del país.

En el caso a estudio se encuentran demostrados los elementos del cuerpo de los delitos antes mencionados, como a continuación se verá.

El primer elemento del cuerpo de los delitos en estudio, consistente en la existencia física de armas de fuego reservada para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, en términos del artículo 11, inciso c) y de las comprendidas en el artículo 9, fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se actualiza con:

La diligencia practicada el uno de noviembre de dos mil catorce, por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en el Distrito Federal, en las que dio fe de tener a la vista

"... 1. Un arma de fuego larga, color negro, en la que se aprecia la leyenda "DPMS PANTHER ARMS CAL. 308 MOD. LR-308 [redacted] con empuñadura y culata en color negro, en regular estado de conservación

(...)

"... 4. Un arma de fuego tipo pistola, color negro, que en la cacha se aprecia grabado un escudo en forma circular con la leyenda "ASTRA", así como debajo de éste la leyenda "FALCON", en la parte del cañón se aprecia la leyenda "ASTRA MOD. 4.000 .22 ASTRA

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

UNCETA Y CIA S.A GUERNICA-SPAIN" con letras en color blanco." (foja 55).

Actuación a la que corresponde pleno valor probatorio, con fundamento en el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, por reunir los requisitos a que aluden los numerales 208 y 209 del citado ordenamiento legal, pues aparece suscrita por servidor público, en ejercicio de sus funciones, ante la presencia de dos testigos de asistencia que dieron fe del acto, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la ley adjetiva de la materia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sustentado por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis visible a foja sesenta y seis, volúmenes 163-168, Segunda Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, que a la letra dice:

> ***"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LA DILIGENCIA DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.*** *No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3º., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que puede apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción".*

El dictamen pericial en materia de balística forense, emitido el uno de noviembre de dos mil catorce, por [redacted], perito en materia de balística de la coordinación de servicios periciales de la Procuraduría General de la República, en los que concluyó:

> *"...**PRIMERA.** EL ARMA DE FUEGO, DESCRITA EN EL PRESENTE DICTAMEN EN EL DIGITO 1, POR SU TIPO Y CALIBRE .22" L.R., LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, LA CONTEMPLA EN SU ARTÍCULO 9 FRACCIÓN I, COMO DE LAS PERMITIDAS PARA POSEERSE O PORTARSE EN LOS TÉRMINOS Y LIMITACIONES QUE MARCA LA MISMA LEGISLACIÓN FEDERAL.*
>
> *(...)*
>
> ***TERCERA.**- EL ARMA DE FUEGO TIPO FUSIL, CALIBRE .308" (7.62mm), DESCRITA EN EL PRESENTE DICTAMEN EN EL DÍGITO 3, DEL APARTADO DE DOCUMENTOS Y/O ELEMENTOS DE ESTUDIO, POR SU TIPO Y CALIBRE, LA FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS LA CONSIDERA EN SU ARTÍCULO 11 INCISO C), COMO RESERVADAS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA.*(fojas 143 a 147)

Dictamen que merece valor probatorio de acuerdo a lo establecido en los artículos 285 y 288, del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que es idóneo y técnico jurídicamente, para demostrar la identificación de las armas de fuego afectas a la causa; aunado a que dicha probanza fue emitidas por persona con conocimiento de la materia y quien

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

además de tener los artefactos bélicos a la vista y realizar el estudio correspondiente rindió su dictamen haciendo contener en el mismo el sistema empleado para llegar a su conclusión vertida; es decir, fue rendido conforme lo establece el artículo 234, del citado ordenamiento legal; a más que dicha experticial no fue legal y oportunamente objetada in continenti, durante la etapa de averiguación previa.

No obsta el hecho de que se cuente únicamente con un dictamen pericial, el cual fue practicado por [redacted] perito en materia de balística de la coordinación de servicios periciales de la Procuraduría General de la República, ello por no ser indispensable contar con dos o varios dictámenes; pues bastará uno, cuando solamente éste pueda ser habido, circunstancia que no infringe las disposiciones legales a las que alude el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Penales.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

Tienen aplicación en este aspecto, los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en las jurisprudencias publicadas con los números 256 y 654, visibles en las páginas 188 y 536, respectivamente, del Tomo II, Materia Penal, Sexta y Novena Épocas, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que a la letra dicen:

> ***256 "PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.-*** *Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad Judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros".*
>
> ***654 "PRUEBA PERICIAL, IMPUGNACIÓN DE LA.-*** *No basta con la sola manifestación de parte, de que se impugna una prueba pericial, para que ésta ya deje de tener valor probatorio, sino que es menester in continenti ofrecer su pericial correspondiente, a fin de que el Juez esté en aptitud de aquilatar los dictámenes emitidos".*

También son aplicables, los criterios sustentados por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en las tesis 5314 y 5416, visibles en las páginas 2731 y 2792, del Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917 - 2000, que dicen:

> ***5314 "PERITAJES EMITIDOS DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA. EFICACIA PROBATORIA.-*** *Los dictámenes de peritos emitidos ante el Ministerio Público que integran la averiguación previa, son atendibles como tales en el proceso que se siga al inculpado, el que tiene derecho a objetarlos o a conformarse con ellos, pudiendo también nombrar en la secuela del procedimiento el perito de su parte, asimismo, el enjuiciado tiene derecho a que de existir contradicciones entre los dictámenes rendidos en la causa, se celebre una junta de peritos, la que de arrojar discrepancias obliga a que el juzgador nombre un perito tercero en discordia".*
>
> ***5416 "PRUEBAS RENDIDAS DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. VALOR DE LAS.-*** *Tanto el dictamen pericial como todos los demás elementos que reúne el Ministerio Público para comprobar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad durante la averiguación previa, tienen valor probatorio al actuar el representante social en uso de las facultades que le confiere la Constitución para el ejercicio de la acción penal, amén de que, en tal etapa, actúa como autoridad y no como parte".*

Así, al enlazar estos medios de prueba, se llega a la certeza de la actualización del primer elemento de la descripción típica de que se trata, es decir, se prueba la existencia de los artefactos bélicos afectos, es decir, de **(1)** Un arma de fuego larga, color negro, en la que se aprecia la leyenda "DPMS PANTHER ARMS CAL. 308 MOD. LR-308 [redacted] con empuñadura y culata en color negro, en regular estado de conservación; y **(2)**

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

un arma de fuego tipo pistola, color negro, que en la cacha se aprecia grabado un escudo en forma circular con la leyenda "ASTRA", así como debajo de éste la leyenda "FALCON", en la parte del cañón se aprecia la leyenda "ASTRA MOD. 4.000 .22 ASTRA UNCETA Y CIA S.A GUERNICA-SPAIN" con letras en color blanco; artefactos que, por sus características son de las consideradas de uso exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea Nacionales, según los artículos 11, incisos c) y 9, fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, respectivamente.

El segundo elemento integrante del cuerpo de los delitos en estudio, esto es, que el sujeto activo tenga bajo su radio de acción y esfera de disponibilidad dichas armas, se encuentra probado al tenor de los elementos de convicción que a continuación se destacan:

Oficio de puesta a disposición de uno de noviembre de dos mil catorce, suscrito y ratificado por [redacted] policías federales de la División de Inteligencia de la Coordinación de Operaciones Encubiertas, adscritos a la Dirección General de Supervisión y Vigilancia, dependiente de la Secretaría de Gobernación, con sede en el Distrito Federal, quienes en lo que interesa asentaron que, aproximadamente, a las veintidós horas del treinta y uno de octubre de dos mil catorce, al circular sobre la calle andador número siete, esquina con andador número tres, de la colonia Libertadores, de esta ciudad de Iguala, Guerrero, se percataron que una persona del sexo masculino portaba en su mano derecha, un objeto con las características de un arma de fuego tipo larga, optaron por seguirlo a pie, dándole alcance sobre la misma calle, asegurándole un arma larga marca Panther, calibre .380, modelo LR-308, [redacted] con un cargador marca A.S.C. LLC NEW BRITAIN CT, abastecido con dieciocho cartuchos útiles, calibre .380, marca G.F.L., que traía en la mano derecha; asimismo, al realizarle una revisión en la vestimenta de la persona que refirió llamarse [redacted] le encontraron fajada en la cintura del lado derecho, un arma corta, tipo escuadra marca ASTRA UNSETA Y CIA S.A., GUERNICA-SPIAN, calibre .22RL, modelo ASTRA FALCON, con un cargador abastecido con ocho cartuchos útiles calibre .22, marca Águila; motivo por el cual procedieron a su aseguramiento (fojas 10 a 15).

Las comparecencias y declaraciones que hicieron, respectivamente, [redacted] policías federales de la División de Inteligencia de la Coordinación de Operaciones Encubiertas, adscritos a la Dirección General de Supervisión y Vigilancia, dependiente de la Secretaría de Gobernación, con sede en el Distrito Federal, se valoran como una prueba testimonial acorde al artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, y merecen valor demostrativo sobre su contenido, ya que cuentan con especial relevancia para este órgano de control jurisdiccional, cuenta habida que tales deposiciones, provienen de personas que conocieron los hechos por sí mismos y no por inducciones o referencias, sin dudas ni reticencias y coincidentes sobre la sustancia del hecho y sus accidentes, con todo lo cual se advierte la suficiente capacidad para comprender el acto referido, sin que se advierta que el interés que los indujo a deponer sea personal, sino derivado de las funciones a ellos encomendadas, por razón de su desempeño como elementos de la Coordinación de Operaciones Encubiertas, adscritos a la Dirección General de Supervisión y Vigilancia, dependiente de la Secretaría de Gobernación, con sede en el Distrito Federal.

Sobre el particular, cobran aplicación las tesis de jurisprudencia números 255 y 376, sustentadas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en las páginas 144 y 275, respectivamente, Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, cuyo rubro y texto son:

> **255 "POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.** *Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron*".
>
> ***376 "TESTIGOS APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.*** *Las declaraciones de quienes atestiguan en*

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

612

un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice."

Además, sirve de apoyo la tesis 1ª. XLVI/2004, con registro 181746, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, abril de 2004, visible en la página 415, novena época, materias Constitucional y Penal, con epígrafe siguiente:

"DEFENSA ADECUADA. EL ARTÍCULO 287, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, QUE OTORGA EL VALOR DE TESTIMONIOS A LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS POR LA POLICÍA JUDICIAL, NO VIOLA ESA GARANTÍA CONSTITUCIONAL. *El tercer párrafo del artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, al establecer que las diligencias practicadas por la policía judicial tendrán el valor de testimonios que, para poder atenderse en la consignación, deberán complementarse con otras diligencias probatorias practicadas por el Ministerio Público, no transgrede la garantía de adecuada defensa prevista en las fracciones IX y X, cuarto párrafo, apartado A, del artículo 20 de la Constitución Federal, pues su valoración sucederá, en todo caso, en el acto de consignación, en donde el inculpado o su defensor pueden intervenir a efecto de desplegar una adecuada defensa. Lo anterior es así, porque para cumplir con la referida garantía, dentro de la etapa de averiguación previa, no es necesario que el Ministerio Público forzosamente y de manera ineludible tenga que desahogar todas las diligencias que practique con la presencia del inculpado o su defensor, pues debe atenderse a la naturaleza de esas diligencias. Además, no siempre es factible jurídica y materialmente darle intervención al inculpado o a su defensor, por lo que es incuestionable que existe imposibilidad real y objetiva para ello en aquellas diligencias probatorias que se desahoguen con antelación a la actualización de los requisitos de procedibilidad de la averiguación previa, toda vez que sólo cuando se llega a ese estado procedimental (toma de declaraciones ministeriales), la autoridad persecutora de delitos se encuentra en condiciones de saber si los hechos investigados son constitutivos de delito y si el o los detenidos se encuentran en calidad de inculpados".*

De igual forma, se invoca la tesis aislada CCLXXXVIII/2013 (10ª), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, de rubro y texto siguientes:

"PRUEBA TESTIMONIAL. EL PRINCIPIO DE INMEDIATEZ ES APLICABLE SIN IMPORTAR LA CATEGORÍA EN LA CUAL SE PRETENDA CLASIFICAR AL TESTIGO. *A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando se lleva a cabo el desahogo de una prueba testimonial, el órgano jurisdiccional debe valorar las características y circunstancias que concurren en cada testigo, prestando especial atención a la manera en que narra lo que presenció, para así valorar si las manifestaciones son verosímiles. Por lo tanto, en la valoración de los testimonios se deben tomar en consideración las reglas de la lógica en relación con las condiciones en que se produjo la percepción por parte del testigo (factores físicos), así como si existe algún interés que pueda influir sobre su voluntad u otra circunstancia que influyendo en su ánimo lo pueda apartar, consciente o inconscientemente, de la verdad (factores psicológicos). Dicha valoración no solo ha de extenderse a tales características o circunstancias, sino que también debe realizarse un ejercicio de confrontación con las declaraciones de otros testigos y, en caso de que no sea la primera declaración del testigo, es importante comparar tales manifestaciones con las que hubiese realizado con anterioridad. Ello es así, pues por regla general se tendrá que dar mayor crédito a la*

primera declaración de una persona, sin que ello implique una regla estricta o que no admita solución en contrario, ya que la determinación que se haga en el caso en concreto, dependerá del análisis que el juzgador realice de las circunstancias que de forma particular concurran en el asunto, a lo cual se le conoce como principio de inmediatez. El análisis antes señalado deberá realizarse sin importar la categoría en la que se pretenda clasificar al testigo (de cargo, de descargo, presencial, de referencia, etcétera), pues sostener la postura contraria implicaría caer en el absurdo de que la declaración de un testigo se encuentra exenta de un análisis de razonabilidad debido a una categoría asignada por el propio órgano jurisdiccional, lo cual violentaría el marco constitucional, en el sentido de que una determinación de culpabilidad debe partir de forma necesaria e indispensable de una plena convicción del juzgador al respecto."

Así, de las pruebas relacionadas, especialmente con el parte informativo suscrito y ratificado, por [redacted] policías federales de la División de Inteligencia de la Coordinación de Operaciones Encubiertas, adscritos a la Dirección General de Supervisión y Vigilancia, dependiente de la Secretaría de Gobernación, con sede en el Distrito Federal, quienes refirieron la circunstancias de tiempo, modo y lugar en que encontraron la granada, esto es, aproximadamente, a las veintidós horas del treinta y uno de octubre de dos mil catorce, sobre la [redacted] portando en la mano derecha, un arma larga marca Panther, calibre .380, modelo LR-308, Serie [redacted] con un cargador marca A.S.C. LLC NEW BRITAIN CT, abastecido con dieciocho cartuchos útiles, calibre .380, marca G.F.L., y fajada en la cintura del lado derecho, un arma corta, tipo escuadra marca ASTRA UNSETA Y CIA S.A., GUERNICA-SPIAN, calibre .22RL, modelo ASTRA FALCON, con un cargador abastecido con ocho cartuchos útiles calibre .22, marca Águila.

Lo anterior, se concatena con las diligencias de fe ministerial de uno de noviembre de dos mil catorce, llevada a cabo por la agente del Ministerio Público de la Federación y el dictamen pericial de dichos artefactos bélicos.

Por la naturaleza de los hechos, las circunstancias probadas, ante su valor incriminatorio y el enlace lógico y natural entre la verdad conocida y la que se busca, en estricto apego a las leyes de la lógica y la razón, son suficientes para integrar en el presente caso, la llamada prueba circunstancial, legalmente establecida en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, basada sobre la inferencia o el razonamiento, y que tiene como punto de partida hechos o circunstancias que están probados; como es el caso, que [redacted] policías federales de la División de Inteligencia de la Coordinación de Operaciones Encubiertas, adscritos a la Dirección General de Supervisión y Vigilancia, dependiente de la Secretaría de Gobernación, con sede en el Distrito Federal, al momento de asegurar al indiciado le encontraron dentro de su radio de acción y ámbito de disponibilidad inmediata las armas ya descritas, pues fueron localizadas a [redacted] una en la mano derecha y la otra fajada en la cintura del lado derecho.

Por tanto, lo que se trata de desprender en el presente caso, es su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito, que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminatorio; indicios que catalogados como tales, dado su enlace lógico y natural más o menos necesario, que existe entre la verdad conocida [la existencia de (1) Un arma de fuego larga, color negro, en la que se aprecia la leyenda "DPMS PANTHER ARMS CAL. 308 MOD. LR-308 [redacted] con empuñadura y culata en color negro, en regular estado de conservación; y (2) un arma de fuego tipo pistola, color negro, que en la cacha se aprecia grabado un escudo en forma circular con la leyenda "ASTRA", así como debajo de éste la leyenda "FALCON", en la parte del cañón se aprecia la leyenda "ASTRA MOD. 4.000 .22 ASTRA UNCETA Y CIA S.A GUERNICA-SPAIN" con letras en color blanco] y la que se busca (que una persona las portó), demuestran que el segundo de los elementos de la conducta típica por

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

el cual se consignó al activo, está comprobado y debe de tenerse por satisfecho.

Ello es así, pues mediante la prueba indiciaria o circunstancial, quedó acreditado que una persona sin calidad específica, aproximadamente, a las veintidós horas del treinta y uno de octubre de dos mil catorce, sobre la calle [redacted] con un cargador marca A.S.C. LLC NEW BRITAIN CT, abastecido con dieciocho cartuchos útiles, calibre .380, marca G.F.L., y fajada en la cintura del lado derecho, un arma corta, tipo escuadra marca ASTRA UNSETA Y CIA S.A., GUERNICA-SPIAN, calibre .22RL, modelo ASTRA FALCON, con un cargador abastecido con ocho cartuchos útiles calibre .22, marca Águila; artefactos que, por sus características son de las consideradas de uso exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y para portarlas sin licencia, según los artículos 11, incisos c) y 9, fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, respectivamente.

En efecto, los anteriores medios de convicción considerados en forma aislada constituyen meros indicios; empero, de su armonía lógica, natural y concatenamiento legal, dan vida jurídica a la prueba circunstancial, legalmente establecida en el artículo 286, del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que de ella se establece la verdad resultante que unívoca e inequívocamente lleva a la verdad buscada, en el caso, a establecer el elemento de la portación de las armas afectas.

Son aplicables en este aspecto, los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las siguientes tesis:

1a. CCLXXXIII/2013 (10a.), visible en la página 1058, del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXV, octubre de dos mil trece, Materia Penal, Décima Época, Registro 2004757, de rubro y texto:

> ***"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. SU NATURALEZA Y ALCANCES.*** *A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la prueba indiciaria o circunstancial es aquella que se encuentra dirigida a demostrar la probabilidad de unos hechos denominados indicios, mismos que no son constitutivos del delito, pero de los que, por medio de la lógica y las reglas de la experiencia se pueden inferir hechos delictivos y la participación de un acusado. Esta prueba consiste en un ejercicio argumentativo, en el que a partir de hechos probados, mismos que se pueden encontrar corroborados por cualquier medio probatorio, también resulta probado el hecho presunto. Así, es evidente que dicha prueba tiene una estructura compleja, pues no sólo deben encontrarse probados los hechos base de los cuales es parte, sino que también debe existir una conexión racional entre los mismos y los hechos que se pretenden obtener. Es por ello que debe existir un mayor control jurisdiccional sobre cada uno de los elementos que componen la prueba. Adicionalmente, es necesario subrayar que la prueba circunstancial o indiciaria no resulta incompatible con el principio de presunción de inocencia, pues en aquellos casos en los cuales no exista una prueba directa de la cual pueda desprenderse la responsabilidad penal de una persona, válidamente podrá sustentarse la misma en una serie de inferencias lógicas extraídas a partir de los hechos que se encuentran acreditados en la causa respectiva. Sin embargo, dicha prueba no debe confundirse con un cúmulo de sospechas, sino que la misma debe estimarse actualizada solamente cuando los hechos acreditados dan lugar de forma natural y lógica a una serie de conclusiones, mismas que a su vez deben sujetarse a un examen de razonabilidad y de contraste con otras posibles hipótesis racionales. Así, debe señalarse que la prueba indiciaria o circunstancial es de índole supletoria, pues solamente debe emplearse cuando con las pruebas primarias no es posible probar un elemento fáctico del cual derive la responsabilidad penal del acusado, o cuando la información suministrada por*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

dichas pruebas no sea convincente o no pueda emplearse eficazmente, debido a lo cual, requiere estar sustentada de forma adecuada por el juzgador correspondiente, mediante un proceso racional pormenorizado y cuidadoso, pues sólo de tal manera se estaría ante una prueba con un grado de fiabilidad y certeza suficiente para que a partir de la misma se sustente una condena de índole penal.

1a. CCLXXXIV/2013 (10a.), visible en la página 1057, del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXV, octubre de dos mil trece, Materia Penal, Décima Época, Registro 2004756, de rubro y texto:

"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INDICIOS PARA QUE LA MISMA SE PUEDA ACTUALIZAR. *A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si bien es posible sostener la responsabilidad penal de una persona a través de la prueba indiciaria o circunstancial, lo cierto es que deben concurrir diversos requisitos para que la misma se estime actualizada, pues de lo contrario existiría una vulneración al principio de presunción de inocencia. Así las cosas, en relación con los requisitos que deben concurrir para la debida actualización de la prueba indiciaria o circunstancial, los mismos se refieren a dos elementos fundamentales: los indicios y la inferencia lógica. Por lo que hace a los indicios, debe señalarse que los mismos deben cumplir con cuatro requisitos: a) deben estar acreditados mediante pruebas directas, esto es, los indicios deben encontrarse corroborados por algún medio de convicción pues, de lo contrario, las inferencias lógicas carecerían de cualquier razonabilidad al sustentarse en hechos falsos. En definitiva, no se pueden construir certezas a partir de simples probabilidades; b) deben ser plurales, es decir, la responsabilidad penal no se puede sustentar en indicios aislados; c) deben ser concomitantes al hecho que se trata de probar, es decir, con alguna relación material y directa con el hecho criminal y con el victimario; y d) deben estar interrelacionados entre sí, esto es, los indicios forman un sistema argumentativo, de tal manera que deben converger en una solución, pues la divergencia de alguno restaría eficacia a la prueba circunstancial en conjunto".*

1a. CCLXXXV/2013 (10a.), visible en la página 1056, del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXV, octubre de dos mil trece, página 1056, Materia Penal, Décima Época, Registro 2004755, de rubro y texto:

"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA INFERENCIA LÓGICA PARA QUE LA MISMA SE PUEDA ACTUALIZAR. *A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si bien es posible sostener la responsabilidad penal de una persona a través de la prueba indiciaria o circunstancial, lo cierto es que deben concurrir diversos requisitos para que la misma se estime actualizada, pues de lo contrario existiría una vulneración al principio de presunción de inocencia. Así las cosas, en relación con los requisitos que deben concurrir para la debida actualización de la prueba indiciaria o circunstancial, los mismos se refieren a dos elementos fundamentales: los indicios y la inferencia lógica. En torno a la inferencia lógica, la misma debe cumplir con dos requisitos: a) la inferencia lógica debe ser razonable, esto es, que no solamente no sea arbitraria, absurda e infundada, sino que responda plenamente a las reglas de la lógica y la experiencia. En algunos casos, la hipótesis generada por la prueba circunstancial se basa en afirmaciones absolutamente imposibles física o materialmente, así como inverosímiles, al contener una probabilidad mínima de que se hubiese actualizado, en contraste con otras hipótesis más racionales y de mayor conformidad con las reglas de la lógica y la experiencia. Así, cuando los mismos hechos probados permitan arribar a diversas conclusiones, el juzgador deberá tener en cuenta todas ellas y razonar por qué elige la que estima como*

conveniente; y b) que de los hechos base acreditados fluya, como conclusión natural, el dato que se intenta demostrar, existiendo un enlace directo entre los mismos. Ello debido a que los indicios plenamente acreditados pueden no conducir de forma natural a determinada conclusión, ya sea por el carácter no concluyente, o excesivamente abierto, débil o indeterminado de la inferencia".

1a. CCLXXXVI/2013 (10a.), visible en la página 1054, del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXV, octubre de dos mil trece, Materia Penal, Décima Época, Registro 2004753, de rubro y texto:

"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. EL JUZGADOR DEBE EXPLICAR, EN LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE, EL PROCESO RACIONAL A TRAVÉS DEL CUAL LA ESTIMÓ ACTUALIZADA. *Cuando un juzgador utilice la prueba indiciaria o circunstancial, ésta deberá encontrarse especialmente razonada en la sentencia correspondiente, lo que implica expresar el razonamiento jurídico por medio del cual se han construido las inferencias y hacer mención de las pruebas practicadas para tener por acreditados los hechos base, y de los criterios racionales que guiaron su valoración; esto es, para que aquélla se estime actualizada, en la sentencia deberá quedar explicitado el proceso racional que ha seguido el juzgador para arribar a determinada conclusión. Lo anterior, toda vez que la valoración libre de la prueba circunstancial no equivale a la valoración de indicios carentes de razonamiento alguno. Por tanto, no sólo los indicios deben estar suficientemente acreditados, sino que deben estar sometidos a una constante verificación en torno a su acreditación y a su capacidad para generar conclusiones. En cualquier caso un indicio, por sí solo, carece de cualquier utilidad o alcance probatorio, debido a lo cual es necesaria la formulación de una inferencia, la cual estará sujeta a un estudio de razonabilidad, a efecto de poder determinar si resulta razonable, o si por el contrario es arbitraria o desmedida, debiendo tomarse en consideración que la eficacia de la prueba circunstancial disminuirá en la medida en que las conclusiones tengan que obtenerse a través de mayores inferencias y cadenas de silogismos, ante lo cual, la inferencia lógica debe sustentarse en máximas de la experiencia".*

1a. CCLXXXIII/2013 (10a.), visible en la página 1055, del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXV, octubre de dos mil trece, Materia Penal, Décima Época, Registro 2004754, de rubro y texto:

"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL. PARA QUE GENERE CONVICCIÓN EN EL JUZGADOR DEBERÁN DESCARTARSE OTRAS HIPÓTESIS, A TRAVÉS DE CONTRAPRUEBAS Y CONTRAINDICIOS. *Una vez hecho el análisis de los indicios que se encuentran plenamente acreditados para la actualización de la prueba indiciaria o circunstancial, de aquéllos pueden extraerse inferencias lógicas, mediante las cuales se produce una "presunción abstracta". Sin embargo, una vez que el juzgador ha arribado a tal escenario, deberá proceder al análisis de todo el material probatorio que obra en la causa penal para realizar un proceso de exclusión de cualquier otra posible conclusión, con la intención de determinar si resulta factible la actualización de otra hipótesis, lo que restaría cualquier alcance a la prueba circunstancial. Una vez realizado lo anterior, se actualiza una "presunción concreta", la cual debe ser el elemento probatorio plasmado por el juzgador en la resolución correspondiente. Lo anterior es así, pues solamente cuando una "presunción abstracta" se convierte en "concreta" -ello una vez que la hipótesis ha sido contrapuesta con otras posibilidades fácticas y argumentativas- es que el conocimiento extraído puede ser empleado por el juzgador. Tal ejercicio argumentativo consiste en un proceso de depuración en torno a la hipótesis inicial,*

analizando y descartando otras posibilidades racionales que desvirtuarían la fuerza probatoria de la "presunción abstracta", pues solamente así puede alcanzarse un grado de certeza aceptable en torno al hecho consecuencia. Por lo que hace al proceso de depuración de la hipótesis inicial, el cual es indispensable para que la probanza genere convicción en el juzgador, debe señalarse que puede producirse mediante contrapruebas -a través de las cuales puede refutarse la eficacia probatoria del hecho base al demostrar que no existe, o se acreditan otros hechos que por su incompatibilidad con el indicio hacen decaer su fuerza probatoria- o mediante contraindicios -a través de los cuales se intenta desvirtuar la forma en que se valoró la realidad de un hecho indiciario-. Todo lo anterior debe efectuarse para verificar si la presunción en la cual se va a fundamentar en última instancia una determinación de culpabilidad, resulta aceptable, de acuerdo con un juicio de certeza, eliminando conexiones argumentativas ambiguas o equívocas que no sean acordes con la realidad. Ello es así, toda vez que un hecho considerado fuera de las circunstancias en las cuales se produjo resulta ambiguo e inexacto, por lo que puede conducir a valoraciones y finalidades diversas; de ahí que sea indispensable contextualizarlo para comprender su verdadero alcance y significado, pues de lo contrario no sería posible fundamentar una sentencia condenatoria, al carecer de un nivel aceptable de certidumbre jurídica".

Con lo que se demuestra el segundo de los elementos del cuerpo de los delitos por los cuales se consignó al activo.

El tercer elemento del cuerpo de los delitos, consistente en que esa conducta sea desplegada por el sujeto activo sin contar con el permiso correspondiente, o bien, sin ser miembro de alguna de las instituciones armadas del país; se advierte que es de carácter negativo y debe tenerse actualizado por exclusión, pues no existe en autos dato objetivo alguno o prueba fehaciente de que el sujeto activo del delito cuente con el permiso o autorización correspondiente por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, para portar legalmente las armas afectas a la presente causa penal, esto es, en términos del artículo 24 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Tampoco está acreditado en autos que el sujeto activo forme parte de alguna de las instituciones armadas del país; lo que hace concluir, que se tiene por satisfecho este elemento del cuerpo del delito.

Por consiguiente, es de concluirse que conforme a lo hasta aquí analizado, en que el estudio de la conducta imputada se realiza de manera impersonal, se encuentra probado que, aproximadamente, a las veintidós horas del treinta y uno de octubre de dos mil catorce, sobre la [redacted] arma larga marca Panther, calibre .380, modelo [redacted] numero [redacted] con un cargador marca A.S.C. LLC NEW BRITAIN CT, abastecido con dieciocho cartuchos útiles, calibre .380, marca G.F.L., y fajada en la cintura del lado derecho, un arma corta, tipo escuadra marca ASTRA UNSETA Y CIA S.A., GUERNICA-SPIAN, calibre .22RL, modelo ASTRA FALCON, con un cargador abastecido con ocho cartuchos útiles calibre .22, marca Águila; artefactos que de acuerdo al dictamen pericial, por sus características son de las consideradas de uso exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea Nacionales, según los artículos 11, incisos c) y 9, fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, respectivamente.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Lo anterior, sin contar con el permiso o autorización correspondiente, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, además, sin ser miembro de las fuerzas armadas del país; con lo anterior, se acredita debidamente el cuerpo de los delitos materia del ejercicio de la acción penal.

Da sustento, en lo conducente, la tesis jurisprudencial 1a./J. 25/2004, visible en la página 340, XIX, Mayo de 2004, Materia Penal, Primera Sala, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, registro 181502, del rubro y texto siguiente:

"PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO. SE CONFIGURA ESE DELITO CON LA SOLA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL ARMA

613

SE ENCUENTRE DENTRO DE LA CABINA DEL VEHÍCULO, AL ALCANCE INMEDIATO DE LA PERSONA, CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE MOVIMIENTOS QUE SE REALICEN PARA ACCEDER A ELLA. *En atención a que el bien jurídico tutelado en el delito de portación de arma de fuego tipificado en los artículos 81 y 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, además de la vida e integridad de las personas, es la paz y la seguridad pública, debe concluirse que éstas se ven afectadas con la sola circunstancia de que el arma en cuestión se encuentre al alcance inmediato de la persona, lo que sucede cuando se encuentra dentro de la cabina del automóvil, con independencia del número de movimientos corporales que se tengan que realizar para acceder a ella. Esto es, el hecho de llevar consigo un arma dentro de la cabina del automóvil daña la tranquilidad y seguridad pública, al alterarse éstas instantáneamente con la sola presencia de la persona armada".*

Al actualizarse las citadas conductas típicas en el mundo fáctico, con ello se afectaron los bienes jurídicos protegidos por la norma penal que, en el caso, son la seguridad y tranquilidad públicas, así como el debido control que el Estado debe ejercer en relación con el armamento; lo anterior, en contravención a disposiciones de orden público, tales como las contenidas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Es aplicable también, la tesis aislada 2a. XLIV/2001, visible en la página 459, Tomo *XIII, Mayo de 2001*, Materia Penal, segunda Sala, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, registro 189636, del rubro y texto siguiente:

> ***"PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA. EL BIEN JURÍDICO TUTELADO POR ESE ILÍCITO TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, ES LA SEGURIDAD PÚBLICA Y NO EL DERECHO PREFERENTE DE SU USO POR LAS FUERZAS ARMADAS.*** *Si se toma en consideración que el bien jurídico protegido constituye la base sobre la cual se construye la hipótesis delictiva, por lo que no puede existir algún tipo penal sin la pretensión de salvaguardar un determinado bien jurídico, entendiéndose por éste todo interés vital del individuo o de la colectividad protegido por la ley penal, resulta inconcuso que en el delito previsto por el artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el bien jurídicamente tutelado no es el derecho de exclusividad de esas armas, sino la seguridad pública. Ello es así, porque del proceso legislativo que le dio origen, se advierte que se trata de una conducta tipificada que encuadra dentro de los llamados delitos de peligro, inspirados en medidas de política criminal para sancionar acciones que acusan temibilidad; por tanto, si con la comisión de ese ilícito se pone en riesgo la seguridad pública, ésta constituye el bien jurídico tutelado en esa hipótesis delictiva; que además, justifica el trato diferencial que se establece para regular y sancionar la portación de armas de diversos calibres. Por otro lado, la circunstancia de que el ilícito en cuestión esté contemplado en la citada ley especial y no en el capítulo relativo a los delitos que atentan en contra de la seguridad pública, contenido en el Código Penal Federal, no significa que éste no sea el bien tutelado por tal ilícito, sino que ante la necesidad de adecuar una ley federal que armonizara la garantía consagrada en el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el imperativo del Estado de controlar de manera efectiva y unitariamente todo lo relacionado con las armas de fuego, se determinó expedir dicha ley, pues al reglamentar todas las actividades relacionadas con éstas se coadyuvaría al logro de la seguridad pública, estableciendo las condiciones y los requisitos para autorizar la portación de armas, con la finalidad de garantizar la tranquilidad en el país, a efecto de evitar, en lo*

619

posible, los hechos de sangre y el pistolerismo, el mal uso de las armas y asegurar el respeto a la vida y a los derechos de los demás, así como proteger a la colectividad de la inseguridad y de los abusos de quienes ponen en peligro a la sociedad; debiendo añadir que la ley penal no está constituida exclusivamente por el código de la materia, sino también por el derecho penal especial, bajo cuya denominación se comprenden todas las conductas típicas existentes en leyes administrativas federales que contemplan, en un apartado de su contenido, el capítulo represivo en el que señalan conductas delictuosas, sancionables generalmente con penas de prisión y multa".

Por lo anterior, se considera que, por ahora, se acreditó debidamente en la especie, el cuerpo de los delitos materia del ejercicio de la acción penal intentada.

II. ESTUDIO RELATIVO AL CUERPO DEL DELITO DE COHECHO.

El agente del Ministerio Público de la Federación consignador ejerció acción penal en contra de [redacted] como probable responsable en la comisión del delito de cohecho, previsto y sancionado por el artículo 222, fracción II, del Código Penal Federal, dicho numeral señala:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

"Artículo 222.- Cometen el delito de cohecho:

(...)

II.- El que de manera espontánea dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a alguna de las personas que se mencionan en la fracción anterior, para que cualquier servidor público haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones.

Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, de treinta a trescientos días multa y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión, de trescientos a mil días multa y destitución e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado."

De acuerdo con el precepto legal antes transcrito, para la configuración del cuerpo del delito en análisis es necesario acreditar los siguientes elementos:

a) La existencia de un sujeto activo sin calidad específica; y,

b) Que dicho activo, de manera espontánea, ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a algún servidor público, a efecto de que éste haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones.

Los elementos antes descritos, por su íntima relación, se acreditan principalmente con el parte informativo de uno de noviembre de dos mil catorce, suscrito y ratificado por [redacted] policías federales de la División de Inteligencia de la Coordinación de Operaciones Encubiertas, adscritos a la Dirección General de Supervisión y Vigilancia, dependiente de la Secretaría de Gobernación, con sede en el Distrito Federal, quienes en lo que interesa asentaron que, aproximadamente, a las veintidós horas del treinta y uno de octubre de dos mil catorce, al circular sobre la calle [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

persona del sexo masculino portaba en su mano derecha, un objeto con las características de un arma de fuego tipo larga, asegurándole un arma larga marca panther, calibre .380, [redacted] con un cargador marca A.S.C. LLC NEW BRITAIN CT, abastecido con dieciocho cartuchos útiles, calibre .380, marca G.F.L., que traía en la mano derecha; asimismo, al realizarle una revisión en la vestimenta de la persona que refirió llamarse [redacted] le encontraron fajada en la cintura del lado derecho, un arma corta, tipo escuadra marca ASTRA UNSETA Y CIA S.A., GUERNICA-SPIAN, calibre .22RL, modelo ASTRA FALCON, con un cargador abastecido con ocho cartuchos útiles calibre .22, marca Águila; asimismo, que el inculpado de referencia, les ofreció a los elementos policiacos la cantidad de dos mil pesos, por dejarlo en libertad; motivo por el cual procedieron a su aseguramiento.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Las comparecencias y declaraciones que hicieron, respectivamente, [redacted] policías federales de la División de Inteligencia de la Coordinación de Operaciones Encubiertas, adscritos a la Dirección General de Supervisión y Vigilancia, dependiente de la Secretaría de Gobernación, con sede en el Distrito Federal, se valoran como una prueba testimonial acorde al artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, y merecen valor demostrativo sobre su contenido, ya que cuentan con especial relevancia para este órgano de control jurisdiccional, cuenta habida que tales deposiciones, provienen de personas que conocieron los hechos por sí mismos y no por inducciones o referencias, sin dudas ni reticencias y coincidentes sobre la sustancia del hecho y sus accidentes, con todo lo cual se advierte la suficiente capacidad para comprender el acto referido, sin que se advierta que el interés que los indujo a deponer sea personal, sino derivado de las funciones a ellos encomendadas, por razón de su desempeño como elementos de la Coordinación de Operaciones Encubiertas, adscritos a la Dirección General de Supervisión y Vigilancia, dependiente de la Secretaría de Gobernación, con sede en el Distrito Federal.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Sobre el particular cobran aplicación las tesis de jurisprudencia números 255 y 376, sustentadas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en las páginas 144 y 275, respectivamente, Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, cuyo rubro y texto son:

> **255** *"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron".*
>
> ***376 "TESTIGOS APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.*** *Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice."*

Además, sirve de apoyo la tesis 1ª. XLVI/2004, con registro 181746, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, abril de 2004, visible en la página 415, novena época, materias Constitucional y Penal, con epígrafe siguiente:

> ***"DEFENSA ADECUADA. EL ARTÍCULO 287, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, QUE OTORGA EL VALOR DE TESTIMONIOS A LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS POR LA POLICÍA JUDICIAL, NO VIOLA ESA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.*** *El tercer párrafo del*

621

artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, al establecer que las diligencias practicadas por la policía judicial tendrán el valor de testimonios que, para poder atenderse en la consignación, deberán complementarse con otras diligencias probatorias practicadas por el Ministerio Público, no transgrede la garantía de adecuada defensa prevista en las fracciones IX y X, cuarto párrafo, apartado A, del artículo 20 de la Constitución Federal, pues su valoración sucederá, en todo caso, en el acto de consignación, en donde el inculpado o su defensor pueden intervenir a efecto de desplegar una adecuada defensa. Lo anterior es así, porque para cumplir con la referida garantía, dentro de la etapa de averiguación previa, no es necesario que el Ministerio Público forzosamente y de manera ineludible tenga que desahogar todas las diligencias que practique con la presencia del inculpado o su defensor, pues debe atenderse a la naturaleza de esas diligencias. Además, no siempre es factible jurídica y materialmente darle intervención al inculpado o a su defensor, por lo que es incuestionable que existe imposibilidad real y objetiva para ello en aquellas diligencias probatorias que se desahoguen con antelación a la actualización de los requisitos de procedibilidad de la averiguación previa, toda vez que sólo cuando se llega a ese estado procedimental (toma de declaraciones ministeriales), la autoridad persecutora de delitos se encuentra en condiciones de saber si los hechos investigados son constitutivos de delito y si el o los detenidos se encuentran en calidad de inculpados".

De igual forma, se invoca la tesis aislada CCLXXXVIII/2013 (10ª), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, de rubro y texto siguientes:

"PRUEBA TESTIMONIAL. EL PRINCIPIO DE INMEDIATEZ ES APLICABLE SIN IMPORTAR LA CATEGORÍA EN LA CUAL SE PRETENDA CLASIFICAR AL TESTIGO. *A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando se lleva a cabo el desahogo de una prueba testimonial, el órgano jurisdiccional debe valorar las características y circunstancias que concurren en cada testigo, prestando especial atención a la manera en que narra lo que presenció, para así valorar si las manifestaciones son verosímiles. Por lo tanto, en la valoración de los testimonios se deben tomar en consideración las reglas de la lógica en relación con las condiciones en que se produjo la percepción por parte del testigo (factores físicos), así como si existe algún interés que pueda influir sobre su voluntad u otra circunstancia que influyendo en su ánimo lo pueda apartar, consciente o inconscientemente, de la verdad (factores psicológicos). Dicha valoración no solo ha de extenderse a tales características o circunstancias, sino que también debe realizarse un ejercicio de confrontación con las declaraciones de otros testigos y, en caso de que no sea la primera declaración del testigo, es importante comparar tales manifestaciones con las que hubiese realizado con anterioridad. Ello es así, pues por regla general se tendrá que dar mayor crédito a la primera declaración de una persona, sin que ello implique una regla estricta o que no admita solución en contrario, ya que la determinación que se haga en el caso en concreto, dependerá del análisis que el juzgador realice de las circunstancias que de forma particular concurran en el asunto, a lo cual se le conoce como principio de inmediatez. El análisis antes señalado deberá realizarse sin importar la categoría en la que se pretenda clasificar al testigo (de cargo, de descargo, presencial, de referencia, etcétera), pues sostener la postura contraria implicaría caer en el absurdo de que la declaración de un testigo se encuentra exenta de un análisis de razonabilidad debido a una categoría asignada por el propio órgano jurisdiccional, lo cual violentaría el marco constitucional, en el sentido de que una*

672

determinación de culpabilidad debe partir de forma necesaria e indispensable de una plena convicción del juzgador al respecto."

A lo anterior se concatena la fe ministerial de dos de noviembre de dos mil catorce, en la que el agente del Ministerio Público de la Federación dio fe de tener a la vista una bolsa de plástico transparente, con la leyenda "Ziploc", conteniendo en su interior cuatro billetes, al parecer auténticos de denominación de $500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional), de la siguiente descripción: el primer billete cuenta con la leyenda "V3938974, con serie X", el segundo billete cuenta con la leyenda J6588061, con serie AQ", el tercer billete cuenta con la leyenda "K794911, con serie AR", el cuarto billete cuenta con la leyenda "M7598387 con serie AR" (foja 379).

Actuación a la que corresponde pleno valor probatorio, con fundamento en el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, por reunir los requisitos a que aluden los numerales 208 y 209 del citado ordenamiento legal, pues aparece suscrita por servidor público, en ejercicio de sus funciones, ante la presencia de dos testigos de asistencia que dieron fe del acto, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la ley adjetiva de la materia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sustentado por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis visible a foja sesenta y seis, volúmenes 163-168, Segunda Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, que a la letra dice:

> ***"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LA DILIGENCIA DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.*** *No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3º., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que puede apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción".*

Así, de las pruebas relacionadas, especialmente con el parte informativo suscrito y ratificado, por [redacted] policías federales de la División de Inteligencia de la Coordinación de Operaciones Encubiertas, adscritos a la Dirección General de Supervisión y Vigilancia, dependiente de la Secretaría de Gobernación, con sede en el Distrito Federal, quienes refirieron la circunstancias de tiempo, modo y lugar, esto es, aproximadamente, a las veintidós horas del treinta y uno de octubre de dos mil catorce, sobre [redacted] cuando detuvieron a [redacted] quien les ofreció a los elementos policiacos la cantidad de dos mil pesos, a efecto de que éstos omitieran un acto justo relacionado con sus funciones, específicamente asegurarlo y remitirlo a la autoridad competente por la portación de armas de fuego y cohecho.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Lo anterior, se concatena con la diligencia de fe ministerial de numerario de uno de noviembre de dos mil catorce, llevada a cabo por la agente del Ministerio Público de la Federación.

Por la naturaleza de los hechos, las circunstancias probadas, ante su valor incriminatorio y el enlace lógico y natural entre la verdad conocida y la que se busca, en estricto apego a las leyes de la lógica y la razón, son suficientes para integrar en el presente caso, la llamada prueba circunstancial, legalmente establecida en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, basada sobre la inferencia o el razonamiento, y que tiene como punto de partida hechos o circunstancias que están probados; como es el caso, que [redacted] policías federales de la División de Inteligencia de la Coordinación de Operaciones Encubiertas, adscritos a la Dirección General de Supervisión y Vigilancia, dependiente de la Secretaría de Gobernación, con sede en el Distrito Federal, al momento de asegurar al indiciado en flagrancia, portando armas; el activo ofreció dinero a los citados elementos captores (servidores públicos), a efecto de que éstos omitieran un acto justo relacionado con sus funciones, específicamente asegurarlo y remitirlo a la autoridad competente por la portación de armas de fuego.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Por tanto, lo que se trata de desprender en el presente caso, es su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito, que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminatorio; indicios que catalogados como tales, dado su enlace lógico y natural más o menos necesario, que existe entre la verdad conocida [La existencia de un sujeto activo sin calidad específica] y la que se busca (que de manera espontánea, ofreció dinero a servidores públicos, a efecto de que éstos omitieran un acto justo relacionado con sus funciones, específicamente asegurarlo y remitirlo a la autoridad competente por la portación de armas de fuego), demuestran que los elementos de la conducta típica por el cual se consignó al activo, está comprobado y debe de tenerse por satisfecho.

Ello es así, pues mediante la prueba indiciaria o circunstancial, quedó acreditado que una persona sin calidad específica, aproximadamente, a las veintidós horas del treinta y uno de octubre de dos mil catorce, sobre la calle [redacted] cuando detuvieron a [redacted] éste ofreció a [redacted] policías federales de la División de Inteligencia de la Coordinación de Operaciones Encubiertas, adscritos a la Dirección General de Supervisión y Vigilancia, dependiente de la Secretaría de Gobernación, con sede en el Distrito Federal, la cantidad de dos mil pesos, a efecto de que éstos omitieran un acto justo relacionado con sus funciones, específicamente asegurarlo y remitirlo a la autoridad competente por la portación de armas de fuego.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

En efecto, los anteriores medios de convicción considerados en forma aislada constituyen meros indicios; empero, de su armonía lógica, natural y concatenamiento legal, dan vida jurídica a la prueba circunstancial, legalmente establecida en el artículo 286, del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que de ella se establece la verdad resultante que unívoca e inequívocamente lleva a la verdad buscada, en el caso, a establecer los elementos del cuerpo del delito de cohecho.

Son aplicables en este aspecto, los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las siguientes tesis:

1a. CCLXXXIII/2013 (10a.), visible en la página 1058, del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXV, octubre de dos mil trece, Materia Penal, Décima Época, Registro 2004757, de rubro y texto:

> ***"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. SU NATURALEZA Y ALCANCES.*** *A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la prueba indiciaria o circunstancial es aquella que se encuentra dirigida a demostrar la probabilidad de unos hechos denominados indicios, mismos que no son constitutivos del delito, pero de los que, por medio de la lógica y las reglas de la experiencia se pueden inferir hechos delictivos y la participación de un acusado. Esta prueba consiste*

en un ejercicio argumentativo, en el que a partir de hechos probados, mismos que se pueden encontrar corroborados por cualquier medio probatorio, también resulta probado el hecho presunto. Así, es evidente que dicha prueba tiene una estructura compleja, pues no sólo deben encontrarse probados los hechos base de los cuales es parte, sino que también debe existir una conexión racional entre los mismos y los hechos que se pretenden obtener. Es por ello que debe existir un mayor control jurisdiccional sobre cada uno de los elementos que componen la prueba. Adicionalmente, es necesario subrayar que la prueba circunstancial o indiciaria no resulta incompatible con el principio de presunción de inocencia, pues en aquellos casos en los cuales no exista una prueba directa de la cual pueda desprenderse la responsabilidad penal de una persona, válidamente podrá sustentarse la misma en una serie de inferencias lógicas extraídas a partir de los hechos que se encuentran acreditados en la causa respectiva. Sin embargo, dicha prueba no debe confundirse con un cúmulo de sospechas, sino que la misma debe estimarse actualizada solamente cuando los hechos acreditados dan lugar de forma natural y lógica a una serie de conclusiones, mismas que a su vez deben sujetarse a un examen de razonabilidad y de contraste con otras posibles hipótesis racionales. Así, debe señalarse que la prueba indiciaria o circunstancial es de índole supletoria, pues solamente debe emplearse cuando con las pruebas primarias no es posible probar un elemento fáctico del cual derive la responsabilidad penal del acusado, o cuando la información suministrada por dichas pruebas no sea convincente o no pueda emplearse eficazmente, debido a lo cual, requiere estar sustentada de forma adecuada por el juzgador correspondiente, mediante un proceso racional pormenorizado y cuidadoso, pues sólo de tal manera se estaría ante una prueba con un grado de fiabilidad y certeza suficiente para que a partir de la misma se sustente una condena de índole penal.

1a. CCLXXXIV/2013 (10a.), visible en la página 1057, del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXV, octubre de dos mil trece, Materia Penal, Décima Época, Registro 2004756, de rubro y texto:

"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INDICIOS PARA QUE LA MISMA SE PUEDA ACTUALIZAR. *A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si bien es posible sostener la responsabilidad penal de una persona a través de la prueba indiciaria o circunstancial, lo cierto es que deben concurrir diversos requisitos para que la misma se estime actualizada, pues de lo contrario existiría una vulneración al principio de presunción de inocencia. Así las cosas, en relación con los requisitos que deben concurrir para la debida actualización de la prueba indiciaria o circunstancial, los mismos se refieren a dos elementos fundamentales: los indicios y la inferencia lógica. Por lo que hace a los indicios, debe señalarse que los mismos deben cumplir con cuatro requisitos: a) deben estar acreditados mediante pruebas directas, esto es, los indicios deben encontrarse corroborados por algún medio de convicción pues, de lo contrario, las inferencias lógicas carecerían de cualquier razonabilidad al sustentarse en hechos falsos. En definitiva, no se pueden construir certezas a partir de simples probabilidades; b) deben ser plurales, es decir, la responsabilidad penal no se puede sustentar en indicios aislados; c) deben ser concomitantes al hecho que se trata de probar, es decir, con alguna relación material y directa con el hecho criminal y con el victimario; y d) deben estar interrelacionados entre sí, esto es, los indicios forman un sistema argumentativo, de tal manera que deben converger en una solución, pues la divergencia de alguno restaría eficacia a la prueba circunstancial en conjunto".*

1a. CCLXXXV/2013 (10a.), visible en la página 1056, del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXV, octubre de dos mil trece, página 1056, Materia Penal, Décima Época, Registro 2004755, de rubro y texto:

"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA INFERENCIA LÓGICA PARA QUE LA MISMA SE PUEDA ACTUALIZAR. *A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si bien es posible sostener la responsabilidad penal de una persona a través de la prueba indiciaria o circunstancial, lo cierto es que deben concurrir diversos requisitos para que la misma se estime actualizada, pues de lo contrario existiría una vulneración al principio de presunción de inocencia. Así las cosas, en relación con los requisitos que deben concurrir para la debida actualización de la prueba indiciaria o circunstancial, los mismos se refieren a dos elementos fundamentales: los indicios y la inferencia lógica. En torno a la inferencia lógica, la misma debe cumplir con dos requisitos: a) la inferencia lógica debe ser razonable, esto es, que no solamente no sea arbitraria, absurda e infundada, sino que responda plenamente a las reglas de la lógica y la experiencia. En algunos casos, la hipótesis generada por la prueba circunstancial se basa en afirmaciones absolutamente imposibles física o materialmente, así como inverosímiles, al contener una probabilidad mínima de que se hubiese actualizado, en contraste con otras hipótesis más racionales y de mayor conformidad con las reglas de la lógica y la experiencia. Así, cuando los mismos hechos probados permitan arribar a diversas conclusiones, el juzgador deberá tener en cuenta todas ellas y razonar por qué elige la que estima como conveniente; y b) que de los hechos base acreditados fluya, como conclusión natural, el dato que se intenta demostrar, existiendo un enlace directo entre los mismos. Ello debido a que los indicios plenamente acreditados pueden no conducir de forma natural a determinada conclusión, ya sea por el carácter no concluyente, o excesivamente abierto, débil o indeterminado de la inferencia".*

1a. CCLXXXVI/2013 (10a.), visible en la página 1054, del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXV, octubre de dos mil trece, Materia Penal, Décima Época, Registro 2004753, de rubro y texto:

"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. EL JUZGADOR DEBE EXPLICAR, EN LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE, EL PROCESO RACIONAL A TRAVÉS DEL CUAL LA ESTIMÓ ACTUALIZADA. *Cuando un juzgador utilice la prueba indiciaria o circunstancial, ésta deberá encontrarse especialmente razonada en la sentencia correspondiente, lo que implica expresar el razonamiento jurídico por medio del cual se han construido las inferencias y hacer mención de las pruebas practicadas para tener por acreditados los hechos base, y de los criterios racionales que guiaron su valoración; esto es, para que aquélla se estime actualizada, en la sentencia deberá quedar explicitado el proceso racional que ha seguido el juzgador para arribar a determinada conclusión. Lo anterior, toda vez que la valoración libre de la prueba circunstancial no equivale a la valoración de indicios carentes de razonamiento alguno. Por tanto, no sólo los indicios deben estar suficientemente acreditados, sino que deben estar sometidos a una constante verificación en torno a su acreditación y a su capacidad para generar conclusiones. En cualquier caso un indicio, por sí solo, carece de cualquier utilidad o alcance probatorio, debido a lo cual es necesaria la formulación de una inferencia, la cual estará sujeta a un estudio de razonabilidad, a efecto de poder determinar si resulta razonable, o si por el contrario es arbitraria o desmedida, debiendo tomarse en consideración que la eficacia de la prueba circunstancial disminuirá en la medida en que las conclusiones tengan que obtenerse a través de mayores inferencias y cadenas de*

silogismos, ante lo cual, la inferencia lógica debe sustentarse en máximas de la experiencia".

1a. CCLXXXIII/2013 (10a.), visible en la página 1055, del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXV, octubre de dos mil trece, Materia Penal, Décima Época, Registro 2004754, de rubro y texto:

"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL. PARA QUE GENERE CONVICCIÓN EN EL JUZGADOR DEBERÁN DESCARTARSE OTRAS HIPÓTESIS, A TRAVÉS DE CONTRAPRUEBAS Y CONTRAINDICIOS. *Una vez hecho el análisis de los indicios que se encuentran plenamente acreditados para la actualización de la prueba indiciaria o circunstancial, de aquéllos pueden extraerse inferencias lógicas, mediante las cuales se produce una "presunción abstracta". Sin embargo, una vez que el juzgador ha arribado a tal escenario, deberá proceder al análisis de todo el material probatorio que obra en la causa penal para realizar un proceso de exclusión de cualquier otra posible conclusión, con la intención de determinar si resulta factible la actualización de otra hipótesis, lo que restaría cualquier alcance a la prueba circunstancial. Una vez realizado lo anterior, se actualiza una "presunción concreta", la cual debe ser el elemento probatorio plasmado por el juzgador en la resolución correspondiente. Lo anterior es así, pues solamente cuando una "presunción abstracta" se convierte en "concreta" -ello una vez que la hipótesis ha sido contrapuesta con otras posibilidades fácticas y argumentativas- es que el conocimiento extraído puede ser empleado por el juzgador. Tal ejercicio argumentativo consiste en un proceso de depuración en torno a la hipótesis inicial, analizando y descartando otras posibilidades racionales que desvirtuarían la fuerza probatoria de la "presunción abstracta", pues solamente así puede alcanzarse un grado de certeza aceptable en torno al hecho consecuencia. Por lo que hace al proceso de depuración de la hipótesis inicial, el cual es indispensable para que la probanza genere convicción en el juzgador, debe señalarse que puede producirse mediante contrapruebas -a través de las cuales puede refutarse la eficacia probatoria del hecho base al demostrar que no existe, o se acreditan otros hechos que por su incompatibilidad con el indicio hacen decaer su fuerza probatoria- o mediante contraindicios -a través de los cuales se intenta desvirtuar la forma en que se valoró la realidad de un hecho indiciario-. Todo lo anterior debe efectuarse para verificar si la presunción en la cual se va a fundamentar en última instancia una determinación de culpabilidad, resulta aceptable, de acuerdo con un juicio de certeza, eliminando conclusiones argumentativas ambiguas o equívocas que no sean acordes con la realidad. Ello es así, toda vez que un hecho considerado fuera de las circunstancias en las cuales se produjo resulta ambiguo e inexacto, por lo que puede conducir a valoraciones y finalidades diversas; de ahí que sea indispensable contextualizarlo para comprender su verdadero alcance y significado, pues de lo contrario no sería posible fundamentar una sentencia condenatoria, al carecer de un nivel aceptable de certidumbre jurídica".*

Por consiguiente, es de concluirse que conforme a lo hasta aquí analizado, en que el estudio de la conducta imputada se realiza de manera impersonal, se encuentra probado que, aproximadamente, a las veintidós horas del treinta y uno de octubre de dos mil catorce, sobre [redacted] número siete, esquina con andador número tres, de la colonia Libertadores, [redacted] determinada persona ofreció a [redacted] policías federales de la División de Inteligencia de la Coordinación de Operaciones Encubiertas, adscritos a la Dirección General de Supervisión y Vigilancia, dependiente de la Secretaría de Gobernación, con sede en el Distrito Federal, la cantidad de dos mil pesos, a efecto de que éstos omitieran un acto justo relacionado con sus funciones, específicamente asegurarlo y remitirlo a la

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

627

autoridad competente por la portación de armas de fuego, afectando con ello, el debido funcionamiento de la administración pública, que es el bien jurídico que tutela el delito de cohecho.

Se invoca en lo conducente, la jurisprudencia 1a./J. 99/2001 visible en la página 7, Tomo XIV, Diciembre de 2001, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, relativa a materia Penal, que a la letra dice:

> ***"COHECHO ACTIVO, ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL TIPO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 222, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y 174, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN.*** *De la descripción típica de cohecho activo, que hacen los mencionados preceptos legales, en el sentido de que comete tal ilícito el que dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva o ventaja pecuniaria a un funcionario o servidor público, para que haga u omita hacer un acto justo o injusto relacionado con sus funciones, se obtienen los siguientes elementos: el dar u ofrecer dinero o cualquier otra dádiva o ventaja pecuniaria a un servidor público y que el propósito de tal entrega u ofrecimiento debe consistir en que el funcionario público haga o deje de hacer un acto, justo o injusto, relacionado con sus funciones. Al respecto es conveniente precisar que el tipo penal no requiere de la aceptación del servidor o funcionario público; además, para la configuración del delito, por lo que hace al primer elemento, basta con demostrar que se entregó u ofreció dinero o cualquier otra dádiva o ventaja pecuniaria al servidor público y para tener por acreditado el elemento consistente en el propósito de tal entrega u ofrecimiento al servidor público, es indispensable que se demuestre que la acción u omisión que se le pidió realizar tiene conexión con las funciones con que está investido por el cargo público que le fue conferido, pues sólo en este caso se pone en peligro el debido funcionamiento de la administración pública, bien jurídico que tutela el delito de cohecho."*

Por lo anterior, se considera que, por ahora, se acreditó debidamente en la especie, el cuerpo del delito materia del ejercicio de la acción penal intentada.

CUARTO. ANÁLISIS RELATIVO A LA PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL DE [redacted]. En autos se justifica la probable responsabilidad penal de [redacted] como probable responsable de los delitos de:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III en relación con el diverso 11 inciso c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA, previsto y sancionado por los artículos 81 en relación con el 9 fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

COHECHO previsto en el artículo 222 fracción II del Código Penal federal, y sancionado en el párrafo cuarto del mismo numeral.

En términos del artículo 13, fracción II del Código Penal Federal.

En efecto, la probable responsabilidad del inculpado, respecto de los delitos indicados, a juicio del suscrito, quedó acreditada en autos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, que en lo que interesa establece:

> *"La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad".*

Esto es así, pues se cuenta con los mismos medios de convicción que sirvieron para acreditar los elementos del cuerpo de los delitos en análisis, de los que hace innecesaria su repetición, dentro de los que sobresalen, el parte informativo de uno de noviembre de dos mil

catorce, suscrito y ratificado por [redacted] policías federales de la División de Inteligencia de la Coordinación de Operaciones Encubiertas, adscritos a la Dirección General de Supervisión y Vigilancia, dependiente de la Secretaría de Gobernación, con sede en el Distrito Federal.

Lo que se corrobora con la diligencia de fe ministerial de los referidos artefactos bélicos y numerario asegurados, y el dictamen pericial en materia de balística forense; mismos que al ser adminiculados entre sí, valorados razonadamente en forma conjunta, al tenor de lo dispuesto por los artículos 284, 285, 286, 288, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, tienen valor probatorio pleno, y son suficientes hasta esta etapa procesal para tener por acreditada la probable responsabilidad penal de [redacted] en el desenlace de los acontecimientos.

Esto es, se alcanza a establecer que probablemente es la persona que, sin calidad específica alguna, aproximadamente, a las veintidós horas del treinta y uno de octubre de dos mil catorce, [redacted] portó en la mano derecha, un arma larga marca Panther, calibre .380, modelo LR-308, [redacted] con un cargador marca A.S.C. LLC NEW BRITAIN CT, abastecido con dieciocho cartuchos útiles, calibre .380, marca G.F.L., y fajada en la cintura del lado derecho, un arma corta, tipo escuadra marca ASTRA UNSETA Y CIA S.A., GUERNICA-SPIAN, calibre .22RL, modelo ASTRA FALCON, con un cargador abastecido con ocho cartuchos útiles calibre .22, marca Águila; artefactos que de acuerdo al dictamen pericial, por sus características son de las consideradas de uso exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea Nacionales, según los artículos 11, incisos c) y 9, fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, respectivamente.

Lo anterior, sin contar con el permiso o autorización correspondiente, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, además, sin ser miembros de las fuerzas armadas del país; vulnerando con su actuar el bien jurídico tutelado por la norma, como lo es la seguridad de las personas.

Asimismo, [redacted] resulta ser la persona que, aproximadamente, a las [redacted] treinta y uno de octubre de dos mil catorce, sobre la calle [redacted] ofreció [redacted] policías federales de la División de Inteligencia de la Coordinación de Operaciones Encubiertas, adscritos a la Dirección General de Supervisión y Vigilancia, dependiente de la Secretaría de Gobernación, con sede en el Distrito Federal, la cantidad de dos mil pesos, a efecto de que éstos omitieran un acto justo relacionado con sus funciones, específicamente asegurarlo y remitirlo a la autoridad competente por la portación de armas de fuego, afectando con ello, el debido funcionamiento de la administración pública, que es el bien jurídico que tutela el delito de cohecho.

Son aplicables en ese aspecto, los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobados el veinticinco de septiembre de dos mil trece, pendientes de publicación, cuyos rubros que se transcriben a continuación: CCLXXXIII/2013 (10ª) ***"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. SU NATURALEZA Y ALCANCES."*** CCLXXXIV/2013 (10ª), CCLXXXV/2013 (10ª) ***"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INDICIOS PARA QUE LA MISMA SE PUEDA ACTUALIZAR.,*** y CCLXXXV/2013 (10ª) ***"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA INFERENCIA LÓGICA PARA QUE LA MISMA SE PUEDA ACTUALIZAR.***

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal, pues ejecutó esas conductas por sí, porque los aprehensores identificaron a Fernando Santiago Hernández, quien portó en la mano derecha, un arma larga marca

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

629

Panther, calibre .380, modelo LR-308, Serie [redacted] con un cargador marca A.S.C. LLC NEW BRITAIN CT, abastecido con dieciocho cartuchos útiles, calibre .380, marca G.F.L., y fajada en la cintura del lado derecho, un arma corta, tipo escuadra marca ASTRA UNSETA Y CIA S.A., GUERNICA-SPIAN, calibre .22RL, modelo ASTRA FALCON, con un cargador abastecido con ocho cartuchos útiles calibre .22, marca Águila; artefactos que de acuerdo al dictamen pericial, por sus características son de las consideradas de uso exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea Nacionales, según los artículos 11, incisos c) y 9, fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, respectivamente.

Así también lo identificaron como la persona que les ofreció la cantidad de dos mil pesos, a fin de omitir un acto justo relacionado con sus funciones, específicamente, asegurarlo y remitirlo a la autoridad competente por la portación de armas de fuego.

Sin que por el momento procesal que se analiza, se requieran de pruebas que hagan plena la responsabilidad del inculpado; amén de que al tener [redacted] sabía de las consecuencias legales que trae consigo al portar los artefactos bélicos indicados, y ofrecer a los elementos aprehensores, la cantidad de dos mil pesos, a efecto de que éstos omitieran un acto justo relacionado con sus funciones.

Es aplicable en este aspecto, el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en la jurisprudencia 500, publicada en la página 384, del Tomo II, Materia Penal, Octava Época, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que dice:

> ***500 "CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.-*** *Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías".*

En las relacionadas circunstancias, es válido concluir que [redacted] es la persona que probablemente, de por sí, en términos del artículo 15, fracción II, del Código Penal Federal, en forma dolosa, esto es, conociendo los elementos de los tipos o previniendo como posible un resultado típico, quiso y aceptó los hechos descritos por la ley; se afirma lo anterior, porque el sujeto activo realizó voluntariamente los hechos materiales configuradores del tipo, que es la característica a los delitos intencionales o dolosos, con lo cual se configuró la hipótesis a que se contrae el artículo 9, primer párrafo, del Código Penal Federal, vulnerando con su actuar los bienes jurídicos tutelados por la norma que en el caso, resulta ser la seguridad pública y el debido funcionamiento de la administración pública; luego, es dable sostener que los datos arrojados por la averiguación previa son bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad penal de [redacted] como probable responsable de los delitos de:

PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III en relación con el diverso 11 inciso c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA, previsto y sancionado por los artículos 81 en relación con el 9 fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

COHECHO previsto en el artículo 222 fracción II del Código Penal federal, y sancionado en el párrafo cuarto del mismo numeral.

Al rendir su declaración ministerial el uno de noviembre de dos mil catorce, ante el agente del Ministerio Público de la Federación, [redacted] se reservó su derecho a declarar.

El cuatro de noviembre de dos mil catorce, al declarar ante este juzgado en preparatoria, negó los hechos que se le atribuyen, manifestando:

"*En primer lugar ahí están mal las constancias que me leyó, porque en primer lugar ningún momento [redacted] los agentes están manifestando [redacted] en ningún momento [redacted] de viernes treinta y uno de octubre del año en curso, [redacted] entonces cuando [redacted] tenía [redacted] fui por [redacted] que te[redacted] después de eso [redacted] revisar [redacted] procedieron a [redacted] encontraron [redacted] ya fue[redacted] me parece[redacted] a u[redacted] ya están [redacted] ya habían r[redacted] al término [redacted]*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

631

[redacted] que [redacted] trajeran [redacted]

[redacted] los dos [redacted]

[redacted] me [redacted]
[redacted] me dijeron [redacted]

[redacted] en la parte [redacted]

[redacted] y sobre esta [redacted]

[redacted] de ahí [redacted]

[redacted] pero [redacted]

después [redacted]

[redacted] después llegaron [redacted]

generales, características y un examen de sangre [redacted] ne parece, me picaron con una aguja el dedo de la mano par[redacted] hacerme ese examen, me tomaron fotos, después de esto, ya [redacted] ue que se me acercaron agentes del Ministerio Público para h[redacted] blar conmigo, estas personas me preguntaban nombres, me dije[redacted] n nombres de personas y les dije que no los conocía, todavía [redacted] transcurrió un cierto tiempo hasta que se presentó un abog[redacted] ado de oficio conmigo, el abogado de oficio fue conmigo me [redacted] izo saber los derechos y que iba a apoyar en la diligencia a lo cu[redacted] respondí que sí, después de que platiqué con el abogado me [redacted] zo saber mis derechos le hice saber las condiciones del caso, m[redacted] llamaron para declarar y hacerme saber la puesta a disposición, e[redacted] tonces yo me reservé el derecho a declarar, pero me formularo[redacted] una serie de preguntas, en esta serie de preguntas que se me [redacted] rmularon, me dijeron que si yo era dueño del arma larga que [redacted] e me estaba imputando, lo cual le dije que era la primera vez q[redacted] e yo veía esa arma, después que me mostró la pistola calibre [redacted] intidós le dije que no era mía, cabe mencionar [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

632

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

me hicieron preguntas que si conocía a una persona de nombre cabo Gil, y lo negué porque no tengo relación con esa persona, también se me preguntó de una persona de nombre [redacted] y también lo negué porque yo trabajo con una persona de nombre [redacted] básicamente eso fue todo lo que me preguntaron ahí aparte de mis datos generales, se me estaba atribuyendo con un grupo delictivo de la ciudad de Iguala, y yo lo negué por que no pertenezco a ese grupo, lo que dice ahí en la puesta a disposición que yo amenace a los policías federales, es una mentira, después de eso yo todavía estaba esa área y llego al parecer una persona agente del Ministerio Público, esta persona me llamó para que me acercara a donde estaba él, yo estaba con las manos esposadas hacia atrás, me llamó dirigiéndose hacia mi, diciendo este es el de Iguala, es el de Guerrero, respondiendo que sí, me dijo que me acercara y me empezó a preguntar cosas también, esta persona me empezó a preguntar de personas de las cuales me dio sus nombres y le dije que no, después sacó un teléfono celular y me empezó a enseñar las fotos, dentro de estas fotos señor había fotos de personas que tenían de la mitad del cuerpo hacia arriba y me decía este ya cayó y me mostró otra foto y me dijo este es tu patrón también ya calló, a lo que yo le respondí que esa persona no era mi patrón y que no conocía a las demás personas de las fotos, también me enseñó una foto donde se apreciaban varias armas de fuego, me dijo que esas armas las había localizado donde me habían detenido, lo cual no es verdad porque me dijo que las armas estaban en unos tinacos y es mentira porque en la casa donde me detuvieron no hay tinacos, me dieron el domicilio de una casa, que no es el domicilio de la casa donde me detuvieron, era otra, me dijeron que yo les había referido ese domicilio a los agentes federales, lo cual es una mentira porque no conozco ese domicilio, no sé cuál es exactamente el nombre de la calle, en ese domicilio en las hojas que usted me leyó, que fue donde refirieron los agente que yo se los di, es mentira, también la joyería [redacted] no sé donde queda, ni tampoco referí [redacted] ni de una casa [redacted] no tengo conocimiento de donde se ubica, todos estos lugares que están mencionados, tuve conocimiento de ellos hasta que me los mencionaron en la SEIDO, y yo les contesté que no sabía de ellos, después me trasladó hacia los separos de la SEIDO, estuve varias horas ahí, después bajaron a llamarme, me trasladaron otra vez a las oficinas de la parte de arriba de la SEIDO, y me metieron a una oficinas particular con dos personas del sexo masculino, éstas personas me dijeron que me iban a preguntar cosas y que les contestara con sinceridad, yo les pregunte que necesitaba un defensor de oficio, ellos respondieron que no, porque lo que yo dijera ahí no iba a tener validez como declaración, me estuvieron preguntando cosas por un lapso de una hora aproximadamente entre las cuales, me volvieron a preguntar sobre las armas de fuego y respondí lo mismo que no eran mías y que no las había tenido en mi poder, me preguntaron sobre los teléfonos celulares, y les dije que los míos eran los que ya referí el EKAT y NIX, entonces me dijeron que qué contactos tenía en mi teléfono, y le dije que en el EKT, sólo tenía un contacto en el teléfono, y en el teléfono NIX, tenía tres contactos telefónicos, de los cuales uno es el contacto de [redacted] me preguntaron que qué actividad estaba realizado en el momento que llegaron los agentes a la casa, yo les dije que estaba viendo la tele y que en el celular EKT, que es de mi propiedad tenía abierto mi Facebook, el cual estaba revisando, después me dijeron que si tenía Facebook, que se los proporcionara, tanto el correo electrónico el nombre del contacto y la contraseña, yo les proporcione esos datos y me dijeron que solamente iba a ver lo que tenía en mi Facebook y corroborar si tenía más información sobre mi, después me preguntaron que porqué tenía muchos contactos, y que si a todos

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

633

los conocía, lo cual yo les dije que no, que hay muchos contactos que no conozco en persona sólo en el Facebook, me volvieron a preguntar sobre esos lugares, sobre la casa en [redacted] *lo cual volví a desmentir, les dije lo que comenté con anterioridad, que nunca estuve en esos lugares y que no los conozco, me volvieron a preguntar acerca del grupo delictivo, y les dije que no pertenezco a ese grupo delictivo y nunca pertenecí, me preguntaron que si conocía al presidente municipal de Iguala y a su esposa, les dije que no, que sólo los conocía por anuncios de televisión y cartelones, me preguntaron que si conozco al cabo Gil, respondí que no lo conozco, me dijeron que si conocía a unas personas llamadas los peques o los tilos, y les dije que no los conocía, que había escuchado de ellos en el Facebook, ya que con anterioridad habían colocado unas mantas, es todo lo que tengo que manifestar.*

A preguntas de la Defensora Pública Federal adscrita respondió:

A LA **PRIMERA**. *"Que diga mi defendido, si nos puede especificar el motivo por el cuál se encontraba solo en el domicilio en el que ha hecho referencia el día que fue asegurado. Calificada de legal. Respuesta. "porque la señora* [redacted] *me dejó cuidando la casa porque había salido de viaje".*

A LA SEGUNDA. Que diga mi defendido, si puede especificar en donde se ubica el domicilio en el que refiere fue asegurado el día de los hechos. Calificada de legal. Respuesta. [redacted]

A LA TERCERA. Que diga mi defendido cuantos elementos policiacos ingresaron al domicilio a que ha hecho referencia el día de los hechos. Calificada de legal. Respuesta. "aproximadamente unos quince policías federales".

A LA CUARTA. Que diga mi defendido, si de manera directa se percató del hallazgo del arma de fuego que refiere le indicaron los policías fue asegurado en el interior del domicilio. Calificada de legal. Respuesta. "no, ya que me tenían sometido con la mirada hacia el piso".

A LA QUINTA. Que diga mi defendido, si de manera directa se percató del hallazgo de los billetes que refiere encontraron entre las sabanas el día de los hechos. Calificada de legal. Respuesta. "no, en ese momento yo estaba de espalda hacia donde ellos dicen estaban vaciando las bolsas, era una agente del sexo femenino, la que se acercó a la persona que me tenía sometido y le dijo que había encontrado unos billetes, y respondió que regresara a tomarle fotos".

A LA SEXTA. Que diga mi defendido si los elementos policiacos le indicaron el motivo por el cual, lo aseguraron el día de los hechos. Calificada de legal. Respuesta. "no, me indicaron los motivos hasta que llegué a la SEIDO."

A LA SÉPTIMA. Que diga mi defendido si se percató si alguna persona presenció el momento en que los elementos policiacos ingresaron al domicilio. Calificada de legal. Respuesta. "Los vecinos de la calle sí, había gente en la calle, niños jugando escuchaba yo sus gritos, y no conozco los nombres de las personas que estaban en la calle".

Sin embargo, a criterio del suscrito Juzgador Federal, la simple negativa de los hechos atribuidos al ahora probable responsable, sin corroboración alguna, carece de valor probatorio, pues considerar lo contrario equivaldría a destruir todo el mecanismo de la citada prueba indiciaria o circunstancial, lo cual jurídicamente es inadmisible; toda vez que, contra esa negación de los hechos, obran las imputaciones directas de los policías aprehensores.

Lo expuesto, por el inculpado al rendir su declaración preparatoria, constituye una simple negación de los hechos sin encontrarse sustentada con otros medios de convicción susceptibles de desvirtuar totalmente la indicación de los aprehensores, sustentada fundamentalmente en el parte informativo.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

En relación con la falta de confesión, se cita la jurisprudencia 492, consultable en la página 376, tomo II, materia penal, del Apéndice el Semanario Judicial de la Federación, compilación 1017-2000, del epígrafe:

> *"**CONFESIÓN, FALTA DE**. Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisible".*

No se justificó, por otra parte, ni se hizo valer, la concurrencia de alguna o algunas circunstancias por las cuales no le fuese racionalmente exigible una conducta diversa a la que llevó a cabo; y finalmente, en forma alguna se justificó que la conducta delictuosa se hubiese dado en virtud de un caso fortuito, ni ello formó parte de alguna estrategia defensiva de parte del inculpado.

Se afirma, que al momento de cometer la conducta delictiva, el inculpado tenía la capacidad de comprender lo injusto de los hechos y querer su realización, aseveración formulada al no advertirse en autos que se encontrara bajo un trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que lo hubiere despojado de esa capacidad de querer o entender.

Cabe destacar, que el inculpado actuó con conciencia de la antijuridicidad de los hechos delictivos, pues en autos no se evidencia que hubiera actuado bajo un error esencial invencible de prohibición, ya fuera por desconocimiento de la ley o de su alcance, o bien porque hubiere creído que su conducta se encontraba amparada por alguna causa de licitud; además, de que en autos no se actualiza a su favor causa alguna excluyente de responsabilidad o que extinga la acción penal.

Todo lo anterior, lleva a concluir que la conducta la realizó el indiciado, en términos de los artículos 9, párrafo primero, y 13, fracción II, del Código Penal Federal; sin que aparezca demostrada la existencia de algún motivo que anule el dolo en particular, así como tampoco se actualiza causa de exclusión de los delitos, en términos de lo dispuesto por el artículo 15 del código en cita.

Al estar reunidos la totalidad de los requisitos que exigen los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 161 del Código Federal de Procedimientos Penales y 8 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, lo procedente es decretar auto de formal prisión en contra de [redacted] como probable responsable de los delitos de:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III en relación con el diverso 11 inciso c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA, previsto y sancionado por los artículos 81 en relación con el 9 fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

COHECHO previsto en el artículo 222 fracción II del Código Penal federal, y sancionado en el párrafo cuarto del mismo numeral.

Sin que para el caso sea necesario tener prueba plena sobre la responsabilidad del procesado en la comisión de los delitos imputados, ya que únicamente, se requiere que existan datos para acreditar el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad penal del inculpado, lo que en el caso acontece.

Tiene sustento lo anterior, en la jurisprudencia VI.1o. J/49, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Octava Época, tomo VII, mayo de 1991, visible en la página setenta y seis, del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro y texto:

635

*"**AUTO DE FORMAL PRISIÓN. PARA DICTARLO NO SE REQUIERE PRUEBA PLENA DE RESPONSABILIDAD.** Al disponer el artículo 19 constitucional, que todo auto de formal prisión debe contener el delito que se imputa al acusado, los elementos que lo constituyen, lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado, se refiere que para motivar tal auto privativo de la libertad, no se exige que se tengan pruebas completamente claras que establezcan de modo indudable la culpabilidad del inculpado, sino únicamente, como ya se dijo, que los datos arrojados por la indagatoria, sean los suficientes para justificar el cuerpo del ilícito y hacer en esa etapa procesal, probable la responsabilidad del acusado".*

Ilustran la conclusión alcanzada, los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, en las jurisprudencias publicadas bajo el número 55 y 463, visibles en las página 40 y 348-348, del Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, respectivamente, que dicen:

***55 "AUTO DE FORMAL PRISION.-** Para motivarlo, la ley no exige que se tengan pruebas completamente claras que establezcan de modo indudable la culpabilidad del reo; requiere únicamente, que los datos arrojados por la averiguación, sean bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado".*

***463 "AUTO DE FORMAL PRISIÓN, ÚNICAMENTE DEBE SATISFACER LAS EXIGENCIAS A QUE SE CONTRAE EL ARTÍCULO 19 CONSTITUCIONAL.-** En el auto de formal prisión solamente debe puntualizarse el o los delitos por los cuales se continuará el proceso y determinar, si está demostrada la corporeidad del ilícito o ilícitos correspondientes; si estén pruebas que hagan probable la presunta responsabilidad en su comisión, pero de ninguna manera deberá precisarse que ésta se justificó plenamente, toda vez que esto es lo que constituye el objeto del proceso y materia de la resolución definitiva; sostener lo contrario, equivale a rebasar las exigencias a que se contrae el artículo 19 constitucional".*

QUINTO. VÍA DEL PROCESO. Con fundamento en el artículo 152, inciso b), fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que el procesado [redacted] fue asegurado en flagrancia, se decreta la apertura del procedimiento sumario en el cual se procurará cerrar la instrucción dentro del plazo de treinta días, a partir del dictado de este auto; en la inteligencia que el inculpado puede optar por el procedimiento ordinario, dentro de los tres días siguientes al en que se le notifique esta determinación, como lo previene el último párrafo del citado numeral.

SEXTO. SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS. Con fundamento en los artículos 38, fracción II, de la Constitución General de la República, 198.3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por ser una consecuencia del auto de formal prisión decretado, se suspenden los derechos políticos al procesado [redacted] una vez que cause estado esta resolución, infórmese lo anterior al Instituto Nacional Electoral, para lo cual, remítase la forma NS a través del Vocal del Registro Federal de Electores de dicho instituto, con sede en esta ciudad, para que proceda a cumplimentar la suspensión decretada.

Sobre el particular, sirve de apoyo la jurisprudencia 171/2007, sustentada por la Primera Sala del más Alto Tribunal del país, aprobada en sesión de veintiocho de noviembre de dos mil siete, cuyo rubro y texto establece:

*"**DERECHOS POLÍTICOS. DEBEN DECLARARSE SUSPENDIDOS DESDE EL DICTADO DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS***

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. *Si bien el citado precepto constitucional dispone expresa y categóricamente que los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden a causa de un proceso criminal por delito que merezca pena corporal y que el plazo relativo se contará desde la fecha de la emisión del auto de formal prisión; y, por su parte, el artículo 46 del Código Penal Federal señala que la referida suspensión se impondrá como pena en la sentencia que culmine el proceso respectivo, que comenzará a computarse desde que cause ejecutoria y durará todo el tiempo de la condena –lo cual es acorde con la fracción III del propio artículo 38 constitucional–, ello no significa que la suspensión de los derechos políticos establecida en la Carta Magna haya sido objeto de una ampliación de garantías por parte del legislador ordinario en el código sustantivo de la materia, ni que exista contradicción o conflicto de normas, ya que se trata de dos etapas procesales diferentes. Consecuentemente, deben declararse suspendidos los derechos políticos del ciudadano desde el dictado del auto de formal prisión por un delito que merezca pena corporal, en términos del artículo 38, fracción II, de la Constitución Federal; máxime que al no contener éste prerrogativas sino una restricción de ellas, no es válido afirmar que el mencionado artículo 46 amplíe derechos del inculpado. Lo anterior es así, porque no debe confundirse la suspensión que se concretiza con la emisión de dicho auto con las diversas suspensiones que como pena prevé el numeral 46 aludido como consecuencia de la sentencia condenatoria que al efecto se dicte, entre las que se encuentra la de derechos políticos, pues mientras la primera tiene efectos temporales, es decir, sólo durante el proceso penal, los de la segunda son definitivos y se verifican durante el tiempo de extinción de la pena corporal impuesta".*

SÉPTIMO. IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y SOLICITUD DE ANTECEDENTES PENALES. Con fundamento en el artículo 165, párrafo segundo, en relación con el diverso 146 del Código Federal de Procedimientos Penales, gírese oficio al director del Centro Federal de Readaptación Social número Cuatro Noroeste, con residencia en Tepic, Nayarit, para que a la brevedad posible remita la ficha signalética del inculpado [redacted] e informe de anteriores ingresos a prisión que pudieran tener registrados.

Asimismo, gírense mensajes telegráficos al Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Gobernación, con sede en México, Distrito Federal, y Director General del Régimen Penitenciario del Estado de Guerrero, con sede en Chilpancingo, para que informen, por la misma vía, los antecedentes penales que pudiera tener registrados en esas dependencias el inculpado de referencia.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

OCTAVO. COPIA CERTIFICADA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. Remítase copia certificada de esta resolución al director del Centro Federal de Readaptación Social número Cuatro Noroeste, con residencia en Tepic, Nayarit, para los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO. COPIA CERTIFICADA AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Código Federal de Procedimientos Penales, expídase copia autorizada de la presente resolución a la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 161 del Código Federal de Procedimientos Penales, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. A las catorce horas del cinco de noviembre de dos mil catorce, se decreta auto de formal prisión en contra de [redacted] como probable responsable de los delitos de:

Portación de arma de fuego del uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción

III en relación con el diverso 11 inciso c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado por los artículos 81 en relación con el 9 fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Cohecho previsto en el artículo 222 fracción II del Código Penal federal, y sancionado en el párrafo cuarto del mismo numeral.

SEGUNDO. Se decreta la apertura del procedimiento sumario, en términos del considerando quinto de este fallo.

TERCERO. Se suspenden los derechos políticos de [redacted] hasta en tanto se resuelva esta causa, en términos del considerando sexto de esta resolución.

CUARTO. Identifíquese al procesado por el sistema administrativo previamente establecido, remítase copia certificada de esta resolución al director del Centro Federal de Readaptación Social número Cuatro Noroeste, con residencia en Tepic, Nayarit; igualmente, gírense mensajes telegráficos al Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, en el Distrito Federal, y director General del Régimen Penitenciario, con sede en Chilpancingo, para que informen, por la misma vía, sobre los antecedentes penales que pudiera tener registrados el referido inculpado, en términos de los considerandos séptimo y octavo de esta resolución.

QUINTO. Expídase copia autorizada de la presente resolución a la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, en términos del considerando noveno de esta determinación.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Asimismo, con apoyo en el artículo 17, párrafo tercero, del Código Federal de Procedimientos Penales, por conducto de cualesquiera de los actuarios judiciales adscritos, entréguese al Fiscal de la Federación copia certificada de esta resolución; de igual forma, la referida fedataria judicial deberá hacer saber a las partes que pueden combatir este fallo a través del recurso de apelación, y que cuentan con un plazo legal de tres días hábiles para ese efecto en caso de inconformidad. De igual forma, deberá hacer del conocimiento al procesado que de conformidad con el artículo 371 del Código Federal de Procedimientos Penales, en caso de que impugne esta resolución deberá designar defensor en segunda instancia y señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal.

De igual forma, gírese oficio vía fax, al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales en el Estado de Nayarit, con residencia en el Rincón, municipio de Tepic, Nayarit, quien conoce del exhorto 2511/2014-A, orden 2544/2014, de su índice, formado con motivo del diverso 651/2014, orden 1223/2014, del índice de este juzgado, a fin de que en auxilio de la justicia federal y de no tener inconveniente legal alguno, notifique la presente resolución a [redacted] quien se encuentra recluido en Centro Federal de Readaptación Social número Cuatro Noreste, con residencia en Tepic, Nayarit, deberá hacer del conocimiento al procesado que cuenta con un plazo legal de tres días hábiles para ese efecto en caso de inconformidad, y en ese caso, de conformidad con el artículo 371 del Código Federal de Procedimientos Penales, deberá designar defensor en segunda instancia y señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal.

Así, lo resolvió y firma el licenciado [redacted] juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala, asistido por el licenciado [redacted] secretario que autoriza y da fe. Doy Fe.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

638

EL LICENCIADO [redacted] SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, HACE CONSTAR Y

C E R T I F I C A:

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS, CONCUERDAN FIELMENTE CON SUS ORIGINALES QUE OBRAN AGREGADOS EN LOS AUTOS DE LA CAUSA PENAL 44/2014, INSTRUÍDA CONTRA [redacted] POR SU PROBABLE RESPONSABILIDAD EN LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA**, PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 83 FRACCIÓN III EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 11 INCISO C), DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA**, PREVISTO Y SANCIONADO POR LOS ARTÍCULOS 81 EN RELACIÓN CON EL 9 FR[redacted] LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOS[redacted]**HECHO** PREVISTO EN EL ARTÍCULO 222 FRACCI[redacted]DIGO PENAL FEDERAL. LO QUE CERTIFICO PARA [redacted]ECTOS LEGALES A QUE H[redacted] CINC[redacted]MIL CATORCE.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

639

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos materia de Secuestro

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

CERTIFICACIÓN
TOMO VI

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

--- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO EL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, LA MAESTRA [redacted] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE FIRMAN Y DAN FE - - -

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

CERTIFICACIÓN

TOMO VI

--- En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el **veintinueve de diciembre de dos mil catorce**, el Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que firman y dan fe - - -